CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de MARZO de 2025

PROCESO LEGISLATIVO	
01	10-12-2024 Cámara de Senadores. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 10 de diciembre de 2024.
02	13-12-2024 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 67 votos en pro, 30 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 12 de diciembre de 2024. Discusión y votación 13 de diciembre de 2024.
03	14-12-2024 Cámara de Diputados. **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, 14 de diciembre de 2024.
04	19-02-2025 Cámara de Diputados. **DICTAMEN** de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 338 votos en pro, 126 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 19 de febrero de 2025. Discusión y votación 19 de febrero de 2025.
05	13-03-2025 Ejecutivo Federal. **DECRETO** por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2025.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Primer Año	Sesion 43
Martes, 10 de Diciembre de 2024		

Sesion Unica

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DOCUMENTO

Ambas se turnan a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos.

Dicho de otra manera, tendremos tarea el viernes 13 de diciembre, y si nos descuidamos el sábado 14.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; someto a consideración de esta soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objeto de sentar las bases de una reconfiguración política, social, económica y cultural, en un contexto de pluralidad, el pasado 5 de febrero, el licenciado Andrés Manuel López Obrador como titular del Ejecutivo Federal, presentó dieciocho iniciativas de modificación constitucional.

En el conjunto de iniciativas de reforma constitucional, cabe destacar aquella que, luego de su trámite de discusión y aprobación fue publicada el pasado 15 de septiembre, en materia de reforma del Poder Judicial Federal y de las entidades federativas, comúnmente conocida como reforma de justicia.

En un sentido histórico, la reforma constitucional referida ofrece una alternativa de atención a la demanda por una mejor administración de justicia y en un contexto próximo, atiende el problema que plantea la opinión pública formada en la desconfianza sobre los tribunales y las personas juzgadoras.

La discusión de la reforma se condujo en foros de consulta nacionales sobre la materia, en tres diversos momentos, en los que participaron personas ministras, magistradas, consejeras, juezas, académicas, así como asociaciones de jueces, sindicatos judiciales, personas físicas y morales interesadas.

A la par de los nacionales mencionados, se realizaron foros distritales y el tema fue materia recurrente de discusión y deliberación durante el proceso electoral 2024, abordado por la mayoría de las personas candidatas a cargos de elección popular, lo que le brindó un carácter democrático, al ser dicha reforma respaldada por la voluntad ciudadana expresada en la nueva conformación del Congreso de la Unión, así como de las legislaturas locales.

El Decreto de reformas de 15 de septiembre tiene diversas facetas que inciden directamente en la vida judicial de la nación, a saber:

Es orgánico, al establecer un rediseño más eficiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del anterior Consejo de la Judicatura Federal, ahora denominado Órgano de Administración Judicial y la creación de un nuevo Tribunal de Disciplina Judicial.

Es político, electoral y deliberativo, pues establece de manera innovadora y genuina un nuevo método de nombramiento de las personas juzgadoras, a través del voto ciudadano, libre, directo y secreto.

Ha de reconocerse que las disposiciones constitucionales en materia de justicia han encontrado expresión en la renovada legislación secundaria, tanto en los cuerpos normativos ya aprobados como en curso, por ejemplo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre otras.

Particularmente, podemos mencionar que uno de los problemas que se busca resolver con al reforma constitucional, es la tardanza de los juicios y su dilación, no sólo en materia tributaria, sino también en materia de amparo.

Sobre este fin, se han seguido diferentes estrategias para que los juicios no se extienden de manera innecesaria, tales como, disminuir los términos y plazos, precisar los plazos en las normas que no los preveían para dictar una resolución o realizar un acto y restringir hipótesis de trámites innecesarios o aquellos actos que posibilitaban su extensión también sin necesidad.

Ahora bien, de conformidad con el artículo octavo transitorio de la reforma judicial se dispuso un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para efecto de dar cumplimiento al mandato constitucional.

En ese sentido, la presente iniciativa busca atender dicha disposición, así como diversos ejes temáticos, con el fin de que la Ley de Amparo reglamentaria del artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sea armónica y sistemática a la referida reforma, por ello se realizan modificaciones en los siguientes rubros:

Se reforman las disposiciones relativas a las votaciones, para reflejar la reducción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a 9 integrantes. No obstante, se dispone en los artículos transitorios que hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá por las reglas de votación contenidas en la Ley de Amparo vigente con anterioridad a la publicación de este Decreto.

Se establece que, tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.

Se adecua la terminología usada en el texto de la Ley a los conceptos establecidos en el texto constitucional vigente, tales como Tribunal de Disciplina Judicial, Órgano de Administración Judicial, entre otros y se derogan las disposición relativas a las Salas.

Asimismo, la iniciativa propone ajustar las disposiciones normativas empleando lenguaje incluyente.

Se realiza el ajuste, en diversos artículos, en el cálculo de multas para que éstas pasen de salarios mínimos a Unidades de Medida y Actualización (UMAs), en los casos en que resulte aplicable.

La reforma persigue así, sentar las bases legales para una administración de justicia constitucional pronta, expedita, oportuna y que tenga como valor de guía el carácter supremo de la Constitución Nacional y los derechos de las personas, así como el interés social.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 1o. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite: I. ... II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias	**Artículo 1o.** ... **I.** ... **II.** Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias **de**

DICE:	DEBE DECIR:
~~del Distrito Federal~~, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y II. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o ~~del Distrito Federal~~, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley.	**la Ciudad de México**, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **III.** Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o **de la Ciudad de México**, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ...
Artículo 2o. El juicio de amparo se tramitará en vía directa o indirecta. Se	**Artículo 2o.** ..

DICE:	DEBE DECIR:
substanciará y resolverá de acuerdo con las formas y procedimientos que establece esta Ley. A falta de disposición expresa se aplicará en forma supletoria el ~~Código Federal de Procedimientos Civiles~~ y, en su defecto, los principios generales del derecho.	 A falta de disposición expresa se aplicará en forma supletoria el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, y en su defecto, los principios generales del derecho.
Artículo 3o. En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito. Podrán ser orales las que se hagan en las audiencias, notificaciones y comparecencias autorizadas por la ley, dejándose constancia de lo esencial. Es optativo para el promovente presentar su escrito en forma impresa o electrónicamente. Las copias certificadas que se expidan para la substanciación del juicio de	**Artículo 3o.** En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito. Podrán ser orales las que se hagan en las audiencias, notificaciones y comparecencias autorizadas por la ley, dejándose constancia de lo esencial. Es optativo para **la persona** promovente presentar su escrito en forma impresa o electrónicamente. ...

DICE:	DEBE DECIR:
amparo no causarán contribución alguna. Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el ~~Consejo de la Judicatura Federal.~~ La Firma Electrónica es el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales.	Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el **Órgano de Administración Judicial**. ...

DICE:	DEBE DECIR:
En cualquier caso, sea que las partes promuevan en forma impresa o electrónica, los órganos jurisdiccionales están obligados a que el expediente electrónico e impreso coincidan íntegramente para la consulta de las partes.	…
El ~~Consejo de la Judicatura Federal~~, mediante reglas y acuerdos generales, determinará la forma en que se deberá integrar, en su caso, el expediente impreso.	El **Órgano de Administración Judicial**, mediante reglas y acuerdos generales, determinará la forma en que se deberá integrar, en su caso, el expediente impreso.
~~Los~~ titulares de los órganos jurisdiccionales serán ~~los~~ responsables de vigilar la digitalización de todas las promociones y documentos que presenten las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con los expedientes en el sistema, o en el caso de que éstas se presenten en forma electrónica, se procederá a su	**Las personas** titulares de los órganos jurisdiccionales serán **las** responsables de vigilar la digitalización de todas las promociones y documentos que presenten las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con los expedientes en el sistema, o en el caso de que éstas se presenten en forma electrónica, se procederá a su

DICE:	DEBE DECIR:
impresión para ser incorporada al expediente impreso. Los secretarios de acuerdos de los órganos jurisdiccionales darán fe de que tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento, auto y resolución, a fin de que coincidan en su totalidad. El ~~Consejo de la Judicatura Federal~~, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, emitirá los acuerdos generales que considere necesarios a efecto de establecer las bases y el correcto funcionamiento de la Firma Electrónica. No se requerirá Firma Electrónica cuando el amparo se promueva en los términos del artículo 15 de esta Ley.	impresión para ser incorporada al expediente impreso. Los secretarios **y las secretarias** de acuerdos de los órganos jurisdiccionales darán fe de que**,** tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento, auto y resolución, a fin de que coincidan en su totalidad. El **Órgano de Administración Judicial**, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, emitirá los acuerdos generales que considere necesarios a efecto de establecer las bases y el correcto funcionamiento de la Firma Electrónica. ...
Artículo 4o. De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las	**Artículo 4o.** De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las

DICE:	DEBE DECIR:
Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus ~~presidentes~~, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su ~~Consejero Jurídico~~, podrán solicitar ~~al Presidente~~ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que un juicio de amparo, incluidos los recursos o procedimientos derivados de éste, se substancien y resuelvan de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.	Cámaras del Congreso de la Unión, a través de **las personas que ocupen sus presidencias**, o el Ejecutivo Federal, por conducto de **la persona titular de la Consejería Jurídica**, podrán solicitar **a la persona titular de la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que un juicio de amparo, incluidos los recursos o procedimientos derivados de éste, se substancien y resuelvan de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.
La urgencia en los términos de este artículo se justificará cuando:	…
I. Se trate de amparos promovidos para la defensa de ~~grupos vulnerables~~ en los términos de la ley.	**I.** Se trate de amparos promovidos para la defensa de **grupos en situación de vulnerabilidad** en los términos de la ley.
II. Se trate del cumplimiento de decretos, resoluciones o actos de	**II.** a **IV.** …

DICE:	DEBE DECIR:
autoridad en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia. III. Se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico. IV. En aquellos casos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedentes. Recibida la solicitud, ~~el Presidente~~ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias, las que se notificarán, cuando proceda, al ~~Consejo de la Judicatura Federal~~. Para la admisión, trámite y resolución de las solicitudes, así como las previsiones a que hace referencia este	Recibida la solicitud, **la persona titular de la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias, las que se notificarán, cuando proceda, al **Órgano de Administración Judicial**. ...

DICE:	DEBE DECIR:
artículo, deberán observarse los acuerdos generales que al efecto emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	
Artículo 5o. Son partes en el juicio de amparo: **I.** ~~El quejoso~~, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico. El interés simple, en ningún caso, podrá invocarse como interés legítimo. La autoridad pública no podrá invocar interés legítimo.	**Artículo 5o.** … **I. La persona** quejosa, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico. …

DICE:	DEBE DECIR:
El juicio de amparo podrá promoverse conjuntamente por dos o más ~~quejosos~~ cuando resientan una afectación común en sus derechos o intereses, aun en el supuesto de que dicha afectación derive de actos distintos, si éstos les causan un perjuicio análogo y provienen de las mismas autoridades.	El juicio de amparo podrá promoverse conjuntamente por dos o más **personas quejosas** cuando resientan una afectación común en sus derechos o intereses, aun en el supuesto de que dicha afectación derive de actos distintos, si éstos les causan un perjuicio análogo y provienen de las mismas autoridades.
Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ~~el quejoso~~ deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;	Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, **la persona quejosa** deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;
La víctima u ~~ofendido~~ del delito podrán tener el carácter de ~~quejosos~~ en los términos de esta Ley.	La **persona** víctima u **ofendida** del delito podrán tener el carácter de **persona quejosa** en los términos de esta Ley.

DICE:	DEBE DECIR:
II. La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omita el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.	**II.** ...
Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.	Para los efectos de esta Ley, **las y** los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.
III. ~~El tercero interesado~~, pudiendo tener tal carácter:	**III. La persona tercera interesada**, pudiendo tener tal carácter:

DICE:	DEBE DECIR:
a) La persona que haya gestionado el acto reclamado o tenga interés jurídico en que subsista;	**a)** ...
b) La contraparte ~~del quejoso~~ cuando el acto reclamado emane de un juicio o controversia del orden judicial, administrativo, agrario o del trabajo; o tratándose de persona extraña al procedimiento, la que tenga interés contrario ~~al del quejoso~~;	**b)** La contraparte de **la persona quejosa** cuando el acto reclamado emane de un juicio o controversia del orden judicial, administrativo, agrario o del trabajo; o tratándose de persona extraña al procedimiento, la que tenga interés contrario al de **la persona quejosa**;
c) La víctima del delito u ~~ofendido~~, o quien tenga derecho a la reparación del daño o a reclamar la responsabilidad civil, cuando el acto reclamado emane de un juicio del orden penal y afecte de manera directa esa reparación o responsabilidad;	**c)** La **persona víctima** del delito u **ofendida**, o quien tenga derecho a la reparación del daño o a reclamar la responsabilidad civil, cuando el acto reclamado emane de un juicio del orden penal y afecte de manera directa esa reparación o responsabilidad;
d) ~~El indiciado~~ o ~~procesado~~ cuando el acto reclamado sea el no ejercicio o el	**d) La persona indiciada** o **procesada** cuando el acto reclamado sea el no

DICE:	DEBE DECIR:
desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público;	ejercicio o el desistimiento de la acción penal por **la o** el Ministerio Público;
e) El Ministerio Público que haya intervenido en el procedimiento penal del cual derive el acto reclamado, siempre y cuando no tenga el carácter de autoridad responsable.	**e) La o** el Ministerio Público que haya intervenido en el procedimiento penal del cual derive el acto reclamado, siempre y cuando no tenga el carácter de autoridad responsable.
IV. El Ministerio Público Federal en todos los juicios, donde podrá interponer los recursos que señala esta Ley, y los existentes en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia.	**IV. La o** el Ministerio Público Federal en todos los juicios, donde podrá interponer los recursos que señala esta Ley, y los existentes en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia.
Sin embargo, en amparos indirectos en materias civil y mercantil, y con exclusión de la materia familiar, donde sólo se afecten intereses particulares,	Sin embargo, en amparos indirectos en materias civil y mercantil, y con exclusión de la materia familiar, donde sólo se afecten intereses particulares,

DICE:	DEBE DECIR:
el Ministerio Público Federal podrá interponer los recursos que esta Ley señala, sólo cuando ~~los quejosos~~ hubieren impugnado la constitucionalidad de normas generales y este aspecto se aborde en la sentencia.	**la o** el Ministerio Público Federal podrá interponer los recursos que esta Ley señala, sólo cuando **las personas quejosas** hubieren impugnado la constitucionalidad de normas generales y este aspecto se aborde en la sentencia.
Artículo 6o. El juicio de amparo puede promoverse por la persona física o moral a quien afecte la norma general o el acto reclamado en términos de la fracción I del artículo 5o. de esta Ley. ~~El quejoso~~ podrá hacerlo por sí, por su representante legal o por su apoderado, o por cualquier persona en los casos previstos en esta Ley. Cuando el acto reclamado derive de un procedimiento penal, podrá promoverlo, además, por conducto de su defensor o de cualquier persona en los casos en que esta Ley lo permita.	**Artículo 6o.** El juicio de amparo puede promoverse por la persona física o moral a quien afecte la norma general o el acto reclamado en términos de la fracción I del artículo 5o. de esta Ley. **La persona quejosa** podrá hacerlo por sí, por su representante legal o por su apoderado o **apoderada**, o por cualquier persona en los casos previstos en esta Ley. Cuando el acto reclamado derive de un procedimiento penal, podrá promoverlo, además, por conducto de su defensor **o defensora** o de cualquier persona en los casos en que esta Ley lo permita.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 7o. La Federación, los Estados, el ~~Distrito Federal,~~ los municipios o cualquier persona moral pública podrán solicitar amparo por conducto de ~~los servidores públicos~~ o representantes que señalen las disposiciones aplicables, cuando la norma general, un acto u omisión los afecten en su patrimonio respecto de relaciones jurídicas en las que se encuentren en un plano de igualdad con los particulares. Las personas morales oficiales estarán exentas de prestar las garantías que en esta Ley se exige a las partes.	**Artículo 7o.** La Federación, los Estados, **la Ciudad de México**, los municipios o cualquier persona moral pública podrán solicitar amparo por conducto de **las personas servidoras públicas** o representantes que señalen las disposiciones aplicables, cuando la norma general, un acto u omisión los afecten en su patrimonio respecto de relaciones jurídicas en las que se encuentren en un plano de igualdad con los particulares. Las personas morales oficiales estarán exentas de prestar las garantías que en esta Ley se exige a las partes.
Artículo 8o. ~~El~~ menor de edad, persona con discapacidad o mayor sujeto a interdicción podrá pedir amparo por sí o por cualquier persona en su nombre sin la intervención de su legítimo representante cuando ~~éste~~ se halle ausente, se ignore quién sea, esté impedido o se negare a promoverlo. El	**Artículo 8o. La persona** menor de edad, persona con discapacidad o mayor sujeta a interdicción podrá pedir amparo por sí o por cualquier persona en su nombre sin la intervención de su legítimo **o legítima** representante cuando **ésta** se halle ausente, se ignore quién sea, esté impedida o se negare a

DICE:	DEBE DECIR:
órgano jurisdiccional, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio, debiendo preferir a un familiar cercano, salvo cuando haya conflicto de intereses o motivo que justifiquen la designación de persona diversa. Si el menor hubiere cumplido catorce años, podrá hacer la designación de representante en el escrito de demanda.	promoverlo. El órgano jurisdiccional, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un **o una** representante especial para que intervenga en el juicio, debiendo preferir a **una persona** familiar cercana, salvo cuando haya conflicto de intereses o motivo que justifiquen la designación de persona diversa. Si **la persona** menor **de edad** hubiere cumplido catorce años, podrá hacer la designación de representante en el escrito de demanda.
Artículo 9o. Las autoridades responsables podrán ser representadas o sustituidas para todos los trámites en el juicio de amparo en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso podrán por medio de oficio acreditar ~~delegados~~ que concurran a las audiencias para el efecto de que en	**Artículo 9o.** Las autoridades responsables podrán ser representadas o sustituidas para todos los trámites en el juicio de amparo en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso podrán por medio de oficio acreditar **personas** delegadas que concurran a las audiencias para el efecto de que en

DICE:	DEBE DECIR:
ellas rindan pruebas, aleguen, hagan promociones e interpongan recursos. ~~El Presidente~~ de la República será representado en los términos que se señalen en el acuerdo general que expida y se publique en el Diario Oficial de la Federación. Dicha representación podrá recaer en ~~el propio~~ Consejero Jurídico o en los secretarios de estado a quienes en cada caso corresponda el asunto, en términos de las leyes orgánicas y reglamentos aplicables. Los reglamentos interiores correspondientes señalarán las unidades administrativas en las que recaerá la citada representación. En el citado acuerdo general se señalará el mecanismo necesario para determinar la representación en los casos no previstos por los mismos.	ellas rindan pruebas, aleguen, hagan promociones e interpongan recursos. **La persona titular de la Presidencia** de la República será representada en los términos que se señalen en el acuerdo general que expida y se publique en el Diario Oficial de la Federación. Dicha representación podrá recaer en **la propia Consejera** o Consejero Jurídico o en **las secretarias** o los secretarios de estado a quienes en cada caso corresponda el asunto, en términos de las leyes orgánicas y reglamentos aplicables. Los reglamentos interiores correspondientes señalarán las unidades administrativas en las que recaerá la citada representación. En el citado acuerdo general se señalará el mecanismo necesario para determinar la representación en los casos no previstos por los mismos.

DICE:	DEBE DECIR:
Los órganos legislativos federales, de los Estados y de la Ciudad de México, así como los gobernadores y jefe de gobierno de éstos, instituciones de carácter federal o local con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de las Constituciones de los Estados, titulares de las dependencias de la administración pública federal, estatales o municipales, podrán ser sustituidos por ~~los servidores públicos~~ a quienes las leyes y los reglamentos que las rigen otorguen esa atribución, o bien por conducto de ~~los~~ titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos.	Los órganos legislativos federales, de los Estados y de la Ciudad de México, así como **las gobernadoras** y los gobernadores y **jefa** o jefe de gobierno de éstos, instituciones de carácter federal o local con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de las Constituciones de los Estados, titulares de las dependencias de la administración pública federal, estatales o municipales, podrán ser sustituidos por **las personas servidoras públicas** a quienes las leyes y los reglamentos que las rigen otorguen esa atribución, o bien por conducto de **las personas** titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos.
Cuando ~~el~~ responsable sea una o varias personas particulares, en los términos establecidos en la presente Ley, podrán comparecer por sí ~~mismos~~, por	Cuando **la** responsable sea una o varias personas particulares, en los términos establecidos en la presente Ley, podrán comparecer por sí **mismas**,

DICE:	DEBE DECIR:
conducto de un representante legal o por conducto de un apoderado.	por conducto de un **o una** representante legal o por conducto de un apoderado **o apoderada**.
Artículo 10. La representación ~~del quejoso y del tercero interesado~~ se acreditará en juicio en los términos previstos en esta Ley. En los casos no previstos, la personalidad en el juicio se justificará en la misma forma que determine la ley que rija la materia de la que emane el acto reclamado y cuando ésta no lo prevenga, se estará a lo dispuesto por el ~~Código Federal de Procedimientos Civiles~~. Cuando se trate ~~del~~ Ministerio Público o cualquier otra autoridad, se aplicarán las reglas del artículo anterior.	**Artículo 10.** La representación de **la persona quejosa y de la persona tercera interesada** se acreditará en juicio en los términos previstos en esta Ley. En los casos no previstos, la personalidad en el juicio se justificará en la misma forma que determine la ley que rija la materia de la que emane el acto reclamado y cuando ésta no lo prevenga, se estará a lo dispuesto por el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**. Cuando se trate de **la o el** Ministerio Público o cualquier otra autoridad, se aplicarán las reglas del artículo anterior.
Artículo 11. Cuando quien comparezca en el juicio de amparo indirecto en nombre ~~del quejoso o del tercero~~	**Artículo 11.** Cuando quien comparezca en el juicio de amparo indirecto en nombre de **la persona** quejosa o de **la**

DICE:	DEBE DECIR:
~~interesado~~ afirme tener reconocida su representación ante la autoridad responsable, le será admitida siempre que lo acredite con las constancias respectivas, salvo en materia penal en la que bastará la afirmación en ese sentido. En el amparo directo podrá justificarse con la acreditación que tenga en el juicio del que emane la resolución reclamada. La autoridad responsable que reciba la demanda expresará en el informe justificado si el promovente tiene el carácter con que se ostenta.	**persona** tercera interesad**a** afirme tener reconocida su representación ante la autoridad responsable, le será admitida siempre que lo acredite con las constancias respectivas, salvo en materia penal en la que bastará la afirmación en ese sentido. En el amparo directo podrá justificarse con la acreditación que tenga en el juicio del que emane la resolución reclamada. La autoridad responsable que reciba la demanda expresará en el informe justificado si el **o la** promovente tiene el carácter con que se ostenta.
Artículo 12. ~~El quejoso y el tercero interesado~~ podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las	**Artículo 12. La persona quejosa** y **la** tercer**a** interesad**a** podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las

DICE:	DEBE DECIR:
audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.	audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de **la persona** autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en **una o** un tercero.
En las materias civil, mercantil, laboral, tratándose del patrón, administrativa y penal, la persona autorizada, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado en derecho o abogado, y deberán proporcionarse los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización. Sin embargo, las partes podrán designar personas solamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.	En las materias civil, mercantil, laboral, tratándose del patrón, administrativa y penal, la persona autorizada, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado **o licenciada** en derecho o abogado **o abogada**, y deberán proporcionarse los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización. Sin embargo, las partes podrán designar personas solamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás

DICE:	DEBE DECIR:
	facultades a que se refiere el párrafo anterior.
Artículo 13. Cuando la demanda se promueva por dos o ~~más quejosos~~ con un interés común, deberán designar entre ellos un representante, en su defecto, lo hará el órgano jurisdiccional en su primer auto sin perjuicio de que la parte respectiva lo substituya por otro. ~~Los terceros interesados~~ podrán también nombrar representante común. Cuando dos o más ~~quejosos~~ reclamen y aduzcan sobre un mismo acto u omisión ser titulares de un interés legítimo, o bien en ese mismo carácter reclamen actos u omisiones distintos pero con perjuicios análogos, provenientes de la misma autoridad, y se tramiten en órganos jurisdiccionales distintos, cualquiera de las partes podrá solicitar al ~~Consejo de la Judicatura Federal~~ que determine la concentración	**Artículo 13.** Cuando la demanda se promueva por dos o más **personas quejosas** con un interés común, deberán designar entre **ellas** un **o una** representante, en su defecto, lo hará el órgano jurisdiccional en su primer auto sin perjuicio de que la parte respectiva lo substituya por otro. Las **personas terceras interesadas** podrán también nombrar representante común. Cuando dos o más **personas quejosas** reclamen y aduzcan sobre un mismo acto u omisión ser titulares de un interés legítimo, o bien en ese mismo carácter reclamen actos u omisiones distintos pero con perjuicios análogos, provenientes de la misma autoridad, y se tramiten en órganos jurisdiccionales distintos, cualquiera de las partes podrá solicitar al **Órgano de Administración Judicial** que determine la

DICE:	DEBE DECIR:
de todos los procedimientos ante un mismo órgano del Poder Judicial de la Federación, según corresponda. Recibida la solicitud, el ~~Consejo de la Judicatura Federal~~, en atención al interés social y al orden público, resolverá lo conducente y dictará las providencias que resulten necesarias.	concentración de todos los procedimientos ante un mismo órgano del Poder Judicial de la Federación, según corresponda. Recibida la solicitud, el **Órgano de Administración Judicial**, en atención al interés social y al orden público, resolverá lo conducente y dictará las providencias que resulten necesarias.
Artículo 14. Para el trámite de la demanda de amparo indirecto en materia penal bastará que ~~el defensor~~ manifieste, bajo protesta de decir verdad, tener tal carácter. En este caso, la autoridad ante quien se presente la demanda pedirá ~~al juez~~ o ~~tribual~~ que conozca del asunto, que le remita la certificación correspondiente. Si ~~el~~ promovente del juicio posteriormente carece del carácter con el que se ostentó, el órgano jurisdiccional de amparo le impondrá	**Artículo 14.** Para el trámite de la demanda de amparo indirecto en materia penal bastará que **la persona defensora** manifieste, bajo protesta de decir verdad, tener tal carácter. En este caso, la autoridad ante quien se presente la demanda pedirá **a la persona juzgadora** o **tribunal** que conozca del asunto, que le remita la certificación correspondiente. Si **la persona** promovente del juicio posteriormente carece del carácter con el que se ostentó, el órgano jurisdiccional de amparo le impondrá

DICE:	DEBE DECIR:
una multa ~~de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal~~ al momento de realizarse la conducta sancionada y ordenará la ratificación de la demanda ~~al agraviado~~ dentro de un término de tres días. Al ratificarse la demanda se tramitará el juicio, entendiéndose las diligencias directamente con ~~el agraviado~~ siempre en presencia de su defensor, ya sea de oficio o designado por ~~él~~, mientras no constituya representante dentro del juicio de amparo. De lo contrario, la demanda se tendrá por no interpuesta y quedarán sin efecto las providencias dictadas en el expediente principal y en el incidente de suspensión.	una multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización** al momento de realizarse la conducta sancionada y ordenará la ratificación de la demanda a **la persona agraviada** dentro de un término de tres días. Al ratificarse la demanda se tramitará el juicio, entendiéndose las diligencias directamente con **la persona agraviada** siempre en presencia de su defensor **o defensora**, ya sea de oficio o designado por **aquella**, mientras no constituya representante dentro del juicio de amparo. De lo contrario, la demanda se tendrá por no interpuesta y quedarán sin efecto las providencias dictadas en el expediente principal y en el incidente de suspensión.
Artículo 15. Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento,	**Artículo 15.** Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento,

DICE:	DEBE DECIR:
incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y ~~el agraviado~~ se encuentre imposibilitad~~o~~ para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad. En estos casos, el órgano jurisdiccional de amparo decretará la suspensión de los actos reclamados, y dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia ~~del agraviado.~~ Una vez lograda la comparecencia, se requerirá ~~al agraviado~~ para que dentro del término de tres días ratifique la	incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y **la persona agraviada** se encuentre imposibilitad**a** para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad. En estos casos, el órgano jurisdiccional de amparo decretará la suspensión de los actos reclamados, y dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia **de la persona agraviada.** Una vez lograda la comparecencia, se requerirá **a la persona agraviada** para que dentro del término de tres días

DICE:	DEBE DECIR:
demanda de amparo. Si éste la ratifica por sí o por medio de su representante se tramitará el juicio; de lo contrario se tendrá por no presentada la demanda y quedarán sin efecto las providencias dictadas. Si a pesar de las medidas tomadas por el órgano jurisdiccional de amparo no se logra la comparecencia ~~del agraviado~~, resolverá la suspensión definitiva, ordenará suspender el procedimiento en lo principal y se harán los hechos del conocimiento del Ministerio Público de la Federación. En caso de que éste sea autoridad responsable, se hará del conocimiento ~~al~~ Fiscal General de la República. Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos.	ratifique la demanda de amparo. Si ésta la ratifica por sí o por medio de su representante se tramitará el juicio; de lo contrario se tendrá por no presentada la demanda y quedarán sin efecto las providencias dictadas. Si a pesar de las medidas tomadas por el órgano jurisdiccional de amparo no se logra la comparecencia **de la persona agraviada**, resolverá la suspensión definitiva, ordenará suspender el procedimiento en lo principal y se harán los hechos del conocimiento del **o la** Ministerio Público de la Federación. En caso de que éste sea autoridad responsable, se hará del conocimiento a **la persona** Fiscal General de la República. Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos.

DICE:	DEBE DECIR:
Transcurrido un año sin que nadie se apersone en el juicio, se tendrá por no interpuesta la demanda. Cuando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la demanda en lugar ~~del quejoso~~, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca el ~~agraviado~~, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo el argumento de que existen	Transcurrido un año sin que nadie se apersone en el juicio, se tendrá por no interpuesta la demanda. Cuando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la demanda en lugar de **la persona quejosa**, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez **o jueza** tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca **la persona agraviada**, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o

DICE:	DEBE DECIR:
plazos legales para considerar la desaparición de una persona.	sean ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.
Artículo 16. En caso de fallecimiento ~~del quejoso o del tercero interesado~~, siempre que lo planteado en el juicio de amparo no afecte sus derechos estrictamente personales, el representante legal ~~del fallecido~~ continuará el juicio en tanto interviene el representante de la sucesión. Si ~~el fallecido~~ no tiene representación legal en el juicio, éste se suspenderá inmediatamente que se tenga conocimiento de la defunción. Si la sucesión no interviene dentro del plazo de sesenta días siguientes al en que se decrete la suspensión, el juez ordenará lo conducente según el caso de que se trate.	**Artículo 16.** En caso de fallecimiento de **la persona** quejosa o de **la** tercera interesada, siempre que lo planteado en el juicio de amparo no afecte sus derechos estrictamente personales, el **o la** representante legal de **la persona** fallecida continuará el juicio en tanto interviene el **o la** representante de la sucesión. Si **la persona** fallecida no tiene representación legal en el juicio, éste se suspenderá inmediatamente que se tenga conocimiento de la defunción. Si la sucesión no interviene dentro del plazo de sesenta días siguientes al en que se decrete la suspensión, el juez **o la jueza** ordenará lo conducente según el caso de que se trate.

DICE:	DEBE DECIR:
Cualquiera de las partes que tenga noticia del fallecimiento ~~del quejoso o del tercero interesado~~ deberá hacerlo del conocimiento del órgano jurisdiccional de amparo, acreditando tal circunstancia, o proporcionando los datos necesarios para ese efecto.	Cualquiera de las partes que tenga noticia del fallecimiento de **la persona** quejos**a** o de **la** tercera interesad**a** deberá hacerlo del conocimiento del órgano jurisdiccional de amparo, acreditando tal circunstancia, o proporcionando los datos necesarios para ese efecto.
Artículo 18. Los plazos a que se refiere el artículo anterior se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la ~~notificación al quejoso d~~el acto o resolución que reclame o a ~~aquél~~ en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del acto reclamado o de su ejecución, salvo el caso de la fracción I del artículo anterior en el que se computará a partir del día de su entrada en vigor.	**Artículo 18.** Los plazos a que se refiere el artículo anterior se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación **a la persona quejosa** del acto o resolución que reclame o a aqu**ella** en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor**a** del acto reclamado o de su ejecución, salvo el caso de la fracción I del artículo anterior en el que se computará a partir del día de su entrada en vigor.
Artículo 20. El juicio puede promoverse por escrito, comparecencia o medios electrónicos en cualquier día y hora, si se trata de actos que importen peligro	**Artículo 20.** …

DICE:	DEBE DECIR:
de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales. En estos casos, cualquier hora será hábil para tramitar el incidente de suspensión y dictar las providencias urgentes a fin de que se cumpla la resolución en que se haya concedido.	
Para los efectos de esta disposición, los jefes y ~~encargados~~ de las oficinas públicas de comunicaciones estarán obligados a recibir y transmitir, sin costo alguno para ~~los interesados~~, los mensajes en que se demande amparo por alguno de los actos enunciados, así	Para los efectos de esta disposición, los jefes, **jefas** y **personas encargadas** de las oficinas públicas de comunicaciones estarán obligados a recibir y transmitir, sin costo alguno para **las personas interesadas**, los mensajes en que se demande amparo por alguno de los

DICE:	DEBE DECIR:
como las resoluciones y oficios que expidan las autoridades que conozcan de la suspensión, fuera de las horas del despacho y a pesar de que existan disposiciones en contrario de autoridades administrativas.	actos enunciados, así como las resoluciones y oficios que expidan las autoridades que conozcan de la suspensión, fuera de las horas del despacho y a pesar de que existan disposiciones en contrario de autoridades administrativas.
Artículo 23. Si alguna de las partes reside fuera de la jurisdicción del órgano de amparo que conozca o deba conocer del juicio, la demanda y la primera promoción ~~del tercero interesado~~ podrán presentarse, dentro de los plazos legales, en la oficina pública de comunicaciones del lugar de su residencia, en la más cercana en caso de no haberla, o bien, en forma electrónica a través del uso de la Firma Electrónica.	**Artículo 23.** Si alguna de las partes reside fuera de la jurisdicción del órgano de amparo que conozca o deba conocer del juicio, la demanda y la primera promoción **de la persona tercera interesada** podrán presentarse, dentro de los plazos legales, en la oficina pública de comunicaciones del lugar de su residencia, en la más cercana en caso de no haberla, o bien, en forma electrónica a través del uso de la Firma Electrónica.
Artículo 24. Las resoluciones que se dicten en los juicios de amparo deben notificarse a más tardar dentro del tercer día hábil siguiente, salvo en	**Artículo 24.** Las resoluciones que se dicten en los juicios de amparo deben notificarse a más tardar dentro del tercer día hábil siguiente, salvo en

DICE:	DEBE DECIR:
materia penal, dentro o fuera de procedimiento, en que se notificarán inmediatamente en que sean pronunciadas. La razón que corresponda se asentará inmediatamente después de dicha resolución.	materia penal, dentro o fuera de procedimiento, en que se notificarán inmediatamente en que sean pronunciadas. La razón que corresponda se asentará inmediatamente después de dicha resolución.
~~El quejoso y el tercero interesado~~ podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal exclusivamente para oír notificaciones aún las de carácter personal e imponerse de los autos, quien no gozará de las demás facultades previstas en el artículo 12 de esta Ley.	**La persona quejosa** y **la** tercer**a** interesad**a** podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal exclusivamente para oír notificaciones aún las de carácter personal e imponerse de los autos, quien no gozará de las demás facultades previstas en el artículo 12 de esta Ley.
Cuando ~~el quejoso y el tercero interesado~~ cuenten con Firma Electrónica y pretendan que los autorizados en términos del párrafo anterior, utilicen o hagan uso de ésta en su representación, deberán comunicarlo al órgano jurisdiccional	Cuando **la persona quejosa** y **la** tercer**a** interesad**a** cuenten con Firma Electrónica y pretendan que los autorizados en términos del párrafo anterior, utilicen o hagan uso de ésta en su representación, deberán comunicarlo al órgano jurisdiccional

DICE:	DEBE DECIR:
correspondiente, señalando las limitaciones o revocación de facultades en el uso de la misma.	correspondiente, señalando las limitaciones o revocación de facultades en el uso de la misma.
Artículo 25. Las notificaciones al titular del Poder Ejecutivo Federal se entenderán con el titular de la Secretaría de Estado o de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, que deba representarlo en el juicio de amparo, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo general al que hace referencia el artículo 9o. de esta Ley. Las notificaciones a las entidades a que se hace referencia en el párrafo anterior deberán ser hechas por medio de oficio impreso dirigido al domicilio oficial que corresponda o en forma digital a través del uso de la Firma Electrónica.	**Artículo 25.** Las notificaciones a **la persona** titular del Poder Ejecutivo Federal se entenderán con el **o la** titular de la Secretaría de Estado o de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, que deba representarl**a** en el juicio de amparo, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo general al que hace referencia el artículo 9o. de esta Ley. ...
Artículo 26. Las notificaciones en los juicios de amparo se harán: I. En forma personal:	**Artículo 26.** ... **I.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
a) ~~Al quejoso privado~~ de su libertad, en el local del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, o en el de su reclusión o a su defensor, representante legal o persona designada para oír notificaciones;	**a) A la persona quejosa privada** de su libertad, en el local del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, o en el de su reclusión o a su defensor **o defensora**, representante legal o persona designada para oír notificaciones;
b) La primera notificación al ~~tercero interesado~~ y al particular señalado como autoridad responsable;	**b)** La primera notificación **a la persona tercera interesada** y al **o la** particular señalad**a** como autoridad responsable;
c) Los requerimientos y prevenciones;	**c)** a **l)** …
d) El acuerdo por el que se le requiera para que exprese si ratifica su escrito de desistimiento;	
e) Las sentencias dictadas fuera de la audiencia constitucional;	
f) El sobreseimiento dictado fuera de la audiencia constitucional;	

DICE:	DEBE DECIR:
g) Las resoluciones que decidan sobre la suspensión definitiva cuando sean dictadas fuera de la audiencia incidental; h) La aclaración de sentencias ejecutorias; i) La aclaración de las resoluciones que modifiquen o revoquen la suspensión definitiva; j) Las resoluciones que desechen la demanda o la tengan por no interpuesta; k) Las resoluciones que a juicio del órgano jurisdiccional lo ameriten; y l) Las resoluciones interlocutorias que se dicten en los incidentes de reposición de autos;	

DICE:	DEBE DECIR:
II. Por oficio:	**II.** …
a) A la autoridad responsable, salvo que se trate de la primera notificación a un particular señalado como tal, en cuyo caso se observará lo establecido en el inciso b) de la fracción I del presente artículo;	**a)** A la autoridad responsable, salvo que se trate de la primera notificación a un **o una** particular señalad**a** como tal, en cuyo caso se observará lo establecido en el inciso b) de la fracción I del presente artículo;
b) A la autoridad que tenga el carácter de ~~tercero interesado~~; y	**b)** A la autoridad que tenga el carácter de **tercera interesada,** y
c) Al Ministerio Público de la Federación en el caso de amparo contra normas generales.	**c)** Al **o la** Ministerio Público de la Federación en el caso de amparo contra normas generales.
III. Por lista, en los casos no previstos en las fracciones anteriores; y	**III.** y **IV.** …
IV. Por vía electrónica, a las partes que expresamente así lo soliciten, y que previamente hayan obtenido la Firma Electrónica.	

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:	**Artículo 27.** ...
I. Cuando obre en autos el domicilio de la persona, o se encuentre señalado uno para recibir notificaciones ubicado en el lugar en que resida el órgano jurisdiccional que conozca del juicio:	**I.** ...
a) El actuario buscará a la persona que deba ser notificada, se cerciorará de su identidad, le hará saber el órgano jurisdiccional que ordena la notificación y el número de expediente y le entregará copia autorizada de la resolución que se notifica y, en su caso, de los documentos a que se refiera dicha resolución. Si la persona se niega a recibir o a firmar la notificación, la negativa se asentará en autos y aquélla se tendrá por hecha;	**a)** El actuario **o actuaria** buscará a la persona que deba ser notificada, se cerciorará de su identidad, le hará saber el órgano jurisdiccional que ordena la notificación y el número de expediente y le entregará copia autorizada de la resolución que se notifica y, en su caso, de los documentos a que se refiera dicha resolución. Si la persona se niega a recibir o a firmar la notificación, la negativa se asentará en autos y aquélla se tendrá por hecha;

DICE:	DEBE DECIR:
b) Si no se encuentra a la persona que deba ser notificada, el actuario se cerciorará de que es el domicilio y le dejará citatorio para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse, especificándose el mismo y el número del expediente. El citatorio se dejará con la persona que se encuentre en el domicilio; si la persona por notificar no acude a la cita, la notificación se hará por lista; y por lista en una página electrónica; y	**b)** Si no se encuentra a la persona que deba ser notificada, el actuario **o actuaria** se cerciorará de que es el domicilio y le dejará citatorio para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse, especificándose el mismo y el número del expediente. El citatorio se dejará con la persona que se encuentre en el domicilio; si la persona por notificar no acude a la cita, la notificación se hará por lista; y por lista en una página electrónica**,** y
c) Si el actuario encuentra el domicilio cerrado y ninguna persona acude a su llamado, se cerciorará de que es el domicilio correcto, lo hará constar y fijará aviso en la puerta a fin de que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse. Si no se presenta se notificará por lista y por lista	**c)** Si el actuario **o actuaria** encuentra el domicilio cerrado y ninguna persona acude a su llamado, se cerciorará de que es el domicilio correcto, lo hará constar y fijará aviso en la puerta a fin de que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse. Si no se presenta se notificará por lista y por lista

DICE:	DEBE DECIR:
en una página electrónica pudiendo, el referido órgano, tomar las medidas necesarias para lograr la notificación personal si lo estima pertinente. En todos los casos a que se refieren los incisos anteriores, el actuario asentará razón circunstanciada en el expediente; II. Cuando el domicilio señalado de la persona a notificar no se encuentre en el mismo lugar en que resida el órgano jurisdiccional, la primera notificación se hará por exhorto o despacho en términos del ~~Código Federal de Procedimientos Civiles~~, los que podrán ser enviados y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica. En el exhorto o despacho se requerirá que se señale domicilio en el lugar del juicio, con apercibimiento que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales, se practicarán por lista, sin	en una página electrónica pudiendo, el referido órgano, tomar las medidas necesarias para lograr la notificación personal si lo estima pertinente. En todos los casos a que se refieren los incisos anteriores, el actuario **o actuaria** asentará razón circunstanciada en el expediente; **II.** Cuando el domicilio señalado de la persona a notificar no se encuentre en el mismo lugar en que resida el órgano jurisdiccional, la primera notificación se hará por exhorto o despacho en términos del **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, los que podrán ser enviados y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica. En el exhorto o despacho se requerirá que se señale domicilio en el lugar del juicio, con apercibimiento que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales, se practicarán por

DICE:	DEBE DECIR:
perjuicio de que pueda hacer la solicitud a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.	lista, sin perjuicio de que pueda hacer la solicitud a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.
Cuando el domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que conoce del juicio, pero en zona conurbada, podrá comisionar al notificador para que la realice en los términos de la fracción I de este artículo;	...
III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto:	**III.** ...
a) Las notificaciones personales al ~~quejoso~~ se efectuarán por lista.	**a)** Las notificaciones personales **a la persona quejosa** se efectuarán por lista.
b) Tratándose de la primera notificación al ~~tercero interesado~~ y al particular señalado como autoridad responsable, el órgano jurisdiccional dictará las	**b)** Tratándose de la primera notificación **la persona tercera interesada** y al **o la** particular señalad**a** como autoridad responsable, el órgano jurisdiccional

DICE:	DEBE DECIR:
medidas que estime pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio y podrá requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que ante ella se hubiera señalado. Siempre que el acto reclamado emane de un procedimiento judicial la notificación se hará en el último domicilio señalado para oír notificaciones en el juicio de origen. Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos a costa del quejoso en términos del ~~Código Federal de Procedimientos Civiles~~. En caso de que ~~el quejoso~~ no acredite haber entregado para su publicación los edictos dentro del plazo de veinte días siguientes al en que se pongan a su disposición, se sobreseerá el amparo.	dictará las medidas que estime pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio y podrá requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que ante ella se hubiera señalado. Siempre que el acto reclamado emane de un procedimiento judicial la notificación se hará en el último domicilio señalado para oír notificaciones en el juicio de origen. Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos a costa del quejoso en términos del **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**. En caso de que **la persona quejosa** no acredite haber entregado para su publicación los edictos dentro del plazo de veinte días siguientes al en que se pongan a su disposición, se sobreseerá el amparo.

DICE:	DEBE DECIR:
c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para ~~el quejoso~~. Cuando deba notificarse ~~al interesado~~ la providencia que mande ratificar el escrito de desistimiento de la demanda o de cualquier recurso, si no consta en autos el domicilio para oír notificaciones, ni se expresan estos datos en el escrito, continuará el juicio.	**c)** Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para **la persona quejosa**. Cuando deba notificarse **a la persona interesada** la providencia que mande ratificar el escrito de desistimiento de la demanda o de cualquier recurso, si no consta en autos el domicilio para oír notificaciones, ni se expresan estos datos en el escrito, continuará el juicio.
Artículo 28. Las notificaciones por oficio se harán conforme a las reglas siguientes: I. Si el domicilio de la oficina principal de la autoridad se encuentra en el lugar del juicio, un empleado hará la entrega, recabando la constancia de recibo correspondiente.	**Artículo 28.** ... **I.** Si el domicilio de la oficina principal de la autoridad se encuentra en el lugar del juicio, un empleado **o empleada** hará la entrega, recabando la constancia de recibo correspondiente.

DICE:	DEBE DECIR:
Si la autoridad se niega a recibir el oficio, el actuario hará del conocimiento ~~del encargado~~ de la oficina correspondiente que no obstante esta circunstancia, se tendrá por hecha la notificación. Si a pesar de esto subsiste la negativa, asentará la razón en autos y se tendrá por hecha;	Si la autoridad se niega a recibir el oficio, el actuario **o actuaria** hará del conocimiento de **la persona encargada** de la oficina correspondiente que no obstante esta circunstancia, se tendrá por hecha la notificación. Si a pesar de esto subsiste la negativa, asentará la razón en autos y se tendrá por hecha;
II. Si el domicilio de la autoridad se encuentra fuera del lugar del juicio, se enviará el oficio por correo en pieza certificada con acuse de recibo, el que se agregará en autos.	**II.** …
En casos urgentes, cuando el domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, pero en zona conurbada, podrá ordenarse que la notificación se haga por medio del actuario; y	En casos urgentes, cuando el domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, pero en zona conurbada, podrá ordenarse que la notificación se haga por medio del actuario **o actuaria,** y

DICE:	DEBE DECIR:
III. En casos urgentes, cuando lo requiera el orden público o fuere necesario para la eficacia de la notificación, el órgano jurisdiccional que conozca del amparo o del incidente de suspensión o de cualquier otro previsto por esta Ley, podrá ordenar que la notificación se haga a las autoridades responsables por cualquier medio oficial, sin perjuicio de practicarla conforme a las fracciones I y II de este artículo. Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.	**III.** ... ...
Artículo 29. Las notificaciones por lista se harán en una que se fijará y publicará en el local del órgano jurisdiccional, en lugar visible y de fácil acceso, así como en el portal de internet del Poder Judicial de la	**Artículo 29.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
Federación. La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena y contendrá:	
I. El número del juicio o del incidente de suspensión de que se trate;	**I.** …
II. El nombre ~~del quejoso~~;	**II.** El nombre de **la persona quejosa**;
III. La autoridad responsable; y	**III.** y **IV.** …
IV. La síntesis de la resolución que se notifica.	
El actuario asentará en el expediente la razón respectiva.	El actuario **o actuaria** asentará en el expediente la razón respectiva.
Artículo 30. Las notificaciones por vía electrónica se sujetarán a las reglas siguientes:	**Artículo 30.** …
I. A los representantes de las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de	**I.** A **las y** los representantes de las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de

DICE:	DEBE DECIR:
terceros interesados, así como cualesquier otra que tuviere intervención en el juicio, la primera notificación deberá hacerse por oficio impreso, en los términos precisados en el artículo 28 de esta Ley y excepcionalmente a través de oficio digitalizado mediante la utilización de la Firma Electrónica.	terceras interesadas, así como cualesquier otra que tuviere intervención en el juicio, la primera notificación deberá hacerse por oficio impreso, en los términos precisados en el artículo 28 de esta Ley y excepcionalmente a través de oficio digitalizado mediante la utilización de la Firma Electrónica.
A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo anterior, cuando el domicilio se encuentre fuera del lugar del juicio, la primera notificación se hará por correo, en pieza certificada con acuse de recibo por medio de oficio digitalizado, con la utilización de la Firma Electrónica.	...
En todos los casos la notificación o constancia respectiva se agregará a los autos.	...

DICE:	DEBE DECIR:
Las autoridades responsables que cuenten con Firma Electrónica están obligadas a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 31 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión en cuyo caso el plazo será de veinticuatro horas. De no generarse la constancia de consulta antes mencionada, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación y se dará por no cumplida por la autoridad responsable la resolución que contenga. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por	... De no generarse la constancia de consulta antes mencionada, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación y se dará por no cumplida por la autoridad responsable la resolución que contenga. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por

DICE:	DEBE DECIR:
conducto del actuario, quien además, asentará en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores.	conducto del actuario **o la actuaria**, quien, además, asentará en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores.
En aquellos asuntos que por su especial naturaleza, las autoridades responsables consideren que pudiera alterarse su normal funcionamiento, éstas podrán solicitar al órgano jurisdiccional la ampliación del término de la consulta de los archivos contenidos en el sistema de información electrónica.	...
El auto que resuelva sobre la ampliación podrá ser recurrido a través del recurso de queja en los plazos y términos establecidos para las resoluciones a las que se refiere el artículo 97, fracción I, inciso b) de esta Ley;	...

DICE:	DEBE DECIR:
II. ~~Los quejosos o terceros interesados~~ que cuenten con Firma Electrónica están obligados a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 31 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión, en cuyo caso, el plazo será de veinticuatro horas. De no ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación dentro de los plazos señalados, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario, quien además, hará	**II. Las personas quejosas o terceras interesadas** que cuenten con Firma Electrónica están obligad**as** a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 31 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión, en cuyo caso, el plazo será de veinticuatro horas. De no ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación dentro de los plazos señalados, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario **o actuaria**, quien, además,

DICE:	DEBE DECIR:
constar en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores, y III. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el sistema, haciendo imposible el envío y la recepción de promociones dentro de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso de inmediato, por cualquier otra vía, al órgano jurisdiccional que corresponda, el que comunicará tal situación a la unidad administrativa encargada de operar el sistema. En tanto dure ese acontecimiento, se suspenderán, únicamente por ese lapso, los plazos correspondientes. Una vez que se haya restablecido el sistema, la unidad administrativa encargada de operar el sistema enviará un reporte al o los órganos	hará constar en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores, y **III.** …

DICE:	DEBE DECIR:
jurisdiccionales correspondientes en el que deberá señalar la causa y el tiempo de la interrupción del sistema, para efectos del cómputo correspondiente. El órgano jurisdiccional que corresponda deberá notificar a las partes sobre la interrupción del sistema, haciéndoles saber el tiempo de interrupción, desde su inicio hasta su restablecimiento, así como el momento en que reinicie el cómputo de los plazos correspondientes.	
Artículo 31. Las notificaciones surtirán sus efectos conforme a las siguientes reglas: I. Las que correspondan a las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de ~~terceros interesados~~, desde el momento en que hayan quedado legalmente hechas;	**Artículo 31.** ... **I.** Las que correspondan a las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de **terceras interesadas**, desde el momento en que hayan quedado legalmente hechas;

DICE:	DEBE DECIR:
Cuando el oficio que contenga el auto o resolución que se debe notificar se envíe por correo y no se trate de la suspensión, en la fecha que conste en el acuse de recibo, siempre y cuando sea un día hábil. En caso contrario, a la primera hora del día hábil siguiente;	...
II. Las demás, desde el día siguiente al de la notificación personal o al de la fijación y publicación de la lista que se realice en los términos de la presente Ley. Tratándose de ~~aquellos usuarios~~ que cuenten con Firma Electrónica, la notificación por lista surtirá sus efectos cuando llegado el término al que se refiere la fracción II del artículo 30, no hubieren generado la constancia electrónica que acredite la consulta de los archivos respectivos, debiendo asentar el actuario la razón correspondiente; y	**II.** Las demás, desde el día siguiente al de la notificación personal o al de la fijación y publicación de la lista que se realice en los términos de la presente Ley. Tratándose de **aquellas personas usuarias** que cuenten con Firma Electrónica, la notificación por lista surtirá sus efectos cuando llegado el término al que se refiere la fracción II del artículo 30, no hubieren generado la constancia electrónica que acredite la consulta de los archivos respectivos, debiendo asentar el actuario **o actuaria** la razón correspondiente; y

DICE:	DEBE DECIR:
III. Las realizadas por vía electrónica cuando se genere la constancia de la consulta realizada, la cual, por una parte, el órgano jurisdiccional digitalizará para el expediente electrónico y, por otra, hará una impresión que agregará al expediente impreso correspondiente como constancia de notificación. Se entiende generada la constancia cuando el sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación produzca el aviso de la hora en que se recupere la determinación judicial correspondiente, contenida en el archivo electrónico.	**III.** …
Artículo 33. Son competentes para conocer del juicio de amparo: I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. Los tribunales colegiados de circuito;	**Artículo 33.** … **I.** a **IV.** …

DICE:	DEBE DECIR:
III. Los tribunales colegiados de apelación; IV. Los juzgados de distrito; y V. Los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de los Estados y ~~del Distrito Federal~~, en los casos previstos por esta Ley.	**V.** Los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de los Estados y **de la Ciudad de México**, en los casos previstos por esta Ley.
Artículo 37. Es juez competente el que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto que se reclame deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado. Si el acto reclamado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, es competente el juez de distrito ante el que se presente la demanda.	**Artículo 37.** Es **jueza o** juez competente **la o** el que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto que se reclame deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado. Si el acto reclamado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, es competente el juez **o jueza** de distrito ante el **o la** que se presente la demanda.

DICE:	DEBE DECIR:
Cuando el acto reclamado no requiera ejecución material es competente el juez de distrito en cuya jurisdicción se haya presentado la demanda.	Cuando el acto reclamado no requiera ejecución material es competente el juez **o jueza** de distrito en cuya jurisdicción se haya presentado la demanda.
Artículo 38. Es competente para conocer del juicio de amparo indirecto que se promueva contra los actos de un juez de distrito, otro del mismo distrito y especialización en su caso y, si no lo hubiera, el más cercano dentro de la jurisdicción del circuito al que pertenezca.	**Artículo 38.** Es competente para conocer del juicio de amparo indirecto que se promueva contra los actos de un juez **o jueza** de distrito, otro **u otra** del mismo distrito y especialización en su caso y, si no lo hubiera, el más cercano **o cercana** dentro de la jurisdicción del circuito al que pertenezca.
Artículo 39. Cuando se trate de amparos contra actos de autoridades que actúen en auxilio de la justicia federal, no podrá conocer el juez de distrito que deba avocarse al conocimiento del asunto en que se haya originado el acto reclamado. En este caso, conocerá otro del mismo distrito y especialización, en su caso, y si no lo hubiera, el más cercano dentro	**Artículo 39.** Cuando se trate de amparos contra actos de autoridades que actúen en auxilio de la justicia federal, no podrá conocer el juez **o jueza** de distrito que deba avocarse al conocimiento del asunto en que se haya originado el acto reclamado. En este caso, conocerá otro **u otra** del mismo distrito y especialización, en su

DICE:	DEBE DECIR:
de la jurisdicción del circuito a que pertenezca.	caso, y si no lo hubiera, el más cercano **o cercana** dentro de la
Artículo 40. El Pleno ~~o las Salas~~ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán ejercer, de manera oficiosa o a solicitud de la persona titular de la Fiscalía General de la República la facultad de atracción para conocer de un amparo directo que corresponda resolver a los tribunales colegiados de circuito, cuando por su interés y trascendencia lo ameriten, de conformidad con el siguiente procedimiento: I. Planteado el caso por cualquiera de las ministras o los ministros, o en su caso hecha la solicitud de la persona titular de la Fiscalía General de la República, el pleno ~~o la sala~~ acordará si procede solicitar los autos al tribunal colegiado de circuito, en cuyo caso, previa suspensión del procedimiento, éste los remitirá dentro del plazo de tres	**Artículo 40.** El **Pleno de** la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá ejercer, de manera oficiosa o a solicitud de la persona titular de la Fiscalía General de la República la facultad de atracción para conocer de un amparo directo que corresponda resolver a los tribunales colegiados de circuito, cuando por su interés y trascendencia lo ameriten, de conformidad con el siguiente procedimiento: **I.** Planteado el caso por cualquiera de las ministras o los ministros, o en su caso hecha la solicitud de la persona titular de la Fiscalía General de la República, el **Pleno acordará** si procede solicitar los autos al tribunal colegiado de circuito, en cuyo caso, previa suspensión del procedimiento, éste los remitirá dentro del plazo de tres

DICE:	DEBE DECIR:
días siguientes a la recepción de la solicitud; II. Recibidos los autos se turnará el asunto al ministro que corresponda, para que dentro del plazo de quince días formule dictamen a efecto de resolver si se ejerce o no dicha facultad; y III. Transcurrido el plazo anterior, el dictamen será discutido por el tribunal pleno ~~o por la sala~~ dentro de los tres días siguientes. Si el pleno ~~o la sala~~ decide ejercer la facultad de atracción se avocará al conocimiento; en caso contrario, devolverá los autos al tribunal de origen.	días siguientes a la recepción de la solicitud; **II.** Recibidos los autos se turnará el asunto al ministro **o ministra** que corresponda, para que dentro del plazo de quince días formule dictamen a efecto de resolver si se ejerce o no dicha facultad, y **III.** Transcurrido el plazo anterior, el dictamen será discutido por el tribunal pleno dentro de los tres días siguientes. Si el pleno decide ejercer la facultad de atracción se avocará al conocimiento; en caso contrario, devolverá los autos al tribunal de origen.
Artículo 43. Cuando alguna de las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tenga información de que otra sala está conociendo de cualquier	**Artículo 43. Derogado.**

DICE:	DEBE DECIR:
asunto a que aquélla le corresponda, la requerirá para que cese en el conocimiento y le remita los autos. Dentro del término de tres días, la sala requerida dictará resolución, y si estima que no es competente, remitirá los autos a la requirente. Si considera que es competente hará saber su resolución a la requirente, suspenderá el procedimiento y remitirá los autos al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que el tribunal pleno resuelva lo que proceda. Cuando se turne a una de las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación un asunto en materia de amparo y ésta estime que no es competente para conocer de él, así lo declarará y remitirá los autos a la que estime competente. Si esta última considera que tiene competencia, se avocará al conocimiento del asunto; en caso	

DICE:	DEBE DECIR:
contrario, comunicará su resolución a la sala que se hubiese declarado incompetente y remitirá los autos al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que el tribunal pleno resuelva lo procedente.	
Artículo 46. Cuando un tribunal colegiado de circuito tenga información de que otro conoce de un asunto que a aquél le corresponda, lo requerirá para que le remita los autos. Si el requerido estima no ser competente deberá remitir los autos, dentro de los tres días siguientes a la recepción del requerimiento. Si considera que lo es, en igual plazo hará saber su resolución al requirente, suspenderá el procedimiento y remitirá los autos al ~~presidente~~ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien lo turnará a la ~~sala que corresponda, para que~~ dentro del plazo de ocho días resuelva lo que proceda.	**Artículo 46.** Cuando un tribunal colegiado de circuito tenga información de que otro conoce de un asunto que a aquél le corresponda, lo requerirá para que le remita los autos. Si el requerido estima no ser competente deberá remitir los autos, dentro de los tres días siguientes a la recepción del requerimiento. Si considera que lo es, en igual plazo hará saber su resolución al requirente, suspenderá el procedimiento y remitirá los autos **a la persona titular de la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien lo turnará a la **Ministra o Ministro ponente que corresponda**, **para que aquella resuelva lo que proceda** dentro del plazo de ocho días.

DICE:	DEBE DECIR:
Cuando el tribunal colegiado de circuito que conozca de un juicio o recurso estime carecer de competencia para conocer de ellos, lo declarará así y enviará dentro de los tres días siguientes los autos al órgano jurisdiccional que en su concepto lo sea. Si éste acepta la competencia, se avocará al conocimiento; en caso contrario, dentro de los tres días siguientes comunicará su resolución al órgano que declinó la competencia y remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que dentro del plazo de ocho días resuelva lo que proceda.	... ...
Artículo 48. Cuando se presente una demanda de amparo ante jueza o juez de distrito o tribunal colegiado de apelación y estimen carecer de competencia, la remitirán de plano, con	**Artículo 48.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
sus anexos, a la jueza, juez o tribunal competente, sin decidir sobre la admisión ni sobre la suspensión del acto reclamado, salvo que se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales.	
Recibida la demanda y sus anexos por el órgano requerido, éste decidirá de plano, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si acepta o no el conocimiento del asunto. Si acepta, comunicará su resolución al requirente, previa notificación de las partes. En	Recibida la demanda y sus anexos por el órgano requerido, éste decidirá de plano, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si acepta o no el conocimiento del asunto. Si acepta, comunicará su resolución a **la persona** requirente, previa notificación de las

DICE:	DEBE DECIR:
caso contrario, devolverá la demanda ~~al~~ requirente, quien deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes si insiste o no en declinar su competencia. Si no insiste, se limitará a comunicar su resolución ~~al requerido~~ y se dará por terminado el conflicto competencial. Si insiste en declinar su competencia y la cuestión se plantea entre órganos de la jurisdicción de un mismo tribunal colegiado de circuito, remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito de su jurisdicción, el cual dará aviso ~~al requerido~~ para que exponga lo que estime pertinente.	partes. En caso contrario, devolverá la demanda a **la persona** requirente, quien deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes si insiste o no en declinar su competencia. Si no insiste, se limitará a comunicar su resolución **a la persona requerida** y se dará por terminado el conflicto competencial. Si insiste en declinar su competencia y la cuestión se plantea entre órganos de la jurisdicción de un mismo tribunal colegiado de circuito, remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito de su jurisdicción, el cual dará aviso a **la persona requerida** para que exponga lo que estime pertinente.
Si el conflicto competencial se plantea entre órganos que no sean de la jurisdicción de un mismo tribunal colegiado de circuito, lo resolverá el que ejerza jurisdicción sobre ~~el requirente~~, quien remitirá los autos y dará aviso ~~al requerido~~ para que exponga lo	Si el conflicto competencial se plantea entre órganos que no sean de la jurisdicción de un mismo tribunal colegiado de circuito, lo resolverá el que ejerza jurisdicción sobre el **o la** requirente, quien remitirá los autos y dará aviso **a la persona requerida** para

DICE:	DEBE DECIR:
conducente, debiéndose estar a lo que se dispone en el artículo anterior. Recibidos los autos y el oficio relativo, el tribunal colegiado de circuito tramitará el expediente y resolverá dentro de los ocho días siguientes quién debe conocer del juicio; comunicará su resolución a los involucrados y remitirá los autos al órgano declarado competente. Admitida la demanda de amparo indirecto ningún órgano jurisdiccional podrá declararse incompetente para conocer del juicio antes de resolver sobre la suspensión definitiva.	que exponga lo conducente, debiéndose estar a lo que se dispone en el artículo anterior. Recibidos los autos y el oficio relativo, el tribunal colegiado de circuito tramitará el expediente y resolverá dentro de los ocho días siguientes quién debe conocer del juicio; comunicará su resolución a **las o** los involucrados y remitirá los autos al órgano declarado competente. ...
Artículo 51. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, así como las autoridades que conozcan de los juicios de amparo, deberán excusarse cuando ocurra	**Artículo 51.** Los ministros **y las ministras** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados **y magistradas** de circuito, los jueces **y juezas** de distrito, así como las autoridades que conozcan de los juicios

DICE:	DEBE DECIR:
cualquiera de las siguientes causas de impedimento:	de amparo, deberán excusarse cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas de impedimento:
I. Si son cónyuges o parientes de alguna de las partes, de sus abogados o representantes, en línea recta por consanguinidad o afinidad sin limitación de grado; en la colateral por consanguinidad dentro del cuarto grado, o en la colateral por afinidad dentro del segundo;	**I.** Si son cónyuges o parientes de alguna de las partes, de sus abogados **o abogadas** o representantes, en línea recta por consanguinidad o afinidad sin limitación de grado; en la colateral por consanguinidad dentro del cuarto grado, o en la colateral por afinidad dentro del segundo;
II. Si tienen interés personal en el asunto que haya motivado el acto reclamado o lo tienen su cónyuge o parientes en los grados expresados en la fracción anterior;	**II.** …
III. Si han sido abogados o apoderados de alguna de las partes en el asunto que haya motivado el acto reclamado o en el juicio de amparo;	**III.** Si han sido abogados, **abogadas,** apoderados **o apoderadas** de alguna de las partes en el asunto que haya motivado el acto reclamado o en el juicio de amparo;

DICE:	DEBE DECIR:
IV. Si hubieren tenido el carácter de autoridades responsables en el juicio de amparo, o hubieren emitido en otra instancia o jurisdicción el acto reclamado o la resolución impugnada, excepto cuando se trate ~~del presidente~~ del órgano jurisdiccional de amparo en las resoluciones materia del recurso de reclamación;	**IV.** Si hubieren tenido el carácter de autoridades responsables en el juicio de amparo, o hubieren emitido en otra instancia o jurisdicción el acto reclamado o la resolución impugnada, excepto cuando se trate ~~del presidente~~ **de la persona titular de la presidencia** del órgano jurisdiccional de amparo en las resoluciones materia del recurso de reclamación;
V. Si hubieren aconsejado como asesores la resolución reclamada;	**V.** Si hubieren aconsejado como asesores **o asesoras** la resolución reclamada;
VI. Si figuran como partes en algún juicio de amparo semejante al de su conocimiento;	**VI.** …
VII. Si tuvieren amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus abogados o representantes; y	**VII.** Si tuvieren amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus abogados, **abogadas** o representantes, y

DICE:	DEBE DECIR:
VIII. Si se encuentran en una situación diversa a las especificadas que implicaran elementos objetivos de los que pudiera derivarse el riesgo de pérdida de imparcialidad.	**VIII.** …
Artículo 54. Conocerán de las excusas y recusaciones: I. El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los asuntos de su competencia; II. ~~La sala correspondiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los asuntos de su competencia, así como en el supuesto del artículo 56 de esta Ley; y~~ III. Los tribunales colegiados de circuito: a) De uno de sus magistrados;	**Artículo 54.** … **I.** … **II. Derogada.** **III.** … **a)** De **una de sus magistradas o** magistrados;

DICE:	DEBE DECIR:
b) De dos o más magistrados de otro tribunal colegiado de circuito;	**b)** De dos o más **magistradas o** magistrados de otro tribunal colegiado de circuito;
c) De las juezas o jueces de distrito, que se encuentren en su circuito.	**c)** …
IV. Los tribunales colegiados de apelación:	**IV.** …
a) De una de sus magistradas o magistrados;	
b) De dos o más magistradas o magistrados de otro tribunal colegiado de apelación.	
Artículo 55. ~~Los~~ ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifestarán estar impedidos ante el tribunal pleno ~~o ante la sala que conozca del asunto de que se trate~~.	**Artículo 55. Las ministras y** los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifestarán estar impedidos ante el tribunal pleno.
Las magistradas o los magistrados de circuito y las juezas o los jueces de	…

DICE:	DEBE DECIR:
distrito manifestarán su impedimento y lo comunicarán al tribunal que corresponda. Las excusas se calificarán de plano.	 ...
Artículo 56. Cuando uno de los ministros se manifieste impedido en asuntos del conocimiento del pleno o ~~sala, los~~ restantes calificarán la excusa. Si la admiten, éstos continuarán en el conocimiento del asunto; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. ~~Cuando se manifiesten impedidos dos o más ministros de una de las salas, se calificarán las excusas por otra sala. Si las admiten, se pedirá al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la designación de los ministros que se requieran para que la primera pueda funcionar válidamente.~~	**Artículo 56.** Cuando **una de las ministras** o ministros se manifieste impedido en asuntos del conocimiento del pleno, **las ministras y ministros** restantes calificarán la excusa. Si la admiten, éstos continuarán en el conocimiento del asunto; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. **Derogado.**

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 57. Cuando uno de los integrantes de un tribunal colegiado de circuito o de un tribunal colegiado de apelación, se excuse o sea recusado, los restantes resolverán lo conducente.	**Artículo 57.** Cuando uno **o una** de los integrantes de un tribunal colegiado de circuito o de un tribunal colegiado de apelación, se excuse o sea recusado, los **y las** restantes resolverán lo conducente.
En caso de empate, la resolución corresponderá al tribunal colegiado de circuito siguiente en orden del mismo circuito y especialidad y, de no haberlos, al del circuito más cercano. El mismo procedimiento se seguirá tratándose de empate en tribunales colegiados de apelación.	...
Cuando la excusa o recusación se refiera a más de un magistrado, la resolución se hará en términos del párrafo anterior.	Cuando la excusa o recusación se refiera a más de un magistrado **o magistrada**, la resolución se hará en términos del párrafo anterior.
Si sólo es fundada la excusa o recusación de uno de los magistrados, el asunto se devolverá al tribunal de	Si sólo es fundada la excusa o recusación de uno de los magistrados, el asunto se devolverá al tribunal de

DICE:	DEBE DECIR:
origen para que resuelva. Si fueren dos o más los magistrados que resulten impedidos, el propio tribunal que así lo decidió resolverá el asunto principal.	origen para que resuelva. Si fueren dos o más **las magistradas** o magistrados que resulten impedidos, el propio tribunal que así lo decidió resolverá el asunto principal.
Artículo 60. La recusación se presentará ante ~~el servidor público~~ a quien se estime impedido, el que lo comunicará al órgano que deba calificarla. Éste, en su caso, la admitirá y solicitará informe ~~al servidor público requerido~~, el que deberá rendirlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación. Si ~~el servidor público~~ admite la causa de recusación, se declarará fundada; si la negare, se señalará día y hora para que dentro de los tres días siguientes se celebre la audiencia en la que se ofrecerán, admitirán y desahogarán las pruebas de las partes y se dictará resolución.	**Artículo 60.** La recusación se presentará ante **la persona servidora pública** a quien se estime impedido, **la** que lo comunicará al órgano que deba calificarla. Éste, en su caso, la admitirá y solicitará informe **a la persona servidora pública requerida**, **la** que deberá rendirlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación. Si **la persona servidora pública** admite la causa de recusación, se declarará fundada; si la negare, se señalará día y hora para que dentro de los tres días siguientes se celebre la audiencia en la que se ofrecerán, admitirán y desahogarán las pruebas de las partes y se dictará resolución.

DICE:	DEBE DECIR:
En caso de no rendirse el informe a que se refiere el párrafo primero, se declarará fundada la causa de recusación, en cuyo caso se devolverá ~~al~~ promovente la garantía exhibida. Si se declara infundada la recusación el ~~servidor público~~ seguirá conociendo del asunto. Si el órgano que deba calificar la recusación la hubiere negado y ésta se comprobase, quedará sujeto a la responsabilidad que corresponda conforme a esta Ley.	En caso de no rendirse el informe a que se refiere el párrafo primero, se declarará fundada la causa de recusación, en cuyo caso se devolverá a **la persona** promovente la garantía exhibida. Si se declara infundada la recusación **la persona servidora pública** seguirá conociendo del asunto. ...
Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente: I. Contra adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	**Artículo 61.** ... **I.** y **II.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
II. Contra actos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;	
III. Contra actos del Consejo de la Judicatura Federal;	**III.** Contra actos del **Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial**;
IV. Contra resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;	**IV.** a **IX.** …
V. Contra actos del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus cámaras en procedimiento de colaboración con los otros poderes que objeten o no ratifiquen nombramientos o designaciones para ocupar cargos, empleos o comisiones en entidades o dependencias de la Administración Pública Federal, centralizada o descentralizada, órganos dotados de autonomía constitucional u órganos	

DICE:	DEBE DECIR:
jurisdiccionales de cualquier naturaleza; VI. Contra resoluciones de los tribunales colegiados de circuito; VII. Contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, en declaración de procedencia y en juicio político, así como en elección, suspensión o remoción de funcionarios en los casos en que las Constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente; VIII. Contra normas generales respecto de las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya emitido una declaratoria general de	

DICE:	DEBE DECIR:
inconstitucionalidad en términos de lo dispuesto por el Capítulo VI del Título Cuarto de esta Ley, o en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IX. Contra resoluciones dictadas en los juicios de amparo o en ejecución de las mismas; X. Contra normas generales o actos que sean materia de otro juicio de amparo pendiente de resolución promovido por ~~el mismo quejoso~~, contra las mismas autoridades y por el propio acto reclamado, aunque las violaciones constitucionales sean diversas, salvo que se trate de normas generales impugnadas con motivo de actos de aplicación distintos. En este último caso, solamente se actualizará esta causal cuando se dicte sentencia firme	**X.** Contra normas generales o actos que sean materia de otro juicio de amparo pendiente de resolución promovido por **la misma persona quejosa**, contra las mismas autoridades y por el propio acto reclamado, aunque las violaciones constitucionales sean diversas, salvo que se trate de normas generales impugnadas con motivo de actos de aplicación distintos. En este último caso, solamente se actualizará esta

DICE:	DEBE DECIR:
en alguno de los juicios en la que se analice la constitucionalidad de las normas generales; si se declara la constitucionalidad de la norma general, esta causal no se actualiza respecto de los actos de aplicación, si fueron impugnados por vicios propios;	causal cuando se dicte sentencia firme en alguno de los juicios en la que se analice la constitucionalidad de las normas generales; si se declara la constitucionalidad de la norma general, esta causal no se actualiza respecto de los actos de aplicación, si fueron impugnados por vicios propios;
XI. Contra normas generales o actos que hayan sido materia de una ejecutoria en otro juicio de amparo, en los términos de la fracción anterior;	**XI.** …
XII. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos ~~del quejoso~~, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5o de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia;	**XII.** Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos de **la persona quejosa**, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5o de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia;

DICE:	DEBE DECIR:
XIII. Contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;	**XIII.** …
XIV. Contra normas generales o actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales aquéllos contra los que no se promueva el juicio de amparo dentro de los plazos previstos.	**XIV.** …
No se entenderá consentida una norma general, a pesar de que siendo impugnable en amparo desde el momento de la iniciación de su vigencia no se haya reclamado, sino sólo en el caso de que tampoco se haya promovido amparo contra el primer acto de su aplicación en perjuicio ~~del quejoso~~.	No se entenderá consentida una norma general, a pesar de que siendo impugnable en amparo desde el momento de la iniciación de su vigencia no se haya reclamado, sino sólo en el caso de que tampoco se haya promovido amparo contra el primer acto de su aplicación en perjuicio de **la persona quejosa**.
Cuando contra el primer acto de aplicación proceda algún recurso o medio de defensa legal por virtud del	Cuando contra el primer acto de aplicación proceda algún recurso o medio de defensa legal por virtud del

DICE:	DEBE DECIR:
cual pueda ser modificado, revocado o nulificado, será optativo para el ~~interesado~~ hacerlo valer o impugnar desde luego la norma general en juicio de amparo. En el primer caso, sólo se entenderá consentida la norma general si no se promueve contra ella el amparo dentro del plazo legal contado a partir del día siguiente de aquél al en que surta sus efectos la notificación de la resolución recaída al recurso o medio de defensa, si no existieran medios de defensa ordinarios en contra de dicha resolución, o de la última resolución recaída al medio de defensa ordinario previsto en ley contra la resolución del recurso, ~~aún~~ cuando para fundarlo se hayan aducido exclusivamente motivos de ilegalidad. Si en contra de dicha resolución procede amparo directo, deberá estarse a lo dispuesto en el capítulo respectivo a ese procedimiento;	cual pueda ser modificado, revocado o nulificado, será optativo para **la persona interesada** hacerlo valer o impugnar desde luego la norma general en juicio de amparo. En el primer caso, sólo se entenderá consentida la norma general si no se promueve contra ella el amparo dentro del plazo legal contado a partir del día siguiente de aquél al en que surta sus efectos la notificación de la resolución recaída al recurso o medio de defensa, si no existieran medios de defensa ordinarios en contra de dicha resolución, o de la última resolución recaída al medio de defensa ordinario previsto en ley contra la resolución del recurso, **aun** cuando para fundarlo se hayan aducido exclusivamente motivos de ilegalidad. ...

DICE:	DEBE DECIR:
XV. Contra las resoluciones o declaraciones de las autoridades competentes en materia electoral; XVI. Contra actos consumados de modo irreparable; XVII. Contra actos emanados de un procedimiento judicial o de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cuando por virtud del cambio de situación jurídica en el mismo deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el procedimiento respectivo, por no poder decidirse en tal procedimiento sin afectar la nueva situación jurídica. Cuando en amparo indirecto se reclamen violaciones a los artículos 19 ó 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solamente	**XV.** y **XVI.** ... **XVII.** ... Cuando en amparo indirecto se reclamen violaciones a los artículos 19 **o** 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solamente

DICE:	DEBE DECIR:
la sentencia de primera instancia hará que se consideren irreparablemente consumadas las violaciones para los efectos de la improcedencia prevista en este precepto. La autoridad judicial que conozca del proceso penal, suspenderá en estos casos el procedimiento en lo que corresponda ~~al quejoso~~, una vez concluida la etapa intermedia y hasta que sea notificada de la resolución que recaiga en el juicio de amparo pendiente;	la sentencia de primera instancia hará que se consideren irreparablemente consumadas las violaciones para los efectos de la improcedencia prevista en este precepto. La autoridad judicial que conozca del proceso penal, suspenderá en estos casos el procedimiento en lo que corresponda a **la persona quejosa**, una vez concluida la etapa intermedia y hasta que sea notificada de la resolución que recaiga en el juicio de amparo pendiente;
XVIII. Contra las resoluciones de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, respecto de las cuales conceda la ley ordinaria algún recurso o medio de defensa, dentro del procedimiento, por virtud del cual puedan ser modificadas, revocadas o nulificadas.	**XVIII.** …
Se exceptúa de lo anterior:	…

DICE:	DEBE DECIR:
a) Cuando sean actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales;	**a)** …
b) Cuando el acto reclamado consista en órdenes de aprehensión o reaprehensión, autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad, resolución que niegue la libertad bajo caución o que establezca los requisitos para su disfrute, resolución que decida sobre el incidente de desvanecimiento de datos, orden de arresto o cualquier otro que	**b)** Cuando el acto reclamado consista en órdenes de aprehensión o reaprehensión, autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad, resolución que niegue la libertad bajo caución o que establezca los requisitos para su disfrute, resolución que decida sobre el incidente de desvanecimiento de datos, orden de arresto o cualquier otro que

DICE:	DEBE DECIR:
afecte la libertad personal ~~del quejoso~~, siempre que no se trate de sentencia definitiva en el proceso penal;	afecte la libertad personal de **la persona quejosa**, siempre que no se trate de sentencia definitiva en el proceso penal;
c) Cuando se trate de persona extraña al procedimiento.	**c)** y **d)** …
d) Cuando se trate del auto de vinculación a proceso.	
Cuando la procedencia del recurso o medio de defensa se sujete a interpretación adicional o su fundamento legal sea insuficiente para determinarla, ~~el quejoso~~ quedará en libertad de interponer dicho recurso o acudir al juicio de amparo;	Cuando la procedencia del recurso o medio de defensa se sujete a interpretación adicional o su fundamento legal sea insuficiente para determinarla, **la persona quejosa** quedará en libertad de interponer dicho recurso o acudir al juicio de amparo;
XIX. Cuando se esté tramitando ante los tribunales ordinarios algún recurso o medio de defensa legal propuesto por el ~~quejoso~~ que pueda tener por efecto	**XIX.** Cuando se esté tramitando ante los tribunales ordinarios algún recurso o medio de defensa legal propuesto por **la persona quejosa** que pueda tener por

DICE:	DEBE DECIR:
modificar, revocar o nulificar el acto reclamado;	efecto modificar, revocar o nulificar el acto reclamado;
XX. Contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que deban ser revisados de oficio, conforme a las leyes que los rijan, o proceda contra ellos algún juicio, recurso o medio de defensa legal por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el ~~quejoso~~, con los mismos alcances que los que prevé esta Ley y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de	**XX.** Contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que deban ser revisados de oficio, conforme a las leyes que los rijan, o proceda contra ellos algún juicio, recurso o medio de defensa legal por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer **la persona quejosa**, con los mismos alcances que los que prevé esta Ley y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de

DICE:	DEBE DECIR:
que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con esta Ley. No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa, si el acto reclamado carece de fundamentación, cuando sólo se aleguen violaciones directas a la Constitución o cuando el recurso o medio de defensa se encuentre previsto en un reglamento sin que la ley aplicable contemple su existencia. Si en el informe justificado la autoridad responsable señala la fundamentación y motivación del acto reclamado, operará la excepción al principio de definitividad contenida en el párrafo anterior; XXI. Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado;	que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con esta Ley. ... ... **XXI.** a **XXIII.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
XXII. Cuando subsista el acto reclamado pero no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del mismo; y XXIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de esta Ley.	
Artículo 63. El sobreseimiento en el juicio de amparo procede cuando: I. ~~El quejoso~~ desista de la demanda o no la ratifique en los casos en que la ley establezca requerimiento. En caso de desistimiento se notificará personalmente ~~al quejoso~~ para que ratifique su escrito en un plazo de tres días, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por no desistido y se continuará el juicio.	**Artículo 63.** ... **I. La persona quejosa** desista de la demanda o no la ratifique en los casos en que la ley establezca requerimiento. En caso de desistimiento se notificará personalmente **a la persona quejosa** para que ratifique su escrito en un plazo de tres días, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por no desistid**a** y se continuará el juicio.

DICE:	DEBE DECIR:
No obstante, cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, no procede el desistimiento del juicio o de los recursos, o el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que lo acuerde expresamente la Asamblea General, pero uno y otro sí podrán decretarse en su beneficio;	...
II. ~~El quejoso~~ no acredite sin causa razonable a juicio del órgano jurisdiccional de amparo haber entregado los edictos para su publicación en términos del artículo 27 de esta Ley una vez que se compruebe que se hizo el requerimiento al órgano que los decretó;	**II. La persona quejosa** no acredite sin causa razonable a juicio del órgano jurisdiccional de amparo haber entregado los edictos para su publicación en términos del artículo 27 de esta Ley una vez que se compruebe que se hizo el requerimiento al órgano que los decretó;

DICE:	DEBE DECIR:
III. ~~El quejoso~~ muera durante el juicio, si el acto reclamado sólo afecta a su persona; IV. De las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia constitucional; y V. Durante el juicio se advierta o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior.	**III. La persona quejosa** muera durante el juicio, si el acto reclamado sólo afecta a su persona; **IV.** y **V.** ...
Artículo 64. Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato al órgano jurisdiccional de amparo y, de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten. Cuando un órgano jurisdiccional de amparo advierta de oficio una causal de improcedencia no alegada por alguna	**Artículo 64.** ... Cuando un órgano jurisdiccional de amparo advierta de oficio una causal de improcedencia no alegada por alguna

DICE:	DEBE DECIR:
de las partes ni analizada por un órgano jurisdiccional inferior, dará vista ~~al quejoso~~ para que en el plazo de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga.	de las partes ni analizada por un órgano jurisdiccional inferior, dará vista **a la persona quejosa** para que en el plazo de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga.
Artículo 71. El órgano jurisdiccional requerirá a las partes para que dentro del plazo de cinco días, aporten las copias de las constancias y documentos relativos al expediente que obren en su poder. En caso necesario, este plazo podrá ampliarse por otros cinco días. ~~El juzgador~~ está facultado para investigar de oficio la existencia de las piezas de autos desaparecidas, valiéndose para ello de todos los medios de prueba admisibles en el juicio de amparo y ley supletoria.	**Artículo 71.** ... **La persona juzgadora** está facultada para investigar de oficio la existencia de las piezas de autos desaparecidas, valiéndose para ello de todos los medios de prueba admisibles en el juicio de amparo y ley supletoria.
Artículo 73. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales,	**Artículo 73.** Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de **las** o los individuos particulares o de las personas morales,

DICE:	DEBE DECIR:
privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.	privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararl**as** y protegerl**as**, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. **Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.**
El Pleno ~~y las Salas~~ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Tribunales Colegiados de Circuito, tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos colectivos, deberán hacer públicos los proyectos de sentencias que serán discutidos en las sesiones correspondientes, cuando menos con tres días de anticipación a la publicación de las listas de los asuntos que se resolverán.	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Tribunales Colegiados de Circuito, tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos colectivos, deberán hacer públicos los proyectos de sentencias que serán discutidos en las sesiones correspondientes, cuando menos con tres días de anticipación a la publicación de las listas de los asuntos que se resolverán.

DICE:	DEBE DECIR:
~~La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal,~~ mediante acuerdos generales, ~~reglamentarán~~ la publicidad que deba darse a los proyectos de sentencia a que se refiere el párrafo anterior.	**La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Órgano de Administración Judicial reglamentarán** mediante acuerdos generales la publicidad que deba darse a los proyectos de sentencia a que se refiere el párrafo anterior.
Cuando proceda hacer la declaratoria general de inconstitucionalidad se aplicarán las disposiciones del Título Cuarto de esta Ley.	…
En amparo directo, la calificación de los conceptos de violación en que se alegue la inconstitucionalidad de una norma general, se hará únicamente en la parte considerativa de la sentencia.	…
Artículo 75. En las sentencias que se dicten en los juicios de amparo el acto reclamado se apreciará tal y como aparezca probado ante la autoridad responsable. No se admitirán ni se	**Artículo 75.** …

DICE:	DEBE DECIR:
tomarán en consideración las pruebas que no se hubiesen rendido ante dicha autoridad.	
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el amparo indirecto ~~el quejoso~~ podrá ofrecer pruebas cuando no hubiere tenido oportunidad de hacerlo ante la autoridad responsable. Adicionalmente, en materia penal, el juez de distrito deberá cerciorarse de que este ofrecimiento en el amparo no implique una violación a la oralidad o a los principios que rigen en el proceso penal acusatorio.	No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el amparo indirecto **la persona quejosa** podrá ofrecer pruebas cuando no hubiere tenido oportunidad de hacerlo ante la autoridad responsable. Adicionalmente, en materia penal, el juez **o jueza** de distrito deberá cerciorarse de que este ofrecimiento en el amparo no implique una violación a la oralidad o a los principios que rigen en el proceso penal acusatorio.
El Órgano jurisdiccional deberá recabar oficiosamente las pruebas rendidas ante la responsable y las actuaciones que estime necesarias para la resolución del asunto. En materia penal, se estará a lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior.	…

DICE:	DEBE DECIR:
Además, cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.	Además, cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a **las personas** ejidatarias o comuneras, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.
Artículo 77. Los efectos de la concesión del amparo serán: I. Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá ~~al quejoso~~ en el pleno goce del derecho violado,	**Artículo 77.** ... **I.** Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá **a la persona quejosa** en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las

DICE:	DEBE DECIR:
restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; y	cosas al estado que guardaban antes de la violación, y
II. Cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija.	**II.** ...
En el último considerando de la sentencia que conceda el amparo, el ~~juzgador~~ deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución ~~del quejoso~~ en el goce del derecho.	En el último considerando de la sentencia que conceda el amparo, **la persona juzgadora** deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución **de la persona quejosa** en el goce del derecho.
En asuntos del orden penal en que se reclame una orden de aprehensión o autos que establezcan providencias	En asuntos del orden penal en que se reclame una orden de aprehensión o autos que establezcan providencias

DICE:	DEBE DECIR:
precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad con motivo de delitos que la ley no considere como graves o respecto de los cuales no proceda la prisión preventiva oficiosa conforme la legislación procedimental aplicable, la sentencia que conceda el amparo surtirá efectos inmediatos, sin perjuicio de que pueda ser revocada mediante el recurso de revisión; salvo que se reclame el auto por el que se resuelva la situación jurídica ~~del quejoso~~ en el sentido de sujetarlo a proceso penal, en términos de la legislación procesal aplicable, y el amparo se conceda por vicios formales. En caso de que el efecto de la sentencia sea la libertad ~~del quejoso~~, ésta se decretará bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional estime necesarias, a fin	precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad con motivo de delitos que la ley no considere como graves o respecto de los cuales no proceda la prisión preventiva oficiosa conforme la legislación procedimental aplicable, la sentencia que conceda el amparo surtirá efectos inmediatos, sin perjuicio de que pueda ser revocada mediante el recurso de revisión; salvo que se reclame el auto por el que se resuelva la situación jurídica **de la persona quejosa** en el sentido de sujetarlo a proceso penal, en términos de la legislación procesal aplicable, y el amparo se conceda por vicios formales. En caso de que el efecto de la sentencia sea la libertad **de la persona quejosa**, ésta se decretará bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional estime necesarias, a fin

DICE:	DEBE DECIR:
de que ~~el quejoso~~ no evada la acción de la justicia. En todo caso, la sentencia surtirá sus efectos, cuando se declare ejecutoriada o cause estado por ministerio de ley.	de que **la persona quejosa** no evada la acción de la justicia. ...
Artículo 78. Cuando el acto reclamado sea una norma general la sentencia deberá determinar si es constitucional, o si debe considerarse inconstitucional. Si se declara la inconstitucionalidad de la norma general impugnada, los efectos se extenderán a todas aquellas normas y actos cuya validez dependa de la propia norma invalidada. Dichos efectos se traducirán en la inaplicación únicamente respecto ~~del quejoso~~. El órgano jurisdiccional de amparo podrá especificar qué medidas adicionales a la inaplicación deberán	**Artículo 78.** ... Si se declara la inconstitucionalidad de la norma general impugnada, los efectos se extenderán a todas aquellas normas y actos cuya validez dependa de la propia norma invalidada. Dichos efectos se traducirán en la inaplicación únicamente respecto **de la persona quejosa** El órgano jurisdiccional de amparo podrá especificar qué medidas adicionales a la inaplicación deberán adoptarse para restablecer **a la**

DICE:	DEBE DECIR:
adoptarse para restablecer ~~al quejoso~~ en el pleno goce del derecho violado.	**persona quejosa** en el pleno goce del derecho violado.
Artículo 79. La autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, en los casos siguientes: I. En cualquier materia, cuando el acto reclamado se funde en normas generales que han sido declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los plenos regionales. La jurisprudencia de los plenos regionales sólo obligará a suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios a los juzgados y tribunales de la región correspondientes; II. En favor de ~~los~~ menores o incapaces, o en aquellos casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia;	**Artículo 79.** ... **I.** ... **II.** En favor de **las personas menores de edad** o incapaces, o en aquellos casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia;

DICE:	DEBE DECIR:
III. En materia penal:	**III.** …
a) En favor del ~~inculpado o sentenciado~~; y	**a)** En favor **de la persona inculpada o sentenciada,** y
b) En favor ~~del ofendido~~ o víctima en los casos en que tenga el carácter de ~~quejoso~~ o adherente;	**b)** En favor **de la persona ofendida** o víctima en los casos en que tenga el carácter de **persona quejosa** o adherente;
IV. En materia agraria:	**IV.** …
a) En los casos a que se refiere la fracción III del artículo 17 de esta Ley; y	**a)** …
b) En favor de los ~~ejidatarios y comuneros~~ en particular, cuando el acto reclamado afecte sus bienes o derechos agrarios.	**b)** En favor de **las personas ejidatarias y comuneras** en particular, cuando el acto reclamado afecte sus bienes o derechos agrarios.
En estos casos deberá suplirse la deficiencia de la queja y la de exposiciones, comparecencias y	…

DICE:	DEBE DECIR:
alegatos, así como en los recursos que los mismos interpongan con motivo de dichos juicios;	
V. En materia laboral, en favor del ~~trabajador~~, con independencia de que la relación entre ~~empleador y empleado~~ esté regulada por el derecho laboral o por el derecho administrativo;	**V.** En materia laboral, en favor de **la persona trabajadora**, con independencia de que la relación entre **la persona** empleador**a** y emplead**a** esté regulada por el derecho laboral o por el derecho administrativo;
VI. En otras materias, cuando se advierta que ha habido en contra ~~del quejoso~~ o del particular recurrente una violación evidente de la ley que lo haya dejado sin defensa por afectar los derechos previstos en el artículo 1o de esta Ley. En este caso la suplencia sólo operará en lo que se refiere a la controversia en el amparo, sin poder afectar situaciones procesales resueltas en el procedimiento en el que se dictó la resolución reclamada; y	**VI.** En otras materias, cuando se advierta que ha habido en contra **de la persona quejosa** o del **o la** particular recurrente una violación evidente de la ley que **la** haya dejado sin defensa por afectar los derechos previstos en el artículo 1o de esta Ley. En este caso la suplencia sólo operará en lo que se refiere a la controversia en el amparo, sin poder afectar situaciones procesales resueltas en el procedimiento en el que se dictó la resolución reclamada**,** y

DICE:	DEBE DECIR:
VII. En cualquier materia, en favor de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para su defensa en el juicio. En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V y VII de este artículo la suplencia se dará aún ante la ausencia de conceptos de violación o agravios. En estos casos solo se expresará en las sentencias cuando la suplencia derive de un beneficio. La suplencia de la queja por violaciones procesales o formales sólo podrá operar cuando se advierta que en el acto reclamado no existe algún vicio de fondo.	**VII.** ... ...
Artículo 83. Es competente la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer del recurso de revisión contra las sentencias dictadas en la audiencia	**Artículo 83.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
constitucional, cuando habiéndose impugnado normas generales por estimarlas inconstitucionales, o cuando en la sentencia se establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución y subsista en el recurso el problema de constitucionalidad. El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acuerdos generales, ~~distribuirá entre las salas los asuntos de su competencia~~ o remitirá a los tribunales colegiados de circuito los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine.	El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acuerdos generales, remitirá a los tribunales colegiados de circuito los **asuntos** que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine.
Artículo 88. El recurso de revisión se interpondrá por escrito en el que se expresarán los agravios que cause la resolución impugnada. Si el recurso se interpone en contra de una resolución dictada en amparo directo, el recurrente deberá transcribir	**Artículo 88.** ... Si el recurso se interpone en contra de una resolución dictada en amparo directo, el **o la** recurrente deberá

DICE:	DEBE DECIR:
textualmente la parte de la sentencia que contenga un pronunciamiento sobre constitucionalidad de normas generales o establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la parte del concepto de violación respectivo cuyo análisis se hubiese omitido en la sentencia.	transcribir textualmente la parte de la sentencia que contenga un pronunciamiento sobre constitucionalidad de normas generales o establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la parte del concepto de violación respectivo cuyo análisis se hubiese omitido en la sentencia.
En caso de que el escrito de expresión de agravios se presente en forma impresa, el recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes. Esta exigencia no será necesaria en los casos que el recurso se presente en forma electrónica.	En caso de que el escrito de expresión de agravios se presente en forma impresa, el o **la** recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes. Esta exigencia no será necesaria en los casos que el recurso se presente en forma electrónica.
Cuando no se haga la transcripción a que se refiere el párrafo primero o no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá al	Cuando no se haga la transcripción a que se refiere el párrafo primero o no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá al

DICE:	DEBE DECIR:
recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciere se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se afecte al recurrente por actos restrictivos de la libertad, se trate de menores o de incapaces, o se afecten derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de ~~ejidatarios o comuneros~~ en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes.	recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciere se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se afecte al **o la** recurrente por actos restrictivos de la libertad, se trate de menores **de edad** o de incapaces, o se afecten derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de **personas ejidatarias o comuneras** en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes.
Artículo 91. ~~El presidente~~ del órgano jurisdiccional, según corresponda, dentro de los tres siguientes días a su recepción calificará la procedencia del recurso y lo admitirá o desechará. Cuando se trate del recurso de revisión en amparo directo no procederá ningún	**Artículo 91. La persona titular de la presidencia** del órgano jurisdiccional, según corresponda, dentro de los tres siguientes días a su recepción calificará la procedencia del recurso y lo admitirá o desechará. ...

DICE:	DEBE DECIR:
medio de impugnación en contra del auto que deseche el recurso.	
Artículo 92. Notificadas las partes del auto de admisión, transcurrido el plazo para adherirse a la revisión y, en su caso, tramitada ésta, se turnará de inmediato el expediente al ministro o magistrado que corresponda. La resolución deberá dictarse dentro del plazo máximo de noventa días.	**Artículo 92.** Notificadas las partes del auto de admisión, transcurrido el plazo para adherirse a la revisión y, en su caso, tramitada ésta, se turnará de inmediato el expediente al ministro, **ministra,** magistrado o **magistrada** que corresponda. La resolución deberá dictarse dentro del plazo máximo de noventa días
Artículo 93. Al conocer de los asuntos en revisión, el órgano jurisdiccional observará las reglas siguientes: I. Si quien recurre es ~~el quejoso~~, examinará, en primer término, los agravios hechos valer en contra del sobreseimiento decretado en la resolución recurrida. Si los agravios son fundados, examinará las causales de sobreseimiento invocadas y no	**Artículo 93.** ... **I.** Si quien recurre es **la persona quejosa**, examinará, en primer término, los agravios hechos valer en contra del sobreseimiento decretado en la resolución recurrida. ...

DICE:	DEBE DECIR:
estudiadas por el órgano jurisdiccional de amparo de primera instancia, o surgidas con posterioridad a la resolución impugnada;	
II. Si quien recurre es la autoridad responsable o ~~el tercero interesado~~, examinará, en primer término, los agravios en contra de la omisión o negativa a decretar el sobreseimiento; si son fundados se revocará la resolución recurrida;	**II.** Si quien recurre es la autoridad responsable o **la persona tercera interesada**, examinará, en primer término, los agravios en contra de la omisión o negativa a decretar el sobreseimiento; si son fundados se revocará la resolución recurrida;
III. Para los efectos de las fracciones I y II, podrá examinar de oficio y, en su caso, decretar la actualización de las causales de improcedencia desestimadas por el juzgador de origen, siempre que los motivos sean diversos a los considerados por el órgano de primera instancia;	**III.** Para los efectos de las fracciones I y II, podrá examinar de oficio y, en su caso, decretar la actualización de las causales de improcedencia desestimadas por el juzgador **o la juzgadora** de origen, siempre que los motivos sean diversos a los considerados por el órgano de primera instancia;

DICE:	DEBE DECIR:
IV. Si encontrare que por acción u omisión se violaron las reglas fundamentales que norman el procedimiento del juicio de amparo, siempre que tales violaciones hayan trascendido al resultado del fallo, revocará la resolución recurrida y mandará reponer el procedimiento;	**IV.** ...
V. Si quien recurre es ~~el quejoso~~, examinará los demás agravios; si estima que son fundados, revocará la sentencia recurrida y dictará la que corresponda;	**V.** Si quien recurre es **la persona quejosa**, examinará los demás agravios; si estima que son fundados, revocará la sentencia recurrida y dictará la que corresponda;
VI. Si quien recurre es la autoridad responsable o ~~el tercero interesado~~, examinará los agravios de fondo, si estima que son fundados, analizará los conceptos de violación no estudiados y concederá o negará el amparo; y	**VI.** Si quien recurre es la autoridad responsable o **la persona tercera interesada**, examinará los agravios de fondo, si estima que son fundados, analizará los conceptos de violación no estudiados y concederá o negará el amparo**,** y

DICE:	DEBE DECIR:
VII. Sólo tomará en consideración las pruebas que se hubiesen rendido ante la autoridad responsable o el órgano jurisdiccional de amparo, salvo aquéllas que tiendan a desestimar el sobreseimiento fuera de la audiencia constitucional.	**VII.** …
Artículo 97. El recurso de queja procede: I. En amparo indirecto, contra las siguientes resoluciones: a) Las que admitan total o parcialmente, desechen o tengan por no presentada una demanda de amparo o su ampliación; b) Las que concedan o nieguen la suspensión de plano o la provisional; c) Las que rehúsen la admisión de fianzas o contrafianzas, admitan las que no reúnan los requisitos legales o	**Artículo 97.** … **I.** … **a)** a **c)** …

DICE:	DEBE DECIR:
que puedan resultar excesivas o insuficientes;	
d) Las que reconozcan o nieguen el carácter de ~~tercero interesado~~;	**d)** Las que reconozcan o nieguen el carácter de **persona tercera interesada**;
e) Las que se dicten durante la tramitación del juicio, o del incidente de suspensión, que no admitan expresamente el recurso de revisión y que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar perjuicio a alguna de las partes, no reparable en la sentencia definitiva; así como las que con las mismas características se emitan después de dictada la sentencia en la audiencia constitucional;	**e)** y **f)** …
f) Las que decidan el incidente de reclamación de daños y perjuicios;	
g) Las que resuelvan el incidente por exceso o defecto en la ejecución del	**g)** Las que resuelvan el incidente por exceso o defecto en la ejecución del

DICE:	DEBE DECIR:
acuerdo en que se haya concedido al ~~quejoso~~ la suspensión provisional o definitiva del acto reclamado; y	acuerdo en que se haya concedido **a la persona quejosa** la suspensión provisional o definitiva del acto reclamado**,** y
h) Las que se dicten en el incidente de cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo;	**h)** …
II. Amparo directo, tratándose de la autoridad responsable, en los siguientes casos:	**II.** …
a) Cuando omita tramitar la demanda de amparo o lo haga indebidamente;	**a)** a **c)** …
b) Cuando no provea sobre la suspensión dentro del plazo legal, conceda o niegue ésta, rehúse la admisión de fianzas o contrafianzas, admita las que no reúnan los requisitos legales o que puedan resultar excesivas o insuficientes;	

DICE:	DEBE DECIR:
c) Contra la resolución que decida el incidente de reclamación de daños y perjuicios; y d) Cuando niegue ~~al quejoso~~ su libertad caucional o cuando las resoluciones que dicte sobre la misma materia causen daños o perjuicios a ~~alguno de los interesados~~.	**d)** Cuando niegue **a la persona quejosa** su libertad caucional o cuando las resoluciones que dicte sobre la misma materia causen daños o perjuicios a alguna de **las personas interesadas.**
Artículo 100. En el escrito de queja se expresarán los agravios que cause la resolución recurrida. En caso de que el escrito de expresión de agravios se presente en forma impresa, el recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes, señalando las constancias que en copia certificada deberán remitirse al órgano jurisdiccional que deba resolver el recurso. Esta exigencia no será	**Artículo 100.** ... En caso de que el escrito de expresión de agravios se presente en forma impresa, el **o la** recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes, señalando las constancias que en copia certificada deberán remitirse al órgano jurisdiccional que deba resolver el recurso. Esta exigencia no será

DICE:	DEBE DECIR:
necesaria en los casos que el recurso se presente en forma electrónica. Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior se requerirá al recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciere, se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se trate de actos restrictivos de la libertad o que afecten intereses de menores o incapaces o de ~~trabajadores~~ o derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de ~~ejidatarios o comuneros~~ en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes.	necesaria en los casos que el recurso se presente en forma electrónica. Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior se requerirá al **o la** recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciere, se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se trate de actos restrictivos de la libertad o que afecten intereses de menores **de edad** o incapaces o de **personas** trabajador**as** o derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de **personas ejidatarias** o **comuneras** en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes.
Artículo 102. En los casos de resoluciones dictadas durante la tramitación del amparo indirecto que	**Artículo 102.** En los casos de resoluciones dictadas durante la tramitación del amparo indirecto que

DICE:	DEBE DECIR:
por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un perjuicio no reparable a alguna de las partes, con la interposición de la queja la jueza o el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación está facultado para suspender el procedimiento, hecha la excepción del incidente de suspensión, siempre que a su juicio estime que la resolución que se dicte en ella pueda influir en la sentencia, o cuando de resolverse en lo principal, se hagan nugatorios los derechos que pudiera hacer valer el recurrente en el acto de la audiencia.	por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un perjuicio no reparable a alguna de las partes, con la interposición de la queja la jueza o el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación está facultado para suspender el procedimiento, hecha la excepción del incidente de suspensión, siempre que a su juicio estime que la resolución que se dicte en ella pueda influir en la sentencia, o cuando de resolverse en lo principal, se hagan nugatorios los derechos que pudiera hacer valer el **o la** recurrente en el acto de la audiencia.
Artículo 104. El recurso de reclamación es procedente contra los acuerdos de trámite dictados por ~~el presidente~~ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por ~~los presidentes de sus salas o~~ de los tribunales colegiados de circuito.	**Artículo 104.** El recurso de reclamación es procedente contra los acuerdos de trámite dictados por **la persona titular de la presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por **las personas titulares de la presidencia** de los tribunales colegiados de circuito.

DICE:	DEBE DECIR:
Dicho recurso se podrá interponer por cualquiera de las partes, por escrito, en el que se expresan agravios, dentro del término de tres días siguientes al en que surta sus efectos la notificación de la resolución impugnada. En contra del acuerdo que deseche el recurso de revisión en amparo directo no procede medio de impugnación alguno.	... ...
Artículo 105. El órgano jurisdiccional que deba conocer del asunto resolverá en un plazo máximo de diez días; ~~el~~ ponente será un ministro o magistrado distinto ~~de su presidente.~~	**Artículo 105.** El órgano jurisdiccional que deba conocer del asunto resolverá en un plazo máximo de diez días; **la persona** ponente será un ministro o **ministra** o magistrado o **magistrada** distinta **a la persona titular de su presidencia**.
Artículo 106. La reclamación fundada deja sin efectos el acuerdo recurrido y obliga ~~al presidente~~ que lo hubiere emitido a dictar el que corresponda.	**Artículo 106.** La reclamación fundada deja sin efectos el acuerdo recurrido y obliga **a la persona titular de la presidencia** que lo hubiere emitido a dictar el que corresponda.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 107. El amparo indirecto procede:	**Artículo 107.** ...
I. Contra normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio ~~al quejoso~~.	**I.** Contra normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio **a la persona quejosa**.
Para los efectos de esta Ley, se entiende por normas generales, entre otras, las siguientes:	...
a) Los tratados internacionales aprobados en los términos previstos en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; salvo aquellas disposiciones en que tales tratados reconozcan derechos humanos; b) Las leyes federales;	**a)** a **c)** ...

DICE:	DEBE DECIR:
c) Las constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;	
d) Las leyes de los Estados y ~~del Distrito Federal~~;	**d)** Las leyes de los Estados y de **la Ciudad de México;**
e) Los reglamentos federales;	**e)** a **g)** ...
f) Los reglamentos locales; y	
g) Los decretos, acuerdos y todo tipo de resoluciones de observancia general;	
II. Contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo;	**II.** ...
III. Contra actos, omisiones o resoluciones provenientes de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, siempre que se trate de:	**III.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
a) La resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa ~~el quejoso~~, trascendiendo al resultado de la resolución; y	**a)** La resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa **la persona quejosa**, trascendiendo al resultado de la resolución, y
b) Actos en el procedimiento que sean de imposible reparación, entendiéndose por ellos los que afecten materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;	**b)** …
IV. Contra actos de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo realizados fuera de juicio o después de concluido.	**IV.** …

DICE:	DEBE DECIR:
Si se trata de actos de ejecución de sentencia sólo podrá promoverse el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, entendida como aquélla que aprueba o reconoce el cumplimiento total de lo sentenciado o declara la imposibilidad material o jurídica para darle cumplimiento, o las que ordenan el archivo definitivo del expediente, pudiendo reclamarse en la misma demanda las violaciones cometidas durante ese procedimiento que hubieren dejado sin defensa ~~al quejoso~~ y trascendido al resultado de la resolución. En los procedimientos de remate la última resolución es aquélla que en forma definitiva ordena el otorgamiento de la escritura de adjudicación y la entrega de los bienes rematados, en cuyo caso se harán valer las violaciones	Si se trata de actos de ejecución de sentencia sólo podrá promoverse el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, entendida como aquélla que aprueba o reconoce el cumplimiento total de lo sentenciado o declara la imposibilidad material o jurídica para darle cumplimiento, o las que ordenan el archivo definitivo del expediente, pudiendo reclamarse en la misma demanda las violaciones cometidas durante ese procedimiento que hubieren dejado sin defensa **a la persona quejosa** y trascendido al resultado de la resolución. ...

DICE:	DEBE DECIR:
cometidas durante ese procedimiento en los términos del párrafo anterior;	
V. Contra actos en juicio cuyos efectos sean de imposible reparación, entendiéndose por ellos los que afecten materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;	**V.** y **VI.** ...
VI. Contra actos dentro o fuera de juicio que afecten a personas extrañas;	
VII. Contra las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, o por suspensión de procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño;	**VII.** Contra las omisiones del **o la** Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, o por suspensión de procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño;

DICE:	DEBE DECIR:
VIII. Contra actos de autoridad que determinen inhibir o declinar la competencia o el conocimiento de un asunto, y IX. Contra normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Tratándose de resoluciones dictadas por dichos órganos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida.	**VIII.** y **IX.** ...
Artículo 108. La demanda de amparo indirecto deberá formularse por escrito o por medios electrónicos en los casos	**Artículo 108.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
que la ley lo autorice, en la que se expresará:	
I. El nombre y domicilio ~~del quejoso~~ y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación;	**I.** El nombre y domicilio **de la persona quejosa** y de **la** que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación;
II. El nombre y domicilio del ~~tercero interesado~~, y si no los conoce, manifestarlo así bajo protesta de decir verdad;	**II.** El nombre y domicilio **de la persona tercera interesada**, y si no los conoce, manifestarlo así bajo protesta de decir verdad;
III. La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, el ~~quejoso~~ deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación. En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su publicación, ~~el quejoso~~ deberá señalarlas con el carácter de	**III.** La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, **la persona quejosa** deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación. En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su publicación, **la persona quejosa** deberá señalarlas

DICE:	DEBE DECIR:
autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios; IV. La norma general, acto u omisión que de cada autoridad se reclame; V. Bajo protesta de decir verdad, los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto reclamado o que sirvan de fundamento a los conceptos de violación; VI. Los preceptos que, conforme al artículo 1o de esta Ley, contengan los derechos humanos y las garantías cuya violación se reclame; VII. Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 1o de esta Ley, deberá precisarse la facultad reservada a los estados u otorgada al ~~Distrito Federal~~ que haya sido invadida por la autoridad federal; si	con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios; **IV.** a **VI.** ... **VII.** Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 1o de esta Ley, deberá precisarse la facultad reservada a los estados u otorgada **a la Ciudad de México** que haya sido invadida por la autoridad

DICE:	DEBE DECIR:
el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho artículo, se señalará el precepto de la Constitución General de la República que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida; y VIII. Los conceptos de violación.	federal; si el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho artículo, se señalará el precepto de la Constitución General de la República que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida, y **VIII.** …
Artículo 109. Cuando se promueva el amparo en los términos del artículo 15 de esta Ley, bastará para que se dé trámite a la demanda, que se exprese: I. El acto reclamado; II. La autoridad que lo hubiere ordenado, si fuere posible; III. La autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto; y IV. En su caso, el lugar en que se encuentre ~~el quejoso~~.	**Artículo 109.** … **I.** a **III.** … **IV.** En su caso, el lugar en que se encuentre **la persona quejosa**.

DICE:	DEBE DECIR:
En estos supuestos, la demanda podrá formularse por escrito, por comparecencia o por medios electrónicos. En este último caso no se requerirá de firma electrónica.	…
Artículo 110. Con la demanda se exhibirán copias para cada una de las partes y dos para el incidente de suspensión, siempre que se pidiere y no tuviere que concederse de oficio. Esta exigencia no será necesaria en los casos que la demanda se presente en forma electrónica. El órgano jurisdiccional de amparo, de oficio, mandará expedir las copias cuando el amparo se promueva por comparecencia, por vía telegráfica o por medios electrónicos, lo mismo que en asuntos del orden penal, laboral tratándose de los trabajadores, cuando se puedan afectar intereses de menores o incapaces, así como los	**Artículo 110.** … El órgano jurisdiccional de amparo, de oficio, mandará expedir las copias cuando el amparo se promueva por comparecencia, por vía telegráfica o por medios electrónicos, lo mismo que en asuntos del orden penal, laboral tratándose de los trabajadores, cuando se puedan afectar intereses de menores **de edad** o incapaces, así

DICE:	DEBE DECIR:
derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de los ~~ejidatarios o comuneros~~, así como cuando se trate de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio.	como los derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de **las personas ejidatarias o comuneras**, así como cuando se trate de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio.
Artículo 111. Podrá ampliarse la demanda cuando: I. No hayan transcurrido los plazos para su presentación; II. Con independencia de lo previsto en la fracción anterior, ~~el quejoso~~ tenga conocimiento de actos de autoridad que guarden estrecha relación con los actos reclamados en la demanda inicial. En este caso, la ampliación deberá presentarse dentro de los plazos previstos en el artículo 17 de esta Ley.	**Artículo 111.** ... **I.** ... **II.** Con independencia de lo previsto en la fracción anterior, **la persona quejosa** tenga conocimiento de actos de autoridad que guarden estrecha relación con los actos reclamados en la demanda inicial. En este caso, la ampliación deberá presentarse dentro de los plazos previstos en el artículo 17 de esta Ley.

DICE:	DEBE DECIR:
En el caso de la fracción II, la demanda podrá ampliarse dentro de los plazos referidos en este artículo, siempre que no se haya celebrado la audiencia constitucional o bien presentar una nueva demanda.	…
Artículo 114. El órgano jurisdiccional mandará requerir ~~al~~ promovente que aclare la demanda, señalando con precisión en el auto relativo las deficiencias, irregularidades u omisiones que deban corregirse, cuando: I. Hubiere alguna irregularidad en el escrito de demanda; II. Se hubiere omitido alguno de los requisitos que establece el artículo 108 de esta Ley; III. No se hubiere acompañado, en su caso, el documento que acredite la personalidad o éste resulte insuficiente;	**Artículo 114.** El órgano jurisdiccional mandará requerir al **o la** promovente que aclare la demanda, señalando con precisión en el auto relativo las deficiencias, irregularidades u omisiones que deban corregirse, cuando: **I.** a **V.** …

DICE:	DEBE DECIR:
IV. No se hubiere expresado con precisión el acto reclamado; y V. No se hubieren exhibido las copias necesarias de la demanda. Si no se subsanan las deficiencias, irregularidades u omisiones de la demanda dentro del plazo de cinco días, se tendrá por no presentada. En caso de falta de copias, se estará a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Ley. La falta de exhibición de las copias para el incidente de suspensión, sólo dará lugar a la postergación de su apertura.	... ...
Artículo 115. De no existir prevención, o cumplida ésta, el órgano jurisdiccional admitirá la demanda; señalará día y hora para la audiencia constitucional, que se celebrará dentro de los treinta días siguientes; pedirá informe con	**Artículo 115.** De no existir prevención, o cumplida ésta, el órgano jurisdiccional admitirá la demanda; señalará día y hora para la audiencia constitucional, que se celebrará dentro de los treinta días siguientes; pedirá informe con

DICE:	DEBE DECIR:
justificación a las autoridades responsables, apercibiéndolas de las consecuencias que implica su falta en términos del artículo 117 de esta Ley; ordenará correr traslado al ~~tercero interesado~~; y, en su caso, tramitará el incidente de suspensión. Cuando a criterio del órgano jurisdiccional exista causa fundada y suficiente, la audiencia constitucional podrá celebrarse en un plazo que no podrá exceder de otros treinta días.	justificación a las autoridades responsables, apercibiéndolas de las consecuencias que implica su falta en términos del artículo 117 de esta Ley; ordenará correr traslado **a la persona tercera interesada,** y, en su caso, tramitará el incidente de suspensión. ...
Artículo 116. Al pedirse el informe con justificación a la autoridad responsable, se le remitirá copia de la demanda, si no se hubiese enviado al requerir el informe previo. Al ~~tercero interesado~~ se le entregará copia de la demanda al notificársele del juicio. Si reside fuera de la jurisdicción del órgano que conoce del amparo se le notificará por medio de exhorto o	**Artículo 116.** ... **A la persona tercera interesada** se le entregará copia de la demanda al notificársele del juicio. Si reside fuera de la jurisdicción del órgano que conoce del amparo se le notificará por medio de

DICE:	DEBE DECIR:
despacho que podrán ser enviados y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica o, en caso de residir en zona conurbada, podrá hacerse por conducto del actuario.	exhorto o despacho que podrán ser enviados y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica o, en caso de residir en zona conurbada, podrá hacerse por conducto del actuario **o actuaria**.
Artículo 117. La autoridad responsable deberá rendir su informe con justificación por escrito o en medios magnéticos dentro del plazo de quince días, con el cual se dará vista a las partes. El órgano jurisdiccional, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá ampliar el plazo por otros diez días. Entre la fecha de notificación ~~al quejoso~~ del informe justificado y la de celebración de la audiencia constitucional, deberá mediar un plazo de por lo menos ocho días; de lo contrario, se acordará diferir o suspender la audiencia, según proceda, a solicitud ~~del quejoso o del tercero interesado~~.	**Artículo 117.** ... Entre la fecha de notificación **a la persona quejosa** del informe justificado y la de celebración de la audiencia constitucional, deberá mediar un plazo de por lo menos ocho días; de lo contrario, se acordará diferir o suspender la audiencia, según proceda, a solicitud **de la persona quejosa** o **de la persona tercera interesada**.

DICE:	DEBE DECIR:
En el sistema procesal penal acusatorio, la autoridad jurisdiccional acompañará un índice cronológico del desarrollo de la audiencia en la que se haya dictado el acto reclamado, en el que se indique el orden de intervención de cada una de las partes.	...
Los informes rendidos fuera de los plazos establecidos en el párrafo primero podrán ser tomados en cuenta si ~~el quejoso~~ estuvo en posibilidad de conocerlos. Si no se rindió informe justificado, se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo ~~del quejoso~~ acreditar su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea en sí mismo violatorio de los derechos humanos y garantías a que se refiere el artículo 1o de esta Ley.	Los informes rendidos fuera de los plazos establecidos en el párrafo primero podrán ser tomados en cuenta si **la persona quejosa** estuvo en posibilidad de conocerlos. Si no se rindió informe justificado, se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo **de la persona quejosa** acreditar su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea en sí mismo violatorio de los derechos humanos y garantías a que se refiere el artículo 1o de esta Ley. ...

DICE:	DEBE DECIR:
En el informe se expondrán las razones y fundamentos que se estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio y la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado y se acompañará, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo.	
En amparos en materia agraria, además, se expresarán nombre y domicilio del ~~tercero interesado~~, los preceptos legales que justifiquen los actos que en realidad hayan ejecutado o pretendan ejecutar y si las responsables son autoridades agrarias, la fecha en que se hayan dictado las resoluciones que amparen los derechos ~~agrarios del quejoso y del tercero~~, en su caso, y la forma y términos en que las mismas hayan sido ejecutadas, así como los actos por virtud de los cuales aquéllos hayan adquirido sus derechos, de todo lo cual también acompañarán al	En amparos en materia agraria, además, se expresarán nombre y domicilio **de la persona tercera interesada**, los preceptos legales que justifiquen los actos que en realidad hayan ejecutado o pretendan ejecutar y si las responsables son autoridades agrarias, la fecha en que se hayan dictado las resoluciones que amparen los derechos agrarios **de la persona quejosa** y de **la** tercer**a**, en su caso, y la forma y términos en que las mismas hayan sido ejecutadas, así como los actos por virtud de los cuales aquéllos hayan adquirido sus derechos, de todo

DICE:	DEBE DECIR:
informe copias certificadas, así como de las actas de posesión, planos de ejecución, censos agrarios, certificados de derechos agrarios, títulos de parcela y demás constancias necesarias para precisar los derechos de las partes.	lo cual también acompañarán al informe copias certificadas, así como de las actas de posesión, planos de ejecución, censos agrarios, certificados de derechos agrarios, títulos de parcela y demás constancias necesarias para precisar los derechos de las partes.
No procederá que la autoridad responsable al rendir el informe pretenda variar o mejorar la fundamentación y motivación del acto reclamado, ni que ofrezca pruebas distintas de las consideradas al pronunciarlo, salvo las relacionadas con las nuevas pretensiones deducidas por ~~el quejoso~~.	No procederá que la autoridad responsable al rendir el informe pretenda variar o mejorar la fundamentación y motivación del acto reclamado, ni que ofrezca pruebas distintas de las consideradas al pronunciarlo, salvo las relacionadas con las nuevas pretensiones deducidas por **la persona quejosa**.
Tratándose de actos materialmente administrativos, cuando en la demanda se aduzca la falta o insuficiencia de fundamentación y motivación, en su informe justificado la autoridad deberá complementar en esos aspectos el acto	Tratándose de actos materialmente administrativos, cuando en la demanda se aduzca la falta o insuficiencia de fundamentación y motivación, en su informe justificado la autoridad deberá complementar en esos aspectos el acto

DICE:	DEBE DECIR:
reclamado. En esos casos, deberá correrse traslado con el informe al ~~quejoso~~, para que en el plazo de quince días realice la ampliación de la demanda, la que se limitará a cuestiones derivadas de la referida complementación. Con la ampliación se dará vista a las responsables así ~~como al tercero interesado~~ y, en su caso, se emplazará a las diversas autoridades que en ampliación se señalen. Para tales efectos deberá diferirse la audiencia constitucional.	reclamado. En esos casos, deberá correrse traslado con el informe **a la persona quejosa**, para que en el plazo de quince días realice la ampliación de la demanda, la que se limitará a cuestiones derivadas de la referida complementación. Con la ampliación se dará vista a las responsables así como **a la persona tercera interesada** y, en su caso, se emplazará a las diversas autoridades que en ampliación se señalen. Para tales efectos deberá diferirse la audiencia constitucional.
Artículo 119. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional por posiciones. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia constitucional, salvo que esta Ley disponga otra cosa. La documental podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga relación de ella en la audiencia y la tenga como	**Artículo 119.** ... La documental podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga relación de ella en la audiencia y la tenga como

DICE:	DEBE DECIR:
recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa ~~del interesado~~.	recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa **de la persona interesada**.
Las pruebas testimonial, pericial, inspección judicial o cualquier otra que amerite desahogo posterior, deberán ofrecerse a más tardar, cinco días hábiles antes de la audiencia constitucional, sin contar el del ofrecimiento ni el señalado para la propia audiencia.	...
Este plazo no podrá ampliarse con motivo del diferimiento de la audiencia constitucional, salvo que se trate de probar o desvirtuar hechos que no hayan podido ser conocidos por las partes con la oportunidad legal suficiente para ofrecerlas en el plazo referido, por causas no imputables a su descuido o negligencia dentro del procedimiento. En estos casos, el plazo para el ofrecimiento de tales pruebas	...

DICE:	DEBE DECIR:
será el señalado para la audiencia constitucional, tomando como indicador la nueva fecha señalada para la audiencia.	
Para el ofrecimiento de las pruebas testimonial, pericial o inspección judicial, se deberán exhibir original y copias para cada una de las partes de los interrogatorios al tenor de los cuales deberán ser examinados los testigos, proporcionando el nombre y en su caso el domicilio cuando no los pueda presentar; el cuestionario para los peritos o de los puntos sobre los que deba versar la inspección. No se admitirán más de tres testigos por cada hecho.	Para el ofrecimiento de las pruebas testimonial, pericial o inspección judicial, se deberán exhibir original y copias para cada una de las partes de los interrogatorios al tenor de los cuales deberán ser examinados los **y las** testigos, proporcionando el nombre y en su caso el domicilio cuando no los pueda presentar; el cuestionario para los peritos **o peritas** o de los puntos sobre los que deba versar la inspección. No se admitirán más de tres testigos por cada hecho.
Cuando falten total o parcialmente las copias a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá al oferente para que las presente dentro del plazo de	...

DICE:	DEBE DECIR:
tres días; si no las exhibiere, se tendrá por no ofrecida la prueba. El órgano jurisdiccional ordenará que se entregue una copia a cada una de las partes para que puedan ampliar por escrito, en un plazo de tres días, el cuestionario, el interrogatorio o los puntos sobre los que deba versar la inspección, para que puedan formular repreguntas al verificarse la audiencia.	 ...
Artículo 120. Al admitirse la prueba pericial, se hará la designación de ~~un perito~~ o de los que estime convenientes para la práctica de la diligencia, sin perjuicio de que cada parte pueda designar a uno para que se asocie al nombrado por el órgano jurisdiccional o rinda dictamen por separado, designación que deberá hacer dentro de los tres días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del auto admisorio de la prueba.	**Artículo 120.** Al admitirse la prueba pericial, se hará la designación de **una persona perita** o de **las** que estime convenientes para la práctica de la diligencia, sin perjuicio de que cada parte pueda designar a **una** para que se asocie al nombrado por el órgano jurisdiccional o rinda dictamen por separado, designación que deberá hacer dentro de los tres días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del auto admisorio de la prueba.

DICE:	DEBE DECIR:
~~Los peritos~~ no son recusables, pero el ~~nombrado~~ por el órgano jurisdiccional de amparo deberá excusarse de dictaminar cuando exista alguna de las causas de impedimento a que se refiere el artículo 51 de esta Ley. Al aceptar su nombramiento manifestará bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en la hipótesis de esos impedimentos.	**Las personas peritos** no son recusables, pero **la nombrada** por el órgano jurisdiccional de amparo deberá excusarse de dictaminar cuando exista alguna de las causas de impedimento a que se refiere el artículo 51 de esta Ley. Al aceptar su nombramiento manifestará bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en la hipótesis de esos impedimentos.
Artículo 121. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, ~~los servidores públicos~~ tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias o documentos que aquellos les hubieren solicitado. Si no lo hacen, la parte interesada una vez que acredite haber hecho la petición, solicitará al órgano jurisdiccional que requiera a ~~los omisos~~ y difiera la audiencia, lo que se acordará siempre que la solicitud se hubiere hecho cinco días hábiles antes del señalado para su celebración, sin	**Artículo 121.** A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, **las personas servidoras públicas** tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias o documentos que aquellas les hubieren solicitado. Si no lo hacen, la parte interesada una vez que acredite haber hecho la petición, solicitará al órgano jurisdiccional que requiera a **las omisas** y difiera la audiencia, lo que se acordará siempre que la solicitud se hubiere hecho cinco días hábiles antes del señalado para su

DICE:	DEBE DECIR:
contar el de la solicitud ni el señalado para la propia audiencia. El órgano jurisdiccional hará el requerimiento de que se le envíen directamente los documentos o copias dentro de un plazo que no exceda de diez días Si a pesar del requerimiento no se le envían oportunamente los documentos o copias, el órgano jurisdiccional, a petición de parte, podrá diferir la audiencia hasta en tanto se envíen; hará uso de los medios de apremio y agotados éstos, si persiste el incumplimiento denunciará los hechos al Ministerio Público de la Federación. Si se trata de actuaciones concluidas, podrán pedirse originales a instancia de cualquiera de las partes.	celebración, sin contar el de la solicitud ni el señalado para la propia audiencia. El órgano jurisdiccional hará el requerimiento de que se le envíen directamente los documentos o copias dentro de un plazo que no exceda de diez días Si a pesar del requerimiento no se le envían oportunamente los documentos o copias, el órgano jurisdiccional, a petición de parte, podrá diferir la audiencia hasta en tanto se envíen; hará uso de los medios de apremio y agotados éstos, si persiste el incumplimiento denunciará los hechos al **o la** Ministerio Público de la Federación. ...
Artículo 124. Las audiencias serán públicas. Abierta la audiencia, se	**Artículo 124.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
procederá a la relación de constancias, videograbaciones analizadas íntegramente y pruebas desahogadas, y se recibirán, por su orden, las que falten por desahogarse y los alegatos por escrito que formulen las partes; acto continuo se dictará el fallo que corresponda.	
~~El quejoso~~ podrá alegar verbalmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, asentándose en autos extracto de sus alegaciones, si lo solicitare.	**La persona quejosa** podrá alegar verbalmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, asentándose en autos

DICE:	DEBE DECIR:
	extracto de sus alegaciones, si lo solicitare.
En los asuntos del orden administrativo, en la sentencia se analizará el acto reclamado considerando la fundamentación y motivación que para complementarlo haya expresado la autoridad responsable en el informe justificado. Ante la falta o insuficiencia de aquéllas, en la sentencia concesoria se estimará que el referido acto presenta un vicio de fondo que impide a la autoridad su reiteración.	...
Artículo 125. La suspensión del acto reclamado se decretará de oficio o a petición ~~del quejoso~~.	**Artículo 125.** La suspensión del acto reclamado se decretará de oficio o a petición **de la persona quejosa**.
Artículo 127. El incidente de suspensión se abrirá de oficio y se sujetará en lo conducente al trámite previsto para la suspensión a instancia de parte, en los siguientes casos:	**Artículo 127.** ...
I. Extradición; y	**I.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
II. Siempre que se trate de algún acto que, si llegare a consumarse, haría físicamente imposible restituir ~~al~~ quejoso en el goce del derecho reclamado.	**II.** Siempre que se trate de algún acto que, si llegare a consumarse, haría físicamente imposible restituir **a la persona** quejosa en el goce del derecho reclamado.
Artículo 128. Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en todas las materias salvo las señaladas en el último párrafo de este artículo, siempre que concurran los requisitos siguientes:	**Artículo 128.** …
I. Que la solicite ~~el quejoso~~; y	**I.** Que la solicite **la persona quejosa**; y
II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.	**II.** …
La suspensión se tramitará en incidente por separado y por duplicado.	…
Asimismo, no serán objeto de suspensión las órdenes o medidas de	…

DICE:	DEBE DECIR:
protección dictadas en términos de la legislación aplicable por alguna autoridad administrativa o jurisdiccional para salvaguardar la seguridad o integridad de una persona y la ejecución de una técnica de investigación o medida cautelar concedida por autoridad judicial. Las normas generales, actos u omisiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica, no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.	... ...
Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al	**Artículo 129.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión: I. Continúe el funcionamiento de centros de vicio o de lenocinio, así como de establecimientos de juegos con apuestas o sorteos; II. Continúe la producción o el comercio de narcóticos; III. Se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos; IV. Se permita el alza de precios en relación con artículos de primera necesidad o de consumo necesario; V. Se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave o el peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país;	**I.** a **VII.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
VI. Se impida la ejecución de campañas contra el alcoholismo y la drogadicción;	
VII. Se permita el incumplimiento de las órdenes militares que tengan como finalidad la defensa de la integridad territorial, la independencia de la República, la soberanía y seguridad nacional y el auxilio a la población civil, siempre que el cumplimiento y ejecución de aquellas órdenes estén dirigidas a quienes pertenecen al régimen castrense;	
VIII. Se afecten intereses de menores o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico;	**VIII.** Se afecten intereses de menores **de edad** o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico;
IX. Se impida el pago de alimentos;	**IX.** a **XI.** ...
X. Se permita el ingreso en el país de mercancías cuya introducción esté prohibida en términos de ley o bien se	

DICE:	DEBE DECIR:
encuentre en alguno de lo supuestos previstos en el artículo 131, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se incumplan con las normas relativas a regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación o importación, salvo el caso de las cuotas compensatorias, las cuales se apegarán a lo regulado en el artículo 135 de esta Ley; se incumplan con las Normas Oficiales Mexicanas; se afecte la producción nacional; XI. Se impidan o interrumpan los procedimientos relativos a la intervención, revocación, liquidación o quiebra de entidades financieras, y demás actos que sean impostergables, siempre en protección del público ahorrador para salvaguardar el sistema de pagos o su estabilidad;	

DICE:	DEBE DECIR:
XII. Se impida la continuación del procedimiento de extinción de dominio previsto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que ~~el quejoso sea un tercero ajeno~~ al procedimiento, procederá la suspensión; XIII. Se impida u obstaculice al Estado la utilización, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio directo referidos en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**XII.** Se impida la continuación del procedimiento de extinción de dominio previsto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que **la persona quejosa** sea una tercera ajena al procedimiento, procederá la suspensión; **XIII.** ...
Artículo 131. Cuando ~~el quejoso~~ que solicita la suspensión aduzca un interés legítimo, el órgano jurisdiccional la concederá cuando ~~el quejoso~~ acredite el daño inminente e irreparable a su pretensión en caso de que se niegue, y el interés social que justifique su otorgamiento.	**Artículo 131.** Cuando **la persona quejosa** que solicita la suspensión aduzca un interés legítimo, el órgano jurisdiccional la concederá cuando **la persona quejosa** acredite el daño inminente e irreparable a su pretensión en caso de que se niegue, y el interés social que justifique su otorgamiento.

DICE:	DEBE DECIR:
En ningún caso, el otorgamiento de la medida cautelar podrá tener por efecto modificar o restringir derechos ni constituir aquéllos que no haya tenido el ~~quejoso~~ antes de la presentación de la demanda.	En ningún caso, el otorgamiento de la medida cautelar podrá tener por efecto modificar o restringir derechos ni constituir aquéllos que no haya tenido **la persona quejosa** antes de la presentación de la demanda.
Artículo 132. En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, ~~el quejoso~~ deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere sentencia favorable en el juicio de amparo. Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos ~~del tercero interesado~~ que no sean estimables en dinero, el órgano jurisdiccional fijará discrecionalmente el importe de la garantía.	**Artículo 132.** En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, **la persona quejosa** deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere sentencia favorable en el juicio de amparo. Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos de la **persona tercera interesada** que no sean estimables en dinero, el órgano jurisdiccional fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

DICE:	DEBE DECIR:
La suspensión concedida a los núcleos de población no requerirá de garantía para que surta sus efectos.	…
Artículo 133. La suspensión, en su caso, quedará sin efecto si el tercero otorga contragarantía para restituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación reclamada y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan ~~al quejoso~~, en el caso de que se le conceda el amparo. No se admitirá la contragarantía cuando de ejecutarse el acto reclamado quede sin materia el juicio de amparo o cuando resulte en extremo difícil restituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación. Cuando puedan afectarse derechos que no sean estimables en dinero, el órgano jurisdiccional fijará	**Artículo 133.** La suspensión, en su caso, quedará sin efecto si **la o** el tercero otorga contragarantía para restituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación reclamada y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan **a la persona quejosa**, en el caso de que se le conceda el amparo. … …

DICE:	DEBE DECIR:
discrecionalmente el importe de la contragarantía.	
Artículo 134. La contragarantía que ofrezca el tercero conforme al artículo anterior deberá también cubrir el costo de la garantía que hubiese otorgado el ~~quejoso~~, que comprenderá:	**Artículo 134.** La contragarantía que ofrezca **la o** el tercero conforme al artículo anterior deberá también cubrir el costo de la garantía que hubiese otorgado **la persona quejosa**, que comprenderá:
I. Los gastos o primas pagados, conforme a la ley, a la empresa legalmente autorizada que haya otorgado la garantía;	**I.** ...
II. Los gastos legales de la escritura respectiva y su registro, así como los de la cancelación y su registro, cuando el ~~quejoso~~ hubiere otorgado garantía hipotecaria~~;~~ y	**II.** Los gastos legales de la escritura respectiva y su registro, así como los de la cancelación y su registro, cuando **la persona quejosa** hubiere otorgado garantía hipotecaria, y
III. Los gastos legales acreditados para constituir el depósito.	**III.** ...
Artículo 135. Cuando el amparo se solicite en contra de actos relativos a	**Artículo 135.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones o créditos de naturaleza fiscal, podrá concederse discrecionalmente la suspensión del acto reclamado, la que surtirá efectos si se ha constituido o se constituye la garantía del interés fiscal ante la autoridad exactora por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales aplicables.	
El órgano jurisdiccional está facultado para reducir el monto de la garantía o dispensar su otorgamiento, en los siguientes casos:	...
I. Si realizado el embargo por las autoridades fiscales, éste haya quedado firme y los bienes del contribuyente embargados fueran suficientes para asegurar la garantía del interés fiscal;	**I.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
II. Si el monto de los créditos excediere la capacidad económica ~~del quejoso~~; y	**II.** Si el monto de los créditos excediere la capacidad económica **de la persona quejosa,** y
III. Si se tratase de tercero distinto al sujeto obligado de manera directa o solidaria al pago del crédito.	**III.** ...
En los casos en que se niegue el amparo, cuando exista sobreseimiento del mismo o bien cuando por alguna circunstancia se deje sin efectos la suspensión en el amparo, la autoridad responsable hará efectiva la garantía.	...
Artículo 136. La suspensión, cualquiera que sea su naturaleza, surtirá sus efectos desde el momento en que se pronuncie el acuerdo relativo, aún cuando sea recurrido.	**Artículo 136.** ...
Los efectos de la suspensión dejarán de surtirse, en su caso, si dentro del plazo de cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo de	Los efectos de la suspensión dejarán de surtirse, en su caso, si dentro del plazo de cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo de

DICE:	DEBE DECIR:
suspensión, ~~el quejoso~~ no otorga la garantía fijada y así lo determina el órgano jurisdiccional. Al vencimiento del plazo, dicho órgano, de oficio o a instancia de parte, lo notificará a las autoridades responsables, las que podrán ejecutar el acto reclamado. No obstante lo anterior, mientras no se ejecute, ~~el quejoso~~ podrá exhibir la garantía, con lo cual, de inmediato, vuelve a surtir efectos la medida suspensional.	suspensión, **la persona quejosa** no otorga la garantía fijada y así lo determina el órgano jurisdiccional. Al vencimiento del plazo, dicho órgano, de oficio o a instancia de parte, lo notificará a las autoridades responsables, las que podrán ejecutar el acto reclamado. No obstante lo anterior, mientras no se ejecute, **la persona quejosa** podrá exhibir la garantía, con lo cual, de inmediato, vuelve a surtir efectos la medida suspensional.
Artículo 137. La Federación, los Estados, ~~el Distrito Federal~~ y los municipios estarán exentos de otorgar las garantías que esta Ley exige.	**Artículo 137.** La Federación, los Estados, **la Ciudad de México** y los municipios estarán exentos de otorgar las garantías que esta Ley exige.
Artículo 139. En los casos en que proceda la suspensión conforme a los artículos 128 y 131 de esta Ley, si hubiere peligro inminente de que se ejecute el acto reclamado con perjuicios de difícil reparación para ~~el quejoso~~, el órgano jurisdiccional, con la presentación de la demanda, deberá	**Artículo 139.** En los casos en que proceda la suspensión conforme a los artículos 128 y 131 de esta Ley, si hubiere peligro inminente de que se ejecute el acto reclamado con perjuicios de difícil reparación para **la persona quejosa**, el órgano jurisdiccional, con la presentación de la demanda, deberá

DICE:	DEBE DECIR:
ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guarden hasta que se notifique a la autoridad responsable la resolución que se dicte sobre la suspensión definitiva, tomando las medidas que estime convenientes para que no se defrauden derechos de tercero y se eviten perjuicios a ~~los interesados~~, hasta donde sea posible, ni quede sin materia el juicio de amparo. Cuando en autos surjan elementos que modifiquen la valoración que se realizó respecto de la afectación que la medida cautelar puede provocar al interés social y el orden público, ~~el juzgador~~, con vista ~~al quejoso~~ por veinticuatro horas, podrá modificar o revocar la suspensión provisional.	ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guarden hasta que se notifique a la autoridad responsable la resolución que se dicte sobre la suspensión definitiva, tomando las medidas que estime convenientes para que no se defrauden derechos de tercero y se eviten perjuicios a **las personas interesadas**, hasta donde sea posible, ni quede sin materia el juicio de amparo. Cuando en autos surjan elementos que modifiquen la valoración que se realizó respecto de la afectación que la medida cautelar puede provocar al interés social y el orden público, **la persona juzgadora**, con vista **a la persona quejosa** por veinticuatro horas, podrá modificar o revocar la suspensión provisional.
Artículo 145. Cuando apareciere debidamente probado que ya se resolvió sobre la suspensión en otro	**Artículo 145.** Cuando apareciere debidamente probado que ya se resolvió sobre la suspensión en otro

DICE:	DEBE DECIR:
juicio de amparo, promovido con anterioridad por ~~el mismo quejoso~~ o por otra persona en su nombre o representación, contra el mismo acto reclamado y contra las propias autoridades, se declarará sin materia el incidente de suspensión.	juicio de amparo, promovido con anterioridad por **la misma persona quejosa** o por otra persona en su nombre o representación, contra el mismo acto reclamado y contra las propias autoridades, se declarará sin materia el incidente de suspensión.
Artículo 147. En los casos en que la suspensión sea procedente, el órgano jurisdiccional deberá fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio, pudiendo establecer condiciones de cuyo cumplimiento dependa el que la medida suspensional siga surtiendo efectos. Atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente ~~al quejoso~~ en el goce del derecho violado	**Artículo 147.** ... Atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente **a la persona quejosa** en el goce del

DICE:	DEBE DECIR:
mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo. El órgano jurisdiccional tomará las medidas que estime necesarias para evitar que se defrauden los derechos de los menores o incapaces, en tanto se dicte sentencia definitiva en el juicio de amparo.	derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo. El órgano jurisdiccional tomará las medidas que estime necesarias para evitar que se defrauden los derechos de los menores **de edad** o incapaces, en tanto se dicte sentencia definitiva en el juicio de amparo.
Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica ~~del quejoso~~. En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y	**Artículo 148.** En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica **de la persona quejosa**. ...

DICE:	DEBE DECIR:
consecuencias subsecuentes del acto de aplicación. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.	 ...
Artículo 150. En los casos en que la suspensión sea procedente, se concederá en forma tal que no impida la continuación del procedimiento en el asunto que haya motivado el acto reclamado, hasta dictarse resolución firme en él; a no ser que la continuación de dicho procedimiento deje irreparablemente consumado el daño o perjuicio que pueda ocasionarse al ~~quejoso~~.	**Artículo 150.** En los casos en que la suspensión sea procedente, se concederá en forma tal que no impida la continuación del procedimiento en el asunto que haya motivado el acto reclamado, hasta dictarse resolución firme en él; a no ser que la continuación de dicho procedimiento deje irreparablemente consumado el daño o perjuicio que pueda ocasionarse **a la persona quejosa.**
Artículo 152. Tratándose de la última resolución que se dicte en el procedimiento de ejecución de un laudo en materia laboral la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio	**Artículo 152.** Tratándose de la última resolución que se dicte en el procedimiento de ejecución de un laudo en materia laboral la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio

DICE:	DEBE DECIR:
~~del presidente~~ del tribunal respectivo, no se ponga a la parte que obtuvo, si es la obrera, en peligro de no poder subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia.	**de la persona titular de la presidencia** del tribunal respectivo, no se ponga a la parte que obtuvo, si es la obrera, en peligro de no poder subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia.
Artículo 159. En los lugares donde no resida juez de distrito y especialmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, el juez de primera instancia dentro de cuya jurisdicción radique la autoridad	**Artículo 159.** En los lugares donde no resida juez **o jueza** de distrito y especialmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, el juez **o jueza** de primera instancia dentro de cuya jurisdicción

DICE:	DEBE DECIR:
que ejecute o trate de ejecutar el acto reclamado, deberá recibir la demanda de amparo y acordar de plano sobre la suspensión de oficio conforme a las siguientes reglas: I. Formará por duplicado un expediente que contenga la demanda de amparo y sus anexos, el acuerdo que decrete la suspensión de oficio y el señalamiento preciso de la resolución que se mande suspender; las constancias de notificación y las determinaciones que dicte para hacer cumplir su resolución; II. Ordenará a la autoridad responsable que mantenga las cosas en el estado en que se encuentren o que, en su caso, proceda inmediatamente a poner en libertad o a disposición del Ministerio Público ~~al quejoso~~ y que rinda al juez de distrito el informe previo~~;~~ y	radique la autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto reclamado, deberá recibir la demanda de amparo y acordar de plano sobre la suspensión de oficio conforme a las siguientes reglas: **I.** ... **II.** Ordenará a la autoridad responsable que mantenga las cosas en el estado en que se encuentren o que, en su caso, proceda inmediatamente a poner en libertad o a disposición del **o la** Ministerio Público a la **persona quejosa** y que rinda al juez **o jueza** de distrito el informe previo, y

DICE:	DEBE DECIR:
III. Remitirá de inmediato el original de las actuaciones al juez de distrito competente y conservará el duplicado para vigilar el cumplimiento de sus resoluciones, hasta en tanto el juez de distrito provea lo conducente, con plena jurisdicción. En caso de la probable comisión del delito de desaparición forzada, el juez de primera instancia procederá conforme lo establecido por el artículo 15 de esta Ley. Cuando el amparo se promueva contra actos de un juez de primera instancia y no haya otro en el lugar, o cuando se impugnen actos de otras autoridades y aquél no pueda ser habido, la demanda de amparo podrá presentarse ante cualquiera de los órganos judiciales que ejerzan jurisdicción en el mismo lugar, siempre que en él resida la autoridad	**III.** Remitirá de inmediato el original de las actuaciones al juez **o jueza** de distrito competente y conservará el duplicado para vigilar el cumplimiento de sus resoluciones, hasta en tanto el juez **o jueza** de distrito provea lo conducente, con plena jurisdicción. En caso de la probable comisión del delito de desaparición forzada, el juez **o jueza** de primera instancia procederá conforme lo establecido por el artículo 15 de esta Ley. Cuando el amparo se promueva contra actos de un juez **o jueza** de primera instancia y no haya otro en el lugar, o cuando se impugnen actos de otras autoridades y aquél no pueda ser habido, la demanda de amparo podrá presentarse ante cualquiera de los órganos judiciales que ejerzan jurisdicción en el mismo lugar, siempre que en él resida la autoridad ejecutora

DICE:	DEBE DECIR:
ejecutora o, en su defecto, ante el órgano jurisdiccional más próximo.	o, en su defecto, ante el órgano jurisdiccional más próximo.
Artículo 160. Cuando el acto reclamado sea la orden de deportación, expulsión o extradición, la suspensión tiene por efecto que no se ejecute y el interesado quede en el lugar donde se encuentre a disposición del órgano jurisdiccional de amparo, sólo en lo que se refiere a su libertad personal.	**Artículo 160.** Cuando el acto reclamado sea la orden de deportación, expulsión o extradición, la suspensión tiene por efecto que no se ejecute y **la persona** interesada quede en el lugar donde se encuentre a disposición del órgano jurisdiccional de amparo, sólo en lo que se refiere a su libertad personal.
Artículo 161. Cuando el acto reclamado consista en la orden de traslado ~~del quejoso~~ de un centro penitenciario a otro, la suspensión, si procede, tendrá por efecto que éste no se lleve a cabo.	**Artículo 161.** Cuando el acto reclamado consista en la orden de traslado **de la persona quejosa** de un centro penitenciario a otro, la suspensión, si procede, tendrá por efecto que éste no se lleve a cabo.
Artículo 162. Cuando el acto reclamado consista en una orden de privación de la libertad o en la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, la suspensión tendrá por efecto que no se ejecute o cese inmediatamente, según sea el	**Artículo 162.** Cuando el acto reclamado consista en una orden de privación de la libertad o en la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, la suspensión tendrá por efecto que no se ejecute o cese inmediatamente, según sea el

DICE:	DEBE DECIR:
caso. El órgano jurisdiccional de amparo tomará las medidas que aseguren que ~~el quejoso~~ no evada la acción de la justicia, entre ellas, la obligación de presentarse ante la autoridad y ante quien concedió la suspensión cuantas veces le sea exigida. De acuerdo con las circunstancias del caso, la suspensión podrá tener como efecto que la privación de la libertad se ejecute en el domicilio ~~del quejoso~~.	caso. El órgano jurisdiccional de amparo tomará las medidas que aseguren que **la persona quejosa** no evada la acción de la justicia, entre ellas, la obligación de presentarse ante la autoridad y ante quien concedió la suspensión cuantas veces le sea exigida. De acuerdo con las circunstancias del caso, la suspensión podrá tener como efecto que la privación de la libertad se ejecute en el domicilio **de la persona quejosa**.
Artículo 163. Cuando el amparo se pida contra actos que afecten la libertad personal dentro de un procedimiento del orden penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de esta Ley, la suspensión producirá el efecto de que ~~el quejoso~~ quede a disposición del órgano jurisdiccional que conozca del amparo, sólo en lo que se refiere a dicha libertad, pero a disposición de la	**Artículo 163.** Cuando el amparo se pida contra actos que afecten la libertad personal dentro de un procedimiento del orden penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de esta Ley, la suspensión producirá el efecto de que **la persona quejosa** quede a disposición del órgano jurisdiccional que conozca del amparo, sólo en lo que se refiere a dicha libertad, pero a

DICE:	DEBE DECIR:
autoridad que deba juzgarlo, para la continuación del procedimiento.	disposición de la autoridad que deba juzgarlo, para la continuación del procedimiento.
Artículo 164. Cuando el acto reclamado consista en la detención ~~del quejoso~~ efectuada por autoridades administrativas distintas del Ministerio Público, en relación con la comisión de un delito, se ordenará que sin demora cese la detención, poniéndolo en libertad o a disposición del Ministerio Público. Cuando en los supuestos del párrafo anterior, la detención del quejoso no tenga relación con la comisión de un delito, la suspensión tendrá por efecto que sea puesto en libertad.	**Artículo 164.** Cuando el acto reclamado consista en la detención **de la persona quejosa** efectuada por autoridades administrativas distintas del **o la** Ministerio Público, en relación con la comisión de un delito, se ordenará que sin demora cese la detención, poniéndolo en libertad o a disposición del **o la** Ministerio Público. Cuando en los supuestos del párrafo anterior, la detención del quejoso no tenga relación con la comisión de un delito, la suspensión tendrá por efecto que sea puesto en libertad.
Artículo 165. Cuando el acto reclamado afecte la libertad personal ~~del quejoso~~ y se encuentre a disposición del Ministerio Público por cumplimiento de orden de detención del mismo, salvo el caso de la detención	**Artículo 165.** Cuando el acto reclamado afecte la libertad personal **de la persona quejosa** y se encuentre a disposición del **o la** Ministerio Público por cumplimiento de orden de detención del mismo, salvo el caso de

DICE:	DEBE DECIR:
por caso urgente, la suspensión se concederá para el efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas o en un plazo de noventa y seis, tratándose de delincuencia organizada, contadas a partir del momento de la detención, sea puesto en libertad o a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente.	la detención por caso urgente, la suspensión se concederá para el efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas o en un plazo de noventa y seis, tratándose de delincuencia organizada, contadas a partir del momento de la detención, sea puesto en libertad o a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente.
Cuando ~~el quejoso~~ se encuentre a disposición del Ministerio Público por haber sido detenido en flagrancia o caso urgente, el plazo contará a partir de que sea puesto a disposición.	Cuando **la persona quejosa** se encuentre a disposición del **o la** Ministerio Público por haber sido detenido en flagrancia o caso urgente, el plazo contará a partir de que sea puesto a disposición.
En cualquier caso distinto de los anteriores y en la detención por caso urgente, en los que el Ministerio Público restrinja la libertad ~~del quejoso~~, la suspensión se concederá para el efecto de que sea puesto en inmediata libertad o a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente.	En cualquier caso distinto de los anteriores y en la detención por caso urgente, en los que el **o la** Ministerio Público restrinja la libertad **de la persona quejosa**, la suspensión se concederá para el efecto de que sea puesto en inmediata libertad o a

DICE:	DEBE DECIR:
	disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente.
Artículo 166. Cuando se trate de orden de aprehensión o reaprehensión o de medida cautelar que implique privación de la libertad, dictadas por autoridad competente, se estará a lo siguiente:	**Artículo 166.** ...
I. Si se trata de delitos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el artículo 19 constitucional, la suspensión sólo producirá el efecto de que el ~~quejoso~~ quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el lugar que éste señale únicamente en lo que se refiera a su libertad, quedando a disposición de la autoridad a la que corresponda conocer el procedimiento penal para los efectos de su continuación;	**I.** Si se trata de delitos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el artículo 19 constitucional, la suspensión sólo producirá el efecto de que **la persona quejosa** quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el lugar que éste señale únicamente en lo que se refiera a su libertad, quedando a disposición de la autoridad a la que corresponda conocer el procedimiento penal para los efectos de su continuación;
II. Si se trata de delitos que no impliquen prisión preventiva oficiosa, la suspensión producirá el efecto de que	**II.** Si se trata de delitos que no impliquen prisión preventiva oficiosa, la suspensión producirá el efecto de que

DICE:	DEBE DECIR:
~~el quejoso~~ no sea detenido, bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional de amparo estime necesarias a fin de que no evada la acción de la justicia y se presente al proceso penal para los efectos de su continuación y pueda ser devuelto a la autoridad responsable en caso de que no obtenga la protección de la justicia federal.	**la persona quejosa** no sea detenida, bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional de amparo estime necesarias a fin de que no evada la acción de la justicia y se presente al proceso penal para los efectos de su continuación y pueda ser devuelto a la autoridad responsable en caso de que no obtenga la protección de la justicia federal.
Cuando ~~el quejoso~~ ya se encuentre materialmente detenido por orden de autoridad competente y el Ministerio Público que interviene en el procedimiento penal solicite al juez la prisión preventiva porque considere que otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia ~~del imputado~~ en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección a la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el ~~imputado~~ esté siendo procesado o haya	Cuando **la persona quejosa** ya se encuentre materialmente detenida por orden de autoridad competente y el **o la** Ministerio Público que interviene en el procedimiento penal solicite al juez **o jueza** la prisión preventiva porque considere que otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia **de la persona imputada** en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección a la víctima, de **las y** los testigos o de la comunidad, así como cuando **la**

DICE:	DEBE DECIR:
sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, y el juez del proceso penal acuerde la prisión preventiva, el efecto de la suspensión sólo será el establecido en la fracción I de este artículo. Si ~~el quejoso~~ incumple las medidas de aseguramiento o las obligaciones derivadas del procedimiento penal, la suspensión será revocada con la sola comunicación de la autoridad responsable. En el caso de órdenes o medidas de protección impuestas en cualquiera de las etapas de un procedimiento penal se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 128.	**persona imputada** esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, y el juez **o jueza** del proceso penal acuerde la prisión preventiva, el efecto de la suspensión sólo será el establecido en la fracción I de este artículo. Si **la persona quejosa** incumple las medidas de aseguramiento o las obligaciones derivadas del procedimiento penal, la suspensión será revocada con la sola comunicación de la autoridad responsable. ...
Artículo 167. La libertad otorgada ~~al quejoso~~ con motivo de una resolución suspensional podrá ser revocada	**Artículo 167.** La libertad otorgada **a la persona quejosa** con motivo de una resolución suspensional podrá ser

DICE:	DEBE DECIR:
cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas por el órgano jurisdiccional de amparo o derivadas del procedimiento penal respectivo.	revocada cuando ésta incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas por el órgano jurisdiccional de amparo o derivadas del procedimiento penal respectivo.
Artículo 168. Para la procedencia de la suspensión contra actos derivados de un procedimiento penal que afecten la libertad personal, el órgano jurisdiccional de amparo deberá exigir al ~~quejoso~~ que exhiba garantía, sin perjuicio de otras medidas de aseguramiento que estime convenientes. Para fijar el monto de la garantía se tomará en cuenta: I. La naturaleza, modalidades y características del delito que se le impute;	**Artículo 168.** Para la procedencia de la suspensión contra actos derivados de un procedimiento penal que afecten la libertad personal, el órgano jurisdiccional de amparo deberá exigir **a la persona quejosa** que exhiba garantía, sin perjuicio de otras medidas de aseguramiento que estime convenientes. ... **I.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
II. Las características personales y situación económica ~~del quejoso~~; y	**II.** Las características personales y situación económica **de la persona quejosa,** y
III. La posibilidad de que se sustraiga a la acción de la justicia.	**III.** …
No se exigirá garantía cuando la suspensión únicamente tenga los efectos a que se refiere el artículo 163 de esta Ley.	…
Artículo 169. Cuando haya temor fundado de que la autoridad responsable trate de burlar la orden de libertad ~~del quejoso~~ o de ocultarlo, el órgano jurisdiccional de amparo podrá hacerlo comparecer ante él a través de los medios que estime pertinente o trasladarse al lugar de su detención para ponerlo en libertad. Para tal efecto las autoridades civiles y militares estarán obligadas a brindar el auxilio necesario al órgano jurisdiccional de amparo.	**Artículo 169.** Cuando haya temor fundado de que la autoridad responsable trate de burlar la orden de libertad **de la persona quejosa** o de ocultarl**a**, el órgano jurisdiccional de amparo podrá hacerlo comparecer ante él a través de los medios que estime pertinente o trasladarse al lugar de su detención para ponerlo en libertad. Para tal efecto las autoridades civiles y militares estarán obligadas a brindar el auxilio necesario al órgano jurisdiccional de amparo.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 170. El juicio de amparo directo procede:	**Artículo 170.** ...
I. Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que cometida durante el procedimiento, afecte las defensas ~~del quejoso~~ trascendiendo al resultado del fallo.	**I.** Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que cometida durante el procedimiento, afecte las defensas **de la persona quejosa** trascendiendo al resultado del fallo.
Se entenderá por sentencias definitivas o laudos, los que decidan el juicio en lo principal; por resoluciones que pongan fin al juicio, las que sin decidirlo en lo principal lo den por concluido. En materia penal, las sentencias condenatorias, absolutorias y de sobreseimiento, podrán ser impugnadas por la víctima ~~u ofendido~~ del delito.	Se entenderá por sentencias definitivas o laudos, los que decidan el juicio en lo principal; por resoluciones que pongan fin al juicio, las que sin decidirlo en lo principal lo den por concluido. En materia penal, las sentencias condenatorias, absolutorias y de sobreseimiento, podrán ser impugnadas por la víctima u **persona ofendida** del delito.

DICE:	DEBE DECIR:
Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas o laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.	...
Cuando dentro del juicio surjan cuestiones sobre constitucionalidad de normas generales que sean de reparación posible por no afectar derechos sustantivos ni constituir violaciones procesales relevantes, sólo podrán hacerse valer en el amparo directo que proceda contra la resolución definitiva.	...
Para efectos de esta Ley, el juicio se inicia con la presentación de la demanda. En materia penal el proceso comienza con la audiencia inicial ante el Juez de control;	Para efectos de esta Ley, el juicio se inicia con la presentación de la demanda. En materia penal el proceso comienza con la audiencia inicial ante el Juez **o Jueza** de control;

DICE:	DEBE DECIR:
II. Contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales de lo contencioso administrativo cuando éstas sean favorables ~~al quejoso~~, para el único efecto de hacer valer conceptos de violación en contra de las normas generales aplicadas. En estos casos, el juicio se tramitará únicamente si la autoridad interpone y se admite el recurso de revisión en materia contencioso administrativa previsto por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El tribunal colegiado de circuito resolverá primero lo relativo al recurso de revisión contencioso administrativa, y únicamente en el caso de que éste sea considerado procedente y fundado, se avocará al estudio de las cuestiones de	**II.** Contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales de lo contencioso administrativo cuando éstas sean favorables **a la persona quejosa**, para el único efecto de hacer valer conceptos de violación en contra de las normas generales aplicadas. ...

DICE:	DEBE DECIR:
constitucionalidad planteadas en el juicio de amparo.	
Artículo 171. Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el ~~quejoso~~ las haya impugnado durante la tramitación del juicio, mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva y la violación procesal trascienda al resultado del fallo. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ejidatarios, comuneros, trabajadores, núcleos de población ejidal o comunal, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, ni en	**Artículo 171.** Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando **la persona quejosa** las haya impugnado durante la tramitación del juicio, mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva y la violación procesal trascienda al resultado del fallo. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores **de edad** o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ejidatarios **o ejidatarias**, comuneros **o comuneras**, trabajadores **o trabajadoras**, núcleos de población ejidal o comunal, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren

DICE:	DEBE DECIR:
los de naturaleza penal promovidos por ~~el inculpado~~. Tampoco será exigible el requisito cuando se alegue que, la ley aplicada o que se debió aplicar en el acto procesal, es contrario a la Constitución o a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.	en clara desventaja social para emprender un juicio, ni en los de naturaleza penal promovidos por **la persona inculpada**. Tampoco será exigible el requisito cuando se alegue que, la ley aplicada o que se debió aplicar en el acto procesal, es contrario a la Constitución o a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
Artículo 172. En los juicios tramitados ante los tribunales administrativos, civiles, agrarios o del trabajo, se considerarán violadas las leyes del procedimiento y que se afectan las defensas ~~del quejoso~~, trascendiendo al resultado del fallo, cuando: I. No se le cite al juicio o se le cite en forma distinta de la prevenida por la ley; II. Haya sido falsamente representado en el juicio de que se trate;	**Artículo 172.** En los juicios tramitados ante los tribunales administrativos, civiles, agrarios o del trabajo, se considerarán violadas las leyes del procedimiento y que se afectan las defensas **de la persona quejosa**, trascendiendo al resultado del fallo, cuando: **I.** ... **II.** Haya sido falsamente representada en el juicio de que se trate;

DICE:	DEBE DECIR:
III. Se desechen las pruebas legalmente ofrecidas o se desahoguen en forma contraria a la ley;	**III.** ...
IV. Se declare ilegalmente confeso al ~~quejoso~~, a su representante o apoderado;	**IV.** Se declare ilegalmente confesa a **la persona quejosa**, a su representante o apoderado **o apoderada**;
V. Se deseche o resuelva ilegalmente un incidente de nulidad;	**V.** a **X.** ...
VI. No se le concedan los plazos o prórrogas a que tenga derecho con arreglo a la ley;	
VII. Sin su culpa se reciban, sin su conocimiento, las pruebas ofrecidas por las otras partes;	
VIII. Previa solicitud, no se le muestren documentos o piezas de autos para poder alegar sobre ellos;	

DICE:	DEBE DECIR:
IX. Se le desechen recursos, respecto de providencias que afecten partes sustanciales del procedimiento que produzcan estado de indefensión; X. Se continúe el procedimiento después de haberse promovido una competencia, o la autoridad impedida o recusada, continúe conociendo del juicio, salvo los casos en que la ley expresamente la faculte para ello; XI. Se desarrolle cualquier audiencia sin la presencia del juez o se practiquen diligencias judiciales de forma distinta a la prevenida por la ley; y XII. Se trate de casos análogos a los previstos en las fracciones anteriores a juicio de los órganos jurisdiccionales de amparo.	**XI.** Se desarrolle cualquier audiencia sin la presencia del juez **o jueza** o se practiquen diligencias judiciales de forma distinta a la prevenida por la ley, y **XII.** ...
Artículo 173. En los juicios del orden penal se considerarán violadas las	**Artículo 173.** En los juicios del orden penal se considerarán violadas las

DICE:	DEBE DECIR:
leyes del procedimiento con trascendencia a las defensas del ~~quejoso~~, cuando:	leyes del procedimiento con trascendencia a las defensas **de la persona quejosa**, cuando:
Apartado A. Sistema de Justicia Penal Mixto	**Apartado A.** ...
I. No se le haga saber el motivo del procedimiento o la causa de la acusación y el nombre del acusador particular si lo hubiere;	**I.** No se le haga saber el motivo del procedimiento o la causa de la acusación y el nombre del acusador **o acusadora** particular si lo hubiere;
II. No se le permita nombrar defensor, en la forma que determine la ley; cuando no se le haga saber el nombre del adscrito al juzgado o tribunal que conozca de la causa, si no tuviere quien lo defienda; cuando no se le facilite la manera de hacer saber su nombramiento al defensor designado; cuando se le impida comunicarse con él o que dicho defensor lo asista en alguna diligencia del proceso, o cuando, habiéndose negado a nombrar	**II.** No se le permita nombrar defensor **o defensora**, en la forma que determine la ley; cuando no se le haga saber el nombre del **o la** adscrit**a** al juzgado o tribunal que conozca de la causa, si no tuviere quien lo defienda; cuando no se le facilite la manera de hacer saber su nombramiento al defensor **o defensora** designad**a**; cuando se le impida comunicarse con él o que dicho defensor lo asista en alguna diligencia del proceso, o cuando, habiéndose

DICE:	DEBE DECIR:
defensor, sin manifestar expresamente que se defenderá por sí mismo, no se le nombre de oficio;	negado a nombrar defensor **o defensora**, sin manifestar expresamente que se defenderá por sí mismo, no se le nombre de oficio;
III. Habiéndolo solicitado no se le caree, en presencia del juez, en los supuestos y términos que establezca la ley;	**III.** Habiéndolo solicitado no se le caree, en presencia del juez **o jueza**, en los supuestos y términos que establezca la ley;
IV. El juez no actúe con secretario o con testigos de asistencia, o cuando se practiquen diligencias en forma distinta de la prevenida por la ley;	**IV.** El juez **o jueza** no actúe con secretario **o secretaria** o con testigos de asistencia, o cuando se practiquen diligencias en forma distinta de la prevenida por la ley;
V. No se le cite para las diligencias que tenga derecho a presenciar o cuando sea citado en forma ilegal, siempre que por ello no comparezca; cuando no se le admita en el acto de la diligencia, o cuando se le coarten en ella los derechos que la ley le otorga;	**V.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
VI. No se respete ~~al imputado~~ el derecho a declarar o a guardar silencio, la declaración ~~del imputado~~ se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de su defensor o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;	**VI.** No se respete **a la persona imputada** el derecho a declarar o a guardar silencio, la declaración **de la persona imputada** se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de su defensor **o defensora** o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;
VII. No se le reciban las pruebas que ofrezca legalmente, o cuando no se reciban con arreglo a derecho; VIII. Se le desechen los recursos que tuviere conforme a la ley, respecto de providencias que afecten partes substanciales del procedimiento y produzcan indefensión de acuerdo con las demás fracciones de este mismo artículo; IX. No se le suministren los datos que necesite para su defensa;	**VII.** a **IX.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
X. Se celebre la audiencia de derecho sin la asistencia del Agente del Ministerio Público a quien corresponda formular la requisitoria, sin la del juez que deba fallar o la del secretario o testigos de asistencia que deban autorizar el acto, así como el defensor;	**X.** Se celebre la audiencia de derecho sin la asistencia del **o la** Agente del Ministerio Público a quien corresponda formular la requisitoria, sin la del juez **o jueza** que deba fallar o la del secretario **o secretaria** o testigos de asistencia que deban autorizar el acto, así como el defensor **o defensora**;
XI. La sentencia se funde en la confesión del reo, si estuvo incomunicado antes de otorgarla, o si se obtuvo su declaración por medio de intimidación, tortura o de cualquiera otra coacción;	**XI.** La sentencia se funde en la confesión del reo **o la rea**, si estuvo incomunicado antes de otorgarla, o si se obtuvo su declaración por medio de intimidación, tortura o de cualquiera otra coacción;
XII. La sentencia se funde en alguna diligencia cuya nulidad establezca la ley expresamente;	**XII.** …
XIII. Seguido el proceso por el delito determinado en el auto de formal	**XIII.** Seguido el proceso por el delito determinado en el auto de formal

DICE:	DEBE DECIR:
prisión, ~~el quejoso~~ fuere sentenciado por diverso delito; No se considerará que el delito es diverso cuando el que se exprese en la sentencia solo difiera en grado del que haya sido materia del proceso, ni cuando se refiera a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la averiguación siempre que, en este último caso el Ministerio Público haya formulado conclusiones acusatorias cambiando la clasificación del delito hecha en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, y que ~~el quejoso~~ hubiese sido oído en defensa sobre la nueva clasificación, durante el juicio propiamente tal, y XIV. En los demás casos análogos a los de las fracciones anteriores, a juicio del órgano jurisdiccional de amparo.	prisión, **la persona quejosa** fuere sentenciado por diverso delito; No se considerará que el delito es diverso cuando el que se exprese en la sentencia solo difiera en grado del que haya sido materia del proceso, ni cuando se refiera a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la averiguación siempre que, en este último caso el **o la** Ministerio Público haya formulado conclusiones acusatorias cambiando la clasificación del delito hecha en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, y que **la persona quejosa** hubiese sido oída en defensa sobre la nueva clasificación, durante el juicio propiamente tal, y **XIV.** …

DICE:	DEBE DECIR:
Apartado B. Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral I. Se desarrolle cualquier audiencia sin la presencia del órgano jurisdiccional actuante o se practique diligencias en forma distinta a la prevenida por la ley; II. El desahogo de pruebas se realice por una persona distinta a la autoridad judicial que deba intervenir; III. Intervenga en el juicio el órgano jurisdiccional que haya conocido del caso previamente; IV. La presentación de argumentos y pruebas en el juicio no se realice de manera pública, contradictoria y oral, salvo las excepciones previstas por la legislación procedimental aplicable;	**Apartado B.** ... **I.** a **V.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
V. La oportunidad para sostener la acusación o la defensa no se realice en igualdad de condiciones;	
VI. No se respete ~~al imputado~~ el derecho a declarar o guardar silencio, la declaración ~~del imputado~~ se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de su defensor, o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;	**VI.** No se respete **a la persona imputada** el derecho a declarar o guardar silencio, la declaración **de la persona imputada** se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de su defensor **o defensora**, o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;
VII. El Órgano jurisdiccional reciba a una de las partes para tratar el asunto sujeto a proceso sin la presencia de la otra, salvo las excepciones previstas por la legislación procedimental aplicable;	**VII.** ...
VIII. ~~El imputado~~ no sea informado, desde el momento de su detención en su comparecencia ante el Ministerio	**VIII. La persona imputada** no sea informad**a**, desde el momento de su detención en su comparecencia ante el

DICE:	DEBE DECIR:
Público o ante el órgano jurisdiccional, de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten;	**o la** Ministerio Público o ante el órgano jurisdiccional, de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten;
IX. No se le haga saber o se le niegue ~~al imputado extranjero~~, el derecho a recibir asistencia consular de las embajadas o consulados del país respecto del que sea nacional, salvo que haya declinado fehacientemente a este derecho;	**IX.** No se le haga saber o se le niegue **a la persona imputada extranjera**, el derecho a recibir asistencia consular de las embajadas o consulados del país respecto del que sea nacional, salvo que haya declinado fehacientemente a este derecho;
X. No se reciban ~~al imputado~~ los medios de prueba o pruebas pertinentes que ofrezca o no se reciban con arreglo a derecho, no se le conceda el tiempo para el ofrecimiento de pruebas o no se le auxilie para obtener la comparecencia de las personas de quienes ofrezca su testimonio en los términos señalados por la ley;	**X.** No se reciban **a la persona imputada** los medios de prueba o pruebas pertinentes que ofrezca o no se reciban con arreglo a derecho, no se le conceda el tiempo para el ofrecimiento de pruebas o no se le auxilie para obtener la comparecencia de las personas de quienes ofrezca su testimonio en los términos señalados por la ley;

DICE:	DEBE DECIR:
XI. ~~El imputado~~ no sea juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal, salvo cuando se trate de los casos de excepción precisados por las disposiciones aplicables;	**XI. La persona imputada** no sea juzgad**a** en audiencia pública por un juez **o jueza** o tribunal, salvo cuando se trate de los casos de excepción precisados por las disposiciones aplicables;
XII. No se faciliten ~~al imputado~~ todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el procedimiento o se restrinja al ~~imputado~~ y a la defensa el acceso a los registros de investigación cuando el primero esté detenido o se pretenda recibirle declaración o entrevistarlo;	**XII.** No se faciliten **a la persona imputada** todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el procedimiento o se restrinja **a la persona imputada** y a la defensa el acceso a los registros de investigación cuando el primero esté detenid**a** o se pretenda recibirle declaración o entrevistarlo;
XIII. No se respete ~~al imputado~~ el derecho de contar con una defensa adecuada por abogado que elija libremente desde el momento de su detención, o en caso de que no quiera o no pueda hacerlo, el juez no le nombre un defensor público, o cuando	**XIII.** No se respete **a la persona imputada** el derecho de contar con una defensa adecuada por abogado **o abogada** que elija libremente desde el momento de su detención, o en caso de que no quiera o no pueda hacerlo, el juez **o jueza** no le nombre un defensor

DICE:	DEBE DECIR:
se impida, restrinja o intervenga la comunicación con su defensor; cuando el imputado sea indígena no se le proporcione la asistencia de un defensor que tenga conocimiento de su lengua y cultura, así como cuando el defensor no comparezca a todos los actos del proceso;	**o defensora** pública, o cuando se impida, restrinja o intervenga la comunicación con su defensor **o defensora**; cuando el imputado sea indígena no se le proporcione la asistencia de un defensor **o defensora** que tenga conocimiento de su lengua y cultura, así como cuando el defensor **o defensora** no comparezca a todos los actos del proceso;
XIV. En caso de que ~~el imputado~~ no hable o entienda suficientemente el idioma español o sea sordo o mudo y no se le proporcione la asistencia de un intérprete que le permita acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, o que tratándose de personas indígenas no se le proporcione un intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura;	**XIV.** En caso de que **la persona imputada** no hable o entienda suficientemente el idioma español o sea sordo o mudo y no se le proporcione la asistencia de un **o una** intérprete que le permita acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, o que tratándose de personas indígenas no se le**s** proporcione un **o una** intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura;

DICE:	DEBE DECIR:
XV. Debiendo ser juzgado por una autoridad judicial, no se integre en los términos previstos en la ley o se le juzgue por otro tribunal; XVI. No se permite interponer los recursos en los términos que la ley prevea respecto de las providencias que afecten partes sustanciales del procedimiento que produzca indefensión;	**XV.** y **XVI.** …
XVII. No se hayan respetado los derechos de la víctima y ~~ofendido~~ en términos de la legislación aplicable;	**XVII.** No se hayan respetado los derechos de la **persona** víctima y ofendid**a** en términos de la legislación aplicable;
XVIII. Cuando seguido el proceso por un delito, ~~el quejoso~~ haya sido sentenciado por un ilícito diverso a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la investigación, sin que hubiese sido oído en defensa sobre la	**XVIII.** Cuando seguido el proceso por un delito, **la persona quejosa** haya sido sentenciado por un ilícito diverso a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la investigación, sin que hubiese sido oído en defensa sobre

DICE:	DEBE DECIR:
nueva clasificación, en términos de la legislación procedimental aplicable. No se considerará que el delito es diverso cuando el que se exprese en la sentencia sólo difiera en grado del que haya sido materia del proceso, o bien sea el resultado de la reclasificación jurídica del delito en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales; XIX. Se trate de casos análogos a las fracciones anteriores a juicio del Órgano jurisdiccional de amparo.	la nueva clasificación, en términos de la legislación procedimental aplicable. ... **XIX.** ...
Artículo 174. En la demanda de amparo principal y en su caso, en la adhesiva ~~el quejoso~~ deberá hacer valer todas las violaciones procesales que estime se cometieron; las que no se hagan valer se tendrán por consentidas. Asimismo, precisará la forma en que trascendieron en su perjuicio al resultado del fallo.	**Artículo 174.** En la demanda de amparo principal y en su caso, en la adhesiva **la persona quejosa** deberá hacer valer todas las violaciones procesales que estime se cometieron; las que no se hagan valer se tendrán por consentidas. Asimismo, precisará la forma en que trascendieron en su perjuicio al resultado del fallo.

DICE:	DEBE DECIR:
El tribunal colegiado de circuito, deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquellas que, en su caso, advierta en suplencia de la queja. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el tribunal colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.	... ...
Artículo 175. La demanda de amparo directo deberá formularse por escrito, en el que se expresarán: I. El nombre y domicilio ~~del quejoso~~ y de quien promueve en su nombre;	**Artículo 175.** ... **I.** El nombre y domicilio **de la persona quejosa** y de quien promueve en su nombre;

DICE:	DEBE DECIR:
II. El nombre y domicilio del tercero interesado; III. La autoridad responsable; IV. El acto reclamado. Cuando se impugne la sentencia definitiva, laudo o resolución que haya puesto fin al juicio por estimarse inconstitucional la norma general aplicada, ello será materia únicamente del capítulo de conceptos de violación de la demanda, sin señalar como acto reclamado la norma general, debiéndose llevar a cabo la calificación de éstos en la parte considerativa de la sentencia; V. La fecha en que se haya notificado el acto reclamado ~~al quejoso~~ o aquélla en que hubiese tenido conocimiento del mismo;	**II.** El nombre y domicilio de **la** o el tercero interesado; **III.** y **IV.** ... **V.** La fecha en que se haya notificado el acto reclamado **a la persona quejosa** o aquélla en que hubiese tenido conocimiento del mismo;

DICE:	DEBE DECIR:
VI. Los preceptos que, conforme a la fracción I del artículo 1o de esta Ley, contengan los derechos humanos cuya violación se reclame; y VII. Los conceptos de violación.	**VI.** y **VII.** …
Artículo 177. Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el artículo anterior o no se presenten todas las necesarias, la autoridad responsable prevendrá al promovente para que lo haga dentro del plazo de cinco días, a menos de que la demanda se haya presentado en forma electrónica. Transcurrido éste sin que se haya subsanado la omisión, remitirá la demanda con el informe relativo al tribunal colegiado de circuito, ~~cuyo presidente~~ la tendrá por no presentada. Si ~~el presidente~~ determina que no existe incumplimiento, o que éste no es imputable ~~al quejoso~~, devolverá los autos a la autoridad responsable para que siga el trámite que corresponda.	**Artículo 177.** Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el artículo anterior o no se presenten todas las necesarias, la autoridad responsable prevendrá **a la persona** promovente para que lo haga dentro del plazo de cinco días, a menos de que la demanda se haya presentado en forma electrónica. Transcurrido éste sin que se haya subsanado la omisión, remitirá la demanda con el informe relativo al tribunal colegiado de circuito, **cuya persona titular de la presidencia** la tendrá por no presentada. Si **la persona titular de la presidencia** determina que no existe incumplimiento, o que éste no es imputable **a la persona quejosa**,

DICE:	DEBE DECIR:
	devolverá los autos a la autoridad responsable para que siga el trámite que corresponda.
La autoridad responsable, de oficio, mandará sacar las copias en asuntos del orden penal, laboral tratándose de los trabajadores, cuando se puedan afectar intereses de menores o incapaces, así como los derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de los ejidatarios o comuneros, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, o cuando la demanda sea presentada por vía electrónica.	La autoridad responsable, de oficio, mandará sacar las copias en asuntos del orden penal, laboral tratándose de los trabajadores, cuando se puedan afectar intereses de menores **de edad** o incapaces, así como los derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de los ejidatarios **o ejidatarias** o comuneros **o comuneras**, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, o cuando la demanda sea presentada por vía electrónica.
Artículo 178. Dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de presentación de la demanda, la autoridad responsable que emitió el acto reclamado deberá:	**Artículo 178.** …

DICE:	DEBE DECIR:
I. Certificar al pie de la demanda, la fecha de notificación ~~al quejoso~~ de la resolución reclamada, la de su presentación y los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas. Si no consta en autos la fecha de notificación, la autoridad responsable dará cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, sin perjuicio de que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que obre en su poder la constancia de notificación respectiva proporcione la información correspondiente al órgano jurisdiccional competente; II. Correr traslado al tercero interesado, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen o en el que señale ~~el quejoso~~; y	**I.** Certificar al pie de la demanda, la fecha de notificación **a la persona quejosa** de la resolución reclamada, la de su presentación y los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas. … **II.** Correr traslado a **la o el** tercero interesado, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen o en el que señale **la persona quejosa**; y **III.** …

DICE:	DEBE DECIR:
III. Rendir el informe con justificación acompañando la demanda de amparo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes. Deberá dejar copia certificada de las actuaciones que estime necesarias para la ejecución de la resolución reclamada o para proveer respecto de la suspensión. En el sistema procesal penal acusatorio, se acompañará un índice cronológico del desahogo de la audiencia en la que se haya dictado el acto reclamado, en el que se indique el orden de intervención de cada una de las partes.	
Artículo 179. ~~El presidente~~ del tribunal colegiado de circuito deberá resolver en el plazo de tres días si admite la demanda, previene ~~al quejoso~~ para su regularización, o la desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.	**Artículo 179. La persona titular de la presidencia** del tribunal colegiado de circuito deberá resolver en el plazo de tres días si admite la demanda, previene **a la persona quejosa** para su regularización, o la desecha por

DICE:	DEBE DECIR:
	encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.
Artículo 180. Si hubiera irregularidades en el escrito de demanda por no haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 175 de esta Ley, ~~el presidente~~ del tribunal colegiado de circuito señalará ~~al~~ promovente un plazo que no excederá de cinco días, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa. Si ~~el quejoso~~ no cumple el requerimiento, ~~el presidente~~ del tribunal tendrá por no presentada la demanda y lo comunicará a la autoridad responsable.	**Artículo 180.** Si hubiera irregularidades en el escrito de demanda por no haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 175 de esta Ley, **la persona titular de la presidencia** del tribunal colegiado de circuito señalará **a la persona** promovente un plazo que no excederá de cinco días, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa. Si **la persona quejosa** no cumple el requerimiento, **la persona titular de la presidencia** del tribunal tendrá por no presentada la demanda y lo comunicará a la autoridad responsable.
Artículo 181. Si ~~el presidente~~ del tribunal colegiado de circuito no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de demanda, o si este último fuera subsanado, la admitirá	**Artículo 181.** Si **la persona titular de la presidencia** del tribunal colegiado de circuito no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de demanda, o si este último fuera

DICE:	DEBE DECIR:
y mandará notificar a las partes el acuerdo relativo, para que en el plazo de quince días presenten sus alegatos o promuevan amparo adhesivo.	subsanado, la admitirá y mandará notificar a las partes el acuerdo relativo, para que en el plazo de quince días presenten sus alegatos o promuevan amparo adhesivo.
Artículo 182. La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado podrán presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado, el cual se tramitará en el mismo expediente y se resolverán en una sola sentencia. La presentación y trámite del amparo adhesivo se regirá, en lo conducente, por lo dispuesto para el amparo principal, y seguirá la misma suerte procesal de éste. El amparo adhesivo únicamente procederá en los casos siguientes:	**Artículo 182.** ... ...

DICE:	DEBE DECIR:
I. Cuando el adherente trate de fortalecer las consideraciones vertidas en el fallo definitivo, a fin de no quedar ~~indefenso;~~ y	**I.** Cuando el **o la** adherente trate de fortalecer las consideraciones vertidas en el fallo definitivo, a fin de no quedar indefenso **o indefensa,** y
II. Cuando existan violaciones al procedimiento que pudieran afectar las defensas del adherente, trascendiendo al resultado del fallo.	**II.** Cuando existan violaciones al procedimiento que pudieran afectar las defensas de **o la** adherente, trascendiendo al resultado del fallo.
Los conceptos de violación en el amparo adhesivo deberán estar encaminados, por tanto, a fortalecer las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio, que determinaron el resolutivo favorable a los intereses del adherente, o a impugnar las que concluyan en un punto decisorio que le perjudica. Se deberán hacer valer todas las violaciones procesales que se hayan cometido, siempre que pudieran trascender al resultado del fallo y que respecto de ellas, el adherente hubiese	Los conceptos de violación en el amparo adhesivo deberán estar encaminados, por tanto, a fortalecer las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio, que determinaron el resolutivo favorable a los intereses del **o la** adherente, o a impugnar las que concluyan en un punto decisorio que le perjudica. Se deberán hacer valer todas las violaciones procesales que se hayan cometido, siempre que pudieran trascender al resultado del fallo y que respecto de ellas, el **o la** adherente

DICE:	DEBE DECIR:
agotado los medios ordinarios de defensa, a menos que se trate de menores, incapaces, ejidatarios, trabajadores, núcleos de población ejidal o comunal, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, y en materia penal tratándose ~~del imputado~~ y del ofendido o víctima.	hubiese agotado los medios ordinarios de defensa, a menos que se trate de menores **de edad**, incapaces, ejidatarios **o ejidatarias**, trabajadores **o trabajadoras**, núcleos de población ejidal o comunal, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, y en materia penal tratándose **de la persona imputada** y de **la** ofendid**a** o víctima.
Con la demanda de amparo adhesivo se correrá traslado a la parte contraria para que exprese lo que a su interés convenga.	…
La falta de promoción del amparo adhesivo hará que precluya el derecho de quien obtuvo sentencia favorable para alegar posteriormente las violaciones procesales que se hayan cometido en su contra, siempre que	…

DICE:	DEBE DECIR:
haya estado en posibilidad de hacerlas valer. El tribunal colegiado de circuito, respetando la lógica y las reglas fundamentales que norman el procedimiento en el juicio de amparo, procurará resolver integralmente el asunto para evitar, en lo posible, la prolongación de la controversia.	...
Artículo 183. Transcurridos los plazos a que se refiere el artículo 181, dentro de los tres días siguientes ~~el presidente~~ del tribunal colegiado turnará el expediente ~~al magistrado~~ ponente que corresponda, a efecto de que formule el proyecto de resolución, dentro de los noventa días siguientes. El auto de turno hace las veces de citación para sentencia.	**Artículo 183.** Transcurridos los plazos a que se refiere el artículo 181, dentro de los tres días siguientes **la persona titular de la presidencia** del tribunal colegiado turnará el expediente a **la persona magistrada** ponente que corresponda, a efecto de que formule el proyecto de resolución, dentro de los noventa días siguientes. El auto de turno hace las veces de citación para sentencia.
Artículo 185. El día señalado para la sesión, que se celebrará con la presencia ~~del secretario~~ quien dará fe,	**Artículo 185.** El día señalado para la sesión, que se celebrará con la presencia de **la persona secretaria**

DICE:	DEBE DECIR:
~~el magistrado~~ ponente dará cuenta de los proyectos de resolución; ~~el~~ ~~presidente~~ pondrá a discusión cada asunto; se dará lectura a las constancias que señalen ~~los~~ ~~magistrados~~, y, estando suficientemente debatido, se procederá a la votación; acto continuo, ~~el~~ ~~presidente~~—hará la declaración que corresponda y ~~el secretario~~ publicará la lista en los estrados del tribunal.	quien dará fe, **la persona magistrada** ponente dará cuenta de los proyectos de resolución; **la persona titular de la presidencia** pondrá a discusión cada asunto; se dará lectura a las constancias que señalen **las personas magistradas**, y, estando suficientemente debatido, se procederá a la votación; acto continuo, **la persona titular de la presidencia** hará la declaración que corresponda y **la persona secretaria** publicará la lista en los estrados del tribunal.
Artículo 186. La resolución se tomará por unanimidad o mayoría de votos. En este último caso, el magistrado que no esté conforme con el sentido de la resolución deberá formular su voto particular dentro del plazo de diez días siguientes al de la firma del engrose, voto en el que expresará cuando menos sucintamente las razones que lo fundamentan.	**Artículo 186.** La resolución se tomará por unanimidad o mayoría de votos. En este último caso, el magistrado **o magistrada** que no esté conforme con el sentido de la resolución deberá formular su voto particular dentro del plazo de diez días siguientes al de la firma del engrose, voto en el que expresará cuando menos sucintamente las razones que lo fundamentan.

DICE:	DEBE DECIR:
Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón en autos y se continuará el trámite correspondiente.	...
Artículo 187. Si no fuera aprobado el proyecto, pero el magistrado ponente aceptare las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la sentencia con base en los términos de la discusión. Si el voto de la mayoría de los magistrados fuera en sentido distinto al del proyecto, uno de ellos redactará la sentencia. En ambos casos el plazo para redactar la sentencia será de diez días, debiendo quedar en autos constancia del proyecto original.	**Artículo 187.** Si no fuera aprobado el proyecto, pero el magistrado **o magistrada** ponente aceptare las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la sentencia con base en los términos de la discusión. Si el voto de la mayoría de los magistrados **o magistradas** fuera en sentido distinto al del proyecto, uno de ellos **o ellas** redactará la sentencia. ...
Artículo 188. Las sentencias del tribunal deberán ser firmadas por todos	**Artículo 188.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
sus integrantes y por el secretario de acuerdos.	
Cuando por cualquier motivo cambiare el personal del tribunal que haya dictado una ejecutoria conforme a los artículos anteriores, antes de que haya podido ser firmada por los magistrados que la hubiesen dictado, si fue aprobado el proyecto del magistrado relator, la sentencia será autorizada válidamente por los magistrados que integran aquél, haciéndose constar las circunstancias que hubiesen concurrido.	Cuando por cualquier motivo cambiare el personal del tribunal que haya dictado una ejecutoria conforme a los artículos anteriores, antes de que haya podido ser firmada por los magistrados **o magistradas** que la hubiesen dictado, si fue aprobado el proyecto de **la magistrada o** magistrado relator, la sentencia será autorizada válidamente por los magistrados **o magistradas** que integran aquél, haciéndose constar las circunstancias que hubiesen concurrido.
Firmada la sentencia se notificará por lista a las partes.	…
En los casos en que proceda el recurso de revisión la notificación a las partes se hará en forma personal.	…

DICE:	DEBE DECIR:
Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad responsable solo será notificada al proveerse la remisión de los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o haya transcurrido el plazo para interponer el recurso.	…
Artículo 189. El órgano jurisdiccional de amparo procederá al estudio de los conceptos de violación atendiendo a su prelación lógica y privilegiando en todo caso el estudio de aquellos que, de resultar fundados, redunden en el mayor beneficio para ~~el quejoso~~. En todas las materias, se privilegiará el estudio de los conceptos de violación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden redunde en un mayor beneficio para ~~el quejoso~~. En los asuntos del orden penal, cuando se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse la extinción de la acción persecutoria o la inocencia	**Artículo 189.** El órgano jurisdiccional de amparo procederá al estudio de los conceptos de violación atendiendo a su prelación lógica y privilegiando en todo caso el estudio de aquellos que, de resultar fundados, redunden en el mayor beneficio para **la persona quejosa**. En todas las materias, se privilegiará el estudio de los conceptos de violación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden redunde en un mayor beneficio para **la persona quejosa**. En los asuntos del orden penal, cuando se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse la extinción de la acción persecutoria o la inocencia

DICE:	DEBE DECIR:
~~del quejoso~~, se le dará preferencia al estudio de aquéllas aún de oficio.	**de la persona quejosa**, se le dará preferencia al estudio de aquéllas aún de oficio.
Artículo 190. La autoridad responsable decidirá, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la solicitud, sobre la suspensión del acto reclamado y los requisitos para su efectividad. Tratándose de laudos o de resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales del trabajo, la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio ~~del presidente~~ del tribunal respectivo, no se ponga a la parte trabajadora en peligro de no subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia. Son aplicables a la suspensión en amparo directo, salvo el caso de la	**Artículo 190.** ... Tratándose de laudos o de resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales del trabajo, la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio **de la persona titular de la presidencia** del tribunal respectivo, no se ponga a la parte trabajadora en peligro de no subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia. ...

DICE:	DEBE DECIR:
materia penal, los artículos 125, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 154 y 156 de esta Ley.	
Artículo 191. Cuando se trate de juicios del orden penal, la autoridad responsable con la sola presentación de la demanda, ordenará suspender de oficio y de plano la resolución reclamada. Si ésta comprende la pena de privación de libertad, la suspensión surtirá el efecto de que ~~el quejoso~~ quede a disposición del Órgano jurisdiccional de amparo, por mediación de la autoridad responsable.	**Artículo 191.** Cuando se trate de juicios del orden penal, la autoridad responsable con la sola presentación de la demanda, ordenará suspender de oficio y de plano la resolución reclamada. Si ésta comprende la pena de privación de libertad, la suspensión surtirá el efecto de que **la persona quejosa** quede a disposición del Órgano jurisdiccional de amparo, por mediación de la autoridad responsable.
Artículo 192. Las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. Al efecto, cuando cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo, o se reciba testimonio de la dictada en revisión, la jueza o el juez de distrito o el tribunal colegiado de apelación, si se trata de amparo indirecto, o el tribunal colegiado de circuito, tratándose de amparo	**Artículo 192.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
directo, la notificarán sin demora a las partes.	
En la notificación que se haga a la autoridad responsable se le requerirá para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa que se determinará desde luego y que, asimismo, se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.	...
Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al—superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene	Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir a **la persona** superior jerárquica de aquélla, en su caso, para

DICE:	DEBE DECIR:
cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. ~~El Presidente~~ de la República no podrá ser considerado autoridad responsable o superior jerárquico. El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para ~~el quejoso~~, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.	que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. **La persona titular de la Presidencia** de la República no podrá ser considerada autoridad responsable o superior jerárquica. El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para **la persona quejosa**, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.
Artículo 193. Si la ejecutoria no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de	**Artículo 193.** Si la ejecutoria no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de

DICE:	DEBE DECIR:
amparo indirecto, el órgano judicial de amparo hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en su caso, a su superior jerárquico, cuyos titulares seguirán teniendo responsabilidad aunque dejen el cargo.	amparo indirecto, el órgano judicial de amparo hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en su caso, a su **superiora o** superior jerárquico, cuyos titulares seguirán teniendo responsabilidad aunque dejen el cargo.
Se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.	...
En cambio, si la autoridad demuestra que la ejecutoria está en vías de cumplimiento o justifica la causa del retraso, el órgano judicial de amparo podrá ampliar el plazo por una sola vez, subsistiendo los apercibimientos efectuados. El incumplimiento	...

DICE:	DEBE DECIR:
ameritará las providencias especificadas en el primer párrafo.	
En el supuesto de que sea necesario precisar, definir o concretar la forma o términos del cumplimiento de la ejecutoria, cualquiera de los órganos judiciales competentes podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, que se abra un incidente para tal efecto.	...
Al remitir los autos al tribunal colegiado de circuito, la jueza o el juez de distrito o el tribunal colegiado de apelación, formará un expedientillo con las copias certificadas necesarias para seguir procurando el cumplimiento de la ejecutoria.	...
El tribunal colegiado de circuito notificará a las partes la radicación de los autos, revisará el trámite del a quo y dictará la resolución que corresponda; si reitera que hay incumplimiento	El tribunal colegiado de circuito notificará a las partes la radicación de los autos, revisará el trámite del a quo y dictará la resolución que corresponda; si reitera que hay incumplimiento

DICE:	DEBE DECIR:
remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un proyecto de separación del cargo ~~del~~ titular de la autoridad responsable y, en su caso, del de su superior jerárquico, lo cual será notificado a éstos. Si la ejecutoria de amparo no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo directo, el tribunal colegiado de circuito seguirá, en lo conducente y aplicable, lo establecido en los párrafos anteriores. Llegado el caso, remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con proyecto de separación del cargo de ~~los~~ titulares de la autoridad responsable y su superior jerárquico.	remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un proyecto de separación del cargo de **la persona** titular de la autoridad responsable y, en su caso, del de su **superiora o** superior jerárquico, lo cual será notificado a éstos. Si la ejecutoria de amparo no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo directo, el tribunal colegiado de circuito seguirá, en lo conducente y aplicable, lo establecido en los párrafos anteriores. Llegado el caso, remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con proyecto de separación del cargo de **las personas titulares** de la autoridad responsable y su **superiora o** superior jerárquico.
Artículo 194. Se entiende como superior jerárquico de la autoridad responsable, el que de conformidad con las disposiciones correspondientes ejerza sobre ella poder o mando para	**Artículo 194.** Se entiende como **superiora o** superior jerárquico de la autoridad responsable, el que de conformidad con las disposiciones correspondientes ejerza sobre ella

DICE:	DEBE DECIR:
obligarla a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, o bien para cumplir esta última por sí misma. La autoridad requerida como superior ~~jerárquico~~, incurre en responsabilidad por falta de cumplimiento de las sentencias, en los términos que las autoridades contra cuyos actos se hubiere concedido el amparo.	poder o mando para obligarla a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, o bien para cumplir esta última por sí misma. La autoridad requerida como **superiora jerárquica** incurre en responsabilidad por falta de cumplimiento de las sentencias, en los términos que las autoridades contra cuyos actos se hubiere concedido el amparo.
Artículo 195. El cumplimiento extemporáneo de la ejecutoria de amparo, si es injustificado, no exime de responsabilidad a la autoridad responsable ni, en su caso, a su superior jerárquico, pero se tomará en consideración como atenuante al imponer la sanción penal.	**Artículo 195.** El cumplimiento extemporáneo de la ejecutoria de amparo, si es injustificado, no exime de responsabilidad a la autoridad responsable ni, en su caso, a su **superiora o** superior jerárquico, pero se tomará en consideración como atenuante al imponer la sanción penal.
Artículo 196. Cuando el órgano judicial de amparo reciba informe de la autoridad responsable de que ya cumplió la ejecutoria, dará vista al ~~quejoso~~ y, en su caso, al tercero	**Artículo 196.** Cuando el órgano judicial de amparo reciba informe de la autoridad responsable de que ya cumplió la ejecutoria, dará vista **a la persona quejosa** y, en su caso, a **la o**

DICE:	DEBE DECIR:
interesado, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga. En los casos de amparo directo la vista será de diez días donde la parte afectada podrá alegar el defecto o exceso en el cumplimiento. Dentro del mismo plazo computado a partir del siguiente al en que haya tenido conocimiento de su afectación por el cumplimiento, podrá comparecer la persona extraña a juicio para defender su interés. Transcurrido el plazo dado a las partes, con desahogo de la vista o sin ella, el órgano judicial de amparo dictará resolución fundada y motivada en que declare si la sentencia está cumplida o no lo está, si incurrió en exceso o defecto, o si hay imposibilidad para cumplirla.	el tercero interesado, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga. En los casos de amparo directo la vista será de diez días donde la parte afectada podrá alegar el defecto o exceso en el cumplimiento. Dentro del mismo plazo computado a partir del siguiente al en que haya tenido conocimiento de su afectación por el cumplimiento, podrá comparecer la persona extraña a juicio para defender su interés. ...

DICE:	DEBE DECIR:
La ejecutoria se entiende cumplida cuando lo sea en su totalidad, sin excesos ni defectos. Si en estos términos el órgano judicial de amparo la declara cumplida, ordenará el archivo del expediente. Si no está cumplida, no está cumplida totalmente, no lo está correctamente o se considera de imposible cumplimiento, remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, como establece, en lo conducente, el artículo 193 de esta Ley.	... ...
Artículo 198. Recibidos los autos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictará a la brevedad posible la resolución que corresponda. Cuando sea necesario precisar, definir o concretar la forma o términos del	**Artículo 198.** ... ...

DICE:	DEBE DECIR:
cumplimiento de la ejecutoria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación devolverá los autos al órgano judicial de amparo, a efecto de que desahogue el incidente a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 193 de esta Ley.	
Cuando estime que el retraso en el cumplimiento es justificado, dará un plazo razonable a la autoridad responsable para que cumpla, el que podrá ampliarse a solicitud fundada de la autoridad.	...
Cuando considere que es inexcusable o hubiere transcurrido el plazo anterior sin que se hubiese cumplido, tomará en cuenta el proyecto del tribunal colegiado de circuito y procederá a separar de su cargo ~~al~~ titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el juez de distrito por el delito de incumplimiento de sentencias de amparo. Las mismas providencias se	Cuando considere que es inexcusable o hubiere transcurrido el plazo anterior sin que se hubiese cumplido, tomará en cuenta el proyecto del tribunal colegiado de circuito y procederá a separar de su cargo **a la persona** titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el juez **o jueza** de distrito por el delito de incumplimiento de sentencias de amparo. Las mismas

DICE:	DEBE DECIR:
tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hayan incumplido la ejecutoria. En la misma resolución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará que se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional de amparo a efecto de que reinicie el trámite de cumplimiento ante los nuevos titulares, sin perjuicio de la consignación que proceda contra los anteriores titulares que hayan sido considerados responsables del incumplimiento de la ejecutoria de amparo en términos del párrafo anterior.	providencias se tomarán respecto **de la superiora** o superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los **o las** titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hayan incumplido la ejecutoria. En la misma resolución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará que se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional de amparo a efecto de que reinicie el trámite de cumplimiento ante los nuevos titulares, sin perjuicio de la consignación que proceda contra **las o** los anteriores titulares que hayan sido considerados responsables del incumplimiento de la ejecutoria de amparo en términos del párrafo anterior.
Artículo 200. Recibidos los autos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinará a la brevedad posible, si	**Artículo 200.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
existe o no repetición del acto reclamado. En el primer supuesto, tomará en cuenta el proyecto del tribunal colegiado de circuito y procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, así como a consignarlo ante juez de distrito por el delito que corresponda. Si no hubiere repetición, o si habiéndola, la autoridad no actuó dolosamente y dejó sin efectos el acto repetitivo antes de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ésta hará la declaratoria correspondiente y devolverá los autos al órgano judicial que los remitió.	En el primer supuesto, tomará en cuenta el proyecto del tribunal colegiado de circuito y procederá a separar de su cargo **a la persona titular** de la autoridad responsable, así como a consignarlo ante juez **o jueza** de distrito por el delito que corresponda. ...
Artículo 202. El recurso de inconformidad podrá interponerse por el ~~quejoso~~ o, en su caso, por el tercero interesado o el promovente de la denuncia a que se refiere el artículo 210	**Artículo 202.** El recurso de inconformidad podrá interponerse por **la persona quejosa** o, en su caso, por **la o** el tercero interesado o **la o** el promovente de la denuncia a que se

DICE:	DEBE DECIR:
de esta Ley, mediante escrito presentado por conducto del órgano judicial que haya dictado la resolución impugnada, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación.	refiere el artículo 210 de esta Ley, mediante escrito presentado por conducto del órgano judicial que haya dictado la resolución impugnada, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación.
La persona extraña a juicio que resulte afectada por el cumplimiento o ejecución de la sentencia de amparo también podrá interponer el recurso de inconformidad en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior, si ya había tenido conocimiento de lo actuado ante el órgano judicial de amparo; en caso contrario, el plazo de quince días se contará a partir del siguiente al ~~en~~ que haya tenido conocimiento de la afectación. En cualquier caso, la persona extraña al juicio de amparo sólo podrá alegar en contra del cumplimiento o ejecución indebidos de la ejecutoria en cuanto la	La persona extraña a juicio que resulte afectada por el cumplimiento o ejecución de la sentencia de amparo también podrá interponer el recurso de inconformidad en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior, si ya había tenido conocimiento de lo actuado ante el órgano judicial de amparo; en caso contrario, el plazo de quince días se contará a partir del siguiente al que haya tenido conocimiento de la afectación. En cualquier caso, la persona extraña al juicio de amparo sólo podrá alegar en contra del cumplimiento o ejecución indebidos de la ejecutoria en cuanto la

DICE:	DEBE DECIR:
afecten, pero no en contra de la ejecutoria misma. Cuando el amparo se haya otorgado en contra de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, la inconformidad podrá ser interpuesta en cualquier tiempo.	afecten, pero no en contra de la ejecutoria misma. ...
Artículo 204. El incidente de cumplimiento sustituto tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de los daños y perjuicios ~~al quejoso~~.	**Artículo 204.** El incidente de cumplimiento sustituto tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de los daños y perjuicios **a la persona quejosa**.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 205. El cumplimiento sustituto podrá ser solicitado por cualquiera de las partes o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, en los casos en que:	**Artículo 205.** ...
I. La ejecución de la sentencia afecte gravemente a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener ~~el quejoso~~; o	**I.** La ejecución de la sentencia afecte gravemente a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener **la persona quejosa**; o
II. Por las circunstancias materiales del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir las cosas a la situación que guardaban con anterioridad al juicio.	**II.** ...
La solicitud podrá presentarse ante el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo a partir del momento que ésta cause ejecutoria.	...

DICE:	DEBE DECIR:
El cumplimiento sustituto se tramitará incidentalmente en los términos de los artículos 66 y 67 de esta Ley.	…
En el incidente, el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia determinará si ha lugar o no al cumplimiento sustituto. En caso de resultar favorecida la petición, se abrirá un nuevo incidente para cuantificar el pago de daños y perjuicios.	…
Tanto la determinación sobre la procedencia del cumplimiento sustituto como la que cuantifique los daños y perjuicios serán recurribles mediante el recurso de queja previsto en el artículo 97, fracción I, inciso h) de esta Ley, del cual conocerán los tribunales colegiados de circuito.	…
Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, ~~el quejoso~~ y la autoridad responsable pueden	Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, **la persona quejosa** y la autoridad responsable

DICE:	DEBE DECIR:
celebrar convenio a través del cual se tenga por cumplida la ejecutoria. Del convenio se dará aviso al órgano judicial de amparo; éste, una vez que se le compruebe que los términos del convenio fueron cumplidos, mandará archivar el expediente.	pueden celebrar convenio a través del cual se tenga por cumplida la ejecutoria. Del convenio se dará aviso al órgano judicial de amparo; éste, una vez que se le compruebe que los términos del convenio fueron cumplidos, mandará archivar el expediente.
Artículo 209. Si como resultado del incidente se demuestra que la autoridad responsable no ha cumplido con la suspensión, que lo ha hecho de manera excesiva o defectuosa o que con notoria mala fe o negligencia inexcusable admitió fianza o contrafianza ilusoria o insuficiente, el órgano judicial, en su resolución, la requerirá para que en el término de veinticuatro horas cumpla con la suspensión, que rectifique los errores en que incurrió al cumplirla o, en su caso, que subsane las deficiencias relativas a las garantías, con el apercibimiento que de no hacerlo será denunciada al Ministerio Público de la Federación por el delito que, según el	**Artículo 209.** Si como resultado del incidente se demuestra que la autoridad responsable no ha cumplido con la suspensión, que lo ha hecho de manera excesiva o defectuosa o que con notoria mala fe o negligencia inexcusable admitió fianza o contrafianza ilusoria o insuficiente, el órgano judicial, en su resolución, la requerirá para que en el término de veinticuatro horas cumpla con la suspensión, que rectifique los errores en que incurrió al cumplirla o, en su caso, que subsane las deficiencias relativas a las garantías, con el apercibimiento que de no hacerlo será denunciada al **o la** Ministerio Público de la Federación por el delito que, según el

DICE:	DEBE DECIR:
caso, establecen las fracciones III y IV del artículo 262 de esta Ley.	caso, establecen las fracciones III y IV del artículo 262 de esta Ley.
Artículo 210. Si con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria general de inconstitucionalidad, se aplica la norma general inconstitucional, el afectado podrá denunciar dicho acto: I. La denuncia se hará ante el juez de distrito que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado. Si el acto denunciado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, el trámite se llevará ante el juez de distrito que primero admita la denuncia; en su defecto, aquél que dicte acuerdo sobre ella o, en su caso, el que primero la haya recibido.	**Artículo 210.** Si con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria general de inconstitucionalidad, se aplica la norma general inconstitucional, **la o** el afectado podrá denunciar dicho acto: **I.** La denuncia se hará ante el juez **o jueza** de distrito que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado. Si el acto denunciado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, el trámite se llevará ante el juez **o jueza** de distrito que primero admita la denuncia; en su defecto, aquél que dicte acuerdo sobre ella o, en su caso, el que primero la haya recibido.

DICE:	DEBE DECIR:
Cuando el acto denunciado no requiera ejecución material se tramitará ante el juez de distrito en cuya jurisdicción resida el denunciante.	Cuando el acto denunciado no requiera ejecución material se tramitará ante el juez **o jueza** de distrito en cuya jurisdicción resida **la o** el denunciante.
El juez de distrito dará vista a las partes para que en un plazo de tres días expongan lo que a su derecho convenga.	El juez **o jueza** de distrito dará vista a las partes para que en un plazo de tres días expongan lo que a su derecho convenga.
Transcurrido este plazo, dictará resolución dentro de los tres días siguientes. Si fuere en el sentido de que se aplicó la norma general inconstitucional, ordenará a la autoridad aplicadora que deje sin efectos el acto denunciado y de no hacerlo en tres días se estará a lo que disponen los artículos 192 al 198 de esta Ley en lo conducente. Si fuere en el sentido de que no se aplicó, la resolución podrá impugnarse mediante el recurso de inconformidad;	...

DICE:	DEBE DECIR:
II. Si con posterioridad la autoridad aplicadora o en su caso la sustituta incurrieran de nueva cuenta en aplicar la norma general declarada inconstitucional, el denunciante podrá combatir dicho acto a través del procedimiento de denuncia de repetición del acto reclamado previsto por el Capítulo II del Título Tercero de esta Ley. El procedimiento establecido en el presente artículo será aplicable a los casos en que la declaratoria general de inconstitucionalidad derive de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**II.** ... ...
Artículo 211. Lo dispuesto en este título debe entenderse sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga cumplir la sentencia de que se trate	**Artículo 211.** Lo dispuesto en este título debe entenderse sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga cumplir la sentencia de que se trate

DICE:	DEBE DECIR:
dictando las órdenes y medidas de apremio necesarias. Si éstas no fueren obedecidas, comisionará al secretario o actuario para que le dé cumplimiento cuando la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, el mismo juez de distrito se constituirá en el lugar en que deba dársele cumplimiento para ejecutarla.	dictando las órdenes y medidas de apremio necesarias. Si éstas no fueren obedecidas, comisionará al secretario **o secretaria** o actuario **o actuaria** para que le dé cumplimiento cuando la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, el mismo juez **o jueza** de distrito se constituirá en el lugar en que deba dársele cumplimiento para ejecutarla.
Para los efectos de esta disposición, el juez o ~~servidor público~~ designado podrá salir del lugar de su jurisdicción, dando aviso ~~al Consejo de la Judicatura Federal~~. En todo tiempo podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir la sentencia de amparo.	Para los efectos de esta disposición, el juez **o jueza** o **persona** servidor**a** públic**a** designad**a** podrá salir del lugar de su jurisdicción, dando aviso **al Órgano de Administración Judicial.** En todo tiempo podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir la sentencia de amparo.
Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los casos en que sólo las autoridades responsables puedan dar cumplimiento a la sentencia de que se trate y aquellos en que la	Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los casos en que sólo las autoridades responsables puedan dar cumplimiento a la sentencia de que se trate y aquellos en que la

DICE:	DEBE DECIR:
ejecución consista en dictar nueva resolución en el expediente o asunto que haya motivado el acto reclamado; pero si se tratare de la libertad personal, la que debiera restituirse ~~al quejoso~~ por virtud de la sentencia y la autoridad responsable se negare a hacerlo u omitiere dictar la resolución que corresponda de inmediato, el órgano jurisdiccional de amparo mandará ponerlo en libertad sin perjuicio de que la autoridad responsable dicte después la resolución que proceda. Los encargados de las prisiones, darán debido cumplimiento a las órdenes que se les giren conforme a esta disposición.	ejecución consista en dictar nueva resolución en el expediente o asunto que haya motivado el acto reclamado; pero si se tratare de la libertad personal, la que debiera restituirse **a la persona quejosa** por virtud de la sentencia y la autoridad responsable se negare a hacerlo u omitiere dictar la resolución que corresponda de inmediato, el órgano jurisdiccional de amparo mandará ponerlo en libertad sin perjuicio de que la autoridad responsable dicte después la resolución que proceda. **Las o l**os encargados de las prisiones, darán debido cumplimiento a las órdenes que se les giren conforme a esta disposición.
Artículo 212. Si el pleno ~~o la sala de~~ la Suprema Corte de Justicia de la Nación ~~que concedió el amparo~~ no obtuviere el cumplimiento material de la sentencia respectiva, dictará las órdenes que sean procedentes al órgano	**Artículo 212.** Si el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no obtuviere el cumplimiento material de **una** sentencia **en la que concedió el amparo**, dictará las órdenes que sean procedentes al órgano jurisdiccional

DICE:	DEBE DECIR:
jurisdiccional que corresponda, los que se sujetarán a las disposiciones del artículo anterior en cuanto fueren aplicables.	que corresponda, los que se sujetarán a las disposiciones del artículo anterior en cuanto fueren aplicables.
Artículo 216. La jurisprudencia por precedentes obligatorios se establece por la Suprema Corte de Justicia de la Nación~~,~~ funcionando en Pleno ~~o en Salas.~~ La jurisprudencia por reiteración se establece por los tribunales colegiados de circuito. La jurisprudencia por contradicción se establece por el Pleno ~~o las Salas de~~ la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los plenos regionales.	**Artículo 216.** La jurisprudencia por precedentes obligatorios se establece por la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno. ... La jurisprudencia por contradicción se establece por el **pleno** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los plenos regionales.
Artículo 217. La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de	**Artículo 217.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
las entidades federativas, con excepción de la propia Suprema Corte.	
~~La jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para sus Salas, pero no lo será la de ellas para el Pleno. Ninguna sala estará obligada a seguir la jurisprudencia de la otra.~~	**Derogado.**
La jurisprudencia que establezcan los plenos regionales es obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas de su región, salvo para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los plenos regionales.	...
La jurisprudencia que establezcan los tribunales colegiados de circuito es obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas de su circuito, con excepción de la Suprema Corte de	...

DICE:	DEBE DECIR:
Justicia de la Nación, los plenos regionales y los tribunales colegiados de circuito. La jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.	 ...
Artículo 219. ~~El pleno o las salas de~~ la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los plenos regionales y los tribunales colegiados de circuito deberán remitir las tesis a la dependencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación encargada del Semanario Judicial de la Federación, para su publicación.	**Artículo 219. La** Suprema Corte de Justicia de la Nación, los plenos regionales y los tribunales colegiados de circuito deberán remitir las tesis a la dependencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación encargada del Semanario Judicial de la Federación, para su publicación.
Artículo 222. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de ~~ocho~~ votos.	**Artículo 222.** Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de **seis** votos. Las

DICE:	DEBE DECIR:
Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.	cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.
Artículo 223. ~~Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicten las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de cuatro votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.~~	**Artículo 223. Derogado**
Artículo 225. La jurisprudencia por contradicción se establece al dilucidar los criterios discrepantes sostenidos ~~entre las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación~~, entre los plenos regionales o entre los tribunales colegiados de circuito, en los asuntos de su competencia.	**Artículo 225.** La jurisprudencia por contradicción se establece al dilucidar los criterios discrepantes sostenidos entre los plenos regionales o entre los tribunales colegiados de circuito, en los asuntos de su competencia.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 226. Las contradicciones de criterios serán resueltas por:	**Artículo 226.** ...
I. ~~El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando deban dilucidarse los criterios contradictorios sostenidos entre sus salas;~~	**I. Derogada**
II. El pleno ~~o las salas~~ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando deban dilucidarse los criterios contradictorios sostenidos entre plenos regionales o entre tribunales colegiados de circuito pertenecientes a distintas regiones, y	**II.** El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando deban dilucidarse los criterios contradictorios sostenidos entre plenos regionales o entre tribunales colegiados de circuito pertenecientes a distintas regiones, y
III. Los plenos regionales cuando deban dilucidarse criterios contradictorios entre los tribunales colegiados de circuito de la región correspondiente.	**III.** ...
Al resolverse una contradicción de criterios, el órgano correspondiente podrá acoger uno de los criterios	...

DICE:	DEBE DECIR:
discrepantes, sustentar uno diverso, declararla inexistente o sin materia. En todo caso, la decisión se determinará por mayoría. La resolución que decida la contradicción de criterios, no afectará las situaciones jurídicas concretas de los juicios en los cuales se hayan dictado las sentencias que sustentaron los criterios contendientes.	La resolución que decida la contradicción de criterios no afectará las situaciones jurídicas concretas de los juicios en los cuales se hayan dictado las sentencias que sustentaron los criterios contendientes.
Artículo 227. La legitimación para denunciar las contradicciones de criterios se ajustará a las siguientes reglas: **I.** Las contradicciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior podrán ser denunciadas ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por las ministras o los ministros, los plenos regionales, los tribunales colegiados de circuito y sus integrantes, las magistradas o los magistrados de	**Artículo 227.** ... **I. Derogada**

DICE:	DEBE DECIR:
los tribunales colegiados de apelación, las juezas o los jueces de distrito, el o la Fiscal General de la República, o las partes en los asuntos que las motivaron; **II.** Las contradicciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior podrán ser denunciadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por las ministras o los ministros, los plenos regionales, o los tribunales colegiados de circuito y sus integrantes, que hayan sustentado criterios discrepantes, la o el Fiscal General de la República, las magistradas o los magistrados del tribunal colegiado de apelación, las juezas o los jueces de distrito, o las partes en los asuntos que las motivaron, y **III.** Las contradicciones a que se refiere la fracción III del artículo anterior, podrán ser denunciadas ante los plenos	**II.** y **III.** …

DICE:	DEBE DECIR:
regionales por la o el Fiscal General de la República, los mencionados tribunales y sus integrantes, las magistradas o los magistrados de tribunal colegiado de apelación, las juezas o los jueces de distrito o las partes en los asuntos que las motivaron.	
Artículo 231. Cuando ~~las salas o~~ el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general, ~~el presidente o la presidenta de la sala respectiva o~~ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá informarlo a la autoridad emisora de la norma en un plazo de quince días. Lo dispuesto en el presente Capítulo no será aplicable a normas en materia tributaria.	**Artículo 231.** Cuando el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general, **la persona titular de la presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá informarlo a la autoridad emisora de la norma en un plazo de quince días. ...
Artículo 232. Cuando el pleno ~~o las salas~~ de la Suprema Corte de Justicia	**Artículo 232.** Cuando el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

DICE:	DEBE DECIR:
de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia en la que determinen la inconstitucionalidad de una norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia en la que determinen la inconstitucionalidad de una norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos ~~ocho~~ votos.	Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos **seis** votos.
Cuando el órgano emisor de la norma sea el órgano legislativo federal o local,	...

DICE:	DEBE DECIR:
el plazo referido en el párrafo anterior se computará dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución Federal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, o en la Constitución Local, según corresponda.	
Artículo 236. Para mantener el orden y exigir respeto, los órganos jurisdiccionales de amparo mediante una prudente apreciación de acuerdo con la conducta realizada, podrán imponer a las partes y a los asistentes al juzgado o tribunal, y previo apercibimiento, cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias: I. Multa; y II. Expulsión del recinto judicial o del lugar donde se celebre la audiencia. En casos extremos, la audiencia podrá continuar en privado.	**Artículo 236.** Para mantener el orden y exigir respeto, los órganos jurisdiccionales de amparo mediante una prudente apreciación de acuerdo con la conducta realizada, podrán imponer a las partes y a **las personas** asistentes al juzgado o tribunal, y previo apercibimiento, cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias: **I.** y **II.** …

DICE:	DEBE DECIR:
Para estos efectos las autoridades policiacas, federales, estatales y municipales deberán prestar auxilio a los órganos jurisdiccionales de amparo cuando lo soliciten.	...
Artículo 237. Para hacer cumplir sus determinaciones, los órganos jurisdiccionales de amparo, bajo su criterio y responsabilidad, podrán hacer uso, indistintamente, de las siguientes medidas de apremio: I. Multa; II. Auxilio de la fuerza pública que deberán prestar las autoridades policiacas federales, estatales o municipales; y III. Ordenar que se ponga ~~al infractor~~ a disposición del Ministerio Público por la probable comisión de delito en el supuesto de flagrancia; en caso contrario, levantar el acta respectiva y	**Artículo 237.** ... **I.** y **II.** ... **III.** Ordenar que se ponga **a la persona infractora** a disposición del **o la** Ministerio Público por la probable comisión de delito en el supuesto de flagrancia; en caso contrario, levantar el

DICE:	DEBE DECIR:
hacer la denuncia ante la representación social federal. Cuando la autoridad infractora sea el Ministerio Público de la Federación, la infracción se hará del conocimiento ~~del~~ Fiscal General de la República.	acta respectiva y hacer la denuncia ante la representación social federal. Cuando la autoridad infractora sea el **o la** Ministerio Público de la Federación, la infracción se hará del conocimiento **de la o el** Fiscal General de la República.
Artículo 238. Las multas previstas en esta Ley se impondrán ~~a razón de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada~~. Podrán aplicarse ~~al quejoso o al tercero interesado~~ y en ambos supuestos, según el caso, de manera conjunta o indistinta con quienes promuevan en su nombre, sus apoderados o sus abogados, según lo resuelva el órgano jurisdiccional de amparo.	**Artículo 238.** Las multas previstas en esta Ley se impondrán a razón **del monto de Unidad de Medida y Actualización vigente** al momento de realizarse la conducta sancionada, **salvo las previstas en el Capítulo III de este Título, las cuales se regirán por lo previsto en el artículo 270 de esta ley**. Podrán aplicarse **a la persona quejosa y a la persona tercera interesada,** y en ambos supuestos, según el caso, de manera conjunta o indistinta con quienes promuevan en su nombre, sus apoderados **o apoderadas** o sus abogados **o abogadas**, según lo resuelva el órgano jurisdiccional de amparo.

DICE:	DEBE DECIR:
Si ~~el infractor~~ fuera jornalero, obrero o trabajador, la multa no podrá exceder de su jornal o salario de un día.	Si **la persona infractora** fuera jornalera, obrera o trabajadora, la multa no podrá exceder de su jornal o salario de un día.
Artículo 239. No se aplicarán las multas establecidas en esta Ley cuando ~~el quejoso~~ impugne actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales.	**Artículo 239.** No se aplicarán las multas establecidas en esta Ley cuando **la persona quejosa** impugne actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales.
Artículo 240. En el caso del artículo 11 de esta Ley, si quien promueve no tiene la representación que afirma, se le	**Artículo 240.** En el caso del artículo 11 de esta Ley, si quien promueve no tiene la representación que afirma, se le impondrá multa de **setenta a**

DICE:	DEBE DECIR:
impondrá ~~multa de treinta a trescientos días~~.	**seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización**.
Artículo 241. Tratándose de lo previsto en el artículo 14 de esta Ley, si quien afirma ser defensor no lo demuestra, se le impondrá una multa de ~~cincuenta a quinientos días~~.	**Artículo 241.** Tratándose de lo previsto en el artículo 14 de esta Ley, si quien afirma ser defensor **o defensora** no lo demuestra, se le impondrá una multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.**
Artículo 242. En el caso del párrafo tercero del artículo 16 de esta Ley, a la parte que teniendo conocimiento del fallecimiento ~~del quejoso o del tercero interesado~~ no lo comunique al órgano jurisdiccional de amparo, se le impondrá multa de ~~cincuenta a quinientos días.~~	**Artículo 242.** En el caso del párrafo tercero del artículo 16 de esta Ley, a la parte que teniendo conocimiento del fallecimiento **de la persona quejosa o de la persona tercera interesada** no lo comunique al órgano jurisdiccional de amparo, se le impondrá multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.**
Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si ~~los jefes o encargados~~ de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de	**Artículo 243.** En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si **las personas jefas o encargadas** de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les

DICE:	DEBE DECIR:
referencia, se les impondrá multa de ~~cien a mil días~~.	impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**.
Artículo 244. En el caso del artículo 27, fracción III, inciso b) de esta Ley, a la autoridad responsable que no proporcione el domicilio ~~del tercero interesado~~ se le impondrá multa de ~~cien a mil días~~.	**Artículo 244.** En el caso del artículo 27, fracción III, inciso b) de esta Ley, a la autoridad responsable que no proporcione el domicilio **de la persona tercera interesada** se le impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**.
Artículo 245. En el caso del artículo 28, fracción I de esta Ley, a la autoridad responsable que se niegue a recibir la notificación se le impondrá multa de ~~cien a mil días~~.	**Artículo 245.** En el caso del artículo 28, fracción I de esta Ley, a la autoridad responsable que se niegue a recibir la notificación se le impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**
Artículo 246. En el caso del artículo 28, fracción II de esta Ley, si ~~el encargado~~ de la oficina pública de comunicaciones no envía el oficio de referencia, se le impondrá multa de ~~cien a mil días~~	**Artículo 246.** En el caso del artículo 28, fracción II de esta Ley, si **la persona encargada** de la oficina pública de comunicaciones no envía el oficio de referencia, se le impondrá una multa de **doscientos treinta a dos mil**

DICE:	DEBE DECIR:
	doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización
Artículo 247. En los casos de los artículos 32 y 68 de esta Ley, ~~al servidor público~~ que de mala fe practique una notificación que sea declarada nula se le impondrá multa de ~~treinta a trescientos días~~.	**Artículo 247.** En los casos de los artículos 32 y 68 de esta Ley, **a la persona servidora pública** que de mala fe practique una notificación que sea declarada nula se le impondrá una multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización**.
Artículo 249. En los casos a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, si la jueza o el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación, no encontraren motivo fundado para la promoción de dos o más juicios de amparo contra el mismo acto reclamado, impondrá al o los infractores multa de ~~cincuenta a quinientos días~~, salvo que se trate de los casos mencionados en el artículo 15 de esta Ley.	**Artículo 249.** En los casos a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, si la jueza o el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación, no encontraren motivo fundado para la promoción de dos o más juicios de amparo contra el mismo acto reclamado, impondrá al o los infractores multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización**, salvo que se trate de los casos mencionados en el artículo 15 de esta Ley.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 250. Cuando el órgano jurisdiccional que deseche o desestime una recusación advierta que existan elementos suficientes que demuestren que su promoción se haya dirigido a entorpecer o dilatar el procedimiento en cuestión, se impondrá multa de ~~treinta a trescientos días de salario~~.	**Artículo 250.** Cuando el órgano jurisdiccional que deseche o desestime una recusación advierta que existan elementos suficientes que demuestren que su promoción se haya dirigido a entorpecer o dilatar el procedimiento en cuestión, se impondrá multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.**
Artículo 251. En el caso del artículo 64 de esta Ley, a la parte que tenga conocimiento de alguna causa de sobreseimiento y no la comunique, se le impondrá multa de ~~treinta a trescientos días~~.	**Artículo 251.** En el caso del artículo 64 de esta Ley, a la parte que tenga conocimiento de alguna causa de sobreseimiento y no la comunique, se le impondrá multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.**
Artículo 252. En el caso del párrafo tercero del artículo 68 de esta Ley, cuando se promueva una nulidad que sea declarada notoriamente improcedente se impondrá multa de ~~treinta a trescientos días~~.	**Artículo 252.** En el caso del párrafo tercero del artículo 68 de esta Ley, cuando se promueva una nulidad que sea declarada notoriamente improcedente se impondrá multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.**

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 253. En el caso del párrafo segundo del artículo 72 de esta Ley, al responsable de la pérdida de constancias se le impondrá multa de ~~cien a mil días~~.	**Artículo 253.** En el caso del párrafo segundo del artículo 72 de esta Ley, **a la persona** responsable de la pérdida de constancias se le impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.**
Artículo 254. En el caso del artículo 121 de esta Ley, si la autoridad no expide con oportunidad las copias o documentos solicitados por las partes o los expide incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de cincuenta a quinientos días; si a pesar de la solicitud del órgano jurisdiccional de amparo no los remite, o los remite incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de ~~cien a mil días~~.	**Artículo 254.** En el caso del artículo 121 de esta Ley, si la autoridad no expide con oportunidad las copias o documentos solicitados por las partes o los expide incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de cincuenta a quinientos días; si a pesar de la solicitud del órgano jurisdiccional de amparo no los remite, o los remite incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.**
Artículo 255. En el caso del artículo 122 de esta Ley, si el juez de distrito desechare la impugnación presentada, impondrá al promovente que actuó con	**Artículo 255.** En el caso del artículo 122 de esta Ley, si el juez **o jueza** de distrito desechare la impugnación presentada, impondrá al promovente

DICE:	DEBE DECIR:
mala fe multa de ~~treinta a trescientos días~~.	que actuó con mala fe multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización**.
Artículo 256. En el caso del artículo 145 de esta Ley, si se acredita que la segunda suspensión se solicitó indebidamente y con mala fe, se impondrá multa de ~~cincuenta a quinientos días~~.	**Artículo 256.** En el caso del artículo 145 de esta Ley, si se acredita que la segunda suspensión se solicitó indebidamente y con mala fe, se impondrá multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización**.
Artículo 257. En el caso del artículo 191 de esta Ley, si la autoridad responsable no decide sobre la suspensión en las condiciones señaladas, se impondrá multa de ~~cien a mil días~~.	**Artículo 257.** En el caso del artículo 191 de esta Ley, si la autoridad responsable no decide sobre la suspensión en las condiciones señaladas, se impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**.
Artículo 258. La multa a que se refieren los artículos 192 y 193 de esta Ley será de ~~cien a mil días~~.	**Artículo 258.** La multa a que se refieren los artículos 192 y 193 de esta Ley será de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 259. En el caso de la fracción I de los artículos 236 y 237 de esta Ley, las multas serán de ~~cincuenta a mil~~ días.	**Artículo 259.** En el caso de la fracción I de los artículos 236 y 237 de esta Ley, las multas serán de **ciento quince a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**.
Artículo 260. Se sancionará con multa de ~~cien a mil días~~ a la autoridad responsable que: I. No rinda el informe previo; II. No rinda el informe con justificación o lo haga sin remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional u omita referirse a la representación que aduzca el promovente de la demanda en términos del artículo 11 de esta Ley; III. No informe o no remita, en su caso, la certificación relativa a la fecha de	**Artículo 260.** Se sancionará con multa de doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización a la autoridad responsable que: **I.** … **II.** No rinda el informe con justificación o lo haga sin remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional u omita referirse a la representación que aduzca **la persona** promovente de la demanda en términos del artículo 11 de esta Ley; **III.** y **IV.** …

DICE:	DEBE DECIR:
notificación del acto reclamado, la de presentación de la demanda y de los días inhábiles que mediaron entre uno y otro acto; y IV. No trámite la demanda de amparo o no remita con la oportunidad debida y en los plazos previstos por esta Ley las constancias que le sean solicitadas por amparo o por las partes en el juicio constitucional. Tratándose de amparo contra normas generales, las autoridades que hayan intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la norma o en su publicación, únicamente rendirán el informe justificado cuando adviertan que su intervención en el proceso legislativo o de creación de la norma general, se impugne por vicios propios. La falta del informe justificado de las autoridades legislativas, además de lo	... ...

DICE:	DEBE DECIR:
señalado en el párrafo anterior, no dará lugar a sanción alguna. En la inteligencia que ello no impide al órgano jurisdiccional examinar los referidos actos, si advierte un motivo de inconstitucionalidad.	
Artículo 261. Se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de treinta a trescientos días: I. ~~Al quejoso~~, a su abogado autorizado o a ambos, si con el propósito de obtener una ventaja procesal indebida, en la demanda afirme hechos falsos u omita los que le consten en relación con el acto reclamado, siempre que no se reclamen actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la	**Artículo 261.** ... **I. A la persona quejosa**, a su **abogada o** abogado autorizado o a ambos, si con el propósito de obtener una ventaja procesal indebida, en la demanda afirme hechos falsos u omita los que le consten en relación con el acto reclamado, siempre que no se reclamen actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los

DICE:	DEBE DECIR:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales; y	prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales; y
II. ~~Al quejoso o tercero interesado~~, a su abogado o a ambos, si en el juicio de amparo presenten testigos o documentos falsos.	**II. A la persona quejosa** o **tercera interesada**, a su **abogada o** abogado o a ambos, si en el juicio de amparo presenten testigos o documentos falsos.
Artículo 262. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:	**Artículo 262.** Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, **a la persona servidora público** que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:

DICE:	DEBE DECIR:
I. Al rendir informe previo o con justificación exprese un hecho falso o niegue la verdad; II. Sin motivo justificado revoque o deje sin efecto el acto que se le reclama con el propósito de que se sobresea en el amparo, sólo para insistir con posterioridad en la emisión del mismo; III. No obedezca un auto de suspensión debidamente notificado, independientemente de cualquier otro delito en que incurra; IV. En los casos de suspensión admita, por notoria mala fe o negligencia inexcusable, fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente; y V. Fuera de los casos señalados en las fracciones anteriores, se resista de cualquier modo a dar cumplimiento a	**I.** a **V.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
los mandatos u órdenes dictadas en materia de amparo.	
Artículo 263. ~~Los jueces~~ de distrito, las autoridades judiciales de los Estados y ~~del Distrito Federal~~ cuando actúen en auxilio de la justicia federal, ~~los presidentes~~ de las juntas y de los tribunales de conciliación y arbitraje, ~~los magistrados~~ de circuito y ~~los ministros~~ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son responsables en los juicios de amparo por los delitos y faltas que cometan en los términos que los definen y castigan el Código Penal Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como este Capítulo.	**Artículo 263. Las personas juzgadoras** de distrito, las autoridades judiciales de los Estados y **de la Ciudad de México** cuando actúen en auxilio de la justicia federal, **las personas titulares de las presidencias** de las juntas y de los tribunales de conciliación y arbitraje, **las personas magistradas** de circuito y **las personas ministras** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son responsables en los juicios de amparo por los delitos y faltas que cometan en los términos que los definen y castigan el Código Penal Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como este Capítulo.
Artículo 264. Al ministro, magistrado o juez que dolosamente hubiere negado la causa que funda la recusación y ésta se comprueba, se le impondrán pena de dos a seis años de prisión, multa de	**Artículo 264.** Al ministro **o ministra**, magistrado **o magistrada** o juez **o jueza** que dolosamente hubiere negado la causa que funda la recusación y ésta se comprueba, se le impondrán pena de

DICE:	DEBE DECIR:
treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación por un lapso de dos a seis años.	dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación por un lapso de dos a seis años.
Artículo 265. Se impondrá pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al juez de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente: I. No suspenda el acto reclamado a sabiendas de que importe peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados	**Artículo 265.** Se impondrá pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al juez **o jueza** de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente: **I.** y **II.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, si dichos actos no se ejecutan por causas ajenas a la intervención de los órganos jurisdiccionales mencionados; y II. No concediere la suspensión, siendo notoria su procedencia.	
Artículo 266. Se impondrá pena de tres a siete años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a siete años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos al juez de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente: I. No suspenda el acto reclamado a sabiendas de que importe peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación,	**Artículo 266.** Se impondrá pena de tres a siete años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a siete años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos al juez **o jueza** de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente: **I.** …

DICE:	DEBE DECIR:
deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y se lleva a efecto su ejecución; y II. Ponga en libertad ~~al quejoso~~ en contra de lo previsto en las disposiciones aplicables de esta Ley.	**II.** Ponga en libertad **a la persona quejosa** en contra de lo previsto en las disposiciones aplicables de esta Ley.
Artículo 271. Cuando al concederse definitivamente ~~al quejoso~~ el amparo aparezca que el acto reclamado además de violar derechos humanos y garantías constituye delito, se pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Público que corresponda.	**Artículo 271.** Cuando al concederse definitivamente el amparo **a la persona quejosa** aparezca que el acto reclamado además de violar derechos humanos y garantías constituye delito, se pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Público que corresponda.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se **REFORMAN** los artículos 1o., párrafo primero, fracciones II y III; 2o., párrafo segundo; 3o., párrafos primero, segundo, cuarto, séptimo y octavo; 4o., párrafos primero, segundo, fracción I, y tercero; 5o., fracción I, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, II, párrafo segundo, III, párrafo primero y sus incisos b, c, d y e, y IV; 6o.; 7o.; 8o.; 9o.; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 18; 20, párrafo segundo; 23; 24; 25, párrafo primero; 26; fracciones I, incisos a y b, y II, incisos a, b y c; 27, párrafo primero, fracciones I, párrafos primero, incisos a, b y c, y segundo, II, párrafo primero, III, incisos a, b y c, y párrafo segundo; 28, fracciones I, y II, párrafo segundo; 29, párrafos primero, fracción II, y segundo; 30, fracciones I, párrafos primero y quinto, y II; 31, fracciones I, párrafo primero, y II; 33, fracción V; 37; 38; 39; 40; 46, párrafo primero; 48, párrafos segundo, tercero y cuarto; 51, párrafo primero y sus fracciones I, III, IV, V y VII; 54, fracción III, inciso a y b; 55, párrafo primero; 56, párrafo primero; 57, párrafos primero, tercero y cuarto; 60, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 61, fracciones III, X, XII, XIV, párrafos segundo y tercero, XVII, párrafo segundo, XVIII, párrafos segundo, inciso b, y tercero, XIX, y XX, párrafo primero; 63, fracciones I, párrafo primero, II, y III; 64, segundo párrafo; 71, segundo párrafo; 73, párrafos primero, segundo y tercero; 75, párrafos segundo y cuarto; 77, párrafos primero, fracción I, segundo, tercero y cuarto; 78, párrafos segundo y tercero; 79, fracciones II, III, inciso a y b, IV, párrafo primero, inciso b, V,

VI y VII; 83, párrafo segundo; 88, párrafos segundo, tercero y cuarto; 91, párrafo primero; 92; 93, fracciones I, párrafo primero, II, III, V y VI; 97, fracciones I, incisos d y g, y II, inciso d; 100, párrafos segundo y tercero; 102; 104, párrafo primero; 105; 106; 107, fracciones I, párrafos primero, y segundo, inciso d, III, inciso a, IV, párrafo segundo, y VII, 108, fracciones I, II, III y VII; 109, fracción IV; 110, párrafo segundo, 111, fracción II; 114, párrafo primero; 115, párrafo primero; 116, párrafo segundo; 117, párrafos segundo, cuarto, sexto, séptimo y octavo; 119, párrafos segundo y quinto; 120; 121, párrafos primero y segundo; 124, párrafo segundo; 125; 127, fracción II; 128, párrafo primero, fracción I; 129, fracciones VIII y XII; 131; 132, párrafos primero y segundo; 133, párrafo primero; 134, párrafo primero y su fracción II; 135, párrafo segundo, fracción II; 136, párrafo segundo; 137; 139; 145; 147, párrafos segundo y tercero; 148, párrafo primero; 150; 152; 159, párrafos primero y sus fracciones II y III, segundo y tercero; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166, párrafos primero, fracciones I y II, segundo y tercero; 167; 168, párrafos primero y segundo, fracción II; 169; 170, fracciones I, párrafos primero, segundo y quinto, y II; 171; 172, párrafo primero y sus fracciones II, IV y XI; 173, párrafo primero y sus apartados A, fracciones I, II, III, IV, VI, X, XI y XIII y B, fracciones VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII y XVIII, párrafo primero; 174, párrafo primero; 175, fracciones I, II y V; 177; 178, fracciones I, párrafo primero, y II; 179; 180; 181; 182, párrafos segundo, fracciones I y II, y tercero; 183; 185; 186, párrafo primero; 187, párrafos primero y segundo; 188, párrafo segundo; 189; 190, párrafo segundo; 191; 192, párrafos tercero y cuarto; 193, párrafos primero, sexto y séptimo; 194; 195; 196, párrafo primero; 198; párrafos cuarto y quinto; 200, párrafo segundo; 202, párrafos primero y segundo; 204; 205, párrafos primero, fracción I, y sexto; 209; 210, párrafo primero y su fracción I, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 211; 212; 216, párrafos

primero y tercero; 219; 222; 225; 226, párrafos primero, fracción II, y tercero; 231, párrafo primero; 232, párrafos primero y segundo; 236, párrafo primero; 237, fracción III; 238; 239; 240; 241; 242; 243; 244; 245; 246; 247; 249; 250; 251; 252; 253; 254; 255; 256; 257; 258; 259; 260, párrafo primero y su fracción II; 261, fracciones I y II; 262, párrafo primero; 263; 264; 265, párrafo primero; 266, párrafo primero y su fracción II, y 271, y se **DEROGAN** los artículos 43; 54, la fracción II; 56, el párrafo segundo; 217, el párrafo segundo; 223; 226, párrafo primero, la fracción I, y 227, la fracción I, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

I. ...

II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias **de la Ciudad de México**, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o **de la Ciudad de México**, que invadan la esfera de competencia de la autoridad

federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 2o. ..

A falta de disposición expresa se aplicará en forma supletoria el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, y en su defecto, los principios generales del derecho.

Artículo 3o. En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito.

Podrán ser orales las que se hagan en las audiencias, notificaciones y comparecencias autorizadas por la ley, dejándose constancia de lo esencial. Es optativo para **la persona** promovente presentar su escrito en forma impresa o electrónicamente.

...

Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el **Órgano de Administración Judicial**.

...

...

El **Órgano de Administración Judicial**, mediante reglas y acuerdos generales, determinará la forma en que se deberá integrar, en su caso, el expediente impreso.

Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales serán **las** responsables de vigilar la digitalización de todas las promociones y documentos que presenten las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con los expedientes en el sistema, o en el caso de que éstas se presenten en forma electrónica, se procederá a su impresión para ser incorporada al expediente impreso. Los secretarios **y las secretarias** de acuerdos de los órganos jurisdiccionales darán fe de que, tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento, auto y resolución, a fin de que coincidan en su totalidad. El **Órgano de Administración Judicial**, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, emitirá los acuerdos generales que considere necesarios a efecto de establecer las bases y el correcto funcionamiento de la Firma Electrónica.

...

Artículo 4o. De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de **las personas que ocupen sus presidencias**, o el Ejecutivo Federal, por conducto

de **la persona titular de la Consejería Jurídica**, podrán solicitar **a la persona titular de la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que un juicio de amparo, incluidos los recursos o procedimientos derivados de éste, se substancien y resuelvan de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

...

I. Se trate de amparos promovidos para la defensa de **grupos en situación de vulnerabilidad** en los términos de la ley.

II. a **IV.** ...

Recibida la solicitud, **la persona titular de la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias, las que se notificarán, cuando proceda, al **Órgano de Administración Judicial**.

...

Artículo 5o. ...

I. La persona quejosa, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la

norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

...

El juicio de amparo podrá promoverse conjuntamente por dos o más **personas quejosas** cuando resientan una afectación común en sus derechos o intereses, aun en el supuesto de que dicha afectación derive de actos distintos, si éstos les causan un perjuicio análogo y provienen de las mismas autoridades.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, **la persona quejosa** deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

La **persona** víctima u **ofendida** del delito podrán tener el carácter de **persona quejosa** en los términos de esta Ley.

II. ...

Para los efectos de esta Ley, **las y** los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten

derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

III. La persona tercera interesada, pudiendo tener tal carácter:

a) …

b) La contraparte de **la persona quejosa** cuando el acto reclamado emane de un juicio o controversia del orden judicial, administrativo, agrario o del trabajo; o tratándose de persona extraña al procedimiento, la que tenga interés contrario al de **la persona quejosa**;

c) La **persona víctima** del delito u **ofendida**, o quien tenga derecho a la reparación del daño o a reclamar la responsabilidad civil, cuando el acto reclamado emane de un juicio del orden penal y afecte de manera directa esa reparación o responsabilidad;

d) La persona indiciada o **procesada** cuando el acto reclamado sea el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal por **la o** el Ministerio Público;

e) La o el Ministerio Público que haya intervenido en el procedimiento penal del cual derive el acto reclamado, siempre y cuando no tenga el carácter de autoridad responsable.

IV. La o el Ministerio Público Federal en todos los juicios, donde podrá interponer los recursos que señala esta Ley, y los existentes en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia.

Sin embargo, en amparos indirectos en materias civil y mercantil, y con exclusión de la materia familiar, donde sólo se afecten intereses particulares, **la o** el Ministerio Público Federal podrá interponer los recursos que esta Ley señala, sólo cuando **las personas quejosas** hubieren impugnado la constitucionalidad de normas generales y este aspecto se aborde en la sentencia.

Artículo 6o. El juicio de amparo puede promoverse por la persona física o moral a quien afecte la norma general o el acto reclamado en términos de la fracción I del artículo 5o. de esta Ley. **La persona quejosa** podrá hacerlo por sí, por su representante legal o por su apoderado o **apoderada**, o por cualquier persona en los casos previstos en esta Ley.

Cuando el acto reclamado derive de un procedimiento penal, podrá promoverlo, además, por conducto de su defensor **o defensora** o de cualquier persona en los casos en que esta Ley lo permita.

Artículo 7o. La Federación, los Estados, **la Ciudad de México**, los municipios o cualquier persona moral pública podrán solicitar amparo por conducto de **las personas servidoras públicas** o representantes que señalen las disposiciones

aplicables, cuando la norma general, un acto u omisión los afecten en su patrimonio respecto de relaciones jurídicas en las que se encuentren en un plano de igualdad con los particulares.

Las personas morales oficiales estarán exentas de prestar las garantías que en esta Ley se exige a las partes.

Artículo 8o. La persona menor de edad, persona con discapacidad o mayor sujeta a interdicción podrá pedir amparo por sí o por cualquier persona en su nombre sin la intervención de su legítimo **o legítima** representante cuando **ésta** se halle ausente, se ignore quién sea, esté impedida o se negare a promoverlo. El órgano jurisdiccional, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un **o una** representante especial para que intervenga en el juicio, debiendo preferir a **una persona** familiar cercana, salvo cuando haya conflicto de intereses o motivo que justifiquen la designación de persona diversa.

Si **la persona** menor **de edad** hubiere cumplido catorce años, podrá hacer la designación de representante en el escrito de demanda.

Artículo 9o. Las autoridades responsables podrán ser representadas o sustituidas para todos los trámites en el juicio de amparo en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso podrán por medio de oficio acreditar **personas** delegadas que concurran a las audiencias para el efecto de que en ellas rindan pruebas, aleguen, hagan promociones e interpongan recursos.

La persona titular de la Presidencia de la República será representada en los términos que se señalen en el acuerdo general que expida y se publique en el Diario Oficial de la Federación. Dicha representación podrá recaer en **la propia Consejera** o Consejero Jurídico o en **las secretarias** o los secretarios de estado a quienes en cada caso corresponda el asunto, en términos de las leyes orgánicas y reglamentos aplicables. Los reglamentos interiores correspondientes señalarán las unidades administrativas en las que recaerá la citada representación. En el citado acuerdo general se señalará el mecanismo necesario para determinar la representación en los casos no previstos por los mismos.

Los órganos legislativos federales, de los Estados y de la Ciudad de México, así como **las gobernadoras** y los gobernadores y **jefa** o jefe de gobierno de éstos, instituciones de carácter federal o local con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de las Constituciones de los Estados, titulares de las dependencias de la administración pública federal, estatales o municipales, podrán ser sustituidos por **las personas servidoras públicas** a quienes las leyes y los reglamentos que las rigen otorguen esa atribución, o bien por conducto de **las personas** titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos.

Cuando **la** responsable sea una o varias personas particulares, en los términos establecidos en la presente Ley, podrán comparecer por sí mismas, por conducto de un **o una** representante legal o por conducto de un apoderado **o apoderada**.

Artículo 10. La representación de **la persona quejosa y de la persona tercera interesada** se acreditará en juicio en los términos previstos en esta Ley.

En los casos no previstos, la personalidad en el juicio se justificará en la misma forma que determine la ley que rija la materia de la que emane el acto reclamado y cuando ésta no lo prevenga, se estará a lo dispuesto por el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

Cuando se trate de **la o el** Ministerio Público o cualquier otra autoridad, se aplicarán las reglas del artículo anterior.

Artículo 11. Cuando quien comparezca en el juicio de amparo indirecto en nombre de **la persona** quejosa o de **la persona** tercera interesada afirme tener reconocida su representación ante la autoridad responsable, le será admitida siempre que lo acredite con las constancias respectivas, salvo en materia penal en la que bastará la afirmación en ese sentido.

En el amparo directo podrá justificarse con la acreditación que tenga en el juicio del que emane la resolución reclamada.

La autoridad responsable que reciba la demanda expresará en el informe justificado si el **o la** promovente tiene el carácter con que se ostenta.

Artículo 12. La persona quejosa y **la** tercera interesada podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien

quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de **la persona** autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en **una o** un tercero.

En las materias civil, mercantil, laboral, tratándose del patrón, administrativa y penal, la persona autorizada, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado **o licenciada** en derecho o abogado **o abogada**, y deberán proporcionarse los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización. Sin embargo, las partes podrán designar personas solamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 13. Cuando la demanda se promueva por dos o más **personas quejosas** con un interés común, deberán designar entre **ellas** un **o una** representante, en su defecto, lo hará el órgano jurisdiccional en su primer auto sin perjuicio de que la parte respectiva lo substituya por otro. Las **personas terceras interesadas** podrán también nombrar representante común.

Cuando dos o más **personas quejosas** reclamen y aduzcan sobre un mismo acto u omisión ser titulares de un interés legítimo, o bien en ese mismo carácter reclamen actos u omisiones distintos pero con perjuicios análogos, provenientes de la misma autoridad, y se tramiten en órganos jurisdiccionales distintos, cualquiera de las partes podrá solicitar al **Órgano de Administración Judicial** que determine la

concentración de todos los procedimientos ante un mismo órgano del Poder Judicial de la Federación, según corresponda. Recibida la solicitud, el **Órgano de Administración Judicial**, en atención al interés social y al orden público, resolverá lo conducente y dictará las providencias que resulten necesarias.

Artículo 14. Para el trámite de la demanda de amparo indirecto en materia penal bastará que **la persona defensora** manifieste, bajo protesta de decir verdad, tener tal carácter. En este caso, la autoridad ante quien se presente la demanda pedirá **a la persona juzgadora** o **tribunal** que conozca del asunto, que le remita la certificación correspondiente.

Si **la persona** promovente del juicio posteriormente carece del carácter con el que se ostentó, el órgano jurisdiccional de amparo le impondrá una multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización** al momento de realizarse la conducta sancionada y ordenará la ratificación de la demanda a **la persona agraviada** dentro de un término de tres días.

Al ratificarse la demanda se tramitará el juicio, entendiéndose las diligencias directamente con **la persona agraviada** siempre en presencia de su defensor **o defensora**, ya sea de oficio o designado por **aquella**, mientras no constituya representante dentro del juicio de amparo. De lo contrario, la demanda se tendrá por no interpuesta y quedarán sin efecto las providencias dictadas en el expediente principal y en el incidente de suspensión.

Artículo 15. Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y **la persona agraviada** se encuentre imposibilitada para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad.

En estos casos, el órgano jurisdiccional de amparo decretará la suspensión de los actos reclamados, y dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia **de la persona agraviada.**

Una vez lograda la comparecencia, se requerirá **a la persona agraviada** para que dentro del término de tres días ratifique la demanda de amparo. Si ésta la ratifica por sí o por medio de su representante se tramitará el juicio; de lo contrario se tendrá por no presentada la demanda y quedarán sin efecto las providencias dictadas.

Si a pesar de las medidas tomadas por el órgano jurisdiccional de amparo no se logra la comparecencia **de la persona agraviada**, resolverá la suspensión definitiva, ordenará suspender el procedimiento en lo principal y se harán los hechos del conocimiento del **o la** Ministerio Público de la Federación. En caso de que éste sea autoridad responsable, se hará del conocimiento a **la persona** Fiscal General de la República. Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos.

Transcurrido un año sin que nadie se apersone en el juicio, se tendrá por no interpuesta la demanda.

Cuando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la demanda en lugar de **la persona quejosa**, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez **o jueza** tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca **la persona agraviada**, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.

Artículo 16. En caso de fallecimiento de **la persona** quejosa o de **la** tercera interesada, siempre que lo planteado en el juicio de amparo no afecte sus derechos estrictamente personales, el **o la** representante legal de **la persona** fallecida continuará el juicio en tanto interviene el **o la** representante de la sucesión.

Si **la persona** fallecida no tiene representación legal en el juicio, éste se suspenderá inmediatamente que se tenga conocimiento de la defunción. Si la sucesión no interviene dentro del plazo de sesenta días siguientes al en que se decrete la

suspensión, el juez **o la jueza** ordenará lo conducente según el caso de que se trate.

Cualquiera de las partes que tenga noticia del fallecimiento de **la persona** quejos**a** o de **la** tercera interesad**a** deberá hacerlo del conocimiento del órgano jurisdiccional de amparo, acreditando tal circunstancia, o proporcionando los datos necesarios para ese efecto.

Artículo 18. Los plazos a que se refiere el artículo anterior se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación **a la persona quejosa** del acto o resolución que reclame o a aqu**ella** en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor**a** del acto reclamado o de su ejecución, salvo el caso de la fracción I del artículo anterior en el que se computará a partir del día de su entrada en vigor.

Artículo 20. ...

Para los efectos de esta disposición, los jefes, **jefas** y **personas encargadas** de las oficinas públicas de comunicaciones estarán obligados a recibir y transmitir, sin costo alguno para **las personas interesadas**, los mensajes en que se demande amparo por alguno de los actos enunciados, así como las resoluciones y oficios que expidan las autoridades que conozcan de la suspensión, fuera de las horas del despacho y a pesar de que existan disposiciones en contrario de autoridades administrativas.

Artículo 23. Si alguna de las partes reside fuera de la jurisdicción del órgano de amparo que conozca o deba conocer del juicio, la demanda y la primera promoción **de la persona tercera interesada** podrán presentarse, dentro de los plazos legales, en la oficina pública de comunicaciones del lugar de su residencia, en la más cercana en caso de no haberla, o bien, en forma electrónica a través del uso de la Firma Electrónica.

Artículo 24. Las resoluciones que se dicten en los juicios de amparo deben notificarse a más tardar dentro del tercer día hábil siguiente, salvo en materia penal, dentro o fuera de procedimiento, en que se notificarán inmediatamente en que sean pronunciadas. La razón que corresponda se asentará inmediatamente después de dicha resolución.

La persona quejosa y **la** tercer**a** interesad**a** podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal exclusivamente para oír notificaciones aún las de carácter personal e imponerse de los autos, quien no gozará de las demás facultades previstas en el artículo 12 de esta Ley.

Cuando **la persona quejosa** y **la** tercer**a** interesad**a** cuenten con Firma Electrónica y pretendan que los autorizados en términos del párrafo anterior, utilicen o hagan uso de ésta en su representación, deberán comunicarlo al órgano jurisdiccional correspondiente, señalando las limitaciones o revocación de facultades en el uso de la misma.

Artículo 25. Las notificaciones a **la persona** titular del Poder Ejecutivo Federal se entenderán con el **o la** titular de la Secretaría de Estado o de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, que deba representarl**a** en el juicio de amparo, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo general al que hace referencia el artículo 9o. de esta Ley.

...

Artículo 26. ...

I. ...

a) A la persona quejosa privada de su libertad, en el local del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, o en el de su reclusión o a su defensor **o defensora**, representante legal o persona designada para oír notificaciones;

b) La primera notificación **a la persona tercera interesada** y al **o la** particular señalad**a** como autoridad responsable;

c) a **l)** ...

II. ...

a) A la autoridad responsable, salvo que se trate de la primera notificación a un **o una** particular señalada como tal, en cuyo caso se observará lo establecido en el inciso b) de la fracción I del presente artículo;

b) A la autoridad que tenga el carácter de **tercera interesada,** y

c) Al **o la** Ministerio Público de la Federación en el caso de amparo contra normas generales.

III. y **IV.** ...

Artículo 27. ...

I. ...

a) El actuario **o actuaria** buscará a la persona que deba ser notificada, se cerciorará de su identidad, le hará saber el órgano jurisdiccional que ordena la notificación y el número de expediente y le entregará copia autorizada de la resolución que se notifica y, en su caso, de los documentos a que se refiera dicha resolución. Si la persona se niega a recibir o a firmar la notificación, la negativa se asentará en autos y aquélla se tendrá por hecha;

b) Si no se encuentra a la persona que deba ser notificada, el actuario **o actuaria** se cerciorará de que es el domicilio y le dejará citatorio para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse, especificándose

el mismo y el número del expediente. El citatorio se dejará con la persona que se encuentre en el domicilio; si la persona por notificar no acude a la cita, la notificación se hará por lista; y por lista en una página electrónica, y

c) Si el actuario **o actuaria** encuentra el domicilio cerrado y ninguna persona acude a su llamado, se cerciorará de que es el domicilio correcto, lo hará constar y fijará aviso en la puerta a fin de que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse. Si no se presenta se notificará por lista y por lista en una página electrónica pudiendo, el referido órgano, tomar las medidas necesarias para lograr la notificación personal si lo estima pertinente.

En todos los casos a que se refieren los incisos anteriores, el actuario **o actuaria** asentará razón circunstanciada en el expediente;

II. Cuando el domicilio señalado de la persona a notificar no se encuentre en el mismo lugar en que resida el órgano jurisdiccional, la primera notificación se hará por exhorto o despacho en términos del **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, los que podrán ser enviados y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica. En el exhorto o despacho se requerirá que se señale domicilio en el lugar del juicio, con apercibimiento que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales, se practicarán por lista, sin perjuicio de que pueda hacer la solicitud a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.

...

III. ...

a) Las notificaciones personales **a la persona quejosa** se efectuarán por lista.

b) Tratándose de la primera notificación **la persona tercera interesada** y al **o la** particular señalad**a** como autoridad responsable, el órgano jurisdiccional dictará las medidas que estime pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio y podrá requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que ante ella se hubiera señalado. Siempre que el acto reclamado emane de un procedimiento judicial la notificación se hará en el último domicilio señalado para oír notificaciones en el juicio de origen.

Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos a costa del quejoso en términos del **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**. En caso de que **la persona quejosa** no acredite haber entregado para su publicación los edictos dentro del plazo de veinte días siguientes al en que se pongan a su disposición, se sobreseerá el amparo.

c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para **la persona quejosa**.

Cuando deba notificarse **a la persona interesada** la providencia que mande ratificar el escrito de desistimiento de la demanda o de cualquier recurso, si no consta en

autos el domicilio para oír notificaciones, ni se expresan estos datos en el escrito, continuará el juicio.

Artículo 28. ...

I. Si el domicilio de la oficina principal de la autoridad se encuentra en el lugar del juicio, un empleado **o empleada** hará la entrega, recabando la constancia de recibo correspondiente.

Si la autoridad se niega a recibir el oficio, el actuario **o actuaria** hará del conocimiento de **la persona encargada** de la oficina correspondiente que no obstante esta circunstancia, se tendrá por hecha la notificación. Si a pesar de esto subsiste la negativa, asentará la razón en autos y se tendrá por hecha;

II. ...

En casos urgentes, cuando el domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, pero en zona conurbada, podrá ordenarse que la notificación se haga por medio del actuario **o actuaria,** y

III. ...

...

Artículo 29. ...

I. ...

II. El nombre de **la persona quejosa**;

III. y **IV.** ...

El actuario **o actuaria** asentará en el expediente la razón respectiva.

Artículo 30. ...

I. A **las y** los representantes de las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de tercer**as** interesad**as**, así como cualesquier otra que tuviere intervención en el juicio, la primera notificación deberá hacerse por oficio impreso, en los términos precisados en el artículo 28 de esta Ley y excepcionalmente a través de oficio digitalizado mediante la utilización de la Firma Electrónica.

...

...

...

De no generarse la constancia de consulta antes mencionada, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación y se dará por no cumplida por la autoridad responsable la resolución que contenga. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario **o la actuaria**, quien, además, asentará en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores.

...

...

II. Las personas quejosas o terceras interesadas que cuenten con Firma Electrónica están obligadas a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 31 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión, en cuyo caso, el plazo será de veinticuatro horas.

De no ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación dentro de los plazos señalados, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario **o actuaria**, quien, además, hará constar en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores, y

III. ...

Artículo 31. ...

I. Las que correspondan a las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de **terceras interesadas**, desde el momento en que hayan quedado legalmente hechas;

...

II. Las demás, desde el día siguiente al de la notificación personal o al de la fijación y publicación de la lista que se realice en los términos de la presente Ley. Tratándose de **aquellas personas usuarias** que cuenten con Firma Electrónica, la notificación por lista surtirá sus efectos cuando llegado el término al que se refiere la fracción II del artículo 30, no hubieren generado la constancia electrónica que acredite la consulta de los archivos respectivos, debiendo asentar el actuario **o actuaria** la razón correspondiente; y

III. ...

Artículo 33. ...

I. a **IV.** ...

V. Los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de los Estados y **de la Ciudad de México**, en los casos previstos por esta Ley.

Artículo 37. Es **jueza o** juez competente **la o** el que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto que se reclame deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.

Si el acto reclamado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, es competente el juez **o jueza** de distrito ante el **o la** que se presente la demanda.

Cuando el acto reclamado no requiera ejecución material es competente el juez **o jueza** de distrito en cuya jurisdicción se haya presentado la demanda.

Artículo 38. Es competente para conocer del juicio de amparo indirecto que se promueva contra los actos de un juez **o jueza** de distrito, otro **u otra** del mismo distrito y especialización en su caso y, si no lo hubiera, el más cercano **o cercana** dentro de la jurisdicción del circuito al que pertenezca.

Artículo 39. Cuando se trate de amparos contra actos de autoridades que actúen en auxilio de la justicia federal, no podrá conocer el juez **o jueza** de distrito que deba avocarse al conocimiento del asunto en que se haya originado el acto reclamado.

En este caso, conocerá otro **u otra** del mismo distrito y especialización, en su caso, y si no lo hubiera, el más cercano **o cercana** dentro de la

Artículo 40. El **Pleno de** la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá ejercer, de manera oficiosa o a solicitud de la persona titular de la Fiscalía General de la República la facultad de atracción para conocer de un amparo directo que corresponda resolver a los tribunales colegiados de circuito, cuando por su interés y trascendencia lo ameriten, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. Planteado el caso por cualquiera de las ministras o los ministros, o en su caso hecha la solicitud de la persona titular de la Fiscalía General de la República, el **Pleno acordará** si procede solicitar los autos al tribunal colegiado de circuito, en cuyo caso, previa suspensión del procedimiento, éste los remitirá dentro del plazo de tres días siguientes a la recepción de la solicitud;

II. Recibidos los autos se turnará el asunto al ministro **o ministra** que corresponda, para que dentro del plazo de quince días formule dictamen a efecto de resolver si se ejerce o no dicha facultad; y

III. Transcurrido el plazo anterior, el dictamen será discutido por el tribunal pleno dentro de los tres días siguientes.

Si el pleno decide ejercer la facultad de atracción se avocará al conocimiento; en caso contrario, devolverá los autos al tribunal de origen.

Articulo 43. Derogado.

Artículo 46. Cuando un tribunal colegiado de circuito tenga información de que otro conoce de un asunto que a aquél le corresponda, lo requerirá para que le remita los autos. Si el requerido estima no ser competente deberá remitir los autos, dentro de los tres días siguientes a la recepción del requerimiento. Si considera que lo es, en igual plazo hará saber su resolución al requirente, suspenderá el procedimiento y remitirá los autos **a la persona titular de la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien lo turnará a la **Ministra o Ministro ponente que corresponda**, **para que aquella resuelva lo que proceda** dentro del plazo de ocho días.

...

...

Artículo 48. ...

Recibida la demanda y sus anexos por el órgano requerido, éste decidirá de plano, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si acepta o no el conocimiento del asunto. Si acepta, comunicará su resolución a **la persona** requirente, previa notificación de las partes. En caso contrario, devolverá la demanda a **la persona** requirente, quien deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes si insiste o no en declinar su competencia. Si no insiste, se limitará a comunicar su resolución **a la persona requerida** y se dará por terminado el conflicto competencial. Si insiste en declinar su competencia y la cuestión se plantea entre órganos de la jurisdicción de un mismo tribunal colegiado de circuito, remitirá los

autos al tribunal colegiado de circuito de su jurisdicción, el cual dará aviso a **la persona requerida** para que exponga lo que estime pertinente.

Si el conflicto competencial se plantea entre órganos que no sean de la jurisdicción de un mismo tribunal colegiado de circuito, lo resolverá el que ejerza jurisdicción sobre el **o la** requirente, quien remitirá los autos y dará aviso **a la persona requerida** para que exponga lo conducente, debiéndose estar a lo que se dispone en el artículo anterior.

Recibidos los autos y el oficio relativo, el tribunal colegiado de circuito tramitará el expediente y resolverá dentro de los ocho días siguientes quién debe conocer del juicio; comunicará su resolución a **las o** los involucrados y remitirá los autos al órgano declarado competente.

...

Artículo 51. Los ministros **y las ministras** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados **y magistradas** de circuito, los jueces **y juezas** de distrito, así como las autoridades que conozcan de los juicios de amparo, deberán excusarse cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas de impedimento:

I. Si son cónyuges o parientes de alguna de las partes, de sus abogados **o abogadas** o representantes, en línea recta por consanguinidad o afinidad sin limitación de grado; en la colateral por consanguinidad dentro del cuarto grado, o en la colateral por afinidad dentro del segundo;

II. ...

III. Si han sido abogados, **abogadas,** apoderados **o apoderadas** de alguna de las partes en el asunto que haya motivado el acto reclamado o en el juicio de amparo;

IV. Si hubieren tenido el carácter de autoridades responsables en el juicio de amparo, o hubieren emitido en otra instancia o jurisdicción el acto reclamado o la resolución impugnada, excepto cuando se trate ~~del presidente~~ **de la persona titular de la presidencia** del órgano jurisdiccional de amparo en las resoluciones materia del recurso de reclamación;

V. Si hubieren aconsejado como asesores **o asesoras** la resolución reclamada;

VI. ...

VII. Si tuvieren amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus abogados, **abogadas** o representantes, y

VIII. ...

Artículo 54. ...

I. ...

II. Derogada.

III. ...

a) De **una de sus magistradas o** magistrados;

b) De dos o más **magistradas o** magistrados de otro tribunal colegiado de circuito;

c) ...

IV. ...

Artículo 55. Las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifestarán estar impedidos ante el tribunal pleno.

...

...

Artículo 56. Cuando **una de las ministras** o ministros se manifieste impedido en asuntos del conocimiento del pleno, **las ministras y ministros** restantes calificarán la excusa. Si la admiten, éstos continuarán en el conocimiento del asunto; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Derogado.

Artículo 57. Cuando uno **o una** de los integrantes de un tribunal colegiado de circuito o de un tribunal colegiado de apelación, se excuse o sea recusado, los **y las** restantes resolverán lo conducente.

...

Cuando la excusa o recusación se refiera a más de un magistrado **o magistrada**, la resolución se hará en términos del párrafo anterior.

Si sólo es fundada la excusa o recusación de uno de los magistrados, el asunto se devolverá al tribunal de origen para que resuelva. Si fueren dos o más **las magistradas** o magistrados que resulten impedidos, el propio tribunal que así lo decidió resolverá el asunto principal.

Artículo 60. La recusación se presentará ante **la persona servidora pública** a quien se estime impedido, **la** que lo comunicará al órgano que deba calificarla. Éste, en su caso, la admitirá y solicitará informe **a la persona servidora pública requerida**, **la** que deberá rendirlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

Si **la persona servidora pública** admite la causa de recusación, se declarará fundada; si la negare, se señalará día y hora para que dentro de los tres días siguientes se celebre la audiencia en la que se ofrecerán, admitirán y desahogarán las pruebas de las partes y se dictará resolución.

En caso de no rendirse el informe a que se refiere el párrafo primero, se declarará fundada la causa de recusación, en cuyo caso se devolverá a **la persona** promovente la garantía exhibida.

Si se declara infundada la recusación **la persona servidora pública** seguirá conociendo del asunto.

...

Artículo 61. ...

I. y **II.** ...

III. Contra actos del **Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial**;

IV. a **IX.** ...

X. Contra normas generales o actos que sean materia de otro juicio de amparo pendiente de resolución promovido por **la misma persona quejosa**, contra las mismas autoridades y por el propio acto reclamado, aunque las violaciones constitucionales sean diversas, salvo que se trate de normas generales impugnadas con motivo de actos de aplicación distintos. En este último caso, solamente se actualizará esta causal cuando se dicte sentencia firme en alguno de los juicios en

la que se analice la constitucionalidad de las normas generales; si se declara la constitucionalidad de la norma general, esta causal no se actualiza respecto de los actos de aplicación, si fueron impugnados por vicios propios;

XI. …

XII. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos de **la persona quejosa**, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5o de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia;

XIII. …

XIV. …

No se entenderá consentida una norma general, a pesar de que siendo impugnable en amparo desde el momento de la iniciación de su vigencia no se haya reclamado, sino sólo en el caso de que tampoco se haya promovido amparo contra el primer acto de su aplicación en perjuicio de **la persona quejosa**.

Cuando contra el primer acto de aplicación proceda algún recurso o medio de defensa legal por virtud del cual pueda ser modificado, revocado o nulificado, será optativo para **la persona interesada** hacerlo valer o impugnar desde luego la norma general en juicio de amparo. En el primer caso, sólo se entenderá consentida la norma general si no se promueve contra ella el amparo dentro del plazo legal contado a partir del día siguiente de aquél al en que surta sus efectos la notificación de la resolución recaída al recurso o medio de defensa, si no existieran medios de defensa ordinarios en contra de dicha resolución, o de la última resolución recaída al medio de defensa ordinario previsto en ley contra la resolución del recurso, aún cuando para fundarlo se hayan aducido exclusivamente motivos de ilegalidad.

...

XV. y **XVI.** ...

XVII. ...

Cuando en amparo indirecto se reclamen violaciones a los artículos 19 ó 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solamente la sentencia de primera instancia hará que se consideren irreparablemente consumadas las violaciones para los efectos de la improcedencia prevista en este precepto. La autoridad judicial que conozca del proceso penal, suspenderá en estos casos el

procedimiento en lo que corresponda a **la persona quejosa**, una vez concluida la etapa intermedia y hasta que sea notificada de la resolución que recaiga en el juicio de amparo pendiente;

XVIII. …

…

a) …

b) Cuando el acto reclamado consista en órdenes de aprehensión o reaprehensión, autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad, resolución que niegue la libertad bajo caución o que establezca los requisitos para su disfrute, resolución que decida sobre el incidente de desvanecimiento de datos, orden de arresto o cualquier otro que afecte la libertad personal de **la persona quejosa**, siempre que no se trate de sentencia definitiva en el proceso penal;

c) y **d)** …

Cuando la procedencia del recurso o medio de defensa se sujete a interpretación adicional o su fundamento legal sea insuficiente para determinarla, **la persona quejosa** quedará en libertad de interponer dicho recurso o acudir al juicio de amparo;

XIX. Cuando se esté tramitando ante los tribunales ordinarios algún recurso o medio de defensa legal propuesto por **la persona quejosa** que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto reclamado;

XX. Contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que deban ser revisados de oficio, conforme a las leyes que los rijan, o proceda contra ellos algún juicio, recurso o medio de defensa legal por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer **la persona quejosa**, con los mismos alcances que los que prevé esta Ley y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con esta Ley.

...

...

XXI. a **XXIII.** ...

Artículo 63. ...

I. La persona quejosa desista de la demanda o no la ratifique en los casos en que la ley establezca requerimiento. En caso de desistimiento se notificará personalmente **a la persona quejosa** para que ratifique su escrito en un plazo de tres días, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por no desistid**a** y se continuará el juicio.

...

II. La persona quejosa no acredite sin causa razonable a juicio del órgano jurisdiccional de amparo haber entregado los edictos para su publicación en términos del artículo 27 de esta Ley una vez que se compruebe que se hizo el requerimiento al órgano que los decretó;

III. La persona quejosa muera durante el juicio, si el acto reclamado sólo afecta a su persona;

IV. y **V.** ...

Artículo 64. ...

Cuando un órgano jurisdiccional de amparo advierta de oficio una causal de improcedencia no alegada por alguna de las partes ni analizada por un órgano jurisdiccional inferior, dará vista **a la persona quejosa** para que en el plazo de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 71. ...

La persona juzgadora está facultada para investigar de oficio la existencia de las piezas de autos desaparecidas, valiéndose para ello de todos los medios de prueba admisibles en el juicio de amparo y ley supletoria.

Artículo 73. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de **las** o los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. **Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Tribunales Colegiados de Circuito, tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos colectivos, deberán hacer públicos los proyectos de sentencias que serán discutidos en las sesiones

correspondientes, cuando menos con tres días de anticipación a la publicación de las listas de los asuntos que se resolverán.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Órgano de Administración Judicial reglamentarán mediante acuerdos generales la publicidad que deba darse a los proyectos de sentencia a que se refiere el párrafo anterior.

...

...

Artículo 75. ...

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el amparo indirecto **la persona quejosa** podrá ofrecer pruebas cuando no hubiere tenido oportunidad de hacerlo ante la autoridad responsable. Adicionalmente, en materia penal, el juez **o jueza** de distrito deberá cerciorarse de que este ofrecimiento en el amparo no implique una violación a la oralidad o a los principios que rigen en el proceso penal acusatorio.

...

Además, cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a **las personas** ejidatarias o comuneras, deberán

recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

Artículo 77. ...

I. Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá **a la persona quejosa** en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, y

II. ...

En el último considerando de la sentencia que conceda el amparo, **la persona juzgadora** deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución **de la persona quejosa** en el goce del derecho.

En asuntos del orden penal en que se reclame una orden de aprehensión o autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad con motivo de delitos que la ley no considere como graves o respecto de los cuales no proceda la prisión preventiva oficiosa conforme la legislación procedimental aplicable, la sentencia que conceda el amparo surtirá efectos inmediatos, sin perjuicio de que pueda ser revocada mediante el recurso de revisión; salvo que se reclame el auto por el que se resuelva la situación jurídica **de**

la persona quejosa en el sentido de sujetarlo a proceso penal, en términos de la legislación procesal aplicable, y el amparo se conceda por vicios formales.

En caso de que el efecto de la sentencia sea la libertad **de la persona quejosa**, ésta se decretará bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional estime necesarias, a fin de que **la persona quejosa** no evada la acción de la justicia.

...

Artículo 78. ...

Si se declara la inconstitucionalidad de la norma general impugnada, los efectos se extenderán a todas aquellas normas y actos cuya validez dependa de la propia norma invalidada. Dichos efectos se traducirán en la inaplicación únicamente respecto **de la persona quejosa**

El órgano jurisdiccional de amparo podrá especificar qué medidas adicionales a la inaplicación deberán adoptarse para restablecer **a la persona quejosa** en el pleno goce del derecho violado.

Artículo 79. ...

I. ...

II. En favor de **las personas menores de edad** o incapaces, o en aquellos casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia;

III. ...

a) En favor **de la persona inculpada o sentenciada,** y

b) En favor **de la persona ofendida** o víctima en los casos en que tenga el carácter de **persona quejosa** o adherente;

IV. ...

a) ...

b) En favor de **las personas ejidatarias y comuneras** en particular, cuando el acto reclamado afecte sus bienes o derechos agrarios.

...

V. En materia laboral, en favor de **la persona trabajadora**, con independencia de que la relación entre **la persona** empleadora y empleada esté regulada por el derecho laboral o por el derecho administrativo;

VI. En otras materias, cuando se advierta que ha habido en contra **de la persona quejosa** o del **o la** particular recurrente una violación evidente de la ley que **la** haya

dejado sin defensa por afectar los derechos previstos en el artículo 1o de esta Ley. En este caso la suplencia sólo operará en lo que se refiere a la controversia en el amparo, sin poder afectar situaciones procesales resueltas en el procedimiento en el que se dictó la resolución reclamada, y

VII. ...

...

...

Artículo 83. ...

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acuerdos generales, remitirá a los tribunales colegiados de circuito los **asuntos** que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine.

Artículo 88. ...

Si el recurso se interpone en contra de una resolución dictada en amparo directo, el **o la** recurrente deberá transcribir textualmente la parte de la sentencia que contenga un pronunciamiento sobre constitucionalidad de normas generales o establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la parte del concepto de violación respectivo cuyo análisis se hubiese omitido en la sentencia.

En caso de que el escrito de expresión de agravios se presente en forma impresa, el o **la** recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes. Esta exigencia no será necesaria en los casos que el recurso se presente en forma electrónica.

Cuando no se haga la transcripción a que se refiere el párrafo primero o no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá al recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciere se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se afecte al **o la** recurrente por actos restrictivos de la libertad, se trate de menores **de edad** o de incapaces, o se afecten derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de **personas ejidatarias o comuneras** en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes.

Artículo 91. La persona titular de la presidencia del órgano jurisdiccional, según corresponda, dentro de los tres siguientes días a su recepción calificará la procedencia del recurso y lo admitirá o desechará.

...

Artículo 92. Notificadas las partes del auto de admisión, transcurrido el plazo para adherirse a la revisión y, en su caso, tramitada ésta, se turnará de inmediato el

expediente al ministro, **ministra,** magistrado o **magistrada** que corresponda. La resolución deberá dictarse dentro del plazo máximo de noventa días

Artículo 93. ...

I. Si quien recurre es **la persona quejosa**, examinará, en primer término, los agravios hechos valer en contra del sobreseimiento decretado en la resolución recurrida.

...

II. Si quien recurre es la autoridad responsable o **la persona tercera interesada**, examinará, en primer término, los agravios en contra de la omisión o negativa a decretar el sobreseimiento; si son fundados se revocará la resolución recurrida;

III. Para los efectos de las fracciones I y II, podrá examinar de oficio y, en su caso, decretar la actualización de las causales de improcedencia desestimadas por el juzgador **o la juzgadora** de origen, siempre que los motivos sean diversos a los considerados por el órgano de primera instancia;

IV. ...

V. Si quien recurre es **la persona quejosa**, examinará los demás agravios; si estima que son fundados, revocará la sentencia recurrida y dictará la que corresponda;

VI. Si quien recurre es la autoridad responsable o **la persona tercera interesada**, examinará los agravios de fondo, si estima que son fundados, analizará los conceptos de violación no estudiados y concederá o negará el amparo, y

VII. ...

Artículo 97. ...

I. ...

a) a **c)** ...

d) Las que reconozcan o nieguen el carácter de **persona tercera interesada**;

e) y **f)** ...

g) Las que resuelvan el incidente por exceso o defecto en la ejecución del acuerdo en que se haya concedido **a la persona quejosa** la suspensión provisional o definitiva del acto reclamado, y

h) ...

II. ...

a) a **c)** ...

d) Cuando niegue **a la persona quejosa** su libertad caucional o cuando las resoluciones que dicte sobre la misma materia causen daños o perjuicios a alguna de **las personas interesadas.**

Artículo 100. ...

En caso de que el escrito de expresión de agravios se presente en forma impresa, el **o la** recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes, señalando las constancias que en copia certificada deberán remitirse al órgano jurisdiccional que deba resolver el recurso. Esta exigencia no será necesaria en los casos que el recurso se presente en forma electrónica.

Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior se requerirá al **o la** recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciere, se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se trate de actos restrictivos de la libertad o que afecten intereses de menores **de edad** o incapaces o de **personas** trabajadoras o derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de **personas ejidatarias** o **comuneras** en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes.

Artículo 102. En los casos de resoluciones dictadas durante la tramitación del amparo indirecto que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un perjuicio no reparable a alguna de las partes, con la interposición de la queja la jueza

o el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación está facultado para suspender el procedimiento, hecha la excepción del incidente de suspensión, siempre que a su juicio estime que la resolución que se dicte en ella pueda influir en la sentencia, o cuando de resolverse en lo principal, se hagan nugatorios los derechos que pudiera hacer valer el **o la** recurrente en el acto de la audiencia.

Artículo 104. El recurso de reclamación es procedente contra los acuerdos de trámite dictados por **la persona titular de la presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por **las personas titulares de la presidencia** de los tribunales colegiados de circuito.

...

...

Artículo 105. El órgano jurisdiccional que deba conocer del asunto resolverá en un plazo máximo de diez días; **la persona** ponente será un ministro o **ministra** o magistrado o **magistrada** distinta **a la persona titular de su presidencia**.

Artículo 106. La reclamación fundada deja sin efectos el acuerdo recurrido y obliga **a la persona titular de la presidencia** que lo hubiere emitido a dictar el que corresponda.

Artículo 107. ...

I. Contra normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio **a la persona quejosa**.

...

a) a **c)** ...

d) Las leyes de los Estados y de **la Ciudad de México;**

e) a **g)** ...

II. ...

III. ...

a) La resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa **la persona quejosa**, trascendiendo al resultado de la resolución, y

b) ...

IV. ...

Si se trata de actos de ejecución de sentencia sólo podrá promoverse el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, entendida como

aquélla que aprueba o reconoce el cumplimiento total de lo sentenciado o declara la imposibilidad material o jurídica para darle cumplimiento, o las que ordenan el archivo definitivo del expediente, pudiendo reclamarse en la misma demanda las violaciones cometidas durante ese procedimiento que hubieren dejado sin defensa **a la persona quejosa** y trascendido al resultado de la resolución.

...

V. y **VI.** ...

VII. Contra las omisiones del **o la** Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, o por suspensión de procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño;

VIII. y **IX.** ...

Artículo 108. ...

I. El nombre y domicilio **de la persona quejosa** y de **la** que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación;

II. El nombre y domicilio **de la persona tercera interesada**, y si no los conoce, manifestarlo así bajo protesta de decir verdad;

III. La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, **la persona quejosa** deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación. En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su publicación, **la persona quejosa** deberá señalarlas con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios;

IV. a **VI.** ...

VII. Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 1o de esta Ley, deberá precisarse la facultad reservada a los estados u otorgada **a la Ciudad de México** que haya sido invadida por la autoridad federal; si el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho artículo, se señalará el precepto de la Constitución General de la República que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida, y

VIII. ...

Artículo 109. ...

I. a **III.** ...

IV. En su caso, el lugar en que se encuentre **la persona quejosa**.

...

Artículo 110. ...

El órgano jurisdiccional de amparo, de oficio, mandará expedir las copias cuando el amparo se promueva por comparecencia, por vía telegráfica o por medios electrónicos, lo mismo que en asuntos del orden penal, laboral tratándose de los trabajadores, cuando se puedan afectar intereses de menores **de edad** o incapaces, así como los derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de **las personas ejidatarias o comuneras**, así como cuando se trate de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio.

Artículo 111. ...

I. ...

II. Con independencia de lo previsto en la fracción anterior, **la persona quejosa** tenga conocimiento de actos de autoridad que guarden estrecha relación con los actos reclamados en la demanda inicial. En este caso, la ampliación deberá presentarse dentro de los plazos previstos en el artículo 17 de esta Ley.

...

Artículo 114. El órgano jurisdiccional mandará requerir al **o la** promovente que aclare la demanda, señalando con precisión en el auto relativo las deficiencias, irregularidades u omisiones que deban corregirse, cuando:

I. a **V.** ...

...

...

Artículo 115. De no existir prevención, o cumplida ésta, el órgano jurisdiccional admitirá la demanda; señalará día y hora para la audiencia constitucional, que se celebrará dentro de los treinta días siguientes; pedirá informe con justificación a las autoridades responsables, apercibiéndolas de las consecuencias que implica su falta en términos del artículo 117 de esta Ley; ordenará correr traslado **a la persona tercera interesada,** y, en su caso, tramitará el incidente de suspensión.

...

Artículo 116. ...

A la persona tercera interesada se le entregará copia de la demanda al notificársele del juicio. Si reside fuera de la jurisdicción del órgano que conoce del amparo se le notificará por medio de exhorto o despacho que podrán ser enviados

y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica o, en caso de residir en zona conurbada, podrá hacerse por conducto del actuario **o actuaria**.

Artículo 117. ...

Entre la fecha de notificación **a la persona quejosa** del informe justificado y la de celebración de la audiencia constitucional, deberá mediar un plazo de por lo menos ocho días; de lo contrario, se acordará diferir o suspender la audiencia, según proceda, a solicitud **de la persona quejosa** o **de la persona tercera interesada**.

...

Los informes rendidos fuera de los plazos establecidos en el párrafo primero podrán ser tomados en cuenta si **la persona quejosa** estuvo en posibilidad de conocerlos. Si no se rindió informe justificado, se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo **de la persona quejosa** acreditar su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea en sí mismo violatorio de los derechos humanos y garantías a que se refiere el artículo 1o de esta Ley.

...

En amparos en materia agraria, además, se expresarán nombre y domicilio **de la persona tercera interesada**, los preceptos legales que justifiquen los actos que en realidad hayan ejecutado o pretendan ejecutar y si las responsables son autoridades agrarias, la fecha en que se hayan dictado las resoluciones que amparen los

derechos agrarios **de la persona quejosa** y de **la** tercera, en su caso, y la forma y términos en que las mismas hayan sido ejecutadas, así como los actos por virtud de los cuales aquéllos hayan adquirido sus derechos, de todo lo cual también acompañarán al informe copias certificadas, así como de las actas de posesión, planos de ejecución, censos agrarios, certificados de derechos agrarios, títulos de parcela y demás constancias necesarias para precisar los derechos de las partes.

No procederá que la autoridad responsable al rendir el informe pretenda variar o mejorar la fundamentación y motivación del acto reclamado, ni que ofrezca pruebas distintas de las consideradas al pronunciarlo, salvo las relacionadas con las nuevas pretensiones deducidas por **la persona quejosa**.

Tratándose de actos materialmente administrativos, cuando en la demanda se aduzca la falta o insuficiencia de fundamentación y motivación, en su informe justificado la autoridad deberá complementar en esos aspectos el acto reclamado. En esos casos, deberá correrse traslado con el informe **a la persona quejosa**, para que en el plazo de quince días realice la ampliación de la demanda, la que se limitará a cuestiones derivadas de la referida complementación. Con la ampliación se dará vista a las responsables así como **a la persona tercera interesada** y, en su caso, se emplazará a las diversas autoridades que en ampliación se señalen. Para tales efectos deberá diferirse la audiencia constitucional.

Artículo 119. ...

La documental podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga relación de ella en la audiencia y la tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa **de la persona interesada**.

...

...

Para el ofrecimiento de las pruebas testimonial, pericial o inspección judicial, se deberán exhibir original y copias para cada una de las partes de los interrogatorios al tenor de los cuales deberán ser examinados los **y las** testigos, proporcionando el nombre y en su caso el domicilio cuando no los pueda presentar; el cuestionario para los peritos **o peritas** o de los puntos sobre los que deba versar la inspección. No se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

...

...

Artículo 120. Al admitirse la prueba pericial, se hará la designación de **una persona perita** o de **las** que estime convenientes para la práctica de la diligencia, sin perjuicio de que cada parte pueda designar a **una** para que se asocie al nombrado por el órgano jurisdiccional o rinda dictamen por separado, designación que deberá hacer dentro de los tres días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del auto admisorio de la prueba.

Las personas peritos no son recusables, pero **la nombrada** por el órgano jurisdiccional de amparo deberá excusarse de dictaminar cuando exista alguna de las causas de impedimento a que se refiere el artículo 51 de esta Ley. Al aceptar su nombramiento manifestará bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en la hipótesis de esos impedimentos.

Artículo 121. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, **las personas servidoras públicas** tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias o documentos que aquellas les hubieren solicitado. Si no lo hacen, la parte interesada una vez que acredite haber hecho la petición, solicitará al órgano jurisdiccional que requiera a **las omisas** y difiera la audiencia, lo que se acordará siempre que la solicitud se hubiere hecho cinco días hábiles antes del señalado para su celebración, sin contar el de la solicitud ni el señalado para la propia audiencia. El órgano jurisdiccional hará el requerimiento de que se le envíen directamente los documentos o copias dentro de un plazo que no exceda de diez días

Si a pesar del requerimiento no se le envían oportunamente los documentos o copias, el órgano jurisdiccional, a petición de parte, podrá diferir la audiencia hasta en tanto se envíen; hará uso de los medios de apremio y agotados éstos, si persiste el incumplimiento denunciará los hechos al **o la** Ministerio Público de la Federación.

...

Artículo 124. ...

La persona quejosa podrá alegar verbalmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, asentándose en autos extracto de sus alegaciones, si lo solicitare.

...

Artículo 125. La suspensión del acto reclamado se decretará de oficio o a petición **de la persona quejosa**.

Artículo 127. ...

I. ...

II. Siempre que se trate de algún acto que, si llegare a consumarse, haría físicamente imposible restituir **a la persona** quejosa en el goce del derecho reclamado.

Artículo 128. ...

I. Que la solicite **la persona quejosa**; y

II. ...

...

...

...

Artículo 129. ...

I. a **VII.** ...

VIII. Se afecten intereses de menores **de edad** o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico;

IX. a **XI.** ...

XII. Se impida la continuación del procedimiento de extinción de dominio previsto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que **la persona quejosa** sea una tercera ajena al procedimiento, procederá la suspensión;

XIII. ...

Artículo 131. Cuando **la persona quejosa** que solicita la suspensión aduzca un interés legítimo, el órgano jurisdiccional la concederá cuando **la persona quejosa** acredite el daño inminente e irreparable a su pretensión en caso de que se niegue, y el interés social que justifique su otorgamiento.

En ningún caso, el otorgamiento de la medida cautelar podrá tener por efecto modificar o restringir derechos ni constituir aquéllos que no haya tenido **la persona quejosa** antes de la presentación de la demanda.

Artículo 132. En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, **la persona quejosa** deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere sentencia favorable en el juicio de amparo.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos de la **persona tercera interesada** que no sean estimables en dinero, el órgano jurisdiccional fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

...

Artículo 133. La suspensión, en su caso, quedará sin efecto si **la o** el tercero otorga contragarantía para restituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación reclamada y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan **a la persona quejosa**, en el caso de que se le conceda el amparo.

...

...

Artículo 134. La contragarantía que ofrezca **la o** el tercero conforme al artículo anterior deberá también cubrir el costo de la garantía que hubiese otorgado **la persona quejosa**, que comprenderá:

I. ...

II. Los gastos legales de la escritura respectiva y su registro, así como los de la cancelación y su registro, cuando **la persona quejosa** hubiere otorgado garantía hipotecaria, y

III. ...

Artículo 135. ...

...

I. ...

II. Si el monto de los créditos excediere la capacidad económica **de la persona quejosa,** y

III. ...

...

Artículo 136. ...

Los efectos de la suspensión dejarán de surtirse, en su caso, si dentro del plazo de cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo de suspensión, **la persona quejosa** no otorga la garantía fijada y así lo determina el órgano jurisdiccional. Al vencimiento del plazo, dicho órgano, de oficio o a instancia de parte, lo notificará a las autoridades responsables, las que podrán ejecutar el acto reclamado. No obstante lo anterior, mientras no se ejecute, **la persona quejosa** podrá exhibir la garantía, con lo cual, de inmediato, vuelve a surtir efectos la medida suspensional.

Artículo 137. La Federación, los Estados, **la Ciudad de México** y los municipios estarán exentos de otorgar las garantías que esta Ley exige.

Artículo 139. En los casos en que proceda la suspensión conforme a los artículos 128 y 131 de esta Ley, si hubiere peligro inminente de que se ejecute el acto reclamado con perjuicios de difícil reparación para **la persona quejosa**, el órgano jurisdiccional, con la presentación de la demanda, deberá ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guarden hasta que se notifique a la autoridad responsable la resolución que se dicte sobre la suspensión definitiva, tomando las

medidas que estime convenientes para que no se defrauden derechos de tercero y se eviten perjuicios a **las personas interesadas**, hasta donde sea posible, ni quede sin materia el juicio de amparo.

Cuando en autos surjan elementos que modifiquen la valoración que se realizó respecto de la afectación que la medida cautelar puede provocar al interés social y el orden público, **la persona juzgadora**, con vista **a la persona quejosa** por veinticuatro horas, podrá modificar o revocar la suspensión provisional.

Artículo 145. Cuando apareciere debidamente probado que ya se resolvió sobre la suspensión en otro juicio de amparo, promovido con anterioridad por **la misma persona quejosa** o por otra persona en su nombre o representación, contra el mismo acto reclamado y contra las propias autoridades, se declarará sin materia el incidente de suspensión.

Artículo 147. ...

Atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente **a la persona quejosa** en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo.

El órgano jurisdiccional tomará las medidas que estime necesarias para evitar que se defrauden los derechos de los menores **de edad** o incapaces, en tanto se dicte sentencia definitiva en el juicio de amparo.

Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica **de la persona quejosa**.

...

...

Artículo 150. En los casos en que la suspensión sea procedente, se concederá en forma tal que no impida la continuación del procedimiento en el asunto que haya motivado el acto reclamado, hasta dictarse resolución firme en él; a no ser que la continuación de dicho procedimiento deje irreparablemente consumado el daño o perjuicio que pueda ocasionarse **a la persona quejosa.**

Artículo 152. Tratándose de la última resolución que se dicte en el procedimiento de ejecución de un laudo en materia laboral la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio **de la persona titular de la presidencia** del tribunal respectivo, no se ponga a la parte que obtuvo, si es la obrera, en peligro de no poder subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia.

Artículo 159. En los lugares donde no resida juez **o jueza** de distrito y especialmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida,

ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, el juez **o jueza** de primera instancia dentro de cuya jurisdicción radique la autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto reclamado, deberá recibir la demanda de amparo y acordar de plano sobre la suspensión de oficio conforme a las siguientes reglas:

I. ...

II. Ordenará a la autoridad responsable que mantenga las cosas en el estado en que se encuentren o que, en su caso, proceda inmediatamente a poner en libertad o a disposición del **o la** Ministerio Público a la **persona quejosa** y que rinda al juez **o jueza** de distrito el informe previo, y

III. Remitirá de inmediato el original de las actuaciones al juez **o jueza** de distrito competente y conservará el duplicado para vigilar el cumplimiento de sus resoluciones, hasta en tanto el juez **o jueza** de distrito provea lo conducente, con plena jurisdicción.

En caso de la probable comisión del delito de desaparición forzada, el juez **o jueza** de primera instancia procederá conforme lo establecido por el artículo 15 de esta Ley.

Cuando el amparo se promueva contra actos de un juez **o jueza** de primera instancia y no haya otro en el lugar, o cuando se impugnen actos de otras autoridades y aquél no pueda ser habido, la demanda de amparo podrá presentarse ante cualquiera de los órganos judiciales que ejerzan jurisdicción en el mismo lugar, siempre que en él resida la autoridad ejecutora o, en su defecto, ante el órgano jurisdiccional más próximo.

Artículo 160. Cuando el acto reclamado sea la orden de deportación, expulsión o extradición, la suspensión tiene por efecto que no se ejecute y **la persona** interesada quede en el lugar donde se encuentre a disposición del órgano jurisdiccional de amparo, sólo en lo que se refiere a su libertad personal.

Artículo 161. Cuando el acto reclamado consista en la orden de traslado **de la persona quejosa** de un centro penitenciario a otro, la suspensión, si procede, tendrá por efecto que éste no se lleve a cabo.

Artículo 162. Cuando el acto reclamado consista en una orden de privación de la libertad o en la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, la suspensión tendrá por efecto que no se ejecute o cese inmediatamente, según sea el caso. El órgano jurisdiccional de amparo tomará las medidas que aseguren que **la persona quejosa** no evada la acción de la justicia, entre ellas, la obligación de presentarse ante la autoridad y ante quien concedió la suspensión cuantas veces le sea exigida.

De acuerdo con las circunstancias del caso, la suspensión podrá tener como efecto que la privación de la libertad se ejecute en el domicilio **de la persona quejosa**.

Artículo 163. Cuando el amparo se pida contra actos que afecten la libertad personal dentro de un procedimiento del orden penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de esta Ley, la suspensión producirá el efecto de que **la persona quejosa** quede a disposición del órgano jurisdiccional que conozca del amparo, sólo en lo que se refiere a dicha libertad, pero a disposición de la autoridad que deba juzgarlo, para la continuación del procedimiento.

Artículo 164. Cuando el acto reclamado consista en la detención **de la persona quejosa** efectuada por autoridades administrativas distintas del **o la** Ministerio Público, en relación con la comisión de un delito, se ordenará que sin demora cese la detención, poniéndolo en libertad o a disposición del **o la** Ministerio Público.

Cuando en los supuestos del párrafo anterior, la detención del quejoso no tenga relación con la comisión de un delito, la suspensión tendrá por efecto que sea puesto en libertad.

Artículo 165. Cuando el acto reclamado afecte la libertad personal **de la persona quejosa** y se encuentre a disposición del **o la** Ministerio Público por cumplimiento de orden de detención del mismo, salvo el caso de la detención por caso urgente, la suspensión se concederá para el efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas o en un plazo de noventa y seis, tratándose de delincuencia organizada,

contadas a partir del momento de la detención, sea puesto en libertad o a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Cuando **la persona quejosa** se encuentre a disposición del **o la** Ministerio Público por haber sido detenido en flagrancia o caso urgente, el plazo contará a partir de que sea puesto a disposición.

En cualquier caso distinto de los anteriores y en la detención por caso urgente, en los que el **o la** Ministerio Público restrinja la libertad **de la persona quejosa**, la suspensión se concederá para el efecto de que sea puesto en inmediata libertad o a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 166. ...

I. Si se trata de delitos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el artículo 19 constitucional, la suspensión sólo producirá el efecto de que **la persona quejosa** quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el lugar que éste señale únicamente en lo que se refiera a su libertad, quedando a disposición de la autoridad a la que corresponda conocer el procedimiento penal para los efectos de su continuación;

II. Si se trata de delitos que no impliquen prisión preventiva oficiosa, la suspensión producirá el efecto de que **la persona quejosa** no sea detenida, bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional de amparo estime necesarias a fin de que no evada la acción de la justicia y se presente al proceso penal para los

efectos de su continuación y pueda ser devuelto a la autoridad responsable en caso de que no obtenga la protección de la justicia federal.

Cuando **la persona quejosa** ya se encuentre materialmente detenid**a** por orden de autoridad competente y el **o la** Ministerio Público que interviene en el procedimiento penal solicite al juez **o jueza** la prisión preventiva porque considere que otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia **de la persona imputada** en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección a la víctima, de **las y** los testigos o de la comunidad, así como cuando **la persona imputada** esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, y el juez **o jueza** del proceso penal acuerde la prisión preventiva, el efecto de la suspensión sólo será el establecido en la fracción I de este artículo.

Si **la persona quejosa** incumple las medidas de aseguramiento o las obligaciones derivadas del procedimiento penal, la suspensión será revocada con la sola comunicación de la autoridad responsable.

...

Artículo 167. La libertad otorgada **a la persona quejosa** con motivo de una resolución suspensional podrá ser revocada cuando ést**a** incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas por el órgano jurisdiccional de amparo o derivadas del procedimiento penal respectivo.

Artículo 168. Para la procedencia de la suspensión contra actos derivados de un procedimiento penal que afecten la libertad personal, el órgano jurisdiccional de amparo deberá exigir **a la persona quejosa** que exhiba garantía, sin perjuicio de otras medidas de aseguramiento que estime convenientes.

...

I. ...

II. Las características personales y situación económica **de la persona quejosa,** y

III. ...

...

Artículo 169. Cuando haya temor fundado de que la autoridad responsable trate de burlar la orden de libertad **de la persona quejosa** o de ocultarla, el órgano jurisdiccional de amparo podrá hacerlo comparecer ante él a través de los medios que estime pertinente o trasladarse al lugar de su detención para ponerlo en libertad. Para tal efecto las autoridades civiles y militares estarán obligadas a brindar el auxilio necesario al órgano jurisdiccional de amparo.

Artículo 170. ...

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que cometida durante el procedimiento, afecte las defensas **de la persona quejosa** trascendiendo al resultado del fallo.

Se entenderá por sentencias definitivas o laudos, los que decidan el juicio en lo principal; por resoluciones que pongan fin al juicio, las que sin decidirlo en lo principal lo den por concluido. En materia penal, las sentencias condenatorias, absolutorias y de sobreseimiento, podrán ser impugnadas por la víctima u **persona ofendida** del delito.

...

...

Para efectos de esta Ley, el juicio se inicia con la presentación de la demanda. En materia penal el proceso comienza con la audiencia inicial ante el Juez **o Jueza** de control;

II. Contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales de lo contencioso administrativo cuando éstas sean favorables **a la persona quejosa**, para el único efecto de hacer valer conceptos de violación en contra de las normas generales aplicadas.

...

Artículo 171. Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando **la persona quejosa** las haya impugnado durante la tramitación del juicio, mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva y la violación procesal trascienda al resultado del fallo.

Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores **de edad** o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ejidatarios **o ejidatarias**, comuneros **o comuneras**, trabajadores **o trabajadoras**, núcleos de población ejidal o comunal, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, ni en los de naturaleza penal promovidos por **la persona inculpada**. Tampoco será exigible el requisito cuando se alegue que, la ley aplicada o que se debió aplicar en el acto procesal, es contrario a la Constitución o a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 172. En los juicios tramitados ante los tribunales administrativos, civiles, agrarios o del trabajo, se considerarán violadas las leyes del procedimiento y que se afectan las defensas **de la persona quejosa**, trascendiendo al resultado del fallo, cuando:

I. ...

II. Haya sido falsamente representada en el juicio de que se trate;

III. ...

IV. Se declare ilegalmente confesa a **la persona quejosa**, a su representante o apoderado **o apoderada**;

V. a **X.** ...

XI. Se desarrolle cualquier audiencia sin la presencia del juez **o jueza** o se practiquen diligencias judiciales de forma distinta a la prevenida por la ley, y

XII. ...

Artículo 173. En los juicios del orden penal se considerarán violadas las leyes del procedimiento con trascendencia a las defensas **de la persona quejosa**, cuando:

Apartado A. ...

I. No se le haga saber el motivo del procedimiento o la causa de la acusación y el nombre del acusador **o acusadora** particular si lo hubiere;

II. No se le permita nombrar defensor **o defensora**, en la forma que determine la ley; cuando no se le haga saber el nombre del **o la** adscrita al juzgado o tribunal que conozca de la causa, si no tuviere quien lo defienda; cuando no se le facilite la manera de hacer saber su nombramiento al defensor **o defensora** designada;

cuando se le impida comunicarse con él o que dicho defensor lo asista en alguna diligencia del proceso, o cuando, habiéndose negado a nombrar defensor **o defensora**, sin manifestar expresamente que se defenderá por sí mismo, no se le nombre de oficio;

III. Habiéndolo solicitado no se le caree, en presencia del juez **o jueza**, en los supuestos y términos que establezca la ley;

IV. El juez **o jueza** no actúe con secretario **o secretaria** o con testigos de asistencia, o cuando se practiquen diligencias en forma distinta de la prevenida por la ley;

V. …

VI. No se respete **a la persona imputada** el derecho a declarar o a guardar silencio, la declaración **de la persona imputada** se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de su defensor **o defensora** o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;

VII. a **IX.** …

X. Se celebre la audiencia de derecho sin la asistencia del **o la** Agente del Ministerio Público a quien corresponda formular la requisitoria, sin la del juez **o jueza** que deba fallar o la del secretario **o secretaria** o testigos de asistencia que deban autorizar el acto, así como el defensor **o defensora**;

XI. La sentencia se funde en la confesión del reo **o la rea**, si estuvo incomunicado antes de otorgarla, o si se obtuvo su declaración por medio de intimidación, tortura o de cualquiera otra coacción;

XII. …

XIII. Seguido el proceso por el delito determinado en el auto de formal prisión, **la persona quejosa** fuere sentenciado por diverso delito;

No se considerará que el delito es diverso cuando el que se exprese en la sentencia solo difiera en grado del que haya sido materia del proceso, ni cuando se refiera a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la averiguación siempre que, en este último caso el **o la** Ministerio Público haya formulado conclusiones acusatorias cambiando la clasificación del delito hecha en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, y que **la persona quejosa** hubiese sido oída en defensa sobre la nueva clasificación, durante el juicio propiamente tal, y

XIV. …

Apartado B. …

I. a **V.** …

VI. No se respete **a la persona imputada** el derecho a declarar o guardar silencio, la declaración **de la persona imputada** se obtenga mediante incomunicación,

intimidación, tortura o sin presencia de su defensor **o defensora**, o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;

VII. ...

VIII. La persona imputada no sea informada, desde el momento de su detención en su comparecencia ante el **o la** Ministerio Público o ante el órgano jurisdiccional, de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten;

IX. No se le haga saber o se le niegue **a la persona imputada extranjera**, el derecho a recibir asistencia consular de las embajadas o consulados del país respecto del que sea nacional, salvo que haya declinado fehacientemente a este derecho;

X. No se reciban **a la persona imputada** los medios de prueba o pruebas pertinentes que ofrezca o no se reciban con arreglo a derecho, no se le conceda el tiempo para el ofrecimiento de pruebas o no se le auxilie para obtener la comparecencia de las personas de quienes ofrezca su testimonio en los términos señalados por la ley;

XI. La persona imputada no sea juzgada en audiencia pública por un juez **o jueza** o tribunal, salvo cuando se trate de los casos de excepción precisados por las disposiciones aplicables;

XII. No se faciliten **a la persona imputada** todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el procedimiento o se restrinja **a la persona imputada** y a la defensa el acceso a los registros de investigación cuando el primero esté detenid**a** o se pretenda recibirle declaración o entrevistarlo;

XIII. No se respete **a la persona imputada** el derecho de contar con una defensa adecuada por abogado **o abogada** que elija libremente desde el momento de su detención, o en caso de que no quiera o no pueda hacerlo, el juez **o jueza** no le nombre un defensor **o defensora** públic**a**, o cuando se impida, restrinja o intervenga la comunicación con su defensor **o defensora**; cuando el imputado sea indígena no se le proporcione la asistencia de un defensor **o defensora** que tenga conocimiento de su lengua y cultura, así como cuando el defensor **o defensora** no comparezca a todos los actos del proceso;

XIV. En caso de que **la persona imputada** no hable o entienda suficientemente el idioma español o sea sordo o mudo y no se le proporcione la asistencia de un **o una** intérprete que le permita acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, o que tratándose de personas indígenas no se le**s** proporcione un **o una** intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura;

XV. y **XVI.** ...

XVII. No se hayan respetado los derechos de la **persona** víctima y ofendid**a** en términos de la legislación aplicable;

XVIII. Cuando seguido el proceso por un delito, **la persona quejosa** haya sido sentenciado por un ilícito diverso a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la investigación, sin que hubiese sido oído en defensa sobre la nueva clasificación, en términos de la legislación procedimental aplicable.

...

XIX. ...

Artículo 174. En la demanda de amparo principal y en su caso, en la adhesiva **la persona quejosa** deberá hacer valer todas las violaciones procesales que estime se cometieron; las que no se hagan valer se tendrán por consentidas. Asimismo, precisará la forma en que trascendieron en su perjuicio al resultado del fallo.

...

...

Artículo 175. ...

I. El nombre y domicilio **de la persona quejosa** y de quien promueve en su nombre;

II. El nombre y domicilio de **la** o el tercero interesado;

III. y **IV.** ...

V. La fecha en que se haya notificado el acto reclamado **a la persona quejosa** o aquélla en que hubiese tenido conocimiento del mismo;

VI. y **VII.** ...

Artículo 177. Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el artículo anterior o no se presenten todas las necesarias, la autoridad responsable prevendrá **a la persona** promovente para que lo haga dentro del plazo de cinco días, a menos de que la demanda se haya presentado en forma electrónica. Transcurrido éste sin que se haya subsanado la omisión, remitirá la demanda con el informe relativo al tribunal colegiado de circuito, **cuya persona titular de la presidencia** la tendrá por no presentada. Si **la persona titular de la presidencia** determina que no existe incumplimiento, o que éste no es imputable **a la persona quejosa**, devolverá los autos a la autoridad responsable para que siga el trámite que corresponda.

La autoridad responsable, de oficio, mandará sacar las copias en asuntos del orden penal, laboral tratándose de los trabajadores, cuando se puedan afectar intereses de menores **de edad** o incapaces, así como los derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de los ejidatarios **o ejidatarias** o comuneros **o comuneras**, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, o cuando la demanda sea presentada por vía electrónica.

Artículo 178. ...

I. Certificar al pie de la demanda, la fecha de notificación **a la persona quejosa** de la resolución reclamada, la de su presentación y los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.

...

II. Correr traslado a **la o el** tercero interesado, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen o en el que señale **la persona quejosa**; y

III. ...

Artículo 179. La persona titular de la presidencia del tribunal colegiado de circuito deberá resolver en el plazo de tres días si admite la demanda, previene **a la persona quejosa** para su regularización, o la desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

Artículo 180. Si hubiera irregularidades en el escrito de demanda por no haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 175 de esta Ley, **la persona titular de la presidencia** del tribunal colegiado de circuito señalará **a la persona** promovente un plazo que no excederá de cinco días, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

Si **la persona quejosa** no cumple el requerimiento, **la persona titular de la presidencia** del tribunal tendrá por no presentada la demanda y lo comunicará a la autoridad responsable.

Artículo 181. Si **la persona titular de la presidencia** del tribunal colegiado de circuito no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de demanda, o si este último fuera subsanado, la admitirá y mandará notificar a las partes el acuerdo relativo, para que en el plazo de quince días presenten sus alegatos o promuevan amparo adhesivo.

Artículo 182. ...

...

I. Cuando el **o la** adherente trate de fortalecer las consideraciones vertidas en el fallo definitivo, a fin de no quedar indefenso **o indefensa,** y

II. Cuando existan violaciones al procedimiento que pudieran afectar las defensas de **o la** adherente, trascendiendo al resultado del fallo.

Los conceptos de violación en el amparo adhesivo deberán estar encaminados, por tanto, a fortalecer las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio, que determinaron el resolutivo favorable a los intereses del **o la** adherente, o a impugnar las que concluyan en un punto decisorio que le perjudica. Se deberán hacer valer todas las violaciones procesales que se hayan cometido,

siempre que pudieran trascender al resultado del fallo y que respecto de ellas, el **o la** adherente hubiese agotado los medios ordinarios de defensa, a menos que se trate de menores **de edad**, incapaces, ejidatarios **o ejidatarias**, trabajadores **o trabajadoras**, núcleos de población ejidal o comunal, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, y en materia penal tratándose **de la persona imputada** y de **la** ofendid**a** o víctima.

...

...

...

Artículo 183. Transcurridos los plazos a que se refiere el artículo 181, dentro de los tres días siguientes **la persona titular de la presidencia** del tribunal colegiado turnará el expediente a **la persona magistrada** ponente que corresponda, a efecto de que formule el proyecto de resolución, dentro de los noventa días siguientes. El auto de turno hace las veces de citación para sentencia.

Artículo 185. El día señalado para la sesión, que se celebrará con la presencia de **la persona secretaria** quien dará fe, **la persona magistrada** ponente dará cuenta de los proyectos de resolución; **la persona titular de la presidencia** pondrá a discusión cada asunto; se dará lectura a las constancias que señalen **las personas magistradas**, y, estando suficientemente debatido, se procederá a la votación; acto

continuo, **la persona titular de la presidencia** hará la declaración que corresponda y **la persona secretaria** publicará la lista en los estrados del tribunal.

Artículo 186. La resolución se tomará por unanimidad o mayoría de votos. En este último caso, el magistrado **o magistrada** que no esté conforme con el sentido de la resolución deberá formular su voto particular dentro del plazo de diez días siguientes al de la firma del engrose, voto en el que expresará cuando menos sucintamente las razones que lo fundamentan.

...

Artículo 187. Si no fuera aprobado el proyecto, pero el magistrado **o magistrada** ponente aceptare las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la sentencia con base en los términos de la discusión.

Si el voto de la mayoría de los magistrados **o magistradas** fuera en sentido distinto al del proyecto, uno de ellos **o ellas** redactará la sentencia.

...

Artículo 188. ...

Cuando por cualquier motivo cambiare el personal del tribunal que haya dictado una ejecutoria conforme a los artículos anteriores, antes de que haya podido ser firmada por los magistrados **o magistradas** que la hubiesen dictado, si fue aprobado el

proyecto de **la magistrada o** magistrado relator, la sentencia será autorizada válidamente por los magistrados **o magistradas** que integran aquél, haciéndose constar las circunstancias que hubiesen concurrido.

...

...

...

Artículo 189. El órgano jurisdiccional de amparo procederá al estudio de los conceptos de violación atendiendo a su prelación lógica y privilegiando en todo caso el estudio de aquellos que, de resultar fundados, redunden en el mayor beneficio para **la persona quejosa**. En todas las materias, se privilegiará el estudio de los conceptos de violación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden redunde en un mayor beneficio para **la persona quejosa**.

En los asuntos del orden penal, cuando se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse la extinción de la acción persecutoria o la inocencia **de la persona quejosa**, se le dará preferencia al estudio de aquéllas aún de oficio.

Artículo 190. ...

Tratándose de laudos o de resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales del trabajo, la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio **de la persona titular de la presidencia** del tribunal respectivo, no se ponga a la parte trabajadora en peligro de no subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia.

...

Artículo 191. Cuando se trate de juicios del orden penal, la autoridad responsable con la sola presentación de la demanda, ordenará suspender de oficio y de plano la resolución reclamada. Si ésta comprende la pena de privación de libertad, la suspensión surtirá el efecto de que **la persona quejosa** quede a disposición del Órgano jurisdiccional de amparo, por mediación de la autoridad responsable.

Artículo 192. ...

...

Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir a **la persona** superior jerárquica de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. **La persona titular de la**

Presidencia de la República no podrá ser considerada autoridad responsable o superior jerárquica.

El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para **la persona quejosa**, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.

Artículo 193. Si la ejecutoria no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo indirecto, el órgano judicial de amparo hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en su caso, a su **superiora o** superior jerárquico, cuyos titulares seguirán teniendo responsabilidad aunque dejen el cargo.

...

...

...

...

El tribunal colegiado de circuito notificará a las partes la radicación de los autos, revisará el trámite del a quo y dictará la resolución que corresponda; si reitera que hay incumplimiento remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un proyecto de separación del cargo de **la persona** titular de la autoridad responsable y, en su caso, del de su **superiora o** superior jerárquico, lo cual será notificado a éstos.

Si la ejecutoria de amparo no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo directo, el tribunal colegiado de circuito seguirá, en lo conducente y aplicable, lo establecido en los párrafos anteriores. Llegado el caso, remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con proyecto de separación del cargo de **las personas titulares** de la autoridad responsable y su **superiora o** superior jerárquico.

Artículo 194. Se entiende como **superiora o** superior jerárquico de la autoridad responsable, el que de conformidad con las disposiciones correspondientes ejerza sobre ella poder o mando para obligarla a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, o bien para cumplir esta última por sí misma.

La autoridad requerida como **superiora jerárquica** incurre en responsabilidad por falta de cumplimiento de las sentencias, en los términos que las autoridades contra cuyos actos se hubiere concedido el amparo.

Artículo 195. El cumplimiento extemporáneo de la ejecutoria de amparo, si es injustificado, no exime de responsabilidad a la autoridad responsable ni, en su caso,

a su **superiora o** superior jerárquico, pero se tomará en consideración como atenuante al imponer la sanción penal.

Artículo 196. Cuando el órgano judicial de amparo reciba informe de la autoridad responsable de que ya cumplió la ejecutoria, dará vista **a la persona quejosa** y, en su caso, a **la o** el tercero interesado, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga. En los casos de amparo directo la vista será de diez días donde la parte afectada podrá alegar el defecto o exceso en el cumplimiento. Dentro del mismo plazo computado a partir del siguiente al en que haya tenido conocimiento de su afectación por el cumplimiento, podrá comparecer la persona extraña a juicio para defender su interés.

...

...

...

...

Artículo 198. ...

...

...

Cuando considere que es inexcusable o hubiere transcurrido el plazo anterior sin que se hubiese cumplido, tomará en cuenta el proyecto del tribunal colegiado de circuito y procederá a separar de su cargo **a la persona** titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el juez **o jueza** de distrito por el delito de incumplimiento de sentencias de amparo. Las mismas providencias se tomarán respecto **de la superiora** o superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los **o las** titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hayan incumplido la ejecutoria.

En la misma resolución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará que se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional de amparo a efecto de que reinicie el trámite de cumplimiento ante los nuevos titulares, sin perjuicio de la consignación que proceda contra **las o** los anteriores titulares que hayan sido considerados responsables del incumplimiento de la ejecutoria de amparo en términos del párrafo anterior.

Artículo 200. …

En el primer supuesto, tomará en cuenta el proyecto del tribunal colegiado de circuito y procederá a separar de su cargo **a la persona titular** de la autoridad responsable, así como a consignarlo ante juez **o jueza** de distrito por el delito que corresponda.

...

Artículo 202. El recurso de inconformidad podrá interponerse por **la persona quejosa** o, en su caso, por **la o** el tercero interesado o **la o** el promovente de la denuncia a que se refiere el artículo 210 de esta Ley, mediante escrito presentado por conducto del órgano judicial que haya dictado la resolución impugnada, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación.

La persona extraña a juicio que resulte afectada por el cumplimiento o ejecución de la sentencia de amparo también podrá interponer el recurso de inconformidad en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior, si ya había tenido conocimiento de lo actuado ante el órgano judicial de amparo; en caso contrario, el plazo de quince días se contará a partir del siguiente al que haya tenido conocimiento de la afectación. En cualquier caso, la persona extraña al juicio de amparo sólo podrá alegar en contra del cumplimiento o ejecución indebidos de la ejecutoria en cuanto la afecten, pero no en contra de la ejecutoria misma.

...

Artículo 204. El incidente de cumplimiento sustituto tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de los daños y perjuicios **a la persona quejosa**.

Artículo 205. ...

I. La ejecución de la sentencia afecte gravemente a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener **la persona quejosa**; o

II. …

…

…

…

…

Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, **la persona quejosa** y la autoridad responsable pueden celebrar convenio a través del cual se tenga por cumplida la ejecutoria. Del convenio se dará aviso al órgano judicial de amparo; éste, una vez que se le compruebe que los términos del convenio fueron cumplidos, mandará archivar el expediente.

Artículo 209. Si como resultado del incidente se demuestra que la autoridad responsable no ha cumplido con la suspensión, que lo ha hecho de manera excesiva o defectuosa o que con notoria mala fe o negligencia inexcusable admitió fianza o contrafianza ilusoria o insuficiente, el órgano judicial, en su resolución, la requerirá para que en el término de veinticuatro horas cumpla con la suspensión, que

rectifique los errores en que incurrió al cumplirla o, en su caso, que subsane las deficiencias relativas a las garantías, con el apercibimiento que de no hacerlo será denunciada al **o la** Ministerio Público de la Federación por el delito que, según el caso, establecen las fracciones III y IV del artículo 262 de esta Ley.

Artículo 210. Si con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria general de inconstitucionalidad, se aplica la norma general inconstitucional, **la o** el afectado podrá denunciar dicho acto:

I. La denuncia se hará ante el juez **o jueza** de distrito que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.

Si el acto denunciado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, el trámite se llevará ante el juez **o jueza** de distrito que primero admita la denuncia; en su defecto, aquél que dicte acuerdo sobre ella o, en su caso, el que primero la haya recibido.

Cuando el acto denunciado no requiera ejecución material se tramitará ante el juez **o jueza** de distrito en cuya jurisdicción resida **la o** el denunciante.

El juez **o jueza** de distrito dará vista a las partes para que en un plazo de tres días expongan lo que a su derecho convenga.

...

II. ...

...

Artículo 211. Lo dispuesto en este título debe entenderse sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga cumplir la sentencia de que se trate dictando las órdenes y medidas de apremio necesarias. Si éstas no fueren obedecidas, comisionará al secretario **o secretaria** o actuario **o actuaria** para que le dé cumplimiento cuando la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, el mismo juez **o jueza** de distrito se constituirá en el lugar en que deba dársele cumplimiento para ejecutarla.

Para los efectos de esta disposición, el juez **o jueza** o **persona** servidor**a** públic**a** designad**a** podrá salir del lugar de su jurisdicción, dando aviso **al Órgano de Administración Judicial.** En todo tiempo podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir la sentencia de amparo.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los casos en que sólo las autoridades responsables puedan dar cumplimiento a la sentencia de que se trate y aquellos en que la ejecución consista en dictar nueva resolución en el expediente o asunto que haya motivado el acto reclamado; pero si se tratare de la libertad personal, la que debiera restituirse **a la persona quejosa** por virtud de la sentencia y la autoridad responsable se negare a hacerlo u omitiere dictar la resolución que corresponda de inmediato, el órgano jurisdiccional de amparo mandará ponerlo en libertad sin perjuicio de que la autoridad responsable dicte después la resolución

que proceda. **Las o l**os encargados de las prisiones, darán debido cumplimiento a las órdenes que se les giren conforme a esta disposición.

Artículo 212. Si el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no obtuviere el cumplimiento material de **una** sentencia **en la que concedió el amparo**, dictará las órdenes que sean procedentes al órgano jurisdiccional que corresponda, los que se sujetarán a las disposiciones del artículo anterior en cuanto fueren aplicables.

Artículo 216. La jurisprudencia por precedentes obligatorios se establece por la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno.

...

La jurisprudencia por contradicción se establece por el **pleno** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los plenos regionales.

Artículo 217. ...

Derogado.

...

...

...

Artículo 219. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, los plenos regionales y los tribunales colegiados de circuito deberán remitir las tesis a la dependencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación encargada del Semanario Judicial de la Federación, para su publicación.

Artículo 222. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de **seis** votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

Artículo 223. Derogado

Artículo 225. La jurisprudencia por contradicción se establece al dilucidar los criterios discrepantes sostenidos entre los plenos regionales o entre los tribunales colegiados de circuito, en los asuntos de su competencia.

Artículo 226. ...

I. Derogada

II. El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando deban dilucidarse los criterios contradictorios sostenidos entre plenos regionales o entre tribunales colegiados de circuito pertenecientes a distintas regiones, y

III. ...

...

La resolución que decida la contradicción de criterios no afectará las situaciones jurídicas concretas de los juicios en los cuales se hayan dictado las sentencias que sustentaron los criterios contendientes.

Artículo 227. ...

I. Derogada

II. y **III.** ...

Artículo 231. Cuando el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general, **la persona titular de la presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá informarlo a la autoridad emisora de la norma en un plazo de quince días.

...

Artículo 232. Cuando el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia en la que determinen la inconstitucionalidad de una norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos **seis** votos.

...

Artículo 236. Para mantener el orden y exigir respeto, los órganos jurisdiccionales de amparo mediante una prudente apreciación de acuerdo con la conducta realizada, podrán imponer a las partes y a **las personas** asistentes al juzgado o tribunal, y previo apercibimiento, cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

I. y **II.** ...

...

Artículo 237. ...

I. y **II.** ...

III. Ordenar que se ponga **a la persona infractora** a disposición del **o la** Ministerio Público por la probable comisión de delito en el supuesto de flagrancia; en caso contrario, levantar el acta respectiva y hacer la denuncia ante la representación social federal. Cuando la autoridad infractora sea el **o la** Ministerio Público de la Federación, la infracción se hará del conocimiento **de la o el** Fiscal General de la República.

Artículo 238. Las multas previstas en esta Ley se impondrán a razón **del monto de Unidad de Medida y Actualización vigente** al momento de realizarse la conducta sancionada, **salvo las previstas en el Capítulo III de este Título, las cuales se regirán por lo previsto en el artículo 270 de esta ley**. Podrán aplicarse **a la persona quejosa y a la persona tercera interesada,** y en ambos supuestos, según el caso, de manera conjunta o indistinta con quienes promuevan en su nombre, sus apoderados **o apoderadas** o sus abogados **o abogadas**, según lo resuelva el órgano jurisdiccional de amparo.

Si **la persona infractora** fuera jornalera, obrera o trabajadora, la multa no podrá exceder de su jornal o salario de un día.

Artículo 239. No se aplicarán las multas establecidas en esta Ley cuando **la persona quejosa** impugne actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación

o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales.

Artículo 240. En el caso del artículo 11 de esta Ley, si quien promueve no tiene la representación que afirma, se le impondrá multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 241. Tratándose de lo previsto en el artículo 14 de esta Ley, si quien afirma ser defensor **o defensora** no lo demuestra, se le impondrá una multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 242. En el caso del párrafo tercero del artículo 16 de esta Ley, a la parte que teniendo conocimiento del fallecimiento **de la persona quejosa o de la persona tercera interesada** no lo comunique al órgano jurisdiccional de amparo, se le impondrá multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si **las personas jefas o encargadas** de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 244. En el caso del artículo 27, fracción III, inciso b) de esta Ley, a la autoridad responsable que no proporcione el domicilio **de la persona tercera interesada** se le impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 245. En el caso del artículo 28, fracción I de esta Ley, a la autoridad responsable que se niegue a recibir la notificación se le impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**

Artículo 246. En el caso del artículo 28, fracción II de esta Ley, si **la persona encargada** de la oficina pública de comunicaciones no envía el oficio de referencia, se le impondrá una multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**

Artículo 247. En los casos de los artículos 32 y 68 de esta Ley, **a la persona servidora pública** que de mala fe practique una notificación que sea declarada nula se le impondrá una multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 249. En los casos a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, si la jueza o el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación, no encontraren motivo fundado para la promoción de dos o más juicios de amparo contra el mismo acto reclamado, impondrá al o los infractores multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco**

Unidades de Medida y Actualización, salvo que se trate de los casos mencionados en el artículo 15 de esta Ley.

Artículo 250. Cuando el órgano jurisdiccional que deseche o desestime una recusación advierta que existan elementos suficientes que demuestren que su promoción se haya dirigido a entorpecer o dilatar el procedimiento en cuestión, se impondrá multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 251. En el caso del artículo 64 de esta Ley, a la parte que tenga conocimiento de alguna causa de sobreseimiento y no la comunique, se le impondrá multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 252. En el caso del párrafo tercero del artículo 68 de esta Ley, cuando se promueva una nulidad que sea declarada notoriamente improcedente se impondrá multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 253. En el caso del párrafo segundo del artículo 72 de esta Ley, **a la persona** responsable de la pérdida de constancias se le impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 254. En el caso del artículo 121 de esta Ley, si la autoridad no expide con oportunidad las copias o documentos solicitados por las partes o los expide incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de cincuenta a quinientos días; si a

pesar de la solicitud del órgano jurisdiccional de amparo no los remite, o los remite incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 255. En el caso del artículo 122 de esta Ley, si el juez **o jueza** de distrito desechare la impugnación presentada, impondrá al promovente que actuó con mala fe multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 256. En el caso del artículo 145 de esta Ley, si se acredita que la segunda suspensión se solicitó indebidamente y con mala fe, se impondrá multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 257. En el caso del artículo 191 de esta Ley, si la autoridad responsable no decide sobre la suspensión en las condiciones señaladas, se impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 258. La multa a que se refieren los artículos 192 y 193 de esta Ley será de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 259. En el caso de la fracción I de los artículos 236 y 237 de esta Ley, las multas serán de **ciento quince a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 260. Se sancionará con multa de doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización a la autoridad responsable que:

I. …

II. No rinda el informe con justificación o lo haga sin remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional u omita referirse a la representación que aduzca **la persona** promovente de la demanda en términos del artículo 11 de esta Ley;

III. y **IV.** …

…

…

Artículo 261. …

I. A la persona quejosa, a su **abogada o** abogado autorizado o a ambos, si con el propósito de obtener una ventaja procesal indebida, en la demanda afirme hechos falsos u omita los que le consten en relación con el acto reclamado, siempre que no

se reclamen actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales; y

II. A la persona quejosa o **tercera interesada**, a su **abogada o** abogado o a ambos, si en el juicio de amparo presenten testigos o documentos falsos.

Artículo 262. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, **a la persona servidora público** que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:

I. a **V.** ...

Artículo 263. Las personas juzgadoras de distrito, las autoridades judiciales de los Estados y **de la Ciudad de México** cuando actúen en auxilio de la justicia federal, **las personas titulares de las presidencias** de las juntas y de los tribunales de conciliación y arbitraje, **las personas magistradas** de circuito y **las personas ministras** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son responsables en los juicios de amparo por los delitos y faltas que cometan en los términos que los

definen y castigan el Código Penal Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como este Capítulo.

Artículo 264. Al ministro **o ministra**, magistrado **o magistrada** o juez **o jueza** que dolosamente hubiere negado la causa que funda la recusación y ésta se comprueba, se le impondrán pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación por un lapso de dos a seis años.

Artículo 265. Se impondrá pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al juez **o jueza** de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

I. y **II.** …

Artículo 266. Se impondrá pena de tres a siete años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a siete años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos al juez **o jueza** de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

I. …

II. Ponga en libertad **a la persona quejosa** en contra de lo previsto en las disposiciones aplicables de esta Ley.

Artículo 271. Cuando al concederse definitivamente el amparo **a la persona quejosa** aparezca que el acto reclamado además de violar derechos humanos y garantías constituye delito, se pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Público que corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá por las reglas de votación contenidas en la Ley de Amparo vigente con anterioridad a la publicación de este Decreto. Lo anterior, a efecto de que:

I. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de ocho votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

II. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicten las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen

precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de cuatro votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

III. Para la emisión de la declaratoria general de inconstitucionalidad el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación requerirá que ésta se apruebe por mayoría de cuando menos ocho votos.

Tercero. Lo previsto en el transitorio anterior será aplicable en la resolución de todos los asuntos que se encuentren admitidos o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, independientemente de la etapa en la que se encuentren dichos asuntos; así como para los que se admitan con posterioridad, y previo a la toma de protesta referida en el artículo anterior.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reitero a Usted Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, 4 de diciembre de 2024.

Claudia Sheinbaum

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Revisa y somete a firma:



Ernestina Godoy Ramos
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Primer Año	Sesion 46
Jueves, 12 de Diciembre de 2024		

Sesion Unica

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

DOCUMENTO

En consecuencia, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 193 y 195, numeral 2 del Reglamento del Senado, quedan de primera lectura.

Honorable Asamblea, como acaban de escuchar, algunos ya querían hacer las maletas hoy, pero no, mañana tendremos sesión para abordar estos dos dictámenes de primera lectura, entre otras cosas.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, suscrita por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos Claudia Sheinbaum Pardo.

Conforme a las facultades que confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86; 89; 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción 1; 136; 182; 186; 188; 190; 191; 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, el presente Dictamen ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En la sección de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo; del recibo de turno para el Dictamen de la referida Iniciativa;

II. En el apartado correspondiente a "CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA", se reproduce de manera íntegra la exposición de motivos de la Iniciativa, en virtud de la trascendencia y relevancia del documento;

III. En la sección de "CONSIDERACIONES", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa;

IV. En la sección "TEXTO NORMATIVO", se presenta el Proyecto de Decreto que se remite al Pleno de esta Soberanía para sus efectos constitucionales, legales y reglamentarios.

Al tener de lo anterior, se exponen los motivos que sustentan la resolución de estas Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.

I. ANTECEDENTES

1.- En la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, del 10 de diciembre de 2024, se dio cuenta de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** signada por la C. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha la Mesa Directiva, mediante el oficio **DGPL-1P1A.-3515,** turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

2.- En fecha 11 de diciembre de 2024 las **Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos,** se reunieron para la discusión y aprobación del proyecto de dictamen sobre las Iniciativas de mérito.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

El objetivo principal es armonizar la legislación respecto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de septiembre de 2024.

Por la transcendencia de la propuesta, las senadoras integrantes y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas, considera relevante transcribir el contenido de la exposición de motivos de la iniciativa enviada por la titular del del Poder Ejecutivo.

"Con el objeto de sentar las bases de una reconfiguración política, social, económica y cultural, en un contexto de pluralidad, el pasado 5 de febrero, el licenciado Andrés Manuel López Obrador como titular del Ejecutivo Federal, presentó dieciocho iniciativas de modificación constitucional.

"En el conjunto de iniciativas de reforma constitucional, cabe destacar aquella que, luego de su trámite de discusión y aprobación fue publicada el pasado 15 de septiembre, en materia de reforma del Poder Judicial Federal y de las entidades federativas, comúnmente conocida como reforma de justicia.

"En un sentido histórico, la reforma constitucional referida ofrece una alternativa de atención a la demanda por una mejor administración de justicia y en un contexto próximo, atiende el problema que plantea la opinión pública formada en la desconfianza sobre los tribunales y las personas juzgadoras.

"La discusión de la reforma se condujo en foros de consulta nacionales sobre la materia, en tres diversos momentos, en los que participaron personas ministras, magistradas, consejeras, juezas, académicas, así como asociaciones de jueces, sindicatos judiciales, personas físicas y morales interesadas.

"A la par de los nacionales mencionados, se realizaron foros distritales y el tema fue materia recurrente de discusión y deliberación durante el proceso electoral 2024, abordado por la mayoría de las personas candidatas a cargos de elección popular, lo que le brindó un carácter democrático, al ser dicha reforma respaldada por la voluntad ciudadana expresada en la nueva conformación del Congreso de la Unión, así como de las legislaturas locales.

"El Decreto de reformas de 15 de septiembre tiene diversas facetas que inciden directamente en la vida judicial de la nación, a saber:

"Es orgánico, al establecer un rediseño más eficiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del anterior Consejo de la Judicatura Federal, ahora denominado Órgano de Administración Judicial y la creación de un nuevo Tribunal de Disciplina Judicial.

"Es político, electoral y deliberativo, pues establece de manera innovadora y genuina un nuevo método de nombramiento de las personas juzgadoras, a través del voto ciudadano, libre, directo y secreto.

"Ha de reconocerse que las disposiciones constitucionales en materia de justicia han encontrado expresión en la renovada legislación secundaria, tanto en los cuerpos normativos ya aprobados como en curso, por ejemplo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre otras.

"Particularmente, podemos mencionar que uno de los problemas que se busca resolver con la reforma constitucional, es la tardanza de los juicios y su dilación, no sólo en materia tributaria, sino también en materia de amparo.

"Sobre este fin, se han seguido diferentes estrategias para que los juicios no se extienden de manera innecesaria, tales como, disminuir los términos y plazos, precisar los plazos en las normas que no los preveían para dictar una resolución o realizar un acto y restringir hipótesis de trámites innecesarios o aquellos actos que posibilitaban su extensión también sin necesidad.

"Ahora bien, de conformidad con el artículo octavo transitorio de la reforma judicial se dispuso un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para efecto de dar cumplimiento al mandato constitucional.

"En ese sentido, la presente iniciativa busca atender dicha disposición, así como diversos ejes temáticos, con el fin de que la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sea armónica y sistemática a la referida reforma, por ello se realizan modificaciones en los siguientes rubros:

"Se reforman las disposiciones relativas a las votaciones, para reflejar la reducción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a 9 integrantes. No obstante, se dispone en los artículos transitorios que hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá por las reglas de votación contenidas en la Ley de Amparo vigente con anterioridad a la publicación de este Decreto.

"Se establece que, tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.

"Se adecua la terminología usada en el texto de la Ley a los conceptos establecidos en el texto constitucional vigente, tales como Tribunal de Disciplina Judicial, Órgano de Administración Judicial, entre otros y se derogan las disposiciones relativas a las Salas.

"Asimismo, la iniciativa propone ajustar las disposiciones normativas empleando lenguaje incluyente.

"Se realiza el ajuste, en diversos artículos, en el cálculo de multas para que éstas pasen de salarios mínimos a Unidades de Medida y Actualización (UMAs), en los casos en que resulte aplicable.

"La reforma persigue así, sentar las bases legales para una administración de justicia constitucional pronta, expedita, oportuna y que tenga como valor de guía el carácter supremo de la Constitución Nacional y los derechos de las personas, así como el interés social."

Con la finalidad de facilitar la identificación de los cambios se presenta el siguiente cuadro comparativo:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 1o. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite: I. ... II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias ~~del Distrito Federal~~, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución	**Artículo 1o.** ... **I.** ... **II.** Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias **de la Ciudad de México**, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la

DICE:	DEBE DECIR:
Política de los Estados Unidos Mexicanos; y II. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o ~~del Distrito Federal~~, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **III.** Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o **de la Ciudad de México**, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ...
Artículo 2o. El juicio de amparo se tramitará en vía directa o indirecta. Se substanciará y resolverá de acuerdo con las formas y procedimientos que establece esta Ley. A falta de disposición expresa se aplicará en forma supletoria el ~~Código Federal de Procedimientos Civiles~~ y, en	**Artículo 2o.** .. A falta de disposición expresa se aplicará en forma supletoria el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y**

DICE:	DEBE DECIR:
su defecto, los principios generales del derecho.	**Familiares**, y en su defecto, los principios generales del derecho.
Artículo 3o. En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito. Podrán ser orales las que se hagan en las audiencias, notificaciones y comparecencias autorizadas por la ley, dejándose constancia de lo esencial. Es optativo para ~~el~~ promovente presentar su escrito en forma impresa o electrónicamente. Las copias certificadas que se expidan para la substanciación del juicio de amparo no causarán contribución alguna. Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el ~~Consejo de la Judicatura Federal.~~	**Artículo 3o.** En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito. Podrán ser orales las que se hagan en las audiencias, notificaciones y comparecencias autorizadas por la ley, dejándose constancia de lo esencial. Es optativo para **la persona** promovente presentar su escrito en forma impresa o electrónicamente. ... Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el **Órgano de Administración Judicial**.

DICE:	DEBE DECIR:
La Firma Electrónica es el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales.	…
En cualquier caso, sea que las partes promuevan en forma impresa o electrónica, los órganos jurisdiccionales están obligados a que el expediente electrónico e impreso coincidan íntegramente para la consulta de las partes.	…
El ~~Consejo de la Judicatura Federal~~, mediante reglas y acuerdos generales, determinará la forma en que se deberá integrar, en su caso, el expediente impreso.	El **Órgano de Administración Judicial**, mediante reglas y acuerdos generales, determinará la forma en que se deberá integrar, en su caso, el expediente impreso.

DICE:	DEBE DECIR:
~~Los~~ titulares de los órganos jurisdiccionales serán ~~los~~ responsables de vigilar la digitalización de todas las promociones y documentos que presenten las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con los expedientes en el sistema, o en el caso de que éstas se presenten en forma electrónica, se procederá a su impresión para ser incorporada al expediente impreso. Los secretarios de acuerdos de los órganos jurisdiccionales darán fe de que tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento, auto y resolución, a fin de que coincidan en su totalidad. El ~~Consejo de la Judicatura Federal~~, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, emitirá los acuerdos generales que considere necesarios a efecto de establecer las bases y el correcto funcionamiento de la Firma Electrónica.	**Las personas** titulares de los órganos jurisdiccionales serán **las** responsables de vigilar la digitalización de todas las promociones y documentos que presenten las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con los expedientes en el sistema, o en el caso de que éstas se presenten en forma electrónica, se procederá a su impresión para ser incorporada al expediente impreso. Los secretarios **y las secretarias** de acuerdos de los órganos jurisdiccionales darán fe de que**,** tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento, auto y resolución, a fin de que coincidan en su totalidad. El **Órgano de Administración Judicial**, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, emitirá los acuerdos generales que considere necesarios a efecto de establecer las bases y el

DICE:	DEBE DECIR:
No se requerirá Firma Electrónica cuando el amparo se promueva en los términos del artículo 15 de esta Ley.	correcto funcionamiento de la Firma Electrónica. ...
Artículo 4o. De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus ~~presidentes~~, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su ~~Consejero Jurídico~~, podrán solicitar ~~al Presidente~~ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que un juicio de amparo, incluidos los recursos o procedimientos derivados de éste, se substancien y resuelvan de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley. La urgencia en los términos de este artículo se justificará cuando:	**Artículo 4o.** De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de **las personas que ocupen sus presidencias**, o el Ejecutivo Federal, por conducto de **la persona titular de la Consejería Jurídica**, podrán solicitar **a la persona titular de la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que un juicio de amparo, incluidos los recursos o procedimientos derivados de éste, se substancien y resuelvan de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley. ... **I.** Se trate de amparos promovidos para la defensa de **grupos en situación de**

DICE:	DEBE DECIR:
I. Se trate de amparos promovidos para la defensa de ~~grupos vulnerables~~ en los términos de la ley.	**vulnerabilidad** en los términos de la ley.
II. Se trate del cumplimiento de decretos, resoluciones o actos de autoridad en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia.	**II.** a **IV.** …
III. Se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico.	
IV. En aquellos casos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedentes.	
Recibida la solicitud, ~~el Presidente~~ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias, las que se notificarán, cuando proceda, al ~~Consejo de la Judicatura Federal~~.	Recibida la solicitud, **la persona titular de la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias, las que se notificarán, cuando proceda, al **Órgano de Administración Judicial**.
	…

DICE:	DEBE DECIR:
Para la admisión, trámite y resolución de las solicitudes, así como las previsiones a que hace referencia este artículo, deberán observarse los acuerdos generales que al efecto emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	
Artículo 5o. Son partes en el juicio de amparo: **I.** ~~El quejoso~~, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico. El interés simple, en ningún caso, podrá invocarse como interés legítimo. La	**Artículo 5o.** ... **I. La persona** quejosa, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico. ...

DICE:	DEBE DECIR:
autoridad pública no podrá invocar interés legítimo. El juicio de amparo podrá promoverse conjuntamente por dos o más ~~quejosos~~ cuando resientan una afectación común en sus derechos o intereses, aun en el supuesto de que dicha afectación derive de actos distintos, si éstos les causan un perjuicio análogo y provienen de las mismas autoridades. Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ~~el quejoso~~ deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa; La víctima u ~~ofendido~~ del delito podrán tener el carácter de ~~quejosos~~ en los términos de esta Ley. II. La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su	El juicio de amparo podrá promoverse conjuntamente por dos o más **personas quejosas** cuando resientan una afectación común en sus derechos o intereses, aun en el supuesto de que dicha afectación derive de actos distintos, si éstos les causan un perjuicio análogo y provienen de las mismas autoridades. Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, **la persona quejosa** deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa; La **persona** víctima u **ofendida** del delito podrán tener el carácter de **persona quejosa** en los términos de esta Ley. **II.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omita el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.	
Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.	Para los efectos de esta Ley, **las y** los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.
III. ~~El tercero interesado~~, pudiendo tener tal carácter:	**III. La persona tercera interesada**, pudiendo tener tal carácter:
a) La persona que haya gestionado el acto reclamado o tenga interés jurídico en que subsista;	**a)** …
b) La contraparte ~~del quejoso~~ cuando el acto reclamado emane de un juicio o controversia del orden judicial,	

DICE:	DEBE DECIR:
administrativo, agrario o del trabajo; o tratándose de persona extraña al procedimiento, la que tenga interés contrario ~~al del quejoso~~;	**b)** La contraparte de **la persona quejosa** cuando el acto reclamado emane de un juicio o controversia del orden judicial, administrativo, agrario o del trabajo; o tratándose de persona extraña al procedimiento, la que tenga interés contrario al de **la persona quejosa**;
c) La víctima del delito u ~~ofendido~~, o quien tenga derecho a la reparación del daño o a reclamar la responsabilidad civil, cuando el acto reclamado emane de un juicio del orden penal y afecte de manera directa esa reparación o responsabilidad;	**c)** La **persona víctima** del delito u **ofendida**, o quien tenga derecho a la reparación del daño o a reclamar la responsabilidad civil, cuando el acto reclamado emane de un juicio del orden penal y afecte de manera directa esa reparación o responsabilidad;
d) ~~El indiciado~~ o ~~procesado~~ cuando el acto reclamado sea el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público;	**d) La persona indiciada** o **procesada** cuando el acto reclamado sea el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal por **la o** el Ministerio Público;
e) El Ministerio Público que haya intervenido en el procedimiento penal del cual derive el acto reclamado, siempre y cuando no tenga el carácter de autoridad responsable.	**e) La o** el Ministerio Público que haya intervenido en el procedimiento penal del cual derive el acto reclamado, siempre y cuando no tenga el carácter de autoridad responsable.
IV. El Ministerio Público Federal en todos los juicios, donde podrá	

DICE:	DEBE DECIR:
interponer los recursos que señala esta Ley, y los existentes en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia. Sin embargo, en amparos indirectos en materias civil y mercantil, y con exclusión de la materia familiar, donde sólo se afecten intereses particulares, el Ministerio Público Federal podrá interponer los recursos que esta Ley señala, sólo cuando ~~los quejosos~~ hubieren impugnado la constitucionalidad de normas generales y este aspecto se aborde en la sentencia.	**IV. La o** el Ministerio Público Federal en todos los juicios, donde podrá interponer los recursos que señala esta Ley, y los existentes en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia. Sin embargo, en amparos indirectos en materias civil y mercantil, y con exclusión de la materia familiar, donde sólo se afecten intereses particulares, **la o** el Ministerio Público Federal podrá interponer los recursos que esta Ley señala, sólo cuando **las personas quejosas** hubieren impugnado la constitucionalidad de normas generales y este aspecto se aborde en la sentencia.
Artículo 6o. El juicio de amparo puede promoverse por la persona física o moral a quien afecte la norma general o el acto reclamado en términos de la	**Artículo 6o.** El juicio de amparo puede promoverse por la persona física o moral a quien afecte la norma general o el acto reclamado en términos de la

DICE:	DEBE DECIR:
fracción I del artículo 5o. de esta Ley. ~~El quejoso~~ podrá hacerlo por sí, por su representante legal o por su apoderado, o por cualquier persona en los casos previstos en esta Ley. Cuando el acto reclamado derive de un procedimiento penal, podrá promoverlo, además, por conducto de su defensor o de cualquier persona en los casos en que esta Ley lo permita.	fracción I del artículo 5o. de esta Ley. **La persona quejosa** podrá hacerlo por sí, por su representante legal o por su apoderado o **apoderada**, o por cualquier persona en los casos previstos en esta Ley. Cuando el acto reclamado derive de un procedimiento penal, podrá promoverlo, además, por conducto de su defensor **o defensora** o de cualquier persona en los casos en que esta Ley lo permita.
Artículo 7o. La Federación, los Estados, el ~~Distrito Federal,~~ los municipios o cualquier persona moral pública podrán solicitar amparo por conducto de ~~los servidores públicos~~ o representantes que señalen las disposiciones aplicables, cuando la norma general, un acto u omisión los afecten en su patrimonio respecto de relaciones jurídicas en las que se encuentren en un plano de igualdad con los particulares.	**Artículo 7o.** La Federación, los Estados, **la Ciudad de México**, los municipios o cualquier persona moral pública podrán solicitar amparo por conducto de **las personas servidoras públicas** o representantes que señalen las disposiciones aplicables, cuando la norma general, un acto u omisión los afecten en su patrimonio respecto de relaciones jurídicas en las que se encuentren en un plano de igualdad con los particulares.

DICE:	DEBE DECIR:
Las personas morales oficiales estarán exentas de prestar las garantías que en esta Ley se exige a las partes.	Las personas morales oficiales estarán exentas de prestar las garantías que en esta Ley se exige a las partes.
Artículo 8o. ~~El~~ menor de edad, persona con discapacidad o mayor sujeto a interdicción podrá pedir amparo por sí o por cualquier persona en su nombre sin la intervención de su legítimo representante cuando ~~éste~~ se halle ausente, se ignore quién sea, esté impedido o se negare a promoverlo. El órgano jurisdiccional, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio, debiendo preferir a un familiar cercano, salvo cuando haya conflicto de intereses o motivo que justifiquen la designación de persona diversa. Si el menor hubiere cumplido catorce años, podrá hacer la designación de representante en el escrito de demanda.	**Artículo 8o. La persona** menor de edad, persona con discapacidad o mayor sujeta a interdicción podrá pedir amparo por sí o por cualquier persona en su nombre sin la intervención de su legítimo **o legítima** representante cuando **ésta** se halle ausente, se ignore quién sea, esté impedida o se negare a promoverlo. El órgano jurisdiccional, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un **o una** representante especial para que intervenga en el juicio, debiendo preferir a **una persona** familiar cercana, salvo cuando haya conflicto de intereses o motivo que justifiquen la designación de persona diversa. Si **la persona** menor **de edad** hubiere cumplido catorce años, podrá hacer la designación de representante en el escrito de demanda.
Artículo 9o. Las autoridades responsables podrán ser representadas	**Artículo 9o.** Las autoridades responsables podrán ser representadas

DICE:	DEBE DECIR:
o sustituidas para todos los trámites en el juicio de amparo en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso podrán por medio de oficio acreditar ~~delegados~~ que concurran a las audiencias para el efecto de que en ellas rindan pruebas, aleguen, hagan promociones e interpongan recursos. ~~El Presidente~~ de la República será representado en los términos que se señalen en el acuerdo general que expida y se publique en el Diario Oficial de la Federación. Dicha representación podrá recaer en ~~el propio~~ Consejero Jurídico o en los secretarios de estado a quienes en cada caso corresponda el asunto, en términos de las leyes orgánicas y reglamentos aplicables. Los reglamentos interiores correspondientes señalarán las unidades administrativas en las que recaerá la citada representación. En el citado acuerdo general se señalará el mecanismo necesario para determinar	o sustituidas para todos los trámites en el juicio de amparo en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso podrán por medio de oficio acreditar **personas** delegadas que concurran a las audiencias para el efecto de que en ellas rindan pruebas, aleguen, hagan promociones e interpongan recursos. **La persona titular de la Presidencia** de la República será representada en los términos que se señalen en el acuerdo general que expida y se publique en el Diario Oficial de la Federación. Dicha representación podrá recaer en **la propia Consejera** o Consejero Jurídico o en **las secretarias** o los secretarios de estado a quienes en cada caso corresponda el asunto, en términos de las leyes orgánicas y reglamentos aplicables. Los reglamentos interiores correspondientes señalarán las unidades administrativas en las que recaerá la citada representación. En el citado acuerdo general se señalará el

DICE:	DEBE DECIR:
la representación en los casos no previstos por los mismos.	mecanismo necesario para determinar la representación en los casos no previstos por los mismos.
Los órganos legislativos federales, de los Estados y de la Ciudad de México, así como los gobernadores y jefe de gobierno de éstos, instituciones de carácter federal o local con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de las Constituciones de los Estados, titulares de las dependencias de la administración pública federal, estatales o municipales, podrán ser sustituidos por ~~los servidores públicos~~ a quienes las leyes y los reglamentos que las rigen otorguen esa atribución, o bien por conducto de ~~los~~ titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos.	Los órganos legislativos federales, de los Estados y de la Ciudad de México, así como **las gobernadoras** y los gobernadores y **jefa** o jefe de gobierno de éstos, instituciones de carácter federal o local con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de las Constituciones de los Estados, titulares de las dependencias de la administración pública federal, estatales o municipales, podrán ser sustituidos por **las personas servidoras públicas** a quienes las leyes y los reglamentos que las rigen otorguen esa atribución, o bien por conducto de **las personas** titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos.
Cuando ~~el~~ responsable sea una o varias personas particulares, en los términos	Cuando **la** responsable sea una o varias personas particulares, en los términos establecidos en la presente

DICE:	DEBE DECIR:
establecidos en la presente Ley, podrán comparecer por sí mismos, por conducto de un representante legal o por conducto de un apoderado.	Ley, podrán comparecer por sí mismas, por conducto de un **o una** representante legal o por conducto de un apoderado **o apoderada**.
Artículo 10. La representación ~~del quejoso y del tercero interesado~~ se acreditará en juicio en los términos previstos en esta Ley. En los casos no previstos, la personalidad en el juicio se justificará en la misma forma que determine la ley que rija la materia de la que emane el acto reclamado y cuando ésta no lo prevenga, se estará a lo dispuesto por el ~~Código Federal de Procedimientos Civiles~~. Cuando se trate ~~del~~ Ministerio Público o cualquier otra autoridad, se aplicarán las reglas del artículo anterior.	**Artículo 10.** La representación de **la persona quejosa y de la persona tercera interesada** se acreditará en juicio en los términos previstos en esta Ley. En los casos no previstos, la personalidad en el juicio se justificará en la misma forma que determine la ley que rija la materia de la que emane el acto reclamado y cuando ésta no lo prevenga, se estará a lo dispuesto por el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**. Cuando se trate de **la o el** Ministerio Público o cualquier otra autoridad, se aplicarán las reglas del artículo anterior.
Artículo 11. Cuando quien comparezca en el juicio de amparo indirecto en nombre ~~del quejoso o del tercero interesado~~ afirme tener reconocida su representación ante la autoridad	**Artículo 11.** Cuando quien comparezca en el juicio de amparo indirecto en nombre de **la persona** quejosa o de **la persona** tercera interesada afirme tener reconocida su representación

DICE:	DEBE DECIR:
responsable, le será admitida siempre que lo acredite con las constancias respectivas, salvo en materia penal en la que bastará la afirmación en ese sentido. En el amparo directo podrá justificarse con la acreditación que tenga en el juicio del que emane la resolución reclamada. La autoridad responsable que reciba la demanda expresará en el informe justificado si el promovente tiene el carácter con que se ostenta.	ante la autoridad responsable, le será admitida siempre que lo acredite con las constancias respectivas, salvo en materia penal en la que bastará la afirmación en ese sentido. En el amparo directo podrá justificarse con la acreditación que tenga en el juicio del que emane la resolución reclamada. La autoridad responsable que reciba la demanda expresará en el informe justificado si el **o la** promovente tiene el carácter con que se ostenta.
Artículo 12. ~~El quejoso y el tercero interesado~~ podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del	**Artículo 12. La persona quejosa** y **la** tercer**a** interesad**a** podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de **la persona** autorizante, pero no podrá substituir o

DICE:	DEBE DECIR:
autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. En las materias civil, mercantil, laboral, tratándose del patrón, administrativa y penal, la persona autorizada, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado en derecho o abogado, y deberán proporcionarse los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización. Sin embargo, las partes podrán designar personas solamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.	delegar dichas facultades en **una o** un tercero. En las materias civil, mercantil, laboral, tratándose del patrón, administrativa y penal, la persona autorizada, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado **o licenciada** en derecho o abogado **o abogada**, y deberán proporcionarse los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización. Sin embargo, las partes podrán designar personas solamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.
Artículo 13. Cuando la demanda se promueva por dos o ~~más quejosos~~ con un interés común, deberán designar entre ellos un representante, en su defecto, lo hará el órgano jurisdiccional en su primer auto sin perjuicio de que la parte respectiva lo substituya por otro.	**Artículo 13.** Cuando la demanda se promueva por dos o más **personas quejosas** con un interés común, deberán designar entre **ellas** un **o una** representante, en su defecto, lo hará el órgano jurisdiccional en su primer auto sin perjuicio de que la parte respectiva

DICE:	DEBE DECIR:
~~Los terceros interesados~~ podrán también nombrar representante común. Cuando dos o más ~~quejosos~~ reclamen y aduzcan sobre un mismo acto u omisión ser titulares de un interés legítimo, o bien en ese mismo carácter reclamen actos u omisiones distintos pero con perjuicios análogos, provenientes de la misma autoridad, y se tramiten en órganos jurisdiccionales distintos, cualquiera de las partes podrá solicitar al ~~Consejo de la Judicatura Federal~~ que determine la concentración de todos los procedimientos ante un mismo órgano del Poder Judicial de la Federación, según corresponda. Recibida la solicitud, el ~~Consejo de la Judicatura Federal~~, en atención al interés social y al orden público, resolverá lo conducente y dictará las providencias que resulten necesarias.	lo substituya por otro. Las **personas terceras interesadas** podrán también nombrar representante común. Cuando dos o más **personas quejosas** reclamen y aduzcan sobre un mismo acto u omisión ser titulares de un interés legítimo, o bien en ese mismo carácter reclamen actos u omisiones distintos pero con perjuicios análogos, provenientes de la misma autoridad, y se tramiten en órganos jurisdiccionales distintos, cualquiera de las partes podrá solicitar al **Órgano de Administración Judicial** que determine la concentración de todos los procedimientos ante un mismo órgano del Poder Judicial de la Federación, según corresponda. Recibida la solicitud, el **Órgano de Administración Judicial**, en atención al interés social y al orden público, resolverá lo conducente y dictará las providencias que resulten necesarias.
Artículo 14. Para el trámite de la demanda de amparo indirecto en materia penal bastará que ~~el defensor~~	**Artículo 14.** Para el trámite de la demanda de amparo indirecto en materia penal bastará que **la persona**

DICE:	DEBE DECIR:
manifieste, bajo protesta de decir verdad, tener tal carácter. En este caso, la autoridad ante quien se presente la demanda pedirá ~~al juez~~ o ~~tribual~~ que conozca del asunto, que le remita la certificación correspondiente.	**defensora** manifieste, bajo protesta de decir verdad, tener tal carácter. En este caso, la autoridad ante quien se presente la demanda pedirá **a la persona juzgadora** o **tribunal** que conozca del asunto, que le remita la certificación correspondiente.
Si ~~el~~ promovente del juicio posteriormente carece del carácter con el que se ostentó, el órgano jurisdiccional de amparo le impondrá una multa ~~de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal~~ al momento de realizarse la conducta sancionada y ordenará la ratificación de la demanda ~~al agraviado~~ dentro de un término de tres días.	Si **la persona** promovente del juicio posteriormente carece del carácter con el que se ostentó, el órgano jurisdiccional de amparo le impondrá una multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización** al momento de realizarse la conducta sancionada y ordenará la ratificación de la demanda a **la persona agraviada** dentro de un término de tres días.
Al ratificarse la demanda se tramitará el juicio, entendiéndose las diligencias directamente con ~~el agraviado~~ siempre en presencia de su defensor, ya sea de oficio o designado por ~~él~~, mientras no constituya representante dentro del juicio de amparo. De lo contrario, la	Al ratificarse la demanda se tramitará el juicio, entendiéndose las diligencias directamente con **la persona agraviada** siempre en presencia de su defensor **o defensora**, ya sea de oficio o designado por **aquella**, mientras no constituya representante dentro del

DICE:	DEBE DECIR:
demanda se tendrá por no interpuesta y quedarán sin efecto las providencias dictadas en el expediente principal y en el incidente de suspensión.	juicio de amparo. De lo contrario, la demanda se tendrá por no interpuesta y quedarán sin efecto las providencias dictadas en el expediente principal y en el incidente de suspensión.
Artículo 15. Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y ~~el agraviado~~ se encuentre imposibilitad~~o~~ para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad. En estos casos, el órgano jurisdiccional de amparo decretará la suspensión de los actos reclamados, y dictará todas	**Artículo 15.** Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y **la persona agraviada** se encuentre imposibilitad**a** para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad. En estos casos, el órgano jurisdiccional de amparo decretará la suspensión de los actos reclamados, y dictará todas las medidas necesarias para lograr la

DICE:	DEBE DECIR:
las medidas necesarias para lograr la comparecencia ~~del agraviado.~~	comparecencia **de la persona agraviada.**
Una vez lograda la comparecencia, se requerirá ~~al agraviado~~ para que dentro del término de tres días ratifique la demanda de amparo. Si éste la ratifica por sí o por medio de su representante se tramitará el juicio; de lo contrario se tendrá por no presentada la demanda y quedarán sin efecto las providencias dictadas.	Una vez lograda la comparecencia, se requerirá **a la persona agraviada** para que dentro del término de tres días ratifique la demanda de amparo. Si ésta la ratifica por sí o por medio de su representante se tramitará el juicio; de lo contrario se tendrá por no presentada la demanda y quedarán sin efecto las providencias dictadas.
Si a pesar de las medidas tomadas por el órgano jurisdiccional de amparo no se logra la comparecencia ~~del agraviado~~, resolverá la suspensión definitiva, ordenará suspender el procedimiento en lo principal y se harán los hechos del conocimiento del Ministerio Público de la Federación. En caso de que éste sea autoridad responsable, se hará del conocimiento ~~al~~ Fiscal General de la República. Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos	Si a pesar de las medidas tomadas por el órgano jurisdiccional de amparo no se logra la comparecencia **de la persona agraviada**, resolverá la suspensión definitiva, ordenará suspender el procedimiento en lo principal y se harán los hechos del conocimiento del **o la** Ministerio Público de la Federación. En caso de que éste sea autoridad responsable, se hará del conocimiento a **la persona** Fiscal General de la República. Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se

DICE:	DEBE DECIR:
Humanos, se remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos. Transcurrido un año sin que nadie se apersone en el juicio, se tendrá por no interpuesta la demanda. Cuando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la demanda en lugar ~~del quejoso~~, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca ~~el agraviado~~, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas	remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos. Transcurrido un año sin que nadie se apersone en el juicio, se tendrá por no interpuesta la demanda. Cuando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la demanda en lugar de **la persona quejosa**, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez **o jueza** tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca **la persona agraviada**, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o

DICE:	DEBE DECIR:
bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.	sean ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.
Artículo 16. En caso de fallecimiento ~~del quejoso o del tercero interesado~~, siempre que lo planteado en el juicio de amparo no afecte sus derechos estrictamente personales, el representante legal ~~del fallecido~~ continuará el juicio en tanto interviene el representante de la sucesión. Si ~~el fallecido~~ no tiene representación legal en el juicio, éste se suspenderá inmediatamente que se tenga conocimiento de la defunción. Si la sucesión no interviene dentro del plazo de sesenta días siguientes al en que se decrete la suspensión, el juez ordenará lo conducente según el caso de que se trate. Cualquiera de las partes que tenga noticia del fallecimiento ~~del quejoso o del tercero interesado~~ deberá hacerlo	**Artículo 16.** En caso de fallecimiento de **la persona** quejosa o de **la** tercera interesada, siempre que lo planteado en el juicio de amparo no afecte sus derechos estrictamente personales, el **o la** representante legal de **la persona** fallecida continuará el juicio en tanto interviene el **o la** representante de la sucesión. Si **la persona** fallecida no tiene representación legal en el juicio, éste se suspenderá inmediatamente que se tenga conocimiento de la defunción. Si la sucesión no interviene dentro del plazo de sesenta días siguientes al en que se decrete la suspensión, el juez **o la jueza** ordenará lo conducente según el caso de que se trate. Cualquiera de las partes que tenga noticia del fallecimiento de **la persona** quejosa o de **la** tercera interesada

DICE:	DEBE DECIR:
del conocimiento del órgano jurisdiccional de amparo, acreditando tal circunstancia, o proporcionando los datos necesarios para ese efecto.	deberá hacerlo del conocimiento del órgano jurisdiccional de amparo, acreditando tal circunstancia, o proporcionando los datos necesarios para ese efecto.
Artículo 18. Los plazos a que se refiere el artículo anterior se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la ~~notificación al quejoso d~~el acto o resolución que reclame o a ~~aquél~~ en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del acto reclamado o de su ejecución, salvo el caso de la fracción I del artículo anterior en el que se computará a partir del día de su entrada en vigor.	**Artículo 18.** Los plazos a que se refiere el artículo anterior se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación **a la persona quejosa** del acto o resolución que reclame o a aqu**ella** en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor**a** del acto reclamado o de su ejecución, salvo el caso de la fracción I del artículo anterior en el que se computará a partir del día de su entrada en vigor.
Artículo 20. El juicio puede promoverse por escrito, comparecencia o medios electrónicos en cualquier día y hora, si se trata de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los	**Artículo 20.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales. En estos casos, cualquier hora será hábil para tramitar el incidente de suspensión y dictar las providencias urgentes a fin de que se cumpla la resolución en que se haya concedido. Para los efectos de esta disposición, los jefes y ~~encargados~~ de las oficinas públicas de comunicaciones estarán obligados a recibir y transmitir, sin costo alguno para ~~los interesados~~, los mensajes en que se demande amparo por alguno de los actos enunciados, así como las resoluciones y oficios que expidan las autoridades que conozcan de la suspensión, fuera de las horas del despacho y a pesar de que existan disposiciones en contrario de autoridades administrativas.	Para los efectos de esta disposición, los jefes, **jefas** y **personas encargadas** de las oficinas públicas de comunicaciones estarán obligados a recibir y transmitir, sin costo alguno para **las personas interesadas**, los mensajes en que se demande amparo por alguno de los actos enunciados, así como las resoluciones y oficios que expidan las autoridades que conozcan de la suspensión, fuera de las horas del despacho y a pesar de que existan disposiciones en contrario de autoridades administrativas.
Artículo 23. Si alguna de las partes reside fuera de la jurisdicción del	**Artículo 23.** Si alguna de las partes reside fuera de la jurisdicción del

DICE:	DEBE DECIR:
órgano de amparo que conozca o deba conocer del juicio, la demanda y la primera promoción ~~del tercero interesado~~ podrán presentarse, dentro de los plazos legales, en la oficina pública de comunicaciones del lugar de su residencia, en la más cercana en caso de no haberla, o bien, en forma electrónica a través del uso de la Firma Electrónica.	órgano de amparo que conozca o deba conocer del juicio, la demanda y la primera promoción **de la persona tercera interesada** podrán presentarse, dentro de los plazos legales, en la oficina pública de comunicaciones del lugar de su residencia, en la más cercana en caso de no haberla, o bien, en forma electrónica a través del uso de la Firma Electrónica.
Artículo 24. Las resoluciones que se dicten en los juicios de amparo deben notificarse a más tardar dentro del tercer día hábil siguiente, salvo en materia penal, dentro o fuera de procedimiento, en que se notificarán inmediatamente en que sean pronunciadas. La razón que corresponda se asentará inmediatamente después de dicha resolución. ~~El quejoso y el tercero interesado~~ podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal exclusivamente para oír notificaciones aún las de	**Artículo 24.** Las resoluciones que se dicten en los juicios de amparo deben notificarse a más tardar dentro del tercer día hábil siguiente, salvo en materia penal, dentro o fuera de procedimiento, en que se notificarán inmediatamente en que sean pronunciadas. La razón que corresponda se asentará inmediatamente después de dicha resolución. **La persona quejosa** y **la** tercera interesada podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal exclusivamente para oír notificaciones

DICE:	DEBE DECIR:
carácter personal e imponerse de los autos, quien no gozará de las demás facultades previstas en el artículo 12 de esta Ley. Cuando ~~el quejoso y el tercero interesado~~ cuenten con Firma Electrónica y pretendan que los autorizados en términos del párrafo anterior, utilicen o hagan uso de ésta en su representación, deberán comunicarlo al órgano jurisdiccional correspondiente, señalando las limitaciones o revocación de facultades en el uso de la misma.	aún las de carácter personal e imponerse de los autos, quien no gozará de las demás facultades previstas en el artículo 12 de esta Ley. Cuando **la persona quejosa** y **la** tercer**a** interesad**a** cuenten con Firma Electrónica y pretendan que los autorizados en términos del párrafo anterior, utilicen o hagan uso de ésta en su representación, deberán comunicarlo al órgano jurisdiccional correspondiente, señalando las limitaciones o revocación de facultades en el uso de la misma.
Artículo 25. Las notificaciones ~~al~~ titular del Poder Ejecutivo Federal se entenderán con el titular de la Secretaría de Estado o de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, que deba representarlo en el juicio de amparo, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo general al que hace referencia el artículo 9o. de esta Ley.	**Artículo 25.** Las notificaciones a **la persona** titular del Poder Ejecutivo Federal se entenderán con el **o la** titular de la Secretaría de Estado o de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, que deba representarl**a** en el juicio de amparo, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo general al que hace referencia el artículo 9o. de esta Ley. ...

DICE:	DEBE DECIR:
Las notificaciones a las entidades a que se hace referencia en el párrafo anterior deberán ser hechas por medio de oficio impreso dirigido al domicilio oficial que corresponda o en forma digital a través del uso de la Firma Electrónica.	
Artículo 26. Las notificaciones en los juicios de amparo se harán: I. En forma personal: a) ~~Al quejoso privado~~ de su libertad, en el local del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, o en el de su reclusión o a su defensor, representante legal o persona designada para oír notificaciones; b) La primera notificación al ~~tercero interesado~~ y al particular señalado como autoridad responsable; c) Los requerimientos y prevenciones;	**Artículo 26.** ... **I.** ... **a) A la persona quejosa privada** de su libertad, en el local del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, o en el de su reclusión o a su defensor **o defensora**, representante legal o persona designada para oír notificaciones; **b)** La primera notificación **a la persona tercera interesada** y al **o la** particular señalada como autoridad responsable; **c)** a **l)** ...

DICE:	DEBE DECIR:
d) El acuerdo por el que se le requiera para que exprese si ratifica su escrito de desistimiento; e) Las sentencias dictadas fuera de la audiencia constitucional; f) El sobreseimiento dictado fuera de la audiencia constitucional; g) Las resoluciones que decidan sobre la suspensión definitiva cuando sean dictadas fuera de la audiencia incidental; h) La aclaración de sentencias ejecutorias; i) La aclaración de las resoluciones que modifiquen o revoquen la suspensión definitiva; j) Las resoluciones que desechen la demanda o la tengan por no interpuesta;	

DICE:	DEBE DECIR:
k) Las resoluciones que a juicio del órgano jurisdiccional lo ameriten; y l) Las resoluciones interlocutorias que se dicten en los incidentes de reposición de autos; II. Por oficio: a) A la autoridad responsable, salvo que se trate de la primera notificación a un particular señalado como tal, en cuyo caso se observará lo establecido en el inciso b) de la fracción I del presente artículo; b) A la autoridad que tenga el carácter de ~~tercero interesado~~; y c) Al Ministerio Público de la Federación en el caso de amparo contra normas generales. III. Por lista, en los casos no previstos en las fracciones anteriores; y	**II.** ... **a)** A la autoridad responsable, salvo que se trate de la primera notificación a un **o una** particular señalada como tal, en cuyo caso se observará lo establecido en el inciso b) de la fracción I del presente artículo; **b)** A la autoridad que tenga el carácter de **tercera interesada,** y **c)** Al **o la** Ministerio Público de la Federación en el caso de amparo contra normas generales. **III.** y **IV.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
IV. Por vía electrónica, a las partes que expresamente así lo soliciten, y que previamente hayan obtenido la Firma Electrónica.	
Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas: I. Cuando obre en autos el domicilio de la persona, o se encuentre señalado uno para recibir notificaciones ubicado en el lugar en que resida el órgano jurisdiccional que conozca del juicio: a) El actuario buscará a la persona que deba ser notificada, se cerciorará de su identidad, le hará saber el órgano jurisdiccional que ordena la notificación y el número de expediente y le entregará copia autorizada de la resolución que se notifica y, en su caso, de los documentos a que se refiera dicha resolución. Si la persona se niega a recibir o a firmar la notificación, la negativa se asentará en autos y aquélla se tendrá por hecha;	**Artículo 27.** ... **I.** ... **a)** El actuario **o actuaria** buscará a la persona que deba ser notificada, se cerciorará de su identidad, le hará saber el órgano jurisdiccional que ordena la notificación y el número de expediente y le entregará copia autorizada de la resolución que se notifica y, en su caso, de los documentos a que se refiera dicha resolución. Si la persona se niega a recibir o a firmar la notificación, la negativa se asentará en autos y aquélla se tendrá por hecha;

DICE:	DEBE DECIR:
b) Si no se encuentra a la persona que deba ser notificada, el actuario se cerciorará de que es el domicilio y le dejará citatorio para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse, especificándose el mismo y el número del expediente. El citatorio se dejará con la persona que se encuentre en el domicilio; si la persona por notificar no acude a la cita, la notificación se hará por lista; y por lista en una página electrónica; y	**b)** Si no se encuentra a la persona que deba ser notificada, el actuario **o actuaria** se cerciorará de que es el domicilio y le dejará citatorio para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse, especificándose el mismo y el número del expediente. El citatorio se dejará con la persona que se encuentre en el domicilio; si la persona por notificar no acude a la cita, la notificación se hará por lista; y por lista en una página electrónica, y
c) Si el actuario encuentra el domicilio cerrado y ninguna persona acude a su llamado, se cerciorará de que es el domicilio correcto, lo hará constar y fijará aviso en la puerta a fin de que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse. Si no se presenta se notificará por lista y por lista en una página electrónica pudiendo, el referido órgano, tomar las medidas	**c)** Si el actuario **o actuaria** encuentra el domicilio cerrado y ninguna persona acude a su llamado, se cerciorará de que es el domicilio correcto, lo hará constar y fijará aviso en la puerta a fin de que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse. Si no se presenta se notificará por lista y por lista en una página electrónica pudiendo, el referido órgano, tomar las medidas

DICE:	DEBE DECIR:
necesarias para lograr la notificación personal si lo estima pertinente. En todos los casos a que se refieren los incisos anteriores, el actuario asentará razón circunstanciada en el expediente; II. Cuando el domicilio señalado de la persona a notificar no se encuentre en el mismo lugar en que resida el órgano jurisdiccional, la primera notificación se hará por exhorto o despacho en términos del ~~Código Federal de Procedimientos Civiles~~, los que podrán ser enviados y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica. En el exhorto o despacho se requerirá que se señale domicilio en el lugar del juicio, con apercibimiento que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales, se practicarán por lista, sin perjuicio de que pueda hacer la solicitud a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.	necesarias para lograr la notificación personal si lo estima pertinente. En todos los casos a que se refieren los incisos anteriores, el actuario **o actuaria** asentará razón circunstanciada en el expediente; **II.** Cuando el domicilio señalado de la persona a notificar no se encuentre en el mismo lugar en que resida el órgano jurisdiccional, la primera notificación se hará por exhorto o despacho en términos del **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, los que podrán ser enviados y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica. En el exhorto o despacho se requerirá que se señale domicilio en el lugar del juicio, con apercibimiento que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales, se practicarán por lista, sin perjuicio de que pueda hacer la solicitud a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de esta Ley. ...

DICE:	DEBE DECIR:
Cuando el domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que conoce del juicio, pero en zona conurbada, podrá comisionar al notificador para que la realice en los términos de la fracción I de este artículo;	
	III. ...
III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto:	
a) Las notificaciones personales ~~al quejoso~~ se efectuarán por lista.	**a)** Las notificaciones personales **a la persona quejosa** se efectuarán por lista.
b) Tratándose de la primera notificación al ~~tercero interesado~~ y al particular señalade como autoridad responsable, el órgano jurisdiccional dictará las medidas que estime pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio y podrá requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que ante ella se hubiera señalado. Siempre que el acto reclamado emane de un procedimiento judicial la	**b)** Tratándose de la primera notificación **la persona tercera interesada** y al **o la** particular señalada como autoridad responsable, el órgano jurisdiccional dictará las medidas que estime pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio y podrá requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que ante ella se hubiera señalado. Siempre que el acto reclamado emane de un procedimiento judicial la notificación se hará en el

DICE:	DEBE DECIR:
notificación se hará en el último domicilio señalado para oír notificaciones en el juicio de origen. Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos a costa del quejoso en términos del ~~Código Federal de Procedimientos Civiles~~. En caso de que ~~el quejoso~~ no acredite haber entregado para su publicación los edictos dentro del plazo de veinte días siguientes al en que se pongan a su disposición, se sobreseerá el amparo. c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para ~~el quejoso~~. Cuando deba notificarse ~~al interesado~~ la providencia que mande ratificar el escrito de desistimiento de la demanda o de cualquier recurso, si no consta en	último domicilio señalado para oír notificaciones en el juicio de origen. Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos a costa del quejoso en términos del **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**. En caso de que **la persona quejosa** no acredite haber entregado para su publicación los edictos dentro del plazo de veinte días siguientes al en que se pongan a su disposición, se sobreseerá el amparo. **c)** Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para **la persona quejosa**. Cuando deba notificarse **a la persona interesada** la providencia que mande ratificar el escrito de desistimiento de la demanda o de cualquier recurso, si no consta en autos el domicilio para oír

DICE:	DEBE DECIR:
autos el domicilio para oír notificaciones, ni se expresan estos datos en el escrito, continuará el juicio.	notificaciones, ni se expresan estos datos en el escrito, continuará el juicio.
Artículo 28. Las notificaciones por oficio se harán conforme a las reglas siguientes: I. Si el domicilio de la oficina principal de la autoridad se encuentra en el lugar del juicio, un empleado hará la entrega, recabando la constancia de recibo correspondiente. Si la autoridad se niega a recibir el oficio, el actuario hará del conocimiento ~~del encargado~~ de la oficina correspondiente que no obstante esta circunstancia, se tendrá por hecha la notificación. Si a pesar de esto subsiste la negativa, asentará la razón en autos y se tendrá por hecha; II. Si el domicilio de la autoridad se encuentra fuera del lugar del juicio, se enviará el oficio por correo en pieza	**Artículo 28.** ... **I.** Si el domicilio de la oficina principal de la autoridad se encuentra en el lugar del juicio, un empleado **o empleada** hará la entrega, recabando la constancia de recibo correspondiente. Si la autoridad se niega a recibir el oficio, el actuario **o actuaria** hará del conocimiento de **la persona encargada** de la oficina correspondiente que no obstante esta circunstancia, se tendrá por hecha la notificación. Si a pesar de esto subsiste la negativa, asentará la razón en autos y se tendrá por hecha; **II.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
certificada con acuse de recibo, el que se agregará en autos. En casos urgentes, cuando el domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, pero en zona conurbada, podrá ordenarse que la notificación se haga por medio del actuario; y III. En casos urgentes, cuando lo requiera el orden público o fuere necesario para la eficacia de la notificación, el órgano jurisdiccional que conozca del amparo o del incidente de suspensión o de cualquier otro previsto por esta Ley, podrá ordenar que la notificación se haga a las autoridades responsables por cualquier medio oficial, sin perjuicio de practicarla conforme a las fracciones I y II de este artículo. Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno, los oficios a	En casos urgentes, cuando el domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, pero en zona conurbada, podrá ordenarse que la notificación se haga por medio del actuario **o actuaria,** y **III.** … …

DICE:	DEBE DECIR:
que se refieren las anteriores fracciones.	
Artículo 29. Las notificaciones por lista se harán en una que se fijará y publicará en el local del órgano jurisdiccional, en lugar visible y de fácil acceso, así como en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación. La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena y contendrá:	**Artículo 29.** …
I. El número del juicio o del incidente de suspensión de que se trate;	**I.** …
II. El nombre ~~del quejoso~~;	**II.** El nombre de **la persona quejosa**;
III. La autoridad responsable; y	**III.** y **IV.** …
IV. La síntesis de la resolución que se notifica.	
El actuario asentará en el expediente la razón respectiva.	El actuario **o actuaria** asentará en el expediente la razón respectiva.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 30. Las notificaciones por vía electrónica se sujetarán a las reglas siguientes:	**Artículo 30.** ...
I. A los representantes de las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceros interesados, así como cualesquier otra que tuviere intervención en el juicio, la primera notificación deberá hacerse por oficio impreso, en los términos precisados en el artículo 28 de esta Ley y excepcionalmente a través de oficio digitalizado mediante la utilización de la Firma Electrónica.	**I.** A **las y** los representantes de las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceras interesadas, así como cualesquier otra que tuviere intervención en el juicio, la primera notificación deberá hacerse por oficio impreso, en los términos precisados en el artículo 28 de esta Ley y excepcionalmente a través de oficio digitalizado mediante la utilización de la Firma Electrónica.
A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo anterior, cuando el domicilio se encuentre fuera del lugar del juicio, la primera notificación se hará por correo, en pieza certificada con acuse de recibo por medio de oficio digitalizado, con la utilización de la Firma Electrónica.	...
	...

DICE:	DEBE DECIR:
En todos los casos la notificación o constancia respectiva se agregará a los autos. Las autoridades responsables que cuenten con Firma Electrónica están obligadas a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 31 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión en cuyo caso el plazo será de veinticuatro horas. De no generarse la constancia de consulta antes mencionada, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación y se dará por no cumplida por la autoridad responsable la resolución que contenga. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar	... De no generarse la constancia de consulta antes mencionada, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación y se dará por no cumplida por la autoridad responsable la resolución que contenga. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar

DICE:	DEBE DECIR:
que las notificaciones se hagan por conducto del actuario, quien además, asentará en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores.	que las notificaciones se hagan por conducto del actuario **o la actuaria**, quien, además, asentará en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores.
En aquellos asuntos que por su especial naturaleza, las autoridades responsables consideren que pudiera alterarse su normal funcionamiento, éstas podrán solicitar al órgano jurisdiccional la ampliación del término de la consulta de los archivos contenidos en el sistema de información electrónica.	...
El auto que resuelva sobre la ampliación podrá ser recurrido a través del recurso de queja en los plazos y términos establecidos para las resoluciones a las que se refiere el artículo 97, fracción I, inciso b) de esta Ley;	...
II. ~~Los quejosos o terceros interesados~~ que cuenten con Firma Electrónica están obligados a ingresar al sistema	**II. Las personas quejosas o terceras interesadas** que cuenten con Firma Electrónica están obligadas a ingresar

DICE:	DEBE DECIR:
electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 31 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión, en cuyo caso, el plazo será de veinticuatro horas. De no ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación dentro de los plazos señalados, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario, quien además, hará constar en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores, y III. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se	al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 31 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión, en cuyo caso, el plazo será de veinticuatro horas. De no ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación dentro de los plazos señalados, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario **o actuaria**, quien, además, hará constar en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores, y **III.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
interrumpa el sistema, haciendo imposible el envío y la recepción de promociones dentro de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso de inmediato, por cualquier otra vía, al órgano jurisdiccional que corresponda, el que comunicará tal situación a la unidad administrativa encargada de operar el sistema. En tanto dure ese acontecimiento, se suspenderán, únicamente por ese lapso, los plazos correspondientes. Una vez que se haya restablecido el sistema, la unidad administrativa encargada de operar el sistema enviará un reporte al o los órganos jurisdiccionales correspondientes en el que deberá señalar la causa y el tiempo de la interrupción del sistema, para efectos del cómputo correspondiente. El órgano jurisdiccional que corresponda deberá notificar a las partes sobre la interrupción del sistema, haciéndoles saber el tiempo de	

DICE:	DEBE DECIR:
interrupción, desde su inicio hasta su restablecimiento, así como el momento en que reinicie el cómputo de los plazos correspondientes.	
Artículo 31. Las notificaciones surtirán sus efectos conforme a las siguientes reglas: I. Las que correspondan a las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de ~~terceros interesados~~, desde el momento en que hayan quedado legalmente hechas; Cuando el oficio que contenga el auto o resolución que se debe notificar se envíe por correo y no se trate de la suspensión, en la fecha que conste en el acuse de recibo, siempre y cuando sea un día hábil. En caso contrario, a la primera hora del día hábil siguiente; II. Las demás, desde el día siguiente al de la notificación personal o al de la fijación y publicación de la lista que se realice en los términos de la presente	**Artículo 31.** ... **I.** Las que correspondan a las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de **terceras interesadas**, desde el momento en que hayan quedado legalmente hechas; ... **II.** Las demás, desde el día siguiente al de la notificación personal o al de la fijación y publicación de la lista que se realice en los términos de la presente

DICE:	DEBE DECIR:
Ley. Tratándose de ~~aquellos usuarios~~ que cuenten con Firma Electrónica, la notificación por lista surtirá sus efectos cuando llegado el término al que se refiere la fracción II del artículo 30, no hubieren generado la constancia electrónica que acredite la consulta de los archivos respectivos, debiendo asentar el actuario la razón correspondiente; y III. Las realizadas por vía electrónica cuando se genere la constancia de la consulta realizada, la cual, por una parte, el órgano jurisdiccional digitalizará para el expediente electrónico y, por otra, hará una impresión que agregará al expediente impreso correspondiente como constancia de notificación. Se entiende generada la constancia cuando el sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación produzca el aviso de la hora en que se recupere la determinación judicial correspondiente, contenida en el archivo electrónico.	Ley. Tratándose de **aquellas personas usuarias** que cuenten con Firma Electrónica, la notificación por lista surtirá sus efectos cuando llegado el término al que se refiere la fracción II del artículo 30, no hubieren generado la constancia electrónica que acredite la consulta de los archivos respectivos, debiendo asentar el actuario **o actuaria** la razón correspondiente; y **III.** …

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 33. Son competentes para conocer del juicio de amparo: I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. Los tribunales colegiados de circuito; III. Los tribunales colegiados de apelación; IV. Los juzgados de distrito; y V. Los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de los Estados y ~~del Distrito Federal~~, en los casos previstos por esta Ley.	**Artículo 33.** ... **I.** a **IV.** ... **V.** Los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de los Estados y **de la Ciudad de México**, en los casos previstos por esta Ley.
Artículo 37. Es juez competente el que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto que se reclame deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado. Si el acto reclamado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de	**Artículo 37.** Es **jueza o** juez competente **la o** el que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto que se reclame deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado. Si el acto reclamado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de

DICE:	DEBE DECIR:
ellos y sigue ejecutándose en otro, es competente el juez de distrito ante el que se presente la demanda. Cuando el acto reclamado no requiera ejecución material es competente el juez de distrito en cuya jurisdicción se haya presentado la demanda.	ellos y sigue ejecutándose en otro, es competente el juez **o jueza** de distrito ante el **o la** que se presente la demanda. Cuando el acto reclamado no requiera ejecución material es competente el juez **o jueza** de distrito en cuya jurisdicción se haya presentado la demanda.
Artículo 38. Es competente para conocer del juicio de amparo indirecto que se promueva contra los actos de un juez de distrito, otro del mismo distrito y especialización en su caso y, si no lo hubiera, el más cercano dentro de la jurisdicción del circuito al que pertenezca.	**Artículo 38.** Es competente para conocer del juicio de amparo indirecto que se promueva contra los actos de un juez **o jueza** de distrito, otro **u otra** del mismo distrito y especialización en su caso y, si no lo hubiera, el más cercano **o cercana** dentro de la jurisdicción del circuito al que pertenezca.
Artículo 39. Cuando se trate de amparos contra actos de autoridades que actúen en auxilio de la justicia federal, no podrá conocer el juez de distrito que deba avocarse al conocimiento del asunto en que se haya originado el acto reclamado.	**Artículo 39.** Cuando se trate de amparos contra actos de autoridades que actúen en auxilio de la justicia federal, no podrá conocer el juez **o jueza** de distrito que deba avocarse al conocimiento del asunto en que se haya originado el acto reclamado.

DICE:	DEBE DECIR:
En este caso, conocerá otro del mismo distrito y especialización, en su caso, y si no lo hubiera, el más cercano dentro de la jurisdicción del circuito a que pertenezca.	En este caso, conocerá otro **u otra** del mismo distrito y especialización, en su caso, y si no lo hubiera, el más cercano **o cercana** dentro de la jurisdicción del circuito a que pertenezca.
Artículo 40. El Pleno ~~o las Salas~~ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá~~n~~ ejercer, de manera oficiosa o a solicitud de la persona titular de la Fiscalía General de la República la facultad de atracción para conocer de un amparo directo que corresponda resolver a los tribunales colegiados de circuito, cuando por su interés y trascendencia lo ameriten, de conformidad con el siguiente procedimiento: I. Planteado el caso por cualquiera de las ministras o los ministros, o en su caso hecha la solicitud de la persona titular de la Fiscalía General de la República, el pleno ~~o la sala~~ acordará si procede solicitar los autos al tribunal colegiado de circuito, en cuyo caso, previa suspensión del procedimiento, éste los remitirá dentro del plazo de tres	**Artículo 40.** El **Pleno de** la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá ejercer, de manera oficiosa o a solicitud de la persona titular de la Fiscalía General de la República la facultad de atracción para conocer de un amparo directo que corresponda resolver a los tribunales colegiados de circuito, cuando por su interés y trascendencia lo ameriten, de conformidad con el siguiente procedimiento: **I.** Planteado el caso por cualquiera de las ministras o los ministros, o en su caso hecha la solicitud de la persona titular de la Fiscalía General de la República, el **Pleno acordará** si procede solicitar los autos al tribunal colegiado de circuito, en cuyo caso, previa suspensión del procedimiento, éste los remitirá dentro del plazo de tres

DICE:	DEBE DECIR:
días siguientes a la recepción de la solicitud; II. Recibidos los autos se turnará el asunto al ministro que corresponda, para que dentro del plazo de quince días formule dictamen a efecto de resolver si se ejerce o no dicha facultad; y III. Transcurrido el plazo anterior, el dictamen será discutido por el tribunal pleno ~~o por la sala~~ dentro de los tres días siguientes. Si el pleno ~~o la sala~~ decide ejercer la facultad de atracción se avocará al conocimiento; en caso contrario, devolverá los autos al tribunal de origen.	días siguientes a la recepción de la solicitud; **II.** Recibidos los autos se turnará el asunto al ministro **o ministra** que corresponda, para que dentro del plazo de quince días formule dictamen a efecto de resolver si se ejerce o no dicha facultad, y **III.** Transcurrido el plazo anterior, el dictamen será discutido por el tribunal pleno dentro de los tres días siguientes. Si el pleno decide ejercer la facultad de atracción se avocará al conocimiento; en caso contrario, devolverá los autos al tribunal de origen.
Artículo 43. Cuando alguna de las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tenga información de que otra sala está conociendo de cualquier asunto a que aquélla le corresponda, la requerirá para que cese en el conocimiento y le remita los autos.	**Artículo 43. Derogado.**

DICE:	DEBE DECIR:
Dentro del término de tres días, la sala requerida dictará resolución, y si estima que no es competente, remitirá los autos a la requirente. Si considera que es competente hará saber su resolución a la requirente, suspenderá el procedimiento y remitirá los autos al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que el tribunal pleno resuelva lo que proceda. Cuando se turne a una de las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación un asunto en materia de amparo y ésta estime que no es competente para conocer de él, así lo declarará y remitirá los autos a la que estime competente. Si esta última considera que tiene competencia, se avocará al conocimiento del asunto; en caso contrario, comunicará su resolución a la sala que se hubiese declarado incompetente y remitirá los autos al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que el tribunal pleno resuelva lo procedente.	

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 46. Cuando un tribunal colegiado de circuito tenga información de que otro conoce de un asunto que a aquél le corresponda, lo requerirá para que le remita los autos. Si el requerido estima no ser competente deberá remitir los autos, dentro de los tres días siguientes a la recepción del requerimiento. Si considera que lo es, en igual plazo hará saber su resolución al requirente, suspenderá el procedimiento y remitirá los autos ~~al presidente~~ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien lo turnará a la ~~sala que corresponda, para que~~ dentro del plazo de ocho días resuelva lo que proceda. Cuando el tribunal colegiado de circuito que conozca de un juicio o recurso estime carecer de competencia para conocer de ellos, lo declarará así y enviará dentro de los tres días siguientes los autos al órgano jurisdiccional que en su concepto lo sea.	**Artículo 46.** Cuando un tribunal colegiado de circuito tenga información de que otro conoce de un asunto que a aquél le corresponda, lo requerirá para que le remita los autos. Si el requerido estima no ser competente deberá remitir los autos, dentro de los tres días siguientes a la recepción del requerimiento. Si considera que lo es, en igual plazo hará saber su resolución al requirente, suspenderá el procedimiento y remitirá los autos **a la persona titular de la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien lo turnará a la **Ministra o Ministro ponente que corresponda, para que aquella resuelva lo que proceda** dentro del plazo de ocho días. ...

DICE:	DEBE DECIR:
Si éste acepta la competencia, se avocará al conocimiento; en caso contrario, dentro de los tres días siguientes comunicará su resolución al órgano que declinó la competencia y remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que dentro del plazo de ocho días resuelva lo que proceda.	...
Artículo 48. Cuando se presente una demanda de amparo ante jueza o juez de distrito o tribunal colegiado de apelación y estimen carecer de competencia, la remitirán de plano, con sus anexos, a la jueza, juez o tribunal competente, sin decidir sobre la admisión ni sobre la suspensión del acto reclamado, salvo que se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política	**Artículo 48.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales. Recibida la demanda y sus anexos por el órgano requerido, éste decidirá de plano, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si acepta o no el conocimiento del asunto. Si acepta, comunicará su resolución ~~al~~ requirente, previa notificación de las partes. En caso contrario, devolverá la demanda ~~al~~ requirente, quien deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes si insiste o no en declinar su competencia. Si no insiste, se limitará a comunicar su resolución ~~al requerido~~ y se dará por terminado el conflicto competencial. Si insiste en declinar su competencia y la cuestión se plantea entre órganos de la jurisdicción de un mismo tribunal colegiado de circuito, remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito de su jurisdicción, el cual dará aviso ~~al requerido~~ para que exponga lo que estime pertinente.	Recibida la demanda y sus anexos por el órgano requerido, éste decidirá de plano, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si acepta o no el conocimiento del asunto. Si acepta, comunicará su resolución a **la persona** requirente, previa notificación de las partes. En caso contrario, devolverá la demanda a **la persona** requirente, quien deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes si insiste o no en declinar su competencia. Si no insiste, se limitará a comunicar su resolución **a la persona requerida** y se dará por terminado el conflicto competencial. Si insiste en declinar su competencia y la cuestión se plantea entre órganos de la jurisdicción de un mismo tribunal colegiado de circuito, remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito de su jurisdicción, el cual

DICE:	DEBE DECIR:
	dará aviso a **la persona requerida** para que exponga lo que estime pertinente.
Si el conflicto competencial se plantea entre órganos que no sean de la jurisdicción de un mismo tribunal colegiado de circuito, lo resolverá el que ejerza jurisdicción sobre ~~el requirente~~, quien remitirá los autos y dará aviso ~~al requerido~~ para que exponga lo conducente, debiéndose estar a lo que se dispone en el artículo anterior.	Si el conflicto competencial se plantea entre órganos que no sean de la jurisdicción de un mismo tribunal colegiado de circuito, lo resolverá el que ejerza jurisdicción sobre el **o la** requirente, quien remitirá los autos y dará aviso **a la persona requerida** para que exponga lo conducente, debiéndose estar a lo que se dispone en el artículo anterior.
Recibidos los autos y el oficio relativo, el tribunal colegiado de circuito tramitará el expediente y resolverá dentro de los ocho días siguientes quién debe conocer del juicio; comunicará su resolución a los involucrados y remitirá los autos al órgano declarado competente.	Recibidos los autos y el oficio relativo, el tribunal colegiado de circuito tramitará el expediente y resolverá dentro de los ocho días siguientes quién debe conocer del juicio; comunicará su resolución a **las o** los involucrados y remitirá los autos al órgano declarado competente.
Admitida la demanda de amparo indirecto ningún órgano jurisdiccional podrá declararse incompetente para conocer del juicio antes de resolver sobre la suspensión definitiva.	...

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 51. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, así como las autoridades que conozcan de los juicios de amparo, deberán excusarse cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas de impedimento:	**Artículo 51.** Los ministros **y las ministras** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados **y magistradas** de circuito, los jueces **y juezas** de distrito, así como las autoridades que conozcan de los juicios de amparo, deberán excusarse cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas de impedimento:
I. Si son cónyuges o parientes de alguna de las partes, de sus abogados o representantes, en línea recta por consanguinidad o afinidad sin limitación de grado; en la colateral por consanguinidad dentro del cuarto grado, o en la colateral por afinidad dentro del segundo;	**I.** Si son cónyuges o parientes de alguna de las partes, de sus abogados **o abogadas** o representantes, en línea recta por consanguinidad o afinidad sin limitación de grado; en la colateral por consanguinidad dentro del cuarto grado, o en la colateral por afinidad dentro del segundo;
II. Si tienen interés personal en el asunto que haya motivado el acto reclamado o lo tienen su cónyuge o parientes en los grados expresados en la fracción anterior;	**II.** ...
III. Si han sido abogados o apoderados de alguna de las partes en el asunto	**III.** Si han sido abogados, **abogadas,** apoderados **o apoderadas** de alguna

DICE:	DEBE DECIR:
que haya motivado el acto reclamado o en el juicio de amparo;	de las partes en el asunto que haya motivado el acto reclamado o en el juicio de amparo;
IV. Si hubieren tenido el carácter de autoridades responsables en el juicio de amparo, o hubieren emitido en otra instancia o jurisdicción el acto reclamado o la resolución impugnada, excepto cuando se trate ~~del presidente~~ del órgano jurisdiccional de amparo en las resoluciones materia del recurso de reclamación;	**IV.** Si hubieren tenido el carácter de autoridades responsables en el juicio de amparo, o hubieren emitido en otra instancia o jurisdicción el acto reclamado o la resolución impugnada, excepto cuando se trate ~~del presidente~~ **de la persona titular de la presidencia** del órgano jurisdiccional de amparo en las resoluciones materia del recurso de reclamación;
V. Si hubieren aconsejado como asesores la resolución reclamada;	**V.** Si hubieren aconsejado como asesores **o asesoras** la resolución reclamada;
VI. Si figuran como partes en algún juicio de amparo semejante al de su conocimiento;	**VI.** ...
VII. Si tuvieren amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus abogados o representantes; y	**VII.** Si tuvieren amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus abogados, **abogadas** o representantes, y

DICE:	DEBE DECIR:
VIII. Si se encuentran en una situación diversa a las especificadas que implicaran elementos objetivos de los que pudiera derivarse el riesgo de pérdida de imparcialidad.	**VIII.** ...
Artículo 54. Conocerán de las excusas y recusaciones: I. El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los asuntos de su competencia; II. ~~La sala correspondiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los asuntos de su competencia, así como en el supuesto del artículo 56 de esta Ley; y~~ III. Los tribunales colegiados de circuito: a) De uno de sus magistrados; b) De dos o más magistrados de otro tribunal colegiado de circuito;	**Artículo 54.** ... **I.** ... **II. Derogada.** **III.** ... **a)** De **una de sus magistradas o** magistrados; **b)** De dos o más **magistradas o** magistrados de otro tribunal colegiado de circuito;

DICE:	DEBE DECIR:
c) De las juezas o jueces de distrito, que se encuentren en su circuito. IV. Los tribunales colegiados de apelación: a) De una de sus magistradas o magistrados; b) De dos o más magistradas o magistrados de otro tribunal colegiado de apelación.	**c)** … **IV.** …
Artículo 55. ~~Los~~ ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifestarán estar impedidos ante el tribunal pleno ~~o ante la sala que conozca del asunto de que se trate~~. Las magistradas o los magistrados de circuito y las juezas o los jueces de distrito manifestarán su impedimento y lo comunicarán al tribunal que corresponda. Las excusas se calificarán de plano.	**Artículo 55. Las ministras y** los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifestarán estar impedidos ante el tribunal pleno. … …

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 56. Cuando uno de los ministros se manifieste impedido en asuntos del conocimiento del pleno ~~o sala, los~~ restantes calificarán la excusa. Si la admiten, éstos continuarán en el conocimiento del asunto; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. ~~Cuando se manifiesten impedidos dos o más ministros de una de las salas, se calificarán las excusas por otra sala. Si las admiten, se pedirá al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la designación de los ministros que se requieran para que la primera pueda funcionar válidamente.~~	**Artículo 56.** Cuando **una de las ministras** o ministros se manifieste impedido en asuntos del conocimiento del pleno, **las ministras y ministros** restantes calificarán la excusa. Si la admiten, éstos continuarán en el conocimiento del asunto; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. **Derogado.**
Artículo 57. Cuando uno de los integrantes de un tribunal colegiado de circuito o de un tribunal colegiado de apelación, se excuse o sea recusado, los restantes resolverán lo conducente. En caso de empate, la resolución corresponderá al tribunal colegiado de	**Artículo 57.** Cuando uno **o una** de los integrantes de un tribunal colegiado de circuito o de un tribunal colegiado de apelación, se excuse o sea recusado, los **y las** restantes resolverán lo conducente. ...

DICE:	DEBE DECIR:
circuito siguiente en orden del mismo circuito y especialidad y, de no haberlos, al del circuito más cercano. El mismo procedimiento se seguirá tratándose de empate en tribunales colegiados de apelación. Cuando la excusa o recusación se refiera a más de un magistrado, la resolución se hará en términos del párrafo anterior. Si sólo es fundada la excusa o recusación de uno de los magistrados, el asunto se devolverá al tribunal de origen para que resuelva. Si fueren dos o más los magistrados que resulten impedidos, el propio tribunal que así lo decidió resolverá el asunto principal.	Cuando la excusa o recusación se refiera a más de un magistrado **o magistrada**, la resolución se hará en términos del párrafo anterior. Si sólo es fundada la excusa o recusación de uno de los magistrados, el asunto se devolverá al tribunal de origen para que resuelva. Si fueren dos o más **las magistradas** o magistrados que resulten impedidos, el propio tribunal que así lo decidió resolverá el asunto principal.
Artículo 60. La recusación se presentará ante ~~el servidor público~~ a quien se estime impedido, el que lo comunicará al órgano que deba calificarla. Éste, en su caso, la admitirá y solicitará informe ~~al servidor público requerido~~, el que deberá rendirlo dentro	**Artículo 60.** La recusación se presentará ante **la persona servidora pública** a quien se estime impedido, **la** que lo comunicará al órgano que deba calificarla. Éste, en su caso, la admitirá y solicitará informe **a la persona servidora pública requerida**, **la** que

DICE:	DEBE DECIR:
de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.	deberá rendirlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.
Si ~~el servidor público~~ admite la causa de recusación, se declarará fundada; si la negare, se señalará día y hora para que dentro de los tres días siguientes se celebre la audiencia en la que se ofrecerán, admitirán y desahogarán las pruebas de las partes y se dictará resolución.	Si **la persona servidora pública** admite la causa de recusación, se declarará fundada; si la negare, se señalará día y hora para que dentro de los tres días siguientes se celebre la audiencia en la que se ofrecerán, admitirán y desahogarán las pruebas de las partes y se dictará resolución.
En caso de no rendirse el informe a que se refiere el párrafo primero, se declarará fundada la causa de recusación, en cuyo caso se devolverá ~~al~~ promovente la garantía exhibida.	En caso de no rendirse el informe a que se refiere el párrafo primero, se declarará fundada la causa de recusación, en cuyo caso se devolverá a **la persona** promovente la garantía exhibida.
Si se declara infundada la recusación ~~el servidor público~~ seguirá conociendo del asunto.	Si se declara infundada la recusación **la persona servidora pública** seguirá conociendo del asunto.
Si el órgano que deba calificar la recusación la hubiere negado y ésta se comprobase, quedará sujeto a la	...

DICE:	DEBE DECIR:
responsabilidad que corresponda conforme a esta Ley.	
Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente: I. Contra adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Contra actos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; III. Contra actos del Consejo de la Judicatura Federal; IV. Contra resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; V. Contra actos del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus cámaras en procedimiento de colaboración con los otros poderes que objeten o no ratifiquen nombramientos o designaciones para ocupar cargos,	**Artículo 61.** ... **I.** y **II.** ... **III.** Contra actos del **Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial**; **IV.** a **IX.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
empleos o comisiones en entidades o dependencias de la Administración Pública Federal, centralizada o descentralizada, órganos dotados de autonomía constitucional u órganos jurisdiccionales de cualquier naturaleza; VI. Contra resoluciones de los tribunales colegiados de circuito; VII. Contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, en declaración de procedencia y en juicio político, así como en elección, suspensión o remoción de funcionarios en los casos en que las Constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente; VIII. Contra normas generales respecto de las cuales la Suprema Corte de	

DICE:	DEBE DECIR:
Justicia de la Nación haya emitido una declaratoria general de inconstitucionalidad en términos de lo dispuesto por el Capítulo VI del Título Cuarto de esta Ley, o en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IX. Contra resoluciones dictadas en los juicios de amparo o en ejecución de las mismas; X. Contra normas generales o actos que sean materia de otro juicio de amparo pendiente de resolución promovido por ~~el mismo quejoso~~, contra las mismas autoridades y por el propio acto reclamado, aunque las violaciones constitucionales sean diversas, salvo que se trate de normas generales impugnadas con motivo de actos de aplicación distintos. En este último caso, solamente se actualizará esta causal cuando se dicte sentencia firme en alguno de los juicios en la que se	**X.** Contra normas generales o actos que sean materia de otro juicio de amparo pendiente de resolución promovido por **la misma persona quejosa**, contra las mismas autoridades y por el propio acto reclamado, aunque las violaciones constitucionales sean diversas, salvo que se trate de normas generales impugnadas con motivo de actos de aplicación distintos. En este último caso, solamente se actualizará esta

DICE:	DEBE DECIR:
analice la constitucionalidad de las normas generales; si se declara la constitucionalidad de la norma general, esta causal no se actualiza respecto de los actos de aplicación, si fueron impugnados por vicios propios;	causal cuando se dicte sentencia firme en alguno de los juicios en la que se analice la constitucionalidad de las normas generales; si se declara la constitucionalidad de la norma general, esta causal no se actualiza respecto de los actos de aplicación, si fueron impugnados por vicios propios;
XI. Contra normas generales o actos que hayan sido materia de una ejecutoria en otro juicio de amparo, en los términos de la fracción anterior;	**XI.** …
XII. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos ~~del quejoso~~, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5o de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia;	**XII.** Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos de **la persona quejosa**, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5o de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia;
XIII. Contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;	**XIII.** …

DICE:	DEBE DECIR:
XIV. Contra normas generales o actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales aquéllos contra los que no se promueva el juicio de amparo dentro de los plazos previstos. No se entenderá consentida una norma general, a pesar de que siendo impugnable en amparo desde el momento de la iniciación de su vigencia no se haya reclamado, sino sólo en el caso de que tampoco se haya promovido amparo contra el primer acto de su aplicación en perjuicio ~~del quejoso~~. Cuando contra el primer acto de aplicación proceda algún recurso o medio de defensa legal por virtud del cual pueda ser modificado, revocado o nulificado, será optativo para ~~el interesado~~ hacerlo valer o impugnar desde luego la norma general en juicio de amparo. En el primer caso, sólo se entenderá consentida la norma general si no se promueve contra ella el amparo dentro del plazo legal contado a partir	**XIV.** ... No se entenderá consentida una norma general, a pesar de que siendo impugnable en amparo desde el momento de la iniciación de su vigencia no se haya reclamado, sino sólo en el caso de que tampoco se haya promovido amparo contra el primer acto de su aplicación en perjuicio de **la persona quejosa**. Cuando contra el primer acto de aplicación proceda algún recurso o medio de defensa legal por virtud del cual pueda ser modificado, revocado o nulificado, será optativo para **la persona interesada** hacerlo valer o impugnar desde luego la norma general en juicio de amparo. En el primer caso, sólo se entenderá consentida la norma

DICE:	DEBE DECIR:
del día siguiente de aquél al en que surta sus efectos la notificación de la resolución recaída al recurso o medio de defensa, si no existieran medios de defensa ordinarios en contra de dicha resolución, o de la última resolución recaída al medio de defensa ordinario previsto en ley contra la resolución del recurso, ~~aún~~ cuando para fundarlo se hayan aducido exclusivamente motivos de ilegalidad. Si en contra de dicha resolución procede amparo directo, deberá estarse a lo dispuesto en el capítulo respectivo a ese procedimiento; XV. Contra las resoluciones o declaraciones de las autoridades competentes en materia electoral; XVI. Contra actos consumados de modo irreparable; XVII. Contra actos emanados de un procedimiento judicial o de un procedimiento administrativo seguido	general si no se promueve contra ella el amparo dentro del plazo legal contado a partir del día siguiente de aquél al en que surta sus efectos la notificación de la resolución recaída al recurso o medio de defensa, si no existieran medios de defensa ordinarios en contra de dicha resolución, o de la última resolución recaída al medio de defensa ordinario previsto en ley contra la resolución del recurso, **aun** cuando para fundarlo se hayan aducido exclusivamente motivos de ilegalidad. ... **XV.** y **XVI.** ... **XVII.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
en forma de juicio, cuando por virtud del cambio de situación jurídica en el mismo deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el procedimiento respectivo, por no poder decidirse en tal procedimiento sin afectar la nueva situación jurídica. Cuando en amparo indirecto se reclamen violaciones a los artículos 19 ~~é~~ 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solamente la sentencia de primera instancia hará que se consideren irreparablemente consumadas las violaciones para los efectos de la improcedencia prevista en este precepto. La autoridad judicial que conozca del proceso penal, suspenderá en estos casos el procedimiento en lo que corresponda ~~al quejoso~~, una vez concluida la etapa intermedia y hasta que sea notificada de la resolución que recaiga en el juicio de amparo pendiente;	Cuando en amparo indirecto se reclamen violaciones a los artículos 19 **o** 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solamente la sentencia de primera instancia hará que se consideren irreparablemente consumadas las violaciones para los efectos de la improcedencia prevista en este precepto. La autoridad judicial que conozca del proceso penal, suspenderá en estos casos el procedimiento en lo que corresponda a **la persona quejosa**, una vez concluida la etapa intermedia y hasta que sea notificada de la resolución que recaiga en el juicio de amparo pendiente;

DICE:	DEBE DECIR:
XVIII. Contra las resoluciones de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, respecto de las cuales conceda la ley ordinaria algún recurso o medio de defensa, dentro del procedimiento, por virtud del cual puedan ser modificadas, revocadas o nulificadas. Se exceptúa de lo anterior: a) Cuando sean actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales; b) Cuando el acto reclamado consista en órdenes de aprehensión o reaprehensión, autos que establezcan	**XVIII.** ... ... **a)** ... **b)** Cuando el acto reclamado consista en órdenes de aprehensión o

DICE:	DEBE DECIR:
providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad, resolución que niegue la libertad bajo caución o que establezca los requisitos para su disfrute, resolución que decida sobre el incidente de desvanecimiento de datos, orden de arresto o cualquier otro que afecte la libertad personal ~~del quejoso~~, siempre que no se trate de sentencia definitiva en el proceso penal;	reaprehensión, autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad, resolución que niegue la libertad bajo caución o que establezca los requisitos para su disfrute, resolución que decida sobre el incidente de desvanecimiento de datos, orden de arresto o cualquier otro que afecte la libertad personal de **la persona quejosa**, siempre que no se trate de sentencia definitiva en el proceso penal;
c) Cuando se trate de persona extraña al procedimiento.	**c)** y **d)** …
d) Cuando se trate del auto de vinculación a proceso.	
Cuando la procedencia del recurso o medio de defensa se sujete a interpretación adicional o su fundamento legal sea insuficiente para determinarla, ~~el quejoso~~ quedará en libertad de interponer dicho recurso o acudir al juicio de amparo;	Cuando la procedencia del recurso o medio de defensa se sujete a interpretación adicional o su fundamento legal sea insuficiente para determinarla, **la persona quejosa** quedará en libertad de interponer dicho recurso o acudir al juicio de amparo;

DICE:	DEBE DECIR:
XIX. Cuando se esté tramitando ante los tribunales ordinarios algún recurso o medio de defensa legal propuesto por ~~el quejoso~~ que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto reclamado;	**XIX.** Cuando se esté tramitando ante los tribunales ordinarios algún recurso o medio de defensa legal propuesto por **la persona quejosa** que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto reclamado;
XX. Contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que deban ser revisados de oficio, conforme a las leyes que los rijan, o proceda contra ellos algún juicio, recurso o medio de defensa legal por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer ~~el quejoso~~, con los mismos alcances que los que prevé esta Ley y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión	**XX.** Contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que deban ser revisados de oficio, conforme a las leyes que los rijan, o proceda contra ellos algún juicio, recurso o medio de defensa legal por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer **la persona quejosa**, con los mismos alcances que los que prevé esta Ley y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el

DICE:	DEBE DECIR:
provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con esta Ley. No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa, si el acto reclamado carece de fundamentación, cuando sólo se aleguen violaciones directas a la Constitución o cuando el recurso o medio de defensa se encuentre previsto en un reglamento sin que la ley aplicable contemple su existencia. Si en el informe justificado la autoridad responsable señala la fundamentación y motivación del acto reclamado, operará la excepción al principio de definitividad contenida en el párrafo anterior; XXI. Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado; XXII. Cuando subsista el acto reclamado pero no pueda surtir efecto	otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con esta Ley. ... ... **XXI.** a **XXIII.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del mismo; y XXIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de esta Ley.	
Artículo 63. El sobreseimiento en el juicio de amparo procede cuando: I. ~~El quejoso~~ desista de la demanda o no la ratifique en los casos en que la ley establezca requerimiento. En caso de desistimiento se notificará personalmente ~~al quejoso~~ para que ratifique su escrito en un plazo de tres días, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por no desistido y se continuará el juicio. No obstante, cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o	**Artículo 63.** ... **I. La persona quejosa** desista de la demanda o no la ratifique en los casos en que la ley establezca requerimiento. En caso de desistimiento se notificará personalmente **a la persona quejosa** para que ratifique su escrito en un plazo de tres días, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por no desistida y se continuará el juicio. ...

DICE:	DEBE DECIR:
núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, no procede el desistimiento del juicio o de los recursos, o el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que lo acuerde expresamente la Asamblea General, pero uno y otro sí podrán decretarse en su beneficio;	
II. ~~El quejoso~~ no acredite sin causa razonable a juicio del órgano jurisdiccional de amparo haber entregado los edictos para su publicación en términos del artículo 27 de esta Ley una vez que se compruebe que se hizo el requerimiento al órgano que los decretó;	**II. La persona quejosa** no acredite sin causa razonable a juicio del órgano jurisdiccional de amparo haber entregado los edictos para su publicación en términos del artículo 27 de esta Ley una vez que se compruebe que se hizo el requerimiento al órgano que los decretó;
III. ~~El quejoso~~ muera durante el juicio, si el acto reclamado sólo afecta a su persona;	**III. La persona quejosa** muera durante el juicio, si el acto reclamado sólo afecta a su persona;
IV. De las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando	**IV.** y **V.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
no se probare su existencia en la audiencia constitucional; y V. Durante el juicio se advierta o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior.	
Artículo 64. Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato al órgano jurisdiccional de amparo y, de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten. Cuando un órgano jurisdiccional de amparo advierta de oficio una causal de improcedencia no alegada por alguna de las partes ni analizada por un órgano jurisdiccional inferior, dará vista ~~al quejoso~~ para que en el plazo de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga.	**Artículo 64.** ... Cuando un órgano jurisdiccional de amparo advierta de oficio una causal de improcedencia no alegada por alguna de las partes ni analizada por un órgano jurisdiccional inferior, dará vista **a la persona quejosa** para que en el plazo de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga.
Artículo 71. El órgano jurisdiccional requerirá a las partes para que dentro del plazo de cinco días, aporten las copias de las constancias y documentos relativos al expediente que	**Artículo 71.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
obren en su poder. En caso necesario, este plazo podrá ampliarse por otros cinco días. ~~El juzgador~~ está facultado para investigar de oficio la existencia de las piezas de autos desaparecidas, valiéndose para ello de todos los medios de prueba admisibles en el juicio de amparo y ley supletoria.	 **La persona juzgadora** está facultad**a** para investigar de oficio la existencia de las piezas de autos desaparecidas, valiéndose para ello de todos los medios de prueba admisibles en el juicio de amparo y ley supletoria.
Artículo 73. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. El Pleno ~~y las Salas~~ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como	**Artículo 73.** Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de **las** o los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararl**as** y protegerl**as**, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. **Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los

DICE:	DEBE DECIR:
los Tribunales Colegiados de Circuito, tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos colectivos, deberán hacer públicos los proyectos de sentencias que serán discutidos en las sesiones correspondientes, cuando menos con tres días de anticipación a la publicación de las listas de los asuntos que se resolverán.	Tribunales Colegiados de Circuito, tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos colectivos, deberán hacer públicos los proyectos de sentencias que serán discutidos en las sesiones correspondientes, cuando menos con tres días de anticipación a la publicación de las listas de los asuntos que se resolverán.
~~La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal,~~ mediante acuerdos generales~~,~~ ~~reglamentarán~~ la publicidad que deba darse a los proyectos de sentencia a que se refiere el párrafo anterior.	**La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Órgano de Administración Judicial reglamentarán** mediante acuerdos generales la publicidad que deba darse a los proyectos de sentencia a que se refiere el párrafo anterior.
Cuando proceda hacer la declaratoria general de inconstitucionalidad se aplicarán las disposiciones del Título Cuarto de esta Ley.	…
En amparo directo, la calificación de los conceptos de violación en que se	…

DICE:	DEBE DECIR:
alegue la inconstitucionalidad de una norma general, se hará únicamente en la parte considerativa de la sentencia.	
Artículo 75. En las sentencias que se dicten en los juicios de amparo el acto reclamado se apreciará tal y como aparezca probado ante la autoridad responsable. No se admitirán ni se tomarán en consideración las pruebas que no se hubiesen rendido ante dicha autoridad. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el amparo indirecto ~~el quejoso~~ podrá ofrecer pruebas cuando no hubiere tenido oportunidad de hacerlo ante la autoridad responsable. Adicionalmente, en materia penal, el juez de distrito deberá cerciorarse de que este ofrecimiento en el amparo no implique una violación a la oralidad o a los principios que rigen en el proceso penal acusatorio. El Órgano jurisdiccional deberá recabar oficiosamente las pruebas rendidas	**Artículo 75.** ... No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el amparo indirecto **la persona quejosa** podrá ofrecer pruebas cuando no hubiere tenido oportunidad de hacerlo ante la autoridad responsable. Adicionalmente, en materia penal, el juez **o jueza** de distrito deberá cerciorarse de que este ofrecimiento en el amparo no implique una violación a la oralidad o a los principios que rigen en el proceso penal acusatorio. ...

DICE:	DEBE DECIR:
ante la responsable y las actuaciones que estime necesarias para la resolución del asunto. En materia penal, se estará a lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior. Además, cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.	Además, cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a **las personas** ejidatarias o comuneras, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.
Artículo 77. Los efectos de la concesión del amparo serán: I. Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá ~~al quejoso~~	**Artículo 77.** ... **I.** Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá **a la**

DICE:	DEBE DECIR:
en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; y II. Cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija. En el último considerando de la sentencia que conceda el amparo, ~~el juzgador~~ deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución ~~del quejoso~~ en el goce del derecho. En asuntos del orden penal en que se reclame una orden de aprehensión o autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad con	**persona quejosa** en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, y **II.** … En el último considerando de la sentencia que conceda el amparo, **la persona juzgadora** deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución **de la persona quejosa** en el goce del derecho. En asuntos del orden penal en que se reclame una orden de aprehensión o autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas

DICE:	DEBE DECIR:
motivo de delitos que la ley no considere como graves o respecto de los cuales no proceda la prisión preventiva oficiosa conforme la legislación procedimental aplicable, la sentencia que conceda el amparo surtirá efectos inmediatos, sin perjuicio de que pueda ser revocada mediante el recurso de revisión; salvo que se reclame el auto por el que se resuelva la situación jurídica ~~del quejoso~~ en el sentido de sujetarlo a proceso penal, en términos de la legislación procesal aplicable, y el amparo se conceda por vicios formales. En caso de que el efecto de la sentencia sea la libertad ~~del quejoso~~, ésta se decretará bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional estime necesarias, a fin de que ~~el quejoso~~ no evada la acción de la justicia. En todo caso, la sentencia surtirá sus efectos, cuando se declare ejecutoriada o cause estado por ministerio de ley.	cautelares restrictivas de la libertad con motivo de delitos que la ley no considere como graves o respecto de los cuales no proceda la prisión preventiva oficiosa conforme la legislación procedimental aplicable, la sentencia que conceda el amparo surtirá efectos inmediatos, sin perjuicio de que pueda ser revocada mediante el recurso de revisión; salvo que se reclame el auto por el que se resuelva la situación jurídica **de la persona quejosa** en el sentido de sujetarlo a proceso penal, en términos de la legislación procesal aplicable, y el amparo se conceda por vicios formales. En caso de que el efecto de la sentencia sea la libertad **de la persona quejosa**, ésta se decretará bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional estime necesarias, a fin de que **la persona quejosa** no evada la acción de la justicia. ...

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 78. Cuando el acto reclamado sea una norma general la sentencia deberá determinar si es constitucional, o si debe considerarse inconstitucional. Si se declara la inconstitucionalidad de la norma general impugnada, los efectos se extenderán a todas aquellas normas y actos cuya validez dependa de la propia norma invalidada. Dichos efectos se traducirán en la inaplicación únicamente respecto ~~del quejoso~~. El órgano jurisdiccional de amparo podrá especificar qué medidas adicionales a la inaplicación deberán adoptarse para restablecer ~~al quejoso~~ en el pleno goce del derecho violado.	**Artículo 78.** ... Si se declara la inconstitucionalidad de la norma general impugnada, los efectos se extenderán a todas aquellas normas y actos cuya validez dependa de la propia norma invalidada. Dichos efectos se traducirán en la inaplicación únicamente respecto **de la persona quejosa** El órgano jurisdiccional de amparo podrá especificar qué medidas adicionales a la inaplicación deberán adoptarse para restablecer **a la persona quejosa** en el pleno goce del derecho violado.
Artículo 79. La autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, en los casos siguientes:	**Artículo 79.** ... **I.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
I. En cualquier materia, cuando el acto reclamado se funde en normas generales que han sido declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los plenos regionales. La jurisprudencia de los plenos regionales sólo obligará a suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios a los juzgados y tribunales de la región correspondientes;	
II. En favor de ~~los~~ menores o incapaces, o en aquellos casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia;	**II.** En favor de **las personas menores de edad** o incapaces, o en aquellos casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia;
III. En materia penal:	**III.** …
a) En favor del ~~inculpado o sentenciado~~; y	**a)** En favor **de la persona inculpada o sentenciada,** y
b) En favor ~~del ofendido~~ o víctima en los casos en que tenga el carácter de ~~quejoso~~ o adherente;	**b)** En favor **de la persona ofendida** o víctima en los casos en que tenga el carácter de **persona quejosa** o adherente;
	IV. …

DICE:	DEBE DECIR:
IV. En materia agraria:	
a) En los casos a que se refiere la fracción III del artículo 17 de esta Ley; y	**a)** …
b) En favor de los ~~ejidatarios y comuneros~~ en particular, cuando el acto reclamado afecte sus bienes o derechos agrarios.	**b)** En favor de **las personas ejidatarias y comuneras** en particular, cuando el acto reclamado afecte sus bienes o derechos agrarios.
En estos casos deberá suplirse la deficiencia de la queja y la de exposiciones, comparecencias y alegatos, así como en los recursos que los mismos interpongan con motivo de dichos juicios;	…
V. En materia laboral, en favor del ~~trabajador~~, con independencia de que la relación entre ~~empleador y empleado~~ esté regulada por el derecho laboral o por el derecho administrativo;	**V.** En materia laboral, en favor de **la persona trabajadora**, con independencia de que la relación entre **la persona** empleadora y empleada esté regulada por el derecho laboral o por el derecho administrativo;
VI. En otras materias, cuando se advierta que ha habido en contra ~~del quejoso~~ o del particular recurrente una	**VI.** En otras materias, cuando se advierta que ha habido en contra **de la persona quejosa** o del **o la** particular recurrente una violación evidente de la

DICE:	DEBE DECIR:
violación evidente de la ley que lo haya dejado sin defensa por afectar los derechos previstos en el artículo 1o de esta Ley. En este caso la suplencia sólo operará en lo que se refiere a la controversia en el amparo, sin poder afectar situaciones procesales resueltas en el procedimiento en el que se dictó la resolución reclamada; y	ley que **la** haya dejado sin defensa por afectar los derechos previstos en el artículo 1o de esta Ley. En este caso la suplencia sólo operará en lo que se refiere a la controversia en el amparo, sin poder afectar situaciones procesales resueltas en el procedimiento en el que se dictó la resolución reclamada, y
VII. En cualquier materia, en favor de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para su defensa en el juicio.	**VII.** …
En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V y VII de este artículo la suplencia se dará aún ante la ausencia de conceptos de violación o agravios. En estos casos solo se expresará en las sentencias cuando la suplencia derive de un beneficio.	…
La suplencia de la queja por violaciones procesales o formales sólo podrá	…

DICE:	DEBE DECIR:
operar cuando se advierta que en el acto reclamado no existe algún vicio de fondo.	
Artículo 83. Es competente la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer del recurso de revisión contra las sentencias dictadas en la audiencia constitucional, cuando habiéndose impugnado normas generales por estimarlas inconstitucionales, o cuando en la sentencia se establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución y subsista en el recurso el problema de constitucionalidad. El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acuerdos generales, ~~distribuirá entre las salas los asuntos de su competencia~~ o remitirá a los tribunales colegiados de circuito los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine.	**Artículo 83.** ... El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acuerdos generales, remitirá a los tribunales colegiados de circuito los **asuntos** que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine.
Artículo 88. El recurso de revisión se interpondrá por escrito en el que se expresarán los agravios que cause la resolución impugnada.	**Artículo 88.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
Si el recurso se interpone en contra de una resolución dictada en amparo directo, el recurrente deberá transcribir textualmente la parte de la sentencia que contenga un pronunciamiento sobre constitucionalidad de normas generales o establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la parte del concepto de violación respectivo cuyo análisis se hubiese omitido en la sentencia.	Si el recurso se interpone en contra de una resolución dictada en amparo directo, el **o la** recurrente deberá transcribir textualmente la parte de la sentencia que contenga un pronunciamiento sobre constitucionalidad de normas generales o establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la parte del concepto de violación respectivo cuyo análisis se hubiese omitido en la sentencia.
En caso de que el escrito de expresión de agravios se presente en forma impresa, el recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes. Esta exigencia no será necesaria en los casos que el recurso se presente en forma electrónica.	En caso de que el escrito de expresión de agravios se presente en forma impresa, el o **la** recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes. Esta exigencia no será necesaria en los casos que el recurso se presente en forma electrónica.
Cuando no se haga la transcripción a que se refiere el párrafo primero o no se exhiban las copias a que se refiere el	Cuando no se haga la transcripción a que se refiere el párrafo primero o no se exhiban las copias a que se refiere el

DICE:	DEBE DECIR:
párrafo anterior, se requerirá al recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciere se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se afecte al recurrente por actos restrictivos de la libertad, se trate de menores o de incapaces, o se afecten derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de ~~ejidatarios o comuneros~~ en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes.	párrafo anterior, se requerirá al recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciere se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se afecte al **o la** recurrente por actos restrictivos de la libertad, se trate de menores **de edad** o de incapaces, o se afecten derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de **personas ejidatarias o comuneras** en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes.
Artículo 91. ~~El presidente~~ del órgano jurisdiccional, según corresponda, dentro de los tres siguientes días a su recepción calificará la procedencia del recurso y lo admitirá o desechará. Cuando se trate del recurso de revisión en amparo directo no procederá ningún medio de impugnación en contra del auto que deseche el recurso.	**Artículo 91. La persona titular de la presidencia** del órgano jurisdiccional, según corresponda, dentro de los tres siguientes días a su recepción calificará la procedencia del recurso y lo admitirá o desechará. ...

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 92. Notificadas las partes del auto de admisión, transcurrido el plazo para adherirse a la revisión y, en su caso, tramitada ésta, se turnará de inmediato el expediente al ministro o magistrado que corresponda. La resolución deberá dictarse dentro del plazo máximo de noventa días.	**Artículo 92.** Notificadas las partes del auto de admisión, transcurrido el plazo para adherirse a la revisión y, en su caso, tramitada ésta, se turnará de inmediato el expediente al ministro, **ministra,** magistrado o **magistrada** que corresponda. La resolución deberá dictarse dentro del plazo máximo de noventa días
Artículo 93. Al conocer de los asuntos en revisión, el órgano jurisdiccional observará las reglas siguientes: I. Si quien recurre es ~~el quejoso~~, examinará, en primer término, los agravios hechos valer en contra del sobreseimiento decretado en la resolución recurrida. Si los agravios son fundados, examinará las causales de sobreseimiento invocadas y no estudiadas por el órgano jurisdiccional de amparo de primera instancia, o surgidas con posterioridad a la resolución impugnada;	**Artículo 93.** ... **I.** Si quien recurre es **la persona quejosa**, examinará, en primer término, los agravios hechos valer en contra del sobreseimiento decretado en la resolución recurrida. ...

DICE:	DEBE DECIR:
II. Si quien recurre es la autoridad responsable o ~~el tercero interesado~~, examinará, en primer término, los agravios en contra de la omisión o negativa a decretar el sobreseimiento; si son fundados se revocará la resolución recurrida;	**II.** Si quien recurre es la autoridad responsable o **la persona tercera interesada**, examinará, en primer término, los agravios en contra de la omisión o negativa a decretar el sobreseimiento; si son fundados se revocará la resolución recurrida;
III. Para los efectos de las fracciones I y II, podrá examinar de oficio y, en su caso, decretar la actualización de las causales de improcedencia desestimadas por el juzgador de origen, siempre que los motivos sean diversos a los considerados por el órgano de primera instancia;	**III.** Para los efectos de las fracciones I y II, podrá examinar de oficio y, en su caso, decretar la actualización de las causales de improcedencia desestimadas por el juzgador **o la juzgadora** de origen, siempre que los motivos sean diversos a los considerados por el órgano de primera instancia;
IV. Si encontrare que por acción u omisión se violaron las reglas fundamentales que norman el procedimiento del juicio de amparo, siempre que tales violaciones hayan trascendido al resultado del fallo, revocará la resolución recurrida y mandará reponer el procedimiento;	**IV.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
V. Si quien recurre es ~~el quejoso~~, examinará los demás agravios; si estima que son fundados, revocará la sentencia recurrida y dictará la que corresponda; VI. Si quien recurre es la autoridad responsable o ~~el tercero interesado~~, examinará los agravios de fondo, si estima que son fundados, analizará los conceptos de violación no estudiados y concederá o negará el amparo; y VII. Sólo tomará en consideración las pruebas que se hubiesen rendido ante la autoridad responsable o el órgano jurisdiccional de amparo, salvo aquéllas que tiendan a desestimar el sobreseimiento fuera de la audiencia constitucional.	**V.** Si quien recurre es **la persona quejosa**, examinará los demás agravios; si estima que son fundados, revocará la sentencia recurrida y dictará la que corresponda; **VI.** Si quien recurre es la autoridad responsable o **la persona tercera interesada**, examinará los agravios de fondo, si estima que son fundados, analizará los conceptos de violación no estudiados y concederá o negará el amparo, y **VII.** ...
Artículo 97. El recurso de queja procede: I. En amparo indirecto, contra las siguientes resoluciones:	**Artículo 97.** ... **I.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
a) Las que admitan total o parcialmente, desechen o tengan por no presentada una demanda de amparo o su ampliación; b) Las que concedan o nieguen la suspensión de plano o la provisional; c) Las que rehúsen la admisión de fianzas o contrafianzas, admitan las que no reúnan los requisitos legales o que puedan resultar excesivas o insuficientes; d) Las que reconozcan o nieguen el carácter de ~~tercero interesado~~; e) Las que se dicten durante la tramitación del juicio, o del incidente de suspensión, que no admitan expresamente el recurso de revisión y que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar perjuicio a alguna de las partes, no reparable en la sentencia definitiva; así como las que con las mismas características se	**a)** a **c)** … **d)** Las que reconozcan o nieguen el carácter de **persona tercera interesada**; **e)** y **f)** …

DICE:	DEBE DECIR:
emitan después de dictada la sentencia en la audiencia constitucional; f) Las que decidan el incidente de reclamación de daños y perjuicios; g) Las que resuelvan el incidente por exceso o defecto en la ejecución del acuerdo en que se haya concedido ~~al quejoso~~ la suspensión provisional o definitiva del acto reclamado; y h) Las que se dicten en el incidente de cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo; II. Amparo directo, tratándose de la autoridad responsable, en los siguientes casos: a) Cuando omita tramitar la demanda de amparo o lo haga indebidamente; b) Cuando no provea sobre la suspensión dentro del plazo legal, conceda o niegue ésta, rehúse la	**g)** Las que resuelvan el incidente por exceso o defecto en la ejecución del acuerdo en que se haya concedido **a la persona quejosa** la suspensión provisional o definitiva del acto reclamado, y **h)** … **II.** … **a)** a **c)** …

DICE:	DEBE DECIR:
admisión de fianzas o contrafianzas, admita las que no reúnan los requisitos legales o que puedan resultar excesivas o insuficientes; c) Contra la resolución que decida el incidente de reclamación de daños y perjuicios; y d) Cuando niegue ~~al quejoso~~ su libertad caucional o cuando las resoluciones que dicte sobre la misma materia causen daños o perjuicios a ~~alguno de los interesados~~.	**d)** Cuando niegue **a la persona quejosa** su libertad caucional o cuando las resoluciones que dicte sobre la misma materia causen daños o perjuicios a alguna de **las personas interesadas.**
Artículo 100. En el escrito de queja se expresarán los agravios que cause la resolución recurrida. En caso de que el escrito de expresión de agravios se presente en forma impresa, el recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes, señalando las constancias que en copia certificada deberán remitirse al órgano jurisdiccional que deba resolver el	**Artículo 100.** ... En caso de que el escrito de expresión de agravios se presente en forma impresa, el **o la** recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes, señalando las constancias que en copia certificada deberán remitirse al órgano jurisdiccional que deba resolver

DICE:	DEBE DECIR:
recurso. Esta exigencia no será necesaria en los casos que el recurso se presente en forma electrónica. Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior se requerirá al recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciere, se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se trate de actos restrictivos de la libertad o que afecten intereses de menores o incapaces o de ~~trabajadores~~ o derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de ~~ejidatarios o comuneros~~ en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes.	el recurso. Esta exigencia no será necesaria en los casos que el recurso se presente en forma electrónica. Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior se requerirá al **o la** recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciere, se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se trate de actos restrictivos de la libertad o que afecten intereses de menores **de edad** o incapaces o de **personas** trabajador**a**s o derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de **personas ejidatarias** o **comuneras** en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes.
Artículo 102. En los casos de resoluciones dictadas durante la tramitación del amparo indirecto que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un perjuicio no	**Artículo 102.** En los casos de resoluciones dictadas durante la tramitación del amparo indirecto que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un perjuicio no

DICE:	DEBE DECIR:
reparable a alguna de las partes, con la interposición de la queja la jueza o el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación está facultado para suspender el procedimiento, hecha la excepción del incidente de suspensión, siempre que a su juicio estime que la resolución que se dicte en ella pueda influir en la sentencia, o cuando de resolverse en lo principal, se hagan nugatorios los derechos que pudiera hacer valer el recurrente en el acto de la audiencia.	reparable a alguna de las partes, con la interposición de la queja la jueza o el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación está facultado para suspender el procedimiento, hecha la excepción del incidente de suspensión, siempre que a su juicio estime que la resolución que se dicte en ella pueda influir en la sentencia, o cuando de resolverse en lo principal, se hagan nugatorios los derechos que pudiera hacer valer el **o la** recurrente en el acto de la audiencia.
Artículo 104. El recurso de reclamación es procedente contra los acuerdos de trámite dictados por ~~el presidente~~ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por ~~los presidentes de sus salas o~~ de los tribunales colegiados de circuito. Dicho recurso se podrá interponer por cualquiera de las partes, por escrito, en el que se expresan agravios, dentro del término de tres días siguientes al en	**Artículo 104.** El recurso de reclamación es procedente contra los acuerdos de trámite dictados por **la persona titular de la presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por **las personas titulares de la presidencia** de los tribunales colegiados de circuito. ...

DICE:	DEBE DECIR:
que surta sus efectos la notificación de la resolución impugnada. En contra del acuerdo que deseche el recurso de revisión en amparo directo no procede medio de impugnación alguno.	...
Artículo 105. El órgano jurisdiccional que deba conocer del asunto resolverá en un plazo máximo de diez días; ~~el~~ ponente será un ministro o magistrado distinto ~~de su presidente.~~	**Artículo 105.** El órgano jurisdiccional que deba conocer del asunto resolverá en un plazo máximo de diez días; **la persona** ponente será un ministro o **ministra** o magistrado o **magistrada** distinta **a la persona titular de su presidencia**.
Artículo 106. La reclamación fundada deja sin efectos el acuerdo recurrido y obliga ~~al presidente~~ que lo hubiere emitido a dictar el que corresponda.	**Artículo 106.** La reclamación fundada deja sin efectos el acuerdo recurrido y obliga **a la persona titular de la presidencia** que lo hubiere emitido a dictar el que corresponda.
Artículo 107. El amparo indirecto procede: I. Contra normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio ~~al quejoso~~.	**Artículo 107.** ... **I.** Contra normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio **a la persona quejosa**.

DICE:	DEBE DECIR:
Para los efectos de esta Ley, se entiende por normas generales, entre otras, las siguientes:	...
a) Los tratados internacionales aprobados en los términos previstos en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; salvo aquellas disposiciones en que tales tratados reconozcan derechos humanos;	**a)** a **c)** ...
b) Las leyes federales;	
c) Las constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;	
d) Las leyes de los Estados y ~~del Distrito Federal~~;	**d)** Las leyes de los Estados y de **la Ciudad de México;**
e) Los reglamentos federales;	
f) Los reglamentos locales; y	**e)** a **g)** ...
g) Los decretos, acuerdos y todo tipo de resoluciones de observancia general;	

DICE:	DEBE DECIR:
II. Contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo;	**II.** …
III. Contra actos, omisiones o resoluciones provenientes de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, siempre que se trate de:	**III.** …
a) La resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa ~~el quejoso~~, trascendiendo al resultado de la resolución; y	**a)** La resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa **la persona quejosa**, trascendiendo al resultado de la resolución, y
b) Actos en el procedimiento que sean de imposible reparación, entendiéndose por ellos los que afecten materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los	**b)** …

DICE:	DEBE DECIR:
tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; IV. Contra actos de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo realizados fuera de juicio o después de concluido. Si se trata de actos de ejecución de sentencia sólo podrá promoverse el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, entendida como aquélla que aprueba o reconoce el cumplimiento total de lo sentenciado o declara la imposibilidad material o jurídica para darle cumplimiento, o las que ordenan el archivo definitivo del expediente, pudiendo reclamarse en la misma demanda las violaciones cometidas durante ese procedimiento que hubieren dejado sin defensa ~~al quejoso~~ y trascendido al resultado de la resolución. En los procedimientos de remate la última resolución es aquélla que en	**IV.** ... Si se trata de actos de ejecución de sentencia sólo podrá promoverse el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, entendida como aquélla que aprueba o reconoce el cumplimiento total de lo sentenciado o declara la imposibilidad material o jurídica para darle cumplimiento, o las que ordenan el archivo definitivo del expediente, pudiendo reclamarse en la misma demanda las violaciones cometidas durante ese procedimiento que hubieren dejado sin defensa **a la persona quejosa** y trascendido al resultado de la resolución. ...

DICE:	DEBE DECIR:
forma definitiva ordena el otorgamiento de la escritura de adjudicación y la entrega de los bienes rematados, en cuyo caso se harán valer las violaciones cometidas durante ese procedimiento en los términos del párrafo anterior; V. Contra actos en juicio cuyos efectos sean de imposible reparación, entendiéndose por ellos los que afecten materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; VI. Contra actos dentro o fuera de juicio que afecten a personas extrañas; VII. Contra las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, o por suspensión de procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño;	**V.** y **VI.** … **VII.** Contra las omisiones del **o la** Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, o por suspensión de

DICE:	DEBE DECIR:
VIII. Contra actos de autoridad que determinen inhibir o declinar la competencia o el conocimiento de un asunto, y IX. Contra normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Tratándose de resoluciones dictadas por dichos órganos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida.	procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño; **VIII.** y **IX.** ...
Artículo 108. La demanda de amparo indirecto deberá formularse por escrito o por medios electrónicos en los casos que la ley lo autorice, en la que se expresará:	**Artículo 108.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
I. El nombre y domicilio ~~del quejoso~~ y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación;	**I.** El nombre y domicilio **de la persona quejosa** y de **la** que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación;
II. El nombre y domicilio del ~~tercero interesado~~, y si no los conoce, manifestarlo así bajo protesta de decir verdad;	**II.** El nombre y domicilio **de la persona tercera interesada**, y si no los conoce, manifestarlo así bajo protesta de decir verdad;
III. La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, ~~el quejoso~~ deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación. En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su publicación, ~~el quejoso~~ deberá señalarlas con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios;	**III.** La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, **la persona quejosa** deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación. En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su publicación, **la persona quejosa** deberá señalarlas con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios;
IV. La norma general, acto u omisión que de cada autoridad se reclame;	**IV.** a **VI.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
V. Bajo protesta de decir verdad, los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto reclamado o que sirvan de fundamento a los conceptos de violación;	
VI. Los preceptos que, conforme al artículo 1o de esta Ley, contengan los derechos humanos y las garantías cuya violación se reclame;	
VII. Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 1o de esta Ley, deberá precisarse la facultad reservada a los estados u otorgada al ~~Distrito Federal~~ que haya sido invadida por la autoridad federal; si el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho artículo, se señalará el precepto de la Constitución General de la República que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida; y	**VII.** Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 1o de esta Ley, deberá precisarse la facultad reservada a los estados u otorgada **a la Ciudad de México** que haya sido invadida por la autoridad federal; si el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho artículo, se señalará el precepto de la Constitución General de la República que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida**,** y
VIII. Los conceptos de violación.	**VIII.** …

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 109. Cuando se promueva el amparo en los términos del artículo 15 de esta Ley, bastará para que se dé trámite a la demanda, que se exprese: I. El acto reclamado; II. La autoridad que lo hubiere ordenado, si fuere posible; III. La autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto; y IV. En su caso, el lugar en que se encuentre ~~el quejoso~~. En estos supuestos, la demanda podrá formularse por escrito, por comparecencia o por medios electrónicos. En este último caso no se requerirá de firma electrónica.	**Artículo 109.** ... **I.** a **III.** ... **IV.** En su caso, el lugar en que se encuentre **la persona quejosa**. ...
Artículo 110. Con la demanda se exhibirán copias para cada una de las partes y dos para el incidente de suspensión, siempre que se pidiere y no tuviere que concederse de oficio. Esta exigencia no será necesaria en los	**Artículo 110.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
casos que la demanda se presente en forma electrónica. El órgano jurisdiccional de amparo, de oficio, mandará expedir las copias cuando el amparo se promueva por comparecencia, por vía telegráfica o por medios electrónicos, lo mismo que en asuntos del orden penal, laboral tratándose de los trabajadores, cuando se puedan afectar intereses de menores o incapaces, así como los derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de los ~~ejidatarios o comuneros~~, así como cuando se trate de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio.	El órgano jurisdiccional de amparo, de oficio, mandará expedir las copias cuando el amparo se promueva por comparecencia, por vía telegráfica o por medios electrónicos, lo mismo que en asuntos del orden penal, laboral tratándose de los trabajadores, cuando se puedan afectar intereses de menores **de edad** o incapaces, así como los derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de **las personas ejidatarias o comuneras**, así como cuando se trate de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio.
Artículo 111. Podrá ampliarse la demanda cuando: I. No hayan transcurrido los plazos para su presentación;	**Artículo 111.** ... **I.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
II. Con independencia de lo previsto en la fracción anterior, ~~el quejoso~~ tenga conocimiento de actos de autoridad que guarden estrecha relación con los actos reclamados en la demanda inicial. En este caso, la ampliación deberá presentarse dentro de los plazos previstos en el artículo 17 de esta Ley. En el caso de la fracción II, la demanda podrá ampliarse dentro de los plazos referidos en este artículo, siempre que no se haya celebrado la audiencia constitucional o bien presentar una nueva demanda.	**II.** Con independencia de lo previsto en la fracción anterior, **la persona quejosa** tenga conocimiento de actos de autoridad que guarden estrecha relación con los actos reclamados en la demanda inicial. En este caso, la ampliación deberá presentarse dentro de los plazos previstos en el artículo 17 de esta Ley. ...
Artículo 114. El órgano jurisdiccional mandará requerir ~~al~~ promovente que aclare la demanda, señalando con precisión en el auto relativo las deficiencias, irregularidades u omisiones que deban corregirse, cuando: I. Hubiere alguna irregularidad en el escrito de demanda;	**Artículo 114.** El órgano jurisdiccional mandará requerir al **o la** promovente que aclare la demanda, señalando con precisión en el auto relativo las deficiencias, irregularidades u omisiones que deban corregirse, cuando: **I.** a **V.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
II. Se hubiere omitido alguno de los requisitos que establece el artículo 108 de esta Ley; III. No se hubiere acompañado, en su caso, el documento que acredite la personalidad o éste resulte insuficiente; IV. No se hubiere expresado con precisión el acto reclamado; y V. No se hubieren exhibido las copias necesarias de la demanda. Si no se subsanan las deficiencias, irregularidades u omisiones de la demanda dentro del plazo de cinco días, se tendrá por no presentada. En caso de falta de copias, se estará a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Ley. La falta de exhibición de las copias para el incidente de suspensión, sólo dará lugar a la postergación de su apertura.	... ...
Artículo 115. De no existir prevención, o cumplida ésta, el órgano jurisdiccional	**Artículo 115.** De no existir prevención, o cumplida ésta, el órgano jurisdiccional

DICE:	DEBE DECIR:
admitirá la demanda; señalará día y hora para la audiencia constitucional, que se celebrará dentro de los treinta días siguientes; pedirá informe con justificación a las autoridades responsables, apercibiéndolas de las consecuencias que implica su falta en términos del artículo 117 de esta Ley; ordenará correr traslado al ~~tercero interesado~~; y, en su caso, tramitará el incidente de suspensión. Cuando a criterio del órgano jurisdiccional exista causa fundada y suficiente, la audiencia constitucional podrá celebrarse en un plazo que no podrá exceder de otros treinta días.	admitirá la demanda; señalará día y hora para la audiencia constitucional, que se celebrará dentro de los treinta días siguientes; pedirá informe con justificación a las autoridades responsables, apercibiéndolas de las consecuencias que implica su falta en términos del artículo 117 de esta Ley; ordenará correr traslado **a la persona tercera interesada,** y, en su caso, tramitará el incidente de suspensión. ...
Artículo 116. Al pedirse el informe con justificación a la autoridad responsable, se le remitirá copia de la demanda, si no se hubiese enviado al requerir el informe previo. Al ~~tercero interesado~~ se le entregará copia de la demanda al notificársele del juicio. Si reside fuera de la jurisdicción del órgano que conoce del amparo se le	**Artículo 116.** ... **A la persona tercera interesada** se le entregará copia de la demanda al notificársele del juicio. Si reside fuera de la jurisdicción del órgano que conoce

DICE:	DEBE DECIR:
notificará por medio de exhorto o despacho que podrán ser enviados y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica o, en caso de residir en zona conurbada, podrá hacerse por conducto del actuario.	del amparo se le notificará por medio de exhorto o despacho que podrán ser enviados y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica o, en caso de residir en zona conurbada, podrá hacerse por conducto del actuario **o actuaria**.
Artículo 117. La autoridad responsable deberá rendir su informe con justificación por escrito o en medios magnéticos dentro del plazo de quince días, con el cual se dará vista a las partes. El órgano jurisdiccional, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá ampliar el plazo por otros diez días. Entre la fecha de notificación ~~al quejoso~~ del informe justificado y la de celebración de la audiencia constitucional, deberá mediar un plazo de por lo menos ocho días; de lo contrario, se acordará diferir o suspender la audiencia, según proceda, a solicitud ~~del quejoso o del tercero interesado~~.	**Artículo 117.** ... Entre la fecha de notificación **a la persona quejosa** del informe justificado y la de celebración de la audiencia constitucional, deberá mediar un plazo de por lo menos ocho días; de lo contrario, se acordará diferir o suspender la audiencia, según proceda, a solicitud **de la persona quejosa** o **de la persona tercera interesada**. ...

DICE:	DEBE DECIR:
En el sistema procesal penal acusatorio, la autoridad jurisdiccional acompañará un índice cronológico del desarrollo de la audiencia en la que se haya dictado el acto reclamado, en el que se indique el orden de intervención de cada una de las partes. Los informes rendidos fuera de los plazos establecidos en el párrafo primero podrán ser tomados en cuenta si ~~el quejoso~~ estuvo en posibilidad de conocerlos. Si no se rindió informe justificado, se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo ~~del quejoso~~ acreditar su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea en sí mismo violatorio de los derechos humanos y garantías a que se refiere el artículo 1o de esta Ley. En el informe se expondrán las razones y fundamentos que se estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio y la constitucionalidad o legalidad del acto	Los informes rendidos fuera de los plazos establecidos en el párrafo primero podrán ser tomados en cuenta si **la persona quejosa** estuvo en posibilidad de conocerlos. Si no se rindió informe justificado, se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo **de la persona quejosa** acreditar su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea en sí mismo violatorio de los derechos humanos y garantías a que se refiere el artículo 1o de esta Ley. ...

DICE:	DEBE DECIR:
reclamado y se acompañará, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo.	
En amparos en materia agraria, además, se expresarán nombre y domicilio del ~~tercero interesado~~, los preceptos legales que justifiquen los actos que en realidad hayan ejecutado o pretendan ejecutar y si las responsables son autoridades agrarias, la fecha en que se hayan dictado las resoluciones que amparen los derechos ~~agrarios del quejoso y del tercero~~, en su caso, y la forma y términos en que las mismas hayan sido ejecutadas, así como los actos por virtud de los cuales aquéllos hayan adquirido sus derechos, de todo lo cual también acompañarán al informe copias certificadas, así como de las actas de posesión, planos de ejecución, censos agrarios, certificados de derechos agrarios, títulos de parcela y demás constancias necesarias para precisar los derechos de las partes.	En amparos en materia agraria, además, se expresarán nombre y domicilio **de la persona tercera interesada**, los preceptos legales que justifiquen los actos que en realidad hayan ejecutado o pretendan ejecutar y si las responsables son autoridades agrarias, la fecha en que se hayan dictado las resoluciones que amparen los derechos agrarios **de la persona quejosa** y de **la** tercera, en su caso, y la forma y términos en que las mismas hayan sido ejecutadas, así como los actos por virtud de los cuales aquéllos hayan adquirido sus derechos, de todo lo cual también acompañarán al informe copias certificadas, así como de las actas de posesión, planos de ejecución, censos agrarios, certificados de derechos agrarios, títulos de parcela y demás constancias necesarias para precisar los derechos de las partes.

DICE:	DEBE DECIR:
No procederá que la autoridad responsable al rendir el informe pretenda variar o mejorar la fundamentación y motivación del acto reclamado, ni que ofrezca pruebas distintas de las consideradas al pronunciarlo, salvo las relacionadas con las nuevas pretensiones deducidas por ~~el quejoso~~.	No procederá que la autoridad responsable al rendir el informe pretenda variar o mejorar la fundamentación y motivación del acto reclamado, ni que ofrezca pruebas distintas de las consideradas al pronunciarlo, salvo las relacionadas con las nuevas pretensiones deducidas por **la persona quejosa**.
Tratándose de actos materialmente administrativos, cuando en la demanda se aduzca la falta o insuficiencia de fundamentación y motivación, en su informe justificado la autoridad deberá complementar en esos aspectos el acto reclamado. En esos casos, deberá correrse traslado con el informe ~~al quejoso~~, para que en el plazo de quince días realice la ampliación de la demanda, la que se limitará a cuestiones derivadas de la referida complementación. Con la ampliación se dará vista a las responsables así ~~como al tercero interesado~~ y, en su caso, se emplazará a las diversas autoridades que en ampliación se señalen. Para	Tratándose de actos materialmente administrativos, cuando en la demanda se aduzca la falta o insuficiencia de fundamentación y motivación, en su informe justificado la autoridad deberá complementar en esos aspectos el acto reclamado. En esos casos, deberá correrse traslado con el informe **a la persona quejosa**, para que en el plazo de quince días realice la ampliación de la demanda, la que se limitará a cuestiones derivadas de la referida complementación. Con la ampliación se dará vista a las responsables así como **a la persona tercera interesada** y, en su caso, se emplazará a las diversas autoridades que en ampliación se

DICE:	DEBE DECIR:
tales efectos deberá diferirse la audiencia constitucional.	señalen. Para tales efectos deberá diferirse la audiencia constitucional.
Artículo 119. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional por posiciones. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia constitucional, salvo que esta Ley disponga otra cosa. La documental podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga relación de ella en la audiencia y la tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa ~~del interesado.~~ Las pruebas testimonial, pericial, inspección judicial o cualquier otra que amerite desahogo posterior, deberán ofrecerse a más tardar, cinco días hábiles antes de la audiencia constitucional, sin contar el del ofrecimiento ni el señalado para la propia audiencia.	**Artículo 119.** ... La documental podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga relación de ella en la audiencia y la tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa **de la persona interesada**. ... ...

DICE:	DEBE DECIR:
Este plazo no podrá ampliarse con motivo del diferimiento de la audiencia constitucional, salvo que se trate de probar o desvirtuar hechos que no hayan podido ser conocidos por las partes con la oportunidad legal suficiente para ofrecerlas en el plazo referido, por causas no imputables a su descuido o negligencia dentro del procedimiento. En estos casos, el plazo para el ofrecimiento de tales pruebas será el señalado para la audiencia constitucional, tomando como indicador la nueva fecha señalada para la audiencia.	
Para el ofrecimiento de las pruebas testimonial, pericial o inspección judicial, se deberán exhibir original y copias para cada una de las partes de los interrogatorios al tenor de los cuales deberán ser examinados los testigos, proporcionando el nombre y en su caso el domicilio cuando no los pueda presentar; el cuestionario para los peritos o de los puntos sobre los que deba versar la inspección. No se	Para el ofrecimiento de las pruebas testimonial, pericial o inspección judicial, se deberán exhibir original y copias para cada una de las partes de los interrogatorios al tenor de los cuales deberán ser examinados los **y las** testigos, proporcionando el nombre y en su caso el domicilio cuando no los pueda presentar; el cuestionario para los peritos **o peritas** o de los puntos sobre los que deba versar la inspección.

DICE:	DEBE DECIR:
admitirán más de tres testigos por cada hecho. Cuando falten total o parcialmente las copias a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá al oferente para que las presente dentro del plazo de tres días; si no las exhibiere, se tendrá por no ofrecida la prueba. El órgano jurisdiccional ordenará que se entregue una copia a cada una de las partes para que puedan ampliar por escrito, en un plazo de tres días, el cuestionario, el interrogatorio o los puntos sobre los que deba versar la inspección, para que puedan formular repreguntas al verificarse la audiencia.	No se admitirán más de tres testigos por cada hecho. ... ...
Artículo 120. Al admitirse la prueba pericial, se hará la designación de ~~un perito~~ o de los que estime convenientes para la práctica de la diligencia, sin perjuicio de que cada parte pueda designar a uno para que se asocie al nombrado por el órgano jurisdiccional o rinda dictamen por separado, designación que deberá hacer dentro	**Artículo 120.** Al admitirse la prueba pericial, se hará la designación de **una persona perita** o de **las** que estime convenientes para la práctica de la diligencia, sin perjuicio de que cada parte pueda designar a una para que se asocie al nombrado por el órgano jurisdiccional o rinda dictamen por separado, designación que deberá

DICE:	DEBE DECIR:
de los tres días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del auto admisorio de la prueba. ~~Los peritos~~ no son recusables, pero ~~el nombrado~~ por el órgano jurisdiccional de amparo deberá excusarse de dictaminar cuando exista alguna de las causas de impedimento a que se refiere el artículo 51 de esta Ley. Al aceptar su nombramiento manifestará bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en la hipótesis de esos impedimentos.	hacer dentro de los tres días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del auto admisorio de la prueba. **Las personas peritos** no son recusables, pero **la nombrada** por el órgano jurisdiccional de amparo deberá excusarse de dictaminar cuando exista alguna de las causas de impedimento a que se refiere el artículo 51 de esta Ley. Al aceptar su nombramiento manifestará bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en la hipótesis de esos impedimentos.
Artículo 121. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, ~~los servidores públicos~~ tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias o documentos que aquellos les hubieren solicitado. Si no lo hacen, la parte interesada una vez que acredite haber hecho la petición, solicitará al órgano jurisdiccional que requiera a ~~los omisos~~ y difiera la audiencia, lo que se acordará siempre que la solicitud se hubiere hecho cinco días hábiles antes	**Artículo 121.** A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, **las personas servidoras públicas** tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias o documentos que aquellas les hubieren solicitado. Si no lo hacen, la parte interesada una vez que acredite haber hecho la petición, solicitará al órgano jurisdiccional que requiera a **las omisas** y difiera la audiencia, lo que se acordará siempre que la solicitud se hubiere hecho cinco

DICE:	DEBE DECIR:
del señalado para su celebración, sin contar el de la solicitud ni el señalado para la propia audiencia. El órgano jurisdiccional hará el requerimiento de que se le envíen directamente los documentos o copias dentro de un plazo que no exceda de diez días Si a pesar del requerimiento no se le envían oportunamente los documentos o copias, el órgano jurisdiccional, a petición de parte, podrá diferir la audiencia hasta en tanto se envíen; hará uso de los medios de apremio y agotados éstos, si persiste el incumplimiento denunciará los hechos al Ministerio Público de la Federación. Si se trata de actuaciones concluidas, podrán pedirse originales a instancia de cualquiera de las partes.	días hábiles antes del señalado para su celebración, sin contar el de la solicitud ni el señalado para la propia audiencia. El órgano jurisdiccional hará el requerimiento de que se le envíen directamente los documentos o copias dentro de un plazo que no exceda de diez días Si a pesar del requerimiento no se le envían oportunamente los documentos o copias, el órgano jurisdiccional, a petición de parte, podrá diferir la audiencia hasta en tanto se envíen; hará uso de los medios de apremio y agotados éstos, si persiste el incumplimiento denunciará los hechos al **o la** Ministerio Público de la Federación. ...
Artículo 124. Las audiencias serán públicas. Abierta la audiencia, se procederá a la relación de constancias, videograbaciones analizadas	**Artículo 124.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
íntegramente y pruebas desahogadas, y se recibirán, por su orden, las que falten por desahogarse y los alegatos por escrito que formulen las partes; acto continuo se dictará el fallo que corresponda.	
~~El quejoso~~ podrá alegar verbalmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, asentándose en autos extracto de sus alegaciones, si lo solicitare.	**La persona quejosa** podrá alegar verbalmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, asentándose en autos extracto de sus alegaciones, si lo solicitare.
En los asuntos del orden administrativo, en la sentencia se analizará el acto	...

DICE:	DEBE DECIR:
reclamado considerando la fundamentación y motivación que para complementarlo haya expresado la autoridad responsable en el informe justificado. Ante la falta o insuficiencia de aquéllas, en la sentencia concesoria se estimará que el referido acto presenta un vicio de fondo que impide a la autoridad su reiteración.	
Artículo 125. La suspensión del acto reclamado se decretará de oficio o a petición ~~del quejoso~~.	**Artículo 125.** La suspensión del acto reclamado se decretará de oficio o a petición **de la persona quejosa**.
Artículo 127. El incidente de suspensión se abrirá de oficio y se sujetará en lo conducente al trámite previsto para la suspensión a instancia de parte, en los siguientes casos: I. Extradición; y II. Siempre que se trate de algún acto que, si llegare a consumarse, haría físicamente imposible restituir ~~al~~ quejos~~o~~ en el goce del derecho reclamado.	**Artículo 127.** ... **I.** ... **II.** Siempre que se trate de algún acto que, si llegare a consumarse, haría físicamente imposible restituir **a la persona** quejosa en el goce del derecho reclamado.
Artículo 128. Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la	**Artículo 128.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
suspensión se decretará, en todas las materias salvo las señaladas en el último párrafo de este artículo, siempre que concurran los requisitos siguientes:	
I. Que la solicite ~~el quejoso~~; y	I. Que la solicite **la persona quejosa**; y
II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.	**II.** …
La suspensión se tramitará en incidente por separado y por duplicado.	…
Asimismo, no serán objeto de suspensión las órdenes o medidas de protección dictadas en términos de la legislación aplicable por alguna autoridad administrativa o jurisdiccional para salvaguardar la seguridad o integridad de una persona y la ejecución de una técnica de investigación o medida cautelar concedida por autoridad judicial.	…
Las normas generales, actos u omisiones del Instituto Federal de	…

DICE:	DEBE DECIR:
Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica, no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.	
Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión: I. Continúe el funcionamiento de centros de vicio o de lenocinio, así como de establecimientos de juegos con apuestas o sorteos; II. Continúe la producción o el comercio de narcóticos;	**Artículo 129.** ... **I.** a **VII.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
III. Se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos; IV. Se permita el alza de precios en relación con artículos de primera necesidad o de consumo necesario; V. Se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave o el peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país; VI. Se impida la ejecución de campañas contra el alcoholismo y la drogadicción; VII. Se permita el incumplimiento de las órdenes militares que tengan como finalidad la defensa de la integridad territorial, la independencia de la República, la soberanía y seguridad nacional y el auxilio a la población civil, siempre que el cumplimiento y ejecución de aquellas órdenes estén dirigidas a quienes pertenecen al régimen castrense;	

DICE:	DEBE DECIR:
VIII. Se afecten intereses de menores o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico; IX. Se impida el pago de alimentos; X. Se permita el ingreso en el país de mercancías cuya introducción esté prohibida en términos de ley o bien se encuentre en alguno de lo supuestos previstos en el artículo 131, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se incumplan con las normas relativas a regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación o importación, salvo el caso de las cuotas compensatorias, las cuales se apegarán a lo regulado en el artículo 135 de esta Ley; se incumplan con las Normas Oficiales Mexicanas; se afecte la producción nacional; XI. Se impidan o interrumpan los procedimientos relativos a la intervención, revocación, liquidación o quiebra de entidades financieras, y	**VIII.** Se afecten intereses de menores **de edad** o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico; **IX.** a **XI.** …

DICE:	DEBE DECIR:
demás actos que sean impostergables, siempre en protección del público ahorrador para salvaguardar el sistema de pagos o su estabilidad; XII. Se impida la continuación del procedimiento de extinción de dominio previsto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que ~~el quejoso sea un tercero ajeno~~ al procedimiento, procederá la suspensión; XIII. Se impida u obstaculice al Estado la utilización, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio directo referidos en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**XII.** Se impida la continuación del procedimiento de extinción de dominio previsto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que **la persona quejosa** sea una tercera ajena al procedimiento, procederá la suspensión; **XIII.** ...
Artículo 131. Cuando ~~el quejoso~~ que solicita la suspensión aduzca un interés legítimo, el órgano jurisdiccional la concederá cuando ~~el quejoso~~ acredite el daño inminente e irreparable a su pretensión en caso de que se niegue, y	**Artículo 131.** Cuando **la persona quejosa** que solicita la suspensión aduzca un interés legítimo, el órgano jurisdiccional la concederá cuando **la persona quejosa** acredite el daño inminente e irreparable a su pretensión

DICE:	DEBE DECIR:
el interés social que justifique su otorgamiento. En ningún caso, el otorgamiento de la medida cautelar podrá tener por efecto modificar o restringir derechos ni constituir aquéllos que no haya tenido ~~el quejoso~~ antes de la presentación de la demanda.	en caso de que se niegue, y el interés social que justifique su otorgamiento. En ningún caso, el otorgamiento de la medida cautelar podrá tener por efecto modificar o restringir derechos ni constituir aquéllos que no haya tenido **la persona quejosa** antes de la presentación de la demanda.
Artículo 132. En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, ~~el quejoso~~ deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere sentencia favorable en el juicio de amparo. Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos ~~del tercero interesado~~ que no sean estimables en dinero, el órgano jurisdiccional fijará discrecionalmente el importe de la garantía.	**Artículo 132.** En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, **la persona quejosa** deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere sentencia favorable en el juicio de amparo. Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos de la **persona tercera interesada** que no sean estimables en dinero, el órgano jurisdiccional fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

DICE:	DEBE DECIR:
La suspensión concedida a los núcleos de población no requerirá de garantía para que surta sus efectos.	…
Artículo 133. La suspensión, en su caso, quedará sin efecto si el tercero otorga contragarantía para restituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación reclamada y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan ~~al quejoso~~, en el caso de que se le conceda el amparo. No se admitirá la contragarantía cuando de ejecutarse el acto reclamado quede sin materia el juicio de amparo o cuando resulte en extremo difícil restituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación. Cuando puedan afectarse derechos que no sean estimables en dinero, el órgano jurisdiccional fijará discrecionalmente el importe de la contragarantía.	**Artículo 133.** La suspensión, en su caso, quedará sin efecto si **la o** el tercero otorga contragarantía para restituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación reclamada y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan **a la persona quejosa**, en el caso de que se le conceda el amparo. … …
Artículo 134. La contragarantía que ofrezca el tercero conforme al artículo	**Artículo 134.** La contragarantía que ofrezca **la o** el tercero conforme al

DICE:	DEBE DECIR:
anterior deberá también cubrir el costo de la garantía que hubiese otorgado ~~el quejoso~~, que comprenderá:	artículo anterior deberá también cubrir el costo de la garantía que hubiese otorgado **la persona quejosa**, que comprenderá:
I. Los gastos o primas pagados, conforme a la ley, a la empresa legalmente autorizada que haya otorgado la garantía;	**I.** …
II. Los gastos legales de la escritura respectiva y su registro, así como los de la cancelación y su registro, cuando ~~el quejoso~~ hubiere otorgado garantía hipotecaria~~;~~ y	**II.** Los gastos legales de la escritura respectiva y su registro, así como los de la cancelación y su registro, cuando **la persona quejosa** hubiere otorgado garantía hipotecaria**,** y
III. Los gastos legales acreditados para constituir el depósito.	**III.** …
Artículo 135. Cuando el amparo se solicite en contra de actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones o créditos de naturaleza fiscal, podrá concederse discrecionalmente la suspensión del acto reclamado, la que surtirá efectos si se ha constituido o se constituye la garantía del interés fiscal ante la	**Artículo 135.** …

DICE:	DEBE DECIR:
autoridad exactora por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales aplicables.	
El órgano jurisdiccional está facultado para reducir el monto de la garantía o dispensar su otorgamiento, en los siguientes casos:	...
I. Si realizado el embargo por las autoridades fiscales, éste haya quedado firme y los bienes del contribuyente embargados fueran suficientes para asegurar la garantía del interés fiscal;	**I.** ...
II. Si el monto de los créditos excediere la capacidad económica ~~del quejoso~~; y	**II.** Si el monto de los créditos excediere la capacidad económica **de la persona quejosa,** y
III. Si se tratase de tercero distinto al sujeto obligado de manera directa o solidaria al pago del crédito.	**III.** ...
En los casos en que se niegue el amparo, cuando exista sobreseimiento	...

DICE:	DEBE DECIR:
del mismo o bien cuando por alguna circunstancia se deje sin efectos la suspensión en el amparo, la autoridad responsable hará efectiva la garantía.	
Artículo 136. La suspensión, cualquiera que sea su naturaleza, surtirá sus efectos desde el momento en que se pronuncie el acuerdo relativo, aún cuando sea recurrido. Los efectos de la suspensión dejarán de surtirse, en su caso, si dentro del plazo de cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo de suspensión, ~~el quejoso~~ no otorga la garantía fijada y así lo determina el órgano jurisdiccional. Al vencimiento del plazo, dicho órgano, de oficio o a instancia de parte, lo notificará a las autoridades responsables, las que podrán ejecutar el acto reclamado. No obstante lo anterior, mientras no se ejecute, ~~el quejoso~~ podrá exhibir la garantía, con lo cual, de inmediato, vuelve a surtir efectos la medida suspensional.	**Artículo 136.** ... Los efectos de la suspensión dejarán de surtirse, en su caso, si dentro del plazo de cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo de suspensión, **la persona quejosa** no otorga la garantía fijada y así lo determina el órgano jurisdiccional. Al vencimiento del plazo, dicho órgano, de oficio o a instancia de parte, lo notificará a las autoridades responsables, las que podrán ejecutar el acto reclamado. No obstante lo anterior, mientras no se ejecute, **la persona quejosa** podrá exhibir la garantía, con lo cual, de inmediato, vuelve a surtir efectos la medida suspensional.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 137. La Federación, los Estados, ~~el Distrito Federal~~ y los municipios estarán exentos de otorgar las garantías que esta Ley exige.	**Artículo 137.** La Federación, los Estados, **la Ciudad de México** y los municipios estarán exentos de otorgar las garantías que esta Ley exige.
Artículo 139. En los casos en que proceda la suspensión conforme a los artículos 128 y 131 de esta Ley, si hubiere peligro inminente de que se ejecute el acto reclamado con perjuicios de difícil reparación para ~~el quejoso~~, el órgano jurisdiccional, con la presentación de la demanda, deberá ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guarden hasta que se notifique a la autoridad responsable la resolución que se dicte sobre la suspensión definitiva, tomando las medidas que estime convenientes para que no se defrauden derechos de tercero y se eviten perjuicios a ~~los interesados~~, hasta donde sea posible, ni quede sin materia el juicio de amparo. Cuando en autos surjan elementos que modifiquen la valoración que se realizó respecto de la afectación que la medida	**Artículo 139.** En los casos en que proceda la suspensión conforme a los artículos 128 y 131 de esta Ley, si hubiere peligro inminente de que se ejecute el acto reclamado con perjuicios de difícil reparación para **la persona quejosa**, el órgano jurisdiccional, con la presentación de la demanda, deberá ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guarden hasta que se notifique a la autoridad responsable la resolución que se dicte sobre la suspensión definitiva, tomando las medidas que estime convenientes para que no se defrauden derechos de tercero y se eviten perjuicios a **las personas interesadas**, hasta donde sea posible, ni quede sin materia el juicio de amparo. Cuando en autos surjan elementos que modifiquen la valoración que se realizó respecto de la afectación que la medida

DICE:	DEBE DECIR:
cautelar puede provocar al interés social y el orden público, ~~el juzgador~~, con vista ~~al quejoso~~ por veinticuatro horas, podrá modificar o revocar la suspensión provisional.	cautelar puede provocar al interés social y el orden público, **la persona juzgadora**, con vista **a la persona quejosa** por veinticuatro horas, podrá modificar o revocar la suspensión provisional.
Artículo 145. Cuando apareciere debidamente probado que ya se resolvió sobre la suspensión en otro juicio de amparo, promovido con anterioridad por ~~el mismo quejoso~~ o por otra persona en su nombre o representación, contra el mismo acto reclamado y contra las propias autoridades, se declarará sin materia el incidente de suspensión.	**Artículo 145.** Cuando apareciere debidamente probado que ya se resolvió sobre la suspensión en otro juicio de amparo, promovido con anterioridad por **la misma persona quejosa** o por otra persona en su nombre o representación, contra el mismo acto reclamado y contra las propias autoridades, se declarará sin materia el incidente de suspensión.
Artículo 147. En los casos en que la suspensión sea procedente, el órgano jurisdiccional deberá fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio, pudiendo establecer condiciones de cuyo cumplimiento dependa el que la medida suspensional siga surtiendo efectos.	**Artículo 147.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
Atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente ~~al quejoso~~ en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo. El órgano jurisdiccional tomará las medidas que estime necesarias para evitar que se defrauden los derechos de los menores o incapaces, en tanto se dicte sentencia definitiva en el juicio de amparo.	Atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente **a la persona quejosa** en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo. El órgano jurisdiccional tomará las medidas que estime necesarias para evitar que se defrauden los derechos de los menores **de edad** o incapaces, en tanto se dicte sentencia definitiva en el juicio de amparo.
Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica ~~del quejoso~~. En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión,	**Artículo 148.** En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica **de la persona quejosa**. ...

DICE:	DEBE DECIR:
además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de aplicación. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.	 ...
Artículo 150. En los casos en que la suspensión sea procedente, se concederá en forma tal que no impida la continuación del procedimiento en el asunto que haya motivado el acto reclamado, hasta dictarse resolución firme en él; a no ser que la continuación de dicho procedimiento deje irreparablemente consumado el daño o perjuicio que pueda ocasionarse ~~al quejoso~~.	**Artículo 150.** En los casos en que la suspensión sea procedente, se concederá en forma tal que no impida la continuación del procedimiento en el asunto que haya motivado el acto reclamado, hasta dictarse resolución firme en él; a no ser que la continuación de dicho procedimiento deje irreparablemente consumado el daño o perjuicio que pueda ocasionarse **a la persona quejosa.**
Artículo 152. Tratándose de la última resolución que se dicte en el procedimiento de ejecución de un laudo en materia laboral la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio	**Artículo 152.** Tratándose de la última resolución que se dicte en el procedimiento de ejecución de un laudo en materia laboral la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio

DICE:	DEBE DECIR:
~~del presidente~~ del tribunal respectivo, no se ponga a la parte que obtuvo, si es la obrera, en peligro de no poder subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia.	**de la persona titular de la presidencia** del tribunal respectivo, no se ponga a la parte que obtuvo, si es la obrera, en peligro de no poder subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia.
Artículo 159. En los lugares donde no resida juez de distrito y especialmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, el juez de primera instancia dentro de cuya jurisdicción radique la autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto reclamado, deberá recibir la demanda de amparo y acordar de plano sobre la	**Artículo 159.** En los lugares donde no resida juez **o jueza** de distrito y especialmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, el juez **o jueza** de primera instancia dentro de cuya jurisdicción radique la autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto reclamado, deberá recibir la demanda de amparo y acordar

DICE:	DEBE DECIR:
suspensión de oficio conforme a las siguientes reglas:	de plano sobre la suspensión de oficio conforme a las siguientes reglas:
I. Formará por duplicado un expediente que contenga la demanda de amparo y sus anexos, el acuerdo que decrete la suspensión de oficio y el señalamiento preciso de la resolución que se mande suspender; las constancias de notificación y las determinaciones que dicte para hacer cumplir su resolución;	**I.** …
II. Ordenará a la autoridad responsable que mantenga las cosas en el estado en que se encuentren o que, en su caso, proceda inmediatamente a poner en libertad o a disposición del Ministerio Público ~~al quejoso~~ y que rinda al juez de distrito el informe previo~~;~~ y	**II.** Ordenará a la autoridad responsable que mantenga las cosas en el estado en que se encuentren o que, en su caso, proceda inmediatamente a poner en libertad o a disposición del **o la** Ministerio Público a la **persona quejosa** y que rinda al juez **o jueza** de distrito el informe previo, y
III. Remitirá de inmediato el original de las actuaciones al juez de distrito competente y conservará el duplicado para vigilar el cumplimiento de sus resoluciones, hasta en tanto el juez de	**III.** Remitirá de inmediato el original de las actuaciones al juez **o jueza** de distrito competente y conservará el duplicado para vigilar el cumplimiento de sus resoluciones, hasta en tanto el

DICE:	DEBE DECIR:
distrito provea lo conducente, con plena jurisdicción. En caso de la probable comisión del delito de desaparición forzada, el juez de primera instancia procederá conforme lo establecido por el artículo 15 de esta Ley. Cuando el amparo se promueva contra actos de un juez de primera instancia y no haya otro en el lugar, o cuando se impugnen actos de otras autoridades y aquél no pueda ser habido, la demanda de amparo podrá presentarse ante cualquiera de los órganos judiciales que ejerzan jurisdicción en el mismo lugar, siempre que en él resida la autoridad ejecutora o, en su defecto, ante el órgano jurisdiccional más próximo.	juez **o jueza** de distrito provea lo conducente, con plena jurisdicción. En caso de la probable comisión del delito de desaparición forzada, el juez **o jueza** de primera instancia procederá conforme lo establecido por el artículo 15 de esta Ley. Cuando el amparo se promueva contra actos de un juez **o jueza** de primera instancia y no haya otro en el lugar, o cuando se impugnen actos de otras autoridades y aquél no pueda ser habido, la demanda de amparo podrá presentarse ante cualquiera de los órganos judiciales que ejerzan jurisdicción en el mismo lugar, siempre que en él resida la autoridad ejecutora o, en su defecto, ante el órgano jurisdiccional más próximo.
Artículo 160. Cuando el acto reclamado sea la orden de deportación, expulsión o extradición, la suspensión tiene por efecto que no se ejecute y ~~el~~ interesado quede en el lugar donde se encuentre a disposición del órgano	**Artículo 160.** Cuando el acto reclamado sea la orden de deportación, expulsión o extradición, la suspensión tiene por efecto que no se ejecute y **la persona** interesada quede en el lugar donde se encuentre a disposición del

DICE:	DEBE DECIR:
jurisdiccional de amparo, sólo en lo que se refiere a su libertad personal.	órgano jurisdiccional de amparo, sólo en lo que se refiere a su libertad personal.
Artículo 161. Cuando el acto reclamado consista en la orden de traslado ~~del quejoso~~ de un centro penitenciario a otro, la suspensión, si procede, tendrá por efecto que éste no se lleve a cabo.	**Artículo 161.** Cuando el acto reclamado consista en la orden de traslado **de la persona quejosa** de un centro penitenciario a otro, la suspensión, si procede, tendrá por efecto que éste no se lleve a cabo.
Artículo 162. Cuando el acto reclamado consista en una orden de privación de la libertad o en la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, la suspensión tendrá por efecto que no se ejecute o cese inmediatamente, según sea el caso. El órgano jurisdiccional de amparo tomará las medidas que aseguren que ~~el quejoso~~ no evada la acción de la justicia, entre ellas, la obligación de presentarse ante la autoridad y ante quien concedió la suspensión cuantas veces le sea exigida. De acuerdo con las circunstancias del caso, la suspensión podrá tener como	**Artículo 162.** Cuando el acto reclamado consista en una orden de privación de la libertad o en la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, la suspensión tendrá por efecto que no se ejecute o cese inmediatamente, según sea el caso. El órgano jurisdiccional de amparo tomará las medidas que aseguren que **la persona quejosa** no evada la acción de la justicia, entre ellas, la obligación de presentarse ante la autoridad y ante quien concedió la suspensión cuantas veces le sea exigida. De acuerdo con las circunstancias del caso, la suspensión podrá tener como

DICE:	DEBE DECIR:
efecto que la privación de la libertad se ejecute en el domicilio ~~del quejoso~~.	efecto que la privación de la libertad se ejecute en el domicilio **de la persona quejosa**.
Artículo 163. Cuando el amparo se pida contra actos que afecten la libertad personal dentro de un procedimiento del orden penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de esta Ley, la suspensión producirá el efecto de que ~~el quejoso~~ quede a disposición del órgano jurisdiccional que conozca del amparo, sólo en lo que se refiere a dicha libertad, pero a disposición de la autoridad que deba juzgarlo, para la continuación del procedimiento.	**Artículo 163.** Cuando el amparo se pida contra actos que afecten la libertad personal dentro de un procedimiento del orden penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de esta Ley, la suspensión producirá el efecto de que **la persona quejosa** quede a disposición del órgano jurisdiccional que conozca del amparo, sólo en lo que se refiere a dicha libertad, pero a disposición de la autoridad que deba juzgarlo, para la continuación del procedimiento.
Artículo 164. Cuando el acto reclamado consista en la detención ~~del quejoso~~ efectuada por autoridades administrativas distintas del Ministerio Público, en relación con la comisión de un delito, se ordenará que sin demora cese la detención, poniéndolo en libertad o a disposición del Ministerio Público.	**Artículo 164.** Cuando el acto reclamado consista en la detención **de la persona quejosa** efectuada por autoridades administrativas distintas del **o la** Ministerio Público, en relación con la comisión de un delito, se ordenará que sin demora cese la detención, poniéndolo en libertad o a disposición del **o la** Ministerio Público.

DICE:	DEBE DECIR:
Cuando en los supuestos del párrafo anterior, la detención del quejoso no tenga relación con la comisión de un delito, la suspensión tendrá por efecto que sea puesto en libertad.	Cuando en los supuestos del párrafo anterior, la detención del quejoso no tenga relación con la comisión de un delito, la suspensión tendrá por efecto que sea puesto en libertad.
Artículo 165. Cuando el acto reclamado afecte la libertad personal ~~del quejoso~~ y se encuentre a disposición del Ministerio Público por cumplimiento de orden de detención del mismo, salvo el caso de la detención por caso urgente, la suspensión se concederá para el efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas o en un plazo de noventa y seis, tratándose de delincuencia organizada, contadas a partir del momento de la detención, sea puesto en libertad o a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente. Cuando ~~el quejoso~~ se encuentre a disposición del Ministerio Público por haber sido detenido en flagrancia o caso urgente, el plazo contará a partir de que sea puesto a disposición.	**Artículo 165.** Cuando el acto reclamado afecte la libertad personal **de la persona quejosa** y se encuentre a disposición del **o la** Ministerio Público por cumplimiento de orden de detención del mismo, salvo el caso de la detención por caso urgente, la suspensión se concederá para el efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas o en un plazo de noventa y seis, tratándose de delincuencia organizada, contadas a partir del momento de la detención, sea puesto en libertad o a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente. Cuando **la persona quejosa** se encuentre a disposición del **o la** Ministerio Público por haber sido detenido en flagrancia o caso urgente, el plazo contará a partir de que sea puesto a disposición.

DICE:	DEBE DECIR:
En cualquier caso distinto de los anteriores y en la detención por caso urgente, en los que el Ministerio Público restrinja la libertad ~~del quejoso~~, la suspensión se concederá para el efecto de que sea puesto en inmediata libertad o a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente.	En cualquier caso distinto de los anteriores y en la detención por caso urgente, en los que el **o la** Ministerio Público restrinja la libertad **de la persona quejosa**, la suspensión se concederá para el efecto de que sea puesto en inmediata libertad o a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente.
Artículo 166. Cuando se trate de orden de aprehensión o reaprehensión o de medida cautelar que implique privación de la libertad, dictadas por autoridad competente, se estará a lo siguiente: I. Si se trata de delitos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el artículo 19 constitucional, la suspensión sólo producirá el efecto de que ~~el quejoso~~ quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el lugar que éste señale únicamente en lo que se refiera a su libertad, quedando a disposición de la autoridad a la que corresponda conocer el procedimiento	**Artículo 166.** ... **I.** Si se trata de delitos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el artículo 19 constitucional, la suspensión sólo producirá el efecto de que **la persona quejosa** quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el lugar que éste señale únicamente en lo que se refiera a su libertad, quedando a disposición de la autoridad a la que corresponda conocer el procedimiento

DICE:	DEBE DECIR:
penal para los efectos de su continuación;	penal para los efectos de su continuación;
II. Si se trata de delitos que no impliquen prisión preventiva oficiosa, la suspensión producirá el efecto de que ~~el quejoso~~ no sea detenido, bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional de amparo estime necesarias a fin de que no evada la acción de la justicia y se presente al proceso penal para los efectos de su continuación y pueda ser devuelto a la autoridad responsable en caso de que no obtenga la protección de la justicia federal.	**II.** Si se trata de delitos que no impliquen prisión preventiva oficiosa, la suspensión producirá el efecto de que **la persona quejosa** no sea detenida, bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional de amparo estime necesarias a fin de que no evada la acción de la justicia y se presente al proceso penal para los efectos de su continuación y pueda ser devuelto a la autoridad responsable en caso de que no obtenga la protección de la justicia federal.
Cuando ~~el quejoso~~ ya se encuentre materialmente detenido por orden de autoridad competente y el Ministerio Público que interviene en el procedimiento penal solicite al juez la prisión preventiva porque considere que otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia ~~del imputado~~ en el juicio, el desarrollo de la investigación,	Cuando **la persona quejosa** ya se encuentre materialmente detenida por orden de autoridad competente y el **o la** Ministerio Público que interviene en el procedimiento penal solicite al juez **o jueza** la prisión preventiva porque considere que otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia **de la persona imputada** en el juicio, el desarrollo de

DICE:	DEBE DECIR:
la protección a la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando ~~el imputado~~ esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, y el juez del proceso penal acuerde la prisión preventiva, el efecto de la suspensión sólo será el establecido en la fracción I de este artículo. Si ~~el quejoso~~ incumple las medidas de aseguramiento o las obligaciones derivadas del procedimiento penal, la suspensión será revocada con la sola comunicación de la autoridad responsable. En el caso de órdenes o medidas de protección impuestas en cualquiera de las etapas de un procedimiento penal se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 128.	la investigación, la protección a la víctima, de **las y** los testigos o de la comunidad, así como cuando **la persona imputada** esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, y el juez **o jueza** del proceso penal acuerde la prisión preventiva, el efecto de la suspensión sólo será el establecido en la fracción I de este artículo. Si **la persona quejosa** incumple las medidas de aseguramiento o las obligaciones derivadas del procedimiento penal, la suspensión será revocada con la sola comunicación de la autoridad responsable. ...
Artículo 167. La libertad otorgada ~~al quejoso~~ con motivo de una resolución suspensional podrá ser revocada	**Artículo 167.** La libertad otorgada **a la persona quejosa** con motivo de una resolución suspensional podrá ser

DICE:	DEBE DECIR:
cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas por el órgano jurisdiccional de amparo o derivadas del procedimiento penal respectivo.	revocada cuando ésta incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas por el órgano jurisdiccional de amparo o derivadas del procedimiento penal respectivo.
Artículo 168. Para la procedencia de la suspensión contra actos derivados de un procedimiento penal que afecten la libertad personal, el órgano jurisdiccional de amparo deberá exigir ~~al quejoso~~ que exhiba garantía, sin perjuicio de otras medidas de aseguramiento que estime convenientes. Para fijar el monto de la garantía se tomará en cuenta: I. La naturaleza, modalidades y características del delito que se le impute; II. Las características personales y situación económica ~~del quejoso~~; y	**Artículo 168.** Para la procedencia de la suspensión contra actos derivados de un procedimiento penal que afecten la libertad personal, el órgano jurisdiccional de amparo deberá exigir **a la persona quejosa** que exhiba garantía, sin perjuicio de otras medidas de aseguramiento que estime convenientes. ... **I.** ... **II.** Las características personales y situación económica **de la persona quejosa,** y **III.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
III. La posibilidad de que se sustraiga a la acción de la justicia. No se exigirá garantía cuando la suspensión únicamente tenga los efectos a que se refiere el artículo 163 de esta Ley.	...
Artículo 169. Cuando haya temor fundado de que la autoridad responsable trate de burlar la orden de libertad ~~del quejoso~~ o de ocultarlo, el órgano jurisdiccional de amparo podrá hacerlo comparecer ante él a través de los medios que estime pertinente o trasladarse al lugar de su detención para ponerlo en libertad. Para tal efecto las autoridades civiles y militares estarán obligadas a brindar el auxilio necesario al órgano jurisdiccional de amparo.	**Artículo 169.** Cuando haya temor fundado de que la autoridad responsable trate de burlar la orden de libertad **de la persona quejosa** o de ocultarl**a**, el órgano jurisdiccional de amparo podrá hacerlo comparecer ante él a través de los medios que estime pertinente o trasladarse al lugar de su detención para ponerlo en libertad. Para tal efecto las autoridades civiles y militares estarán obligadas a brindar el auxilio necesario al órgano jurisdiccional de amparo.
Artículo 170. El juicio de amparo directo procede: I. Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo,	**Artículo 170.** ... **I.** Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo,

DICE:	DEBE DECIR:
ya sea que la violación se cometa en ellos, o que cometida durante el procedimiento, afecte las defensas ~~del quejoso~~ trascendiendo al resultado del fallo. Se entenderá por sentencias definitivas o laudos, los que decidan el juicio en lo principal; por resoluciones que pongan fin al juicio, las que sin decidirlo en lo principal lo den por concluido. En materia penal, las sentencias condenatorias, absolutorias y de sobreseimiento, podrán ser impugnadas por la víctima ~~u ofendido~~ del delito. Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas o laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.	ya sea que la violación se cometa en ellos, o que cometida durante el procedimiento, afecte las defensas **de la persona quejosa** trascendiendo al resultado del fallo. Se entenderá por sentencias definitivas o laudos, los que decidan el juicio en lo principal; por resoluciones que pongan fin al juicio, las que sin decidirlo en lo principal lo den por concluido. En materia penal, las sentencias condenatorias, absolutorias y de sobreseimiento, podrán ser impugnadas por la víctima u **persona ofendida** del delito. ... ...

DICE:	DEBE DECIR:
Cuando dentro del juicio surjan cuestiones sobre constitucionalidad de normas generales que sean de reparación posible por no afectar derechos sustantivos ni constituir violaciones procesales relevantes, sólo podrán hacerse valer en el amparo directo que proceda contra la resolución definitiva. Para efectos de esta Ley, el juicio se inicia con la presentación de la demanda. En materia penal el proceso comienza con la audiencia inicial ante el Juez de control; II. Contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales de lo contencioso administrativo cuando éstas sean favorables ~~al quejoso~~, para el único efecto de hacer valer conceptos de violación en contra de las normas generales aplicadas. En estos casos, el juicio se tramitará únicamente si la autoridad interpone y	Para efectos de esta Ley, el juicio se inicia con la presentación de la demanda. En materia penal el proceso comienza con la audiencia inicial ante el Juez **o Jueza** de control; **II.** Contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales de lo contencioso administrativo cuando éstas sean favorables **a la persona quejosa**, para el único efecto de hacer valer conceptos de violación en contra de las normas generales aplicadas. ...

DICE:	DEBE DECIR:
se admite el recurso de revisión en materia contencioso administrativa previsto por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El tribunal colegiado de circuito resolverá primero lo relativo al recurso de revisión contencioso administrativa, y únicamente en el caso de que éste sea considerado procedente y fundado, se avocará al estudio de las cuestiones de constitucionalidad planteadas en el juicio de amparo.	
Artículo 171. Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando ~~el quejoso~~ las haya impugnado durante la tramitación del juicio, mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva y la violación procesal trascienda al resultado del fallo. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten	**Artículo 171.** Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando **la persona quejosa** las haya impugnado durante la tramitación del juicio, mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva y la violación procesal trascienda al resultado del fallo. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten

DICE:	DEBE DECIR:
derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ejidatarios, comuneros, trabajadores, núcleos de población ejidal o comunal, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, ni en los de naturaleza penal promovidos por ~~el inculpado~~. Tampoco será exigible el requisito cuando se alegue que, la ley aplicada o que se debió aplicar en el acto procesal, es contrario a la Constitución o a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.	derechos de menores **de edad** o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ejidatarios **o ejidatarias**, comuneros **o comuneras**, trabajadores **o trabajadoras**, núcleos de población ejidal o comunal, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, ni en los de naturaleza penal promovidos por **la persona inculpada**. Tampoco será exigible el requisito cuando se alegue que, la ley aplicada o que se debió aplicar en el acto procesal, es contrario a la Constitución o a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
Artículo 172. En los juicios tramitados ante los tribunales administrativos, civiles, agrarios o del trabajo, se considerarán violadas las leyes del procedimiento y que se afectan las defensas ~~del quejoso~~, trascendiendo al resultado del fallo, cuando:	**Artículo 172.** En los juicios tramitados ante los tribunales administrativos, civiles, agrarios o del trabajo, se considerarán violadas las leyes del procedimiento y que se afectan las defensas **de la persona quejosa**, trascendiendo al resultado del fallo, cuando:

DICE:	DEBE DECIR:
I. No se le cite al juicio o se le cite en forma distinta de la prevenida por la ley;	**I.** …
II. Haya sido falsamente representado en el juicio de que se trate;	**II.** Haya sido falsamente representad**a** en el juicio de que se trate;
III. Se desechen las pruebas legalmente ofrecidas o se desahoguen en forma contraria a la ley;	**III.** …
IV. Se declare ilegalmente confeso ~~al quejoso~~, a su representante o apoderado;	**IV.** Se declare ilegalmente confes**a** a **la persona quejosa**, a su representante o apoderado **o apoderada**;
V. Se deseche o resuelva ilegalmente un incidente de nulidad;	**V.** a **X.** …
VI. No se le concedan los plazos o prórrogas a que tenga derecho con arreglo a la ley;	
VII. Sin su culpa se reciban, sin su conocimiento, las pruebas ofrecidas por las otras partes;	

DICE:	DEBE DECIR:
VIII. Previa solicitud, no se le muestren documentos o piezas de autos para poder alegar sobre ellos; IX. Se le desechen recursos, respecto de providencias que afecten partes sustanciales del procedimiento que produzcan estado de indefensión; X. Se continúe el procedimiento después de haberse promovido una competencia, o la autoridad impedida o recusada, continúe conociendo del juicio, salvo los casos en que la ley expresamente la faculte para ello; XI. Se desarrolle cualquier audiencia sin la presencia del juez o se practiquen diligencias judiciales de forma distinta a la prevenida por la ley; y XII. Se trate de casos análogos a los previstos en las fracciones anteriores a juicio de los órganos jurisdiccionales de amparo.	**XI.** Se desarrolle cualquier audiencia sin la presencia del juez **o jueza** o se practiquen diligencias judiciales de forma distinta a la prevenida por la ley, y **XII.** …

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 173. En los juicios del orden penal se considerarán violadas las leyes del procedimiento con trascendencia a las defensas ~~del quejoso~~, cuando:	**Artículo 173.** En los juicios del orden penal se considerarán violadas las leyes del procedimiento con trascendencia a las defensas **de la persona quejosa**, cuando:
Apartado A. Sistema de Justicia Penal Mixto	**Apartado A.** …
I. No se le haga saber el motivo del procedimiento o la causa de la acusación y el nombre del acusador particular si lo hubiere;	**I.** No se le haga saber el motivo del procedimiento o la causa de la acusación y el nombre del acusador **o acusadora** particular si lo hubiere;
II. No se le permita nombrar defensor, en la forma que determine la ley; cuando no se le haga saber el nombre del adscrito al juzgado o tribunal que conozca de la causa, si no tuviere quien lo defienda; cuando no se le facilite la manera de hacer saber su nombramiento al defensor designado; cuando se le impida comunicarse con él o que dicho defensor lo asista en alguna diligencia del proceso, o cuando, habiéndose negado a nombrar defensor, sin manifestar expresamente	**II.** No se le permita nombrar defensor **o defensora**, en la forma que determine la ley; cuando no se le haga saber el nombre del **o la** adscrita al juzgado o tribunal que conozca de la causa, si no tuviere quien lo defienda; cuando no se le facilite la manera de hacer saber su nombramiento al defensor **o defensora** designada; cuando se le impida comunicarse con él o que dicho defensor lo asista en alguna diligencia del proceso, o cuando, habiéndose negado a nombrar defensor **o**

DICE:	DEBE DECIR:
que se defenderá por sí mismo, no se le nombre de oficio;	**defensora**, sin manifestar expresamente que se defenderá por sí mismo, no se le nombre de oficio;
III. Habiéndolo solicitado no se le caree, en presencia del juez, en los supuestos y términos que establezca la ley;	**III.** Habiéndolo solicitado no se le caree, en presencia del juez **o jueza**, en los supuestos y términos que establezca la ley;
IV. El juez no actúe con secretario o con testigos de asistencia, o cuando se practiquen diligencias en forma distinta de la prevenida por la ley;	**IV.** El juez **o jueza** no actúe con secretario **o secretaria** o con testigos de asistencia, o cuando se practiquen diligencias en forma distinta de la prevenida por la ley;
V. No se le cite para las diligencias que tenga derecho a presenciar o cuando sea citado en forma ilegal, siempre que por ello no comparezca; cuando no se le admita en el acto de la diligencia, o cuando se le coarten en ella los derechos que la ley le otorga;	**V.** …
VI. No se respete ~~al imputado~~ el derecho a declarar o a guardar silencio, la declaración ~~del imputado~~ se obtenga mediante incomunicación, intimidación,	**VI.** No se respete **a la persona imputada** el derecho a declarar o a guardar silencio, la declaración **de la persona imputada** se obtenga

DICE:	DEBE DECIR:
tortura o sin presencia de su defensor o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;	mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de su defensor **o defensora** o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;
VII. No se le reciban las pruebas que ofrezca legalmente, o cuando no se reciban con arreglo a derecho;	**VII.** a **IX.** …
VIII. Se le desechen los recursos que tuviere conforme a la ley, respecto de providencias que afecten partes substanciales del procedimiento y produzcan indefensión de acuerdo con las demás fracciones de este mismo artículo;	
IX. No se le suministren los datos que necesite para su defensa;	
X. Se celebre la audiencia de derecho sin la asistencia del Agente del Ministerio Público a quien corresponda formular la requisitoria, sin la del juez que deba fallar o la del secretario o	**X.** Se celebre la audiencia de derecho sin la asistencia del **o la** Agente del Ministerio Público a quien corresponda formular la requisitoria, sin la del juez **o jueza** que deba fallar o la del secretario **o secretaria** o testigos de asistencia

DICE:	DEBE DECIR:
testigos de asistencia que deban autorizar el acto, así como el defensor;	que deban autorizar el acto, así como el defensor **o defensora**;
XI. La sentencia se funde en la confesión del reo, si estuvo incomunicado antes de otorgarla, o si se obtuvo su declaración por medio de intimidación, tortura o de cualquiera otra coacción;	**XI.** La sentencia se funde en la confesión del reo **o la rea**, si estuvo incomunicado antes de otorgarla, o si se obtuvo su declaración por medio de intimidación, tortura o de cualquiera otra coacción;
XII. La sentencia se funde en alguna diligencia cuya nulidad establezca la ley expresamente;	**XII.** …
XIII. Seguido el proceso por el delito determinado en el auto de formal prisión, ~~el quejoso~~ fuere sentenciado por diverso delito;	**XIII.** Seguido el proceso por el delito determinado en el auto de formal prisión, **la persona quejosa** fuere sentenciado por diverso delito;
No se considerará que el delito es diverso cuando el que se exprese en la sentencia solo difiera en grado del que haya sido materia del proceso, ni cuando se refiera a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la averiguación siempre que, en este	No se considerará que el delito es diverso cuando el que se exprese en la sentencia solo difiera en grado del que haya sido materia del proceso, ni cuando se refiera a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la averiguación siempre que, en este último caso el **o la** Ministerio Público

DICE:	DEBE DECIR:
último caso el Ministerio Público haya formulado conclusiones acusatorias cambiando la clasificación del delito hecha en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, y que ~~el quejoso~~ hubiese sido oído en defensa sobre la nueva clasificación, durante el juicio propiamente tal, y XIV. En los demás casos análogos a los de las fracciones anteriores, a juicio del órgano jurisdiccional de amparo. **Apartado B. Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral** I. Se desarrolle cualquier audiencia sin la presencia del órgano jurisdiccional actuante o se practique diligencias en forma distinta a la prevenida por la ley; II. El desahogo de pruebas se realice por una persona distinta a la autoridad judicial que deba intervenir;	haya formulado conclusiones acusatorias cambiando la clasificación del delito hecha en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, y que **la persona quejosa** hubiese sido oída en defensa sobre la nueva clasificación, durante el juicio propiamente tal, y **XIV.** ... **Apartado B.** ... **I.** a **V.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
III. Intervenga en el juicio el órgano jurisdiccional que haya conocido del caso previamente; IV. La presentación de argumentos y pruebas en el juicio no se realice de manera pública, contradictoria y oral, salvo las excepciones previstas por la legislación procedimental aplicable; V. La oportunidad para sostener la acusación o la defensa no se realice en igualdad de condiciones; VI. No se respete ~~al imputado~~ el derecho a declarar o guardar silencio, la declaración ~~del imputado~~ se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de su defensor, o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio; VII. El Órgano jurisdiccional reciba a una de las partes para tratar el asunto sujeto a proceso sin la presencia de la	**VI.** No se respete **a la persona imputada** el derecho a declarar o guardar silencio, la declaración **de la persona imputada** se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de su defensor **o defensora**, o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio; **VII.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
otra, salvo las excepciones previstas por la legislación procedimental aplicable;	
VIII. ~~El imputado~~ no sea informado, desde el momento de su detención en su comparecencia ante el Ministerio Público o ante el órgano jurisdiccional, de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten;	**VIII. La persona imputada** no sea informad**a**, desde el momento de su detención en su comparecencia ante el **o la** Ministerio Público o ante el órgano jurisdiccional, de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten;
IX. No se le haga saber o se le niegue ~~al imputado extranjero~~, el derecho a recibir asistencia consular de las embajadas o consulados del país respecto del que sea nacional, salvo que haya declinado fehacientemente a este derecho;	**IX.** No se le haga saber o se le niegue **a la persona imputada extranjera**, el derecho a recibir asistencia consular de las embajadas o consulados del país respecto del que sea nacional, salvo que haya declinado fehacientemente a este derecho;
X. No se reciban ~~al imputado~~ los medios de prueba o pruebas pertinentes que ofrezca o no se reciban con arreglo a derecho, no se le conceda el tiempo para el ofrecimiento de pruebas o no se le auxilie para obtener la comparecencia de las personas de	**X.** No se reciban **a la persona imputada** los medios de prueba o pruebas pertinentes que ofrezca o no se reciban con arreglo a derecho, no se le conceda el tiempo para el ofrecimiento de pruebas o no se le auxilie para obtener la comparecencia de las personas de quienes ofrezca su

DICE:	DEBE DECIR:
quienes ofrezca su testimonio en los términos señalados por la ley;	testimonio en los términos señalados por la ley;
XI. ~~El imputado~~ no sea juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal, salvo cuando se trate de los casos de excepción precisados por las disposiciones aplicables;	**XI. La persona imputada** no sea juzgada en audiencia pública por un juez **o jueza** o tribunal, salvo cuando se trate de los casos de excepción precisados por las disposiciones aplicables;
XII. No se faciliten ~~al imputado~~ todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el procedimiento o se restrinja al ~~imputado~~ y a la defensa el acceso a los registros de investigación cuando el primero esté detenido o se pretenda recibirle declaración o entrevistarlo;	**XII.** No se faciliten **a la persona imputada** todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el procedimiento o se restrinja **a la persona imputada** y a la defensa el acceso a los registros de investigación cuando el primero esté detenida o se pretenda recibirle declaración o entrevistarlo;
XIII. No se respete ~~al imputado~~ el derecho de contar con una defensa adecuada por abogado que elija libremente desde el momento de su detención, o en caso de que no quiera o no pueda hacerlo, el juez no le	**XIII.** No se respete **a la persona imputada** el derecho de contar con una defensa adecuada por abogado **o abogada** que elija libremente desde el momento de su detención, o en caso de que no quiera o no pueda hacerlo, el juez **o jueza** no le nombre un defensor

DICE:	DEBE DECIR:
nombre un defensor público, o cuando se impida, restrinja o intervenga la comunicación con su defensor; cuando el imputado sea indígena no se le proporcione la asistencia de un defensor que tenga conocimiento de su lengua y cultura, así como cuando el defensor no comparezca a todos los actos del proceso;	**o defensora** pública, o cuando se impida, restrinja o intervenga la comunicación con su defensor **o defensora**; cuando el imputado sea indígena no se le proporcione la asistencia de un defensor **o defensora** que tenga conocimiento de su lengua y cultura, así como cuando el defensor **o defensora** no comparezca a todos los actos del proceso;
XIV. En caso de que ~~el imputado~~ no hable o entienda suficientemente el idioma español o sea sordo o mudo y no se le proporcione la asistencia de un intérprete que le permita acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, o que tratándose de personas indígenas no se le proporcione un intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura;	**XIV.** En caso de que **la persona imputada** no hable o entienda suficientemente el idioma español o sea sordo o mudo y no se le proporcione la asistencia de un **o una** intérprete que le permita acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, o que tratándose de personas indígenas no se le**s** proporcione un **o una** intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura;
XV. Debiendo ser juzgado por una autoridad judicial, no se integre en los	**XV.** y **XVI.** …

DICE:	DEBE DECIR:
términos previstos en la ley o se le juzgue por otro tribunal; XVI. No se permite interponer los recursos en los términos que la ley prevea respecto de las providencias que afecten partes sustanciales del procedimiento que produzca indefensión; XVII. No se hayan respetado los derechos de la víctima y ~~ofendido~~ en términos de la legislación aplicable; XVIII. Cuando seguido el proceso por un delito, ~~el quejoso~~ haya sido sentenciado por un ilícito diverso a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la investigación, sin que hubiese sido oído en defensa sobre la nueva clasificación, en términos de la legislación procedimental aplicable. No se considerará que el delito es diverso cuando el que se exprese en la sentencia sólo difiera en grado del que	**XVII.** No se hayan respetado los derechos de la **persona** víctima y ofendida en términos de la legislación aplicable; **XVIII.** Cuando seguido el proceso por un delito, **la persona quejosa** haya sido sentenciado por un ilícito diverso a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la investigación, sin que hubiese sido oído en defensa sobre la nueva clasificación, en términos de la legislación procedimental aplicable. ...

DICE:	DEBE DECIR:
haya sido materia del proceso, o bien sea el resultado de la reclasificación jurídica del delito en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales; XIX. Se trate de casos análogos a las fracciones anteriores a juicio del Órgano jurisdiccional de amparo.	**XIX.** ...
Artículo 174. En la demanda de amparo principal y en su caso; en la adhesiva ~~el quejoso~~ deberá hacer valer todas las violaciones procesales que estime se cometieron; las que no se hagan valer se tendrán por consentidas. Asimismo, precisará la forma en que trascendieron en su perjuicio al resultado del fallo. El tribunal colegiado de circuito, deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquellas que, en su caso, advierta en suplencia de la queja. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el	**Artículo 174.** En la demanda de amparo principal y en su caso, en la adhesiva **la persona quejosa** deberá hacer valer todas las violaciones procesales que estime se cometieron; las que no se hagan valer se tendrán por consentidas. Asimismo, precisará la forma en que trascendieron en su perjuicio al resultado del fallo. ... ...

DICE:	DEBE DECIR:
tribunal colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.	
Artículo 175. La demanda de amparo directo deberá formularse por escrito, en el que se expresarán: I. El nombre y domicilio ~~del quejoso~~ y de quien promueve en su nombre; II. El nombre y domicilio del tercero interesado; III. La autoridad responsable; IV. El acto reclamado. Cuando se impugne la sentencia definitiva, laudo o resolución que haya puesto fin al juicio por estimarse inconstitucional la norma general aplicada, ello será materia únicamente del capítulo de conceptos de violación	**Artículo 175.** ... **I.** El nombre y domicilio **de la persona quejosa** y de quien promueve en su nombre; **II.** El nombre y domicilio de **la** o el tercero interesado; **III.** y **IV.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
de la demanda, sin señalar como acto reclamado la norma general, debiéndose llevar a cabo la calificación de éstos en la parte considerativa de la sentencia; V. La fecha en que se haya notificado el acto reclamado ~~al quejoso~~ o aquélla en que hubiese tenido conocimiento del mismo; VI. Los preceptos que, conforme a la fracción I del artículo 1o de esta Ley, contengan los derechos humanos cuya violación se reclame; y VII. Los conceptos de violación.	**V.** La fecha en que se haya notificado el acto reclamado **a la persona quejosa** o aquélla en que hubiese tenido conocimiento del mismo; **VI.** y **VII.** ...
Artículo 177. Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el artículo anterior o no se presenten todas las necesarias, la autoridad responsable prevendrá ~~al~~ promovente para que lo haga dentro del plazo de cinco días, a menos de que la demanda se haya presentado en forma electrónica. Transcurrido éste sin que se haya subsanado la omisión, remitirá la	**Artículo 177.** Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el artículo anterior o no se presenten todas las necesarias, la autoridad responsable prevendrá **a la persona** promovente para que lo haga dentro del plazo de cinco días, a menos de que la demanda se haya presentado en forma electrónica. Transcurrido éste sin que se haya subsanado la omisión, remitirá

DICE:	DEBE DECIR:
demanda con el informe relativo al tribunal colegiado de circuito, ~~cuyo presidente~~ la tendrá por no presentada. Si ~~el presidente~~ determina que no existe incumplimiento, o que éste no es imputable ~~al quejoso~~, devolverá los autos a la autoridad responsable para que siga el trámite que corresponda.	la demanda con el informe relativo al tribunal colegiado de circuito, **cuya persona titular de la presidencia** la tendrá por no presentada. Si **la persona titular de la presidencia** determina que no existe incumplimiento, o que éste no es imputable **a la persona quejosa**, devolverá los autos a la autoridad responsable para que siga el trámite que corresponda.
La autoridad responsable, de oficio, mandará sacar las copias en asuntos del orden penal, laboral tratándose de los trabajadores, cuando se puedan afectar intereses de menores o incapaces, así como los derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de los ejidatarios o comuneros, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, o cuando la demanda sea presentada por vía electrónica.	La autoridad responsable, de oficio, mandará sacar las copias en asuntos del orden penal, laboral tratándose de los trabajadores, cuando se puedan afectar intereses de menores **de edad** o incapaces, así como los derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de los ejidatarios **o ejidatarias** o comuneros **o comuneras**, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, o cuando la demanda sea presentada por vía electrónica.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 178. Dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de presentación de la demanda, la autoridad responsable que emitió el acto reclamado deberá:	**Artículo 178.** ...
I. Certificar al pie de la demanda, la fecha de notificación ~~al quejoso~~ de la resolución reclamada, la de su presentación y los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.	**I.** Certificar al pie de la demanda, la fecha de notificación **a la persona quejosa** de la resolución reclamada, la de su presentación y los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.
Si no consta en autos la fecha de notificación, la autoridad responsable dará cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, sin perjuicio de que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que obre en su poder la constancia de notificación respectiva proporcione la información correspondiente al órgano jurisdiccional competente;	...
II. Correr traslado al tercero interesado, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen o en el que señale ~~el quejoso~~; y	**II.** Correr traslado a **la o el** tercero interesado, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen o en el que señale **la persona quejosa**; y

DICE:	DEBE DECIR:
III. Rendir el informe con justificación acompañando la demanda de amparo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes. Deberá dejar copia certificada de las actuaciones que estime necesarias para la ejecución de la resolución reclamada o para proveer respecto de la suspensión. En el sistema procesal penal acusatorio, se acompañará un índice cronológico del desahogo de la audiencia en la que se haya dictado el acto reclamado, en el que se indique el orden de intervención de cada una de las partes.	**III.** …
Artículo 179. ~~El presidente~~ del tribunal colegiado de circuito deberá resolver en el plazo de tres días si admite la demanda, previene ~~al quejoso~~ para su regularización, o la desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.	**Artículo 179. La persona titular de la presidencia** del tribunal colegiado de circuito deberá resolver en el plazo de tres días si admite la demanda, previene **a la persona quejosa** para su regularización, o la desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 180. Si hubiera irregularidades en el escrito de demanda por no haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 175 de esta Ley, ~~el presidente~~ del tribunal colegiado de circuito señalará ~~al~~ promovente un plazo que no excederá de cinco días, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa. Si ~~el quejoso~~ no cumple el requerimiento, ~~el presidente~~ del tribunal tendrá por no presentada la demanda y lo comunicará a la autoridad responsable.	**Artículo 180.** Si hubiera irregularidades en el escrito de demanda por no haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 175 de esta Ley, **la persona titular de la presidencia** del tribunal colegiado de circuito señalará **a la persona** promovente un plazo que no excederá de cinco días, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa. Si **la persona quejosa** no cumple el requerimiento, **la persona titular de la presidencia** del tribunal tendrá por no presentada la demanda y lo comunicará a la autoridad responsable.
Artículo 181. Si ~~el presidente~~ del tribunal colegiado de circuito no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de demanda, o si este último fuera subsanado, la admitirá y mandará notificar a las partes el acuerdo relativo, para que en el plazo de quince días presenten sus alegatos o promuevan amparo adhesivo.	**Artículo 181.** Si **la persona titular de la presidencia** del tribunal colegiado de circuito no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de demanda, o si este último fuera subsanado, la admitirá y mandará notificar a las partes el acuerdo relativo, para que en el plazo de quince días presenten sus alegatos o promuevan amparo adhesivo.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 182. La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado podrán presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado, el cual se tramitará en el mismo expediente y se resolverán en una sola sentencia. La presentación y trámite del amparo adhesivo se regirá, en lo conducente, por lo dispuesto para el amparo principal, y seguirá la misma suerte procesal de éste.	**Artículo 182.** …
El amparo adhesivo únicamente procederá en los casos siguientes:	…
I. Cuando el adherente trate de fortalecer las consideraciones vertidas en el fallo definitivo, a fin de no quedar ~~indefenso;~~ y	**I.** Cuando el **o la** adherente trate de fortalecer las consideraciones vertidas en el fallo definitivo, a fin de no quedar indefenso **o indefensa,** y
II. Cuando existan violaciones al procedimiento que pudieran afectar las defensas del adherente, trascendiendo al resultado del fallo.	**II.** Cuando existan violaciones al procedimiento que pudieran afectar las defensas de **o la** adherente, trascendiendo al resultado del fallo.

DICE:	DEBE DECIR:
Los conceptos de violación en el amparo adhesivo deberán estar encaminados, por tanto, a fortalecer las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio, que determinaron el resolutivo favorable a los intereses del adherente, o a impugnar las que concluyan en un punto decisorio que le perjudica. Se deberán hacer valer todas las violaciones procesales que se hayan cometido, siempre que pudieran trascender al resultado del fallo y que respecto de ellas, el adherente hubiese agotado los medios ordinarios de defensa, a menos que se trate de menores, incapaces, ejidatarios, trabajadores, núcleos de población ejidal o comunal, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, y en materia penal tratándose ~~del imputado~~ y del ofendido o víctima.	Los conceptos de violación en el amparo adhesivo deberán estar encaminados, por tanto, a fortalecer las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio, que determinaron el resolutivo favorable a los intereses del **o la** adherente, o a impugnar las que concluyan en un punto decisorio que le perjudica. Se deberán hacer valer todas las violaciones procesales que se hayan cometido, siempre que pudieran trascender al resultado del fallo y que respecto de ellas, el **o la** adherente hubiese agotado los medios ordinarios de defensa, a menos que se trate de menores **de edad**, incapaces, ejidatarios **o ejidatarias**, trabajadores **o trabajadoras**, núcleos de población ejidal o comunal, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, y en materia penal tratándose **de la persona imputada** y de **la** ofendida o víctima.

DICE:	DEBE DECIR:
Con la demanda de amparo adhesivo se correrá traslado a la parte contraria para que exprese lo que a su interés convenga. La falta de promoción del amparo adhesivo hará que precluya el derecho de quien obtuvo sentencia favorable para alegar posteriormente las violaciones procesales que se hayan cometido en su contra, siempre que haya estado en posibilidad de hacerlas valer. El tribunal colegiado de circuito, respetando la lógica y las reglas fundamentales que norman el procedimiento en el juicio de amparo, procurará resolver integralmente el asunto para evitar, en lo posible, la prolongación de la controversia.	... ...
Artículo 183. Transcurridos los plazos a que se refiere el artículo 181, dentro de los tres días siguientes ~~el presidente~~ del tribunal colegiado turnará el expediente ~~al magistrado~~ ponente que corresponda, a efecto de que formule el	**Artículo 183.** Transcurridos los plazos a que se refiere el artículo 181, dentro de los tres días siguientes **la persona titular de la presidencia** del tribunal colegiado turnará el expediente a **la persona magistrada** ponente que

DICE:	DEBE DECIR:
proyecto de resolución, dentro de los noventa días siguientes. El auto de turno hace las veces de citación para sentencia.	corresponda, a efecto de que formule el proyecto de resolución, dentro de los noventa días siguientes. El auto de turno hace las veces de citación para sentencia.
Artículo 185. El día señalado para la sesión, que se celebrará con la presencia ~~del secretario~~ quien dará fe, ~~el magistrado~~ ponente dará cuenta de los proyectos de resolución; ~~el presidente~~ pondrá a discusión cada asunto; se dará lectura a las constancias que señalen ~~los magistrados~~, y, estando suficientemente debatido, se procederá a la votación; acto continuo, ~~el presidente~~ hará la declaración que corresponda y ~~el secretario~~ publicará la lista en los estrados del tribunal.	**Artículo 185.** El día señalado para la sesión, que se celebrará con la presencia de **la persona secretaria** quien dará fe, **la persona magistrada** ponente dará cuenta de los proyectos de resolución; **la persona titular de la presidencia** pondrá a discusión cada asunto; se dará lectura a las constancias que señalen **las personas magistradas**, y, estando suficientemente debatido, se procederá a la votación; acto continuo, **la persona titular de la presidencia** hará la declaración que corresponda y **la persona secretaria** publicará la lista en los estrados del tribunal.
Artículo 186. La resolución se tomará por unanimidad o mayoría de votos. En este último caso, el magistrado que no esté conforme con el sentido de la resolución deberá formular su voto particular dentro del plazo de diez días	**Artículo 186.** La resolución se tomará por unanimidad o mayoría de votos. En este último caso, el magistrado **o magistrada** que no esté conforme con el sentido de la resolución deberá formular su voto particular dentro del

DICE:	DEBE DECIR:
siguientes al de la firma del engrose, voto en el que expresará cuando menos sucintamente las razones que lo fundamentan. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón en autos y se continuará el trámite correspondiente.	plazo de diez días siguientes al de la firma del engrose, voto en el que expresará cuando menos sucintamente las razones que lo fundamentan. ...
Artículo 187. Si no fuera aprobado el proyecto, pero el magistrado ponente aceptare las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la sentencia con base en los términos de la discusión. Si el voto de la mayoría de los magistrados fuera en sentido distinto al del proyecto, uno de ellos redactará la sentencia. En ambos casos el plazo para redactar la sentencia será de diez días, debiendo quedar en autos constancia del proyecto original.	**Artículo 187.** Si no fuera aprobado el proyecto, pero el magistrado **o magistrada** ponente aceptare las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la sentencia con base en los términos de la discusión. Si el voto de la mayoría de los magistrados **o magistradas** fuera en sentido distinto al del proyecto, uno de ellos **o ellas** redactará la sentencia. ...

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 188. Las sentencias del tribunal deberán ser firmadas por todos sus integrantes y por el secretario de acuerdos.	**Artículo 188.** ...
Cuando por cualquier motivo cambiare el personal del tribunal que haya dictado una ejecutoria conforme a los artículos anteriores, antes de que haya podido ser firmada por los magistrados que la hubiesen dictado, si fue aprobado el proyecto del magistrado relator, la sentencia será autorizada válidamente por los magistrados que integran aquél, haciéndose constar las circunstancias que hubiesen concurrido.	Cuando por cualquier motivo cambiare el personal del tribunal que haya dictado una ejecutoria conforme a los artículos anteriores, antes de que haya podido ser firmada por los magistrados **o magistradas** que la hubiesen dictado, si fue aprobado el proyecto de **la magistrada o** magistrado relator, la sentencia será autorizada válidamente por los magistrados **o magistradas** que integran aquél, haciéndose constar las circunstancias que hubiesen concurrido.
Firmada la sentencia se notificará por lista a las partes.	...
En los casos en que proceda el recurso de revisión la notificación a las partes se hará en forma personal.	...
	...

DICE:	DEBE DECIR:
Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad responsable solo será notificada al proveerse la remisión de los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o haya transcurrido el plazo para interponer el recurso.	
Artículo 189. El órgano jurisdiccional de amparo procederá al estudio de los conceptos de violación atendiendo a su prelación lógica y privilegiando en todo caso el estudio de aquellos que, de resultar fundados, redunden en el mayor beneficio para ~~el quejoso~~. En todas las materias, se privilegiará el estudio de los conceptos de violación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden redunde en un mayor beneficio para ~~el quejoso~~. En los asuntos del orden penal, cuando se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse la extinción de la acción persecutoria o la inocencia ~~del quejoso~~, se le dará preferencia al estudio de aquéllas aún de oficio.	**Artículo 189.** El órgano jurisdiccional de amparo procederá al estudio de los conceptos de violación atendiendo a su prelación lógica y privilegiando en todo caso el estudio de aquellos que, de resultar fundados, redunden en el mayor beneficio para **la persona quejosa**. En todas las materias, se privilegiará el estudio de los conceptos de violación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden redunde en un mayor beneficio para **la persona quejosa**. En los asuntos del orden penal, cuando se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse la extinción de la acción persecutoria o la inocencia **de la persona quejosa**, se le dará preferencia al estudio de aquéllas aún de oficio.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 190. La autoridad responsable decidirá, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la solicitud, sobre la suspensión del acto reclamado y los requisitos para su efectividad. Tratándose de laudos o de resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales del trabajo, la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio ~~del presidente~~ del tribunal respectivo, no se ponga a la parte trabajadora en peligro de no subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia. Son aplicables a la suspensión en amparo directo, salvo el caso de la materia penal, los artículos 125, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 154 y 156 de esta Ley.	**Artículo 190.** ... Tratándose de laudos o de resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales del trabajo, la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio **de la persona titular de la presidencia** del tribunal respectivo, no se ponga a la parte trabajadora en peligro de no subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia. ...
Artículo 191. Cuando se trate de juicios del orden penal, la autoridad responsable con la sola presentación	**Artículo 191.** Cuando se trate de juicios del orden penal, la autoridad responsable con la sola presentación

DICE:	DEBE DECIR:
de la demanda, ordenará suspender de oficio y de plano la resolución reclamada. Si ésta comprende la pena de privación de libertad, la suspensión surtirá el efecto de que ~~el quejoso~~ quede a disposición del Órgano jurisdiccional de amparo, por mediación de la autoridad responsable.	de la demanda, ordenará suspender de oficio y de plano la resolución reclamada. Si ésta comprende la pena de privación de libertad, la suspensión surtirá el efecto de que **la persona quejosa** quede a disposición del Órgano jurisdiccional de amparo, por mediación de la autoridad responsable.
Artículo 192. Las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. Al efecto, cuando cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo, o se reciba testimonio de la dictada en revisión, la jueza o el juez de distrito o el tribunal colegiado de apelación, si se trata de amparo indirecto, o el tribunal colegiado de circuito, tratándose de amparo directo, la notificarán sin demora a las partes. En la notificación que se haga a la autoridad responsable se le requerirá para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá a su titular una	**Artículo 192.** ... ...

DICE:	DEBE DECIR:
multa que se determinará desde luego y que, asimismo, se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.	
Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir ~~al~~ superior jerárquic~~o~~ de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. ~~El Presidente~~ de la República no podrá ser considerad~~o~~ autoridad responsable o superior jerárquic~~o~~.	Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir a **la persona** superior jerárquic**a** de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. **La persona titular de la Presidencia** de la República no podrá ser considerad**a** autoridad responsable o superior jerárquic**a**.

DICE:	DEBE DECIR:
El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para ~~el quejoso~~, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.	El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para **la persona quejosa**, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.
Artículo 193. Si la ejecutoria no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo indirecto, el órgano judicial de amparo hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en su caso, a su superior jerárquico, cuyos titulares seguirán teniendo responsabilidad aunque dejen el cargo. Se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad	**Artículo 193.** Si la ejecutoria no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo indirecto, el órgano judicial de amparo hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en su caso, a su **superiora o** superior jerárquico, cuyos titulares seguirán teniendo responsabilidad aunque dejen el cargo. ...

DICE:	DEBE DECIR:
responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo. En cambio, si la autoridad demuestra que la ejecutoria está en vías de cumplimiento o justifica la causa del retraso, el órgano judicial de amparo podrá ampliar el plazo por una sola vez, subsistiendo los apercibimientos efectuados. El incumplimiento ameritará las providencias especificadas en el primer párrafo. En el supuesto de que sea necesario precisar, definir o concretar la forma o términos del cumplimiento de la ejecutoria, cualquiera de los órganos judiciales competentes podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, que se abra un incidente para tal efecto. Al remitir los autos al tribunal colegiado de circuito, la jueza o el juez de distrito o el tribunal colegiado de apelación, formará un expedientillo con las copias certificadas necesarias para seguir	... ...

DICE:	DEBE DECIR:
procurando el cumplimiento de la ejecutoria. El tribunal colegiado de circuito notificará a las partes la radicación de los autos, revisará el trámite del a quo y dictará la resolución que corresponda; si reitera que hay incumplimiento remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un proyecto de separación del cargo ~~del~~ titular de la autoridad responsable y, en su caso, del de su superior jerárquico, lo cual será notificado a éstos. Si la ejecutoria de amparo no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo directo, el tribunal colegiado de circuito seguirá, en lo conducente y aplicable, lo establecido en los párrafos anteriores. Llegado el caso, remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con proyecto de separación del cargo de ~~los~~ titulares de la autoridad responsable y su superior jerárquico.	El tribunal colegiado de circuito notificará a las partes la radicación de los autos, revisará el trámite del a quo y dictará la resolución que corresponda; si reitera que hay incumplimiento remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un proyecto de separación del cargo de **la persona** titular de la autoridad responsable y, en su caso, del de su **superiora o** superior jerárquico, lo cual será notificado a éstos. Si la ejecutoria de amparo no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo directo, el tribunal colegiado de circuito seguirá, en lo conducente y aplicable, lo establecido en los párrafos anteriores. Llegado el caso, remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con proyecto de separación del cargo de **las personas titulares** de la autoridad responsable y su **superiora o** superior jerárquico.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 194. Se entiende como superior jerárquico de la autoridad responsable, el que de conformidad con las disposiciones correspondientes ejerza sobre ella poder o mando para obligarla a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, o bien para cumplir esta última por sí misma. La autoridad requerida como superior ~~jerárquico~~, incurre en responsabilidad por falta de cumplimiento de las sentencias, en los términos que las autoridades contra cuyos actos se hubiere concedido el amparo.	**Artículo 194.** Se entiende como **superiora o** superior jerárquico de la autoridad responsable, el que de conformidad con las disposiciones correspondientes ejerza sobre ella poder o mando para obligarla a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, o bien para cumplir esta última por sí misma. La autoridad requerida como **superiora jerárquica** incurre en responsabilidad por falta de cumplimiento de las sentencias, en los términos que las autoridades contra cuyos actos se hubiere concedido el amparo.
Artículo 195. El cumplimiento extemporáneo de la ejecutoria de amparo, si es injustificado, no exime de responsabilidad a la autoridad responsable ni, en su caso, a su superior jerárquico, pero se tomará en consideración como atenuante al imponer la sanción penal.	**Artículo 195.** El cumplimiento extemporáneo de la ejecutoria de amparo, si es injustificado, no exime de responsabilidad a la autoridad responsable ni, en su caso, a su **superiora o** superior jerárquico, pero se tomará en consideración como atenuante al imponer la sanción penal.
Artículo 196. Cuando el órgano judicial de amparo reciba informe de la autoridad responsable de que ya	**Artículo 196.** Cuando el órgano judicial de amparo reciba informe de la autoridad responsable de que ya

DICE:	DEBE DECIR:
cumplió la ejecutoria, dará vista ~~al quejoso~~ y, en su caso, al tercero interesado, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga. En los casos de amparo directo la vista será de diez días donde la parte afectada podrá alegar el defecto o exceso en el cumplimiento. Dentro del mismo plazo computado a partir del siguiente al en que haya tenido conocimiento de su afectación por el cumplimiento, podrá comparecer la persona extraña a juicio para defender su interés. Transcurrido el plazo dado a las partes, con desahogo de la vista o sin ella, el órgano judicial de amparo dictará resolución fundada y motivada en que declare si la sentencia está cumplida o no lo está, si incurrió en exceso o defecto, o si hay imposibilidad para cumplirla. La ejecutoria se entiende cumplida cuando lo sea en su totalidad, sin excesos ni defectos.	cumplió la ejecutoria, dará vista **a la persona quejosa** y, en su caso, a **la o** el tercero interesado, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga. En los casos de amparo directo la vista será de diez días donde la parte afectada podrá alegar el defecto o exceso en el cumplimiento. Dentro del mismo plazo computado a partir del siguiente al en que haya tenido conocimiento de su afectación por el cumplimiento, podrá comparecer la persona extraña a juicio para defender su interés. … …

DICE:	DEBE DECIR:
Si en estos términos el órgano judicial de amparo la declara cumplida, ordenará el archivo del expediente. Si no está cumplida, no está cumplida totalmente, no lo está correctamente o se considera de imposible cumplimiento, remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, como establece, en lo conducente, el artículo 193 de esta Ley.	... ...
Artículo 198. Recibidos los autos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictará a la brevedad posible la resolución que corresponda. Cuando sea necesario precisar, definir o concretar la forma o términos del cumplimiento de la ejecutoria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación devolverá los autos al órgano judicial de amparo, a efecto de que desahogue el incidente a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 193 de esta Ley.	**Artículo 198.** ... ...

DICE:	DEBE DECIR:
Cuando estime que el retraso en el cumplimiento es justificado, dará un plazo razonable a la autoridad responsable para que cumpla, el que podrá ampliarse a solicitud fundada de la autoridad.	...
Cuando considere que es inexcusable o hubiere transcurrido el plazo anterior sin que se hubiese cumplido, tomará en cuenta el proyecto del tribunal colegiado de circuito y procederá a separar de su cargo ~~al~~ titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el juez de distrito por el delito de incumplimiento de sentencias de amparo. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hayan incumplido la ejecutoria.	Cuando considere que es inexcusable o hubiere transcurrido el plazo anterior sin que se hubiese cumplido, tomará en cuenta el proyecto del tribunal colegiado de circuito y procederá a separar de su cargo **a la persona** titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el juez **o jueza** de distrito por el delito de incumplimiento de sentencias de amparo. Las mismas providencias se tomarán respecto **de la superiora** o superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los **o las** titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hayan incumplido la ejecutoria.

DICE:	DEBE DECIR:
En la misma resolución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará que se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional de amparo a efecto de que reinicie el trámite de cumplimiento ante los nuevos titulares, sin perjuicio de la consignación que proceda contra los anteriores titulares que hayan sido considerados responsables del incumplimiento de la ejecutoria de amparo en términos del párrafo anterior.	En la misma resolución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará que se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional de amparo a efecto de que reinicie el trámite de cumplimiento ante los nuevos titulares, sin perjuicio de la consignación que proceda contra **las o** los anteriores titulares que hayan sido considerados responsables del incumplimiento de la ejecutoria de amparo en términos del párrafo anterior.
Artículo 200. Recibidos los autos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinará a la brevedad posible, si existe o no repetición del acto reclamado. En el primer supuesto, tomará en cuenta el proyecto del tribunal colegiado de circuito y procederá a separar de su cargo ~~al~~ titular de la autoridad responsable, así como a consignarlo ante juez de distrito por el delito que corresponda.	**Artículo 200.** ... En el primer supuesto, tomará en cuenta el proyecto del tribunal colegiado de circuito y procederá a separar de su cargo **a la persona titular** de la autoridad responsable, así como a consignarlo ante juez **o jueza** de distrito por el delito que corresponda. ...

DICE:	DEBE DECIR:
Si no hubiere repetición, o si habiéndola, la autoridad no actuó dolosamente y dejó sin efectos el acto repetitivo antes de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ésta hará la declaratoria correspondiente y devolverá los autos al órgano judicial que los remitió.	
Artículo 202. El recurso de inconformidad podrá interponerse por ~~el quejoso~~ o, en su caso, por el tercero interesado o el promovente de la denuncia a que se refiere el artículo 210 de esta Ley, mediante escrito presentado por conducto del órgano judicial que haya dictado la resolución impugnada, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación. La persona extraña a juicio que resulte afectada por el cumplimiento o ejecución de la sentencia de amparo también podrá interponer el recurso de inconformidad en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior, si ya	**Artículo 202.** El recurso de inconformidad podrá interponerse por **la persona quejosa** o, en su caso, por **la o** el tercero interesado o **la o** el promovente de la denuncia a que se refiere el artículo 210 de esta Ley, mediante escrito presentado por conducto del órgano judicial que haya dictado la resolución impugnada, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación. La persona extraña a juicio que resulte afectada por el cumplimiento o ejecución de la sentencia de amparo también podrá interponer el recurso de inconformidad en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior, si ya

DICE:	DEBE DECIR:
había tenido conocimiento de lo actuado ante el órgano judicial de amparo; en caso contrario, el plazo de quince días se contará a partir del siguiente al ~~en~~ que haya tenido conocimiento de la afectación. En cualquier caso, la persona extraña al juicio de amparo sólo podrá alegar en contra del cumplimiento o ejecución indebidos de la ejecutoria en cuanto la afecten, pero no en contra de la ejecutoria misma. Cuando el amparo se haya otorgado en contra de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, la	había tenido conocimiento de lo actuado ante el órgano judicial de amparo; en caso contrario, el plazo de quince días se contará a partir del siguiente al que haya tenido conocimiento de la afectación. En cualquier caso, la persona extraña al juicio de amparo sólo podrá alegar en contra del cumplimiento o ejecución indebidos de la ejecutoria en cuanto la afecten, pero no en contra de la ejecutoria misma. ...

DICE:	DEBE DECIR:
inconformidad podrá ser interpuesta en cualquier tiempo.	
Artículo 204. El incidente de cumplimiento sustituto tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de los daños y perjuicios ~~al quejoso~~.	**Artículo 204.** El incidente de cumplimiento sustituto tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de los daños y perjuicios **a la persona quejosa**.
Artículo 205. El cumplimiento sustituto podrá ser solicitado por cualquiera de las partes o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, en los casos en que: I. La ejecución de la sentencia afecte gravemente a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener ~~el quejoso~~; o II. Por las circunstancias materiales del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir las cosas a la situación que guardaban con anterioridad al juicio. La solicitud podrá presentarse ante el órgano jurisdiccional que hubiera	**Artículo 205.** ... **I.** La ejecución de la sentencia afecte gravemente a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener **la persona quejosa**; o **II.** ... ...

DICE:	DEBE DECIR:
emitido la sentencia de amparo a partir del momento que ésta cause ejecutoria.	
El cumplimiento sustituto se tramitará incidentalmente en los términos de los artículos 66 y 67 de esta Ley.	...
En el incidente, el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia determinará si ha lugar o no al cumplimiento sustituto. En caso de resultar favorecida la petición, se abrirá un nuevo incidente para cuantificar el pago de daños y perjuicios.	...
Tanto la determinación sobre la procedencia del cumplimiento sustituto como la que cuantifique los daños y perjuicios serán recurribles mediante el recurso de queja previsto en el artículo 97, fracción I, inciso h) de esta Ley, del cual conocerán los tribunales colegiados de circuito.	...
Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, ~~el quejoso~~ y la autoridad responsable pueden	Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, **la persona**

DICE:	DEBE DECIR:
celebrar convenio a través del cual se tenga por cumplida la ejecutoria. Del convenio se dará aviso al órgano judicial de amparo; éste, una vez que se le compruebe que los términos del convenio fueron cumplidos, mandará archivar el expediente.	**quejosa** y la autoridad responsable pueden celebrar convenio a través del cual se tenga por cumplida la ejecutoria. Del convenio se dará aviso al órgano judicial de amparo; éste, una vez que se le compruebe que los términos del convenio fueron cumplidos, mandará archivar el expediente.
Artículo 209. Si como resultado del incidente se demuestra que la autoridad responsable no ha cumplido con la suspensión, que lo ha hecho de manera excesiva o defectuosa o que con notoria mala fe o negligencia inexcusable admitió fianza o contrafianza ilusoria o insuficiente, el órgano judicial, en su resolución, la requerirá para que en el término de veinticuatro horas cumpla con la suspensión, que rectifique los errores en que incurrió al cumplirla o, en su caso, que subsane las deficiencias relativas a las garantías, con el apercibimiento que de no hacerlo será denunciada al Ministerio Público de la Federación por el delito que, según el caso, establecen las fracciones III y IV del artículo 262 de esta Ley.	**Artículo 209.** Si como resultado del incidente se demuestra que la autoridad responsable no ha cumplido con la suspensión, que lo ha hecho de manera excesiva o defectuosa o que con notoria mala fe o negligencia inexcusable admitió fianza o contrafianza ilusoria o insuficiente, el órgano judicial, en su resolución, la requerirá para que en el término de veinticuatro horas cumpla con la suspensión, que rectifique los errores en que incurrió al cumplirla o, en su caso, que subsane las deficiencias relativas a las garantías, con el apercibimiento que de no hacerlo será denunciada al **o la** Ministerio Público de la Federación por el delito que, según el caso, establecen las fracciones III y IV del artículo 262 de esta Ley.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 210. Si con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria general de inconstitucionalidad, se aplica la norma general inconstitucional, el afectado podrá denunciar dicho acto:	**Artículo 210.** Si con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria general de inconstitucionalidad, se aplica la norma general inconstitucional, **la o** el afectado podrá denunciar dicho acto:
I. La denuncia se hará ante el juez de distrito que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.	**I.** La denuncia se hará ante el juez **o jueza** de distrito que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.
Si el acto denunciado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, el trámite se llevará ante el juez de distrito que primero admita la denuncia; en su defecto, aquél que dicte acuerdo sobre ella o, en su caso, el que primero la haya recibido.	Si el acto denunciado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, el trámite se llevará ante el juez **o jueza** de distrito que primero admita la denuncia; en su defecto, aquél que dicte acuerdo sobre ella o, en su caso, el que primero la haya recibido.
Cuando el acto denunciado no requiera ejecución material se tramitará ante el juez de distrito en cuya jurisdicción resida el denunciante.	Cuando el acto denunciado no requiera ejecución material se tramitará ante el juez **o jueza** de distrito en cuya jurisdicción resida **la o** el denunciante.

DICE:	DEBE DECIR:
El juez de distrito dará vista a las partes para que en un plazo de tres días expongan lo que a su derecho convenga.	El juez **o jueza** de distrito dará vista a las partes para que en un plazo de tres días expongan lo que a su derecho convenga.
Transcurrido este plazo, dictará resolución dentro de los tres días siguientes. Si fuere en el sentido de que se aplicó la norma general inconstitucional, ordenará a la autoridad aplicadora que deje sin efectos el acto denunciado y de no hacerlo en tres días se estará a lo que disponen los artículos 192 al 198 de esta Ley en lo conducente. Si fuere en el sentido de que no se aplicó, la resolución podrá impugnarse mediante el recurso de inconformidad;	...
II. Si con posterioridad la autoridad aplicadora o en su caso la sustituta incurrieran de nueva cuenta en aplicar la norma general declarada inconstitucional, el denunciante podrá combatir dicho acto a través del procedimiento de denuncia de	**II.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
repetición del acto reclamado previsto por el Capítulo II del Título Tercero de esta Ley. El procedimiento establecido en el presente artículo será aplicable a los casos en que la declaratoria general de inconstitucionalidad derive de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	...
Artículo 211. Lo dispuesto en este título debe entenderse sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga cumplir la sentencia de que se trate dictando las órdenes y medidas de apremio necesarias. Si éstas no fueren obedecidas, comisionará al secretario o actuario para que le dé cumplimiento cuando la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, el mismo juez de distrito se constituirá en el lugar en que deba dársele cumplimiento para ejecutarla.	**Artículo 211.** Lo dispuesto en este título debe entenderse sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga cumplir la sentencia de que se trate dictando las órdenes y medidas de apremio necesarias. Si éstas no fueren obedecidas, comisionará al secretario **o secretaria** o actuario **o actuaria** para que le dé cumplimiento cuando la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, el mismo juez **o jueza** de distrito se constituirá en el lugar en que deba dársele cumplimiento para ejecutarla.

DICE:	DEBE DECIR:
Para los efectos de esta disposición, el juez o ~~servidor público~~ designado podrá salir del lugar de su jurisdicción, dando aviso ~~al Consejo de la Judicatura Federal~~. En todo tiempo podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir la sentencia de amparo.	Para los efectos de esta disposición, el juez **o jueza** o **persona** servidor**a** públic**a** designad**a** podrá salir del lugar de su jurisdicción, dando aviso **al Órgano de Administración Judicial.** En todo tiempo podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir la sentencia de amparo.
Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los casos en que sólo las autoridades responsables puedan dar cumplimiento a la sentencia de que se trate y aquellos en que la ejecución consista en dictar nueva resolución en el expediente o asunto que haya motivado el acto reclamado; pero si se tratare de la libertad personal, la que debiera restituirse ~~al quejoso~~ por virtud de la sentencia y la autoridad responsable se negare a hacerlo u omitiere dictar la resolución que corresponda de inmediato, el órgano jurisdiccional de amparo mandará ponerlo en libertad sin perjuicio de que la autoridad responsable dicte después la resolución que proceda. Los	Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los casos en que sólo las autoridades responsables puedan dar cumplimiento a la sentencia de que se trate y aquellos en que la ejecución consista en dictar nueva resolución en el expediente o asunto que haya motivado el acto reclamado; pero si se tratare de la libertad personal, la que debiera restituirse **a la persona quejosa** por virtud de la sentencia y la autoridad responsable se negare a hacerlo u omitiere dictar la resolución que corresponda de inmediato, el órgano jurisdiccional de amparo mandará ponerlo en libertad sin perjuicio de que la autoridad responsable dicte después la

DICE:	DEBE DECIR:
encargados de las prisiones, darán debido cumplimiento a las órdenes que se les giren conforme a esta disposición.	resolución que proceda. **Las o l**os encargados de las prisiones, darán debido cumplimiento a las órdenes que se les giren conforme a esta disposición.
Artículo 212. Si el pleno ~~o la sala de~~ la Suprema Corte de Justicia de la Nación ~~que concedió el amparo~~ no obtuviere el cumplimiento material de ~~la~~ sentencia respectiva, dictará las órdenes que sean procedentes al órgano jurisdiccional que corresponda, los que se sujetarán a las disposiciones del artículo anterior en cuanto fueren aplicables.	**Artículo 212.** Si el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no obtuviere el cumplimiento material de **una** sentencia **en la que concedió el amparo**, dictará las órdenes que sean procedentes al órgano jurisdiccional que corresponda, los que se sujetarán a las disposiciones del artículo anterior en cuanto fueren aplicables.
Artículo 216. La jurisprudencia por precedentes obligatorios se establece por la Suprema Corte de Justicia de la Nación~~,~~ funcionando en Pleno ~~o en Salas.~~ La jurisprudencia por reiteración se establece por los tribunales colegiados de circuito. La jurisprudencia por contradicción se establece por el Pleno ~~o las Salas de~~ la	**Artículo 216.** La jurisprudencia por precedentes obligatorios se establece por la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno. ... La jurisprudencia por contradicción se establece por el **pleno** de la Suprema

DICE:	DEBE DECIR:
Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los plenos regionales.	Corte de Justicia de la Nación y por los plenos regionales.
Artículo 217. La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, con excepción de la propia Suprema Corte. ~~La jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para sus Salas, pero no lo será la de ellas para el Pleno. Ninguna sala estará obligada a seguir la jurisprudencia de la otra.~~ La jurisprudencia que establezcan los plenos regionales es obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas de su región, salvo para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los plenos regionales. La jurisprudencia que establezcan los tribunales colegiados de circuito es	**Artículo 217.** ... **Derogado.** ... ...

DICE:	DEBE DECIR:
obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas de su circuito, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los plenos regionales y los tribunales colegiados de circuito. La jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.	 …
Artículo 219. ~~El pleno o las salas de~~ la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los plenos regionales y los tribunales colegiados de circuito deberán remitir las tesis a la dependencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación encargada del Semanario Judicial de la Federación, para su publicación.	**Artículo 219. La** Suprema Corte de Justicia de la Nación, los plenos regionales y los tribunales colegiados de circuito deberán remitir las tesis a la dependencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación encargada del Semanario Judicial de la Federación, para su publicación.
Artículo 222. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean	**Artículo 222.** Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean

DICE:	DEBE DECIR:
tomadas por mayoría de ~~ocho~~ votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.	tomadas por mayoría de **seis** votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.
Artículo 223. ~~Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicten las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de cuatro votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.~~	**Artículo 223. Derogado**
Artículo 225. La jurisprudencia por contradicción se establece al dilucidar los criterios discrepantes sostenidos ~~entre las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación~~, entre los plenos regionales o entre los tribunales colegiados de circuito, en los asuntos de su competencia.	**Artículo 225.** La jurisprudencia por contradicción se establece al dilucidar los criterios discrepantes sostenidos entre los plenos regionales o entre los tribunales colegiados de circuito, en los asuntos de su competencia.
Artículo 226. Las contradicciones de criterios serán resueltas por:	**Artículo 226.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
I. ~~El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando deban dilucidarse los criterios contradictorios sostenidos entre sus salas;~~	**I. Derogada**
II. El pleno ~~o las salas~~ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando deban dilucidarse los criterios contradictorios sostenidos entre plenos regionales o entre tribunales colegiados de circuito pertenecientes a distintas regiones, y	**II.** El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando deban dilucidarse los criterios contradictorios sostenidos entre plenos regionales o entre tribunales colegiados de circuito pertenecientes a distintas regiones, y
III. Los plenos regionales cuando deban dilucidarse criterios contradictorios entre los tribunales colegiados de circuito de la región correspondiente.	**III.** …
Al resolverse una contradicción de criterios, el órgano correspondiente podrá acoger uno de los criterios discrepantes, sustentar uno diverso, declararla inexistente o sin materia. En todo caso, la decisión se determinará por mayoría.	…

DICE:	DEBE DECIR:
La resolución que decida la contradicción de criterios~~,~~ no afectará las situaciones jurídicas concretas de los juicios en los cuales se hayan dictado las sentencias que sustentaron los criterios contendientes.	La resolución que decida la contradicción de criterios no afectará las situaciones jurídicas concretas de los juicios en los cuales se hayan dictado las sentencias que sustentaron los criterios contendientes.
Artículo 227. La legitimación para denunciar las contradicciones de criterios se ajustará a las siguientes reglas: **I.** Las contradicciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior podrán ser denunciadas ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por las ministras o los ministros, los plenos regionales, los tribunales colegiados de circuito y sus integrantes, las magistradas o los magistrados de los tribunales colegiados de apelación, las juezas o los jueces de distrito, el o la Fiscal General de la República, o las partes en los asuntos que las motivaron; **II.** Las contradicciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior podrán	**Artículo 227.** ... **I. Derogada** **II.** y **III.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
ser denunciadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por las ministras o los ministros, los plenos regionales, o los tribunales colegiados de circuito y sus integrantes, que hayan sustentado criterios discrepantes, la o el Fiscal General de la República, las magistradas o los magistrados del tribunal colegiado de apelación, las juezas o los jueces de distrito, o las partes en los asuntos que las motivaron, y **III.** Las contradicciones a que se refiere la fracción III del artículo anterior, podrán ser denunciadas ante los plenos regionales por la o el Fiscal General de la República, los mencionados tribunales y sus integrantes, las magistradas o los magistrados de tribunal colegiado de apelación, las juezas o los jueces de distrito o las partes en los asuntos que las motivaron.	
Artículo 231. Cuando ~~las salas o~~ el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo	**Artículo 231.** Cuando el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en

DICE:	DEBE DECIR:
indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general, ~~el presidente o la presidenta de la sala respectiva o~~ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá informarlo a la autoridad emisora de la norma en un plazo de quince días. Lo dispuesto en el presente Capítulo no será aplicable a normas en materia tributaria.	revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general, **la persona titular de la presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá informarlo a la autoridad emisora de la norma en un plazo de quince días. ...
Artículo 232. Cuando el pleno ~~o las salas~~ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia en la que determinen la inconstitucionalidad de una norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o	**Artículo 232.** Cuando el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia en la que determinen la inconstitucionalidad de una norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o

DICE:	DEBE DECIR:
derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos ~~ocho~~ votos. Cuando el órgano emisor de la norma sea el órgano legislativo federal o local, el plazo referido en el párrafo anterior se computará dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución Federal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, o en la Constitución Local, según corresponda.	derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos **seis** votos. ...
Artículo 236. Para mantener el orden y exigir respeto, los órganos jurisdiccionales de amparo mediante una prudente apreciación de acuerdo con la conducta realizada, podrán imponer a las partes y a los asistentes al juzgado o tribunal, y previo apercibimiento, cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:	**Artículo 236.** Para mantener el orden y exigir respeto, los órganos jurisdiccionales de amparo mediante una prudente apreciación de acuerdo con la conducta realizada, podrán imponer a las partes y a **las personas** asistentes al juzgado o tribunal, y previo apercibimiento, cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

DICE:	DEBE DECIR:
I. Multa; y II. Expulsión del recinto judicial o del lugar donde se celebre la audiencia. En casos extremos, la audiencia podrá continuar en privado. Para estos efectos las autoridades policiacas, federales, estatales y municipales deberán prestar auxilio a los órganos jurisdiccionales de amparo cuando lo soliciten.	**I.** y **II.** … …
Artículo 237. Para hacer cumplir sus determinaciones, los órganos jurisdiccionales de amparo, bajo su criterio y responsabilidad, podrán hacer uso, indistintamente, de las siguientes medidas de apremio: I. Multa; II. Auxilio de la fuerza pública que deberán prestar las autoridades policiacas federales, estatales o municipales; y	**Artículo 237.** … **I.** y **II.** …

DICE:	DEBE DECIR:
III. Ordenar que se ponga ~~al infractor~~ a disposición del Ministerio Público por la probable comisión de delito en el supuesto de flagrancia; en caso contrario, levantar el acta respectiva y hacer la denuncia ante la representación social federal. Cuando la autoridad infractora sea el Ministerio Público de la Federación, la infracción se hará del conocimiento ~~del~~ Fiscal General de la República.	**III.** Ordenar que se ponga **a la persona infractora** a disposición del **o la** Ministerio Público por la probable comisión de delito en el supuesto de flagrancia; en caso contrario, levantar el acta respectiva y hacer la denuncia ante la representación social federal. Cuando la autoridad infractora sea el **o la** Ministerio Público de la Federación, la infracción se hará del conocimiento **de la o el** Fiscal General de la República.
Artículo 238. Las multas previstas en esta Ley se impondrán ~~a razón de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada~~. Podrán aplicarse ~~al quejoso o al tercero interesado~~ y en ambos supuestos, según el caso, de manera conjunta o indistinta con quienes promuevan en su nombre, sus apoderados o sus abogados, según lo resuelva el órgano jurisdiccional de amparo.	**Artículo 238.** Las multas previstas en esta Ley se impondrán a razón **del monto de Unidad de Medida y Actualización vigente** al momento de realizarse la conducta sancionada, **salvo las previstas en el Capítulo III de este Título, las cuales se regirán por lo previsto en el artículo 270 de esta ley**. Podrán aplicarse **a la persona quejosa y a la persona tercera interesada,** y en ambos supuestos, según el caso, de manera conjunta o indistinta con quienes promuevan en su nombre, sus apoderados **o apoderadas** o sus abogados **o**

DICE:	DEBE DECIR:
	abogadas, según lo resuelva el órgano jurisdiccional de amparo.
Si ~~el infractor~~ fuera jornalero~~,~~ obrero o trabajador, la multa no podrá exceder de su jornal o salario de un día.	Si **la persona infractora** fuera jornalera, obrera o trabajadora, la multa no podrá exceder de su jornal o salario de un día.
Artículo 239. No se aplicarán las multas establecidas en esta Ley cuando ~~el quejoso~~ impugne actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales.	**Artículo 239.** No se aplicarán las multas establecidas en esta Ley cuando **la persona quejosa** impugne actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales.
Artículo 240. En el caso del artículo 11 de esta Ley, si quien promueve no tiene la representación que afirma, se le impondrá ~~multa de treinta a trescientos días~~.	**Artículo 240.** En el caso del artículo 11 de esta Ley, si quien promueve no tiene la representación que afirma, se le impondrá multa de **setenta a**

DICE:	DEBE DECIR:
	seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.
Artículo 241. Tratándose de lo previsto en el artículo 14 de esta Ley, si quien afirma ser defensor no lo demuestra, se le impondrá una multa de ~~cincuenta a quinientos días~~.	**Artículo 241.** Tratándose de lo previsto en el artículo 14 de esta Ley, si quien afirma ser defensor **o defensora** no lo demuestra, se le impondrá una multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.**
Artículo 242. En el caso del párrafo tercero del artículo 16 de esta Ley, a la parte que teniendo conocimiento del fallecimiento ~~del quejoso o del tercero interesado~~ no lo comunique al órgano jurisdiccional de amparo, se le impondrá multa de ~~cincuenta a quinientos días.~~	**Artículo 242.** En el caso del párrafo tercero del artículo 16 de esta Ley, a la parte que teniendo conocimiento del fallecimiento **de la persona quejosa o de la persona tercera interesada** no lo comunique al órgano jurisdiccional de amparo, se le impondrá multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.**
Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si ~~los jefes o encargados~~ de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de ~~cien a mil días~~.	**Artículo 243.** En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si **las personas jefas o encargadas** de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.**

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 244. En el caso del artículo 27, fracción III, inciso b) de esta Ley, a la autoridad responsable que no proporcione el domicilio ~~del tercero interesado~~ se le impondrá multa de ~~cien a mil días~~.	**Artículo 244.** En el caso del artículo 27, fracción III, inciso b) de esta Ley, a la autoridad responsable que no proporcione el domicilio **de la persona tercera interesada** se le impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**.
Artículo 245. En el caso del artículo 28, fracción I de esta Ley, a la autoridad responsable que se niegue a recibir la notificación se le impondrá multa de ~~cien a mil días~~.	**Artículo 245.** En el caso del artículo 28, fracción I de esta Ley, a la autoridad responsable que se niegue a recibir la notificación se le impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**
Artículo 246. En el caso del artículo 28, fracción II de esta Ley, si ~~el encargado~~ de la oficina pública de comunicaciones no envía el oficio de referencia, se le impondrá multa de ~~cien a mil días~~	**Artículo 246.** En el caso del artículo 28, fracción II de esta Ley, si **la persona encargada** de la oficina pública de comunicaciones no envía el oficio de referencia, se le impondrá una multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**
Artículo 247. En los casos de los artículos 32 y 68 de esta Ley, ~~al servidor público~~ que de mala fe practique una notificación que sea declarada nula se	**Artículo 247.** En los casos de los artículos 32 y 68 de esta Ley, **a la persona servidora pública** que de mala fe practique una notificación que

DICE:	DEBE DECIR:
le impondrá multa de ~~treinta a trescientos días~~.	sea declarada nula se le impondrá una multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización**.
Artículo 249. En los casos a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, si la jueza o el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación, no encontraren motivo fundado para la promoción de dos o más juicios de amparo contra el mismo acto reclamado, impondrá al o los infractores multa de ~~cincuenta a quinientos días~~, salvo que se trate de los casos mencionados en el artículo 15 de esta Ley.	**Artículo 249.** En los casos a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, si la jueza o el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación, no encontraren motivo fundado para la promoción de dos o más juicios de amparo contra el mismo acto reclamado, impondrá al o los infractores multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización**, salvo que se trate de los casos mencionados en el artículo 15 de esta Ley.
Artículo 250. Cuando el órgano jurisdiccional que deseche o desestime una recusación advierta que existan elementos suficientes que demuestren que su promoción se haya dirigido a entorpecer o dilatar el procedimiento en cuestión, se impondrá multa de ~~treinta a trescientos días de salario~~.	**Artículo 250.** Cuando el órgano jurisdiccional que deseche o desestime una recusación advierta que existan elementos suficientes que demuestren que su promoción se haya dirigido a entorpecer o dilatar el procedimiento en cuestión, se impondrá multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.**

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 251. En el caso del artículo 64 de esta Ley, a la parte que tenga conocimiento de alguna causa de sobreseimiento y no la comunique, se le impondrá multa de ~~treinta a trescientos días~~.	**Artículo 251.** En el caso del artículo 64 de esta Ley, a la parte que tenga conocimiento de alguna causa de sobreseimiento y no la comunique, se le impondrá multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.**
Artículo 252. En el caso del párrafo tercero del artículo 68 de esta Ley, cuando se promueva una nulidad que sea declarada notoriamente improcedente se impondrá multa de ~~treinta a trescientos días~~.	**Artículo 252.** En el caso del párrafo tercero del artículo 68 de esta Ley, cuando se promueva una nulidad que sea declarada notoriamente improcedente se impondrá multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.**
Artículo 253. En el caso del párrafo segundo del artículo 72 de esta Ley, ~~al~~ responsable de la pérdida de constancias se le impondrá multa de ~~cien a mil días~~.	**Artículo 253.** En el caso del párrafo segundo del artículo 72 de esta Ley, **a la persona** responsable de la pérdida de constancias se le impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.**
Artículo 254. En el caso del artículo 121 de esta Ley, si la autoridad no expide con oportunidad las copias o documentos solicitados por las partes o los expide incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de cincuenta a	**Artículo 254.** En el caso del artículo 121 de esta Ley, si la autoridad no expide con oportunidad las copias o documentos solicitados por las partes o los expide incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de cincuenta a

DICE:	DEBE DECIR:
quinientos días; si a pesar de la solicitud del órgano jurisdiccional de amparo no los remite, o los remite incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de ~~cien a mil días~~.	quinientos días; si a pesar de la solicitud del órgano jurisdiccional de amparo no los remite, o los remite incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.**
Artículo 255. En el caso del artículo 122 de esta Ley, si el juez de distrito desechare la impugnación presentada, impondrá al promovente que actuó con mala fe multa de ~~treinta a trescientos días~~.	**Artículo 255.** En el caso del artículo 122 de esta Ley, si el juez **o jueza** de distrito desechare la impugnación presentada, impondrá al promovente que actuó con mala fe multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización**.
Artículo 256. En el caso del artículo 145 de esta Ley, si se acredita que la segunda suspensión se solicitó indebidamente y con mala fe, se impondrá multa de ~~cincuenta a quinientos días~~.	**Artículo 256.** En el caso del artículo 145 de esta Ley, si se acredita que la segunda suspensión se solicitó indebidamente y con mala fe, se impondrá multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización**.
Artículo 257. En el caso del artículo 191 de esta Ley, si la autoridad responsable no decide sobre la suspensión en las condiciones señaladas, se impondrá multa de ~~cien a mil días~~.	**Artículo 257.** En el caso del artículo 191 de esta Ley, si la autoridad responsable no decide sobre la suspensión en las condiciones señaladas, se impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil**

DICE:	DEBE DECIR:
	doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.
Artículo 258. La multa a que se refieren los artículos 192 y 193 de esta Ley será de ~~cien a mil días~~.	**Artículo 258.** La multa a que se refieren los artículos 192 y 193 de esta Ley será de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.**
Artículo 259. En el caso de la fracción I de los artículos 236 y 237 de esta Ley, las multas serán de ~~cincuenta a mil~~ días.	**Artículo 259.** En el caso de la fracción I de los artículos 236 y 237 de esta Ley, las multas serán de **ciento quince a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.**
Artículo 260. Se sancionará con multa de ~~cien a mil días~~ a la autoridad responsable que: I. No rinda el informe previo; II. No rinda el informe con justificación o lo haga sin remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional u omita referirse a la representación que aduzca ~~el~~	**Artículo 260.** Se sancionará con multa de doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización a la autoridad responsable que: **I.** … **II.** No rinda el informe con justificación o lo haga sin remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional u omita referirse a la representación que aduzca **la**

DICE:	DEBE DECIR:
promovente de la demanda en términos del artículo 11 de esta Ley; III. No informe o no remita, en su caso, la certificación relativa a la fecha de notificación del acto reclamado, la de presentación de la demanda y de los días inhábiles que mediaron entre uno y otro acto; y IV. No trámite la demanda de amparo o no remita con la oportunidad debida y en los plazos previstos por esta Ley las constancias que le sean solicitadas por amparo o por las partes en el juicio constitucional. Tratándose de amparo contra normas generales, las autoridades que hayan intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la norma o en su publicación, únicamente rendirán el informe justificado cuando adviertan que su intervención en el proceso legislativo o de creación de la norma general, se impugne por vicios propios.	**persona** promovente de la demanda en términos del artículo 11 de esta Ley; **III.** y **IV.** … …

DICE:	DEBE DECIR:
La falta del informe justificado de las autoridades legislativas, además de lo señalado en el párrafo anterior, no dará lugar a sanción alguna. En la inteligencia que ello no impide al órgano jurisdiccional examinar los referidos actos, si advierte un motivo de inconstitucionalidad.	...
Artículo 261. Se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de treinta a trescientos días: I. ~~Al quejoso~~, a su abogado autorizado o a ambos, si con el propósito de obtener una ventaja procesal indebida, en la demanda afirme hechos falsos u omita los que le consten en relación con el acto reclamado, siempre que no se reclamen actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados	**Artículo 261.** ... **I. A la persona quejosa**, a su **abogada o** abogado autorizado o a ambos, si con el propósito de obtener una ventaja procesal indebida, en la demanda afirme hechos falsos u omita los que le consten en relación con el acto reclamado, siempre que no se reclamen actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la

DICE:	DEBE DECIR:
Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales; y II. ~~Al quejoso o tercero interesado~~, a su abogado o a ambos, si en el juicio de amparo presenten testigos o documentos falsos.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales; y **II. A la persona quejosa** o **tercera interesada**, a su **abogada o** abogado o a ambos, si en el juicio de amparo presenten testigos o documentos falsos.
Artículo 262. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión: I. Al rendir informe previo o con justificación exprese un hecho falso o niegue la verdad; II. Sin motivo justificado revoque o deje sin efecto el acto que se le reclama con	**Artículo 262.** Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, **a la persona servidora público** que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión: **I.** a **V.** ...

DICE:	DEBE DECIR:
el propósito de que se sobresea en el amparo, sólo para insistir con posterioridad en la emisión del mismo; III. No obedezca un auto de suspensión debidamente notificado, independientemente de cualquier otro delito en que incurra; IV. En los casos de suspensión admita, por notoria mala fe o negligencia inexcusable, fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente; y V. Fuera de los casos señalados en las fracciones anteriores, se resista de cualquier modo a dar cumplimiento a los mandatos u órdenes dictadas en materia de amparo.	
Artículo 263. ~~Los jueces~~ de distrito, las autoridades judiciales de los Estados y ~~del Distrito Federal~~ cuando actúen en auxilio de la justicia federal, ~~los presidentes~~ de las juntas y de los tribunales de conciliación y arbitraje, ~~los magistrados~~ de circuito y ~~los ministros~~ de la Suprema Corte de Justicia de la	**Artículo 263. Las personas juzgadoras** de distrito, las autoridades judiciales de los Estados y **de la Ciudad de México** cuando actúen en auxilio de la justicia federal, **las personas titulares de las presidencias** de las juntas y de los tribunales de conciliación y arbitraje, **las personas magistradas**

DICE:	DEBE DECIR:
Nación son responsables en los juicios de amparo por los delitos y faltas que cometan en los términos que los definen y castigan el Código Penal Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como este Capítulo.	de circuito y **las personas ministras** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son responsables en los juicios de amparo por los delitos y faltas que cometan en los términos que los definen y castigan el Código Penal Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como este Capítulo.
Artículo 264. Al ministro, magistrado o juez que dolosamente hubiere negado la causa que funda la recusación y ésta se comprueba, se le impondrán pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación por un lapso de dos a seis años.	**Artículo 264.** Al ministro **o ministra**, magistrado **o magistrada** o juez **o jueza** que dolosamente hubiere negado la causa que funda la recusación y ésta se comprueba, se le impondrán pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación por un lapso de dos a seis años.
Artículo 265. Se impondrá pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al juez de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:	**Artículo 265.** Se impondrá pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al juez **o jueza** de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

DICE:	DEBE DECIR:
I. No suspenda el acto reclamado a sabiendas de que importe peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, si dichos actos no se ejecutan por causas ajenas a la intervención de los órganos jurisdiccionales mencionados; y II. No concediere la suspensión, siendo notoria su procedencia.	**I.** y **II.** …
Artículo 266. Se impondrá pena de tres a siete años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a siete años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos al juez de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de	**Artículo 266.** Se impondrá pena de tres a siete años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a siete años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos al juez **o jueza** de distrito o la autoridad que conozca de

DICE:	DEBE DECIR:
amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente: I. No suspenda el acto reclamado a sabiendas de que importe peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y se lleva a efecto su ejecución~~;~~ y II. Ponga en libertad ~~al quejoso~~ en contra de lo previsto en las disposiciones aplicables de esta Ley.	un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente: **I.** ... **II.** Ponga en libertad **a la persona quejosa** en contra de lo previsto en las disposiciones aplicables de esta Ley.
Artículo 271. Cuando al concederse definitivamente ~~al quejoso~~ el amparo aparezca que el acto reclamado además de violar derechos humanos y garantías constituye delito, se pondrá el	**Artículo 271.** Cuando al concederse definitivamente el amparo **a la persona quejosa** aparezca que el acto reclamado además de violar derechos humanos y garantías constituye delito,

DICE:	DEBE DECIR:
hecho en conocimiento del Ministerio Público que corresponda.	se pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Público que corresponda.

Explicado el contenido de la iniciativa motivo del presente dictamen, procedemos al análisis de su pertinencia y viabilidad.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores, de la LXVI Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, fracción A, 103 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 162, 163, 174, 182, 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para elaborar el presente Dictamen correspondiente al proyecto de Decreto por el que reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. En primer término, la propuesta de la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos consiste, fundamentalmente, en armonizar la Ley de Amparo con el Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre del presente año en el Diario Oficial de la Federación.

Dichas modificaciones constitucionales significan un cambio y transformación del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales de las entidades federativas, no solo en su estructura, sino en la forma en cómo se elige a las personas juzgadoras, pasando por mecanismos de responsabilidades de las personas servidoras públicas de los poderes judiciales.

Así mismo, el artículo Octavo Transitorio estableció un plazo de noventa días para que el Congreso de la Unión realice las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo, en el caso que nos ocupa, la Ley de Amparo es una legislación que requiere ajustes para poder armonizarla con el texto de la Constitución Política.

Las principales modificaciones consistente, en primer orden, en establecer que la obligatoriedad sobre la observancia de las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas; así como para poder emitir la declaratoria general de inconstitucionalidad, se alcance la mayoría de 6 votos de las ministras y los ministros de la Corte.

Actualmente, para lograr que las sentencias sean de cumplimiento obligatorio para los tribunales de jurisdicción federal y de las entidades federativas, así como emitir una declaratoria general de inconstitucionalidad se requiere la votación de 8 ministras y ministros de la Corte, el cambio obedece a la modificación en la integración de la Suprema Corte, la cual se compondrá de 9 personas juzgadoras.

Asimismo, toda vez que la Suprema Corte de Justicia funcionará solamente en Pleno, se suprimen las menciones realizadas a las Salas.

Otra armonización que se realiza con las modificaciones propuestas en la Iniciativa de la Presidenta de México, consiste en las sentencias dictadas en los juicios de amparo, que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, no podrán fijar efectos generales, sino que atenderán a las partes.

Actualmente, el juicio de amparo es improcedente contra las decisiones del Consejo de la Judicatura, acorde con esa disposición y toda vez que con motivo de la reforma a la Constitución en materia de reformas al Poder Judicial, se crean dos nuevos órganos que sustituyen las funciones del Consejo, se proponen que el amparo sea improcedente contra las decisiones del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial.

En ese mismo orden de ideas, se realizan ajustes al texto de la Ley en comento, con la finalidad de realizar una armonización del texto constitucional sobre las facultades que correspondían al Consejo de la Judicatura y que hoy corresponde realizar al Órgano de Administración Judicial.

Una modificación no menor, al texto de la Ley de Amparo, consiste en la homologación de la legislación para realizar un uso de un lenguaje incluyente, lo cual resulta un gran acierto, porque se visibiliza la presencia de las mujeres y en general de los grupos históricamente invisibilizados, por lo que celebramos la incorporación.

Con el objetivo de adecuar las Leyes, la iniciativa del Ejecutivo también realiza un ejercicio de armonización, cambiando las referencias hechas al Distrito Federal por Ciudad de México; así como, cambiar las menciones realizadas al Código Federal de Procedimientos Civiles por Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

No menos importante son los cambios realizados para suprimir las menciones de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por Unidad de Medida y Actualización, con la intención de que las multas o cantidades señaladas sea de conformidad con el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

Otra de las adecuaciones propuestas en la sustitución de las menciones de grupos vulnerables por el de grupos en situación de vulnerabilidad.

Finalmente, se señala el deber tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como y el Órgano de Administración Judicial, de emitir acuerdos generales para la publicidad de sentencias.

Sobre el régimen transitorio se establece que hasta en tanto se tome protesta a los nuevos integrantes de la Suprema Corte, las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno o las salas, que constituyan precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales federales y de las entidades federativas y de las declaratoria generales de inconstitucionalidad deberán ser tomadas por ocho votos de sus integrantes.

En ese sentido, las modificaciones realizadas a la Ley de Amparo son como resultado del proceso de armonización de con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en opinión de quienes suscribimos el presente dictamen consideramos oportuno y viable la aprobación de la propuesta.

IV. TEXTO NORMATIVO

En virtud de las consideraciones descritas, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, consideran viable la aprobación, en sus términos, de la iniciativa materia del presente dictamen, y someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se **REFORMAN** los artículos 1o., párrafo primero, fracciones II y III; 2o., párrafo segundo; 3o., párrafos primero, segundo, cuarto, séptimo y octavo; 4o., párrafos primero, segundo, fracción I, y tercero; 5o., fracción I, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, II, párrafo segundo, III, párrafo primero y sus incisos b, c, d y e, y IV; 6o.; 7o.; 8o.; 9o.; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 18; 20, párrafo segundo; 23; 24; 25, párrafo primero; 26; fracciones I, incisos a y b, y II, incisos a, b y c; 27, párrafo primero, fracciones I, párrafos primero, incisos a, b y c, y segundo, II, párrafo primero, III, incisos a, b y c, y párrafo segundo; 28, fracciones I, y II, párrafo segundo; 29, párrafos primero, fracción II, y segundo; 30, fracciones I, párrafos primero y quinto, y II; 31, fracciones I, párrafo primero, y II; 33, fracción V; 37; 38; 39; 40; 46, párrafo primero; 48, párrafos segundo, tercero y cuarto; 51, párrafo primero y sus fracciones I, III, IV, V y VII; 54, fracción III, inciso a y b; 55, párrafo primero; 56, párrafo primero; 57, párrafos primero, tercero y cuarto; 60, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 61, fracciones III, X, XII, XIV, párrafos segundo y tercero, XVII, párrafo segundo, XVIII, párrafos segundo, inciso b, y tercero, XIX, y XX, párrafo primero; 63, fracciones I, párrafo primero, II, y III; 64, segundo párrafo; 71, segundo párrafo; 73, párrafos primero, segundo y tercero; 75, párrafos segundo y cuarto; 77, párrafos primero, fracción I, segundo, tercero y cuarto; 78, párrafos segundo y tercero; 79, fracciones II, III, inciso a y b, IV, párrafo primero, inciso b, V, VI y VII; 83, párrafo segundo; 88, párrafos segundo, tercero y cuarto; 91, párrafo primero; 92; 93, fracciones I, párrafo primero, II, III, V y VI; 97, fracciones I, incisos d y g, y II, inciso d; 100, párrafos segundo y tercero; 102; 104, párrafo primero; 105; 106; 107, fracciones I, párrafos primero, y segundo, inciso d, III, inciso a, IV, párrafo segundo, y VII, 108, fracciones I, II, III y VII; 109, fracción IV; 110, párrafo segundo, 111, fracción II; 114, párrafo primero; 115, párrafo primero; 116, párrafo segundo; 117, párrafos segundo, cuarto, sexto, séptimo y octavo; 119, párrafos segundo y quinto; 120; 121, párrafos primero y segundo; 124, párrafo segundo; 125; 127, fracción II; 128, párrafo primero, fracción I; 129, fracciones VIII y XII; 131; 132, párrafos primero y segundo; 133, párrafo primero; 134, párrafo primero y su fracción II; 135, párrafo segundo, fracción II; 136, párrafo segundo; 137; 139; 145; 147, párrafos segundo y tercero; 148, párrafo primero; 150; 152; 159, párrafos primero y sus fracciones II y III, segundo y tercero; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166, párrafos primero, fracciones I y II, segundo y tercero; 167; 168, párrafos primero y segundo, fracción II; 169; 170, fracciones I, párrafos primero, segundo y quinto, y II; 171; 172, párrafo primero y sus

fracciones II, IV y XI; 173, párrafo primero y sus apartados A, fracciones I, II, III, IV, VI, X, XI y XIII y B, fracciones VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII y XVIII, párrafo primero; 174, párrafo primero; 175, fracciones I, II y V; 177; 178, fracciones I, párrafo primero, y II; 179; 180; 181; 182, párrafos segundo, fracciones I y II, y tercero; 183; 185; 186, párrafo primero; 187, párrafos primero y segundo; 188, párrafo segundo; 189; 190, párrafo segundo; 191; 192, párrafos tercero y cuarto; 193, párrafos primero, sexto y séptimo; 194; 195; 196, párrafo primero; 198; párrafos cuarto y quinto; 200, párrafo segundo; 202, párrafos primero y segundo; 204; 205, párrafos primero, fracción I, y sexto; 209; 210, párrafo primero y su fracción I, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 211; 212; 216, párrafos primero y tercero; 219; 222; 225; 226, párrafos primero, fracción II, y tercero; 231, párrafo primero; 232, párrafos primero y segundo; 236, párrafo primero; 237, fracción III; 238; 239; 240; 241; 242; 243; 244; 245; 246; 247; 249; 250; 251; 252; 253; 254; 255; 256; 257; 258; 259; 260, párrafo primero y su fracción II; 261, fracciones I y II; 262, párrafo primero; 263; 264; 265, párrafo primero; 266, párrafo primero y su fracción II, y 271, y se **DEROGAN** los artículos 43; 54, la fracción II; 56, el párrafo segundo; 217, el párrafo segundo; 223; 226, párrafo primero, la fracción I, y 227, la fracción I, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

I. ...

II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias **de la Ciudad de México**, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o **de la Ciudad de México**, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal,

siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 2o. ..

A falta de disposición expresa se aplicará en forma supletoria el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, y en su defecto, los principios generales del derecho.

Artículo 3o. En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito.

Podrán ser orales las que se hagan en las audiencias, notificaciones y comparecencias autorizadas por la ley, dejándose constancia de lo esencial. Es optativo para **la persona** promovente presentar su escrito en forma impresa o electrónicamente.

...

Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el **Órgano de Administración Judicial.**

...

...

El **Órgano de Administración Judicial**, mediante reglas y acuerdos generales, determinará la forma en que se deberá integrar, en su caso, el expediente impreso.

Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales serán **las** responsables de vigilar la digitalización de todas las promociones y documentos que presenten las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con los expedientes en el sistema, o en el caso de que éstas se presenten en forma electrónica, se procederá a su impresión para ser incorporada al expediente impreso. Los secretarios **y las secretarias** de acuerdos de los órganos jurisdiccionales darán fe de que, tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento, auto y resolución, a fin de que coincidan en su totalidad. El **Órgano de Administración Judicial**, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, emitirá los acuerdos generales que considere necesarios a efecto de establecer las bases y el correcto funcionamiento de la Firma Electrónica.

...

Artículo 4o. De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de **las personas que ocupen sus presidencias**, o el Ejecutivo Federal, por conducto de **la persona titular de la Consejería Jurídica**, podrán solicitar **a la persona titular de la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que un juicio de amparo, incluidos los recursos o procedimientos derivados de éste, se substancien y resuelvan de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

...

I. Se trate de amparos promovidos para la defensa de **grupos en situación de vulnerabilidad** en los términos de la ley.

II. a IV. ...

Recibida la solicitud, **la persona titular de la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias, las que se notificarán, cuando proceda, al **Órgano de Administración Judicial.**

...

Artículo 5o. ...

I. La persona quejosa, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

...

El juicio de amparo podrá promoverse conjuntamente por dos o más **personas quejosas** cuando resientan una afectación común en sus derechos o intereses, aun en el supuesto de que dicha afectación derive de actos distintos, si éstos les causan un perjuicio análogo y provienen de las mismas autoridades.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, **la persona quejosa** deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

La **persona** víctima u **ofendida** del delito podrán tener el carácter de **persona quejosa** en los términos de esta Ley.

II. ...

Para los efectos de esta Ley, **las y** los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

III. La persona tercera interesada, pudiendo tener tal carácter:

a) ...

b) La contraparte de **la persona quejosa** cuando el acto reclamado emane de un juicio o controversia del orden judicial, administrativo, agrario o del trabajo; o tratándose de persona extraña al procedimiento, la que tenga interés contrario al de **la persona quejosa;**

c) La **persona víctima** del delito u **ofendida**, o quien tenga derecho a la reparación del daño o a reclamar la responsabilidad civil, cuando el acto reclamado emane de un juicio del orden penal y afecte de manera directa esa reparación o responsabilidad;

d) La persona indiciada o procesada cuando el acto reclamado sea el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal por **la o** el Ministerio Público;

e) La o el Ministerio Público que haya intervenido en el procedimiento penal del cual derive el acto reclamado, siempre y cuando no tenga el carácter de autoridad responsable.

IV. La o el Ministerio Público Federal en todos los juicios, donde podrá interponer los recursos que señala esta Ley, y los existentes en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia.

Sin embargo, en amparos indirectos en materias civil y mercantil, y con exclusión de la materia familiar, donde sólo se afecten intereses particulares, **la o** el Ministerio Público Federal podrá interponer los recursos que esta Ley señala, sólo cuando **las personas quejosas** hubieren impugnado la constitucionalidad de normas generales y este aspecto se aborde en la sentencia.

Artículo 6o. El juicio de amparo puede promoverse por la persona física o moral a quien afecte la norma general o el acto reclamado en términos de la fracción I del artículo 5o. de esta Ley. **La persona quejosa** podrá hacerlo por sí, por su representante legal o por su apoderado o **apoderada**, o por cualquier persona en los casos previstos en esta Ley.

Cuando el acto reclamado derive de un procedimiento penal, podrá promoverlo, además, por conducto de su defensor **o defensora** o de cualquier persona en los casos en que esta Ley lo permita.

Artículo 7o. La Federación, los Estados, **la Ciudad de México**, los municipios o cualquier persona moral pública podrán solicitar amparo por conducto de **las personas servidoras públicas** o representantes que señalen las disposiciones aplicables, cuando la norma general, un acto u omisión los afecten en su patrimonio respecto de relaciones jurídicas en las que se encuentren en un plano de igualdad con los particulares.

Las personas morales oficiales estarán exentas de prestar las garantías que en esta Ley se exige a las partes.

Artículo 8o. La persona menor de edad, persona con discapacidad o mayor sujeta a interdicción podrá pedir amparo por sí o por cualquier persona en su nombre sin la intervención de su legítimo **o legítima** representante cuando **ésta** se halle ausente, se ignore quién sea, esté impedida o se negare a promoverlo. El órgano jurisdiccional, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un **o una** representante especial para que intervenga en el juicio, debiendo preferir a **una persona** familiar cercana, salvo cuando haya conflicto de intereses o motivo que justifiquen la designación de persona diversa.

Si **la persona** menor **de edad** hubiere cumplido catorce años, podrá hacer la designación de representante en el escrito de demanda.

Artículo 9o. Las autoridades responsables podrán ser representadas o sustituidas para todos los trámites en el juicio de amparo en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso podrán por medio de oficio acreditar **personas** delegadas que concurran a las audiencias para el efecto de que en ellas rindan pruebas, aleguen, hagan promociones e interpongan recursos.

La persona titular de la Presidencia de la República será representada en los términos que se señalen en el acuerdo general que expida y se publique en el Diario

Oficial de la Federación. Dicha representación podrá recaer en **la propia Consejera** o Consejero Jurídico o en **las secretarias** o los secretarios de estado a quienes en cada caso corresponda el asunto, en términos de las leyes orgánicas y reglamentos aplicables. Los reglamentos interiores correspondientes señalarán las unidades administrativas en las que recaerá la citada representación. En el citado acuerdo general se señalará el mecanismo necesario para determinar la representación en los casos no previstos por los mismos.

Los órganos legislativos federales, de los Estados y de la Ciudad de México, así como **las gobernadoras** y los gobernadores y **jefa** o jefe de gobierno de éstos, instituciones de carácter federal o local con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de las Constituciones de los Estados, titulares de las dependencias de la administración pública federal, estatales o municipales, podrán ser sustituidos por **las personas servidoras públicas** a quienes las leyes y los reglamentos que las rigen otorguen esa atribución, o bien por conducto de **las personas** titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos.

Cuando **la** responsable sea una o varias personas particulares, en los términos establecidos en la presente Ley, podrán comparecer por sí mismas, por conducto de un **o una** representante legal o por conducto de un apoderado **o apoderada**.

Artículo 10. La representación de **la persona quejosa y de la persona tercera interesada** se acreditará en juicio en los términos previstos en esta Ley.

En los casos no previstos, la personalidad en el juicio se justificará en la misma forma que determine la ley que rija la materia de la que emane el acto reclamado y cuando ésta no lo prevenga, se estará a lo dispuesto por el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

Cuando se trate de **la o el** Ministerio Público o cualquier otra autoridad, se aplicarán las reglas del artículo anterior.

Artículo 11. Cuando quien comparezca en el juicio de amparo indirecto en nombre de **la persona** quejosa o de **la persona** tercera interesada afirme tener reconocida su representación ante la autoridad responsable, le será admitida siempre que lo acredite con las constancias respectivas, salvo en materia penal en la que bastará la afirmación en ese sentido.

En el amparo directo podrá justificarse con la acreditación que tenga en el juicio del que emane la resolución reclamada.

La autoridad responsable que reciba la demanda expresará en el informe justificado si el **o la** promovente tiene el carácter con que se ostenta.

Artículo 12. La persona quejosa y **la** tercera interesada podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de **la persona** autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en **una o** un tercero.

En las materias civil, mercantil, laboral, tratándose del patrón, administrativa y penal, la persona autorizada, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado **o licenciada** en derecho o abogado **o abogada**, y deberán proporcionarse los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización. Sin embargo, las partes podrán designar personas solamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 13. Cuando la demanda se promueva por dos o más **personas quejosas** con un interés común, deberán designar entre **ellas un o una** representante, en su defecto, lo hará el órgano jurisdiccional en su primer auto sin perjuicio de que la parte respectiva lo substituya por otro. Las **personas terceras interesadas** podrán también nombrar representante común.

Cuando dos o más **personas quejosas** reclamen y aduzcan sobre un mismo acto u omisión ser titulares de un interés legítimo, o bien en ese mismo carácter reclamen actos u omisiones distintos pero con perjuicios análogos, provenientes de la misma autoridad, y se tramiten en órganos jurisdiccionales distintos, cualquiera de las partes podrá solicitar al **Órgano de Administración Judicial** que determine la concentración de todos los procedimientos ante un mismo órgano del Poder Judicial de la Federación, según corresponda. Recibida la solicitud, el **Órgano de Administración Judicial**, en atención al interés social y al orden público, resolverá lo conducente y dictará las providencias que resulten necesarias.

Artículo 14. Para el trámite de la demanda de amparo indirecto en materia penal bastará que **la persona defensora** manifieste, bajo protesta de decir verdad, tener tal carácter. En este caso, la autoridad ante quien se presente la demanda pedirá **a la persona juzgadora** o **tribunal** que conozca del asunto, que le remita la certificación correspondiente.

Si **la persona** promovente del juicio posteriormente carece del carácter con el que se ostentó, el órgano jurisdiccional de amparo le impondrá una multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización** al momento de realizarse la conducta sancionada y ordenará la ratificación de la demanda a **la persona agraviada** dentro de un término de tres días.

Al ratificarse la demanda se tramitará el juicio, entendiéndose las diligencias directamente con **la persona agraviada** siempre en presencia de su defensor **o defensora**, ya sea de oficio o designado por **aquella**, mientras no constituya representante dentro del juicio de amparo. De lo contrario, la demanda se tendrá por no interpuesta y quedarán sin efecto las providencias dictadas en el expediente principal y en el incidente de suspensión.

Artículo 15. Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y **la persona agraviada** se encuentre imposibilitada para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad.

En estos casos, el órgano jurisdiccional de amparo decretará la suspensión de los actos reclamados, y dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia **de la persona agraviada.**

Una vez lograda la comparecencia, se requerirá **a la persona agraviada** para que dentro del término de tres días ratifique la demanda de amparo. Si ésta la ratifica por sí o por medio de su representante se tramitará el juicio; de lo contrario se tendrá por no presentada la demanda y quedarán sin efecto las providencias dictadas.

Si a pesar de las medidas tomadas por el órgano jurisdiccional de amparo no se logra la comparecencia **de la persona agraviada,** resolverá la suspensión definitiva, ordenará suspender el procedimiento en lo principal y se harán los hechos del conocimiento del **o la** Ministerio Público de la Federación. En caso de que éste sea autoridad responsable, se hará del conocimiento a **la persona** Fiscal General de la

República. Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos.

Transcurrido un año sin que nadie se apersone en el juicio, se tendrá por no interpuesta la demanda.

Cuando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la demanda en lugar de **la persona quejosa**, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez **o jueza** tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca **la persona agraviada**, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.

Artículo 16. En caso de fallecimiento de **la persona** quejosa o de **la** tercera interesada, siempre que lo planteado en el juicio de amparo no afecte sus derechos estrictamente personales, el **o la** representante legal de **la persona** fallecida continuará el juicio en tanto interviene el **o la** representante de la sucesión.

Si **la persona** fallecida no tiene representación legal en el juicio, éste se suspenderá inmediatamente que se tenga conocimiento de la defunción. Si la sucesión no interviene dentro del plazo de sesenta días siguientes al en que se decrete la suspensión, el juez **o la jueza** ordenará lo conducente según el caso de que se trate.

Cualquiera de las partes que tenga noticia del fallecimiento de **la persona** quejosa o de **la** tercera interesada deberá hacerlo del conocimiento del órgano jurisdiccional de

amparo, acreditando tal circunstancia, o proporcionando los datos necesarios para ese efecto.

Artículo 18. Los plazos a que se refiere el artículo anterior se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación **a la persona quejosa** del acto o resolución que reclame o a aquella en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedora del acto reclamado o de su ejecución, salvo el caso de la fracción I del artículo anterior en el que se computará a partir del día de su entrada en vigor.

Artículo 20. ...

Para los efectos de esta disposición, los jefes, **jefas** y **personas encargadas** de las oficinas públicas de comunicaciones estarán obligados a recibir y transmitir, sin costo alguno para **las personas interesadas,** los mensajes en que se demande amparo por alguno de los actos enunciados, así como las resoluciones y oficios que expidan las autoridades que conozcan de la suspensión, fuera de las horas del despacho y a pesar de que existan disposiciones en contrario de autoridades administrativas.

Artículo 23. Si alguna de las partes reside fuera de la jurisdicción del órgano de amparo que conozca o deba conocer del juicio, la demanda y la primera promoción **de la persona tercera interesada** podrán presentarse, dentro de los plazos legales, en la oficina pública de comunicaciones del lugar de su residencia, en la más cercana en caso de no haberla, o bien, en forma electrónica a través del uso de la Firma Electrónica.

Artículo 24. Las resoluciones que se dicten en los juicios de amparo deben notificarse a más tardar dentro del tercer día hábil siguiente, salvo en materia penal, dentro o fuera de procedimiento, en que se notificarán inmediatamente en que sean pronunciadas. La razón que corresponda se asentará inmediatamente después de dicha resolución.

La persona quejosa y **la** tercera interesada podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal exclusivamente para oír notificaciones aún las de carácter personal e imponerse de los autos, quien no gozará de las demás facultades previstas en el artículo 12 de esta Ley.

Cuando **la persona quejosa** y **la** tercera interesada cuenten con Firma Electrónica y pretendan que los autorizados en términos del párrafo anterior, utilicen o hagan uso de ésta en su representación, deberán comunicarlo al órgano jurisdiccional correspondiente, señalando las limitaciones o revocación de facultades en el uso de la misma.

Artículo 25. Las notificaciones a **la persona** titular del Poder Ejecutivo Federal se entenderán con el **o la** titular de la Secretaría de Estado o de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, que deba representarla en el juicio de amparo, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo general al que hace referencia el artículo 9o. de esta Ley.

...

Artículo 26. ...

I. ...

a) A la persona quejosa privada de su libertad, en el local del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, o en el de su reclusión o a su defensor **o defensora,** representante legal o persona designada para oír notificaciones;

b) La primera notificación **a la persona tercera interesada** y al **o la** particular señalada como autoridad responsable;

c) a **l)** ...

II. ...

a) A la autoridad responsable, salvo que se trate de la primera notificación a un **o una** particular señalada como tal, en cuyo caso se observará lo establecido en el inciso b) de la fracción I del presente artículo;

b) A la autoridad que tenga el carácter de **tercera interesada,** y

c) Al **o la** Ministerio Público de la Federación en el caso de amparo contra normas generales.

III. y **IV.** ...

Artículo 27. ...

I. ...

a) El actuario **o actuaria** buscará a la persona que deba ser notificada, se cerciorará de su identidad, le hará saber el órgano jurisdiccional que ordena la notificación y el número de expediente y le entregará copia autorizada de la resolución que se notifica y, en su caso, de los documentos a que se refiera dicha resolución. Si la persona se

niega a recibir o a firmar la notificación, la negativa se asentará en autos y aquélla se tendrá por hecha;

b) Si no se encuentra a la persona que deba ser notificada, el actuario **o actuaria** se cerciorará de que es el domicilio y le dejará citatorio para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse, especificándose el mismo y el número del expediente. El citatorio se dejará con la persona que se encuentre en el domicilio; si la persona por notificar no acude a la cita, la notificación se hará por lista; y por lista en una página electrónica, y

c) Si el actuario **o actuaria** encuentra el domicilio cerrado y ninguna persona acude a su llamado, se cerciorará de que es el domicilio correcto, lo hará constar y fijará aviso en la puerta a fin de que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse. Si no se presenta se notificará por lista y por lista en una página electrónica pudiendo, el referido órgano, tomar las medidas necesarias para lograr la notificación personal si lo estima pertinente.

En todos los casos a que se refieren los incisos anteriores, el actuario **o actuaria** asentará razón circunstanciada en el expediente;

II. Cuando el domicilio señalado de la persona a notificar no se encuentre en el mismo lugar en que resida el órgano jurisdiccional, la primera notificación se hará por exhorto o despacho en términos del **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, los que podrán ser enviados y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica. En el exhorto o despacho se requerirá que se señale domicilio en el lugar del juicio, con apercibimiento que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales, se practicarán por lista, sin perjuicio de que pueda hacer la solicitud a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.

...

III. ...

a) Las notificaciones personales **a la persona quejosa** se efectuarán por lista.

b) Tratándose de la primera notificación **la persona tercera interesada** y al **o la** particular señalada como autoridad responsable, el órgano jurisdiccional dictará las medidas que estime pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio y podrá requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que ante ella se hubiera señalado. Siempre que el acto reclamado emane de un procedimiento judicial la notificación se hará en el último domicilio señalado para oír notificaciones en el juicio de origen.

Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos a costa del quejoso en términos del **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.** En caso de que **la persona quejosa** no acredite haber entregado para su publicación los edictos dentro del plazo de veinte días siguientes al en que se pongan a su disposición, se sobreseerá el amparo.

c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para **la persona quejosa.**

Cuando deba notificarse **a la persona interesada** la providencia que mande ratificar el escrito de desistimiento de la demanda o de cualquier recurso, si no consta en autos el domicilio para oír notificaciones, ni se expresan estos datos en el escrito, continuará el juicio.

Artículo 28. ...

I. Si el domicilio de la oficina principal de la autoridad se encuentra en el lugar del juicio, un empleado **o empleada** hará la entrega, recabando la constancia de recibo correspondiente.

Si la autoridad se niega a recibir el oficio, el actuario **o actuaria** hará del conocimiento de **la persona encargada** de la oficina correspondiente que no obstante esta circunstancia, se tendrá por hecha la notificación. Si a pesar de esto subsiste la negativa, asentará la razón en autos y se tendrá por hecha;

II. ...

En casos urgentes, cuando el domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, pero en zona conurbada, podrá ordenarse que la notificación se haga por medio del actuario **o actuaria,** y

III. ...

...

Artículo 29. ...

I. ...

II. El nombre de **la persona quejosa;**

III. y **IV.** ...

El actuario **o actuaria** asentará en el expediente la razón respectiva.

Artículo 30. ...

I. A **las y** los representantes de las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceras interesadas, así como cualesquier otra que tuviere intervención en el juicio, la primera notificación deberá hacerse por oficio impreso, en los términos precisados en el artículo 28 de esta Ley y excepcionalmente a través de oficio digitalizado mediante la utilización de la Firma Electrónica.

...

...

...

De no generarse la constancia de consulta antes mencionada, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación y se dará por no cumplida por la autoridad responsable la resolución que contenga. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario **o la actuaria**, quien, además, asentará en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores.

...

...

II. Las personas quejosas o terceras interesadas que cuenten con Firma Electrónica están obligadas a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 31 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión, en cuyo caso, el plazo será de veinticuatro horas.

De no ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación dentro de los plazos señalados, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario **o actuaria**, quien, además, hará constar en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores, y

III. ...

Artículo 31. ...

I. Las que correspondan a las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de **terceras interesadas**, desde el momento en que hayan quedado legalmente hechas;

...

II. Las demás, desde el día siguiente al de la notificación personal o al de la fijación y publicación de la lista que se realice en los términos de la presente Ley. Tratándose de **aquellas personas usuarias** que cuenten con Firma Electrónica, la notificación por lista surtirá sus efectos cuando llegado el término al que se refiere la fracción II del artículo 30, no hubieren generado la constancia electrónica que acredite la consulta de los archivos respectivos, debiendo asentar el actuario **o actuaria** la razón correspondiente; y

III. ...

Artículo 33. ...

I. a **IV.** ...

V. Los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de los Estados y **de la Ciudad de México**, en los casos previstos por esta Ley.

Artículo 37. Es **jueza o** juez competente **la o** el que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto que se reclame deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.

Si el acto reclamado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, es competente el juez **o jueza** de distrito ante el **o la** que se presente la demanda.

Cuando el acto reclamado no requiera ejecución material es competente el juez **o jueza** de distrito en cuya jurisdicción se haya presentado la demanda.

Artículo 38. Es competente para conocer del juicio de amparo indirecto que se promueva contra los actos de un juez **o jueza** de distrito, otro **u otra** del mismo distrito y especialización en su caso y, si no lo hubiera, el más cercano **o cercana** dentro de la jurisdicción del circuito al que pertenezca.

Artículo 39. Cuando se trate de amparos contra actos de autoridades que actúen en auxilio de la justicia federal, no podrá conocer el juez **o jueza** de distrito que deba avocarse al conocimiento del asunto en que se haya originado el acto reclamado.

En este caso, conocerá otro **u otra** del mismo distrito y especialización, en su caso, y si no lo hubiera, el más cercano **o cercana** dentro de la

Artículo 40. El **Pleno de** la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá ejercer, de manera oficiosa o a solicitud de la persona titular de la Fiscalía General de la República la facultad de atracción para conocer de un amparo directo que corresponda resolver a los tribunales colegiados de circuito, cuando por su interés y trascendencia lo ameriten, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. Planteado el caso por cualquiera de las ministras o los ministros, o en su caso hecha la solicitud de la persona titular de la Fiscalía General de la República, el **Pleno acordará** si procede solicitar los autos al tribunal colegiado de circuito, en cuyo caso, previa suspensión del procedimiento, éste los remitirá dentro del plazo de tres días siguientes a la recepción de la solicitud;

II. Recibidos los autos se turnará el asunto al ministro **o ministra** que corresponda, para que dentro del plazo de quince días formule dictamen a efecto de resolver si se ejerce o no dicha facultad; y

III. Transcurrido el plazo anterior, el dictamen será discutido por el tribunal pleno dentro de los tres días siguientes.

Si el pleno decide ejercer la facultad de atracción se avocará al conocimiento; en caso contrario, devolverá los autos al tribunal de origen.

Artículo 43. Derogado.

Artículo 46. Cuando un tribunal colegiado de circuito tenga información de que otro conoce de un asunto que a aquél le corresponda, lo requerirá para que le remita los autos. Si el requerido estima no ser competente deberá remitir los autos, dentro de los tres días siguientes a la recepción del requerimiento. Si considera que lo es, en igual plazo hará saber su resolución al requirente, suspenderá el procedimiento y remitirá los autos **a la persona titular de la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien lo turnará a la **Ministra o Ministro ponente que corresponda, para que aquella resuelva lo que proceda** dentro del plazo de ocho días.

...

...

Artículo 48. ...

Recibida la demanda y sus anexos por el órgano requerido, éste decidirá de plano, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si acepta o no el conocimiento del asunto. Si acepta, comunicará su resolución a **la persona** requirente, previa notificación de las partes. En caso contrario, devolverá la demanda a **la persona** requirente, quien deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes si

insiste o no en declinar su competencia. Si no insiste, se limitará a comunicar su resolución **a la persona requerida** y se dará por terminado el conflicto competencial. Si insiste en declinar su competencia y la cuestión se plantea entre órganos de la jurisdicción de un mismo tribunal colegiado de circuito, remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito de su jurisdicción, el cual dará aviso a **la persona requerida** para que exponga lo que estime pertinente.

Si el conflicto competencial se plantea entre órganos que no sean de la jurisdicción de un mismo tribunal colegiado de circuito, lo resolverá el que ejerza jurisdicción sobre el **o la** requirente, quien remitirá los autos y dará aviso **a la persona requerida** para que exponga lo conducente, debiéndose estar a lo que se dispone en el artículo anterior.

Recibidos los autos y el oficio relativo, el tribunal colegiado de circuito tramitará el expediente y resolverá dentro de los ocho días siguientes quién debe conocer del juicio; comunicará su resolución a **las o** los involucrados y remitirá los autos al órgano declarado competente.

...

Artículo 51. Los ministros **y las ministras** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados **y magistradas** de circuito, los jueces **y juezas** de distrito, así como las autoridades que conozcan de los juicios de amparo, deberán excusarse cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas de impedimento:

I. Si son cónyuges o parientes de alguna de las partes, de sus abogados **o abogadas** o representantes, en línea recta por consanguinidad o afinidad sin limitación de grado; en la colateral por consanguinidad dentro del cuarto grado, o en la colateral por afinidad dentro del segundo;

II. ...

III. Si han sido abogados, **abogadas,** apoderados **o apoderadas** de alguna de las partes en el asunto que haya motivado el acto reclamado o en el juicio de amparo;

IV. Si hubieren tenido el carácter de autoridades responsables en el juicio de amparo, o hubieren emitido en otra instancia o jurisdicción el acto reclamado o la resolución impugnada, excepto cuando se trate del presidente **de la persona titular de la presidencia** del órgano jurisdiccional de amparo en las resoluciones materia del recurso de reclamación;

V. Si hubieren aconsejado como asesores **o asesoras** la resolución reclamada;

VI. ...

VII. Si tuvieren amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus abogados, **abogadas** o representantes, y

VIII. ...

Artículo 54. ...

I. ...

II. Derogada.

III. ...

a) De **una de sus magistradas o** magistrados;

b) De dos o más **magistradas o** magistrados de otro tribunal colegiado de circuito;

c) ...

IV. ...

Artículo 55. Las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifestarán estar impedidos ante el tribunal pleno.

...

...

Artículo 56. Cuando **una de las ministras** o ministros se manifieste impedido en asuntos del conocimiento del pleno, **las ministras y ministros** restantes calificarán la excusa. Si la admiten, éstos continuarán en el conocimiento del asunto; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Derogado.

Artículo 57. Cuando uno **o una** de los integrantes de un tribunal colegiado de circuito o de un tribunal colegiado de apelación, se excuse o sea recusado, los **y las** restantes resolverán lo conducente.

...

Cuando la excusa o recusación se refiera a más de un magistrado **o magistrada**, la resolución se hará en términos del párrafo anterior.

Si sólo es fundada la excusa o recusación de uno de los magistrados, el asunto se devolverá al tribunal de origen para que resuelva. Si fueren dos o más **las magistradas** o magistrados que resulten impedidos, el propio tribunal que así lo decidió resolverá el asunto principal.

Artículo 60. La recusación se presentará ante **la persona servidora pública** a quien se estime impedido, **la** que lo comunicará al órgano que deba calificarla. Éste, en su caso, la admitirá y solicitará informe **a la persona servidora pública requerida, la** que deberá rendirlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

Si **la persona servidora pública** admite la causa de recusación, se declarará fundada; si la negare, se señalará día y hora para que dentro de los tres días siguientes se celebre la audiencia en la que se ofrecerán, admitirán y desahogarán las pruebas de las partes y se dictará resolución.

En caso de no rendirse el informe a que se refiere el párrafo primero, se declarará fundada la causa de recusación, en cuyo caso se devolverá a **la persona** promovente la garantía exhibida.

Si se declara infundada la recusación **la persona servidora pública** seguirá conociendo del asunto.

...

Artículo 61. ...

I. y II. ...

III. Contra actos del **Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial;**

IV. a IX. ...

X. Contra normas generales o actos que sean materia de otro juicio de amparo pendiente de resolución promovido por **la misma persona quejosa,** contra las mismas autoridades y por el propio acto reclamado, aunque las violaciones constitucionales sean diversas, salvo que se trate de normas generales impugnadas con motivo de actos de aplicación distintos. En este último caso, solamente se actualizará esta causal cuando se dicte sentencia firme en alguno de los juicios en la que se analice la constitucionalidad de las normas generales; si se declara la constitucionalidad de la norma general, esta causal no se actualiza respecto de los actos de aplicación, si fueron impugnados por vicios propios;

XI. ...

XII. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos de **la persona quejosa**, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5o de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia;

XIII. ...

XIV. ...

No se entenderá consentida una norma general, a pesar de que siendo impugnable en amparo desde el momento de la iniciación de su vigencia no se haya reclamado, sino sólo en el caso de que tampoco se haya promovido amparo contra el primer acto de su aplicación en perjuicio de **la persona quejosa**.

Cuando contra el primer acto de aplicación proceda algún recurso o medio de defensa legal por virtud del cual pueda ser modificado, revocado o nulificado, será optativo para **la persona interesada** hacerlo valer o impugnar desde luego la norma general en juicio de amparo. En el primer caso, sólo se entenderá consentida la norma general si no se promueve contra ella el amparo dentro del plazo legal contado a partir del día siguiente de aquél al en que surta sus efectos la notificación de la resolución recaída al recurso o medio de defensa, si no existieran medios de defensa ordinarios en contra de dicha resolución, o de la última resolución recaída al medio de defensa ordinario previsto en ley contra la resolución del recurso, aún cuando para fundarlo se hayan aducido exclusivamente motivos de ilegalidad.

...

XV. y **XVI.** ...

XVII. ...

Cuando en amparo indirecto se reclamen violaciones a los artículos 19 ó 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solamente la sentencia de primera instancia hará que se consideren irreparablemente consumadas las violaciones para los efectos de la improcedencia prevista en este precepto. La autoridad judicial que conozca del proceso penal, suspenderá en estos casos el procedimiento en lo que corresponda a **la persona quejosa**, una vez concluida la etapa intermedia y hasta que sea notificada de la resolución que recaiga en el juicio de amparo pendiente;

XVIII. ...

...

a) ...

b) Cuando el acto reclamado consista en órdenes de aprehensión o reaprehensión, autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad, resolución que niegue la libertad bajo caución o que establezca los requisitos para su disfrute, resolución que decida sobre el incidente de desvanecimiento de datos, orden de arresto o cualquier otro que afecte la libertad personal de **la persona quejosa**, siempre que no se trate de sentencia definitiva en el proceso penal;

c) y d) ...

Cuando la procedencia del recurso o medio de defensa se sujete a interpretación adicional o su fundamento legal sea insuficiente para determinarla, **la persona quejosa** quedará en libertad de interponer dicho recurso o acudir al juicio de amparo;

XIX. Cuando se esté tramitando ante los tribunales ordinarios algún recurso o medio de defensa legal propuesto por **la persona quejosa** que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto reclamado;

XX. Contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que deban ser revisados de oficio, conforme a las leyes que los rijan, o proceda contra ellos algún juicio, recurso o medio de defensa legal por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer **la persona quejosa**, con los mismos alcances que los que prevé esta Ley y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con esta Ley.

...

...

XXI. a XXIII. ...

Artículo 63. ...

I. La persona quejosa desista de la demanda o no la ratifique en los casos en que la ley establezca requerimiento. En caso de desistimiento se notificará personalmente **a la persona quejosa** para que ratifique su escrito en un plazo de tres días, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por no desistida y se continuará el juicio.

...

II. La persona quejosa no acredite sin causa razonable a juicio del órgano jurisdiccional de amparo haber entregado los edictos para su publicación en términos del artículo 27 de esta Ley una vez que se compruebe que se hizo el requerimiento al órgano que los decretó;

III. La persona quejosa muera durante el juicio, si el acto reclamado sólo afecta a su persona;

IV. y **V.** ...

Artículo 64. ...

Cuando un órgano jurisdiccional de amparo advierta de oficio una causal de improcedencia no alegada por alguna de las partes ni analizada por un órgano jurisdiccional inferior, dará vista **a la persona quejosa** para que en el plazo de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 71. ...

La persona juzgadora está facultada para investigar de oficio la existencia de las piezas de autos desaparecidas, valiéndose para ello de todos los medios de prueba admisibles en el juicio de amparo y ley supletoria.

Artículo 73. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de **las** o los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. **Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Tribunales Colegiados de Circuito, tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos colectivos, deberán hacer públicos los proyectos de sentencias que serán discutidos en las sesiones correspondientes, cuando menos con tres días de anticipación a la publicación de las listas de los asuntos que se resolverán.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Órgano de Administración Judicial reglamentarán mediante acuerdos generales la publicidad que deba darse a los proyectos de sentencia a que se refiere el párrafo anterior.

...

...

Artículo 75. ...

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el amparo indirecto **la persona quejosa** podrá ofrecer pruebas cuando no hubiere tenido oportunidad de hacerlo ante la autoridad responsable. Adicionalmente, en materia penal, el juez **o jueza** de distrito deberá cerciorarse de que este ofrecimiento en el amparo no implique una violación a la oralidad o a los principios que rigen en el proceso penal acusatorio.

...

Además, cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a **las personas** ejidatarias o comuneras, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

Artículo 77. ...

I. Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá **a la persona quejosa** en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, y

II. ...

En el último considerando de la sentencia que conceda el amparo, **la persona juzgadora** deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución **de la persona quejosa** en el goce del derecho.

En asuntos del orden penal en que se reclame una orden de aprehensión o autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad con motivo de delitos que la ley no considere como graves o respecto de los cuales no proceda la prisión preventiva oficiosa conforme la legislación procedimental aplicable, la sentencia que conceda el amparo surtirá efectos inmediatos, sin perjuicio de que pueda ser revocada mediante el recurso de revisión; salvo que se reclame el auto por el que se resuelva la situación jurídica **de la persona quejosa** en el sentido de sujetarlo a proceso penal, en términos de la legislación procesal aplicable, y el amparo se conceda por vicios formales.

En caso de que el efecto de la sentencia sea la libertad **de la persona quejosa**, ésta se decretará bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional estime necesarias, a fin de que **la persona quejosa** no evada la acción de la justicia.

...

Artículo 78. ...

Si se declara la inconstitucionalidad de la norma general impugnada, los efectos se extenderán a todas aquellas normas y actos cuya validez dependa de la propia norma invalidada. Dichos efectos se traducirán en la inaplicación únicamente respecto **de la persona quejosa**

El órgano jurisdiccional de amparo podrá especificar qué medidas adicionales a la inaplicación deberán adoptarse para restablecer **a la persona quejosa** en el pleno goce del derecho violado.

Artículo 79. ...

I. ...

II. En favor de **las personas menores de edad** o incapaces, o en aquellos casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia;

III. ...

a) En favor **de la persona inculpada o sentenciada,** y

b) En favor **de la persona ofendida** o víctima en los casos en que tenga el carácter de **persona quejosa** o adherente;

IV. ...

a) ...

b) En favor de **las personas ejidatarias y comuneras** en particular, cuando el acto reclamado afecte sus bienes o derechos agrarios.

...

V. En materia laboral, en favor de **la persona trabajadora**, con independencia de que la relación entre **la persona** empleadora y empleada esté regulada por el derecho laboral o por el derecho administrativo;

VI. En otras materias, cuando se advierta que ha habido en contra **de la persona quejosa** o del **o la** particular recurrente una violación evidente de la ley que **la** haya dejado sin defensa por afectar los derechos previstos en el artículo 1o de esta Ley. En este caso la suplencia sólo operará en lo que se refiere a la controversia en el amparo, sin poder afectar situaciones procesales resueltas en el procedimiento en el que se dictó la resolución reclamada, y

VII. ...

...

...

Artículo 83. ...

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acuerdos generales, remitirá a los tribunales colegiados de circuito los **asuntos** que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine.

Artículo 88. ...

Si el recurso se interpone en contra de una resolución dictada en amparo directo, el **o la** recurrente deberá transcribir textualmente la parte de la sentencia que contenga un

pronunciamiento sobre constitucionalidad de normas generales o establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la parte del concepto de violación respectivo cuyo análisis se hubiese omitido en la sentencia.

En caso de que el escrito de expresión de agravios se presente en forma impresa, el o **la** recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes. Esta exigencia no será necesaria en los casos que el recurso se presente en forma electrónica.

Cuando no se haga la transcripción a que se refiere el párrafo primero o no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá al recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciere se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se afecte al **o la** recurrente por actos restrictivos de la libertad, se trate de menores **de edad** o de incapaces, o se afecten derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de **personas ejidatarias o comuneras** en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes.

Artículo 91. La persona titular de la presidencia del órgano jurisdiccional, según corresponda, dentro de los tres siguientes días a su recepción calificará la procedencia del recurso y lo admitirá o desechará.

...

Artículo 92. Notificadas las partes del auto de admisión, transcurrido el plazo para adherirse a la revisión y, en su caso, tramitada ésta, se turnará de inmediato el expediente al ministro, **ministra,** magistrado o **magistrada** que corresponda. La resolución deberá dictarse dentro del plazo máximo de noventa días

Artículo 93. ...

I. Si quien recurre es **la persona quejosa**, examinará, en primer término, los agravios hechos valer en contra del sobreseimiento decretado en la resolución recurrida.

...

II. Si quien recurre es la autoridad responsable o **la persona tercera interesada**, examinará, en primer término, los agravios en contra de la omisión o negativa a decretar el sobreseimiento; si son fundados se revocará la resolución recurrida;

III. Para los efectos de las fracciones I y II, podrá examinar de oficio y, en su caso, decretar la actualización de las causales de improcedencia desestimadas por el juzgador **o la juzgadora** de origen, siempre que los motivos sean diversos a los considerados por el órgano de primera instancia;

IV. ...

V. Si quien recurre es **la persona quejosa**, examinará los demás agravios; si estima que son fundados, revocará la sentencia recurrida y dictará la que corresponda;

VI. Si quien recurre es la autoridad responsable o **la persona tercera interesada**, examinará los agravios de fondo, si estima que son fundados, analizará los conceptos de violación no estudiados y concederá o negará el amparo, y

VII. ...

Artículo 97. ...

I. ...

a) a **c)** ...

d) Las que reconozcan o nieguen el carácter de **persona tercera interesada;**

e) y **f)** ...

g) Las que resuelvan el incidente por exceso o defecto en la ejecución del acuerdo en que se haya concedido **a la persona quejosa** la suspensión provisional o definitiva del acto reclamado, y

h) ...

II. ...

a) a **c)** ...

d) Cuando niegue **a la persona quejosa** su libertad caucional o cuando las resoluciones que dicte sobre la misma materia causen daños o perjuicios a alguna de **las personas interesadas.**

Artículo 100. ...

En caso de que el escrito de expresión de agravios se presente en forma impresa, el **o la** recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes, señalando las constancias que en copia certificada deberán remitirse al órgano jurisdiccional que deba resolver el recurso. Esta exigencia no será necesaria en los casos que el recurso se presente en forma electrónica.

Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior se requerirá al **o la** recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciere, se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se trate de actos restrictivos de la libertad o que afecten intereses de menores **de edad** o incapaces o de **personas** trabajadoras o derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de **personas ejidatarias** o **comuneras** en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes.

Artículo 102. En los casos de resoluciones dictadas durante la tramitación del amparo indirecto que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un perjuicio no reparable a alguna de las partes, con la interposición de la queja la jueza o el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación está facultado para suspender el procedimiento, hecha la excepción del incidente de suspensión, siempre que a su juicio estime que la resolución que se dicte en ella pueda influir en la sentencia, o cuando de resolverse en lo principal, se hagan nugatorios los derechos que pudiera hacer valer el **o la** recurrente en el acto de la audiencia.

Artículo 104. El recurso de reclamación es procedente contra los acuerdos de trámite dictados por **la persona titular de la presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por **las personas titulares de la presidencia** de los tribunales colegiados de circuito.

...

...

Artículo 105. El órgano jurisdiccional que deba conocer del asunto resolverá en un plazo máximo de diez días; **la persona** ponente será un ministro o **ministra** o magistrado o **magistrada** distinta **a la persona titular de su presidencia.**

Artículo 106. La reclamación fundada deja sin efectos el acuerdo recurrido y obliga **a la persona titular de la presidencia** que lo hubiere emitido a dictar el que corresponda.

Artículo 107. ...

I. Contra normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio **a la persona quejosa.**

...

a) a **c)** ...

d) Las leyes de los Estados y de **la Ciudad de México;**

e) a **g)** ...

II. ...

III. ...

a) La resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa **la persona quejosa**, trascendiendo al resultado de la resolución, y

b) ...

IV. ...

Si se trata de actos de ejecución de sentencia sólo podrá promoverse el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, entendida como aquélla que aprueba o reconoce el cumplimiento total de lo sentenciado o declara la imposibilidad material o jurídica para darle cumplimiento, o las que ordenan el archivo definitivo del expediente, pudiendo reclamarse en la misma demanda las violaciones cometidas durante ese procedimiento que hubieren dejado sin defensa **a la persona quejosa** y trascendido al resultado de la resolución.

...

V. y VI. ...

VII. Contra las omisiones del **o la** Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, o por suspensión de procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño;

VIII. y **IX.** ...

Artículo 108. ...

I. El nombre y domicilio **de la persona quejosa** y de **la** que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación;

II. El nombre y domicilio **de la persona tercera interesada**, y si no los conoce, manifestarlo así bajo protesta de decir verdad;

III. La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, **la persona quejosa** deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación. En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su publicación, **la persona quejosa** deberá señalarlas con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios;

IV. a **VI.** ...

VII. Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 1o de esta Ley, deberá precisarse la facultad reservada a los estados u otorgada **a la Ciudad de México** que haya sido invadida por la autoridad federal; si el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho artículo, se señalará el precepto de la Constitución

General de la República que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida, y

VIII. ...

Artículo 109. ...

I. a III. ...

IV. En su caso, el lugar en que se encuentre **la persona quejosa.**

...

Artículo 110. ...

El órgano jurisdiccional de amparo, de oficio, mandará expedir las copias cuando el amparo se promueva por comparecencia, por vía telegráfica o por medios electrónicos, lo mismo que en asuntos del orden penal, laboral tratándose de los trabajadores, cuando se puedan afectar intereses de menores **de edad** o incapaces, así como los derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de **las personas ejidatarias o comuneras,** así como cuando se trate de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio.

Artículo 111. ...

I. ...

II. Con independencia de lo previsto en la fracción anterior, **la persona quejosa** tenga conocimiento de actos de autoridad que guarden estrecha relación con los actos reclamados en la demanda inicial. En este caso, la ampliación deberá presentarse dentro de los plazos previstos en el artículo 17 de esta Ley.

...

Artículo 114. El órgano jurisdiccional mandará requerir al **o la** promovente que aclare la demanda, señalando con precisión en el auto relativo las deficiencias, irregularidades u omisiones que deban corregirse, cuando:

I. a **V.** ...

...

...

Artículo 115. De no existir prevención, o cumplida ésta, el órgano jurisdiccional admitirá la demanda; señalará día y hora para la audiencia constitucional, que se celebrará dentro de los treinta días siguientes; pedirá informe con justificación a las autoridades responsables, apercibiéndolas de las consecuencias que implica su falta en términos del artículo 117 de esta Ley; ordenará correr traslado **a la persona tercera interesada,** y, en su caso, tramitará el incidente de suspensión.

...

Artículo 116. ...

A la persona tercera interesada se le entregará copia de la demanda al notificársele del juicio. Si reside fuera de la jurisdicción del órgano que conoce del amparo se le notificará por medio de exhorto o despacho que podrán ser enviados y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica o, en caso de residir en zona conurbada, podrá hacerse por conducto del actuario **o actuaria.**

Artículo 117. ...

Entre la fecha de notificación **a la persona quejosa** del informe justificado y la de celebración de la audiencia constitucional, deberá mediar un plazo de por lo menos ocho días; de lo contrario, se acordará diferir o suspender la audiencia, según proceda, a solicitud **de la persona quejosa** o **de la persona tercera interesada.**

...

Los informes rendidos fuera de los plazos establecidos en el párrafo primero podrán ser tomados en cuenta si **la persona quejosa** estuvo en posibilidad de conocerlos. Si no se rindió informe justificado, se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo **de la persona quejosa** acreditar su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea en sí mismo violatorio de los derechos humanos y garantías a que se refiere el artículo 1o de esta Ley.

...

En amparos en materia agraria, además, se expresarán nombre y domicilio **de la persona tercera interesada**, los preceptos legales que justifiquen los actos que en realidad hayan ejecutado o pretendan ejecutar y si las responsables son autoridades agrarias, la fecha en que se hayan dictado las resoluciones que amparen los derechos agrarios **de la persona quejosa** y de **la** tercera, en su caso, y la forma y términos en que las mismas hayan sido ejecutadas, así como los actos por virtud de los cuales aquéllos hayan adquirido sus derechos, de todo lo cual también acompañarán al informe copias certificadas, así como de las actas de posesión, planos de ejecución, censos agrarios, certificados de derechos agrarios, títulos de parcela y demás constancias necesarias para precisar los derechos de las partes.

No procederá que la autoridad responsable al rendir el informe pretenda variar o mejorar la fundamentación y motivación del acto reclamado, ni que ofrezca pruebas distintas de las consideradas al pronunciarlo, salvo las relacionadas con las nuevas pretensiones deducidas por **la persona quejosa**.

Tratándose de actos materialmente administrativos, cuando en la demanda se aduzca la falta o insuficiencia de fundamentación y motivación, en su informe justificado la autoridad deberá complementar en esos aspectos el acto reclamado. En esos casos, deberá correrse traslado con el informe **a la persona quejosa**, para que en el plazo de quince días realice la ampliación de la demanda, la que se limitará a cuestiones derivadas de la referida complementación. Con la ampliación se dará vista a las responsables así como **a la persona tercera interesada** y, en su caso, se emplazará a las diversas autoridades que en ampliación se señalen. Para tales efectos deberá diferirse la audiencia constitucional.

Artículo 119. ...

La documental podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga relación de ella en la audiencia y la tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa **de la persona interesada**.

...

...

Para el ofrecimiento de las pruebas testimonial, pericial o inspección judicial, se deberán exhibir original y copias para cada una de las partes de los interrogatorios al tenor de los cuales deberán ser examinados los **y las** testigos, proporcionando el nombre y en su caso el domicilio cuando no los pueda presentar; el cuestionario para los peritos **o peritas** o de los puntos sobre los que deba versar la inspección. No se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

...

...

Artículo 120. Al admitirse la prueba pericial, se hará la designación de **una persona perita** o de las que estime convenientes para la práctica de la diligencia, sin perjuicio de que cada parte pueda designar a una para que se asocie al nombrado por el órgano jurisdiccional o rinda dictamen por separado, designación que deberá hacer dentro de los tres días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del auto admisorio de la prueba.

Las personas peritas no son recusables, pero **la nombrada** por el órgano jurisdiccional de amparo deberá excusarse de dictaminar cuando exista alguna de las causas de impedimento a que se refiere el artículo 51 de esta Ley. Al aceptar su nombramiento manifestará bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en la hipótesis de esos impedimentos.

Artículo 121. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, **las personas servidoras públicas** tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias o documentos que aquellas les hubieren solicitado. Si no lo hacen, la parte interesada una vez que acredite haber hecho la petición, solicitará al órgano jurisdiccional que requiera a **las omisas** y difiera la audiencia, lo que se acordará siempre que la solicitud se hubiere hecho cinco días hábiles antes del señalado para su celebración, sin contar el de la solicitud ni el señalado para la propia audiencia. El órgano jurisdiccional hará el requerimiento de que se le envíen directamente los documentos o copias dentro de un plazo que no exceda de diez días.

Si a pesar del requerimiento no se le envían oportunamente los documentos o copias, el órgano jurisdiccional, a petición de parte, podrá diferir la audiencia hasta en tanto se envíen; hará uso de los medios de apremio y agotados éstos, si persiste el incumplimiento denunciará los hechos al **o la** Ministerio Público de la Federación.

...

Artículo 124. ...

La persona quejosa podrá alegar verbalmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, asentándose en autos extracto de sus alegaciones, si lo solicitare.

...

Artículo 125. La suspensión del acto reclamado se decretará de oficio o a petición **de la persona quejosa.**

Artículo 127. ...

I. ...

II. Siempre que se trate de algún acto que, si llegare a consumarse, haría físicamente imposible restituir **a la persona** quejosa en el goce del derecho reclamado.

Artículo 128. ...

I. Que la solicite **la persona quejosa;** y

II. ...

...

...

...

Artículo 129. ...

I. a **VII.** ...

VIII. Se afecten intereses de menores **de edad** o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico;

IX. a **XI.** ...

XII. Se impida la continuación del procedimiento de extinción de dominio previsto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que **la persona quejosa** sea una tercera ajena al procedimiento, procederá la suspensión;

XIII. ...

Artículo 131. Cuando **la persona quejosa** que solicita la suspensión aduzca un interés legítimo, el órgano jurisdiccional la concederá cuando **la persona quejosa** acredite el daño inminente e irreparable a su pretensión en caso de que se niegue, y el interés social que justifique su otorgamiento.

En ningún caso, el otorgamiento de la medida cautelar podrá tener por efecto modificar o restringir derechos ni constituir aquéllos que no haya tenido **la persona quejosa** antes de la presentación de la demanda.

Artículo 132. En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, **la persona quejosa** deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere sentencia favorable en el juicio de amparo.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos de la **persona tercera interesada** que no sean estimables en dinero, el órgano jurisdiccional fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

...

Artículo 133. La suspensión, en su caso, quedará sin efecto si **la o** el tercero otorga contragarantía para restituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación reclamada y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan **a la persona quejosa**, en el caso de que se le conceda el amparo.

...

...

Artículo 134. La contragarantía que ofrezca **la o** el tercero conforme al artículo anterior deberá también cubrir el costo de la garantía que hubiese otorgado **la persona quejosa**, que comprenderá:

I. ...

II. Los gastos legales de la escritura respectiva y su registro, así como los de la cancelación y su registro, cuando **la persona quejosa** hubiere otorgado garantía hipotecaria, y

III. ...

Artículo 135. ...

...

I. ...

II. Si el monto de los créditos excediere la capacidad económica **de la persona quejosa, y**

III. ...

...

Artículo 136. ...

Los efectos de la suspensión dejarán de surtirse, en su caso, si dentro del plazo de cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo de suspensión, **la persona quejosa** no otorga la garantía fijada y así lo determina el órgano jurisdiccional. Al vencimiento del plazo, dicho órgano, de oficio o a instancia de parte, lo notificará a las autoridades responsables, las que podrán ejecutar el acto reclamado. No obstante lo anterior, mientras no se ejecute, **la persona quejosa** podrá exhibir la garantía, con lo cual, de inmediato, vuelve a surtir efectos la medida suspensional.

Artículo 137. La Federación, los Estados, **la Ciudad de México** y los municipios estarán exentos de otorgar las garantías que esta Ley exige.

Artículo 139. En los casos en que proceda la suspensión conforme a los artículos 128 y 131 de esta Ley, si hubiere peligro inminente de que se ejecute el acto reclamado con perjuicios de difícil reparación para **la persona quejosa**, el órgano jurisdiccional, con la presentación de la demanda, deberá ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guarden hasta que se notifique a la autoridad responsable la resolución que se dicte sobre la suspensión definitiva, tomando las medidas que estime convenientes para que no se defrauden derechos de tercero y se eviten perjuicios a **las personas interesadas**, hasta donde sea posible, ni quede sin materia el juicio de amparo.

Cuando en autos surjan elementos que modifiquen la valoración que se realizó respecto de la afectación que la medida cautelar puede provocar al interés social y el orden público, **la persona juzgadora**, con vista **a la persona quejosa** por veinticuatro horas, podrá modificar o revocar la suspensión provisional.

Artículo 145. Cuando apareciere debidamente probado que ya se resolvió sobre la suspensión en otro juicio de amparo, promovido con anterioridad por **la misma persona quejosa** o por otra persona en su nombre o representación, contra el mismo acto reclamado y contra las propias autoridades, se declarará sin materia el incidente de suspensión.

Artículo 147. ...

Atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente **a la persona quejosa** en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo.

El órgano jurisdiccional tomará las medidas que estime necesarias para evitar que se defrauden los derechos de los menores **de edad** o incapaces, en tanto se dicte sentencia definitiva en el juicio de amparo.

Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica **de la persona quejosa**.

...

...

Artículo 150. En los casos en que la suspensión sea procedente, se concederá en forma tal que no impida la continuación del procedimiento en el asunto que haya motivado el acto reclamado, hasta dictarse resolución firme en él; a no ser que la continuación de dicho procedimiento deje irreparablemente consumado el daño o perjuicio que pueda ocasionarse **a la persona quejosa.**

Artículo 152. Tratándose de la última resolución que se dicte en el procedimiento de ejecución de un laudo en materia laboral la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio **de la persona titular de la presidencia** del tribunal respectivo, no se ponga a la parte que obtuvo, si es la obrera, en peligro de no poder subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia.

Artículo 159. En los lugares donde no resida juez **o jueza** de distrito y especialmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión,

proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, el juez **o jueza** de primera instancia dentro de cuya jurisdicción radique la autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto reclamado, deberá recibir la demanda de amparo y acordar de plano sobre la suspensión de oficio conforme a las siguientes reglas:

I. ...

II. Ordenará a la autoridad responsable que mantenga las cosas en el estado en que se encuentren o que, en su caso, proceda inmediatamente a poner en libertad o a disposición del **o la** Ministerio Público a la **persona quejosa** y que rinda al juez **o jueza** de distrito el informe previo, y

III. Remitirá de inmediato el original de las actuaciones al juez **o jueza** de distrito competente y conservará el duplicado para vigilar el cumplimiento de sus resoluciones, hasta en tanto el juez **o jueza** de distrito provea lo conducente, con plena jurisdicción.

En caso de la probable comisión del delito de desaparición forzada, el juez **o jueza** de primera instancia procederá conforme lo establecido por el artículo 15 de esta Ley.

Cuando el amparo se promueva contra actos de un juez **o jueza** de primera instancia y no haya otro en el lugar, o cuando se impugnen actos de otras autoridades y aquél no pueda ser habido, la demanda de amparo podrá presentarse ante cualquiera de los órganos judiciales que ejerzan jurisdicción en el mismo lugar, siempre que en él resida la autoridad ejecutora o, en su defecto, ante el órgano jurisdiccional más próximo.

Artículo 160. Cuando el acto reclamado sea la orden de deportación, expulsión o extradición, la suspensión tiene por efecto que no se ejecute y **la persona** interesada quede en el lugar donde se encuentre a disposición del órgano jurisdiccional de amparo, sólo en lo que se refiere a su libertad personal.

Artículo 161. Cuando el acto reclamado consista en la orden de traslado **de la persona quejosa** de un centro penitenciario a otro, la suspensión, si procede, tendrá por efecto que éste no se lleve a cabo.

Artículo 162. Cuando el acto reclamado consista en una orden de privación de la libertad o en la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, la suspensión tendrá por efecto que no se ejecute o cese inmediatamente, según sea el caso. El órgano jurisdiccional de amparo tomará las medidas que aseguren que **la persona quejosa** no evada la acción de la justicia, entre ellas, la obligación de presentarse ante la autoridad y ante quien concedió la suspensión cuantas veces le sea exigida.

De acuerdo con las circunstancias del caso, la suspensión podrá tener como efecto que la privación de la libertad se ejecute en el domicilio **de la persona quejosa.**

Artículo 163. Cuando el amparo se pida contra actos que afecten la libertad personal dentro de un procedimiento del orden penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de esta Ley, la suspensión producirá el efecto de que **la persona quejosa** quede a disposición del órgano jurisdiccional que conozca del amparo, sólo en lo que se refiere a dicha libertad, pero a disposición de la autoridad que deba juzgarlo, para la continuación del procedimiento.

Artículo 164. Cuando el acto reclamado consista en la detención **de la persona quejosa** efectuada por autoridades administrativas distintas del **o la** Ministerio Público, en relación con la comisión de un delito, se ordenará que sin demora cese la detención, poniéndolo en libertad o a disposición del **o la** Ministerio Público.

Cuando en los supuestos del párrafo anterior, la detención del quejoso no tenga relación con la comisión de un delito, la suspensión tendrá por efecto que sea puesto en libertad.

Artículo 165. Cuando el acto reclamado afecte la libertad personal **de la persona quejosa** y se encuentre a disposición del **o la** Ministerio Público por cumplimiento de orden de detención del mismo, salvo el caso de la detención por caso urgente, la suspensión se concederá para el efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas o en un plazo de noventa y seis, tratándose de delincuencia organizada, contadas a partir del momento de la detención, sea puesto en libertad o a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Cuando **la persona quejosa** se encuentre a disposición del **o la** Ministerio Público por haber sido detenido en flagrancia o caso urgente, el plazo contará a partir de que sea puesto a disposición.

En cualquier caso distinto de los anteriores y en la detención por caso urgente, en los que el **o la** Ministerio Público restrinja la libertad **de la persona quejosa**, la suspensión se concederá para el efecto de que sea puesto en inmediata libertad o a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 166. ...

I. Si se trata de delitos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el artículo 19 constitucional, la suspensión sólo producirá el efecto de que **la persona quejosa** quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el lugar que éste señale únicamente en lo que se refiera a su libertad, quedando a disposición de la autoridad

a la que corresponda conocer el procedimiento penal para los efectos de su continuación;

II. Si se trata de delitos que no impliquen prisión preventiva oficiosa, la suspensión producirá el efecto de que **la persona quejosa** no sea detenida, bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional de amparo estime necesarias a fin de que no evada la acción de la justicia y se presente al proceso penal para los efectos de su continuación y pueda ser devuelto a la autoridad responsable en caso de que no obtenga la protección de la justicia federal.

Cuando **la persona quejosa** ya se encuentre materialmente detenida por orden de autoridad competente y el **o la** Ministerio Público que interviene en el procedimiento penal solicite al juez **o jueza** la prisión preventiva porque considere que otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia **de la persona imputada** en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección a la víctima, de **las y** los testigos o de la comunidad, así como cuando **la persona imputada** esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, y el juez **o jueza** del proceso penal acuerde la prisión preventiva, el efecto de la suspensión sólo será el establecido en la fracción I de este artículo.

Si **la persona quejosa** incumple las medidas de aseguramiento o las obligaciones derivadas del procedimiento penal, la suspensión será revocada con la sola comunicación de la autoridad responsable.

...

Artículo 167. La libertad otorgada **a la persona quejosa** con motivo de una resolución suspensional podrá ser revocada cuando ésta incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas por el órgano jurisdiccional de amparo o derivadas del procedimiento penal respectivo.

Artículo 168. Para la procedencia de la suspensión contra actos derivados de un procedimiento penal que afecten la libertad personal, el órgano jurisdiccional de amparo deberá exigir **a la persona quejosa** que exhiba garantía, sin perjuicio de otras medidas de aseguramiento que estime convenientes.

...

I. ...

II. Las características personales y situación económica **de la persona quejosa,** y

III. ...

...

Artículo 169. Cuando haya temor fundado de que la autoridad responsable trate de burlar la orden de libertad **de la persona quejosa** o de ocultarla, el órgano jurisdiccional de amparo podrá hacerlo comparecer ante él a través de los medios que estime pertinente o trasladarse al lugar de su detención para ponerlo en libertad. Para tal efecto las autoridades civiles y militares estarán obligadas a brindar el auxilio necesario al órgano jurisdiccional de amparo.

Artículo 170. ...

I. Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que la

violación se cometa en ellos, o que cometida durante el procedimiento, afecte las defensas **de la persona quejosa** trascendiendo al resultado del fallo.

Se entenderá por sentencias definitivas o laudos, los que decidan el juicio en lo principal; por resoluciones que pongan fin al juicio, las que sin decidirlo en lo principal lo den por concluido. En materia penal, las sentencias condenatorias, absolutorias y de sobreseimiento, podrán ser impugnadas por la víctima u **persona ofendida** del delito.

...

...

Para efectos de esta Ley, el juicio se inicia con la presentación de la demanda. En materia penal el proceso comienza con la audiencia inicial ante el Juez **o Jueza** de control;

II. Contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales de lo contencioso administrativo cuando éstas sean favorables **a la persona quejosa**, para el único efecto de hacer valer conceptos de violación en contra de las normas generales aplicadas.

...

Artículo 171. Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando **la persona quejosa** las haya impugnado durante la tramitación del juicio,

mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva y la violación procesal trascienda al resultado del fallo.

Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores **de edad** o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ejidatarios **o ejidatarias**, comuneros **o comuneras**, trabajadores **o trabajadoras**, núcleos de población ejidal o comunal, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, ni en los de naturaleza penal promovidos por **la persona inculpada**. Tampoco será exigible el requisito cuando se alegue que, la ley aplicada o que se debió aplicar en el acto procesal, es contrario a la Constitución o a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 172. En los juicios tramitados ante los tribunales administrativos, civiles, agrarios o del trabajo, se considerarán violadas las leyes del procedimiento y que se afectan las defensas **de la persona quejosa**, trascendiendo al resultado del fallo, cuando:

I. ...

II. Haya sido falsamente representada en el juicio de que se trate;

III. ...

IV. Se declare ilegalmente confesa a **la persona quejosa**, a su representante o apoderado **o apoderada**;

V. a **X.** ...

XI. Se desarrolle cualquier audiencia sin la presencia del juez **o jueza** o se practiquen diligencias judiciales de forma distinta a la prevenida por la ley, y

XII. ...

Artículo 173. En los juicios del orden penal se considerarán violadas las leyes del procedimiento con trascendencia a las defensas **de la persona quejosa**, cuando:

Apartado A. ...

I. No se le haga saber el motivo del procedimiento o la causa de la acusación y el nombre del acusador **o acusadora** particular si lo hubiere;

II. No se le permita nombrar defensor **o defensora**, en la forma que determine la ley; cuando no se le haga saber el nombre del **o la** adscrita al juzgado o tribunal que conozca de la causa, si no tuviere quien lo defienda; cuando no se le facilite la manera de hacer saber su nombramiento al defensor **o defensora** designada; cuando se le impida comunicarse con él o que dicho defensor lo asista en alguna diligencia del proceso, o cuando, habiéndose negado a nombrar defensor **o defensora**, sin manifestar expresamente que se defenderá por sí mismo, no se le nombre de oficio;

III. Habiéndolo solicitado no se le caree, en presencia del juez **o jueza**, en los supuestos y términos que establezca la ley;

IV. El juez **o jueza** no actúe con secretario **o secretaria** o con testigos de asistencia, o cuando se practiquen diligencias en forma distinta de la prevenida por la ley;

V. ...

VI. No se respete **a la persona imputada** el derecho a declarar o a guardar silencio, la declaración **de la persona imputada** se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de su defensor **o defensora** o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;

VII. a **IX.** ...

X. Se celebre la audiencia de derecho sin la asistencia del **o la** Agente del Ministerio Público a quien corresponda formular la requisitoria, sin la del juez **o jueza** que deba fallar o la del secretario **o secretaria** o testigos de asistencia que deban autorizar el acto, así como el defensor **o defensora**;

XI. La sentencia se funde en la confesión del reo **o la rea**, si estuvo incomunicado antes de otorgarla, o si se obtuvo su declaración por medio de intimidación, tortura o de cualquiera otra coacción;

XII. ...

XIII. Seguido el proceso por el delito determinado en el auto de formal prisión, **la persona quejosa** fuere sentenciado por diverso delito;

No se considerará que el delito es diverso cuando el que se exprese en la sentencia solo difiera en grado del que haya sido materia del proceso, ni cuando se refiera a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la averiguación siempre que, en este último caso el **o la** Ministerio Público haya formulado conclusiones acusatorias

cambiando la clasificación del delito hecha en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, y que **la persona quejosa** hubiese sido oída en defensa sobre la nueva clasificación, durante el juicio propiamente tal, y

XIV. ...

Apartado B. ...

I. a **V.** ...

VI. No se respete **a la persona imputada** el derecho a declarar o guardar silencio, la declaración **de la persona imputada** se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de su defensor **o defensora**, o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;

VII. ...

VIII. La persona imputada no sea informada, desde el momento de su detención en su comparecencia ante el **o la** Ministerio Público o ante el órgano jurisdiccional, de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten;

IX. No se le haga saber o se le niegue **a la persona imputada extranjera,** el derecho a recibir asistencia consular de las embajadas o consulados del país respecto del que sea nacional, salvo que haya declinado fehacientemente a este derecho;

X. No se reciban **a la persona imputada** los medios de prueba o pruebas pertinentes que ofrezca o no se reciban con arreglo a derecho, no se le conceda el tiempo para el

ofrecimiento de pruebas o no se le auxilie para obtener la comparecencia de las personas de quienes ofrezca su testimonio en los términos señalados por la ley;

XI. La persona imputada no sea juzgada en audiencia pública por un juez **o jueza** o tribunal, salvo cuando se trate de los casos de excepción precisados por las disposiciones aplicables;

XII. No se faciliten **a la persona imputada** todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el procedimiento o se restrinja **a la persona imputada** y a la defensa el acceso a los registros de investigación cuando el primero esté detenida o se pretenda recibirle declaración o entrevistarlo;

XIII. No se respete **a la persona imputada** el derecho de contar con una defensa adecuada por abogado **o abogada** que elija libremente desde el momento de su detención, o en caso de que no quiera o no pueda hacerlo, el juez **o jueza** no le nombre un defensor **o defensora** pública, o cuando se impida, restrinja o intervenga la comunicación con su defensor **o defensora**; cuando el imputado sea indígena no se le proporcione la asistencia de un defensor **o defensora** que tenga conocimiento de su lengua y cultura, así como cuando el defensor **o defensora** no comparezca a todos los actos del proceso;

XIV. En caso de que **la persona imputada** no hable o entienda suficientemente el idioma español o sea sordo o mudo y no se le proporcione la asistencia de un **o una** intérprete que le permita acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, o que tratándose de personas indígenas no se les proporcione un **o una** intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura;

XV. y **XVI.** ...

XVII. No se hayan respetado los derechos de la **persona** víctima y ofendida en términos de la legislación aplicable;

XVIII. Cuando seguido el proceso por un delito, **la persona quejosa** haya sido sentenciado por un ilícito diverso a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la investigación, sin que hubiese sido oído en defensa sobre la nueva clasificación, en términos de la legislación procedimental aplicable.

...

XIX. ...

Artículo 174. En la demanda de amparo principal y en su caso, en la adhesiva **la persona quejosa** deberá hacer valer todas las violaciones procesales que estime se cometieron; las que no se hagan valer se tendrán por consentidas. Asimismo, precisará la forma en que trascendieron en su perjuicio al resultado del fallo.

...

...

Artículo 175. ...

I. El nombre y domicilio **de la persona quejosa** y de quien promueve en su nombre;

II. El nombre y domicilio de **la** o el tercero interesado;

III. y **IV.** ...

V. La fecha en que se haya notificado el acto reclamado **a la persona quejosa** o aquélla en que hubiese tenido conocimiento del mismo;

VI. y **VII.** ...

Artículo 177. Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el artículo anterior o no se presenten todas las necesarias, la autoridad responsable prevendrá **a la persona** promovente para que lo haga dentro del plazo de cinco días, a menos de que la demanda se haya presentado en forma electrónica. Transcurrido éste sin que se haya subsanado la omisión, remitirá la demanda con el informe relativo al tribunal colegiado de circuito, **cuya persona titular de la presidencia** la tendrá por no presentada. Si **la persona titular de la presidencia** determina que no existe incumplimiento, o que éste no es imputable **a la persona quejosa**, devolverá los autos a la autoridad responsable para que siga el trámite que corresponda.

La autoridad responsable, de oficio, mandará sacar las copias en asuntos del orden penal, laboral tratándose de los trabajadores, cuando se puedan afectar intereses de menores **de edad** o incapaces, así como los derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de los ejidatarios **o ejidatarias** o comuneros **o comuneras**, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, o cuando la demanda sea presentada por vía electrónica.

Artículo 178. ...

I. Certificar al pie de la demanda, la fecha de notificación **a la persona quejosa** de la resolución reclamada, la de su presentación y los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.

...

II. Correr traslado a **la o el** tercero interesado, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen o en el que señale **la persona quejosa**; y

III. ...

...

Artículo 179. La persona titular de la presidencia del tribunal colegiado de circuito deberá resolver en el plazo de tres días si admite la demanda, previene **a la persona quejosa** para su regularización, o la desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

Artículo 180. Si hubiera irregularidades en el escrito de demanda por no haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 175 de esta Ley, **la persona titular de la presidencia** del tribunal colegiado de circuito señalará **a la persona** promovente un plazo que no excederá de cinco días, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

Si **la persona quejosa** no cumple el requerimiento, **la persona titular de la presidencia** del tribunal tendrá por no presentada la demanda y lo comunicará a la autoridad responsable.

Artículo 181. Si **la persona titular de la presidencia** del tribunal colegiado de circuito no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de demanda, o si este último fuera subsanado, la admitirá y mandará notificar a las partes el acuerdo relativo, para que en el plazo de quince días presenten sus alegatos o promuevan amparo adhesivo.

Artículo 182. ...

...

I. Cuando el **o la** adherente trate de fortalecer las consideraciones vertidas en el fallo definitivo, a fin de no quedar indefenso **o indefensa,** y

II. Cuando existan violaciones al procedimiento que pudieran afectar las defensas de **o la** adherente, trascendiendo al resultado del fallo.

Los conceptos de violación en el amparo adhesivo deberán estar encaminados, por tanto, a fortalecer las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio, que determinaron el resolutivo favorable a los intereses del **o la** adherente, o a impugnar las que concluyan en un punto decisorio que le perjudica. Se deberán hacer valer todas las violaciones procesales que se hayan cometido, siempre que pudieran trascender al resultado del fallo y que respecto de ellas, el **o la** adherente hubiese agotado los medios ordinarios de defensa, a menos que se trate de menores **de edad**, incapaces, ejidatarios **o ejidatarias**, trabajadores **o trabajadoras**, núcleos de población ejidal o comunal, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, y en materia penal tratándose **de la persona imputada** y de **la** ofendida o víctima.

...

...

...

Artículo 183. Transcurridos los plazos a que se refiere el artículo 181, dentro de los tres días siguientes **la persona titular de la presidencia** del tribunal colegiado turnará el expediente a **la persona magistrada** ponente que corresponda, a efecto de que formule el proyecto de resolución, dentro de los noventa días siguientes. El auto de turno hace las veces de citación para sentencia.

Artículo 185. El día señalado para la sesión, que se celebrará con la presencia de **la persona secretaria** quien dará fe, **la persona magistrada** ponente dará cuenta de los proyectos de resolución; **la persona titular de la presidencia** pondrá a discusión cada asunto; se dará lectura a las constancias que señalen **las personas magistradas**, y, estando suficientemente debatido, se procederá a la votación; acto continuo, **la persona titular de la presidencia** hará la declaración que corresponda y **la persona secretaria** publicará la lista en los estrados del tribunal.

Artículo 186. La resolución se tomará por unanimidad o mayoría de votos. En este último caso, el magistrado **o magistrada** que no esté conforme con el sentido de la resolución deberá formular su voto particular dentro del plazo de diez días siguientes al de la firma del engrose, voto en el que expresará cuando menos sucintamente las razones que lo fundamentan.

...

Artículo 187. Si no fuera aprobado el proyecto, pero el magistrado **o magistrada** ponente aceptare las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la sentencia con base en los términos de la discusión.

Si el voto de la mayoría de los magistrados **o magistradas** fuera en sentido distinto al del proyecto, uno de ellos **o ellas** redactará la sentencia.

...

Artículo 188. ...

Cuando por cualquier motivo cambiare el personal del tribunal que haya dictado una ejecutoria conforme a los artículos anteriores, antes de que haya podido ser firmada por los magistrados **o magistradas** que la hubiesen dictado, si fue aprobado el proyecto de **la magistrada o** magistrado relator, la sentencia será autorizada válidamente por los magistrados **o magistradas** que integran aquél, haciéndose constar las circunstancias que hubiesen concurrido.

...

...

...

Artículo 189. El órgano jurisdiccional de amparo procederá al estudio de los conceptos de violación atendiendo a su prelación lógica y privilegiando en todo caso el estudio de aquellos que, de resultar fundados, redunden en el mayor beneficio para **la persona**

quejosa. En todas las materias, se privilegiará el estudio de los conceptos de violación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden redunde en un mayor beneficio para **la persona quejosa.**

En los asuntos del orden penal, cuando se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse la extinción de la acción persecutoria o la inocencia **de la persona quejosa,** se le dará preferencia al estudio de aquéllas aún de oficio.

Artículo 190. ...

Tratándose de laudos o de resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales del trabajo, la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio **de la persona titular de la presidencia** del tribunal respectivo, no se ponga a la parte trabajadora en peligro de no subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia.

...

Artículo 191. Cuando se trate de juicios del orden penal, la autoridad responsable con la sola presentación de la demanda, ordenará suspender de oficio y de plano la resolución reclamada. Si ésta comprende la pena de privación de libertad, la suspensión surtirá el efecto de que **la persona quejosa** quede a disposición del Órgano jurisdiccional de amparo, por mediación de la autoridad responsable.

Artículo 192. ...

...

Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir a **la persona** superior jerárquica de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. **La persona titular de la Presidencia** de la República no podrá ser considerada autoridad responsable o superior jerárquica.

El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para **la persona quejosa**, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.

Artículo 193. Si la ejecutoria no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo indirecto, el órgano judicial de amparo hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en su caso, a su **superiora o** superior jerárquico, cuyos titulares seguirán teniendo responsabilidad aunque dejen el cargo.

...

...

...

...

El tribunal colegiado de circuito notificará a las partes la radicación de los autos, revisará el trámite del a quo y dictará la resolución que corresponda; si reitera que hay incumplimiento remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un proyecto de separación del cargo de **la persona** titular de la autoridad responsable y, en su caso, del de su **superiora o** superior jerárquico, lo cual será notificado a éstos.

Si la ejecutoria de amparo no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo directo, el tribunal colegiado de circuito seguirá, en lo conducente y aplicable, lo establecido en los párrafos anteriores. Llegado el caso, remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con proyecto de separación del cargo de **las personas titulares** de la autoridad responsable y su **superiora o** superior jerárquico.

Artículo 194. Se entiende como **superiora o** superior jerárquico de la autoridad responsable, el que de conformidad con las disposiciones correspondientes ejerza sobre ella poder o mando para obligarla a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, o bien para cumplir esta última por sí misma.

La autoridad requerida como **superiora jerárquica** incurre en responsabilidad por falta de cumplimiento de las sentencias, en los términos que las autoridades contra cuyos actos se hubiere concedido el amparo.

Artículo 195. El cumplimiento extemporáneo de la ejecutoria de amparo, si es injustificado, no exime de responsabilidad a la autoridad responsable ni, en su caso, a su **superiora o** superior jerárquico, pero se tomará en consideración como atenuante al imponer la sanción penal.

Artículo 196. Cuando el órgano judicial de amparo reciba informe de la autoridad responsable de que ya cumplió la ejecutoria, dará vista **a la persona quejosa** y, en su

caso, a **la o** el tercero interesado, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga. En los casos de amparo directo la vista será de diez días donde la parte afectada podrá alegar el defecto o exceso en el cumplimiento. Dentro del mismo plazo computado a partir del siguiente al en que haya tenido conocimiento de su afectación por el cumplimiento, podrá comparecer la persona extraña a juicio para defender su interés.

...

...

...

...

Artículo 198. ...

...

...

Cuando considere que es inexcusable o hubiere transcurrido el plazo anterior sin que se hubiese cumplido, tomará en cuenta el proyecto del tribunal colegiado de circuito y procederá a separar de su cargo **a la persona** titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el juez **o jueza** de distrito por el delito de incumplimiento de sentencias de amparo. Las mismas providencias se tomarán respecto **de la superiora** o superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en

responsabilidad, así como de los **o las** titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hayan incumplido la ejecutoria.

En la misma resolución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará que se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional de amparo a efecto de que reinicie el trámite de cumplimiento ante los nuevos titulares, sin perjuicio de la consignación que proceda contra **las o** los anteriores titulares que hayan sido considerados responsables del incumplimiento de la ejecutoria de amparo en términos del párrafo anterior.

Artículo 200. ...

En el primer supuesto, tomará en cuenta el proyecto del tribunal colegiado de circuito y procederá a separar de su cargo **a la persona titular** de la autoridad responsable, así como a consignarlo ante juez **o jueza** de distrito por el delito que corresponda.

...

Artículo 202. El recurso de inconformidad podrá interponerse por **la persona quejosa** o, en su caso, por **la o** el tercero interesado o **la o** el promovente de la denuncia a que se refiere el artículo 210 de esta Ley, mediante escrito presentado por conducto del órgano judicial que haya dictado la resolución impugnada, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación.

La persona extraña a juicio que resulte afectada por el cumplimiento o ejecución de la sentencia de amparo también podrá interponer el recurso de inconformidad en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior, si ya había tenido conocimiento de lo actuado ante el órgano judicial de amparo; en caso contrario, el plazo de quince días se contará a partir del siguiente al que haya tenido conocimiento de la afectación.

En cualquier caso, la persona extraña al juicio de amparo sólo podrá alegar en contra del cumplimiento o ejecución indebidos de la ejecutoria en cuanto la afecten, pero no en contra de la ejecutoria misma.

...

Artículo 204. El incidente de cumplimiento sustituto tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de los daños y perjuicios **a la persona quejosa**.

Artículo 205. ...

I. La ejecución de la sentencia afecte gravemente a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener **la persona quejosa**; o

II. ...

...

...

...

...

Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, **la persona quejosa** y la autoridad responsable pueden celebrar convenio a través del cual se tenga por cumplida la ejecutoria. Del convenio se dará aviso al órgano judicial de amparo; éste, una vez que se le compruebe que los términos del convenio fueron cumplidos, mandará archivar el expediente.

Artículo 209. Si como resultado del incidente se demuestra que la autoridad responsable no ha cumplido con la suspensión, que lo ha hecho de manera excesiva o defectuosa o que con notoria mala fe o negligencia inexcusable admitió fianza o contrafianza ilusoria o insuficiente, el órgano judicial, en su resolución, la requerirá para que en el término de veinticuatro horas cumpla con la suspensión, que rectifique los errores en que incurrió al cumplirla o, en su caso, que subsane las deficiencias relativas a las garantías, con el apercibimiento que de no hacerlo será denunciada al **o la** Ministerio Público de la Federación por el delito que, según el caso, establecen las fracciones III y IV del artículo 262 de esta Ley.

Artículo 210. Si con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria general de inconstitucionalidad, se aplica la norma general inconstitucional, **la o** el afectado podrá denunciar dicho acto:

I. La denuncia se hará ante el juez **o jueza** de distrito que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.

Si el acto denunciado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, el trámite se llevará ante el juez **o jueza** de distrito que primero admita la denuncia; en su defecto, aquél que dicte acuerdo sobre ella o, en su caso, el que primero la haya recibido.

Cuando el acto denunciado no requiera ejecución material se tramitará ante el juez **o jueza** de distrito en cuya jurisdicción resida **la o** el denunciante.

El juez **o jueza** de distrito dará vista a las partes para que en un plazo de tres días expongan lo que a su derecho convenga.

...

II. ...

...

Artículo 211. Lo dispuesto en este título debe entenderse sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga cumplir la sentencia de que se trate dictando las órdenes y medidas de apremio necesarias. Si éstas no fueren obedecidas, comisionará al secretario **o secretaria** o actuario **o actuaria** para que le dé cumplimiento cuando la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, el mismo juez **o jueza** de distrito se constituirá en el lugar en que deba dársele cumplimiento para ejecutarla.

Para los efectos de esta disposición, el juez **o jueza** o **persona** servidora pública designada podrá salir del lugar de su jurisdicción, dando aviso **al Órgano de Administración Judicial.** En todo tiempo podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir la sentencia de amparo.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los casos en que sólo las autoridades responsables puedan dar cumplimiento a la sentencia de que se trate y aquellos en que la ejecución consista en dictar nueva resolución en el expediente o asunto que haya motivado el acto reclamado; pero si se tratare de la libertad personal,

la que debiera restituirse **a la persona quejosa** por virtud de la sentencia y la autoridad responsable se negare a hacerlo u omitiere dictar la resolución que corresponda de inmediato, el órgano jurisdiccional de amparo mandará ponerlo en libertad sin perjuicio de que la autoridad responsable dicte después la resolución que proceda. **Las o l**os encargados de las prisiones, darán debido cumplimiento a las órdenes que se les giren conforme a esta disposición.

Artículo 212. Si el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no obtuviere el cumplimiento material de **una** sentencia **en la que concedió el amparo**, dictará las órdenes que sean procedentes al órgano jurisdiccional que corresponda, los que se sujetarán a las disposiciones del artículo anterior en cuanto fueren aplicables.

Artículo 216. La jurisprudencia por precedentes obligatorios se establece por la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno.

...

La jurisprudencia por contradicción se establece por el **pleno** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los plenos regionales.

Artículo 217. ...

Derogado.

...

...

...

Artículo 219. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, los plenos regionales y los tribunales colegiados de circuito deberán remitir las tesis a la dependencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación encargada del Semanario Judicial de la Federación, para su publicación.

Artículo 222. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de **seis** votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

Artículo 223. Derogado

Artículo 225. La jurisprudencia por contradicción se establece al dilucidar los criterios discrepantes sostenidos entre los plenos regionales o entre los tribunales colegiados de circuito, en los asuntos de su competencia.

Artículo 226. ...

I. Derogada

II. El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando deban dilucidarse los criterios contradictorios sostenidos entre plenos regionales o entre tribunales colegiados de circuito pertenecientes a distintas regiones, y

III. ...

...

La resolución que decida la contradicción de criterios no afectará las situaciones jurídicas concretas de los juicios en los cuales se hayan dictado las sentencias que sustentaron los criterios contendientes.

Artículo 227. ...

I. Derogada

II. y III. ...

Artículo 231. Cuando el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general, **la persona titular de la presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá informarlo a la autoridad emisora de la norma en un plazo de quince días.

...

Artículo 232. Cuando el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia en la que determinen la inconstitucionalidad de una norma general, se procederá a la

notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos **seis** votos.

...

Artículo 236. Para mantener el orden y exigir respeto, los órganos jurisdiccionales de amparo mediante una prudente apreciación de acuerdo con la conducta realizada, podrán imponer a las partes y a **las personas** asistentes al juzgado o tribunal, y previo apercibimiento, cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

I. y II. ...

...

Artículo 237. ...

I. y II. ...

III. Ordenar que se ponga **a la persona infractora** a disposición del **o la** Ministerio Público por la probable comisión de delito en el supuesto de flagrancia; en caso contrario, levantar el acta respectiva y hacer la denuncia ante la representación social

federal. Cuando la autoridad infractora sea el **o la** Ministerio Público de la Federación, la infracción se hará del conocimiento **de la o el** Fiscal General de la República.

Artículo 238. Las multas previstas en esta Ley se impondrán a razón **del monto de Unidad de Medida y Actualización vigente** al momento de realizarse la conducta sancionada, **salvo las previstas en el Capítulo III de este Título, las cuales se regirán por lo previsto en el artículo 270 de esta ley.** Podrán aplicarse **a la persona quejosa y a la persona tercera interesada,** y en ambos supuestos, según el caso, de manera conjunta o indistinta con quienes promuevan en su nombre, sus apoderados **o apoderadas** o sus abogados **o abogadas**, según lo resuelva el órgano jurisdiccional de amparo.

Si **la persona infractora** fuera jornalera, obrera o trabajadora, la multa no podrá exceder de su jornal o salario de un día.

Artículo 239. No se aplicarán las multas establecidas en esta Ley cuando **la persona quejosa** impugne actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales.

Artículo 240. En el caso del artículo 11 de esta Ley, si quien promueve no tiene la representación que afirma, se le impondrá multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 241. Tratándose de lo previsto en el artículo 14 de esta Ley, si quien afirma ser defensor **o defensora** no lo demuestra, se le impondrá una multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 242. En el caso del párrafo tercero del artículo 16 de esta Ley, a la parte que teniendo conocimiento del fallecimiento **de la persona quejosa o de la persona tercera interesada** no lo comunique al órgano jurisdiccional de amparo, se le impondrá multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si **las personas jefas o encargadas** de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 244. En el caso del artículo 27, fracción III, inciso b) de esta Ley, a la autoridad responsable que no proporcione el domicilio **de la persona tercera interesada** se le impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 245. En el caso del artículo 28, fracción I de esta Ley, a la autoridad responsable que se niegue a recibir la notificación se le impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**

Artículo 246. En el caso del artículo 28, fracción II de esta Ley, si **la persona encargada** de la oficina pública de comunicaciones no envía el oficio de referencia, se le impondrá una multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**

Artículo 247. En los casos de los artículos 32 y 68 de esta Ley, **a la persona servidora pública** que de mala fe practique una notificación que sea declarada nula se le

impondrá una multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 249. En los casos a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, si la jueza o el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación, no encontraren motivo fundado para la promoción de dos o más juicios de amparo contra el mismo acto reclamado, impondrá al o los infractores multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización,** salvo que se trate de los casos mencionados en el artículo 15 de esta Ley.

Artículo 250. Cuando el órgano jurisdiccional que deseche o desestime una recusación advierta que existan elementos suficientes que demuestren que su promoción se haya dirigido a entorpecer o dilatar el procedimiento en cuestión, se impondrá multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 251. En el caso del artículo 64 de esta Ley, a la parte que tenga conocimiento de alguna causa de sobreseimiento y no la comunique, se le impondrá multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 252. En el caso del párrafo tercero del artículo 68 de esta Ley, cuando se promueva una nulidad que sea declarada notoriamente improcedente se impondrá multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 253. En el caso del párrafo segundo del artículo 72 de esta Ley, **a la persona** responsable de la pérdida de constancias se le impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 254. En el caso del artículo 121 de esta Ley, si la autoridad no expide con oportunidad las copias o documentos solicitados por las partes o los expide incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de cincuenta a quinientos días; si a pesar de la solicitud del órgano jurisdiccional de amparo no los remite, o los remite incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 255. En el caso del artículo 122 de esta Ley, si el juez **o jueza** de distrito desechare la impugnación presentada, impondrá al promovente que actuó con mala fe multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 256. En el caso del artículo 145 de esta Ley, si se acredita que la segunda suspensión se solicitó indebidamente y con mala fe, se impondrá multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 257. En el caso del artículo 191 de esta Ley, si la autoridad responsable no decide sobre la suspensión en las condiciones señaladas, se impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 258. La multa a que se refieren los artículos 192 y 193 de esta Ley será de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 259. En el caso de la fracción I de los artículos 236 y 237 de esta Ley, las multas serán de **ciento quince a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 260. Se sancionará con multa de doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización a la autoridad responsable que:

I. ...

II. No rinda el informe con justificación o lo haga sin remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional u omita referirse a la representación que aduzca **la persona** promovente de la demanda en términos del artículo 11 de esta Ley;

III. y **IV.** ...

...

...

Artículo 261. ...

I. A la persona quejosa, a su **abogada o** abogado autorizado o a ambos, si con el propósito de obtener una ventaja procesal indebida, en la demanda afirme hechos falsos u omita los que le consten en relación con el acto reclamado, siempre que no se reclamen actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales; y

II. A la persona quejosa o **tercera interesada**, a su **abogada o** abogado o a ambos, si en el juicio de amparo presenten testigos o documentos falsos.

Artículo 262. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, **a la persona servidora público** que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:

I. a V. ...

Artículo 263. Las personas juzgadoras de distrito, las autoridades judiciales de los Estados y **de la Ciudad de México** cuando actúen en auxilio de la justicia federal, **las personas titulares de las presidencias** de las juntas y de los tribunales de conciliación y arbitraje, **las personas magistradas** de circuito y **las personas ministras** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son responsables en los juicios de amparo por los delitos y faltas que cometan en los términos que los definen y castigan el Código Penal Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como este Capítulo.

Artículo 264. Al ministro **o ministra**, magistrado **o magistrada** o juez **o jueza** que dolosamente hubiere negado la causa que funda la recusación y ésta se comprueba, se le impondrán pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación por un lapso de dos a seis años.

Artículo 265. Se impondrá pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al juez **o jueza** de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

I. y II. ...

Artículo 266. Se impondrá pena de tres a siete años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a siete años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos al juez **o jueza** de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

I. ...

II. Ponga en libertad **a la persona quejosa** en contra de lo previsto en las disposiciones aplicables de esta Ley.

Artículo 271. Cuando al concederse definitivamente el amparo **a la persona quejosa** aparezca que el acto reclamado además de violar derechos humanos y garantías constituye delito, se pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Público que corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá por las reglas de votación contenidas en la Ley de Amparo vigente con anterioridad a la publicación de este Decreto. Lo anterior, a efecto de que:

I. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de ocho votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

II. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicten las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de cuatro votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

III. Para la emisión de la declaratoria general de inconstitucionalidad el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación requerirá que ésta se apruebe por mayoría de cuando menos ocho votos.

Tercero. Lo previsto en el transitorio anterior será aplicable en la resolución de todos los asuntos que se encuentren admitidos o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, independientemente de la etapa en la que se encuentren dichos asuntos; así como para los que se admitan con posterioridad, y previo a la toma de protesta referida en el artículo anterior.

Dado en el Senado de la República el día 12 de diciembre de 2024.

13-12-2024
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 67 votos en pro, 30 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates 12 de diciembre de 2024.
Discusión y votación 13 de diciembre de 2024.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 13 de Diciembre de 2024

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El dictamen considera una iniciativa de la titular del Poder Ejecutivo Federal, recibida el 10 de diciembre pasado. Se le dio primera lectura en la sesión de ayer, 12 de diciembre.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO



Se publicó en la Gaceta Parlamentaria y está disponible desde las 15 horas con 8 minutos de ayer.

Sin embargo, como es de su conocimiento, el numeral 1 del artículo 193 del Reglamento del Senado señala que los dictámenes se publican cuando menos 24 horas antes de la sesión del Pleno en la que son puestos a debate y votación.

En consecuencia, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza dispensar el requisito de publicación de 24 horas a efecto de que el dictamen pueda ser discutido y votado, en su caso, en esta misma sesión.

Proceda la Secretaría.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Sí, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense el requisito de 24 horas de publicación del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se autoriza, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias. Vamos entonces a iniciar con la presentación del dictamen.

Para ello, tiene la palabra el Senador Enrique Inzunza Cázarez, a nombre de las comisiones dictaminadoras, hasta por diez minutos.

El Senador Enrique Inzunza Cázarez: Con su permiso, señora Presidenta.

En nombre de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, presento en conjunto dos dictámenes, cuyo objetivo principal no es sino armonizar el contenido de la Ley de Amparo y de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, justamente a las reformas constitucionales que en materia judicial se han realizado por el órgano revisor de la Constitución y que han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

El primer dictamen aborda, como he dicho, la Ley de Amparo, que es reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, para que, conforme al Artículo Octavo Transitorio de la reforma judicial adecúe su contenido dentro del plazo de los 90 días que se previeron para hacer justamente estas enmiendas.

Recordemos que la reforma judicial, la constitucional en materia judicial, se publicó el día 15 de septiembre de este año y hoy estamos a 13 de diciembre; por lo tanto, estamos dentro del plazo de los 90 días ya referidos.

En ese contexto, las modificaciones propuestas establecen la sistematización de las normas para que sean congruentes con el contenido del ordenamiento cimero.

Esto incluye la adecuación de disposiciones relativas a la nueva integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a partir de la reforma del día 15 de septiembre de este año se integra por nueve ministros y ministras a partir del día 1 de septiembre de 2025, así como la actualización de las denominaciones de los órganos, que ahora serán los que tendrán competencias en materia disciplinaria, el Tribunal de Disciplina, y en materia de administración, el Órgano de Administración Judicial.

Uno de los puntos esenciales de estos dictámenes, acorde con la reforma constitucional, es que en materia de amparo que se promueva en contra de la inconstitucionalidad de normas de carácter general, la suspensión no podrá tener, asimismo, efectos generales, lo cual refuerza un principio que la doctrina constitucional de todo el mundo ha venido estipulando como un principio de deferencia y como un principio de presunción de constitucionalidad de la norma expedida por los legisladores democráticos.

Por lo anterior, igual, se busca armonizar los contenidos con la reforma publicada el día 13 de octubre del presente año, aprobada también por el órgano revisor de la Constitución, en materia de inimpugnabilidad de las reformas a la Constitución General de la República.

Otro punto que merece la pena destacar es un camino que hemos comenzado a transitar y que tiene una larga andadura todavía por recorrer, es el uso del lenguaje inclusivo en las disposiciones legales, promoviendo el cambio cultural desde los textos normativos.

Es importante, no es baladí, que cada norma que expidamos tenga ya esta referencia explícita a que los géneros, tanto hombres como mujeres pueden ejercer a plenitud y de la misma forma derechos, obligaciones y responsabilidades públicas, incluso las más altas.

Asimismo, se actualizan las bases para el cálculo de multas, sustituyendo el salario mínimo por las Unidades de Medida y Actualización las UMA.

Esto, como se ha venido haciendo en otros ordenamientos jurídicos, no solamente es un tema que tenga que ver con aspectos puramente normativos, sino también tiene una repercusión de orden económico, que es preciso también precaver.

Finalmente, el segundo dictamen, reformas de diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria, de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución.

En este punto, a fuerza de ser reiterativo, señalaré que tiene el mismo objetivo, que es adecuar el marco de esta Ley Reglamentaria al texto de la Constitución.

Las reglas de votación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación también se adecúan manteniendo las actuales hasta que los nuevos ministros tomen protesta, en septiembre de 2025, como he dicho.

En suma, estas reformas materializan los objetivos de la reforma judicial, consolidan un sistema judicial más eficiente, transparente e incluyente, sentando las bases para una impartición de justicia pronta, expedita y protectora, por parejo, de los derechos de las personas en beneficio, especialmente de aquellas que han visto insatisfecho su derecho a la justicia y que ahora este Senado, este órgano reformador de la Constitución está garantizando como aspecto fundamental.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senador Inzunza Cázarez.

Ahora, les informo que la Mesa Directiva recibió una solicitud de moción suspensiva del grupo parlamentario del PRI.

Y para ello le vamos a dar la palabra al Senador Ángel García Yáñez, para que pueda, en un máximo de cinco minutos, exponer sobre su propuesta de moción suspensiva.

El Senador Ángel García Yáñez: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Hoy, como en anteriores debates vengo en defensa del estado de derecho y contra la reforma a la Ley de Amparo que hoy discutimos.

En el grupo parlamentario del PRI expresamos total rechazo a la reforma que se propone a la Ley de Amparo, una iniciativa que representa un grave retroceso para el estado de derecho.

Esta propuesta pone en peligro los derechos fundamentales de las y los mexicanos, también compromete seriamente la división de poderes y la autonomía del Poder Judicial.

Están destruyendo la democracia que por tantos años nos costó construir en México.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede trabajar con nueve ministros y ministras y con la eliminación de las salas, estaríamos centralizando el poder nuevamente.

Centralizando el poder de la Suprema Corte, se vuelve vulnerable a presiones políticas y con una menor capacidad para resolver los asuntos que afectan directamente a los que buscan justicia.

No podemos establecer que las sentencia, en juicio de amparo contra normas generales, no tendrán efectos generales, se debilita el principio de control constitucional.

Esto significa que aun cuando una ley sea declarada inconstitucional, seguirá afectando a quienes no hayan promovido el amparo.

¿Qué pasará con aquellas personas que no tienen los recursos necesarios para promover un amparo?

¿Que la justicia será solo para quienes puedan pagarlas o acceder a ella?

Dejando a los más vulnerables, como siempre, desprotegidos.

Esta iniciativa vulnera derechos fundamentales, como el acceso a la justicia y el principio de no discriminación, pero no lo quieren ver de esa manera.

Además, esta reforma atenta contra el principio de progresividad de los derechos humanos.

Desde esta tribuna, es importante recordar que el PRI ha sido un actor fundamental en la construcción del Estado de derecho y democracia en México.

El PRI fue quien ha impulsado las grandes reformas que dieron al juicio de amparo su carácter de evasión para la defensa de los derechos humanos, fuimos nosotros quienes fortalecimos las instituciones democráticas que hoy están siendo destruidas por un gobierno con intereses meramente propios.

Esta reforma es un ataque contra los principios que hemos defendido históricamente, el respeto a la Constitución, la autonomía de los poderes y el acceso universal a la justicia pronta, expedita y gratuita.

Ustedes quieren someter al Poder Judicial, por eso no quieren contrapesos, buscan un poder a su manera.

Compañeras y compañeros legisladores, rechacemos esta reforma, no permitamos que se desmantele el sistema de justicia que tanto nos ha costado construir.

El juicio de amparo es una herramienta invaluable para proteger a las y a los mexicanos de los abusos del poder.

No les fallemos, defender es defender nuestra democracia y Constitución.

Es cuanto, señora Presidenta.

Moción suspensiva[1]

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senador García Yáñez.

Consulto a la Asamblea, si existe algún impugnador de la moción presentada.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Sí, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a debate la moción suspensiva presentada. Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan.

No se admite a debate, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Desechada la moción, continuamos con el trámite del proyecto de Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Reglamento del Senado, procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, tal y como lo establece el artículo 199, numeral 1, fracción II del Reglamento del Senado, serán en orden creciente y por un tiempo de hasta diez minutos cada uno.

Iniciamos con la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, del Partido Movimiento Ciudadano, hasta por diez minutos.

La Senadora Alejandra Barrales Magdaleno: Muchas gracias, señora Presidenta. Muy buenos días, compañeras y compañeros.

Andamos corriendo en este Senado de comisión en comisión, porque está sesionando. No debiera ser, no debiéramos de sesionar al mismo tiempo que hay Pleno, pero nada más y nada menos estamos sesionando para tratar un tema muy importante.

Se está proponiendo despojar a los trabajadores de su recurso a través del Infonavit, en este momento estamos sesionando, tengo que interrumpir nuestra participación allá de ese despojo del que van a ser objeto los trabajadores, para venir a atender aquí al Pleno.

De verdad, yo les pido que reflexionemos la viabilidad de no empalmar las comisiones con el trabajo del Pleno, para que podamos darle a cada tema la importancia que se merece.

Quiero referirme, de manera concreta, a este dictamen que nos están proponiendo hoy aquí en su votación y en donde Movimiento Ciudadano ha tenido oportunidad de manera consistente y de manera congruente, de señalar nuestro voto en contra.

Nuestra inconformidad, porque se sigue tratando de la mal llamada reforma judicial.

Nosotros hemos dicho que esa es una reforma que de ninguna manera le va a garantizar justicia a los mexicanos, reconocemos que es importante reformar nuestro sistema de justicia, pero no así, no de esta forma y lo que nos propone este dictamen, nos dicen, es armonizar las leyes secundarias.

Nos proponen que todo lo que ya se votó se pueda armonizar en los en los diferentes documentos, las diferentes leyes, pero nosotros lo que vemos es que lejos de armonizar lo que está buscando la mayoría en este Senado, la mayoría que hoy está en el gobierno, pues, es profundizar en su búsqueda por someter al Poder Judicial a este Poder Legislativo, es eliminar, prácticamente, a un poder autónomo, a un contrapeso en este país.

A nuestro parecer este dictamen no tiene nada qué ver con el objetivo de garantizarle justicia a los mexicanos, por el contrario, nos envían de la Cámara de Diputados apenas hace dos días, pues, un mensaje totalmente contrario, contrario a lo que aquí se plantea.

Me refiero a la aprobación reciente del presupuesto que se nos dijo hace nos días, que se nos mostró hace unos días donde nuevamente la mayoría pone en grave riesgo a elección judicial, la que está planteada para junio del 2025 y pone también en riesgo el propio funcionamiento del Poder Judicial.

Hablo, concretamente, de los recortes que se sostuvieron y se materializaron en este presupuesto, me refiero, concretamente, al recorte que le aplican al presupuesto general del INE, donde le están recortando 13 mil millones de pesos y donde esto, evidentemente, que es preocupante, pues, va a impactar directamente a la forma en que se celebre las elecciones propuestas al Poder Judicial.

Es dicho por los propios consejeros integrantes del INE, que esto va a repercutir en una reducción de 4 mil millones de pesos al presupuesto que ellos solicitaron para la celebración de estas elecciones y eso va a impactar directamente en el número de casillas, las cuales van a bajar de 170 mil que estaban proyectadas originalmente, van a bajar a 80 mil casillas.

Insisto, no lo digo yo, no lo dice la oposición, lo dicen los integrantes actuales del INE, que advirtieron al gobierno que, de darse esta reducción, eso es lo que va a pasar y es verdaderamente preocupante, porque estas son las condiciones bajo las cuales se va a llevar esta elección y eso va a desincentivar la participación ciudadana.

Los ciudadanos que quieran participar van a ver sus casillas más alejadas de lo que han estado acostumbrado a verlas para votar en procesos anteriores.

Para nosotros el mensaje que la mayoría manda hoy es muy claro.

Lejos de armonizar lo que están buscando con este dictamen, con todo este proceso que se está llevando a cabo, insisto, es subordinar al Poder Judicial de este país, quitarle la autonomía, quitarle la independencia y que deje de ser el contrapeso que tanto les ha incomodado.

De nuestro parte, Movimiento Ciudadano reitera su voto en contra del presente dictamen, su voto en contra de la mal llamada reforma judicial.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senadora Barrales Magdaleno.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Lizeth Sánchez García, por el PT.

La Senadora Lizeth Sánchez García: Gracias, señora Presidenta.

Con la llegada del segundo piso de la “Cuarta Transformación”, las demandas del pueblo mexicano son atendidas.

Una de ellas el acceso a la justicia y la legitimación del Poder Judicial a través del voto popular de jueces, ministros y magistrados.

Pese a que los integrantes del Poder Judicial siguen protegiendo sus privilegios e incluso, acusan de ataques, desde el Poder Ejecutivo, las y los Senadores del Partido del Trabajo sostuvimos las palabras de nuestra presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Lo que hay es la defensa del viejo régimen, frente a un pueblo consciente, activo y empoderado.

Por eso es un honor luchar con Claudia hoy, porque frente a la corrupción y privilegios está un proyecto de nación que escucha la voluntad del pueblo de México, que no se olvide que 57 por ciento de los magistrados, jueces, secretarios de acuerdos y actuarios tienen parientes dentro del Poder Judicial y que se detectaron 6 mil 755 redes familiares.

Eso, eso es lo que ellos siguen defendiendo. Con la reforma al Poder Judicial publicada el 15 de septiembre del presente año se marcó el inicio de un cambio estructural en nuestro sistema de justicia.

En este sentido, las leyes secundarias necesitan ser armonizadas con la Constitución vigente.

Los dictámenes que hoy discutimos son un paso más en la transformación profunda que responde a las demandas de justicia, equidad y transparencia que el pueblo mexicano ha exigido durante años.

El pasado 10 de diciembre, la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo envió a este Senado de la República dos iniciativas, cuyo objetivo es establecer las bases legales para una administración de justicia constitucional pronta, expedita, oportuna y que tenga como valor de guía el carácter supremo de la Constitución nacional y los derechos de las personas, así como el interés social.

En este sentido, respecto a la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución, se busca resolver la tardanza de los juicios y su dilación, no solo en materia tributaria, sino también en materia de amparo.

Además, se establece que tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.

Se realiza el ajuste en diversos artículos, en el cálculo de multas para que estas pasen de salarios mínimos a Unidades de Medida y Actualización, en los casos en que resulte aplicable y se armonizan diversos términos para utilizar lenguaje incluyente, cambiar de Distrito Federal a Ciudad de México y se armoniza lo correspondiente la Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

En cuanto a la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución se enfatiza que en ningún caso pueden dictarse suspensiones contra normas generales, ni en acción de inconstitucionalidad, ni en controversia constitucional.

Se prevé que no procede la impugnación de adiciones o reformas a la Constitución y se adiciona que, en materia de controversias constitucionales, estas son improcedentes cuando tengan por objeto controvertir adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se establece la posibilidad de que las partes reciban la notificación de la resolución por vía electrónica y se incorpora el lenguaje incluyente, dado que la redacción actual no lo consideraba.

Todos estos cambios para dar certeza jurídica, legalidad y transparencia, cuando las leyes son claras, accesibles y aplicables, los ciudadanos tienen la garantía de que sus derechos serán respetados y podrán defenderse en casos de vulneraciones.

No podemos ignorar el contexto en el que surge esta reforma. Durante años el Poder Judicial ha sido señalado por nepotismo, opacidad e ineficiencia, la sociedad demanda un cambio y estos dictámenes responden con una transformación estructural y normativa que será la base para recuperar la confianza ciudadana en nuestras instituciones.

Los cambios que hoy aprobaremos son necesarios para mejorar el desempeño del sistema judicial. Hoy tenemos en nuestras manos la posibilidad de consolidar un sistema judicial moderno, eficaz y legítimo.

El Partido del Trabajo votará a favor de estos dictámenes con la convicción de que estamos construyendo un México justo donde las y los juzgadores sean garantes de la ley, pero sobre todo garantes de una verdadera justicia para el pueblo de México.

Una persona juzgadora cercana al pueblo no es solo una aspiración, sino una necesidad imperante para construir un sistema de justicia justo y equitativo y, sobre todo, confiable, 36 millones de mexicanas y mexicanos votaron por crear un Poder Judicial que esté al servicio del pueblo, brinde justicia pronta y expedita en beneficio de todas y todos los mexicanos.

Construyamos un país donde la justicia y el humanismo sean la norma y no la excepción.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senadora Sánchez García.

El PVEM, decidió dividir en dos intervenciones su tiempo.

Por lo que tiene, en primer término, la palabra el Senador Luis Alfonso Silva Romo, hasta por cinco minutos.

El Senador Luis Alfonso Silva Romo: Muchas gracias, Vicepresidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Primero que nada, quiero reconocer el gran esfuerzo que se ha hecho en este primer periodo, en este Senado histórico, porque estamos llevando a cabo, sin duda, una revolución constitucional porque así lo determinó y lo mandató el pueblo de México.

Y, sin duda, dentro de estas nuevas iniciativas, de estas nuevas reformas, de este nuevo entramado jurídico que le estamos dejando al pueblo de México, por voluntad del pueblo de México, está la reforma al Poder Judicial.

En la "Cuarta Transformación" seguimos trabajando de manera decidida y responsable en el rediseño del andamiaje jurídico de nuestro país, porque la nueva República humanista necesita de nuevos fundamentos sólidos que pongan en el centro de la política pública al pueblo de México, porque es a quien nos debemos y quien nos manda.

Gobernar obedeciendo es uno de los grandes legados que nos enseñó Andrés Manuel López Obrador y que continúa la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo. Y los legisladores, que somos parte de este gran movimiento transformador, atendemos el llamado ciudadano y legislamos con responsabilidad patriótica.

Bajo estas premisas seguimos en la tarea de instituir un nuevo Poder Judicial que garantice de manera integral la impartición de justicia.

Hoy las legisladoras y los legisladores tenemos la enorme responsabilidad de consolidar este nuevo sistema de justicia ciudadana y humanista. Nuestra labor en este proceso tiene mucho camino por delante y estas modificaciones atienden a los ordenamientos derivados de la reforma constitucional.

Por tal razón, esta armonización de la legislación secundaria garantiza que el nuevo pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que serán elegidos popularmente en el año 2025, cuente con la normatividad para ejercer sus actividades con eficiencia, transparencia y pleno respeto al marco constitucional.

Las presentes reformas a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución, y la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, permitirá preservar la supremacía de nuestra Carta Magna para evitar la invasión de otros poderes sobre el poder reformador de la Constitución, garantizando que la soberanía popular y la unidad nacional se mantengan por encima de cualquier interés particular.

Estas reformas otorgan certeza en el actuar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y asegurar que las determinaciones continúen siendo apegadas a la norma y al compromiso de una impartición de justicia adecuada y proporcional a la integración presente y futura.

Asimismo, para que a partir de la renovación de la Corte se consolide un órgano judicial moderno, representativo y acorde a las exigencias de la ciudadanía conforme a la nueva integración.

Dentro de las reformas destacamos la denominación y las menciones como la Unidad de Medida y Actualización, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y otras denominaciones de relevancia para el funcionamiento integral de todo el marco jurídico nacional de manera coherente, clara y efectiva.

No omito resaltar que al igual que las reformas a la Constitución aprobadas por el Pleno del Senado de la República, el pasado martes 10 de diciembre, en materia de lenguaje inclusivo, las modificaciones realizadas a la Ley de Amparo y la Reglamentaria al artículo 105 constitucional, también contemplan las adecuaciones necesarias para el reconocimiento de las mujeres en los cargos públicos del Poder Judicial.

Con todos estos cambios estamos avanzando en construir un marco jurídico sólido, imparcial, eficiente, inclusivo y con perspectiva de género.

Por estas razones, votaremos a favor de estos cambios legales, en congruencia con nuestra convicción de continuar impulsando en el segundo piso de la "Cuarta Transformación" el fortalecimiento de las instituciones del Estado mexicano y el nuevo Estado constitucional de derecho.

Compañeras y compañeros, por mandato popular estamos llevando a cabo esta reforma trascendental al Poder Judicial.

La armonización de estas leyes que estamos por llevar a cabo son muy importantes, necesarias, para que continuemos llevando a cabo y haciendo del Poder Judicial el poder que en verdad le dé justicia al pueblo de México.

¡Que viva la "Cuarta Transformación"! Y ¡Que viva el humanismo mexicano!

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senador Silva Romo.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Waldo Fernández González, hasta por cinco minutos.

El Senador Waldo Fernández González: Gracias, señora Presidenta. Senadoras y Senadores:

Hoy nos toca aprobar estas reformas secundarias que permiten reglamentar los alcances de la reforma constitucional en el cual se implanta un nuevo modelo de justicia que los mexicanos tanto han reclamado.

Se trata de una reforma legal, pero también una reforma con un alto contenido social. Un cambio necesario que vendrá a poner fin a la corrupción, a la impunidad, el nepotismo y a las injusticias que frenaron el desarrollo de nuestro país y, particularmente, a mi estado, Nuevo León, donde la gente lastimosamente ha sido víctima y ha sufrido de un sistema de justicia poco funcional, un sistema con muchos vicios que nunca ha estado a la altura de las expectativas de este estado maravilloso.

Les digo a la gente de México y a la gente particularmente de mi estado, estamos haciendo lo correcto y haremos que la justicia sea un derecho para todos y no solo un privilegio para unos cuantos.

Hoy quiero hablarle a la ciudadanía sobre dos importantes reformas legales que buscan modernizar nuestro sistema de justicia, garantizar un funcionamiento eficiente y acercarlo a las necesidades de la sociedad.

Primero hablaré de la Ley de Amparo. Estas reformas buscan actualizar esta ley para que esté en línea con los cambios recientes en la Constitución que fortalecen al Poder Judicial.

Entre los puntos clave de esta reforma encontramos lenguaje incluyente, adecuación jurídica de la reforma al Poder Judicial sobre el órgano de administración del mismo.

Actualiza la norma para considerar al nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Modifica el término "grupos vulnerables" por el de "grupos en situación de vulnerabilidad".

Se modifica la denominación de salario mínimo general vigente por Unidad de Medida y Actualización, UMA.

Se ajusta a la reforma constitucional eliminando las dos salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para hacer más eficiente las resoluciones del máximo tribunal.

En los juicios de amparo que se resuelva la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias van a fijar efectos generales. De nueva cuenta el amparo es un instrumento individual y personalísimo que permite que haya justicia para todas y para todos.

La obligatoriedad de las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, cuando sean por mayoría de seis votos. Antes era ocho votos, con esto se permite un acceso más amplio a la rendición de cuentas, pero, sobre todo, a la resolución de la justicia.

Y aquí quiero traer el caso de Nuevo León. Nuevo León el pasado octubre cumplió dos años sin fiscal, porque una Sala de la Suprema Corte ha sido incapaz de explicar, primero, una resolución que ya emitió respecto a una controversia constitucional.

Y segundo, con una sentencia que nadie entiende, ni ellos mismos, ha sido incapaz de darle a Nuevo León, uno de los estados más importantes del país, evidentemente, en mi opinión, la posibilidad de tener un fiscal para poder resolver una crisis de inseguridad.

La Suprema Corte de Justicia y el Órgano de Administración Judicial deberán emitir acuerdos generales para darle publicidad a sus sentencias y que estás sean accesibles a la gente.

Nuestras autoridades judiciales tienen que estar vinculadas con su comunidad y resolver las situaciones de justicia para las personas con procesos claros de rendición de cuentas.

Se prevé también la salvaguarda en los transitorios para tomar en cuenta que, hasta en tanto entre en funciones la nueva Suprema Corte de Justicia que se elegirá mediante el voto popular, se deberá realizar la votación conforme a la actual norma para evitar confusiones en la mayoría calificada del órgano jurisdiccional.

También se están adecuando modificaciones importantes en la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional al adecuar diversas normas del texto constitucional reformado, en materia de supremacía constitucional y del Poder Judicial.

Se enfatiza que, tratándose de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, no procede la suspensión contra normas generales.

Nunca más un Poder Judicial entrometiéndose en la vida del Poder Legislativo tratando de legislar a través de resoluciones y faltándole el respeto al poder popular que tiene que ver con el Poder Legislativo, que es la máxima representación popular de las y los ciudadanos de este país.

Es cuanto, señora Presidenta.

Gracias, Senadoras y Senadores.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senador Fernández González.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, por el PRI.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Con su permiso, señora Presidenta.

Posicionaré respecto de los dos dictámenes, de las modificaciones a la Ley de Amparo y de las modificaciones a la Ley Reglamentaria del 105 y 107 de la Constitución.

Posicionaré en contra, en consecuencia y en seguimiento a nuestras votaciones respecto a las modificaciones constitucionales que se hicieron en estas enmiendas.

Debo también llamar la atención a la narrativa discursiva que los compañeros de Morena han estado externando continuamente a la ciudadanía. El tema del acceso a la justicia para los más pobres, porque hay una coincidencia en estos dictámenes.

En ambos dictámenes se toma nuevamente el texto que ya se había puesto en la Constitución, que dice: "Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales".

¿Eso es llevar justicia a los más pobres? No, eso es exactamente todo lo contrario, eso es dejar la justicia para los ricos, para los que se pueden amparar y dejar la injusticia para los pobres, porque anteriormente se permitían las suspensiones son efectos generales, para que si algún potentado, pudiente, una persona con recursos económicos podía ampararse, el manto protector, el efecto paraguas cubriera a todos los que tienen esa misma afectación.

Ustedes ya se encargaron de poner ese límite en todas las leyes, en la Ley Reglamentaria del 105 y del 107, en la de Amparo, en la Constitución, no quieren que la gente pobre tenga acceso a la Justicia, no lo quieren.

En la reciente modificación a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ¿cuáles fueron las mejoras que hubo para la defensoría pública? Ninguna, queda exactamente como está.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2025 ¿hay más dinero para el Poder Judicial de la Federación? Por el contrario, hay menos.

¿Hay más dinero para la defensoría? No.

Y poniéndole esto a todas las leyes, que las suspensiones no pueden tener efectos generales. ¿Por qué no?

Si ya una autoridad judicial te está determinando que procede una suspensión, pero te la otorga únicamente a ti que tuviste el recurso, la posibilidad económica de ampararte, ¿por qué no permites que las demás personas que tienen esa afectación sean protegidos por el manto de la justicia?

Todo lo que han venido diciendo es una narrativa falsa, en la legislación están haciendo exactamente todo lo contrario. Y eso es una vergüenza.

Yo espero que se den cuenta y que entren en conciencia de lo que están haciendo.

Ya basta de que le estén tomando el pelo a la gente, ya basta de que se estén dando atole con el dedo entre ustedes, ya basta, están confundiendo la institucionalidad o la disciplina partidaria con subordinación o conseguir a ciegas instrucciones que van en detrimento de sus propias causas.

Ya basta, esto no conviene a nadie, están dejando a la gente en la indefensión, ya ni siquiera tenemos mecanismos, herramientas, instrumentos que nos permitan salvaguardarnos de un poder autoritario.

Cada vez las minorías tienen menos peso, menos poder y menos visibilización.

¿Cómo es posible que un movimiento que surgió de la minoría, de la lucha, de las bases, hoy día haga esto?

¿Cómo es posible que se conviertan en autócratas? No puedo creerlo, confiaba en muchos de ustedes, en su coherencia, y hoy día todos se hacen para atrás, todos agachan la mirada, siguen destruyendo al país y como si no estuvieran haciendo nada.

Las leyes que están aprobando son sumamente regresivas en mecanismos democráticos, garantes de las defensas, que tienen que ver con las pluralidades políticas de los equilibrios constitucionales de lo que significa ser una república, de lo que significan las instituciones.

Todo eso a la basura, cuando fue justamente la pluralidad política la que logró que tuviéramos mecanismos que le permitieran a las minorías defenderse.

La Ley de Amparo es una ley que es producto mexicano heredado al mundo y ustedes cada día lo distorsiona más, la limitan más.

Esta ley es la que protege a la gente de los abusos del poder, esta ley es la que protege a los ciudadanos, al pueblo bueno y sabio, ésta es la ley que lo protege y ustedes escupiéndole al pueblo en la cara, denostando a la gente, mintiéndole en las plazas, diciéndoles que luchan por sus causas cuando en la legislación se está haciendo exactamente lo contrario.

No digan que no lo sabían, no digan que no tuvieron tiempo de leerlo, que no tuvieron tiempo de estudiarlo, que no tuvieron tiempo de entenderlo, porque, aunque efectivamente aquí todo corre muy rápido, ustedes son los que van marcando los tiempos.

Entonces los que van poniéndole el tiempo a la tragedia, a la desgracia y a la decadencia de México, de las instituciones, de la democracia en este país, son ustedes.

Vamos a votar en contra de estas dos modificaciones.

Espero que ustedes, cuando entren en conciencia, cuando caigan en cuenta de lo que están haciendo, no sea demasiado tarde, porque mucho tardará el país en recuperar lo que se ha perdido en estos tres meses.

Y a mí, de verdad que me da una profunda pena que muchos de ustedes que tenían una causa legítima de origen, la hayan abandonado en el camino y la estén pisoteando en cada iniciativa que aprueban

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senadora Anaya Mota.

Continúa en el uso de la palabra la Senadora María de Jesús Díaz Marmolejo, del PAN, hasta por diez minutos.

La Senadora María de Jesús Díaz Marmolejo: Con su permiso, ciudadana Presidenta. Gracias.

En Acción Nacional, votaremos en contra de cualquier proyecto, relacionado con la destructiva reforma al Poder Judicial. Tenemos que hablarle claro a las y los ciudadanos y decirles lo que Morena no quieren que sepan.

Estas reformas impulsadas por el oficialismo, lo que realmente buscan es controlar al Poder Judicial y someterlo a la voluntad del Ejecutivo, contraviniendo al principio de división de poderes, generando un retroceso en la protección de los derechos humanos al debilitar la autonomía de los jueces y magistrados, afectando su capacidad para emitir sentencias basadas en la Constitución.

Debemos recordar que el Poder Judicial tiene la responsabilidad de garantizar que la ley sea aplicada de manera justa, imparcial y equitativa; cualquier intento de alterar su estructura o funcionamiento con fines políticos, de control o de subordinación debilita el sistema democrático que hemos construido con tanto esfuerzo.

La justicia no debe estar al servicio de intereses políticos o de conveniencias gubernamentales, debe ser autónoma, libre de presiones externas.

Un sistema judicial sumiso a otros poderes está condenado a fallar en sumisión de salvaguardar los derechos humanos y garantizar la justicia social.

A lo largo de la historia, hemos visto cómo las reformas más orientadas, en los sistemas judiciales de otros países, han resultado en corrupción, impunidad y falta de confianza en el Estado de derecho.

No debemos permitir que esto ocurra en nuestro país, necesitamos un Poder Judicial fuerte, independiente, que trabaje incansablemente por el bienestar de la ciudadanía, sin ataduras políticas.

Esta reforma no solo representa un retroceso en términos de justicia, sino que también constituye una violación directa a los derechos humanos fundamentales de todos los ciudadanos, pues ya lo señalaba el Siervo de la Nación: “Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicten nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a la constancia y al patriotismo”.

Una de las garantías más esenciales que ofrece nuestro sistema jurídico es la posibilidad de recurrir al amparo para proteger nuestros derechos en actos de autoridad que violen a la Constitución o a la ley.

En este contexto, el amparo se convierte en un mecanismo de control sobre el ejercicio del poder, que permite a las personas defender sus derechos frente a decisiones arbitrarias y legales o inconstitucionales.

La suspensión con efectos generales, en particular ha sido una herramienta crucial en la defensa de derechos colectivos y difusos, como el derecho al medio ambiente sano, al acceso a la justicia y a la protección de derechos sociales, económicos y culturales.

Permitir que el juez suspenda de manera inmediata los efectos de un acto que vulnera estos derechos, incluso de manera general, es una protección fundamental para evitar que los ciudadanos sufran perjuicios irreparables mientras se resuelve el fondo del asunto; sin embargo, las propuestas de reforma limitan esta figura, excluyendo la posibilidad de suspensiones con efectos generales, lo que va en contra de los principios que sustentan el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos.

Esta restricción es inconstitucional pues atenta contra el derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, al restringir la capacidad de los tribunales para proteger a los afectados por actos de autoridad, que pueden tener consecuencias de gran alcance y afecta un amplio número de personas.

La limitación de esta figura también puede favorecer el abuso de poder, al permitir que actos de autoridad que violan derechos fundamentales continúen surtiendo efectos antes de que un tribunal se pronuncie sobre su constitucionalidad.

En otras palabras, la reforma podría crear una situación en la que los derechos de los ciudadanos sean vulnerados de manera irreversible, sin que exista una respuesta judicial adecuada y oportuna.

Las propuestas planteadas solo representan la continuidad del ataque directo del que está siendo objeto el Poder Judicial por parte de Morena, atentando contra su autonomía e independencia y vulnerando al principio de separación de poderes, que es fundamental para nuestra democracia.

Debemos ser conscientes que el Poder Judicial no está para someterse a los intereses de un solo poder, sino para garantizar que el Estado actúe de los márgenes establecidos por la Constitución, velando por la justicia y la equidad.

El ataque al Poder Judicial no es solo una agresión a la institución, es un atentado a la propia democracia y al sistema de derechos que nos hemos dado.

Esto no solo es inaceptable, sino que pone en riesgo la estabilidad de nuestra nación, ya que el debilitamiento del Poder Judicial favorece la impunidad, la arbitrariedad y la concentración del poder.

El Poder Judicial debe ser fuerte, autónomo e independiente y ninguna reforma que busque reducir su capacidad para frenar actos de autoridad ilegales o inconstitucionales; puede ser aceptada sin un análisis profundo de las consecuencias que tendrá para los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Con la iniciativa de reforma a la Ley Reglamentaria, se modifica y limita las facultades del Poder Judicial, particularmente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para ejercer el control de la inconstitucionalidad de manera más efectiva.

Las reformas a las fracciones I y II del artículo 105 de la Ley Reglamentaria propone limitaciones en los mecanismos de acceso al juicio de amparo y al control de constitucionalidad, trasgrediendo las acciones de ciertos grupos y personas que pueden tomar para impugnar leyes o actos que consideren contrarios a la Carta Magna.

Al restringir los mecanismos de control constitucional se debilitará el contrapeso del Poder Judicial sobre las leyes y actos del Poder Ejecutivo, lo que podría llevar a un desequilibrio en el ejercicio del poder.

Permitir que una reforma constitucional sea impugnada, solo bajo ciertas circunstancias limitadas, puede generar un vacío de control, lo que implicaría que ciertas reformas podrían ser aprobadas sin un adecuado estudio, de conformidad con la Constitución y sus valores fundamentales.

El control constitucional tiene una función, tanto preventiva como correctiva. Esto no es otra cosa que el camino que está trazando Morena y sus aliados en busca de judicializar la política, al limitar la capacidad de los jueces para actuar como árbitros imparciales en conflictos legales que implican a los actores políticos.

Hoy al votar en contra de estas reformas estamos defendiendo la autonomía e independencia del Poder Judicial, la cual es vital para el ejercicio de los derechos humanos de nuestro país.

Para concluir, como señalaba José María Morelos y Pavón en su manifiesto “Sentimientos de la Nación”, que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, que lo ampare y que lo defienda.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senadora Díaz Marmolejo.

Para cerrar esta sección de posicionamientos, tiene la palabra la Senadora Nora Ruvalcaba Gámez, del Partido Morena, hasta por diez minutos.

La Senadora Nora Ruvalcaba Gámez: Con su permiso, señora Presidenta. Senadoras y Senadores:

El 2018 es un parteaguas en la historia patria, marca el inicio de una nueva etapa, el de la “Cuarta Transformación” de la vida pública del país.

Y el 5 de febrero de 2024 podría considerarse el preámbulo de la construcción del segundo piso de la transformación, ya que aquel histórico día en el que se celebraba el 107 aniversario de la promulgación de la Constitución de 1917, el entonces Presidente de la República nos planteó la razón de ser de la lucha por la continuidad y la consolidación del proyecto de nación, que seis años atrás había abrazado en las urnas el pueblo de México y que precisaba una inobjetable y amplia ratificación.

A aquellos que nos acusan de legislar al vapor, les recordamos que el más reciente anhelo de justicia y democracia de la población se gestó bajo el régimen neoliberal que privó a la inmensa mayoría de sus más elementales derechos; llevamos décadas fraguando el cambio verdadero.

No acaban de entender nuestros adversarios políticos que previo al 2018 se conformó el Movimiento Regeneración Nacional, producto de incontables batallas que hicieron posible la revolución de las consciencias.

Esa revolución pacífica que llevó a la Presidencia de la República, primero al licenciado Andrés Manuel López Obrador, y después, de manera rotunda, a la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, primera mujer en ocupar dicho encargo.

Mujer nominada por la revista Time a ser persona del año y considerada por la revista Forbes como la cuarta política más poderosa del mundo.

Pésele a quien le pese, en muy poco tiempo se ha convertido nuestra Presidenta en orgullo colosal, no solo de las mujeres, no solo del pueblo de México, sino del mundo entero.

Gracias a ese movimiento que se desbordó en las urnas el pasado 2 de junio, cristalizando así el plan C, es que nuestra Constitución ha recobrado fuerza, luego que el PRI y el PAN le arrebataran el espíritu social con el que nació.

Gracias a la mayoría del pueblo de México, y a pesar de las actitudes retardatarias de los moralmente derrotados, aprobamos la reforma al Poder Judicial que pone el acento en la elección de las personas juzgadoras, en la reconfiguración del sistema judicial y en la eliminación de todo tipo de complicidades y privilegios.

En congruencia con la reforma constitucional referida, aprobamos posteriormente las iniciativas enviadas por la Presidenta de México, para modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, la Ley de Carrera Judicial y la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Y hoy, en tiempo y forma, sin fallarle al pueblo de México, aprobaremos las reformas faltantes del proceso de armonización legislativo del sistema judicial mexicano.

A esos que sostienen que con estas reformas cometemos un atentado a la democracia, les pregunto:

¿Ya se les olvidó que el PRI convirtió a la Revolución Mexicana en un vulgar instrumento de dominación ideológica para postrar al pueblo de México?

¿Ya se les olvidó que el PAN acabó siendo la oposición leal de aquel régimen reposo que tanto combatió y que en un asombro de palomas aparecieron fusionados en pensamiento, palabra, obra y omisión?

Las reformas legales, que hoy aprobamos, nada tienen que ver con la disminución del alcance del juicio de amparo, éste seguirá protegiendo a las personas frente a normas generales, seguirá protegiendo frente a actos u omisiones de los poderes públicos que violen derechos fundamentales.

Y ahora, como antes, no procederá el amparo ante reformas constitucionales, la reforma ni vulnera la naturaleza del juicio de amparo, ni atenta contra los principios constitucionales que la rigen.

Causa hilaridad escucharlos hablar de regresión, a priistas y panistas que arrebataron al ejido su naturaleza social, para convertir a dueños y herederos de la tierra en esclavos de la misma, concentrando la riqueza que de ella emana en unas cuantas manos como en plena época porfirista.

¿Dónde estaban? Cuando de un plumazo y a hurtadillas robaron a trabajadores afiliados al IMSS y al ISSSTE el derecho a una pensión digna.

¿Dónde estaban? Cuando privatizaron nuestros ahorros.

¿Dónde estaban? Cuando fuerzas extranjeras invadían nuestro territorio violando flagrantemente la soberanía nacional.

¿Dónde estaban? Cuando se entregaron concesiones a empresas y a estados que eran cuates del gobierno.

¿Dónde estaban? Cuando convirtieron los derechos en mercancías, privatizándolo todo.

Ya me acordé, andaban cobrando moches, creando empresas fantasmas, haciendo negocios al amparo del poder público.

Y ahora pretenden hacernos creer que están profundamente preocupados por la población, por la independencia, por la soberanía; quienes patentaron el fraude electoral, ahora se duelen de la democracia y del Estado de derecho.

Que los compre quien no conozca su historia.

Sabemos cuánto les duele someterse a la voluntad popular, y cuánto les duele perder sus privilegios.

Seguiremos con la Doctora Claudia Sheinbaum y con el licenciado Andrés Manuel López Obrador evocando al Benemérito de las Américas, *“con el pueblo todo, sin el pueblo nada”*

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senadora Ruvalcaba Gámez.

Agotados los posicionamientos. Iniciamos con la discusión del dictamen en lo general.

Para ello tiene el uso de la palabra la Senadora Ivideliza Reyes Hernández, del PAN, hasta por cinco minutos, en contra.

La Senadora Ivideliza Reyes Hernández: Con su permiso, señora Presidenta. Amigas y amigos Senadores:

Tal parece que el tema de la reforma judicial será el estigma que marque para siempre la presente Legislatura.

En el mundo entero los organismos internacionales, los académicos y constitucionalistas, también los juzgadores de otros países advierten con sorpresa el proceso que ha seguido la reforma judicial y las disposiciones que de ella se han derivado.

En Acción Nacional hemos fijado nuestra postura al respecto, votar en favor de las leyes secundarias significaría validar un proceso que en pocas semanas desde su aprobación el tiempo nos ha dado la razón a quienes

advertimos que dicha reforma no era más que el intento del Poder Ejecutivo de apoderarse del Poder Judicial, contando para ello con el lastimero apoyo de este Poder Legislativo.

No me dejaran mentir, hoy vemos en todo el país como dentro de la lista de aspirantes a juzgadores son los alfiles de Morena o los personajes cercanos a gobernadores, a diputados federales, incluso, a muchos Senadores.

Quienes se registraron impulsados seguramente por sus padrinos políticos en el oficialismo.

Hoy hemos visto cómo hacen el cabildeo para ello y en Acción Nacional hace algunas semanas evidenciamos también cómo el comité de selección de aspirantes estaba íntimamente ligado a Morena.

De sobra sabemos que en el oficialismo harán caso omiso a nuestras propuestas.

No les importan, porque ustedes traen no solo la mayoría como tanto lo han cantado sino la clara intención de poner en las instituciones del Poder Judicial a sus allegados y así garantizar también resoluciones a modo.

Es por ello, por lo que nuestro voto en Acción Nacional será en contra.

No podemos votar de otra forma cuando en cada ley secundaria, en cada artículo lo que se advierte es el claro propósito de adueñarse del único que poder que mantenía cierta autonomía y que sí ejercía su función de contrapeso.

Cuando dijimos durante la discusión de la reforma judicial, que el tiempo nos daría la razón, nunca pensamos que ese tiempo sería apenas en unas semanas.

Morena no quería transformar al país, quería adueñarse de él y su primera víctima fue el Poder Judicial que le estorbaba para ese propósito, pero no deben olvidar que una soberbia similar tuvieron otro régimen en el mundo que hoy están el basurero de la historia, como tal vez muy pronto estén los que hoy gobiernan.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senadora Reyes Hernández.

Continúa el Senador Armando Ayala Robles, del Partido Morena, hasta por cinco minutos a favor.

El Senador Armando Ayala Robles: Con su venia, señor Presidente.

Muy buenas tardes, Senadoras y Senadores, que nos ven por los distintos medios de comunicación.

Con mucho afecto y cariño aprovecho esta intervención para desearles felices fiestas decembrinas, a gozar y disfrutar de esta Navidad, que la paz y la dicha sea plena en el hogar;

Amistad y salud en esta Navidad son los mejores deseos de su amigo Armando Ayala Robles.

El dictamen que estamos discutiendo el día de hoy es resultado de la reforma judicial que aprobamos en el mes de septiembre y que tiene como objetivo principal de armonizar la legislación constitucional con las leyes reglamentarias.

Esta reforma a la Ley de Amparo tiene como finalidad incorporar el lenguaje inclusivo y sin discriminación alguna.

En todo momento debe de ser incluyente reflejando nuestro compromiso con los derechos humanos universales.

Algo también muy importante es que es esencial de esta reforma que ya no se permitirá dictar suspensiones contra normas de carácter general ni por algún otro medio de control constitucional.

Recordemos que se generó todo un debate sobre la posibilidad de impugnar la reforma constitucional al Poder Judicial y que esta reforma fuera admitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para echarla abajo.

Todo ello para frenar la reforma judicial propuesta por el Presidente Andrés Manuel López Obrador.

En el 2018 logramos limpiar el Poder Ejecutivo quitando los privilegios que venían gozando los gobiernos de Calderón, de Fox, de Peña Nieto, eliminando el avión presidencial, las pensiones a expresidentes, que todavía salió por ahí el expresidente Salinas de que no le alcanza sus ingresos y que necesita su pensión.

Y fue la Presidenta Claudia Sheinbaum Chema, que le dijo que podía acercarse a Bienestar si quiere su pensión para el Bienestar.

¡Ah! Pero que esa pensión todavía no aplicaba a quienes viven fuera del país.

También se limpió el Poder Legislativo porque anteriormente era muy jugoso ser diputado federal, Senador.

Tenían bolsas para aplicarlas a obra pública de 50 hasta 100 millones de pesos, era un negocio redondo porque se arreglaban con los gobernadores, con los alcaldes y, bueno, pues era muy jugoso estar trabajando en el Poder Legislativo. Eso también ya se eliminó.

De hecho, le redujeron 500 millones de pesos al Congreso de la Unión para el Ejercicio 2025, pero solamente era el Poder Judicial el que nos quedaba pendiente de que se le eliminaran sus privilegios y por eso es que hubo una resistencia hasta el final.

Por cada juez, magistrado o ministro había hasta cuatro o cinco familiares y los sabadazos, las suspensiones era todo un negocio redondo que pues se arriesgaba a perderse con esta reforma.

Yo quiero aprovechar también esta tribuna para expresar mi firme respaldo a nuestra gobernadora Marina del Pilar, en el caso de Baja California, la felicito enormemente a nuestra gobernadora por su reciente nombramiento como presidenta de la Conferencia Nacional de Gobernadores.

Muchas felicidades a nuestra gobernador Marina del Pilar que ha hecho un excelente trabajo en Baja California que, por cierto, saludo a los bajacalifornianos, les informo que estaremos el miércoles 18 de diciembre, las Comisiones Unidas de Asuntos de la Frontera Norte y la de Recursos Hídricos e Infraestructura Hidráulica, atendiendo la audiencia pública para atender los asuntos de Baja California.

Quiero también informar que estamos promoviendo un punto de Acuerdo para atender el tema del puerto de Colonet; una mesa de trabajo donde esté la Secretaría de Marina, las autoridades locales de Baja California para atender este importante proyecto al sur del municipio de Ensenada, en el caso de Baja California.

Muchas gracias, compañeras y compañeros por la oportunidad de dirigirme a la nación y a los bajacalifornianos.

Movimiento transformador.

Senado de la República y Pueblo de México juntos hasta el final seguimos haciendo historia.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senador Ayala Robles.

Tiene ahora la palabra el Senador Clemente Castañeda del Movimiento Ciudadano, en contra, hasta por cinco minutos.

El Senador Clemente Castañeda Hoeflich: Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros:

Nuevamente nos encontramos ante una reforma que, bajo un argumento de adecuaciones, entre comillas, sigue sin aportar nuevos elementos para mejorar el sistema de justicia o incluso para proteger de manera adecuada a las personas.

En este caso discutimos estas adecuaciones al mecanismo constitucional por el que ahora la gente quedará indefensa frente a los abusos que quieran incorporar, que quiera incorporar la mayoría al texto constitucional.

Por eso, lo que ustedes llamaron supremacía constitucional, en Movimiento Ciudadano le decimos el inicio del constitucionalismo autocrático.

Eso es lo que se está profundizando en este país.

Y recordaría, simplemente en el marco de toda esta discusión, ustedes dijeron, lo único que vamos a hacer es llevar a la Constitución lo que ya existe en la legislación y nos pusieron como ejemplo la Ley de Amparo y nos dijeron, por cierto, nos insultaron hasta el cansancio diciendo que no habíamos leído bien, que el 61 de la Ley de Amparo ya establecía justamente que el amparo era improcedente contra las reformas constitucionales.

Pero no, resulta que fueron más allá y siguen avanzando en esto que nosotros sostenemos, es un constitucionalismo autocrático.

Sí, es cierto, está muy bien que haya adecuaciones, que se homologue el lenguaje inclusivo, que se actualicen los salarios mínimos con las UMA que se sustituyen las referencias a las leyes vigentes, pero debo decirlo con todas sus letras, este nuevo paquete de iniciativas obedece al capricho de la impugnabilidad constitucional y sigue sin atender las demandas fundamentales sobre el acceso a la justicia y sobre la tutela de los derechos.

El punto más importante de este nuevo paquete de reformas que buscan establecer que tratándose de juicios de amparo otra vez, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, planteada respecto de normas generales, en ningún caso su adición dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Nosotros hemos denunciado hasta el cansancio, con las reformas a las leyes secundarias no se subsanaron los problemas de origen de la reforma judicial, ni en ocasiones anteriores, ni en ésta.

Si esta fuera una reforma seria, lo que se estaría discutiendo, sería, en todo caso un paquete integral para abordar mejor el sistema de justicia a través del amparo, para fortalecer la tutela de derechos, para facilitar el acceso de las personas a una defensa de los abusos del poder y no solamente un paquete hecho a la medida para la ocasión.

El mal diseño de la mal llamada reforma constitucional al Poder Judicial es, en realidad un capricho por disolver de facto uno de los poderes públicos y esto les ha obligado a generar una serie de reformas secundarias, cuyo único logro es confundir, generar incertidumbre en la sociedad sobre cómo va a operar el nuevo sistema de justicia.

Hay muy poco qué celebrar.

Estamos conscientes que una reforma como la del Poder Judicial debe de ir o debiera e ir acompañada de varios cambios sustanciales en reformas ordinarias, cambios que requieren tiempo, que requieren un profundo análisis, pero lamentablemente esto no ha sucedido.

Por el contrario, los cambios que se han realizado a las leyes reglamentarias han sido simples y vacíos, el sistema de justicia en México sigue sin tener un cambio sustantivo, importante en beneficio de la sociedad.

Por eso hoy reiteramos, lo hemos hecho en otras ocasiones, hacemos un llamado al partido mayoritario a ejercer su mayoría con responsabilidad y para que los cambios que sigan, porque seguramente habrá más, pongan en el centro a la gente que necesita un sistema de justicia efectivo e integrado por personas preparadas para realizar esta función y no simples ocurrencias que terminan por desmantelar el orden democrático y el equilibrio de poderes en México.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senador Castañeda Hoeflich.

Continúa en el uso de la palabra la Senadora María del Rocío Corona Nakamura del PVEM, hasta por cinco minutos a favor.

La Senadora María del Rocío Corona Nakamura: Con su venia, señora Presidenta.

El día de hoy, con el análisis y aprobación de estos dictámenes, se homologan y armonizan diversas reformas a la Constitución y, con ello, diversas adecuaciones en diferentes ejes temáticos como el cambio de grupos vulnerables o el de grupos de situación de vulnerabilidad, cambios de referencias que se hacen al hacer el nombramiento de Distrito Federal por el de Ciudad de México.

Las menciones que se hacen del antiguo Código Federal de Procedimientos Civiles para cambiar por lo nuevo que es el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que, por cierto, entra en vigor en abril de 2027, se hace mención del lenguaje inclusivo, que ya dimos unos pasos en las sesiones pasadas.

Y, en donde también se hace el cambio de denominación de salarios mínimos a la Unidad de Medida de Actualización y, algo muy importante el tema del día de hoy, la supremacía constitucional que era importante y era necesaria hacer estas adecuaciones.

El amparo no desaparece. En las redes sociales corre como consigna política para desorientar a la población, la mentira de que va a desaparecer el amparo, que la gente perderá esa protección de sus derechos.

Falso, totalmente falso. Las reformas a la Constitución que avanzan en este Congreso de la Unión buscan reafirmar una noción que siempre ha existido en nuestro derecho, la supremacía constitucional, pero es necesaria reafirmarla ante los intentos provenientes del propio Poder Judicial de la Federación que pretende colocarse por encima de la norma suprema, quieren ellos convertirse en legisladores, sin respetar lo que establece la Constitución.

En materia de amparo, se eleva a rango constitucional lo previsto en el artículo 61 de la Ley de Amparo, el cual indica que contra las reformas y adiciones constitucionales no procede tal juicio.

La adición al artículo 107 constitucional reprodujo lo ya establecido en esta ley, dando mayor nivel a esa garantía de certeza jurídica a rango constitucional.

Reforzar con estas reformas la supremacía constitucional no es un ataque a la justicia, sino un recordatorio de que el país tiene un orden jurídico claro y cada poder tiene límites.

La supremacía constitucional representa esa fortaleza institucional que resguarda al pueblo de cualquier abuso.

Hago mención de que estas iniciativas enviadas por la Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum, están alineadas con los avances que se han mencionado en diversas reformas constitucionales en materia de Poder Judicial, con el objetivo de fortalecer los mecanismos de aplicación en las legislaciones de amparo y reglamentaria al artículo 105 constitucional.

Estas reformas históricas responden a una exigencia legítima de la sociedad.

Erradicar los abusos de poder, el nepotismo, la mala gestión de recursos públicos y las malas prácticas dentro de la institución encargada de impartir justicia.

La ciudadanía está cansada de ver jueces corruptos, que carecen de legitimidad, que solo el pueblo puede otorgar.

En el recorrer del territorio nacional hemos escuchado el clamor popular, que exige una justicia real, que actúe con transparencia, que sea imparcial y sobre todo que sea digna de la confianza del pueblo.

Desde esta tribuna, con la firmeza que nos caracteriza, les decimos a los ciudadanos que el cambio está en camino y no descansaremos hasta cumplir con lo prometido.

El Poder Judicial deber ser una institución renovada, comprometida con la justicia social y esta Legislatura ha sido fundamental de este proceso de renovación.

Con las reformas que hemos ya aprobado, más este complemento, se garantizará que los próximos juzgadores cuentan con las herramientas jurídicas para su actuación en la administración de justicia en la defensa de los derechos constitucionales.

Por todo lo anterior, el Partido Vede respalda estos dictámenes ya que están plenamente alineados con las reformas constitucionales aprobadas por el poder reformador y son fundamentales para el segundo piso de la “Cuarta Transformación”, lo cual continúa consolidando la democracia y la justicia en México.

Es cuanto.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senadora Corona Nakamura.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Carolina Viggiano Austria, del PRI, en contra, hasta por cinco minutos.

La Senadora Carolina Viggiano Austria: Con su permiso, señora Presidenta.

¿De qué se trata esta reforma? Porque se dicen muchas cosas.

Y se le habla al pueblo de México, al que se le miente porque no tiene por qué saber sobre derecho.

La reforma que se plantea en la Ley de Amparo, principalmente, dice que no son materia de impugnación, elimina la facultad de conformar suspensiones con efectos generales en controversias constitucionales.

Plantea que las controversias constitucionales no procedan contra las reformas a la propia Constitución.

Plantea que la suspensión no procede en acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales.

¿Por qué es un retroceso? Es un retroceso porque hay restricción de suspensión con efectos generales.

¿Qué significa esto? Se establece que en los juicios de amparo sobre inconstitucionalidad de normas generales las sentencias no tendrán efectos generales, es decir, es un recurso jurídico este mediante el cual el juez ordena suspender los actos u omisiones que pueden ser constitutivos de derechos humanos. Esta medida puede ser provisiona o puede ser de manera definitiva.

La suspensión provisional se solicita antes de que el caso sea analizado. Las y los jueces ordenan con la finalidad de evitar que, en este caso, se violen los derechos y que esta violación no continúe hasta que se resuelva, en definitiva.

La suspensión definitiva se emite cuando ya existe un estudio de fondo y se determina que en los actos u omisiones constitutivas de violación de derechos humanos debe ser eliminada.

Con la reforma constitucional que se hizo en 2011, que ha sido la más trascendente que hemos tenido en estos últimos años, se amplió enormemente el marco de protección de amparo y se incorporó el principio con efectos generales. Esto establece que, en caso de derechos colectivos, si un amparo deja ver que se violan derechos, la suspensión aplica a todas las personas afectadas.

¿Qué va a pasar ahora? Cada quien tiene que promover su amparo.

Será más costoso, sobre todo para la gente pobre.

Entonces, los efectos generales, por ejemplo, se utilizaron con el Tren Maya. Una persona consideró que el Tren Maya violaba los derechos a un medio ambiente sano.

El juez emitió una suspensión con efectos generales y prohibió la construcción del tren con el fin de proteger el medio ambiente para todas las personas y no solo para la persona que lo promovió. Esto molestó mucho al Ejecutivo y, por eso, hemos tenido esta reforma contra el Poder Judicial.

¿Qué otras implicaciones tienen la reforma al eliminar la suspensión con efectos generales del amparo? Se están limitando derechos y se está violando el principio de progresividad, esto porque se limita el marco de protección y los derechos humanos deben ser progresivos, es decir, deben ir para arriba, no para atrás.

En el dictamen de las acciones de inconstitucionalidad y de controversia constitucional la prohibición de la suspensión debilita el marco de protección de los juicios de revisión constitucional porque el juez ya no puede suspender la violación de los derechos, lo que permite que los actos violatorios continúen en tanto no se resuelva de fondo el asunto.

Es muy importante decir el juicio de amparo se creó para proteger a los ciudadanos contra los abusos del poder, contra la autoridad. Esa es su naturaleza, esa ha sido su gran bondad durante años, proteger a un ciudadano contra la autoridad, contra el gobierno, para que nos entiendan.

Por eso no les gusta porque quieren seguir cometiendo abusos, porque el ciudadano va a quedar desamparado. Ahorita mismo estamos discutiendo una reforma sobre Infonavit para centralizar el poder para poder tener más control de los dineros.

Esta reforma de 2011 inició una discusión doctrinal en torno a la posibilidad de poder analizar la Constitución a la luz de los derechos humanos y de los principios convencionales, es decir, al marco de nuestros compromisos internacionales que hemos suscrito.

Hoy, como conclusión, les puedo decir, estas reformas de amparo y de acciones de inconstitucionalidad son contrarias a las reformas en materia de derechos humanos de 2011, vulneran el principio de máxima protección, de progresividad, toda vez que debilita los juicios de revisión constitucional y de defensa de derechos, en torno a la reforma en materia de derechos humanos porque nuevamente subordina a los tratados internacionales.

Por eso, no la podemos apoyar porque quedan sin protección los ciudadanos y viola derechos humanos.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senadora Viggiano Austria.

Continúa en el uso de la palabra el Senador Saúl Monreal Ávila, del Partido Morena, a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Saúl Monreal Ávila: Muchas gracias, ciudadana Presidenta. Senadoras y Senadores:

Hoy estamos aquí en la discusión de la Ley de Amparo y me da mucha tristeza porque pareciera que la oposición está retrasada.

Y no retrasada mental, está retrasada en el tiempo, porque este debate que dimos lo dimos desde la reforma judicial y lo único que hacen, como es su estilo, es nada más venir a crear falsas narrativas, todas las intervenciones que he escuchado de la oposición han sido pura retórica, narrativas de la reforma al Poder Judicial.

Quien me antecedió todavía decía lo mismo de sus debates falsos y que se debe de entender que hoy esta discusión es para armonizar, para que no contradiga la Constitución.

Aunque no les guste, en la Constitución ya está una reforma incluida al Poder Judicial. Una reforma donde se pretende que sea la demora y la falta de transparencia en la integración de los procedimientos jurisdiccionales.

Ahora dicen que no hay elementos para la reforma. Que no hay sustento. Que se está violentando la Ley de Amparo. Todo es falso.

Porque lo vivimos en la supremacía constitucional. Lo vivimos también en la reforma al Poder Judicial.

Vergüenza han de tener la oposición porque estaban extralimitándose los del Poder Judicial.

Porque ya tenían hasta facultades de legislar, de evitar cualquier norma.

Y, por eso, a mí me parece que estamos en una armonización, en una adecuación a la reforma al Poder Judicial. No estamos diciendo otra cosa.

Escuchaba de violación de derechos humanos. No, no, amigas, amigos, no confundan al pueblo de México.

Si les parece poco que esta modernización, este propósito de modificación de la ley, donde el artículo, un ejemplo, el artículo 6 de la Ley de Amparo amplía las opciones para promover amparos, permitiendo que terceros actúen en representación de los afectados en casos específicos.

Si les parece poco que en el artículo 8 facilita la solicitud de amparo por menores de edad, personas con discapacidad o sujetos a interdicción en situaciones urgentes.

Si les parece poco que en su artículo 12 regula las facultades de las personas autorizadas para actuar en representación del quejoso o tercero interesado.

Refuerza el artículo 15, las medidas de protección en casos de desaparición forzada, incomunicación y otros actos graves. Detalla en el artículo 26 los procedimientos para las notificaciones en los juicios de amparo, asegurándose siempre por una justicia pronta y expedita.

Por eso, amigas y amigos Senadores, el voto del grupo parlamentario de Morena será a favor, porque estamos convencidos de que se debe de armonizar.

Ojalá y todos los Senadores, ante estas violaciones graves que hacía el Poder Judicial, se sumaran. Pareciera que están en contra. Y ustedes, como Poder Legislativo, tienen la obligación, el derecho de defender lo que es el Poder Legislativo.

A mí me da mucha tristeza que no se entienda lo que estamos haciendo y discutiendo.

Esta reforma de amparo representa un esfuerzo integral para modernizar el sistema de justicia en México, atendiendo problemáticas históricas como la ineficiencia, la falta de accesibilidad y la desconfianza en el Poder Judicial, con ajustes que van desde la incorporación del lenguaje incluyente, hasta la priorización de casos urgentes y la democratización de los procesos judiciales.

Esta reforma busca fortalecer los derechos humanos y garantizar una justicia más pronta y expedita. Nada más falso que decir que se debilita tanto al Poder Judicial, que se debilitan los derechos humanos, la protección. Es falso.

Los invito, compañeros de la oposición para que lean, para que vean en qué consiste este dictamen. Pareciera que nada más, como siempre, creando falsas narrativas y creando una mala información al pueblo de México. No lo permitamos.

Y estaremos cuantas veces sea necesario para aclararles todas sus mentiras.

Es cuanto, ciudadana Presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senador Monreal Ávila.

Continúa en el uso de la palabra el Senador Mario Humberto Vázquez Robles, del PAN, en contra, y hasta por cinco minutos.

El Senador Mario Humberto Vázquez Robles: Gracias, señora Presidenta.

Empezó mal el periodo y terminará igual. “Lo que mal empieza, mal acaba”, dice el adagio popular.

Sin duda que la reforma 2011 fue la reforma de los derechos humanos más importantes en los hitos históricos de la Constitución en el país, ahí se establecieron principios como el principio pro-persona, la universalidad de los derechos, la progresividad de los derechos.

Y a partir de la reforma judicial de este periodo, luego la reforma de supremacía constitucional y ahora estas reformas relativas a las leyes secundarias de la reforma constitucional, representan el peor retroceso de nuestro país en la defensa de los derechos humanos.

Es un esfuerzo extraordinario del gobierno y de su partido por concentrar el poder absolutamente, sin contrapesos y sin límites constitucionales. El dictamen que hoy discutimos reafirma dos lamentables realidades: La primera, que este gobierno está más ocupado en satisfacer la obsesión de poder del grupo gobernante, sin respetar el Estado de derecho y la división de poderes.

La segunda, que algunos de ustedes, los del grupo mayoritario, olvidan que son representantes populares y no empleados del gobierno; han hecho de nuestra Constitución y de nuestro marco jurídico un panfleto político moldeado a conveniencia.

La reforma que pretende evitar que las sentencias de juicio de amparo, que se declaran inconstitucionales a una norma general, tengan efectos generales, quieren evitar tengan efectos generales. Es un atentado directo contra la justicia, la equidad y los derechos humanos en México.

¿Qué significa esto? Significa que incluso cuando una norma sea declara inconstitucional, seguirá aplicándose al resto de la población, dejando en la indefensión a millones de mexicanos.

Significa que alguien sin recursos económicos que es afectado por una ley injusta deberá recurrir individualmente al amparo, enfrentando un sistema judicial saturado y costoso. Con esta reforma el gobierno se blinda contra el control judicial, otorgándose licencia para violar los derechos sin tener consecuencias reales.

En cualquier democracia madura una sentencia que se declara no constitucional a una norma general corrige esa norma para toda la sociedad. Así ocurre en países avanzados, con tribunales constitucionales serios y comprometidos con la legalidad.

Limitar los efectos generales del amparo contradice el propósito mismo de esta figura jurídica, insisten en el error, en la reforma constitucional del Poder Judicial. El amparo ha sido un escudo históricamente en México valioso contra el abuso del poder y ahora ustedes eliminan ese escudo.

No estamos hablando de tecnicismos legales, estamos hablando de vidas afectadas, de ciudadanos y ciudadanas sin protección, afectados ante esta decisión constitucional y ahora en estas leyes secundarias. Esta reforma atenta contra los más vulnerables, aquellos que más necesitan el amparo.

Si una ley no es constitucional, lo es para todos, no solo para quienes pueden pagar un abogado. Decir lo contrario es dar la espalda al pueblo. Por eso, en el grupo parlamentario de Acción Nacional votaremos en contra, porque el Estado de derecho no se negocia, porque legislar para fortalecer el poder a costa de los derechos humanos es inaceptable; es más, es criminal.

Y porque no permitiremos que esta reforma licenciosa, y además silenciosa, socava uno de los bastiones históricos de justicia en el país, que es la Ley de Amparo.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senador Vázquez Robles.

Para cerrar la discusión en lo general, tenemos la participación de la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, del Partido Morena, a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Con permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores:

¿Qué es la justicia? La justicia es la constante y firme voluntad de darle a cada quien lo que le corresponde.

Hoy le corresponde mandar al pueblo de México y a los togados acatar la voluntad del pueblo.

Resulta de conocimiento general que el Poder Judicial ha emprendido una batalla ilegal e infructuosa para conservar sus privilegios inmerecidos, intereses personales y, sobre todo, su ilegitimo poder amparados en su omisión deliberada de guardar y hacer cumplir la Constitución, la corrupción togada; se ha empecinado en retorcer y malversar la ley, para mantenerse al margen de la voluntad popular.

A pesar de que la ley establece de manera expresa la improcedencia de juicios contra reformas constitucionales, los togados nuevamente han hecho valer su condición de déspotas y autoritarios para imponer su voluntad, su

descaro no tiene límites, dictamen resoluciones en temas donde no tienen competencia legal o jurisdiccional manipulando el alcance de sus facultades interpretativas.

¿Dónde estaba ese afán interpretativo cuando debían frenar las reformas como la energética del PRIANato? Jamás existió, el único motor del Poder Judicial era el dinero, pero eso se acabó.

La reforma a discusión busca garantizar el respeto absoluto a las facultades del Constituyente Permanente que es la voz legítima del pueblo de México, un pueblo que ha exigido el fin de privilegios, los abusos, los caprichos y los errores del Poder Judicial; un pueblo que ha depositado su confianza en un proyecto de nación donde ellos sean el principio y el fin de toda decisión.

La "Cuarta Transformación" no es un simple cambio de gobierno, es un cambio de régimen es el mandato histórico que nos ha dado el pueblo para erradicar la corrupción y el abuso, que durante muchos años fueron la norma en las instituciones del país.

No podemos permitir que el Poder Judicial siga actuando como un feudo de unos cuantos, al servicio de los intereses económicos y políticos del pasado. Hoy, la justicia debe volver a ser del pueblo y para el pueblo. Esta reforma, de ninguna manera vulnera los derechos humanos, por el contrario, la esencia de la reforma es establecer una restricción necesaria al desbordado libertinaje interpretativo que ha caracterizado a esta burocracia dorada.

No estamos modificando el texto constitucional vigente, les recuerdo que dichas reformas ya fueron discutidas, votadas y aprobadas en meses anteriores. Lo que hacemos ahora es reafirmar ya lo establecido, la inimpugnabilidad de las reformas constitucionales legítimamente aprobadas.

Quedan indemnes las figuras de amparo, las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales. Es más, se verán potenciadas con la adecuada aplicación de la justicia, misma que será impartida por juezas y jueces elegidos por el pueblo, el pueblo de México, el pueblo bueno, el pueblo sabio; porque tonto es aquel que cree que el pueblo es tonto.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el máximo ordenamiento nacional, el supremo y no acepta falsedad alguna para justificar su inaplicación o tergiversación.

Este instrumento legislativo es el cumplimiento a lo prometido: Poner al frente los sentimientos de la nación y detrás los intereses de la oposición.

Es cuanto.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senadora Rivera Rivera.

Intervención del Senador Antonino Morales Toledo.[2]

DOCUMENTO

Agotada la lista de personas oradoras registradas, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan.

Gracias. Está suficientemente discutido en lo general, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Les informo que hemos recibido y registrado los votos particulares de las personas Senadoras siguientes:

Ricardo Anaya Cortés, Mayuli Latifa Martínez Simón, María de Jesús Díaz Marmolejo, los cuales se integran al Diario de los Debates.

Voto particular del Senador Ricardo Anaya Cortés.[3]

DOCUMENTO

Voto particular de la Senadora María de Jesús Díaz Marmolejo.[4]

DOCUMENTO

Solamente se presentará en tribuna la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, del PAN, que tiene la palabra, hasta por seis minutos.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: Muy buenas tardes. Con el permiso de la Mesa Directiva. Saludo a la Senadoras y Senadores que estamos el día de hoy aquí. Sobre esta reforma.

Es la reforma a la Ley de Amparo Reglamentaria al artículo 103 constitucional y la Ley Reglamentaria a los artículos 105 y 107 de la Constitución. Quiero poner, como antecedente, de que devienen estos dos dictámenes de reformas, en materia de la Ley de Amparo.

Primero, por la reforma constitucional aprobada el 10 de septiembre en este Senado de la República sobre el Poder Judicial.

La reforma también de impugnabilidad de las reformas constitucionales del 24 de octubre y, evidentemente también viene, con respecto a la reforma constitucional del lenguaje incluyente. Es decir, de tres reformas constitucionales, hoy se reforman leyes secundarias en este caso, leyes reglamentarias a la Ley de Amparo.

¿Cuál es lo importante de esta reforma? Y nosotros lo decimos claro: La materialización de lo que en las dos primeras que le comenté estamos absolutamente en contra, en contra de la reforma del Poder Judicial tal como se llevó a cabo aquí en el Senado de la República, en donde se atropella y se rompe el equilibrio de los poderes del Estado mexicano, de los poderes de México, y uno de ellos el Poder Judicial.

En la segunda parte, la reforma constitucional en donde prohíben impide que, a través de los amparos, de las acciones de inconstitucionalidad o de las controversias constitucionales se puede impugnar una reforma en materia constitucional. Dejando así en indefensión alguna, a quienes, en una acción de inconstitucionalidad. Por supuesto quienes tenemos posibilidades de hacerlo, son Senadores de la República, diputados federales por supuesto o de las controversias constitucionales que lo hace una entidad federativa, por ejemplo, o el amparo a un, peor, los ciudadanos prohibiéndoles esta posibilidad de defensa jurídica.

Este paquete de reformas por supuesto que también viene, deviene de reformas sí al lenguaje incluyente, y lo quiero decir en sus letras, que no solamente diga ministro, sino también ministra; que no diga solo magistrado, también magistrada; que no solo diga juez, también que diga jueza; o abogado, sino abogadas y así se va esta reforma, este paquete. Otras en donde también se homologa, por ejemplo, que se hable en vez de Distrito Federal de la Ciudad de México; en lugar del Código Nacional de Procedimientos Civiles el Código Federal; es decir, aprovechando en cosas que estamos a favor de que se puedan modificar porque son evidentemente del lenguaje incluyente propuestas, pero en la materia, en lo sustancial y en lo importante de esta reforma claro que no estamos de acuerdo.

Vamos a votar en contra, porque estamos poniendo nuestra posición en este Senado de la República, por parte del grupo parlamentario de Acción Nacional y a través de este voto particular en contra de la reforma judicial, y en contra de la defensa de mecanismos que hay o que había en la Constitución precisamente para que el Estado como tal no abuse de su poder.

Morena hoy consagrada lo que ya ha venido haciendo en las últimas semanas en este Senado de la República con estas leyes secundarias, leyes reglamentarias; coartar, coartar los derechos de las mexicanas y de los mexicanos de defenderse contra cualquier acto de autoridad.

Y por eso, en el PAN estaremos votando en contra.

Muchas gracias. Es cuanto.

Voto particular[5]

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Los votos particulares se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria y, en su caso, serán tramitados en términos reglamentarios.

Solicito a la Secretaría informe a la Asamblea sobre las reservas de artículos, adiciones recibidas o registradas.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Informo a la Asamblea de las reservas presentadas:

De la Senadora María Guadalupe Chavira De La Rosa, del grupo parlamentario del Partido Morena, el artículo 1.

De la Senadora María Dolores García Medina, de MC, los artículos 217 y 223.

De la Senadora María Martina Kantún Can, del Partido Morena, los artículos 7, 15, 27, 60, 61, 73, 97, 120, 133, 134, 137, 152, 164, 165, 166, 169, 170, 173, 211, 249 y 255.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Consulto, si alguien tiene interés en reservar algún artículo.

Se va a recoger la votación nominal del dictamen en lo general.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Informo a esta Honorable Asamblea que resta un minuto para que se cierre el sistema de votación. Pueden registrar su voto, el sistema sigue abierto.

El sistema electrónico sigue abierto para que puedan registrar sus votos, Senadores y Senadoras.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Honorable Asamblea:

No es ortodoxo, mientras estamos en votación.

Les informo que tenemos la visita de un grupo de mujeres de diversos municipios del estado de Hidalgo, quienes acuden por invitación de la Senadora Simey Olvera Bautista. ¡Sean bienvenidas al Senado de la República!

Y se encuentra en este Pleno mi hermanito, mi querido amigo, compañero, el gobernador de Baja California Sur, Víctor Castro Cosío. ¡Sea bienvenido a esta Soberanía!

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Pregunto, si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador de emitir su voto. El sistema está abierto para que hagan el registro.

El sistema sigue abierto para que puedan hacer el registro en el sistema, Senadores y Senadoras.

Compañeras y compañeros Senadores, el sistema sigue abierto para que puedan registrar sus votos.

Les pido a los ciudadanos Senadores y Senadoras que faltan por registrar su voto, que lo registren, el sistema electrónico sigue abierto.

Pregunto por última ocasión, si falta algún Senador o Senadora por registrar su voto para que pueda registrarlo. El sistema sigue abierto.

Una vez que ha transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrese el sistema electrónico.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Permítame, sonido en su escaño porque no la escucho Senadora Margarita.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martinez: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Nos dicen, dos, tres Senadoras…

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sigo sin escuchar. Acércate el micrófono.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martinez: (Desde su escaño) Que nos están informando que dos Senadoras están atoradas en uno de los elevadores, que ahorita llegan.

Lo mismo le informaron a Gonzalo. Por favor, un minuto más.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 97 votos, de los cuales 67 son a favor, 30 en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: ¿Qué pasó? Mucha gracias.

En consecuencia, queda aprobado en lo general el proyecto de Decreto, asimismo en lo particular lo no reservado.

Iniciamos con la presentación de las reservas, la Senadora María Guadalupe Chavira De La Rosa, del grupo parlamentario del Partido Morena, reservó el artículo 1, ha retirado su reserva.

La Senadora Amalia Dolores García Medina, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, reservó los artículos 217 y 223. Ha pedido que se envíen al Diario de los Debates.

Por consiguiente, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse a discusión las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Sí, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de la levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. En consecuencia, el dictamen queda en sus términos.

Senadora López Castro.

La Senadora Cynthia Iliana López Castro: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente. Solamente para pedirle si registra mi votación a favor, el elevador se bloqueó. Gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muy bien. Así se hará.

La Senadora María Martina Kantún Can, del grupo parlamentario del Partido Morena, reservó los artículos: 7, 15, 27, 60, 61, 73, 97, 120, 133, 134, 137, 152, 164, 165, 166, 169, 170, 173, 211, 249 y 255. Ha solicitado se integre al Diario de los Debates.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

Por consiguiente, pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse a discusión las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a esta Honorable Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de la levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. Por consiguiente, se mantiene el dictamen en sus términos.

Una vez agotada la presentación de reservas, háganse lo avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 1, 7, 15, 27, 60, 61, 73, 97, 120, 133, 134, 137, 152, 164, 165, 166, 169, 170, 173, 211, 217, 223, 249 y 255 del proyecto de Decreto en los términos del dictamen.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Informo a esta Asamblea que resta un minuto para que se cierre el sistema de votación.

Pregunto si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador de emitir su voto. El sistema electrónico sigue abierto para que puedan registrar su voto, Senadoras y Senadores. Una vez que ha transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrese el sistema electrónico.

Señor Presidente, conforme… perdón. El sistema sigue abierto, puede registrarlo. Senador, Senadoras, el sistema sigue abierto, si me ayudan a registrar su voto, para poder contabilizar.

Pregunto, por última vez, si falta algún ciudadano Senador o Senadora por registrar su voto.

Ahora sí. Ciérrese el sistema electrónico.

VOTACIÓN

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema se, se emitieron 97 votos, 67 a favor, 30 votos en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 1, 7, 15, 27, 60, 61, 73, 97, 120, 133, 134, 137, 152, 164, 165, 166, 169, 170, 173, 211, 217, 223, 249 y 255 del proyecto de Decreto en los términos del dictamen. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

004383

Ciudad de México a 12 de diciembre de 2024

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2024 DIC 12 PM 3 45

RECIBIDO

SEN. GERARDO FERNANDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO
P R E S E N T E . -

Las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en por los artículos 92, 105, 106 y 107 del Reglamento del Senado de la República, presentamos la siguiente MOCIÓN SUSPENSIVA a la discusión del DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a fin de que sea suspendido el debate y se regrese el dictamen a Comisiones.

Lo anterior, con la finalidad de poder seguir analizando el asunto y no transgredir los derechos de todos los promoventes de amparos y recursos en contra de la Reforma Constitucional al Poder Judicial, así mismo es de mencionar que este Dictamen es a todas luces violatorio de los derechos humanos y del Pacto de San José suscrito por el Estado Mexicano.

Asimismo, conforme al artículo 99, numeral 2 del Reglamento del Senado de la República solicitamos atenta y respetuosamente que la **votación de la moción sea nominal.**

Atentamente

Alma Carolina Viggiano A	Nestor Camilo Mel
CRISTINA RUIZ SANDOVAL	
Pablo Angulo B	
Anabell Avalos Zepeda	

INTERVENCIÓN PARA HACER REFERENCIA A LOS DICTÁMENES SOBRE LA LEY DE AMPARO Y SOBRE LAS REFORMAS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN.

Con el permiso de la presidencia
Compañeras y compañeros:

Quiero hacer uso de la palabra brevemente, para referirme a los dos dictámenes que estamos discutiendo, los cuales son parte de un esfuerzo necesario y estratégico para garantizar la supremacía constitucional en nuestro país.

Ambos dictámenes representan pasos decisivos para armonizar la legislación secundaria con el texto constitucional, asegurando que los principios fundamentales de nuestra Constitución sean plenamente respetados y aplicados en la práctica.

Por un lado, el dictamen que reforma y adiciona la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución fortalece los mecanismos de control constitucional.

Ya que se establecen con mayor precisión los actores que pueden promover acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, evitando interpretaciones ambiguas.

Se busca agilizar la resolución de estos casos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, previniendo dilaciones que puedan afectar la justicia pronta y expedita.

Además, las resoluciones de la Suprema Corte tendrán un alcance más claro y contundente, lo que refuerza su carácter vinculante y garantiza la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Por otro lado, el dictamen que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107, busca reforzar la función del juicio de amparo como un mecanismo protector de los derechos humanos y de la supremacía constitucional.

Se eliminan disposiciones que dificultaban o duplicaban el proceso, haciendo el juicio de amparo más accesible y eficiente para la ciudadanía.

También, se incorporan criterios establecidos por la Suprema Corte, promoviendo un marco normativo más claro y actualizado.

Cabe destacar que las resoluciones deberán impactar de manera directa y efectiva en la reparación de violaciones a derechos humanos y en el cumplimiento de la Constitución.

Ambos dictámenes son complementarios y tienen como objetivo central armonizar nuestro marco normativo con las reformas constitucionales recientes, particularmente aquellas relacionadas con la consolidación de la supremacía constitucional.

Este principio, que establece que nuestra Constitución es la norma suprema del orden jurídico mexicano, se fortalece cuando las leyes secundarias son congruentes con su espíritu y su letra.

Además, estas reformas representan un compromiso claro con la justicia constitucional y el acceso efectivo a mecanismos de protección de derechos.

Por un lado, garantizan que las autoridades legislativas y ejecutivas de todos los órdenes se sujeten al marco constitucional y, por otro lado, fortalecen las herramientas con las que la ciudadanía puede defenderse frente a actos arbitrarios o inconstitucionales.

Hoy tenemos la oportunidad de avanzar hacia un Estado de derecho más sólido, donde el orden constitucional se traduzca en garantías reales para todas y todos los mexicanos.

Al aprobar estos dictámenes, estamos fortaleciendo los pilares del control constitucional, perfeccionando nuestras instituciones y reafirmando nuestro compromiso con los derechos fundamentales y la democracia.

Por estas razones, invito a todas y todos a votar a favor de estas importantes reformas. Hagamos de este momento un paso firme hacia un México más justo, con leyes que estén verdaderamente al servicio de las personas.

Por su atención, muchas gracias.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SENADOR RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEN. JAVIER CORRAL JURADO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESENTES

El suscrito, Senador **Ricardo Anaya Cortés**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208, 209 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Lo anterior a efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, del 10 de diciembre de 2024, se dio cuenta de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, signada por la Titular del Ejecutivo Federal.

En esa misma fecha la Mesa Directiva, mediante el oficio DGPL-1P1A.-3515, turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

Recibido
12-12-2024
9:36

CONSIDERACIONES

Derivado de la reforma constitucional al Poder Judicial, se estableció un mandato al Congreso de la Unión para expedir y reformar diversas leyes secundarias que complementaran las modificaciones a la Ley Suprema. En ese tenor, la titular del ejecutivo federal presento la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo.

La iniciativa planteada constituye una amenaza directa a la independencia judicial, pone en peligro los derechos de las minorías y contraviene las normas internacionales sobre la independencia e imparcialidad del Poder Judicial.

De aprobarse esta iniciativa, se socavarían las bases fundamentales del Estado de derecho y se afectaría el principio de división de poderes y el sistema de frenos y contrapesos, ambos cruciales para una democracia.

La injerencia del Poder Ejecutivo en la designación de candidaturas para la conformación del poder judicial, lejos de beneficiar el proceso, lo debilita, pues mantiene el mismo esquema que en la actualidad le otorga una cuota de ministros al Ejecutivo Federal, pero ahora más grave, pues tendrá injerencia en el nombramiento de magistrados, magistradas, juezas y jueces.

La reforma que se plantea está diseñada para controlar al Poder Judicial y no para mejorar o mitigar las deficiencias que, tanto a nivel federal como local, los poderes judiciales presentan.

Destacan en la reforma al poder judicial tres aspectos que atentan contra la independencia judicial y que en esta iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Amparo se profundiza:

1. **La preselección de candidatos.**- La reforma constitucional que da origen a esta iniciativa plantea que el partido político en el poder, MORENA, tenga el control de las personas que aparecerán en la boleta electoral. Ese control lo ejercerán a través del Ejecutivo federal, de sus legisladores en ambas cámaras y de los ministros de la Suprema Corte afines a su movimiento. Es cierto que la reforma plantea que será mediante voto libre y secreto, pero en la boleta electoral aparecerán sólo los candidatos que ellos elijan.

2. **La votación el día de la elección.**- El procedimiento planteado en la reforma, lejos de dar certeza, causa una confusión enorme, pues la cantidad de boletas electorales será por mucho superior a la de una elección concurrente; incluso, el número de personas candidatas que aparecerán en las boletas, dependiendo el tipo de elección y cargo, será un problema enorme; por poner un ejemplo, la boleta para ministros de

la Suprema Corte tendrá 81 nombres con fotografía, y solo podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres de entre los 81 candidatos.

Operativamente el proceso de votación será complicado, no solo por el número de boletas que tendrán que entregar a los electores, sino por la cantidad de candidatos que aparecerán en cada boleta dependiendo del tipo de elección y cargo.

En la Ciudad de México, el número de boletas podría rebasar las cuarenta, con hasta 4,300 candidatos y 688 vacantes por ocupar.

3. **El Tribunal de Disciplina Judicial.**- El poder que se le otorga a las cinco personas que integran este tribunal es absoluto. Este tribunal podrá iniciar el desahogo de procedimientos de responsabilidad administrativa y sus resoluciones serán definitivas e inatacables; además podrá dar vista al Ministerio Público ante la posible comisión de delitos, y podrá solicitar el juicio político de las personas juzgadoras ante la Cámara de Diputados.

Una verdadera reforma al Poder Judicial debe ser el resultado de un amplio consenso, no solo con quienes detentan el poder, sino buscando el equilibrio y diálogo con aquellos que son directamente afectados, con académicos, con abogados, con universidades, con instituciones ligadas a los temas de procuración e impartición de justicia.

Una verdadera reforma al Poder Judicial no debe ser producto de los agravios ni de las prácticas legislativas en donde el partido en el poder ejerce su mayoría sin escuchar y razonar los argumentos de aquellos que no votaron por ellos, y que tienen otra visión del país.

Estoy convencido de que debe haber una reforma al Poder Judicial. Debe haber una gran reforma integral a todo nuestro sistema de procuración e impartición de justicia, que privilegie y garantice, entre otras cosas:

- El respeto al Estado de derecho.

- La impartición de justicia ágil, barata, accesible y de calidad, a través de la implementación de procedimientos de selección ajenos a los poderes de la unión, incorporando la capacitación y profesionalización, así como nuevas tecnologías, fortalecimiento de infraestructura y el aumento del número de magistrados y jueces.

- La selección de jueces y juezas con base en méritos y capacidades.

- Que el método de selección de jueces y juezas posibilite la emisión de fallos imparciales, fundamentados exclusivamente en hechos y normas jurídicas, y que dichas decisiones se encuentren resguardadas contra influencias externas.

- La estabilidad en el cargo de los y las jueces, con periodos de mandato suficientes e independientes del periodo del Poder Ejecutivo, permitiendo la destitución solo por causas justificadas, previamente establecidas en ley y con suficientes garantías procesales, incluido el derecho a contar con un recurso de revisión judicial.

- La independencia de la autoridad disciplinaria judicial.

- La independencia y estabilidad económica del Poder Judicial, sin vincular los salarios judiciales a los del Ejecutivo u otros poderes con autoridad sobre su remuneración.

Por todos los motivos expuestos es que no puedo acompañar esta iniciativa de reforma, pues considero que atenta contra el Estado de derecho, ataca la democracia y la división de poderes, pero sobre todo engaña a todos los mexicanos, porque el fin que persigue no es que los ciudadanos tengan un Poder Judicial fortalecido y una mejor procuración e impartición de justicia; por el contrario, lo que pretende esta reforma es que el partido en el poder tome el control total del Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **mi voto es EN CONTRA DEL PRESENTE DICTAMEN** y **someto** a consideración la siguiente **propuesta de modificación**:

TEXTO DICTAMEN DICE:	PROPUESTA DEBE DECIR:
Artículo Único. Se REFORMAN los artículos 1o., párrafo primero, fracciones II y III; 2o., párrafo segundo; 3o., párrafos primero, segundo, cuarto, séptimo y octavo; 4o., párrafos primero, segundo, fracción I, y tercero; 5o., fracción I, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, II, párrafo segundo, III, párrafo primero y sus incisos b, c, d y e, y IV; 6o.; 7o.; 8o.; 9o.; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 18; 20, párrafo segundo; 23; 24; 25, párrafo primero; 26; fracciones I, incisos a y b, y II, incisos a, b y c; 27, párrafo primero, fracciones I, párrafos primero, incisos a, b y c, y segundo, II, párrafo primero, III, incisos a, b y c, y párrafo segundo; 28, fracciones I, y II, párrafo segundo; 29, párrafos primero, fracción II, y segundo; 30, fracciones I, párrafos primero y quinto, y II; 31, fracciones I, párrafo primero, y II; 33, fracción V; 37; 38; 39; 40; 46, párrafo primero; 48, párrafos segundo, tercero y cuarto; 51, párrafo primero y sus fracciones I, III, IV, V y VII; 54, fracción III, inciso a y b; 55, párrafo primero; 56, párrafo primero; 57, párrafos primero, tercero y cuarto;	**SE DEROGA**

60, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 61, fracciones III, X, XII, XIV, párrafos segundo y tercero, XVII, párrafo segundo, XVIII, párrafos segundo, inciso b, y tercero, XIX, y XX, párrafo primero; 63, fracciones I, párrafo primero, II, y III; 64, segundo párrafo; 71, segundo párrafo; 73, párrafos primero, segundo y tercero; 75, párrafos segundo y cuarto; 77, párrafos primero, fracción I, segundo, tercero y cuarto; 78, párrafos segundo y tercero; 79, fracciones II, III, inciso a y b, IV, párrafo primero, inciso b, V, VI y VII; 83, párrafo segundo; 88, párrafos segundo, tercero y cuarto; 91, párrafo primero; 92; 93, fracciones I, párrafo primero, II, III, V y VI; 97, fracciones I, incisos d y g, y II, inciso d; 100, párrafos segundo y tercero; 102; 104, párrafo primero; 105; 106; 107, fracciones I, párrafos primero, y segundo, inciso d, III, inciso a, IV, párrafo segundo, y VII, 108, fracciones I, II, III y VII; 109, fracción IV; 110, párrafo segundo, 111, fracción II; 114, párrafo primero; 115, párrafo primero; 116, párrafo segundo; 117, párrafos segundo, cuarto, sexto, séptimo y octavo; 119, párrafos segundo y quinto; 120; 121, párrafos primero y segundo; 124, párrafo segundo; 125; 127, fracción II; 128, párrafo primero, fracción I; 129, fracciones VIII y XII; 131; 132, párrafos primero y segundo; 133, párrafo primero; 134, párrafo primero y su fracción II; 135, párrafo segundo, fracción II; 136, párrafo segundo; 137; 139; 145; 147, párrafos segundo y tercero; 148, párrafo primero; 150; 152; 159, párrafos primero y sus fracciones II y III, segundo y tercero; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166, párrafos primero, fracciones I y II, segundo y tercero; 167; 168, párrafos primero y segundo, fracción II; 169; 170, fracciones I, párrafos primero, segundo y quinto, y II; 171; 172, párrafo primero y sus fracciones II, IV y XI; 173, párrafo primero y sus apartados A, fracciones I, II, III, IV, VI, X, XI y XIII y B, fracciones VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII y XVIII, párrafo primero; 174, párrafo primero; 175, fracciones I, II y V; 177; 178, fracciones I, párrafo primero, y II; 179; 180; 181; 182, párrafos segundo, fracciones I y II, y tercero; 183; 185; 186, párrafo primero; 187, párrafos primero y segundo; 188, párrafo segundo; 189; 190, párrafo segundo; 191; 192,	

párrafos tercero y cuarto; 193, párrafos primero, sexto y séptimo; 194; 195; 196, párrafo primero; 198; párrafos cuarto y quinto; 200, párrafo segundo; 202, párrafos primero y segundo; 204; 205, párrafos primero, fracción I, y sexto; 209; 210, párrafo primero y su fracción I, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 211; 212; 216, párrafos primero y tercero; 219; 222; 225; 226, párrafos primero, fracción II, y tercero; 231, párrafo primero; 232, párrafos primero y segundo; 236, párrafo primero; 237, fracción III; 238; 239; 240; 241; 242; 243; 244; 245; 246; 247; 249; 250; 251; 252; 253; 254; 255; 256; 257; 258; 259; 260, párrafo primero y su fracción II; 261, fracciones I y II; 262, párrafo primero; 263; 264; 265, párrafo primero; 266, párrafo primero y su fracción II, y 271, y se DEROGAN los artículos 43; 54, la fracción II; 56, el párrafo segundo; 217, el párrafo segundo; 223; 226, párrafo primero, la fracción I, y 227, la fracción I, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:	
[...]	**SE DEROGA**

ATENTAMENTE

SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Sen. Javier Corral Jurado,
Presidente de las Comisión de Justicia

Sen. Enrique Insunza Cázarez,
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos

Sen. María de Jesús Díaz Marmolejo, Senadora de la República de la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Soberanía el siguiente **VOTO PARTICULAR con relación al Dictamen emitido por estas Comisiones, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Lo anterior, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

La iniciativa propone la reforma de 178 artículos. La gran mayoría de las modificaciones tienen el fin de incorporar lenguaje

inclusivo, lo cual no implicaría mayor problema. El problema son las modificaciones sustantivas que se proponen.

Esas otras modificaciones tienen la finalidad de adecuar la ley a los términos de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación y a realizar adecuaciones a la terminología.

Es por ello que no podemos apoyar la reforma. Por congruencia, no podemos votar a favor de ningún proyecto legislativo que tenga como origen la reforma al Poder Judicial. En esa consistencia, hemos votado en contra de las reformas a la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley del Sistema de Impugnaciones en Materia Electoral, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y a la nueva Ley de Carrera Judicial.

En ese sentido y no obstante que reconocemos la importancia de incluir lenguaje inclusivo en la Ley, para reconocer el valor y las aportaciones de las mujeres, no podemos acompañar la propuesta por estas otras razones expuestas, por lo que estamos en contra del mismo a efecto de ratificar y reiterar nuestra oposición a la reforma al Poder Judicial.

La modificación que se plantea para señalar que en amparo las suspensiones no pueden tener efectos generales cuando se declara la inconstitucionalidad de normas generales, hemos insistido, deviene en violación de derechos humanos, en especial de los derechos colectivos o difusos, lo cual no podemos respaldar.

También se adecuan las disposiciones relativas a las votaciones, para reflejar la reducción de la SCJN a 9 integrantes, parte

importante de la reforma judicial con la que también diferimos. Así la nueva mayoría calificada pasa de 8 a 6 votos en el Pleno. Aunque en los artículos transitorios se señala que las votaciones sigan en los términos de la ley actual hasta la renovación de la Corte el 1° de septiembre de 2025.

En ese tenor, proponemos que el Dictamen sea desechado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de estas Comisiones el siguiente:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se desecha el dictamen emitido por estas Comisiones, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente,
Senado de la República a 12 de diciembre de 2024.

Sen. María de Jesús Díaz Marmolejo

VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Sen. Javier Corral Jurado,
Presidente de las Comisión de Justicia

Sen. Enrique Insunza Cázarez,
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos

Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón, Senadora de la República de la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Soberanía el siguiente **VOTO PARTICULAR con relación al Dictamen emitido por estas Comisiones, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Lo anterior, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

La iniciativa propone la reforma de 178 artículos. La gran mayoría de las modificaciones tienen el fin de incorporar lenguaje

Recibido
12-12-2024
10:17

inclusivo, lo cual no implicaría mayor problema. El problema son las modificaciones sustantivas que se proponen.

Esas otras modificaciones tienen la finalidad de adecuar la ley a los términos de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación y a realizar adecuaciones a la terminología.

Es por ello que no podemos apoyar la reforma. Por congruencia, no podemos votar a favor de ningún proyecto legislativo que tenga como origen la reforma al Poder Judicial. En esa consistencia, hemos votado en contra de las reformas a la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley del Sistema de Impugnaciones en Materia Electoral, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y a la nueva Ley de Carrera Judicial.

En ese sentido y no obstante que reconocemos la importancia de incluir lenguaje inclusivo en la Ley, para reconocer el valor y las aportaciones de las mujeres, no podemos acompañar la propuesta por estas otras razones expuestas, por lo que estamos en contra del mismo a efecto de ratificar y reiterar nuestra oposición a la reforma al Poder Judicial.

La modificación que se plantea para señalar que en amparo las suspensiones no pueden tener efectos generales cuando se declara la inconstitucionalidad de normas generales, hemos insistido, deviene en violación de derechos humanos, en especial de los derechos colectivos o difusos, lo cual no podemos respaldar.

También se adecuan las disposiciones relativas a las votaciones, para reflejar la reducción de la SCJN a 9 integrantes, parte

importante de la reforma judicial con la que también diferimos. Así la nueva mayoría calificada pasa de 8 a 6 votos en el Pleno. Aunque en los artículos transitorios se señala que las votaciones sigan en los términos de la ley actual hasta la renovación de la Corte el 1° de septiembre de 2025.

En ese tenor, proponemos que el Dictamen sea desechado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de estas Comisiones el siguiente:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se desecha el dictamen emitido por estas Comisiones, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente,
Senado de la República a 12 de diciembre de 2024.

Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII	Palacio Legislativo de San Lázaro, sábado 14 de diciembre de 2024	Número 6681-I

CONTENIDO

Minutas

Con proyecto de decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Anexo I

Sábado 14 de diciembre

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-I-1P-14

OFICIO No. DGPL-1P1A.-3769

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2024

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

A t e n t a m e n t e

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de Proceso Legislativo
14 Dic 2024
18:45 hrs
RECIBIDO

SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria

PROYECTO DE DECRETO

CS-LXVI-I-1P-14

POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se **REFORMAN** los artículos 1o., párrafo primero, fracciones II y III; 2o., párrafo segundo; 3o., párrafos primero, segundo, cuarto, séptimo y octavo; 4o., párrafos primero, segundo, fracción I, y tercero; 5o., fracciones I, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, II, párrafo segundo, III, párrafo primero y sus incisos b, c, d y e, y IV; 6o.; 7o.; 8o.; 9o.; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 18; 20, párrafo segundo; 23; 24; 25, párrafo primero; 26; fracciones I, incisos a y b, y II, incisos a, b y c; 27, párrafo primero, fracciones I, párrafos primero, incisos a, b y c, y segundo, II, párrafo primero, III, incisos a, b y c, y párrafo segundo; 28, fracciones I, y II, párrafo segundo; 29, párrafos primero, fracción II, y segundo; 30, fracciones I, párrafos primero y quinto, y II; 31, fracciones I, párrafo primero, y II; 33, fracción V; 37; 38; 39; 40; 46, párrafo primero; 48, párrafos segundo, tercero y cuarto; 51, párrafo primero y sus fracciones I, III, IV, V y VII; 54, fracción III, incisos a y b; 55, párrafo primero; 56, párrafo primero; 57, párrafos primero, tercero y cuarto; 60, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 61, fracciones III, X, XII, XIV, párrafos segundo y tercero, XVII, párrafo segundo, XVIII, párrafos segundo, inciso b, y tercero, XIX, y XX, párrafo primero; 63, fracciones I, párrafo primero, II, y III; 64, segundo párrafo; 71, segundo párrafo; 73, párrafos primero, segundo y tercero; 75, párrafos segundo y cuarto; 77, párrafos primero, fracción I, segundo, tercero y cuarto; 78, párrafos segundo y tercero; 79, fracciones II, III, inciso a y b, IV, párrafo primero, inciso b, V y

VI; 83, párrafo segundo; 88, párrafos segundo, tercero y cuarto; 91, párrafo primero; 92; 93, fracciones I, párrafo primero, II, III, V y VI; 97, fracciones I, incisos d y g, y II, inciso d; 100, párrafos segundo y tercero; 102; 104, párrafo primero; 105; 106; 107, fracciones I, párrafos primero, y segundo, inciso d, III, inciso a, IV, párrafo segundo, y VII, 108, fracciones I, II, III y VII; 109, fracción IV; 110, párrafo segundo,

111, fracción II; 114, párrafo primero; 115, párrafo primero; 116, párrafo segundo; 117, párrafos segundo, cuarto, sexto, séptimo y octavo; 119, párrafos segundo y quinto; 120; 121, párrafos primero y segundo; 124, párrafo segundo; 125; 127, fracción II; 128, párrafo primero, fracción I; 129, fracciones VIII y XII; 131; 132, párrafos primero y segundo; 133, párrafo primero; 134, párrafo primero y su fracción II; 135, párrafo segundo, fracción II; 136, párrafo segundo; 137; 139; 145; 147, párrafos segundo y tercero; 148, párrafo primero; 150; 152; 159, párrafos primero y sus fracciones II y III, segundo y tercero; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166, párrafos primero, fracciones I y II, segundo y tercero; 167; 168, párrafos primero y segundo, fracción II; 169; 170, fracciones I, párrafos primero, segundo y quinto, y II; 171; 172, párrafo primero y sus fracciones II, IV y XI; 173, párrafo primero y sus apartados A, fracciones I, II, III, IV, VI, X, XI y XIII y B, fracciones VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII y XVIII, párrafo primero; 174, párrafo primero; 175, fracciones I, II y V; 177; 178, fracciones I, párrafo primero, y II; 179; 180; 181; 182, párrafos segundo, fracciones I y II, y tercero; 183; 185; 186, párrafo primero; 187, párrafos primero y segundo; 188, párrafo segundo; 189; 190, párrafo segundo; 191; 192, párrafos tercero y cuarto; 193, párrafos primero, sexto y séptimo; 194; 195; 196, párrafo primero; 198; párrafos cuarto y quinto; 200, párrafo segundo; 202, párrafos primero y segundo; 204; 205, párrafos primero, fracción I, y sexto; 209; 210, párrafo primero y su fracción I, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 211; 212; 216, párrafos

primero y tercero; 219; 222; 225; 226, párrafos primero, fracción II, y tercero; 231, párrafo primero; 232, párrafos primero y segundo; 236, párrafo primero; 237, fracción III; 238; 239; 240; 241; 242; 243; 244; 245; 246; 247; 249; 250; 251; 252; 253; 254; 255; 256; 257; 258; 259; 260, párrafo primero y su fracción II; 261, fracciones I y II; 262, párrafo primero; 263; 264; 265, párrafo primero; 266, párrafo primero y su fracción II, y 271, y se **DEROGAN** los artículos 43; 54, la fracción II; 56, el párrafo segundo; 217, el párrafo segundo; 223; 226, párrafo primero, la fracción I, y 227, la fracción I, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

I. ...

II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias **de la Ciudad de México**, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o **de la Ciudad de México**, que invadan la esfera de competencia de la autoridad

federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 2o. ..

A falta de disposición expresa se aplicará en forma supletoria el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, y en su defecto, los principios generales del derecho.

Artículo 3o. En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito.

Podrán ser orales las que se hagan en las audiencias, notificaciones y comparecencias autorizadas por la ley, dejándose constancia de lo esencial. Es optativo para **la persona** promovente presentar su escrito en forma impresa o electrónicamente.

...

Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el **Órgano de Administración Judicial**.

...

...

El **Órgano de Administración Judicial**, mediante reglas y acuerdos generales, determinará la forma en que se deberá integrar, en su caso, el expediente impreso.

Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales serán **las** responsables de vigilar la digitalización de todas las promociones y documentos que presenten las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con los expedientes en el sistema, o en el caso de que éstas se presenten en forma electrónica, se procederá a su impresión para ser incorporada al expediente impreso. Los secretarios **y las secretarias** de acuerdos de los órganos jurisdiccionales darán fe de que, tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento, auto y resolución, a fin de que coincidan en su totalidad. El **Órgano de Administración Judicial**, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, emitirá los acuerdos generales que considere necesarios a efecto de establecer las bases y el correcto funcionamiento de la Firma Electrónica.

...

Artículo 4o. De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de **las personas que ocupen sus presidencias**, o el Ejecutivo Federal, por conducto

de **la persona titular de la Consejería Jurídica**, podrán solicitar **a la persona titular de la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que un juicio de amparo, incluidos los recursos o procedimientos derivados de éste, se substancien y resuelvan de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

...

I. Se trate de amparos promovidos para la defensa de **grupos en situación de vulnerabilidad** en los términos de la ley.

II. a **IV.** ...

Recibida la solicitud, **la persona titular de la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias, las que se notificarán, cuando proceda, al **Órgano de Administración Judicial**.

...

Artículo 5o. ...

I. La persona quejosa, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la

norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

...

El juicio de amparo podrá promoverse conjuntamente por dos o más **personas quejosas** cuando resientan una afectación común en sus derechos o intereses, aun en el supuesto de que dicha afectación derive de actos distintos, si éstos les causan un perjuicio análogo y provienen de las mismas autoridades.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, **la persona quejosa** deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

La **persona** víctima u **ofendida** del delito podrán tener el carácter de **persona quejosa** en los términos de esta Ley.

II. ...

Para los efectos de esta Ley, **las y** los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten

derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

III. La persona tercera interesada, pudiendo tener tal carácter:

a) ...

b) La contraparte de **la persona quejosa** cuando el acto reclamado emane de un juicio o controversia del orden judicial, administrativo, agrario o del trabajo; o tratándose de persona extraña al procedimiento, la que tenga interés contrario al de **la persona quejosa**;

c) La **persona víctima** del delito u **ofendida**, o quien tenga derecho a la reparación del daño o a reclamar la responsabilidad civil, cuando el acto reclamado emane de un juicio del orden penal y afecte de manera directa esa reparación o responsabilidad;

d) La persona indiciada o **procesada** cuando el acto reclamado sea el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal por **la o** el Ministerio Público;

e) La o el Ministerio Público que haya intervenido en el procedimiento penal del cual derive el acto reclamado, siempre y cuando no tenga el carácter de autoridad responsable.

IV. La o el Ministerio Público Federal en todos los juicios, donde podrá interponer los recursos que señala esta Ley, y los existentes en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia.

Sin embargo, en amparos indirectos en materias civil y mercantil, y con exclusión de la materia familiar, donde sólo se afecten intereses particulares, **la o** el Ministerio Público Federal podrá interponer los recursos que esta Ley señala, sólo cuando **las personas quejosas** hubieren impugnado la constitucionalidad de normas generales y este aspecto se aborde en la sentencia**.**

Artículo 6o. El juicio de amparo puede promoverse por la persona física o moral a quien afecte la norma general o el acto reclamado en términos de la fracción I del artículo 5o. de esta Ley. **La persona quejosa** podrá hacerlo por sí, por su representante legal o por su apoderado o **apoderada**, o por cualquier persona en los casos previstos en esta Ley.

Cuando el acto reclamado derive de un procedimiento penal, podrá promoverlo, además, por conducto de su defensor **o defensora** o de cualquier persona en los casos en que esta Ley lo permita.

Artículo 7o. La Federación, los Estados, **la Ciudad de México**, los municipios o cualquier persona moral pública podrán solicitar amparo por conducto de **las personas servidoras públicas** o representantes que señalen las disposiciones

aplicables, cuando la norma general, un acto u omisión los afecten en su patrimonio respecto de relaciones jurídicas en las que se encuentren en un plano de igualdad con los particulares.

Las personas morales oficiales estarán exentas de prestar las garantías que en esta Ley se exige a las partes.

Artículo 8o. La persona menor de edad, persona con discapacidad o mayor sujeta a interdicción podrá pedir amparo por sí o por cualquier persona en su nombre sin la intervención de su legítimo **o legítima** representante cuando **ésta** se halle ausente, se ignore quién sea, esté impedida o se negare a promoverlo. El órgano jurisdiccional, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un **o una** representante especial para que intervenga en el juicio, debiendo preferir a **una persona** familiar cercana, salvo cuando haya conflicto de intereses o motivo que justifiquen la designación de persona diversa.

Si **la persona** menor **de edad** hubiere cumplido catorce años, podrá hacer la designación de representante en el escrito de demanda.

Artículo 9o. Las autoridades responsables podrán ser representadas o sustituidas para todos los trámites en el juicio de amparo en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso podrán por medio de oficio acreditar **personas** delegadas que concurran a las audiencias para el efecto de que en ellas rindan pruebas, aleguen, hagan promociones e interpongan recursos.

La persona titular de la Presidencia de la República será representada en los términos que se señalen en el acuerdo general que expida y se publique en el Diario Oficial de la Federación. Dicha representación podrá recaer en **la propia Consejera** o Consejero Jurídico o en **las secretarias** o los secretarios de estado a quienes en cada caso corresponda el asunto, en términos de las leyes orgánicas y reglamentos aplicables. Los reglamentos interiores correspondientes señalarán las unidades administrativas en las que recaerá la citada representación. En el citado acuerdo general se señalará el mecanismo necesario para determinar la representación en los casos no previstos por los mismos.

Los órganos legislativos federales, de los Estados y de la Ciudad de México, así como **las gobernadoras** y los gobernadores y **jefa** o jefe de gobierno de éstos, instituciones de carácter federal o local con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de las Constituciones de los Estados, titulares de las dependencias de la administración pública federal, estatales o municipales, podrán ser sustituidos por **las personas servidoras públicas** a quienes las leyes y los reglamentos que las rigen otorguen esa atribución, o bien por conducto de **las personas** titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos.

Cuando **la** responsable sea una o varias personas particulares, en los términos establecidos en la presente Ley, podrán comparecer por sí mismas, por conducto de un **o una** representante legal o por conducto de un apoderado **o apoderada**.

Artículo 10. La representación de **la persona quejosa y de la persona tercera interesada** se acreditará en juicio en los términos previstos en esta Ley.

En los casos no previstos, la personalidad en el juicio se justificará en la misma forma que determine la ley que rija la materia de la que emane el acto reclamado y cuando ésta no lo prevenga, se estará a lo dispuesto por el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

Cuando se trate de **la o el** Ministerio Público o cualquier otra autoridad, se aplicarán las reglas del artículo anterior.

Artículo 11. Cuando quien comparezca en el juicio de amparo indirecto en nombre de **la persona** quejosa o de **la persona** tercera interesada afirme tener reconocida su representación ante la autoridad responsable, le será admitida siempre que lo acredite con las constancias respectivas, salvo en materia penal en la que bastará la afirmación en ese sentido.

En el amparo directo podrá justificarse con la acreditación que tenga en el juicio del que emane la resolución reclamada.

La autoridad responsable que reciba la demanda expresará en el informe justificado si el **o la** promovente tiene el carácter con que se ostenta.

Artículo 12. La persona quejosa y **la** tercera interesada podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien

quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de **la persona** autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en **una o** un tercero.

En las materias civil, mercantil, laboral, tratándose del patrón, administrativa y penal, la persona autorizada, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado **o licenciada** en derecho o abogado **o abogada**, y deberán proporcionarse los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización. Sin embargo, las partes podrán designar personas solamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 13. Cuando la demanda se promueva por dos o más **personas quejosas** con un interés común, deberán designar entre **ellas** un **o una** representante, en su defecto, lo hará el órgano jurisdiccional en su primer auto sin perjuicio de que la parte respectiva lo substituya por otro. Las **personas terceras interesadas** podrán también nombrar representante común.

Cuando dos o más **personas quejosas** reclamen y aduzcan sobre un mismo acto u omisión ser titulares de un interés legítimo, o bien en ese mismo carácter reclamen actos u omisiones distintos pero con perjuicios análogos, provenientes de la misma autoridad, y se tramiten en órganos jurisdiccionales distintos, cualquiera de las partes podrá solicitar al **Órgano de Administración Judicial** que determine la

concentración de todos los procedimientos ante un mismo órgano del Poder Judicial de la Federación, según corresponda. Recibida la solicitud, el **Órgano de Administración Judicial**, en atención al interés social y al orden público, resolverá lo conducente y dictará las providencias que resulten necesarias.

Artículo 14. Para el trámite de la demanda de amparo indirecto en materia penal bastará que **la persona defensora** manifieste, bajo protesta de decir verdad, tener tal carácter. En este caso, la autoridad ante quien se presente la demanda pedirá **a la persona juzgadora** o **tribunal** que conozca del asunto, que le remita la certificación correspondiente.

Si **la persona** promovente del juicio posteriormente carece del carácter con el que se ostentó, el órgano jurisdiccional de amparo le impondrá una multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización** al momento de realizarse la conducta sancionada y ordenará la ratificación de la demanda a **la persona agraviada** dentro de un término de tres días.

Al ratificarse la demanda se tramitará el juicio, entendiéndose las diligencias directamente con **la persona agraviada** siempre en presencia de su defensor **o defensora**, ya sea de oficio o designado por **aquella**, mientras no constituya representante dentro del juicio de amparo. De lo contrario, la demanda se tendrá por no interpuesta y quedarán sin efecto las providencias dictadas en el expediente principal y en el incidente de suspensión.

Artículo 15. Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y **la persona agraviada** se encuentre imposibilitada para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad.

En estos casos, el órgano jurisdiccional de amparo decretará la suspensión de los actos reclamados, y dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia **de la persona agraviada.**

Una vez lograda la comparecencia, se requerirá **a la persona agraviada** para que dentro del término de tres días ratifique la demanda de amparo. Si ésta la ratifica por sí o por medio de su representante se tramitará el juicio; de lo contrario se tendrá por no presentada la demanda y quedarán sin efecto las providencias dictadas.

Si a pesar de las medidas tomadas por el órgano jurisdiccional de amparo no se logra la comparecencia **de la persona agraviada**, resolverá la suspensión definitiva, ordenará suspender el procedimiento en lo principal y se harán los hechos del conocimiento del **o la** Ministerio Público de la Federación. En caso de que éste sea autoridad responsable, se hará del conocimiento a **la persona** Fiscal General de la República. Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos.

Transcurrido un año sin que nadie se apersone en el juicio, se tendrá por no interpuesta la demanda.

Cuando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la demanda en lugar de **la persona quejosa**, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez **o jueza** tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca **la persona agraviada**, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.

Artículo 16. En caso de fallecimiento de **la persona** quejosa o de **la** tercera interesada, siempre que lo planteado en el juicio de amparo no afecte sus derechos estrictamente personales, el **o la** representante legal de **la persona** fallecida continuará el juicio en tanto interviene el **o la** representante de la sucesión.

Si **la persona** fallecida no tiene representación legal en el juicio, éste se suspenderá inmediatamente que se tenga conocimiento de la defunción. Si la sucesión no interviene dentro del plazo de sesenta días siguientes al en que se decrete la

suspensión, el juez **o la jueza** ordenará lo conducente según el caso de que se trate.

Cualquiera de las partes que tenga noticia del fallecimiento de **la persona** quejosa o de **la** tercera interesada deberá hacerlo del conocimiento del órgano jurisdiccional de amparo, acreditando tal circunstancia, o proporcionando los datos necesarios para ese efecto.

Artículo 18. Los plazos a que se refiere el artículo anterior se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación **a la persona quejosa** del acto o resolución que reclame o a aquella en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedora del acto reclamado o de su ejecución, salvo el caso de la fracción I del artículo anterior en el que se computará a partir del día de su entrada en vigor.

Artículo 20. ...

Para los efectos de esta disposición, los jefes, **jefas** y **personas encargadas** de las oficinas públicas de comunicaciones estarán obligados a recibir y transmitir, sin costo alguno para **las personas interesadas**, los mensajes en que se demande amparo por alguno de los actos enunciados, así como las resoluciones y oficios que expidan las autoridades que conozcan de la suspensión, fuera de las horas del despacho y a pesar de que existan disposiciones en contrario de autoridades administrativas.

Artículo 23. Si alguna de las partes reside fuera de la jurisdicción del órgano de amparo que conozca o deba conocer del juicio, la demanda y la primera promoción **de la persona tercera interesada** podrán presentarse, dentro de los plazos legales, en la oficina pública de comunicaciones del lugar de su residencia, en la más cercana en caso de no haberla, o bien, en forma electrónica a través del uso de la Firma Electrónica.

Artículo 24. Las resoluciones que se dicten en los juicios de amparo deben notificarse a más tardar dentro del tercer día hábil siguiente, salvo en materia penal, dentro o fuera de procedimiento, en que se notificarán inmediatamente en que sean pronunciadas. La razón que corresponda se asentará inmediatamente después de dicha resolución.

La persona quejosa y **la** tercera interesada podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal exclusivamente para oír notificaciones aún las de carácter personal e imponerse de los autos, quien no gozará de las demás facultades previstas en el artículo 12 de esta Ley.

Cuando **la persona quejosa** y **la** tercera interesada cuenten con Firma Electrónica y pretendan que los autorizados en términos del párrafo anterior, utilicen o hagan uso de ésta en su representación, deberán comunicarlo al órgano jurisdiccional correspondiente, señalando las limitaciones o revocación de facultades en el uso de la misma.

Artículo 25. Las notificaciones a **la persona** titular del Poder Ejecutivo Federal se entenderán con el **o la** titular de la Secretaría de Estado o de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, que deba representarl**a** en el juicio de amparo, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo general al que hace referencia el artículo 9o. de esta Ley.

...

Artículo 26. ...

I. ...

a) A la persona quejosa privada de su libertad, en el local del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, o en el de su reclusión o a su defensor **o defensora**, representante legal o persona designada para oír notificaciones;

b) La primera notificación **a la persona tercera interesada** y al **o la** particular señalad**a** como autoridad responsable;

c) a **l)** ...

II. ...

a) A la autoridad responsable, salvo que se trate de la primera notificación a un **o una** particular señalada como tal, en cuyo caso se observará lo establecido en el inciso b) de la fracción I del presente artículo;

b) A la autoridad que tenga el carácter de **tercera interesada,** y

c) Al **o la** Ministerio Público de la Federación en el caso de amparo contra normas generales.

III. y **IV.** ...

Artículo 27. ...

I. ...

a) El actuario **o actuaria** buscará a la persona que deba ser notificada, se cerciorará de su identidad, le hará saber el órgano jurisdiccional que ordena la notificación y el número de expediente y le entregará copia autorizada de la resolución que se notifica y, en su caso, de los documentos a que se refiera dicha resolución. Si la persona se niega a recibir o a firmar la notificación, la negativa se asentará en autos y aquélla se tendrá por hecha;

b) Si no se encuentra a la persona que deba ser notificada, el actuario **o actuaria** se cerciorará de que es el domicilio y le dejará citatorio para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse, especificándose

el mismo y el número del expediente. El citatorio se dejará con la persona que se encuentre en el domicilio; si la persona por notificar no acude a la cita, la notificación se hará por lista; y por lista en una página electrónica, y

c) Si el actuario **o actuaria** encuentra el domicilio cerrado y ninguna persona acude a su llamado, se cerciorará de que es el domicilio correcto, lo hará constar y fijará aviso en la puerta a fin de que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse. Si no se presenta se notificará por lista y por lista en una página electrónica pudiendo, el referido órgano, tomar las medidas necesarias para lograr la notificación personal si lo estima pertinente.

En todos los casos a que se refieren los incisos anteriores, el actuario **o actuaria** asentará razón circunstanciada en el expediente;

II. Cuando el domicilio señalado de la persona a notificar no se encuentre en el mismo lugar en que resida el órgano jurisdiccional, la primera notificación se hará por exhorto o despacho en términos del **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, los que podrán ser enviados y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica. En el exhorto o despacho se requerirá que se señale domicilio en el lugar del juicio, con apercibimiento que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales, se practicarán por lista, sin perjuicio de que pueda hacer la solicitud a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.

...

III. ...

a) Las notificaciones personales **a la persona quejosa** se efectuarán por lista.

b) Tratándose de la primera notificación **la persona tercera interesada** y al **o la** particular señalad**a** como autoridad responsable, el órgano jurisdiccional dictará las medidas que estime pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio y podrá requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que ante ella se hubiera señalado. Siempre que el acto reclamado emane de un procedimiento judicial la notificación se hará en el último domicilio señalado para oír notificaciones en el juicio de origen.

Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos a costa del quejoso en términos del **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**. En caso de que **la persona quejosa** no acredite haber entregado para su publicación los edictos dentro del plazo de veinte días siguientes al en que se pongan a su disposición, se sobreseerá el amparo.

c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para **la persona quejosa**.

Cuando deba notificarse **a la persona interesada** la providencia que mande ratificar el escrito de desistimiento de la demanda o de cualquier recurso, si no consta en

autos el domicilio para oír notificaciones, ni se expresan estos datos en el escrito, continuará el juicio.

Artículo 28. ...

I. Si el domicilio de la oficina principal de la autoridad se encuentra en el lugar del juicio, un empleado **o empleada** hará la entrega, recabando la constancia de recibo correspondiente.

Si la autoridad se niega a recibir el oficio, el actuario **o actuaria** hará del conocimiento de **la persona encargada** de la oficina correspondiente que no obstante esta circunstancia, se tendrá por hecha la notificación. Si a pesar de esto subsiste la negativa, asentará la razón en autos y se tendrá por hecha;

II. ...

En casos urgentes, cuando el domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, pero en zona conurbada, podrá ordenarse que la notificación se haga por medio del actuario **o actuaria,** y

III. ...

...

Artículo 29. ...

I. ...

II. El nombre de **la persona quejosa**;

III. y **IV.** ...

El actuario **o actuaria** asentará en el expediente la razón respectiva.

Artículo 30. ...

I. A **las y** los representantes de las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de tercer**as** interesad**as**, así como cualesquier otra que tuviere intervención en el juicio, la primera notificación deberá hacerse por oficio impreso, en los términos precisados en el artículo 28 de esta Ley y excepcionalmente a través de oficio digitalizado mediante la utilización de la Firma Electrónica.

...

...

...

De no generarse la constancia de consulta antes mencionada, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación y se dará por no cumplida por la autoridad responsable la resolución que contenga. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario **o la actuaria**, quien, además, asentará en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores.

...

...

II. Las personas quejosas o terceras interesadas que cuenten con Firma Electrónica están obligadas a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 31 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión, en cuyo caso, el plazo será de veinticuatro horas.

De no ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación dentro de los plazos señalados, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario **o actuaria**, quien, además, hará constar en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores, y

III. ...

Artículo 31. ...

I. Las que correspondan a las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de **terceras interesadas**, desde el momento en que hayan quedado legalmente hechas;

...

II. Las demás, desde el día siguiente al de la notificación personal o al de la fijación y publicación de la lista que se realice en los términos de la presente Ley. Tratándose de **aquellas personas usuarias** que cuenten con Firma Electrónica, la notificación por lista surtirá sus efectos cuando llegado el término al que se refiere la fracción II del artículo 30, no hubieren generado la constancia electrónica que acredite la consulta de los archivos respectivos, debiendo asentar el actuario **o actuaria** la razón correspondiente; y

III. ...

Artículo 33. ...

I. a **IV.** ...

V. Los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de los Estados y **de la Ciudad de México**, en los casos previstos por esta Ley.

Artículo 37. Es **jueza o** juez competente **la o** el que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto que se reclame deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.

Si el acto reclamado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, es competente el juez **o jueza** de distrito ante el **o la** que se presente la demanda.

Cuando el acto reclamado no requiera ejecución material es competente el juez **o jueza** de distrito en cuya jurisdicción se haya presentado la demanda.

Artículo 38. Es competente para conocer del juicio de amparo indirecto que se promueva contra los actos de un juez **o jueza** de distrito, otro **u otra** del mismo distrito y especialización en su caso y, si no lo hubiera, el más cercano **o cercana** dentro de la jurisdicción del circuito al que pertenezca.

Artículo 39. Cuando se trate de amparos contra actos de autoridades que actúen en auxilio de la justicia federal, no podrá conocer el juez **o jueza** de distrito que deba avocarse al conocimiento del asunto en que se haya originado el acto reclamado.

En este caso, conocerá otro **u otra** del mismo distrito y especialización, en su caso, y si no lo hubiera, el más cercano **o cercana** dentro de la jurisdicción del circuito a que pertenezca.

Artículo 40. El **Pleno de** la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá ejercer, de manera oficiosa o a solicitud de la persona titular de la Fiscalía General de la República la facultad de atracción para conocer de un amparo directo que corresponda resolver a los tribunales colegiados de circuito, cuando por su interés y trascendencia lo ameriten, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. Planteado el caso por cualquiera de las ministras o los ministros, o en su caso hecha la solicitud de la persona titular de la Fiscalía General de la República, el **Pleno acordará** si procede solicitar los autos al tribunal colegiado de circuito, en cuyo caso, previa suspensión del procedimiento, éste los remitirá dentro del plazo de tres días siguientes a la recepción de la solicitud;

II. Recibidos los autos se turnará el asunto al ministro **o ministra** que corresponda, para que dentro del plazo de quince días formule dictamen a efecto de resolver si se ejerce o no dicha facultad; y

III. Transcurrido el plazo anterior, el dictamen será discutido por el tribunal pleno dentro de los tres días siguientes.

Si el pleno decide ejercer la facultad de atracción se avocará al conocimiento; en caso contrario, devolverá los autos al tribunal de origen.

Artículo 43. Derogado.

Artículo 46. Cuando un tribunal colegiado de circuito tenga información de que otro conoce de un asunto que a aquél le corresponda, lo requerirá para que le remita los autos. Si el requerido estima no ser competente deberá remitir los autos, dentro de los tres días siguientes a la recepción del requerimiento. Si considera que lo es, en igual plazo hará saber su resolución al requirente, suspenderá el procedimiento y remitirá los autos **a la persona titular de la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien lo turnará a la **Ministra o Ministro ponente que corresponda**, **para que aquella resuelva lo que proceda** dentro del plazo de ocho días.

...

...

Artículo 48. ...

Recibida la demanda y sus anexos por el órgano requerido, éste decidirá de plano, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si acepta o no el conocimiento del asunto. Si acepta, comunicará su resolución a **la persona** requirente, previa notificación de las partes. En caso contrario, devolverá la demanda a **la persona** requirente, quien deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes si insiste o no en declinar su competencia. Si no insiste, se limitará a comunicar su resolución **a la persona requerida** y se dará por terminado el conflicto competencial. Si insiste en declinar su competencia y la cuestión se plantea entre órganos de la jurisdicción de un mismo tribunal colegiado de circuito, remitirá los

autos al tribunal colegiado de circuito de su jurisdicción, el cual dará aviso a **la persona requerida** para que exponga lo que estime pertinente.

Si el conflicto competencial se plantea entre órganos que no sean de la jurisdicción de un mismo tribunal colegiado de circuito, lo resolverá el que ejerza jurisdicción sobre el **o la** requirente, quien remitirá los autos y dará aviso **a la persona requerida** para que exponga lo conducente, debiéndose estar a lo que se dispone en el artículo anterior.

Recibidos los autos y el oficio relativo, el tribunal colegiado de circuito tramitará el expediente y resolverá dentro de los ocho días siguientes quién debe conocer del juicio; comunicará su resolución a **las o** los involucrados y remitirá los autos al órgano declarado competente.

...

Artículo 51. Los ministros **y las ministras** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados **y magistradas** de circuito, los jueces **y juezas** de distrito, así como las autoridades que conozcan de los juicios de amparo, deberán excusarse cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas de impedimento:

I. Si son cónyuges o parientes de alguna de las partes, de sus abogados **o abogadas** o representantes, en línea recta por consanguinidad o afinidad sin limitación de grado; en la colateral por consanguinidad dentro del cuarto grado, o en la colateral por afinidad dentro del segundo;

II. ...

III. Si han sido abogados, **abogadas,** apoderados **o apoderadas** de alguna de las partes en el asunto que haya motivado el acto reclamado o en el juicio de amparo;

IV. Si hubieren tenido el carácter de autoridades responsables en el juicio de amparo, o hubieren emitido en otra instancia o jurisdicción el acto reclamado o la resolución impugnada, excepto cuando se trate **de la persona titular de la presidencia** del órgano jurisdiccional de amparo en las resoluciones materia del recurso de reclamación;

V. Si hubieren aconsejado como asesores **o asesoras** la resolución reclamada;

VI. ...

VII. Si tuvieren amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus abogados, **abogadas** o representantes**,** y

VIII. ...

Artículo 54. ...

I. ...

II. Derogada.

III. ...

a) De **una de sus magistradas o** magistrados;

b) De dos o más **magistradas o** magistrados de otro tribunal colegiado de circuito;

c) ...

IV. ...

Artículo 55. Las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifestarán estar impedidos ante el tribunal pleno.

...

...

Artículo 56. Cuando **una de las ministras** o ministros se manifieste impedido en asuntos del conocimiento del pleno, **las ministras y ministros** restantes calificarán la excusa. Si la admiten, éstos continuarán en el conocimiento del asunto; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Derogado.

Artículo 57. Cuando uno **o una** de los integrantes de un tribunal colegiado de circuito o de un tribunal colegiado de apelación, se excuse o sea recusado, los **y las** restantes resolverán lo conducente.

...

Cuando la excusa o recusación se refiera a más de un magistrado **o magistrada**, la resolución se hará en términos del párrafo anterior.

Si sólo es fundada la excusa o recusación de uno de los magistrados, el asunto se devolverá al tribunal de origen para que resuelva. Si fueren dos o más **las magistradas** o magistrados que resulten impedidos, el propio tribunal que así lo decidió resolverá el asunto principal.

Artículo 60. La recusación se presentará ante **la persona servidora pública** a quien se estime impedido, **la** que lo comunicará al órgano que deba calificarla. Éste, en su caso, la admitirá y solicitará informe **a la persona servidora pública requerida**, **la** que deberá rendirlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

Si **la persona servidora pública** admite la causa de recusación, se declarará fundada; si la negare, se señalará día y hora para que dentro de los tres días siguientes se celebre la audiencia en la que se ofrecerán, admitirán y desahogarán las pruebas de las partes y se dictará resolución.

En caso de no rendirse el informe a que se refiere el párrafo primero, se declarará fundada la causa de recusación, en cuyo caso se devolverá a **la persona** promovente la garantía exhibida.

Si se declara infundada la recusación **la persona servidora pública** seguirá conociendo del asunto.

...

Artículo 61. ...

I. y **II.** ...

III. Contra actos del **Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial**;

IV. a **IX.** ...

X. Contra normas generales o actos que sean materia de otro juicio de amparo pendiente de resolución promovido por **la misma persona quejosa**, contra las mismas autoridades y por el propio acto reclamado, aunque las violaciones constitucionales sean diversas, salvo que se trate de normas generales impugnadas con motivo de actos de aplicación distintos. En este último caso, solamente se actualizará esta causal cuando se dicte sentencia firme en alguno de los juicios en

la que se analice la constitucionalidad de las normas generales; si se declara la constitucionalidad de la norma general, esta causal no se actualiza respecto de los actos de aplicación, si fueron impugnados por vicios propios;

XI. ...

XII. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos de **la persona quejosa**, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5o de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia;

XIII. ...

XIV. ...

No se entenderá consentida una norma general, a pesar de que siendo impugnable en amparo desde el momento de la iniciación de su vigencia no se haya reclamado, sino sólo en el caso de que tampoco se haya promovido amparo contra el primer acto de su aplicación en perjuicio de **la persona quejosa**.

Cuando contra el primer acto de aplicación proceda algún recurso o medio de defensa legal por virtud del cual pueda ser modificado, revocado o nulificado, será optativo para **la persona interesada** hacerlo valer o impugnar desde luego la norma general en juicio de amparo. En el primer caso, sólo se entenderá consentida la norma general si no se promueve contra ella el amparo dentro del plazo legal contado a partir del día siguiente de aquél al en que surta sus efectos la notificación de la resolución recaída al recurso o medio de defensa, si no existieran medios de defensa ordinarios en contra de dicha resolución, o de la última resolución recaída al medio de defensa ordinario previsto en ley contra la resolución del recurso, aún cuando para fundarlo se hayan aducido exclusivamente motivos de ilegalidad.

XV. y **XVI.** ...

XVII. ...

Cuando en amparo indirecto se reclamen violaciones a los artículos 19 ó 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solamente la sentencia de primera instancia hará que se consideren irreparablemente consumadas las violaciones para los efectos de la improcedencia prevista en este precepto. La autoridad judicial que conozca del proceso penal, suspenderá en estos casos el

procedimiento en lo que corresponda a **la persona quejosa**, una vez concluida la etapa intermedia y hasta que sea notificada de la resolución que recaiga en el juicio de amparo pendiente;

XVIII. ...

...

a) ...

b) Cuando el acto reclamado consista en órdenes de aprehensión o reaprehensión, autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad, resolución que niegue la libertad bajo caución o que establezca los requisitos para su disfrute, resolución que decida sobre el incidente de desvanecimiento de datos, orden de arresto o cualquier otro que afecte la libertad personal de **la persona quejosa**, siempre que no se trate de sentencia definitiva en el proceso penal;

c) y **d)** ...

Cuando la procedencia del recurso o medio de defensa se sujete a interpretación adicional o su fundamento legal sea insuficiente para determinarla, **la persona quejosa** quedará en libertad de interponer dicho recurso o acudir al juicio de amparo;

XIX. Cuando se esté tramitando ante los tribunales ordinarios algún recurso o medio de defensa legal propuesto por **la persona quejosa** que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto reclamado;

XX. Contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que deban ser revisados de oficio, conforme a las leyes que los rijan, o proceda contra ellos algún juicio, recurso o medio de defensa legal por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer **la persona quejosa**, con los mismos alcances que los que prevé esta Ley y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con esta Ley.

...

...

XXI. a **XXIII.** ...

Artículo 63. ...

I. La persona quejosa desista de la demanda o no la ratifique en los casos en que la ley establezca requerimiento. En caso de desistimiento se notificará personalmente **a la persona quejosa** para que ratifique su escrito en un plazo de tres días, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por no desistida y se continuará el juicio.

...

II. La persona quejosa no acredite sin causa razonable a juicio del órgano jurisdiccional de amparo haber entregado los edictos para su publicación en términos del artículo 27 de esta Ley una vez que se compruebe que se hizo el requerimiento al órgano que los decretó;

III. La persona quejosa muera durante el juicio, si el acto reclamado sólo afecta a su persona;

IV. y **V.** ...

Artículo 64. ...

Cuando un órgano jurisdiccional de amparo advierta de oficio una causal de improcedencia no alegada por alguna de las partes ni analizada por un órgano jurisdiccional inferior, dará vista **a la persona quejosa** para que en el plazo de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 71. ...

La persona juzgadora está facultad**a** para investigar de oficio la existencia de las piezas de autos desaparecidas, valiéndose para ello de todos los medios de prueba admisibles en el juicio de amparo y ley supletoria.

Artículo 73. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de **las** o los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararl**as** y protegerl**as**, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. **Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Tribunales Colegiados de Circuito, tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos colectivos, deberán hacer públicos los proyectos de sentencias que serán discutidos en las sesiones

correspondientes, cuando menos con tres días de anticipación a la publicación de las listas de los asuntos que se resolverán.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Órgano de Administración Judicial reglamentarán mediante acuerdos generales la publicidad que deba darse a los proyectos de sentencia a que se refiere el párrafo anterior.

...

...

Artículo 75. ...

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el amparo indirecto **la persona quejosa** podrá ofrecer pruebas cuando no hubiere tenido oportunidad de hacerlo ante la autoridad responsable. Adicionalmente, en materia penal, el juez **o jueza** de distrito deberá cerciorarse de que este ofrecimiento en el amparo no implique una violación a la oralidad o a los principios que rigen en el proceso penal acusatorio.

...

Además, cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a **las personas** ejidatarias o comuneras, deberán

recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

Artículo 77. ...

I. Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá **a la persona quejosa** en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, y

II. ...

En el último considerando de la sentencia que conceda el amparo, **la persona juzgadora** deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución **de la persona quejosa** en el goce del derecho.

En asuntos del orden penal en que se reclame una orden de aprehensión o autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad con motivo de delitos que la ley no considere como graves o respecto de los cuales no proceda la prisión preventiva oficiosa conforme la legislación procedimental aplicable, la sentencia que conceda el amparo surtirá efectos inmediatos, sin perjuicio de que pueda ser revocada mediante el recurso de revisión; salvo que se reclame el auto por el que se resuelva la situación jurídica **de**

la persona quejosa en el sentido de sujetarlo a proceso penal, en términos de la legislación procesal aplicable, y el amparo se conceda por vicios formales.

En caso de que el efecto de la sentencia sea la libertad **de la persona quejosa**, ésta se decretará bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional estime necesarias, a fin de que **la persona quejosa** no evada la acción de la justicia.

...

Artículo 78. ...

Si se declara la inconstitucionalidad de la norma general impugnada, los efectos se extenderán a todas aquellas normas y actos cuya validez dependa de la propia norma invalidada. Dichos efectos se traducirán en la inaplicación únicamente respecto **de la persona quejosa**

El órgano jurisdiccional de amparo podrá especificar qué medidas adicionales a la inaplicación deberán adoptarse para restablecer **a la persona quejosa** en el pleno goce del derecho violado.

Artículo 79. ...

I. ...

II. En favor de **las personas menores de edad** o incapaces, o en aquellos casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia;

III. ...

a) En favor **de la persona inculpada o sentenciada,** y

b) En favor **de la persona ofendida** o víctima en los casos en que tenga el carácter de **persona quejosa** o adherente;

IV. ...

a) ...

b) En favor de **las personas ejidatarias y comuneras** en particular, cuando el acto reclamado afecte sus bienes o derechos agrarios.

...

V. En materia laboral, en favor de **la persona trabajadora**, con independencia de que la relación entre **la persona** empleador**a** y emplead**a** esté regulada por el derecho laboral o por el derecho administrativo;

VI. En otras materias, cuando se advierta que ha habido en contra **de la persona quejosa** o del **o la** particular recurrente una violación evidente de la ley que **la** haya

dejado sin defensa por afectar los derechos previstos en el artículo 1o de esta Ley. En este caso la suplencia sólo operará en lo que se refiere a la controversia en el amparo, sin poder afectar situaciones procesales resueltas en el procedimiento en el que se dictó la resolución reclamada, y

VII. ...

...

...

Artículo 83. ...

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acuerdos generales, remitirá a los tribunales colegiados de circuito los **asuntos** que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine.

Artículo 88. ...

Si el recurso se interpone en contra de una resolución dictada en amparo directo, el **o la** recurrente deberá transcribir textualmente la parte de la sentencia que contenga un pronunciamiento sobre constitucionalidad de normas generales o establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la parte del concepto de violación respectivo cuyo análisis se hubiese omitido en la sentencia.

En caso de que el escrito de expresión de agravios se presente en forma impresa, el o **la** recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes. Esta exigencia no será necesaria en los casos que el recurso se presente en forma electrónica.

Cuando no se haga la transcripción a que se refiere el párrafo primero o no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá al recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciere se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se afecte al **o la** recurrente por actos restrictivos de la libertad, se trate de menores **de edad** o de incapaces, o se afecten derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de **personas ejidatarias o comuneras** en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes.

Artículo 91. La persona titular de la presidencia del órgano jurisdiccional, según corresponda, dentro de los tres siguientes días a su recepción calificará la procedencia del recurso y lo admitirá o desechará.

...

Artículo 92. Notificadas las partes del auto de admisión, transcurrido el plazo para adherirse a la revisión y, en su caso, tramitada ésta, se turnará de inmediato el

expediente al ministro, **ministra,** magistrado o **magistrada** que corresponda. La resolución deberá dictarse dentro del plazo máximo de noventa días

Artículo 93. ...

I. Si quien recurre es **la persona quejosa**, examinará, en primer término, los agravios hechos valer en contra del sobreseimiento decretado en la resolución recurrida.

...

II. Si quien recurre es la autoridad responsable o **la persona tercera interesada**, examinará, en primer término, los agravios en contra de la omisión o negativa a decretar el sobreseimiento; si son fundados se revocará la resolución recurrida;

III. Para los efectos de las fracciones I y II, podrá examinar de oficio y, en su caso, decretar la actualización de las causales de improcedencia desestimadas por el juzgador **o la juzgadora** de origen, siempre que los motivos sean diversos a los considerados por el órgano de primera instancia;

IV. ...

V. Si quien recurre es **la persona quejosa**, examinará los demás agravios; si estima que son fundados, revocará la sentencia recurrida y dictará la que corresponda;

VI. Si quien recurre es la autoridad responsable o **la persona tercera interesada**, examinará los agravios de fondo, si estima que son fundados, analizará los conceptos de violación no estudiados y concederá o negará el amparo, y

VII. ...

Artículo 97. ...

I. ...

a) a **c)** ...

d) Las que reconozcan o nieguen el carácter de **persona tercera interesada**;

e) y **f)** ...

g) Las que resuelvan el incidente por exceso o defecto en la ejecución del acuerdo en que se haya concedido **a la persona quejosa** la suspensión provisional o definitiva del acto reclamado, y

h) ...

II. ...

a) a **c)** ...

d) Cuando niegue **a la persona quejosa** su libertad caucional o cuando las resoluciones que dicte sobre la misma materia causen daños o perjuicios a alguna de **las personas interesadas.**

Artículo 100. ...

En caso de que el escrito de expresión de agravios se presente en forma impresa, el **o la** recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes, señalando las constancias que en copia certificada deberán remitirse al órgano jurisdiccional que deba resolver el recurso. Esta exigencia no será necesaria en los casos que el recurso se presente en forma electrónica.

Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior se requerirá al **o la** recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciere, se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se trate de actos restrictivos de la libertad o que afecten intereses de menores **de edad** o incapaces o de **personas** trabajadoras o derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de **personas ejidatarias** o **comuneras** en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes.

Artículo 102. En los casos de resoluciones dictadas durante la tramitación del amparo indirecto que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un perjuicio no reparable a alguna de las partes, con la interposición de la queja la jueza

o el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación está facultado para suspender el procedimiento, hecha la excepción del incidente de suspensión, siempre que a su juicio estime que la resolución que se dicte en ella pueda influir en la sentencia, o cuando de resolverse en lo principal, se hagan nugatorios los derechos que pudiera hacer valer el **o la** recurrente en el acto de la audiencia.

Artículo 104. El recurso de reclamación es procedente contra los acuerdos de trámite dictados por **la persona titular de la presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por **las personas titulares de la presidencia** de los tribunales colegiados de circuito.

...

...

Artículo 105. El órgano jurisdiccional que deba conocer del asunto resolverá en un plazo máximo de diez días; **la persona** ponente será un ministro o **ministra** o magistrado o **magistrada** distinta **a la persona titular de su presidencia**.

Artículo 106. La reclamación fundada deja sin efectos el acuerdo recurrido y obliga **a la persona titular de la presidencia** que lo hubiere emitido a dictar el que corresponda.

Artículo 107. ...

I. Contra normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio **a la persona quejosa**.

...

a) a **c)** ...

d) Las leyes de los Estados y de **la Ciudad de México;**

e) a **g)** ...

II. ...

III. ...

a) La resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa **la persona quejosa**, trascendiendo al resultado de la resolución, y

b) ...

IV. ...

Si se trata de actos de ejecución de sentencia sólo podrá promoverse el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, entendida como

aquélla que aprueba o reconoce el cumplimiento total de lo sentenciado o declara la imposibilidad material o jurídica para darle cumplimiento, o las que ordenan el archivo definitivo del expediente, pudiendo reclamarse en la misma demanda las violaciones cometidas durante ese procedimiento que hubieren dejado sin defensa **a la persona quejosa** y trascendido al resultado de la resolución.

...

V. y **VI.** ...

VII. Contra las omisiones del **o la** Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, o por suspensión de procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño;

VIII. y **IX.** ...

Artículo 108. ...

I. El nombre y domicilio **de la persona quejosa** y de **la** que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación;

II. El nombre y domicilio **de la persona tercera interesada**, y si no los conoce, manifestarlo así bajo protesta de decir verdad;

III. La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, **la persona quejosa** deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación. En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su publicación, **la persona quejosa** deberá señalarlas con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios;

IV. a **VI.** ...

VII. Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 1o de esta Ley, deberá precisarse la facultad reservada a los estados u otorgada **a la Ciudad de México** que haya sido invadida por la autoridad federal; si el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho artículo, se señalará el precepto de la Constitución General de la República que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida, y

VIII. ...

Artículo 109. ...

I. a **III.** ...

IV. En su caso, el lugar en que se encuentre **la persona quejosa**.

...

Artículo 110. ...

El órgano jurisdiccional de amparo, de oficio, mandará expedir las copias cuando el amparo se promueva por comparecencia, por vía telegráfica o por medios electrónicos, lo mismo que en asuntos del orden penal, laboral tratándose de los trabajadores, cuando se puedan afectar intereses de menores **de edad** o incapaces, así como los derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de **las personas ejidatarias o comuneras**, así como cuando se trate de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio.

Artículo 111. ...

I. ...

II. Con independencia de lo previsto en la fracción anterior, **la persona quejosa** tenga conocimiento de actos de autoridad que guarden estrecha relación con los actos reclamados en la demanda inicial. En este caso, la ampliación deberá presentarse dentro de los plazos previstos en el artículo 17 de esta Ley.

...

Artículo 114. El órgano jurisdiccional mandará requerir al **o la** promovente que aclare la demanda, señalando con precisión en el auto relativo las deficiencias, irregularidades u omisiones que deban corregirse, cuando:

I. a **V.** ...

...

...

Artículo 115. De no existir prevención, o cumplida ésta, el órgano jurisdiccional admitirá la demanda; señalará día y hora para la audiencia constitucional, que se celebrará dentro de los treinta días siguientes; pedirá informe con justificación a las autoridades responsables, apercibiéndolas de las consecuencias que implica su falta en términos del artículo 117 de esta Ley; ordenará correr traslado **a la persona tercera interesada,** y, en su caso, tramitará el incidente de suspensión.

...

Artículo 116. ...

A la persona tercera interesada se le entregará copia de la demanda al notificársele del juicio. Si reside fuera de la jurisdicción del órgano que conoce del amparo se le notificará por medio de exhorto o despacho que podrán ser enviados

y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica o, en caso de residir en zona conurbada, podrá hacerse por conducto del actuario **o actuaria**.

Artículo 117. ...

Entre la fecha de notificación **a la persona quejosa** del informe justificado y la de celebración de la audiencia constitucional, deberá mediar un plazo de por lo menos ocho días; de lo contrario, se acordará diferir o suspender la audiencia, según proceda, a solicitud **de la persona quejosa** o **de la persona tercera interesada**.

...

Los informes rendidos fuera de los plazos establecidos en el párrafo primero podrán ser tomados en cuenta si **la persona quejosa** estuvo en posibilidad de conocerlos. Si no se rindió informe justificado, se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo **de la persona quejosa** acreditar su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea en sí mismo violatorio de los derechos humanos y garantías a que se refiere el artículo 1o de esta Ley.

...

En amparos en materia agraria, además, se expresarán nombre y domicilio **de la persona tercera interesada**, los preceptos legales que justifiquen los actos que en realidad hayan ejecutado o pretendan ejecutar y si las responsables son autoridades agrarias, la fecha en que se hayan dictado las resoluciones que amparen los

derechos agrarios **de la persona quejosa** y de **la** tercera, en su caso, y la forma y términos en que las mismas hayan sido ejecutadas, así como los actos por virtud de los cuales aquéllos hayan adquirido sus derechos, de todo lo cual también acompañarán al informe copias certificadas, así como de las actas de posesión, planos de ejecución, censos agrarios, certificados de derechos agrarios, títulos de parcela y demás constancias necesarias para precisar los derechos de las partes.

No procederá que la autoridad responsable al rendir el informe pretenda variar o mejorar la fundamentación y motivación del acto reclamado, ni que ofrezca pruebas distintas de las consideradas al pronunciarlo, salvo las relacionadas con las nuevas pretensiones deducidas por **la persona quejosa**.

Tratándose de actos materialmente administrativos, cuando en la demanda se aduzca la falta o insuficiencia de fundamentación y motivación, en su informe justificado la autoridad deberá complementar en esos aspectos el acto reclamado. En esos casos, deberá correrse traslado con el informe **a la persona quejosa**, para que en el plazo de quince días realice la ampliación de la demanda, la que se limitará a cuestiones derivadas de la referida complementación. Con la ampliación se dará vista a las responsables así como **a la persona tercera interesada** y, en su caso, se emplazará a las diversas autoridades que en ampliación se señalen. Para tales efectos deberá diferirse la audiencia constitucional.

Artículo 119. ...

La documental podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga relación de ella en la audiencia y la tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa **de la persona interesada**.

...

...

Para el ofrecimiento de las pruebas testimonial, pericial o inspección judicial, se deberán exhibir original y copias para cada una de las partes de los interrogatorios al tenor de los cuales deberán ser examinados los **y las** testigos, proporcionando el nombre y en su caso el domicilio cuando no los pueda presentar; el cuestionario para los peritos **o peritas** o de los puntos sobre los que deba versar la inspección. No se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

...

...

Artículo 120. Al admitirse la prueba pericial, se hará la designación de **una persona perita** o de las que estime convenientes para la práctica de la diligencia, sin perjuicio de que cada parte pueda designar a una para que se asocie al nombrado por el órgano jurisdiccional o rinda dictamen por separado, designación que deberá hacer dentro de los tres días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del auto admisorio de la prueba.

Las personas peritos no son recusables, pero **la nombrada** por el órgano jurisdiccional de amparo deberá excusarse de dictaminar cuando exista alguna de las causas de impedimento a que se refiere el artículo 51 de esta Ley. Al aceptar su nombramiento manifestará bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en la hipótesis de esos impedimentos.

Artículo 121. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, **las personas servidoras públicas** tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias o documentos que aquellas les hubieren solicitado. Si no lo hacen, la parte interesada una vez que acredite haber hecho la petición, solicitará al órgano jurisdiccional que requiera a **las omisas** y difiera la audiencia, lo que se acordará siempre que la solicitud se hubiere hecho cinco días hábiles antes del señalado para su celebración, sin contar el de la solicitud ni el señalado para la propia audiencia. El órgano jurisdiccional hará el requerimiento de que se le envíen directamente los documentos o copias dentro de un plazo que no exceda de diez días

Si a pesar del requerimiento no se le envían oportunamente los documentos o copias, el órgano jurisdiccional, a petición de parte, podrá diferir la audiencia hasta en tanto se envíen; hará uso de los medios de apremio y agotados éstos, si persiste el incumplimiento denunciará los hechos al **o la** Ministerio Público de la Federación.

...

Artículo 124. ...

La persona quejosa podrá alegar verbalmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, asentándose en autos extracto de sus alegaciones, si lo solicitare.

...

Artículo 125. La suspensión del acto reclamado se decretará de oficio o a petición **de la persona quejosa**.

Artículo 127. ...

I. ...

II. Siempre que se trate de algún acto que, si llegare a consumarse, haría físicamente imposible restituir **a la persona** quejosa en el goce del derecho reclamado.

Artículo 128. ...

I. Que la solicite **la persona quejosa**; y

II. ...

...

...

...

Artículo 129. ...

I. a **VII.** ...

VIII. Se afecten intereses de menores **de edad** o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico;

IX. a **XI.** ...

XII. Se impida la continuación del procedimiento de extinción de dominio previsto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que **la persona quejosa** sea una tercera ajena al procedimiento, procederá la suspensión;

XIII. ...

Artículo 131. Cuando **la persona quejosa** que solicita la suspensión aduzca un interés legítimo, el órgano jurisdiccional la concederá cuando **la persona quejosa** acredite el daño inminente e irreparable a su pretensión en caso de que se niegue, y el interés social que justifique su otorgamiento.

En ningún caso, el otorgamiento de la medida cautelar podrá tener por efecto modificar o restringir derechos ni constituir aquéllos que no haya tenido **la persona quejosa** antes de la presentación de la demanda.

Artículo 132. En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, **la persona quejosa** deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere sentencia favorable en el juicio de amparo.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos de la **persona tercera interesada** que no sean estimables en dinero, el órgano jurisdiccional fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

...

Artículo 133. La suspensión, en su caso, quedará sin efecto si **la o** el tercero otorga contragarantía para restituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación reclamada y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan **a la persona quejosa**, en el caso de que se le conceda el amparo.

...

...

Artículo 134. La contragarantía que ofrezca **la o** el tercero conforme al artículo anterior deberá también cubrir el costo de la garantía que hubiese otorgado **la persona quejosa**, que comprenderá:

I. ...

II. Los gastos legales de la escritura respectiva y su registro, así como los de la cancelación y su registro, cuando **la persona quejosa** hubiere otorgado garantía hipotecaria, y

III. ...

Artículo 135. ...

...

I. ...

II. Si el monto de los créditos excediere la capacidad económica **de la persona quejosa,** y

III. ...

...

Artículo 136. ...

Los efectos de la suspensión dejarán de surtirse, en su caso, si dentro del plazo de cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo de suspensión, **la persona quejosa** no otorga la garantía fijada y así lo determina el órgano jurisdiccional. Al vencimiento del plazo, dicho órgano, de oficio o a instancia de parte, lo notificará a las autoridades responsables, las que podrán ejecutar el acto reclamado. No obstante lo anterior, mientras no se ejecute, **la persona quejosa** podrá exhibir la garantía, con lo cual, de inmediato, vuelve a surtir efectos la medida suspensional.

Artículo 137. La Federación, los Estados, **la Ciudad de México** y los municipios estarán exentos de otorgar las garantías que esta Ley exige.

Artículo 139. En los casos en que proceda la suspensión conforme a los artículos 128 y 131 de esta Ley, si hubiere peligro inminente de que se ejecute el acto reclamado con perjuicios de difícil reparación para **la persona quejosa**, el órgano jurisdiccional, con la presentación de la demanda, deberá ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guarden hasta que se notifique a la autoridad responsable la resolución que se dicte sobre la suspensión definitiva, tomando las

medidas que estime convenientes para que no se defrauden derechos de tercero y se eviten perjuicios a **las personas interesadas**, hasta donde sea posible, ni quede sin materia el juicio de amparo.

Cuando en autos surjan elementos que modifiquen la valoración que se realizó respecto de la afectación que la medida cautelar puede provocar al interés social y el orden público, **la persona juzgadora**, con vista **a la persona quejosa** por veinticuatro horas, podrá modificar o revocar la suspensión provisional.

Artículo 145. Cuando apareciere debidamente probado que ya se resolvió sobre la suspensión en otro juicio de amparo, promovido con anterioridad por **la misma persona quejosa** o por otra persona en su nombre o representación, contra el mismo acto reclamado y contra las propias autoridades, se declarará sin materia el incidente de suspensión.

Artículo 147. ...

Atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente **a la persona quejosa** en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo.

El órgano jurisdiccional tomará las medidas que estime necesarias para evitar que se defrauden los derechos de los menores **de edad** o incapaces, en tanto se dicte sentencia definitiva en el juicio de amparo.

Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica **de la persona quejosa**.

...

...

Artículo 150. En los casos en que la suspensión sea procedente, se concederá en forma tal que no impida la continuación del procedimiento en el asunto que haya motivado el acto reclamado, hasta dictarse resolución firme en él; a no ser que la continuación de dicho procedimiento deje irreparablemente consumado el daño o perjuicio que pueda ocasionarse **a la persona quejosa.**

Artículo 152. Tratándose de la última resolución que se dicte en el procedimiento de ejecución de un laudo en materia laboral la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio **de la persona titular de la presidencia** del tribunal respectivo, no se ponga a la parte que obtuvo, si es la obrera, en peligro de no poder subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia.

Artículo 159. En los lugares donde no resida juez **o jueza** de distrito y especialmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida,

ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, el juez **o jueza** de primera instancia dentro de cuya jurisdicción radique la autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto reclamado, deberá recibir la demanda de amparo y acordar de plano sobre la suspensión de oficio conforme a las siguientes reglas:

I. ...

II. Ordenará a la autoridad responsable que mantenga las cosas en el estado en que se encuentren o que, en su caso, proceda inmediatamente a poner en libertad o a disposición del **o la** Ministerio Público a la **persona quejosa** y que rinda al juez **o jueza** de distrito el informe previo**,** y

III. Remitirá de inmediato el original de las actuaciones al juez **o jueza** de distrito competente y conservará el duplicado para vigilar el cumplimiento de sus resoluciones, hasta en tanto el juez **o jueza** de distrito provea lo conducente, con plena jurisdicción.

En caso de la probable comisión del delito de desaparición forzada, el juez **o jueza** de primera instancia procederá conforme lo establecido por el artículo 15 de esta Ley.

Cuando el amparo se promueva contra actos de un juez **o jueza** de primera instancia y no haya otro en el lugar, o cuando se impugnen actos de otras autoridades y aquél no pueda ser habido, la demanda de amparo podrá presentarse ante cualquiera de los órganos judiciales que ejerzan jurisdicción en el mismo lugar, siempre que en él resida la autoridad ejecutora o, en su defecto, ante el órgano jurisdiccional más próximo.

Artículo 160. Cuando el acto reclamado sea la orden de deportación, expulsión o extradición, la suspensión tiene por efecto que no se ejecute y **la persona** interesad**a** quede en el lugar donde se encuentre a disposición del órgano jurisdiccional de amparo, sólo en lo que se refiere a su libertad personal.

Artículo 161. Cuando el acto reclamado consista en la orden de traslado **de la persona quejosa** de un centro penitenciario a otro, la suspensión, si procede, tendrá por efecto que éste no se lleve a cabo.

Artículo 162. Cuando el acto reclamado consista en una orden de privación de la libertad o en la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, la suspensión tendrá por efecto que no se ejecute o cese inmediatamente, según sea el caso. El órgano jurisdiccional de amparo tomará las medidas que aseguren que **la persona quejosa** no evada la acción de la justicia, entre ellas, la obligación de presentarse ante la autoridad y ante quien concedió la suspensión cuantas veces le sea exigida.

De acuerdo con las circunstancias del caso, la suspensión podrá tener como efecto que la privación de la libertad se ejecute en el domicilio **de la persona quejosa**.

Artículo 163. Cuando el amparo se pida contra actos que afecten la libertad personal dentro de un procedimiento del orden penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de esta Ley, la suspensión producirá el efecto de que **la persona quejosa** quede a disposición del órgano jurisdiccional que conozca del amparo, sólo en lo que se refiere a dicha libertad, pero a disposición de la autoridad que deba juzgarlo, para la continuación del procedimiento.

Artículo 164. Cuando el acto reclamado consista en la detención **de la persona quejosa** efectuada por autoridades administrativas distintas del **o la** Ministerio Público, en relación con la comisión de un delito, se ordenará que sin demora cese la detención, poniéndolo en libertad o a disposición del **o la** Ministerio Público.

Cuando en los supuestos del párrafo anterior, la detención del quejoso no tenga relación con la comisión de un delito, la suspensión tendrá por efecto que sea puesto en libertad.

Artículo 165. Cuando el acto reclamado afecte la libertad personal **de la persona quejosa** y se encuentre a disposición del **o la** Ministerio Público por cumplimiento de orden de detención del mismo, salvo el caso de la detención por caso urgente, la suspensión se concederá para el efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas o en un plazo de noventa y seis, tratándose de delincuencia organizada,

contadas a partir del momento de la detención, sea puesto en libertad o a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Cuando **la persona quejosa** se encuentre a disposición del **o la** Ministerio Público por haber sido detenido en flagrancia o caso urgente, el plazo contará a partir de que sea puesto a disposición.

En cualquier caso distinto de los anteriores y en la detención por caso urgente, en los que el **o la** Ministerio Público restrinja la libertad **de la persona quejosa**, la suspensión se concederá para el efecto de que sea puesto en inmediata libertad o a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 166. ...

I. Si se trata de delitos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el artículo 19 constitucional, la suspensión sólo producirá el efecto de que **la persona quejosa** quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el lugar que éste señale únicamente en lo que se refiera a su libertad, quedando a disposición de la autoridad a la que corresponda conocer el procedimiento penal para los efectos de su continuación;

II. Si se trata de delitos que no impliquen prisión preventiva oficiosa, la suspensión producirá el efecto de que **la persona quejosa** no sea detenida, bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional de amparo estime necesarias a fin de que no evada la acción de la justicia y se presente al proceso penal para los

efectos de su continuación y pueda ser devuelto a la autoridad responsable en caso de que no obtenga la protección de la justicia federal.

Cuando **la persona quejosa** ya se encuentre materialmente detenida por orden de autoridad competente y el **o la** Ministerio Público que interviene en el procedimiento penal solicite al juez **o jueza** la prisión preventiva porque considere que otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia **de la persona imputada** en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección a la víctima, de **las y** los testigos o de la comunidad, así como cuando **la persona imputada** esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, y el juez **o jueza** del proceso penal acuerde la prisión preventiva, el efecto de la suspensión sólo será el establecido en la fracción I de este artículo.

Si **la persona quejosa** incumple las medidas de aseguramiento o las obligaciones derivadas del procedimiento penal, la suspensión será revocada con la sola comunicación de la autoridad responsable.

...

Artículo 167. La libertad otorgada **a la persona quejosa** con motivo de una resolución suspensional podrá ser revocada cuando ésta incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas por el órgano jurisdiccional de amparo o derivadas del procedimiento penal respectivo.

Artículo 168. Para la procedencia de la suspensión contra actos derivados de un procedimiento penal que afecten la libertad personal, el órgano jurisdiccional de amparo deberá exigir **a la persona quejosa** que exhiba garantía, sin perjuicio de otras medidas de aseguramiento que estime convenientes.

...

I. ...

II. Las características personales y situación económica **de la persona quejosa,** y

III. ...

...

Artículo 169. Cuando haya temor fundado de que la autoridad responsable trate de burlar la orden de libertad **de la persona quejosa** o de ocultarl**a**, el órgano jurisdiccional de amparo podrá hacerlo comparecer ante él a través de los medios que estime pertinente o trasladarse al lugar de su detención para ponerlo en libertad. Para tal efecto las autoridades civiles y militares estarán obligadas a brindar el auxilio necesario al órgano jurisdiccional de amparo.

Artículo 170. ...

I. Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que cometida durante el procedimiento, afecte las defensas **de la persona quejosa** trascendiendo al resultado del fallo.

Se entenderá por sentencias definitivas o laudos, los que decidan el juicio en lo principal; por resoluciones que pongan fin al juicio, las que sin decidirlo en lo principal lo den por concluido. En materia penal, las sentencias condenatorias, absolutorias y de sobreseimiento, podrán ser impugnadas por la víctima u **persona ofendida** del delito.

...

...

Para efectos de esta Ley, el juicio se inicia con la presentación de la demanda. En materia penal el proceso comienza con la audiencia inicial ante el Juez **o Jueza** de control;

II. Contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales de lo contencioso administrativo cuando éstas sean favorables **a la persona quejosa**, para el único efecto de hacer valer conceptos de violación en contra de las normas generales aplicadas.

...

Artículo 171. Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando **la persona quejosa** las haya impugnado durante la tramitación del juicio, mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva y la violación procesal trascienda al resultado del fallo.

Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores **de edad** o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ejidatarios **o ejidatarias**, comuneros **o comuneras**, trabajadores **o trabajadoras**, núcleos de población ejidal o comunal, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, ni en los de naturaleza penal promovidos por **la persona inculpada**. Tampoco será exigible el requisito cuando se alegue que, la ley aplicada o que se debió aplicar en el acto procesal, es contrario a la Constitución o a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 172. En los juicios tramitados ante los tribunales administrativos, civiles, agrarios o del trabajo, se considerarán violadas las leyes del procedimiento y que se afectan las defensas **de la persona quejosa**, trascendiendo al resultado del fallo, cuando:

I. ...

II. Haya sido falsamente representada en el juicio de que se trate;

III. ...

IV. Se declare ilegalmente confesa a **la persona quejosa**, a su representante o apoderado **o apoderada**;

V. a **X.** ...

XI. Se desarrolle cualquier audiencia sin la presencia del juez **o jueza** o se practiquen diligencias judiciales de forma distinta a la prevenida por la ley**,** y

XII. ...

Artículo 173. En los juicios del orden penal se considerarán violadas las leyes del procedimiento con trascendencia a las defensas **de la persona quejosa**, cuando:

Apartado A. ...

I. No se le haga saber el motivo del procedimiento o la causa de la acusación y el nombre del acusador **o acusadora** particular si lo hubiere;

II. No se le permita nombrar defensor **o defensora**, en la forma que determine la ley; cuando no se le haga saber el nombre del **o la** adscrita al juzgado o tribunal que conozca de la causa, si no tuviere quien lo defienda; cuando no se le facilite la manera de hacer saber su nombramiento al defensor **o defensora** designada;

cuando se le impida comunicarse con él o que dicho defensor lo asista en alguna diligencia del proceso, o cuando, habiéndose negado a nombrar defensor **o defensora**, sin manifestar expresamente que se defenderá por sí mismo, no se le nombre de oficio;

III. Habiéndolo solicitado no se le caree, en presencia del juez **o jueza**, en los supuestos y términos que establezca la ley;

IV. El juez **o jueza** no actúe con secretario **o secretaria** o con testigos de asistencia, o cuando se practiquen diligencias en forma distinta de la prevenida por la ley;

V. ...

VI. No se respete **a la persona imputada** el derecho a declarar o a guardar silencio, la declaración **de la persona imputada** se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de su defensor **o defensora** o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;

VII. a **IX.** ...

X. Se celebre la audiencia de derecho sin la asistencia del **o la** Agente del Ministerio Público a quien corresponda formular la requisitoria, sin la del juez **o jueza** que deba fallar o la del secretario **o secretaria** o testigos de asistencia que deban autorizar el acto, así como el defensor **o defensora**;

XI. La sentencia se funde en la confesión del reo **o la rea**, si estuvo incomunicado antes de otorgarla, o si se obtuvo su declaración por medio de intimidación, tortura o de cualquiera otra coacción;

XII. ...

XIII. Seguido el proceso por el delito determinado en el auto de formal prisión, **la persona quejosa** fuere sentenciado por diverso delito;

No se considerará que el delito es diverso cuando el que se exprese en la sentencia solo difiera en grado del que haya sido materia del proceso, ni cuando se refiera a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la averiguación siempre que, en este último caso el **o la** Ministerio Público haya formulado conclusiones acusatorias cambiando la clasificación del delito hecha en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, y que **la persona quejosa** hubiese sido oída en defensa sobre la nueva clasificación, durante el juicio propiamente tal, y

XIV. ...

Apartado B. ...

I. a **V.** ...

VI. No se respete **a la persona imputada** el derecho a declarar o guardar silencio, la declaración **de la persona imputada** se obtenga mediante incomunicación,

intimidación, tortura o sin presencia de su defensor **o defensora**, o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;

VII. ...

VIII. La persona imputada no sea informada, desde el momento de su detención en su comparecencia ante el **o la** Ministerio Público o ante el órgano jurisdiccional, de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten;

IX. No se le haga saber o se le niegue **a la persona imputada extranjera**, el derecho a recibir asistencia consular de las embajadas o consulados del país respecto del que sea nacional, salvo que haya declinado fehacientemente a este derecho;

X. No se reciban **a la persona imputada** los medios de prueba o pruebas pertinentes que ofrezca o no se reciban con arreglo a derecho, no se le conceda el tiempo para el ofrecimiento de pruebas o no se le auxilie para obtener la comparecencia de las personas de quienes ofrezca su testimonio en los términos señalados por la ley;

XI. La persona imputada no sea juzgada en audiencia pública por un juez **o jueza** o tribunal, salvo cuando se trate de los casos de excepción precisados por las disposiciones aplicables;

XII. No se faciliten **a la persona imputada** todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el procedimiento o se restrinja **a la persona imputada** y a la defensa el acceso a los registros de investigación cuando el primero esté detenid**a** o se pretenda recibirle declaración o entrevistarlo;

XIII. No se respete **a la persona imputada** el derecho de contar con una defensa adecuada por abogado **o abogada** que elija libremente desde el momento de su detención, o en caso de que no quiera o no pueda hacerlo, el juez **o jueza** no le nombre un defensor **o defensora** públic**a**, o cuando se impida, restrinja o intervenga la comunicación con su defensor **o defensora**; cuando el imputado sea indígena no se le proporcione la asistencia de un defensor **o defensora** que tenga conocimiento de su lengua y cultura, así como cuando el defensor **o defensora** no comparezca a todos los actos del proceso;

XIV. En caso de que **la persona imputada** no hable o entienda suficientemente el idioma español o sea sordo o mudo y no se le proporcione la asistencia de un **o una** intérprete que le permita acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, o que tratándose de personas indígenas no se le**s** proporcione un **o una** intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura;

XV. y **XVI.** ...

XVII. No se hayan respetado los derechos de la **persona** víctima y ofendid**a** en términos de la legislación aplicable;

XVIII. Cuando seguido el proceso por un delito, **la persona quejosa** haya sido sentenciado por un ilícito diverso a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la investigación, sin que hubiese sido oído en defensa sobre la nueva clasificación, en términos de la legislación procedimental aplicable.

...

XIX. ...

Artículo 174. En la demanda de amparo principal y en su caso, en la adhesiva **la persona quejosa** deberá hacer valer todas las violaciones procesales que estime se cometieron; las que no se hagan valer se tendrán por consentidas. Asimismo, precisará la forma en que trascendieron en su perjuicio al resultado del fallo.

...

...

Artículo 175. ...

I. El nombre y domicilio **de la persona quejosa** y de quien promueve en su nombre;

II. El nombre y domicilio de **la** o el tercero interesado;

III. y **IV.** ...

V. La fecha en que se haya notificado el acto reclamado **a la persona quejosa** o aquélla en que hubiese tenido conocimiento del mismo;

VI. y **VII.** ...

Artículo 177. Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el artículo anterior o no se presenten todas las necesarias, la autoridad responsable prevendrá **a la persona** promovente para que lo haga dentro del plazo de cinco días, a menos de que la demanda se haya presentado en forma electrónica. Transcurrido éste sin que se haya subsanado la omisión, remitirá la demanda con el informe relativo al tribunal colegiado de circuito, **cuya persona titular de la presidencia** la tendrá por no presentada. Si **la persona titular de la presidencia** determina que no existe incumplimiento, o que éste no es imputable **a la persona quejosa**, devolverá los autos a la autoridad responsable para que siga el trámite que corresponda.

La autoridad responsable, de oficio, mandará sacar las copias en asuntos del orden penal, laboral tratándose de los trabajadores, cuando se puedan afectar intereses de menores **de edad** o incapaces, así como los derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de los ejidatarios **o ejidatarias** o comuneros **o comuneras**, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, o cuando la demanda sea presentada por vía electrónica.

Artículo 178. ...

I. Certificar al pie de la demanda, la fecha de notificación **a la persona quejosa** de la resolución reclamada, la de su presentación y los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.

...

II. Correr traslado a **la o el** tercero interesado, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen o en el que señale **la persona quejosa**; y

III. ...

Artículo 179. La persona titular de la presidencia del tribunal colegiado de circuito deberá resolver en el plazo de tres días si admite la demanda, previene **a la persona quejosa** para su regularización, o la desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

Artículo 180. Si hubiera irregularidades en el escrito de demanda por no haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 175 de esta Ley, **la persona titular de la presidencia** del tribunal colegiado de circuito señalará **a la persona** promovente un plazo que no excederá de cinco días, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

Si **la persona quejosa** no cumple el requerimiento, **la persona titular de la presidencia** del tribunal tendrá por no presentada la demanda y lo comunicará a la autoridad responsable.

Artículo 181. Si **la persona titular de la presidencia** del tribunal colegiado de circuito no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de demanda, o si este último fuera subsanado, la admitirá y mandará notificar a las partes el acuerdo relativo, para que en el plazo de quince días presenten sus alegatos o promuevan amparo adhesivo.

Artículo 182. ...

...

I. Cuando el **o la** adherente trate de fortalecer las consideraciones vertidas en el fallo definitivo, a fin de no quedar indefenso **o indefensa,** y

II. Cuando existan violaciones al procedimiento que pudieran afectar las defensas de **o la** adherente, trascendiendo al resultado del fallo.

Los conceptos de violación en el amparo adhesivo deberán estar encaminados, por tanto, a fortalecer las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio, que determinaron el resolutivo favorable a los intereses del **o la** adherente, o a impugnar las que concluyan en un punto decisorio que le perjudica. Se deberán hacer valer todas las violaciones procesales que se hayan cometido,

siempre que pudieran trascender al resultado del fallo y que respecto de ellas, el **o la** adherente hubiese agotado los medios ordinarios de defensa, a menos que se trate de menores **de edad**, incapaces, ejidatarios **o ejidatarias**, trabajadores **o trabajadoras**, núcleos de población ejidal o comunal, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, y en materia penal tratándose **de la persona imputada** y de **la** ofendid**a** o víctima.

...

...

...

Artículo 183. Transcurridos los plazos a que se refiere el artículo 181, dentro de los tres días siguientes **la persona titular de la presidencia** del tribunal colegiado turnará el expediente a **la persona magistrada** ponente que corresponda, a efecto de que formule el proyecto de resolución, dentro de los noventa días siguientes. El auto de turno hace las veces de citación para sentencia.

Artículo 185. El día señalado para la sesión, que se celebrará con la presencia de **la persona secretaria** quien dará fe, **la persona magistrada** ponente dará cuenta de los proyectos de resolución; **la persona titular de la presidencia** pondrá a discusión cada asunto; se dará lectura a las constancias que señalen **las personas magistradas**, y, estando suficientemente debatido, se procederá a la votación; acto

continuo, **la persona titular de la presidencia** hará la declaración que corresponda y **la persona secretaria** publicará la lista en los estrados del tribunal.

Artículo 186. La resolución se tomará por unanimidad o mayoría de votos. En este último caso, el magistrado **o magistrada** que no esté conforme con el sentido de la resolución deberá formular su voto particular dentro del plazo de diez días siguientes al de la firma del engrose, voto en el que expresará cuando menos sucintamente las razones que lo fundamentan.

...

Artículo 187. Si no fuera aprobado el proyecto, pero el magistrado **o magistrada** ponente aceptare las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la sentencia con base en los términos de la discusión.

Si el voto de la mayoría de los magistrados **o magistradas** fuera en sentido distinto al del proyecto, uno de ellos **o ellas** redactará la sentencia.

...

Artículo 188. ...

Cuando por cualquier motivo cambiare el personal del tribunal que haya dictado una ejecutoria conforme a los artículos anteriores, antes de que haya podido ser firmada por los magistrados **o magistradas** que la hubiesen dictado, si fue aprobado el

proyecto de **la magistrada o** magistrado relator, la sentencia será autorizada válidamente por los magistrados **o magistradas** que integran aquél, haciéndose constar las circunstancias que hubiesen concurrido.

...

...

...

Artículo 189. El órgano jurisdiccional de amparo procederá al estudio de los conceptos de violación atendiendo a su prelación lógica y privilegiando en todo caso el estudio de aquellos que, de resultar fundados, redunden en el mayor beneficio para **la persona quejosa**. En todas las materias, se privilegiará el estudio de los conceptos de violación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden redunde en un mayor beneficio para **la persona quejosa**.

En los asuntos del orden penal, cuando se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse la extinción de la acción persecutoria o la inocencia **de la persona quejosa**, se le dará preferencia al estudio de aquéllas aún de oficio.

Artículo 190. ...

Tratándose de laudos o de resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales del trabajo, la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio **de la persona titular de la presidencia** del tribunal respectivo, no se ponga a la parte trabajadora en peligro de no subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia.

...

Artículo 191. Cuando se trate de juicios del orden penal, la autoridad responsable con la sola presentación de la demanda, ordenará suspender de oficio y de plano la resolución reclamada. Si ésta comprende la pena de privación de libertad, la suspensión surtirá el efecto de que **la persona quejosa** quede a disposición del Órgano jurisdiccional de amparo, por mediación de la autoridad responsable.

Artículo 192. ...

...

Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir a **la persona** superior jerárquica de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. **La persona titular de la**

Presidencia de la República no podrá ser considerada autoridad responsable o superior jerárquica.

El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para **la persona quejosa**, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.

Artículo 193. Si la ejecutoria no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo indirecto, el órgano judicial de amparo hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en su caso, a su **superiora o** superior jerárquico, cuyos titulares seguirán teniendo responsabilidad aunque dejen el cargo.

...

...

...

...

El tribunal colegiado de circuito notificará a las partes la radicación de los autos, revisará el trámite del a quo y dictará la resolución que corresponda; si reitera que hay incumplimiento remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un proyecto de separación del cargo de **la persona** titular de la autoridad responsable y, en su caso, del de su **superiora o** superior jerárquico, lo cual será notificado a éstos.

Si la ejecutoria de amparo no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo directo, el tribunal colegiado de circuito seguirá, en lo conducente y aplicable, lo establecido en los párrafos anteriores. Llegado el caso, remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con proyecto de separación del cargo de **las personas titulares** de la autoridad responsable y su **superiora o** superior jerárquico.

Artículo 194. Se entiende como **superiora o** superior jerárquico de la autoridad responsable, el que de conformidad con las disposiciones correspondientes ejerza sobre ella poder o mando para obligarla a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, o bien para cumplir esta última por sí misma.

La autoridad requerida como **superiora jerárquica** incurre en responsabilidad por falta de cumplimiento de las sentencias, en los términos que las autoridades contra cuyos actos se hubiere concedido el amparo.

Artículo 195. El cumplimiento extemporáneo de la ejecutoria de amparo, si es injustificado, no exime de responsabilidad a la autoridad responsable ni, en su caso,

a su **superiora o** superior jerárquico, pero se tomará en consideración como atenuante al imponer la sanción penal.

Artículo 196. Cuando el órgano judicial de amparo reciba informe de la autoridad responsable de que ya cumplió la ejecutoria, dará vista **a la persona quejosa** y, en su caso, a **la o** el tercero interesado, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga. En los casos de amparo directo la vista será de diez días donde la parte afectada podrá alegar el defecto o exceso en el cumplimiento. Dentro del mismo plazo computado a partir del siguiente al en que haya tenido conocimiento de su afectación por el cumplimiento, podrá comparecer la persona extraña a juicio para defender su interés.

...

...

...

...

Artículo 198. ...

...

...

Cuando considere que es inexcusable o hubiere transcurrido el plazo anterior sin que se hubiese cumplido, tomará en cuenta el proyecto del tribunal colegiado de circuito y procederá a separar de su cargo **a la persona** titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el juez **o jueza** de distrito por el delito de incumplimiento de sentencias de amparo. Las mismas providencias se tomarán respecto **de la superiora** o superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los **o las** titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hayan incumplido la ejecutoria.

En la misma resolución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará que se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional de amparo a efecto de que reinicie el trámite de cumplimiento ante los nuevos titulares, sin perjuicio de la consignación que proceda contra **las o** los anteriores titulares que hayan sido considerados responsables del incumplimiento de la ejecutoria de amparo en términos del párrafo anterior.

Artículo 200. ...

En el primer supuesto, tomará en cuenta el proyecto del tribunal colegiado de circuito y procederá a separar de su cargo **a la persona titular** de la autoridad responsable, así como a consignarlo ante juez **o jueza** de distrito por el delito que corresponda.

...

Artículo 202. El recurso de inconformidad podrá interponerse por **la persona quejosa** o, en su caso, por **la o** el tercero interesado o **la o** el promovente de la denuncia a que se refiere el artículo 210 de esta Ley, mediante escrito presentado por conducto del órgano judicial que haya dictado la resolución impugnada, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación.

La persona extraña a juicio que resulte afectada por el cumplimiento o ejecución de la sentencia de amparo también podrá interponer el recurso de inconformidad en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior, si ya había tenido conocimiento de lo actuado ante el órgano judicial de amparo; en caso contrario, el plazo de quince días se contará a partir del siguiente al que haya tenido conocimiento de la afectación. En cualquier caso, la persona extraña al juicio de amparo sólo podrá alegar en contra del cumplimiento o ejecución indebidos de la ejecutoria en cuanto la afecten, pero no en contra de la ejecutoria misma.

...

Artículo 204. El incidente de cumplimiento sustituto tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de los daños y perjuicios **a la persona quejosa**.

Artículo 205. ...

I. La ejecución de la sentencia afecte gravemente a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener **la persona quejosa**; o

II. ...

...

...

...

...

Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, **la persona quejosa** y la autoridad responsable pueden celebrar convenio a través del cual se tenga por cumplida la ejecutoria. Del convenio se dará aviso al órgano judicial de amparo; éste, una vez que se le compruebe que los términos del convenio fueron cumplidos, mandará archivar el expediente.

Artículo 209. Si como resultado del incidente se demuestra que la autoridad responsable no ha cumplido con la suspensión, que lo ha hecho de manera excesiva o defectuosa o que con notoria mala fe o negligencia inexcusable admitió fianza o contrafianza ilusoria o insuficiente, el órgano judicial, en su resolución, la requerirá para que en el término de veinticuatro horas cumpla con la suspensión, que

rectifique los errores en que incurrió al cumplirla o, en su caso, que subsane las deficiencias relativas a las garantías, con el apercibimiento que de no hacerlo será denunciada al **o la** Ministerio Público de la Federación por el delito que, según el caso, establecen las fracciones III y IV del artículo 262 de esta Ley.

Artículo 210. Si con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria general de inconstitucionalidad, se aplica la norma general inconstitucional, **la o** el afectado podrá denunciar dicho acto:

I. La denuncia se hará ante el juez **o jueza** de distrito que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.

Si el acto denunciado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, el trámite se llevará ante el juez **o jueza** de distrito que primero admita la denuncia; en su defecto, aquél que dicte acuerdo sobre ella o, en su caso, el que primero la haya recibido.

Cuando el acto denunciado no requiera ejecución material se tramitará ante el juez **o jueza** de distrito en cuya jurisdicción resida **la o** el denunciante.

El juez **o jueza** de distrito dará vista a las partes para que en un plazo de tres días expongan lo que a su derecho convenga.

...

II. ...

...

Artículo 211. Lo dispuesto en este título debe entenderse sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga cumplir la sentencia de que se trate dictando las órdenes y medidas de apremio necesarias. Si éstas no fueren obedecidas, comisionará al secretario **o secretaria** o actuario **o actuaria** para que le dé cumplimiento cuando la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, el mismo juez **o jueza** de distrito se constituirá en el lugar en que deba dársele cumplimiento para ejecutarla.

Para los efectos de esta disposición, el juez **o jueza** o **persona** servidora pública designada podrá salir del lugar de su jurisdicción, dando aviso **al Órgano de Administración Judicial.** En todo tiempo podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir la sentencia de amparo.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los casos en que sólo las autoridades responsables puedan dar cumplimiento a la sentencia de que se trate y aquellos en que la ejecución consista en dictar nueva resolución en el expediente o asunto que haya motivado el acto reclamado; pero si se tratare de la libertad personal, la que debiera restituirse **a la persona quejosa** por virtud de la sentencia y la autoridad responsable se negare a hacerlo u omitiere dictar la resolución que corresponda de inmediato, el órgano jurisdiccional de amparo mandará ponerlo en libertad sin perjuicio de que la autoridad responsable dicte después la resolución

que proceda. **Las o l**os encargados de las prisiones, darán debido cumplimiento a las órdenes que se les giren conforme a esta disposición.

Artículo 212. Si el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no obtuviere el cumplimiento material de **una** sentencia **en la que concedió el amparo**, dictará las órdenes que sean procedentes al órgano jurisdiccional que corresponda, los que se sujetarán a las disposiciones del artículo anterior en cuanto fueren aplicables.

Artículo 216. La jurisprudencia por precedentes obligatorios se establece por la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno.

...

La jurisprudencia por contradicción se establece por el **pleno** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los plenos regionales.

Artículo 217. ...

Derogado.

...

...

...

Artículo 219. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, los plenos regionales y los tribunales colegiados de circuito deberán remitir las tesis a la dependencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación encargada del Semanario Judicial de la Federación, para su publicación.

Artículo 222. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de **seis** votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

Artículo 223. Derogado

Artículo 225. La jurisprudencia por contradicción se establece al dilucidar los criterios discrepantes sostenidos entre los plenos regionales o entre los tribunales colegiados de circuito, en los asuntos de su competencia.

Artículo 226. ...

I. Derogada

II. El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando deban dilucidarse los criterios contradictorios sostenidos entre plenos regionales o entre tribunales colegiados de circuito pertenecientes a distintas regiones, y

III. ...

...

La resolución que decida la contradicción de criterios no afectará las situaciones jurídicas concretas de los juicios en los cuales se hayan dictado las sentencias que sustentaron los criterios contendientes.

Artículo 227. ...

I. Derogada

II. y **III.** ...

Artículo 231. Cuando el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general, **la persona titular de la presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá informarlo a la autoridad emisora de la norma en un plazo de quince días.

...

Artículo 232. Cuando el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia en la que determinen la inconstitucionalidad de una norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos **seis** votos.

...

Artículo 236. Para mantener el orden y exigir respeto, los órganos jurisdiccionales de amparo mediante una prudente apreciación de acuerdo con la conducta realizada, podrán imponer a las partes y a **las personas** asistentes al juzgado o tribunal, y previo apercibimiento, cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

I. y **II.** ...

...

Artículo 237. ...

I. y **II.** ...

III. Ordenar que se ponga **a la persona infractora** a disposición del **o la** Ministerio Público por la probable comisión de delito en el supuesto de flagrancia; en caso contrario, levantar el acta respectiva y hacer la denuncia ante la representación social federal. Cuando la autoridad infractora sea el **o la** Ministerio Público de la Federación, la infracción se hará del conocimiento **de la o el** Fiscal General de la República.

Artículo 238. Las multas previstas en esta Ley se impondrán a razón **del monto de Unidad de Medida y Actualización vigente** al momento de realizarse la conducta sancionada, **salvo las previstas en el Capítulo III de este Título, las cuales se regirán por lo previsto en el artículo 270 de esta ley**. Podrán aplicarse **a la persona quejosa y a la persona tercera interesada,** y en ambos supuestos, según el caso, de manera conjunta o indistinta con quienes promuevan en su nombre, sus apoderados **o apoderadas** o sus abogados **o abogadas**, según lo resuelva el órgano jurisdiccional de amparo.

Si **la persona infractora** fuera jornalera, obrera o trabajadora, la multa no podrá exceder de su jornal o salario de un día.

Artículo 239. No se aplicarán las multas establecidas en esta Ley cuando **la persona quejosa** impugne actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación

o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales.

Artículo 240. En el caso del artículo 11 de esta Ley, si quien promueve no tiene la representación que afirma, se le impondrá multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 241. Tratándose de lo previsto en el artículo 14 de esta Ley, si quien afirma ser defensor **o defensora** no lo demuestra, se le impondrá una multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 242. En el caso del párrafo tercero del artículo 16 de esta Ley, a la parte que teniendo conocimiento del fallecimiento **de la persona quejosa o de la persona tercera interesada** no lo comunique al órgano jurisdiccional de amparo, se le impondrá multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si **las personas jefas o encargadas** de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 244. En el caso del artículo 27, fracción III, inciso b) de esta Ley, a la autoridad responsable que no proporcione el domicilio **de la persona tercera interesada** se le impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 245. En el caso del artículo 28, fracción I de esta Ley, a la autoridad responsable que se niegue a recibir la notificación se le impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 246. En el caso del artículo 28, fracción II de esta Ley, si **la persona encargada** de la oficina pública de comunicaciones no envía el oficio de referencia, se le impondrá una multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 247. En los casos de los artículos 32 y 68 de esta Ley, **a la persona servidora pública** que de mala fe practique una notificación que sea declarada nula se le impondrá una multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 249. En los casos a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, si la jueza o el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación, no encontraren motivo fundado para la promoción de dos o más juicios de amparo contra el mismo acto reclamado, impondrá al o los infractores multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco**

Unidades de Medida y Actualización, salvo que se trate de los casos mencionados en el artículo 15 de esta Ley.

Artículo 250. Cuando el órgano jurisdiccional que deseche o desestime una recusación advierta que existan elementos suficientes que demuestren que su promoción se haya dirigido a entorpecer o dilatar el procedimiento en cuestión, se impondrá multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 251. En el caso del artículo 64 de esta Ley, a la parte que tenga conocimiento de alguna causa de sobreseimiento y no la comunique, se le impondrá multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 252. En el caso del párrafo tercero del artículo 68 de esta Ley, cuando se promueva una nulidad que sea declarada notoriamente improcedente se impondrá multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 253. En el caso del párrafo segundo del artículo 72 de esta Ley, **a la persona** responsable de la pérdida de constancias se le impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 254. En el caso del artículo 121 de esta Ley, si la autoridad no expide con oportunidad las copias o documentos solicitados por las partes o los expide incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de cincuenta a quinientos días; si a

pesar de la solicitud del órgano jurisdiccional de amparo no los remite, o los remite incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 255. En el caso del artículo 122 de esta Ley, si el juez **o jueza** de distrito desechare la impugnación presentada, impondrá al promovente que actuó con mala fe multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 256. En el caso del artículo 145 de esta Ley, si se acredita que la segunda suspensión se solicitó indebidamente y con mala fe, se impondrá multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 257. En el caso del artículo 191 de esta Ley, si la autoridad responsable no decide sobre la suspensión en las condiciones señaladas, se impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 258. La multa a que se refieren los artículos 192 y 193 de esta Ley será de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 259. En el caso de la fracción I de los artículos 236 y 237 de esta Ley, las multas serán de **ciento quince a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 260. Se sancionará con multa de doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización a la autoridad responsable que:

I. ...

II. No rinda el informe con justificación o lo haga sin remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional u omita referirse a la representación que aduzca **la persona** promovente de la demanda en términos del artículo 11 de esta Ley;

III. y **IV.** ...

...

...

Artículo 261. ...

I. A la persona quejosa, a su **abogada o** abogado autorizado o a ambos, si con el propósito de obtener una ventaja procesal indebida, en la demanda afirme hechos falsos u omita los que le consten en relación con el acto reclamado, siempre que no

se reclamen actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales; y

II. A la persona quejosa o **tercera interesada**, a su **abogada o** abogado o a ambos, si en el juicio de amparo presenten testigos o documentos falsos.

Artículo 262. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, **a la persona servidora pública** que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:

I. a **V.** ...

Artículo 263. Las personas juzgadoras de distrito, las autoridades judiciales de los Estados y **de la Ciudad de México** cuando actúen en auxilio de la justicia federal, **las personas titulares de las presidencias** de las juntas y de los tribunales de conciliación y arbitraje, **las personas magistradas** de circuito y **las personas ministras** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son responsables en los juicios de amparo por los delitos y faltas que cometan en los términos que los

definen y castigan el Código Penal Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como este Capítulo.

Artículo 264. Al ministro **o ministra**, magistrado **o magistrada** o juez **o jueza** que dolosamente hubiere negado la causa que funda la recusación y ésta se comprueba, se le impondrán pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación por un lapso de dos a seis años.

Artículo 265. Se impondrá pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al juez **o jueza** de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

I. y **II.** ...

Artículo 266. Se impondrá pena de tres a siete años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a siete años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos al juez **o jueza** de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

I. ...

II. Ponga en libertad **a la persona quejosa** en contra de lo previsto en las disposiciones aplicables de esta Ley.

Artículo 271. Cuando al concederse definitivamente el amparo **a la persona quejosa** aparezca que el acto reclamado además de violar derechos humanos y garantías constituye delito, se pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Público que corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá por las reglas de votación contenidas en la Ley de Amparo vigente con anterioridad a la publicación de este Decreto. Lo anterior, a efecto de que:

I. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de ocho votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

II. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicten las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen

precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de cuatro votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

III. Para la emisión de la declaratoria general de inconstitucionalidad el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación requerirá que ésta se apruebe por mayoría de cuando menos ocho votos.

Tercero. Lo previsto en el transitorio anterior será aplicable en la resolución de todos los asuntos que se encuentren admitidos o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, independientemente de la etapa en la que se encuentren dichos asuntos; así como para los que se admitan con posterioridad, y previo a la toma de protesta referida en el artículo anterior.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2024.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente

SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2024.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

MESA DIRECTIVA

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 19 de febrero de 2025	Sesión 10 Anexo I

S U M A R I O

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **5**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio y elaboración del Dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, y con fundamento en los artículos 71, segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 95, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176 y 180, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo, la Comisión de Justicia de esta H. Cámara de Diputados utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

II. En el apartado **B. Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos, contenido y alcances de la Minuta turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

III. En el apartado **C. Consideraciones,** se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta enunciada en el *apartado A,* y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

IV. En el apartado **D. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en referencia.

V. En el apartado **E. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta de referencia, materia de este Dictamen.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

I. Con fecha 10 de diciembre de 2024, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos presentó, ante el Senado de la República, la Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio **DGPL-1P1A.-3515**, turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

II. El 12 de diciembre de 2024, las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos del Senado de la República se reunieron para la discusión y aprobación del proyecto de dictamen sobre la Iniciativa de mencionada. El dictamen fue remitido a la Mesa Directiva del Senado de la República.

III. El 13 de diciembre de 2024 el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. En fecha 14 de diciembre de 2024, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados recibió, del Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Esa misma fecha, mediante el oficio DGPL 66-II-8-0262 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta de referencia a esta Comisión de Justicia, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA

Las argumentaciones centrales expuestas por la Cámara de Senadores en la Minuta, materia del presente Dictamen, son las siguientes:

1. Las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores indican que el proyecto de Decreto de la iniciativa presentada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos tiene el objetivo armonizar la Ley de Amparo con las reformas a la Constitución, en materia del Poder Judicial, publicadas el 15 de septiembre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación.

   Advierten que el artículo Octavo Transitorio del decreto estableció un plazo de noventa días para que el Congreso de la Unión realice las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. En este sentido, la Ley de Amparo es uno de los ordenamientos que requiere ajustes para ser armonizada con el texto de la Constitución nacional.

2. De acuerdo con las comisiones de la Cámara de Senadores, las principales modificaciones de la iniciativa consisten en establecer "la obligatoriedad sobre la observancia de las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas" además de incorporar en la ley que, para que la Suprema Corte pueda emitir la declaratoria general de inconstitucionalidad, se necesita de la mayoría de 6 votos de las ministras y los ministros de la Corte, como indica, desde el 15 de septiembre, la Constitución.

3. Las Senadoras y los Senadores de las Comisiones Unidas observan que otro elemento de la iniciativa es el de establecer, al igual que en el texto

constitucional, que las sentencias dictadas en los juicios de amparo, que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, no podrán fijar efectos generales, sino que atenderán únicamente a las partes.

4. Señalan que el proyecto de decreto actualiza la Ley, en el artículo 61, fracción III, en lo que refiere a que el juicio de amparo no procede contra actos del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial (donde antes refería al Consejo de la Judicatura Federal).

   Asimismo, señalan las Comisiones Unidas que en la iniciativa se proponen ajustes "con la finalidad de realizar una armonización del texto constitucional sobre las facultades que correspondían al Consejo de la Judicatura y que hoy corresponde realizar al Órgano de Administración Judicial".

5. Las Senadoras y Senadores de las Comisiones Unidas destacan que varias de las modificaciones de la iniciativa consisten en "la homologación de la legislación para realizar un uso de un lenguaje incluyente, lo cual resulta un gran acierto, porque se visibiliza la presencia de las mujeres", y en este sentido, celebran las modificaciones. Otra de las adecuaciones propuestas, indican las Comisiones Unidas, es la sustitución de las menciones de grupos vulnerables por el de grupos en situación de vulnerabilidad.

6. Con la intención también de mantener actualizado el texto de la Ley de Amparo, advierten las Senadoras y Senadores, la iniciativa busca hacer las modificaciones para armonizar las referencias al Distrito Federal por Ciudad de México, las del Código Federal de Procedimientos Civiles por Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, así como las de Salario Mínimo por Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con la normatividad vigente.

7. Señalan las Comisiones Unidas que la iniciativa indica el deber de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Órgano de Administración Judicial de emitir acuerdos generales para la publicidad de sentencias.

8. En relación con el régimen transitorio, la Minuta señala, en términos generales, que en tanto se tome protesta a los nuevos integrantes de la Suprema Corte de Justicia, "las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno o las salas, que constituyan precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales federales y de las entidades federativas y de las declaratoria generales de inconstitucionalidad deberán ser tomadas por ocho votos de sus integrantes".

9. Por lo anterior, las Comisiones Unidas consideraron oportuna y viable la aprobación de la propuesta.

C. CONSIDERACIONES

En el presente apartado se exponen los razonamientos y argumentos de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados relativos a la Minuta. Con base en éstos, se sustenta el sentido del presente dictamen.

PRIMERA. - DE LA COMPETENCIA. La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión es competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que establecen los artículos 71, segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 95, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176 y 180, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DA ORIGEN AL PROYECTO DE DECRETO QUE SE PROPONE. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.

La reforma estableció una reestructuración general de los organismos que conforman el Poder Judicial de la Federación y una nueva manera de elección, por vía del voto de la ciudadanía, de diversos cargos del Poder Judicial. Para los efectos del presente dictamen, los principales aspectos de la reforma del 15 de septiembre de 2024, son los siguientes:

1. Establece las bases y los requisitos para la elección, mediante el voto de la ciudadanía, de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito.

2. Dentro de la reestructuración orgánica del Poder Judicial de la Federación, destaca la eliminación del Consejo de la Judicatura Federal, cuyas funciones se distribuyen en *a)* el Tribunal de Disciplina Judicial, que será el encargado de resolver sobre la posible responsabilidad administrativa o penal de las personas servidoras públicas del Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones, y *b)* el Órgano de Administración Judicial, que será el encargado de la administración

de los recursos y de la carrera judicial de los funcionarios de este Poder de la Unión.

3. Se reduce el número de integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 11 a 9, y también se reducen los años en los que desempeñarán el cargo, de 15 a 12 años.

4. La reforma establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá sus asuntos únicamente en Pleno, por lo que elimina su funcionamiento en salas.

5. Se reduce –de 8 a 6– el número de votos necesarios para que las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sean obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, cualquiera que éstas sean.

De lo anterior, esta Comisión advierte que el Congreso de la Unión se encuentra obligado a realizar las adecuaciones a la legislación secundaria que permitan materializar la reforma constitucional del Poder Judicial. En este sentido, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia emitimos el presente dictamen.

TERCERA. - De la iniciativa presentada por la Persona Titular del Poder Ejecutivo. Esta Comisión de Justicia observa que entre los argumentos y razonamientos que justifican la iniciativa, se encuentran los siguientes:

1. La Exposición de motivos de la iniciativa indica que la Reforma al Poder Judicial, publicada el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, "ofrece una alternativa de atención a la demanda por una mejor administración de justicia y [...] atiende el problema que plantea la opinión pública formada en la desconfianza sobre los tribunales y las personas juzgadoras". También sienta

las bases "para una administración de justicia constitucional pronta, expedita, oportuna y que tenga como valor de guía el carácter supremo de la Constitución Nacional y los derechos de las personas, así como el interés social".

2. La iniciativa indica que las disposiciones constitucionales en materia de justicia han encontrado expresión en la renovada legislación secundaria, por ejemplo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. La iniciativa indica que, de conformidad con el artículo octavo transitorio de la reforma judicial se dispuso un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para efecto de dar cumplimiento al mandato constitucional. De este modo, busca atender la disposición, con el fin de que la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sea armónica y sistemática a la reforma.

4. Los aspectos que la iniciativa contempla para modificar la Ley de Amparo son los siguientes:

   a. En aquellos juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.

   b. Se adecua la terminología usada en el texto de la Ley, en lo que se refiere a los conceptos del texto constitucional vigente, tales como Tribunal de Disciplina Judicial, Órgano de Administración Judicial, entre otros.

c. Se derogan las disposiciones relativas a las Salas de la Suprema Corte de Justicia.

d. Ajusta las disposiciones normativas con el fin de emplear un lenguaje incluyente.

e. Actualiza el término de Salarios Mínimos por el de Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con la reforma a la Constitución, del 27 de enero de 2016, en materia de desindexación del salario mínimo.

CUARTA. - DEL ANÁLISIS DE LA MINUTA. Las y los integrantes de esta Comisión de Justicia consideramos oportuno aprobar, **en sus términos**, el contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quienes integramos esta Comisión coincidimos con las argumentaciones expuestas por la titular del Poder Ejecutivo Federal, en la Iniciativa respectiva, así como con el análisis realizado por el Senado de la República, y nos manifestamos a favor de los términos en los que la Minuta se plantea.

Como esta Comisión ha señalado en diversas ocasiones, el pasado 15 de septiembre de 2024 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el propósito de reestructurar, para fortalecer, el Poder Judicial de la Federación.

Las modificaciones a la constitución se realizaron con la finalidad de modernizar el Poder Judicial y que su conformación cuente con una legitimidad democrática en aras de garantizar su mejor funcionamiento.

Si bien la reforma constitucional entró en vigor al día siguiente de su publicación, debe tenerse en cuenta que solo sentó las bases generales, y que resulta necesaria, para articular su continuidad jurídica, llevar a cabo las modificaciones correspondientes a la legislación secundaria.

Teniendo en cuenta los aspectos hasta aquí señalados, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados considera que:

1. Estima viable la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior se debe a que atiende la obligación que la reforma constitucional del 15 de septiembre de 2024 encomendó al Poder Legislativo Federal para adecuar la legislación secundaria correspondiente con el texto constitucional vigente, en materia del Poder Judicial. En este sentido, considera pertinentes las modificaciones propuestas a la Ley de Amparo.

2. Es de advertirse que las modificaciones contempladas en la iniciativa y en la minuta están encaminadas principalmente en actualizar la Ley de Amparo en los siguientes ámbitos:

    a. Deroga o ajusta, según sea el caso, aquellas disposiciones que se refieren al funcionamiento y atribuciones de las Salas de la Suprema Corte de Justicia, pues de acuerdo con el Artículo 94 constitucional vigente, el máximo tribunal funcionará únicamente en Pleno. Esta disposición es diferente del texto anterior al decreto del 15 de septiembre de 2024, que establecía que la SCJN ejercía sus funciones constituida en Pleno o en Salas.

    b. La iniciativa ajusta –de 8 a 6– el número de votaciones, de Ministras o Ministros, necesarias para que las decisiones de la Suprema Corte de justicia

sean válidas para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas para los casos en que se establezca jurisprudencia por precedentes o por declaración de inconstitucionalidad de una norma general, modificando para este efecto los artículos 222 y 232 de la Ley de Amparo.

c. Adecua las disposiciones en las que se hace referencia a la anterior denominación de Distrito Federal, sustituyendo ese término por el de *Ciudad de México*, de conformidad con el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.[1]

d. Ajusta aquellos artículos de la legislación que refieren al Consejo de la Judicatura Federal, modificándolos para que señalen al Órgano de Administración Judicial, de acuerdo con el texto constitucional vigente.

e. Actualiza el artículo 61, fracción III, para indicar que el juicio de amparo no procede contra actos del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial.

f. Actualiza en los artículos 2, 10 y 27 las referencias al Código Federal de Procedimientos Civiles, sustituyéndolas por el término vigente de Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

g. En lo que toca a las multas establecidas en la Ley de Amparo, la iniciativa busca sustituir el término *salario mínimo* por el de *Unidad de Medida y Actualización*, con el propósito de actualizar el ordenamiento conforme el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas

[1] https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016#gsc.tab=0.

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, del 27 de enero de 2016.[2]

h. Modifica integralmente diversas disposiciones para que el texto de la Ley esté planteado en un lenguaje incluyente.

3. Derivado de lo anterior, las diputadas y los diputados de la Comisión de Justicia consideran que la Minuta con Proyecto de Decreto es viable respecto de la modificación de los términos de *Salario Mínimo* por *Unidad de Medida y Actualización*, *Distrito Federal* por *Ciudad de México*, y de *Código Federal de Procedimientos Civiles* por *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.* Lo anterior se debe a que con estos cambios se armoniza la legislación con el marco constitucional y normativo vigentes.

4. En el mismo sentido, esta Comisión de Justicia considera que la Minuta con Proyecto de Decreto cumple con el objetivo de ajustar la Ley de Amparo al marco constitucional vigente a partir del 15 de septiembre de 2024, en materia del Poder Judicial, en lo que toca a:

a. El funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia, que se realizará únicamente mediante su conformación en Pleno y ya no en Salas, como lo indicaba la normatividad anterior.

b. La desaparición del Consejo de la Judicatura Judicial y el traslado de sus funciones al Órgano de Administración Judicial y al Tribunal de Disciplina Judicial.

[2] https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016#gsc.tab=0

c. El número mínimo de votaciones necesarias para que las decisiones de la Suprema Corte de justicia sean válidas para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

d. La reiteración del mandato constitucional referente a que, en los juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, las sentencias que se dicten no podrán fijar efectos generales.

5. Para las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Justicia, las adecuaciones que la Minuta propone, a efecto de utilizar un lenguaje incluyente en el texto de la Ley de Amparo, es viable y adecuada, pues implica una acción institucional que contribuye a un cambio cultural en favor de la no discriminación por razones de género.

Para lo anterior, esta Comisión tiene en cuenta la *Guía para el uso de un lenguaje inclusivo al género*, elaborado por la Organización de las Naciones Unidas, que señala que la adopción del lenguaje inclusivo "es una forma influyente de promover la igualdad de género y [de] luchar contra el sesgo basado en el género",[3] resaltando que el lenguaje desempeña una función fundamental en la manera en que se forman y moldean las actitudes culturales y sociales. Esta Guía indica también que, si bien la tradición en el uso de la lengua española emplea el masculino como una forma generalizadora para referirse a todos los géneros, las transformaciones sociopolíticas y culturales demandan el uso del femenino sobre una base de igualad con el masculino "como un reflejo mismo de la lucha por alcanzar la igualdad de género en todos los aspectos de la sociedad".

[3] ONU Mujeres, *Guía para el uso de un lenguaje inclusivo al género,* ONU, 2023. Disponible para consulta en: https://www.cinu.mx/wp-content/uploads/2023/03/guidelines-on-gender-inclusive-language-es.pdf

A su vez, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha señalado, en la *Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista*,[4] que este empleo del lenguaje "es un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona". El documento destaca además la importancia que tiene el acto de legislar con perspectiva de género, lo que necesariamente obliga a los órganos parlamentarios a utilizar el lenguaje incluyente y no sexista.

Con base en estas consideraciones, las y los integrantes de la Comisión de Justicia estimamos procedente y oportuna la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos remitidos por el Senado de la República.

D. RESULTADO DEL DICTAMEN

PRIMERO. - La Comisión de Justicia ha analizado los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por el Senado de la República.

[4] CNDH, *Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista*, CNDH, México, 2016. Disponible para consulta en: https://utig.cndh.org.mx/Content/Files/sec04_C/Guia-Lenguaje-Incluyente.pdf.

SEGUNDO. – Como resultado, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión estima **aprobar**, **en sus términos,** la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en su LXVI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se **REFORMAN** los artículos 1o., párrafo primero, fracciones II y III; 2o., párrafo segundo; 3o., párrafos primero, segundo, cuarto, séptimo y octavo; 4o., párrafos primero, segundo, fracción I, y tercero; 5o., fracción I, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, II, párrafo segundo, III, párrafo primero y sus incisos b, c, d y e, y IV; 6o.; 7o.; 8o.; 9o.; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 18; 20, párrafo segundo; 23; 24; 25, párrafo primero; 26; fracciones I, incisos a y b, y II, incisos a, b y c; 27, párrafo primero, fracciones I, párrafos primero, incisos a, b y c, y segundo, II, párrafo primero, III, incisos a, b y c, y párrafo segundo; 28, fracciones I, y II, párrafo segundo; 29, párrafos primero, fracción II, y segundo; 30, fracciones I, párrafos primero y quinto, y II; 31, fracciones I, párrafo primero, y II; 33, fracción V; 37; 38; 39; 40; 46, párrafo primero; 48, párrafos segundo, tercero y cuarto; 51, párrafo primero y sus fracciones I, III, IV, V y VII; 54, fracción III, inciso a y b; 55, párrafo primero; 56, párrafo primero; 57, párrafos primero, tercero y cuarto; 60, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 61, fracciones III, X, XII, XIV, párrafos segundo y tercero, XVII, párrafo segundo, XVIII, párrafos segundo, inciso b, y tercero, XIX, y XX, párrafo primero; 63, fracciones I, párrafo primero, II, y III; 64, segundo párrafo; 71, segundo párrafo; 73, párrafos primero, segundo y tercero; 75, párrafos segundo y cuarto; 77, párrafos primero, fracción I, segundo, tercero y cuarto; 78, párrafos segundo y tercero; 79, fracciones II, III, inciso a y b, IV, párrafo primero, inciso b, V, VI y VII; 83, párrafo segundo; 88, párrafos segundo, tercero y cuarto; 91, párrafo primero; 92; 93, fracciones I, párrafo primero, II, III, V y VI; 97, fracciones I, incisos d y g, y II, inciso d; 100, párrafos segundo y tercero; 102; 104, párrafo primero; 105; 106; 107, fracciones I, párrafos primero, y segundo, inciso d, III, inciso a, IV, párrafo segundo, y VII, 108, fracciones I, II, III y VII; 109, fracción IV; 110, párrafo segundo, 111, fracción II; 114, párrafo primero; 115, párrafo primero; 116, párrafo segundo; 117, párrafos segundo, cuarto, sexto, séptimo y octavo; 119, párrafos segundo y quinto; 120; 121, párrafos primero y segundo; 124, párrafo segundo; 125; 127, fracción II; 128, párrafo primero, fracción I; 129, fracciones VIII y XII; 131; 132, párrafos primero y segundo; 133, párrafo primero; 134, párrafo primero y su fracción II; 135, párrafo segundo, fracción II; 136, párrafo segundo; 137; 139; 145; 147, párrafos segundo y tercero; 148, párrafo primero; 150; 152; 159, párrafos primero y sus fracciones II y III, segundo y tercero; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166, párrafos primero, fracciones I y II, segundo y tercero; 167; 168, párrafos primero y segundo, fracción II; 169; 170, fracciones I, párrafos primero, segundo y quinto, y II; 171; 172, párrafo primero y sus fracciones II, IV y XI; 173, párrafo primero y sus apartados A, fracciones I, II, III, IV, VI, X, XI y XIII y B, fracciones VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII y XVIII, párrafo primero; 174, párrafo primero; 175, fracciones I, II y V; 177; 178, fracciones I, párrafo primero, y II; 179; 180; 181; 182, párrafos segundo, fracciones I y II, y tercero; 183; 185; 186, párrafo primero;

187, párrafos primero y segundo; 188, párrafo segundo; 189; 190, párrafo segundo; 191; 192, párrafos tercero y cuarto; 193, párrafos primero, sexto y séptimo; 194; 195; 196, párrafo primero; 198; párrafos cuarto y quinto; 200, párrafo segundo; 202, párrafos primero y segundo; 204; 205, párrafos primero, fracción I, y sexto; 209; 210, párrafo primero y su fracción I, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 211; 212; 216, párrafos primero y tercero; 219; 222; 225; 226, párrafos primero, fracción II, y tercero; 231, párrafo primero; 232, párrafos primero y segundo; 236, párrafo primero; 237, fracción III; 238; 239; 240; 241; 242; 243; 244; 245; 246; 247; 249; 250; 251; 252; 253; 254; 255; 256; 257; 258; 259; 260, párrafo primero y su fracción II; 261, fracciones I y II; 262, párrafo primero; 263; 264; 265, párrafo primero; 266, párrafo primero y su fracción II, y 271, y se **DEROGAN** los artículos 43; 54, la fracción II; 56, el párrafo segundo; 217, el párrafo segundo; 223; 226, párrafo primero, la fracción I, y 227, la fracción I, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

I. ...

II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias **de la Ciudad de México**, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,** y

III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o **de la Ciudad de México**, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 2o. ...

A falta de disposición expresa se aplicará en forma supletoria el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, y en su defecto, los principios generales del derecho.

Artículo 3o. En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito.

Podrán ser orales las que se hagan en las audiencias, notificaciones y comparecencias autorizadas por la ley, dejándose constancia de lo esencial. Es optativo para **la persona** promovente presentar su escrito en forma impresa o electrónicamente.

...

Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el **Órgano de Administración Judicial**.

...

...

El **Órgano de Administración Judicial**, mediante reglas y acuerdos generales, determinará la forma en que se deberá integrar, en su caso, el expediente impreso.

Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales serán **las** responsables de vigilar la digitalización de todas las promociones y documentos que presenten las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con los expedientes en el sistema, o en el caso de que éstas se presenten en forma electrónica, se procederá a su impresión para ser incorporada al expediente impreso. Los secretarios **y las secretarias** de acuerdos de los órganos jurisdiccionales darán fe de que, tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento, auto y resolución, a fin de que coincidan en su totalidad. El **Órgano de Administración Judicial**, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, emitirá los acuerdos generales que considere necesarios a efecto de establecer las bases y el correcto funcionamiento de la Firma Electrónica.

...

Artículo 4o. De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de **las personas que ocupen sus presidencias**, o el Ejecutivo Federal, por conducto de **la persona titular de la Consejería Jurídica**, podrán solicitar **a la persona titular de la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que un juicio de amparo, incluidos los recursos o procedimientos derivados de éste, se substancien y resuelvan de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

...

I. Se trate de amparos promovidos para la defensa de **grupos en situación de vulnerabilidad** en los términos de la ley.

II. a **IV.** ...

Recibida la solicitud, **la persona titular de la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias, las que se notificarán, cuando proceda, al **Órgano de Administración Judicial**.

...

Artículo 5o. ...

I. La persona quejosa, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

...

El juicio de amparo podrá promoverse conjuntamente por dos o más **personas quejosas** cuando resientan una afectación común en sus derechos o intereses, aun en el supuesto de que dicha afectación derive de actos distintos, si éstos les causan un perjuicio análogo y provienen de las mismas autoridades.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, **la persona quejosa** deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

La **persona** víctima u **ofendida** del delito podrán tener el carácter de **persona quejosa** en los términos de esta Ley.

II. ...

Para los efectos de esta Ley, **las y** los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

III. La persona tercera interesada, pudiendo tener tal carácter:

a) ...

b) La contraparte de **la persona quejosa** cuando el acto reclamado emane de un juicio o controversia del orden judicial, administrativo, agrario o del trabajo; o tratándose de persona extraña al procedimiento, la que tenga interés contrario al de **la persona quejosa**;

c) La **persona víctima** del delito u **ofendida**, o quien tenga derecho a la reparación del daño o a reclamar la responsabilidad civil, cuando el acto reclamado emane de un juicio del orden penal y afecte de manera directa esa reparación o responsabilidad;

d) La persona indiciada o **procesada** cuando el acto reclamado sea el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal por **la o** el Ministerio Público;

e) La o el Ministerio Público que haya intervenido en el procedimiento penal del cual derive el acto reclamado, siempre y cuando no tenga el carácter de autoridad responsable.

IV. La o el Ministerio Público Federal en todos los juicios, donde podrá interponer los recursos que señala esta Ley, y los existentes en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia.

Sin embargo, en amparos indirectos en materias civil y mercantil, y con exclusión de la materia familiar, donde sólo se afecten intereses particulares, **la o** el Ministerio Público Federal podrá interponer los recursos que esta Ley señala, sólo cuando **las personas quejosas** hubieren impugnado la constitucionalidad de normas generales y este aspecto se aborde en la sentencia.

Artículo 6o. El juicio de amparo puede promoverse por la persona física o moral a quien afecte la norma general o el acto reclamado en términos de la fracción I del artículo 5o. de esta Ley. **La persona quejosa** podrá hacerlo por sí, por su representante legal o por su apoderado o **apoderada**, o por cualquier persona en los casos previstos en esta Ley.

Cuando el acto reclamado derive de un procedimiento penal, podrá promoverlo, además, por conducto de su defensor **o defensora** o de cualquier persona en los casos en que esta Ley lo permita.

Artículo 7o. La Federación, los Estados, **la Ciudad de México**, los municipios o cualquier persona moral pública podrán solicitar amparo por conducto de **las personas servidoras públicas** o representantes que señalen las disposiciones aplicables, cuando la norma

general, un acto u omisión los afecten en su patrimonio respecto de relaciones jurídicas en las que se encuentren en un plano de igualdad con los particulares.

Las personas morales oficiales estarán exentas de prestar las garantías que en esta Ley se exige a las partes.

Artículo 8o. La persona menor de edad, persona con discapacidad o mayor sujeta a interdicción podrá pedir amparo por sí o por cualquier persona en su nombre sin la intervención de su legítimo **o legítima** representante cuando **ésta** se halle ausente, se ignore quién sea, esté impedida o se negare a promoverlo. El órgano jurisdiccional, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un **o una** representante especial para que intervenga en el juicio, debiendo preferir a **una persona** familiar cercana, salvo cuando haya conflicto de intereses o motivo que justifiquen la designación de persona diversa.

Si **la persona** menor **de edad** hubiere cumplido catorce años, podrá hacer la designación de representante en el escrito de demanda.

Artículo 9o. Las autoridades responsables podrán ser representadas o sustituidas para todos los trámites en el juicio de amparo en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso podrán por medio de oficio acreditar **personas** delegadas que concurran a las audiencias para el efecto de que en ellas rindan pruebas, aleguen, hagan promociones e interpongan recursos.

La persona titular de la Presidencia de la República será representada en los términos que se señalen en el acuerdo general que expida y se publique en el Diario Oficial de la Federación. Dicha representación podrá recaer en **la propia Consejera** o Consejero Jurídico o en **las secretarias** o los secretarios de estado a quienes en cada caso corresponda el asunto, en términos de las leyes orgánicas y reglamentos aplicables. Los reglamentos interiores correspondientes señalarán las unidades administrativas en las que recaerá la citada representación. En el citado acuerdo general se señalará el mecanismo necesario para determinar la representación en los casos no previstos por los mismos.

Los órganos legislativos federales, de los Estados y de la Ciudad de México, así como **las gobernadoras** y los gobernadores y **jefa** o jefe de gobierno de éstos, instituciones de carácter federal o local con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de las Constituciones de los Estados, titulares de las dependencias de la administración pública federal, estatales o municipales, podrán ser sustituidos por **las personas servidoras públicas** a quienes las leyes y los reglamentos que las rigen otorguen esa atribución, o bien por conducto de **las personas** titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos.

Cuando **la** responsable sea una o varias personas particulares, en los términos establecidos en la presente Ley, podrán comparecer por sí mismas, por conducto de un **o una** representante legal o por conducto de un apoderado **o apoderada**.

Artículo 10. La representación de **la persona quejosa y de la persona tercera interesada** se acreditará en juicio en los términos previstos en esta Ley.

En los casos no previstos, la personalidad en el juicio se justificará en la misma forma que determine la ley que rija la materia de la que emane el acto reclamado y cuando ésta no lo prevenga, se estará a lo dispuesto por el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

Cuando se trate de **la o el** Ministerio Público o cualquier otra autoridad, se aplicarán las reglas del artículo anterior.

Artículo 11. Cuando quien comparezca en el juicio de amparo indirecto en nombre de **la persona** quejosa o de **la persona** tercera interesada afirme tener reconocida su representación ante la autoridad responsable, le será admitida siempre que lo acredite con las constancias respectivas, salvo en materia penal en la que bastará la afirmación en ese sentido.

En el amparo directo podrá justificarse con la acreditación que tenga en el juicio del que emane la resolución reclamada.

La autoridad responsable que reciba la demanda expresará en el informe justificado si el **o la** promovente tiene el carácter con que se ostenta.

Artículo 12. La persona quejosa y **la** tercera interesada podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de **la persona** autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en **una o** un tercero.

En las materias civil, mercantil, laboral, tratándose del patrón, administrativa y penal, la persona autorizada, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado **o licenciada** en derecho o abogado **o abogada**, y deberán proporcionarse los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización. Sin embargo, las partes podrán designar personas solamente para oír

notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 13. Cuando la demanda se promueva por dos o más **personas quejosas** con un interés común, deberán designar entre **ellas** un **o una** representante, en su defecto, lo hará el órgano jurisdiccional en su primer auto sin perjuicio de que la parte respectiva lo substituya por otro. Las **personas terceras interesadas** podrán también nombrar representante común.

Cuando dos o más **personas quejosas** reclamen y aduzcan sobre un mismo acto u omisión ser titulares de un interés legítimo, o bien en ese mismo carácter reclamen actos u omisiones distintos pero con perjuicios análogos, provenientes de la misma autoridad, y se tramiten en órganos jurisdiccionales distintos, cualquiera de las partes podrá solicitar al **Órgano de Administración Judicial** que determine la concentración de todos los procedimientos ante un mismo órgano del Poder Judicial de la Federación, según corresponda. Recibida la solicitud, el **Órgano de Administración Judicial**, en atención al interés social y al orden público, resolverá lo conducente y dictará las providencias que resulten necesarias.

Artículo 14. Para el trámite de la demanda de amparo indirecto en materia penal bastará que **la persona defensora** manifieste, bajo protesta de decir verdad, tener tal carácter. En este caso, la autoridad ante quien se presente la demanda pedirá **a la persona juzgadora** o **tribunal** que conozca del asunto, que le remita la certificación correspondiente.

Si **la persona** promovente del juicio posteriormente carece del carácter con el que se ostentó, el órgano jurisdiccional de amparo le impondrá una multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización** al momento de realizarse la conducta sancionada y ordenará la ratificación de la demanda a **la persona agraviada** dentro de un término de tres días.

Al ratificarse la demanda se tramitará el juicio, entendiéndose las diligencias directamente con **la persona agraviada** siempre en presencia de su defensor **o defensora**, ya sea de oficio o designado por **aquella**, mientras no constituya representante dentro del juicio de amparo. De lo contrario, la demanda se tendrá por no interpuesta y quedarán sin efecto las providencias dictadas en el expediente principal y en el incidente de suspensión.

Artículo 15. Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y **la**

persona agraviada se encuentre imposibilitada para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad.

En estos casos, el órgano jurisdiccional de amparo decretará la suspensión de los actos reclamados, y dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia **de la persona agraviada.**

Una vez lograda la comparecencia, se requerirá **a la persona agraviada** para que dentro del término de tres días ratifique la demanda de amparo. Si ésta la ratifica por sí o por medio de su representante se tramitará el juicio; de lo contrario se tendrá por no presentada la demanda y quedarán sin efecto las providencias dictadas.

Si a pesar de las medidas tomadas por el órgano jurisdiccional de amparo no se logra la comparecencia **de la persona agraviada**, resolverá la suspensión definitiva, ordenará suspender el procedimiento en lo principal y se harán los hechos del conocimiento del **o la** Ministerio Público de la Federación. En caso de que éste sea autoridad responsable, se hará del conocimiento a **la persona** Fiscal General de la República. Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos.

Transcurrido un año sin que nadie se apersone en el juicio, se tendrá por no interpuesta la demanda.

Cuando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la demanda en lugar de **la persona quejosa**, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez **o jueza** tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca **la persona agraviada**, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.

Artículo 16. En caso de fallecimiento de **la persona** quejosa o de **la** tercera interesada, siempre que lo planteado en el juicio de amparo no afecte sus derechos estrictamente personales, el **o la** representante legal de **la persona** fallecida continuará el juicio en tanto interviene el **o la** representante de la sucesión.

Si **la persona** fallecida no tiene representación legal en el juicio, éste se suspenderá inmediatamente que se tenga conocimiento de la defunción. Si la sucesión no interviene dentro del plazo de sesenta días siguientes al en que se decrete la suspensión, el juez **o la jueza** ordenará lo conducente según el caso de que se trate.

Cualquiera de las partes que tenga noticia del fallecimiento de **la persona** quejosa o de **la** tercera interesada deberá hacerlo del conocimiento del órgano jurisdiccional de amparo, acreditando tal circunstancia, o proporcionando los datos necesarios para ese efecto.

Artículo 18. Los plazos a que se refiere el artículo anterior se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación **a la persona quejosa** del acto o resolución que reclame o a aquella en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedora del acto reclamado o de su ejecución, salvo el caso de la fracción I del artículo anterior en el que se computará a partir del día de su entrada en vigor.

Artículo 20. ...

Para los efectos de esta disposición, los jefes, **jefas** y **personas encargadas** de las oficinas públicas de comunicaciones estarán obligados a recibir y transmitir, sin costo alguno para **las personas interesadas**, los mensajes en que se demande amparo por alguno de los actos enunciados, así como las resoluciones y oficios que expidan las autoridades que conozcan de la suspensión, fuera de las horas del despacho y a pesar de que existan disposiciones en contrario de autoridades administrativas.

Artículo 23. Si alguna de las partes reside fuera de la jurisdicción del órgano de amparo que conozca o deba conocer del juicio, la demanda y la primera promoción **de la persona tercera interesada** podrán presentarse, dentro de los plazos legales, en la oficina pública de comunicaciones del lugar de su residencia, en la más cercana en caso de no haberla, o bien, en forma electrónica a través del uso de la Firma Electrónica.

Artículo 24. Las resoluciones que se dicten en los juicios de amparo deben notificarse a más tardar dentro del tercer día hábil siguiente, salvo en materia penal, dentro o fuera de procedimiento, en que se notificarán inmediatamente en que sean pronunciadas. La razón que corresponda se asentará inmediatamente después de dicha resolución.

La persona quejosa y **la** tercera interesada podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal exclusivamente para oír notificaciones aún las de carácter personal e imponerse de los autos, quien no gozará de las demás facultades previstas en el artículo 12 de esta Ley.

Cuando **la persona quejosa** y **la** tercer**a** interesad**a** cuenten con Firma Electrónica y pretendan que los autorizados en términos del párrafo anterior, utilicen o hagan uso de ésta en su representación, deberán comunicarlo al órgano jurisdiccional correspondiente, señalando las limitaciones o revocación de facultades en el uso de la misma.

Artículo 25. Las notificaciones a **la persona** titular del Poder Ejecutivo Federal se entenderán con el **o la** titular de la Secretaría de Estado o de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, que deba representarl**a** en el juicio de amparo, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo general al que hace referencia el artículo 9o. de esta Ley.

...

Artículo 26. ...

I. ...

a) A la persona quejosa privada de su libertad, en el local del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, o en el de su reclusión o a su defensor **o defensora**, representante legal o persona designada para oír notificaciones;

b) La primera notificación **a la persona tercera interesada** y al **o la** particular señalad**a** como autoridad responsable;

c) a **l)** ...

II. ...

a) A la autoridad responsable, salvo que se trate de la primera notificación a un **o una** particular señalad**a** como tal, en cuyo caso se observará lo establecido en el inciso b) de la fracción I del presente artículo;

b) A la autoridad que tenga el carácter de **tercera interesada,** y

c) Al **o la** Ministerio Público de la Federación en el caso de amparo contra normas generales.

III. y **IV.** ...

Artículo 27. ...

I. ...

a) El actuario **o actuaria** buscará a la persona que deba ser notificada, se cerciorará de su identidad, le hará saber el órgano jurisdiccional que ordena la notificación y el número de expediente y le entregará copia autorizada de la resolución que se notifica y, en su caso, de los documentos a que se refiera dicha resolución. Si la persona se niega a recibir o a firmar la notificación, la negativa se asentará en autos y aquélla se tendrá por hecha;

b) Si no se encuentra a la persona que deba ser notificada, el actuario **o actuaria** se cerciorará de que es el domicilio y le dejará citatorio para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse, especificándose el mismo y el número del expediente. El citatorio se dejará con la persona que se encuentre en el domicilio; si la persona por notificar no acude a la cita, la notificación se hará por lista; y por lista en una página electrónica**,** y

c) Si el actuario **o actuaria** encuentra el domicilio cerrado y ninguna persona acude a su llamado, se cerciorará de que es el domicilio correcto, lo hará constar y fijará aviso en la puerta a fin de que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse. Si no se presenta se notificará por lista y por lista en una página electrónica pudiendo, el referido órgano, tomar las medidas necesarias para lograr la notificación personal si lo estima pertinente.

En todos los casos a que se refieren los incisos anteriores, el actuario **o actuaria** asentará razón circunstanciada en el expediente;

II. Cuando el domicilio señalado de la persona a notificar no se encuentre en el mismo lugar en que resida el órgano jurisdiccional, la primera notificación se hará por exhorto o despacho en términos del **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, los que podrán ser enviados y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica. En el exhorto o despacho se requerirá que se señale domicilio en el lugar del juicio, con apercibimiento que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales, se practicarán por lista, sin perjuicio de que pueda hacer la solicitud a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.

...

III. ...

a) Las notificaciones personales **a la persona quejosa** se efectuarán por lista.

b) Tratándose de la primera notificación **la persona tercera interesada** y al **o la** particular señalad**a** como autoridad responsable, el órgano jurisdiccional dictará las medidas que

estime pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio y podrá requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que ante ella se hubiera señalado. Siempre que el acto reclamado emane de un procedimiento judicial la notificación se hará en el último domicilio señalado para oír notificaciones en el juicio de origen.

Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos a costa del quejoso en términos del **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**. En caso de que **la persona quejosa** no acredite haber entregado para su publicación los edictos dentro del plazo de veinte días siguientes al en que se pongan a su disposición, se sobreseerá el amparo.

c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para **la persona quejosa**.

Cuando deba notificarse **a la persona interesada** la providencia que mande ratificar el escrito de desistimiento de la demanda o de cualquier recurso, si no consta en autos el domicilio para oír notificaciones, ni se expresan estos datos en el escrito, continuará el juicio.

Artículo 28. ...

I. Si el domicilio de la oficina principal de la autoridad se encuentra en el lugar del juicio, un empleado **o empleada** hará la entrega, recabando la constancia de recibo correspondiente.

Si la autoridad se niega a recibir el oficio, el actuario **o actuaria** hará del conocimiento de **la persona encargada** de la oficina correspondiente que no obstante esta circunstancia, se tendrá por hecha la notificación. Si a pesar de esto subsiste la negativa, asentará la razón en autos y se tendrá por hecha;

II. ...

En casos urgentes, cuando el domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, pero en zona conurbada, podrá ordenarse que la notificación se haga por medio del actuario **o actuaria,** y

III. ...

...

Artículo 29. ...

I. ...

II. El nombre de **la persona quejosa**;

III. y **IV.** ...

El actuario **o actuaria** asentará en el expediente la razón respectiva.

Artículo 30. ...

I. A **las y** los representantes de las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de tercer**as** interesad**as**, así como cualesquier otra que tuviere intervención en el juicio, la primera notificación deberá hacerse por oficio impreso, en los términos precisados en el artículo 28 de esta Ley y excepcionalmente a través de oficio digitalizado mediante la utilización de la Firma Electrónica.

...

...

...

De no generarse la constancia de consulta antes mencionada, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación y se dará por no cumplida por la autoridad responsable la resolución que contenga. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario **o la actuaria**, quien, además, asentará en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores.

...

...

II. Las personas quejosas o terceras interesadas que cuenten con Firma Electrónica están obligad**as** a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 31 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión, en cuyo caso, el plazo será de veinticuatro horas.

De no ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación dentro de los plazos señalados, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario **o actuaria**, quien, además, hará constar en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores, y

III. ...

Artículo 31. ...

I. Las que correspondan a las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de **terceras interesadas**, desde el momento en que hayan quedado legalmente hechas;

...

II. Las demás, desde el día siguiente al de la notificación personal o al de la fijación y publicación de la lista que se realice en los términos de la presente Ley. Tratándose de **aquellas personas usuarias** que cuenten con Firma Electrónica, la notificación por lista surtirá sus efectos cuando llegado el término al que se refiere la fracción II del artículo 30, no hubieren generado la constancia electrónica que acredite la consulta de los archivos respectivos, debiendo asentar el actuario **o actuaria** la razón correspondiente; y

III. ...

Artículo 33. ...

I. a **IV.** ...

V. Los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de los Estados y **de la Ciudad de México**, en los casos previstos por esta Ley.

Artículo 37. Es **jueza o** juez competente **la o** el que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto que se reclame deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.

Si el acto reclamado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, es competente el juez **o jueza** de distrito ante el **o la** que se presente la demanda.

Cuando el acto reclamado no requiera ejecución material es competente el juez **o jueza** de distrito en cuya jurisdicción se haya presentado la demanda.

Artículo 38. Es competente para conocer del juicio de amparo indirecto que se promueva contra los actos de un juez **o jueza** de distrito, otro **u otra** del mismo distrito y especialización en su caso y, si no lo hubiera, el más cercano **o cercana** dentro de la jurisdicción del circuito al que pertenezca.

Artículo 39. Cuando se trate de amparos contra actos de autoridades que actúen en auxilio de la justicia federal, no podrá conocer el juez **o jueza** de distrito que deba avocarse al conocimiento del asunto en que se haya originado el acto reclamado.

En este caso, conocerá otro **u otra** del mismo distrito y especialización, en su caso, y si no lo hubiera, el más cercano **o cercana** dentro de la jurisdicción del circuito al que pertenezca.

Artículo 40. El **Pleno de** la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá ejercer, de manera oficiosa o a solicitud de la persona titular de la Fiscalía General de la República la facultad de atracción para conocer de un amparo directo que corresponda resolver a los tribunales colegiados de circuito, cuando por su interés y trascendencia lo ameriten, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. Planteado el caso por cualquiera de las ministras o los ministros, o en su caso hecha la solicitud de la persona titular de la Fiscalía General de la República, el **Pleno acordará** si procede solicitar los autos al tribunal colegiado de circuito, en cuyo caso, previa suspensión del procedimiento, éste los remitirá dentro del plazo de tres días siguientes a la recepción de la solicitud;

II. Recibidos los autos se turnará el asunto al ministro **o ministra** que corresponda, para que dentro del plazo de quince días formule dictamen a efecto de resolver si se ejerce o no dicha facultad; y

III. Transcurrido el plazo anterior, el dictamen será discutido por el tribunal pleno dentro de los tres días siguientes.

Si el pleno decide ejercer la facultad de atracción se avocará al conocimiento; en caso contrario, devolverá los autos al tribunal de origen.

Artículo 43. Derogado.

Artículo 46. Cuando un tribunal colegiado de circuito tenga información de que otro conoce de un asunto que a aquél le corresponda, lo requerirá para que le remita los autos. Si el requerido estima no ser competente deberá remitir los autos, dentro de los tres días siguientes a la recepción del requerimiento. Si considera que lo es, en igual plazo hará saber su resolución al requirente, suspenderá el procedimiento y remitirá los autos **a la persona titular de la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien lo turnará a la **Ministra o Ministro ponente que corresponda**, **para que aquella resuelva lo que proceda** dentro del plazo de ocho días.

...

...

Artículo 48. ...

Recibida la demanda y sus anexos por el órgano requerido, éste decidirá de plano, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si acepta o no el conocimiento del asunto. Si acepta, comunicará su resolución a **la persona** requirente, previa notificación de las partes. En caso contrario, devolverá la demanda a **la persona** requirente, quien deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes si insiste o no en declinar su competencia. Si no insiste, se limitará a comunicar su resolución **a la persona requerida** y se dará por terminado el conflicto competencial. Si insiste en declinar su competencia y la cuestión se plantea entre órganos de la jurisdicción de un mismo tribunal colegiado de circuito, remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito de su jurisdicción, el cual dará aviso a **la persona requerida** para que exponga lo que estime pertinente.

Si el conflicto competencial se plantea entre órganos que no sean de la jurisdicción de un mismo tribunal colegiado de circuito, lo resolverá el que ejerza jurisdicción sobre el **o la** requirente, quien remitirá los autos y dará aviso **a la persona requerida** para que exponga lo conducente, debiéndose estar a lo que se dispone en el artículo anterior.

Recibidos los autos y el oficio relativo, el tribunal colegiado de circuito tramitará el expediente y resolverá dentro de los ocho días siguientes quién debe conocer del juicio; comunicará su resolución a **las o** los involucrados y remitirá los autos al órgano declarado competente.

...

Artículo 51. Los ministros **y las ministras** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados **y magistradas** de circuito, los jueces **y juezas** de distrito, así como las

autoridades que conozcan de los juicios de amparo, deberán excusarse cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas de impedimento:

I. Si son cónyuges o parientes de alguna de las partes, de sus abogados **o abogadas** o representantes, en línea recta por consanguinidad o afinidad sin limitación de grado; en la colateral por consanguinidad dentro del cuarto grado, o en la colateral por afinidad dentro del segundo;

II. ...

III. Si han sido abogados, **abogadas,** apoderados **o apoderadas** de alguna de las partes en el asunto que haya motivado el acto reclamado o en el juicio de amparo;

IV. Si hubieren tenido el carácter de autoridades responsables en el juicio de amparo, o hubieren emitido en otra instancia o jurisdicción el acto reclamado o la resolución impugnada, excepto cuando se trate del presidente **de la persona titular de la presidencia** del órgano jurisdiccional de amparo en las resoluciones materia del recurso de reclamación;

V. Si hubieren aconsejado como asesores **o asesoras** la resolución reclamada;

VI. ...

VII. Si tuvieren amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus abogados, **abogadas** o representantes, y

VIII. ...

Artículo 54. ...

I. ...

II. Derogada.

III. ...

a) De **una de sus magistradas o** magistrados;

b) De dos o más **magistradas o** magistrados de otro tribunal colegiado de circuito;

c) ...

IV. ...

Artículo 55. Las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifestarán estar impedidos ante el tribunal pleno.

...

...

Artículo 56. Cuando **una de las ministras** o ministros se manifieste impedido en asuntos del conocimiento del pleno, **las ministras y ministros** restantes calificarán la excusa. Si la admiten, éstos continuarán en el conocimiento del asunto; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Derogado.

Artículo 57. Cuando uno **o una** de los integrantes de un tribunal colegiado de circuito o de un tribunal colegiado de apelación, se excuse o sea recusado, los **y las** restantes resolverán lo conducente.

...

Cuando la excusa o recusación se refiera a más de un magistrado **o magistrada**, la resolución se hará en términos del párrafo anterior.

Si sólo es fundada la excusa o recusación de uno de los magistrados, el asunto se devolverá al tribunal de origen para que resuelva. Si fueren dos o más **las magistradas** o magistrados que resulten impedidos, el propio tribunal que así lo decidió resolverá el asunto principal.

Artículo 60. La recusación se presentará ante **la persona servidora pública** a quien se estime impedido, **la** que lo comunicará al órgano que deba calificarla. Éste, en su caso, la admitirá y solicitará informe **a la persona servidora pública requerida**, **la** que deberá rendirlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

Si **la persona servidora pública** admite la causa de recusación, se declarará fundada; si la negare, se señalará día y hora para que dentro de los tres días siguientes se celebre la audiencia en la que se ofrecerán, admitirán y desahogarán las pruebas de las partes y se dictará resolución.

En caso de no rendirse el informe a que se refiere el párrafo primero, se declarará fundada la causa de recusación, en cuyo caso se devolverá a **la persona** promovente la garantía exhibida.

Si se declara infundada la recusación **la persona servidora pública** seguirá conociendo del asunto.

...

Artículo 61. ...

I. y **II.** ...

III. Contra actos del **Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial**;

IV. a **IX.** ...

X. Contra normas generales o actos que sean materia de otro juicio de amparo pendiente de resolución promovido por **la misma persona quejosa**, contra las mismas autoridades y por el propio acto reclamado, aunque las violaciones constitucionales sean diversas, salvo que se trate de normas generales impugnadas con motivo de actos de aplicación distintos. En este último caso, solamente se actualizará esta causal cuando se dicte sentencia firme en alguno de los juicios en la que se analice la constitucionalidad de las normas generales; si se declara la constitucionalidad de la norma general, esta causal no se actualiza respecto de los actos de aplicación, si fueron impugnados por vicios propios;

XI. ...

XII. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos de **la persona quejosa**, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5o de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia;

XIII. ...

XIV. ...

No se entenderá consentida una norma general, a pesar de que siendo impugnable en amparo desde el momento de la iniciación de su vigencia no se haya reclamado, sino sólo

en el caso de que tampoco se haya promovido amparo contra el primer acto de su aplicación en perjuicio de **la persona quejosa**.

Cuando contra el primer acto de aplicación proceda algún recurso o medio de defensa legal por virtud del cual pueda ser modificado, revocado o nulificado, será optativo para **la persona interesada** hacerlo valer o impugnar desde luego la norma general en juicio de amparo. En el primer caso, sólo se entenderá consentida la norma general si no se promueve contra ella el amparo dentro del plazo legal contado a partir del día siguiente de aquél al en que surta sus efectos la notificación de la resolución recaída al recurso o medio de defensa, si no existieran medios de defensa ordinarios en contra de dicha resolución, o de la última resolución recaída al medio de defensa ordinario previsto en ley contra la resolución del recurso, aún cuando para fundarlo se hayan aducido exclusivamente motivos de ilegalidad.

...

XV. y **XVI.** ...

XVII. ...

Cuando en amparo indirecto se reclamen violaciones a los artículos 19 ó 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solamente la sentencia de primera instancia hará que se consideren irreparablemente consumadas las violaciones para los efectos de la improcedencia prevista en este precepto. La autoridad judicial que conozca del proceso penal, suspenderá en estos casos el procedimiento en lo que corresponda a **la persona quejosa**, una vez concluida la etapa intermedia y hasta que sea notificada de la resolución que recaiga en el juicio de amparo pendiente;

XVIII. ...

...

a) ...

b) Cuando el acto reclamado consista en órdenes de aprehensión o reaprehensión, autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad, resolución que niegue la libertad bajo caución o que establezca los requisitos para su disfrute, resolución que decida sobre el incidente de desvanecimiento de datos, orden de arresto o cualquier otro que afecte la libertad personal de **la persona quejosa**, siempre que no se trate de sentencia definitiva en el proceso penal;

c) y **d)** ...

Cuando la procedencia del recurso o medio de defensa se sujete a interpretación adicional o su fundamento legal sea insuficiente para determinarla, **la persona quejosa** quedará en libertad de interponer dicho recurso o acudir al juicio de amparo;

XIX. Cuando se esté tramitando ante los tribunales ordinarios algún recurso o medio de defensa legal propuesto por **la persona quejosa** que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto reclamado;

XX. Contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que deban ser revisados de oficio, conforme a las leyes que los rijan, o proceda contra ellos algún juicio, recurso o medio de defensa legal por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer **la persona quejosa**, con los mismos alcances que los que prevé esta Ley y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con esta Ley.

...

...

XXI. a **XXIII.** ...

Artículo 63. ...

I. La persona quejosa desista de la demanda o no la ratifique en los casos en que la ley establezca requerimiento. En caso de desistimiento se notificará personalmente **a la persona quejosa** para que ratifique su escrito en un plazo de tres días, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por no desistida y se continuará el juicio.

...

II. La persona quejosa no acredite sin causa razonable a juicio del órgano jurisdiccional de amparo haber entregado los edictos para su publicación en términos del artículo 27 de esta Ley una vez que se compruebe que se hizo el requerimiento al órgano que los decretó;

III. La persona quejosa muera durante el juicio, si el acto reclamado sólo afecta a su persona;

IV. y **V.** ...

Artículo 64. ...

Cuando un órgano jurisdiccional de amparo advierta de oficio una causal de improcedencia no alegada por alguna de las partes ni analizada por un órgano jurisdiccional inferior, dará vista **a la persona quejosa** para que en el plazo de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 71. ...

La persona juzgadora está facultad**a** para investigar de oficio la existencia de las piezas de autos desaparecidas, valiéndose para ello de todos los medios de prueba admisibles en el juicio de amparo y ley supletoria.

Artículo 73. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de **las** o los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararl**as** y protegerl**as**, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. **Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Tribunales Colegiados de Circuito, tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos colectivos, deberán hacer públicos los proyectos de sentencias que serán discutidos en las sesiones correspondientes, cuando menos con tres días de anticipación a la publicación de las listas de los asuntos que se resolverán.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Órgano de Administración Judicial reglamentarán mediante acuerdos generales la publicidad que deba darse a los proyectos de sentencia a que se refiere el párrafo anterior.

...

...

Artículo 75. ...

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el amparo indirecto **la persona quejosa** podrá ofrecer pruebas cuando no hubiere tenido oportunidad de hacerlo ante la autoridad responsable. Adicionalmente, en materia penal, el juez **o jueza** de distrito deberá cerciorarse de que este ofrecimiento en el amparo no implique una violación a la oralidad o a los principios que rigen en el proceso penal acusatorio.

...

Además, cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a **las personas** ejidatarias o comuneras, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

Artículo 77. ...

I. Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá **a la persona quejosa** en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, y

II. ...

En el último considerando de la sentencia que conceda el amparo, **la persona juzgadora** deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución **de la persona quejosa** en el goce del derecho.

En asuntos del orden penal en que se reclame una orden de aprehensión o autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad con motivo de delitos que la ley no considere como graves o respecto de los cuales no proceda la prisión preventiva oficiosa conforme la legislación procedimental aplicable, la sentencia que conceda el amparo surtirá efectos inmediatos, sin perjuicio de que pueda ser revocada mediante el recurso de revisión; salvo que se reclame el auto por el que se resuelva la situación jurídica **de la persona quejosa** en el sentido de sujetarlo a proceso penal, en términos de la legislación procesal aplicable, y el amparo se conceda por vicios formales.

En caso de que el efecto de la sentencia sea la libertad **de la persona quejosa**, ésta se decretará bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional estime necesarias, a fin de que **la persona quejosa** no evada la acción de la justicia.

...

Artículo 78. ...

Si se declara la inconstitucionalidad de la norma general impugnada, los efectos se extenderán a todas aquellas normas y actos cuya validez dependa de la propia norma invalidada. Dichos efectos se traducirán en la inaplicación únicamente respecto **de la persona quejosa**

El órgano jurisdiccional de amparo podrá especificar qué medidas adicionales a la inaplicación deberán adoptarse para restablecer **a la persona quejosa** en el pleno goce del derecho violado.

Artículo 79. ...

I. ...

II. En favor de **las personas menores de edad** o incapaces, o en aquellos casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia;

III. ...

a) En favor **de la persona inculpada o sentenciada,** y

b) En favor **de la persona ofendida** o víctima en los casos en que tenga el carácter de **persona quejosa** o adherente;

IV. ...

a) ...

b) En favor de **las personas ejidatarias y comuneras** en particular, cuando el acto reclamado afecte sus bienes o derechos agrarios.

...

V. En materia laboral, en favor de **la persona trabajadora**, con independencia de que la relación entre **la persona** empleador**a** y emplead**a** esté regulada por el derecho laboral o por el derecho administrativo;

VI. En otras materias, cuando se advierta que ha habido en contra **de la persona quejosa** o del **o la** particular recurrente una violación evidente de la ley que **la** haya dejado sin defensa por afectar los derechos previstos en el artículo 1o de esta Ley. En este caso la suplencia sólo operará en lo que se refiere a la controversia en el amparo, sin poder afectar situaciones procesales resueltas en el procedimiento en el que se dictó la resolución reclamada, y

VII. ...

...

...

Artículo 83. ...

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acuerdos generales, remitirá a los tribunales colegiados de circuito los **asuntos** que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine.

Artículo 88. ...

Si el recurso se interpone en contra de una resolución dictada en amparo directo, el **o la** recurrente deberá transcribir textualmente la parte de la sentencia que contenga un pronunciamiento sobre constitucionalidad de normas generales o establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la parte del concepto de violación respectivo cuyo análisis se hubiese omitido en la sentencia.

En caso de que el escrito de expresión de agravios se presente en forma impresa, el o **la** recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes. Esta exigencia no será necesaria en los casos que el recurso se presente en forma electrónica.

Cuando no se haga la transcripción a que se refiere el párrafo primero o no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá al recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciere se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se afecte al **o la** recurrente por actos restrictivos de la libertad, se trate de menores **de edad** o de

incapaces, o se afecten derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de **personas ejidatarias o comuneras** en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes.

Artículo 91. La persona titular de la presidencia del órgano jurisdiccional, según corresponda, dentro de los tres siguientes días a su recepción calificará la procedencia del recurso y lo admitirá o desechará.

...

Artículo 92. Notificadas las partes del auto de admisión, transcurrido el plazo para adherirse a la revisión y, en su caso, tramitada ésta, se turnará de inmediato el expediente al ministro, **ministra,** magistrado o **magistrada** que corresponda. La resolución deberá dictarse dentro del plazo máximo de noventa días

Artículo 93. ...

I. Si quien recurre es **la persona quejosa**, examinará, en primer término, los agravios hechos valer en contra del sobreseimiento decretado en la resolución recurrida.

...

II. Si quien recurre es la autoridad responsable o **la persona tercera interesada**, examinará, en primer término, los agravios en contra de la omisión o negativa a decretar el sobreseimiento; si son fundados se revocará la resolución recurrida;

III. Para los efectos de las fracciones I y II, podrá examinar de oficio y, en su caso, decretar la actualización de las causales de improcedencia desestimadas por el juzgador **o la juzgadora** de origen, siempre que los motivos sean diversos a los considerados por el órgano de primera instancia;

IV. ...

V. Si quien recurre es **la persona quejosa**, examinará los demás agravios; si estima que son fundados, revocará la sentencia recurrida y dictará la que corresponda;

VI. Si quien recurre es la autoridad responsable o **la persona tercera interesada**, examinará los agravios de fondo, si estima que son fundados, analizará los conceptos de violación no estudiados y concederá o negará el amparo, y

VII. ...

Artículo 97. ...

I. ...

a) a **c)** ...

d) Las que reconozcan o nieguen el carácter de **persona tercera interesada**;

e) y **f)** ...

g) Las que resuelvan el incidente por exceso o defecto en la ejecución del acuerdo en que se haya concedido **a la persona quejosa** la suspensión provisional o definitiva del acto reclamado, y

h) ...

II. ...

a) a **c)** ...

d) Cuando niegue **a la persona quejosa** su libertad caucional o cuando las resoluciones que dicte sobre la misma materia causen daños o perjuicios a alguna de **las personas interesadas.**

Artículo 100. ...

En caso de que el escrito de expresión de agravios se presente en forma impresa, el **o la** recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes, señalando las constancias que en copia certificada deberán remitirse al órgano jurisdiccional que deba resolver el recurso. Esta exigencia no será necesaria en los casos que el recurso se presente en forma electrónica.

Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior se requerirá al **o la** recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciere, se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se trate de actos restrictivos de la libertad o que afecten intereses de menores **de edad** o incapaces o de **personas** trabajadoras o derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de **personas ejidatarias** o **comuneras** en lo

individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes.

Artículo 102. En los casos de resoluciones dictadas durante la tramitación del amparo indirecto que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un perjuicio no reparable a alguna de las partes, con la interposición de la queja la jueza o el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación está facultado para suspender el procedimiento, hecha la excepción del incidente de suspensión, siempre que a su juicio estime que la resolución que se dicte en ella pueda influir en la sentencia, o cuando de resolverse en lo principal, se hagan nugatorios los derechos que pudiera hacer valer el **o la** recurrente en el acto de la audiencia.

Artículo 104. El recurso de reclamación es procedente contra los acuerdos de trámite dictados por **la persona titular de la presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por **las personas titulares de la presidencia** de los tribunales colegiados de circuito.

...

...

Artículo 105. El órgano jurisdiccional que deba conocer del asunto resolverá en un plazo máximo de diez días; **la persona** ponente será un ministro o **ministra** o magistrado o **magistrada** distinta **a la persona titular de su presidencia**.

Artículo 106. La reclamación fundada deja sin efectos el acuerdo recurrido y obliga **a la persona titular de la presidencia** que lo hubiere emitido a dictar el que corresponda.

Artículo 107. ...

I. Contra normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio **a la persona quejosa**.

...

a) a **c)** ...

d) Las leyes de los Estados y de **la Ciudad de México;**

e) a **g)** ...

II. ...

III. ...

a) La resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa **la persona quejosa**, trascendiendo al resultado de la resolución, y

b) ...

IV. ...

Si se trata de actos de ejecución de sentencia sólo podrá promoverse el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, entendida como aquélla que aprueba o reconoce el cumplimiento total de lo sentenciado o declara la imposibilidad material o jurídica para darle cumplimiento, o las que ordenan el archivo definitivo del expediente, pudiendo reclamarse en la misma demanda las violaciones cometidas durante ese procedimiento que hubieren dejado sin defensa **a la persona quejosa** y trascendido al resultado de la resolución.

...

V. y **VI.** ...

VII. Contra las omisiones del **o la** Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, o por suspensión de procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño;

VIII. y **IX.** ...

Artículo 108. ...

I. El nombre y domicilio **de la persona quejosa** y de **la** que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación;

II. El nombre y domicilio **de la persona tercera interesada**, y si no los conoce, manifestarlo así bajo protesta de decir verdad;

III. La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, **la persona quejosa** deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación. En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su publicación, **la persona quejosa** deberá señalarlas con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios;

IV. a **VI.** ...

VII. Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 1o de esta Ley, deberá precisarse la facultad reservada a los estados u otorgada **a la Ciudad de México** que haya sido invadida por la autoridad federal; si el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho artículo, se señalará el precepto de la Constitución General de la República que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida, y

VIII. ...

Artículo 109. ...

I. a **III.** ...

IV. En su caso, el lugar en que se encuentre **la persona quejosa**.

...

Artículo 110. ...

El órgano jurisdiccional de amparo, de oficio, mandará expedir las copias cuando el amparo se promueva por comparecencia, por vía telegráfica o por medios electrónicos, lo mismo que en asuntos del orden penal, laboral tratándose de los trabajadores, cuando se puedan afectar intereses de menores **de edad** o incapaces, así como los derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de **las personas ejidatarias o comuneras**, así como cuando se trate de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio.

Artículo 111. ...

I. ...

II. Con independencia de lo previsto en la fracción anterior, **la persona quejosa** tenga conocimiento de actos de autoridad que guarden estrecha relación con los actos reclamados en la demanda inicial. En este caso, la ampliación deberá presentarse dentro de los plazos previstos en el artículo 17 de esta Ley.

...

Artículo 114. El órgano jurisdiccional mandará requerir al **o la** promovente que aclare la demanda, señalando con precisión en el auto relativo las deficiencias, irregularidades u omisiones que deban corregirse, cuando:

I. a **V.** ...

...

...

Artículo 115. De no existir prevención, o cumplida ésta, el órgano jurisdiccional admitirá la demanda; señalará día y hora para la audiencia constitucional, que se celebrará dentro de los treinta días siguientes; pedirá informe con justificación a las autoridades responsables, apercibiéndolas de las consecuencias que implica su falta en términos del artículo 117 de esta Ley; ordenará correr traslado **a la persona tercera interesada,** y, en su caso, tramitará el incidente de suspensión.

...

Artículo 116. ...

A la persona tercera interesada se le entregará copia de la demanda al notificársele del juicio. Si reside fuera de la jurisdicción del órgano que conoce del amparo se le notificará por medio de exhorto o despacho que podrán ser enviados y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica o, en caso de residir en zona conurbada, podrá hacerse por conducto del actuario **o actuaria**.

Artículo 117. ...

Entre la fecha de notificación **a la persona quejosa** del informe justificado y la de celebración de la audiencia constitucional, deberá mediar un plazo de por lo menos ocho días; de lo contrario, se acordará diferir o suspender la audiencia, según proceda, a solicitud **de la persona quejosa** o **de la persona tercera interesada**.

...

Los informes rendidos fuera de los plazos establecidos en el párrafo primero podrán ser tomados en cuenta si **la persona quejosa** estuvo en posibilidad de conocerlos. Si no se rindió informe justificado, se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo **de la persona quejosa** acreditar su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea en sí mismo violatorio de los derechos humanos y garantías a que se refiere el artículo 1o de esta Ley.

...

En amparos en materia agraria, además, se expresarán nombre y domicilio **de la persona tercera interesada**, los preceptos legales que justifiquen los actos que en realidad hayan ejecutado o pretendan ejecutar y si las responsables son autoridades agrarias, la fecha en que se hayan dictado las resoluciones que amparen los derechos agrarios **de la persona quejosa** y de **la** tercera, en su caso, y la forma y términos en que las mismas hayan sido ejecutadas, así como los actos por virtud de los cuales aquéllos hayan adquirido sus derechos, de todo lo cual también acompañarán al informe copias certificadas, así como de las actas de posesión, planos de ejecución, censos agrarios, certificados de derechos agrarios, títulos de parcela y demás constancias necesarias para precisar los derechos de las partes.

No procederá que la autoridad responsable al rendir el informe pretenda variar o mejorar la fundamentación y motivación del acto reclamado, ni que ofrezca pruebas distintas de las consideradas al pronunciarlo, salvo las relacionadas con las nuevas pretensiones deducidas por **la persona quejosa**.

Tratándose de actos materialmente administrativos, cuando en la demanda se aduzca la falta o insuficiencia de fundamentación y motivación, en su informe justificado la autoridad deberá complementar en esos aspectos el acto reclamado. En esos casos, deberá correrse traslado con el informe **a la persona quejosa**, para que en el plazo de quince días realice la ampliación de la demanda, la que se limitará a cuestiones derivadas de la referida complementación. Con la ampliación se dará vista a las responsables así como **a la persona tercera interesada** y, en su caso, se emplazará a las diversas autoridades que en ampliación se señalen. Para tales efectos deberá diferirse la audiencia constitucional.

Artículo 119. ...

La documental podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga relación de ella en la audiencia y la tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa **de la persona interesada**.

...

...

Para el ofrecimiento de las pruebas testimonial, pericial o inspección judicial, se deberán exhibir original y copias para cada una de las partes de los interrogatorios al tenor de los cuales deberán ser examinados los **y las** testigos, proporcionando el nombre y en su caso el domicilio cuando no los pueda presentar; el cuestionario para los peritos **o peritas** o de los puntos sobre los que deba versar la inspección. No se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

...

...

Artículo 120. Al admitirse la prueba pericial, se hará la designación de **una persona perita** o de **las** que estime convenientes para la práctica de la diligencia, sin perjuicio de que cada parte pueda designar a un**a** para que se asocie al nombrado por el órgano jurisdiccional o rinda dictamen por separado, designación que deberá hacer dentro de los tres días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del auto admisorio de la prueba.

Las personas peritas no son recusables, pero **la nombrada** por el órgano jurisdiccional de amparo deberá excusarse de dictaminar cuando exista alguna de las causas de impedimento a que se refiere el artículo 51 de esta Ley. Al aceptar su nombramiento manifestará bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en la hipótesis de esos impedimentos.

Artículo 121. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, **las personas servidoras públicas** tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias o documentos que aquell**as** les hubieren solicitado. Si no lo hacen, la parte interesada una vez que acredite haber hecho la petición, solicitará al órgano jurisdiccional que requiera a **las omisas** y difiera la audiencia, lo que se acordará siempre que la solicitud se hubiere hecho cinco días hábiles antes del señalado para su celebración, sin contar el de la solicitud ni el señalado para la propia audiencia. El órgano jurisdiccional hará el requerimiento de que se le envíen directamente los documentos o copias dentro de un plazo que no exceda de diez días.

Si a pesar del requerimiento no se le envían oportunamente los documentos o copias, el órgano jurisdiccional, a petición de parte, podrá diferir la audiencia hasta en tanto se envíen; hará uso de los medios de apremio y agotados éstos, si persiste el incumplimiento denunciará los hechos al **o la** Ministerio Público de la Federación.

...

Artículo 124. ...

La persona quejosa podrá alegar verbalmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, asentándose en autos extracto de sus alegaciones, si lo solicitare.

...

Artículo 125. La suspensión del acto reclamado se decretará de oficio o a petición **de la persona quejosa**.

Artículo 127. ...

I. ...

II. Siempre que se trate de algún acto que, si llegare a consumarse, haría físicamente imposible restituir **a la persona** quejosa en el goce del derecho reclamado.

Artículo 128. ...

I. Que la solicite **la persona quejosa**; y

II. ...

...

...

...

Artículo 129. ...

I. a **VII.** ...

VIII. Se afecten intereses de menores **de edad** o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico;

IX. a **XI.** ...

XII. Se impida la continuación del procedimiento de extinción de dominio previsto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que **la persona quejosa** sea una tercera ajena al procedimiento, procederá la suspensión;

XIII. ...

Artículo 131. Cuando **la persona quejosa** que solicita la suspensión aduzca un interés legítimo, el órgano jurisdiccional la concederá cuando **la persona quejosa** acredite el daño inminente e irreparable a su pretensión en caso de que se niegue, y el interés social que justifique su otorgamiento.

En ningún caso, el otorgamiento de la medida cautelar podrá tener por efecto modificar o restringir derechos ni constituir aquéllos que no haya tenido **la persona quejosa** antes de la presentación de la demanda.

Artículo 132. En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, **la persona quejosa** deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere sentencia favorable en el juicio de amparo.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos de la **persona tercera interesada** que no sean estimables en dinero, el órgano jurisdiccional fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

...

Artículo 133. La suspensión, en su caso, quedará sin efecto si **la o** el tercero otorga contragarantía para restituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación reclamada y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan **a la persona quejosa**, en el caso de que se le conceda el amparo.

...

...

Artículo 134. La contragarantía que ofrezca **la o** el tercero conforme al artículo anterior deberá también cubrir el costo de la garantía que hubiese otorgado **la persona quejosa**, que comprenderá:

I. ...

II. Los gastos legales de la escritura respectiva y su registro, así como los de la cancelación y su registro, cuando **la persona quejosa** hubiere otorgado garantía hipotecaria, y

III. ...

Artículo 135. ...

...

I. ...

II. Si el monto de los créditos excediere la capacidad económica **de la persona quejosa,** y

III. ...

...

Artículo 136. ...

Los efectos de la suspensión dejarán de surtirse, en su caso, si dentro del plazo de cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo de suspensión, **la persona quejosa** no otorga la garantía fijada y así lo determina el órgano jurisdiccional. Al vencimiento del plazo, dicho órgano, de oficio o a instancia de parte, lo notificará a las autoridades responsables, las que podrán ejecutar el acto reclamado. No obstante lo anterior, mientras no se ejecute, **la persona quejosa** podrá exhibir la garantía, con lo cual, de inmediato, vuelve a surtir efectos la medida suspensional.

Artículo 137. La Federación, los Estados, **la Ciudad de México** y los municipios estarán exentos de otorgar las garantías que esta Ley exige.

Artículo 139. En los casos en que proceda la suspensión conforme a los artículos 128 y 131 de esta Ley, si hubiere peligro inminente de que se ejecute el acto reclamado con perjuicios de difícil reparación para **la persona quejosa**, el órgano jurisdiccional, con la presentación de la demanda, deberá ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guarden hasta que se notifique a la autoridad responsable la resolución que se dicte sobre la suspensión definitiva, tomando las medidas que estime convenientes para que no se defrauden derechos de tercero y se eviten perjuicios a **las personas interesadas**, hasta donde sea posible, ni quede sin materia el juicio de amparo.

Cuando en autos surjan elementos que modifiquen la valoración que se realizó respecto de la afectación que la medida cautelar puede provocar al interés social y el orden público, **la persona juzgadora**, con vista **a la persona quejosa** por veinticuatro horas, podrá modificar o revocar la suspensión provisional.

Artículo 145. Cuando apareciere debidamente probado que ya se resolvió sobre la suspensión en otro juicio de amparo, promovido con anterioridad por **la misma persona quejosa** o por otra persona en su nombre o representación, contra el mismo acto reclamado y contra las propias autoridades, se declarará sin materia el incidente de suspensión.

Artículo 147. ...

Atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente **a la persona quejosa** en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo.

El órgano jurisdiccional tomará las medidas que estime necesarias para evitar que se defrauden los derechos de los menores **de edad** o incapaces, en tanto se dicte sentencia definitiva en el juicio de amparo.

Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica **de la persona quejosa**.

...

...

Artículo 150. En los casos en que la suspensión sea procedente, se concederá en forma tal que no impida la continuación del procedimiento en el asunto que haya motivado el acto reclamado, hasta dictarse resolución firme en él; a no ser que la continuación de dicho procedimiento deje irreparablemente consumado el daño o perjuicio que pueda ocasionarse **a la persona quejosa.**

Artículo 152. Tratándose de la última resolución que se dicte en el procedimiento de ejecución de un laudo en materia laboral la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio **de la persona titular de la presidencia** del tribunal respectivo, no se ponga a la parte que obtuvo, si es la obrera, en peligro de no poder subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia.

Artículo 159. En los lugares donde no resida juez **o jueza** de distrito y especialmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, el juez **o jueza** de primera instancia dentro de cuya jurisdicción radique la autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto reclamado, deberá recibir la demanda de amparo y acordar de plano sobre la suspensión de oficio conforme a las siguientes reglas:

I. ...

II. Ordenará a la autoridad responsable que mantenga las cosas en el estado en que se encuentren o que, en su caso, proceda inmediatamente a poner en libertad o a disposición del **o la** Ministerio Público a la **persona quejosa** y que rinda al juez **o jueza** de distrito el informe previo, y

III. Remitirá de inmediato el original de las actuaciones al juez **o jueza** de distrito competente y conservará el duplicado para vigilar el cumplimiento de sus resoluciones, hasta en tanto el juez **o jueza** de distrito provea lo conducente, con plena jurisdicción.

En caso de la probable comisión del delito de desaparición forzada, el juez **o jueza** de primera instancia procederá conforme lo establecido por el artículo 15 de esta Ley.

Cuando el amparo se promueva contra actos de un juez **o jueza** de primera instancia y no haya otro en el lugar, o cuando se impugnen actos de otras autoridades y aquél no pueda ser habido, la demanda de amparo podrá presentarse ante cualquiera de los órganos

judiciales que ejerzan jurisdicción en el mismo lugar, siempre que en él resida la autoridad ejecutora o, en su defecto, ante el órgano jurisdiccional más próximo.

Artículo 160. Cuando el acto reclamado sea la orden de deportación, expulsión o extradición, la suspensión tiene por efecto que no se ejecute y **la persona** interesada quede en el lugar donde se encuentre a disposición del órgano jurisdiccional de amparo, sólo en lo que se refiere a su libertad personal.

Artículo 161. Cuando el acto reclamado consista en la orden de traslado **de la persona quejosa** de un centro penitenciario a otro, la suspensión, si procede, tendrá por efecto que éste no se lleve a cabo.

Artículo 162. Cuando el acto reclamado consista en una orden de privación de la libertad o en la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, la suspensión tendrá por efecto que no se ejecute o cese inmediatamente, según sea el caso. El órgano jurisdiccional de amparo tomará las medidas que aseguren que **la persona quejosa** no evada la acción de la justicia, entre ellas, la obligación de presentarse ante la autoridad y ante quien concedió la suspensión cuantas veces le sea exigida.

De acuerdo con las circunstancias del caso, la suspensión podrá tener como efecto que la privación de la libertad se ejecute en el domicilio **de la persona quejosa**.

Artículo 163. Cuando el amparo se pida contra actos que afecten la libertad personal dentro de un procedimiento del orden penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de esta Ley, la suspensión producirá el efecto de que **la persona quejosa** quede a disposición del órgano jurisdiccional que conozca del amparo, sólo en lo que se refiere a dicha libertad, pero a disposición de la autoridad que deba juzgarlo, para la continuación del procedimiento.

Artículo 164. Cuando el acto reclamado consista en la detención **de la persona quejosa** efectuada por autoridades administrativas distintas del **o la** Ministerio Público, en relación con la comisión de un delito, se ordenará que sin demora cese la detención, poniéndolo en libertad o a disposición del **o la** Ministerio Público.

Cuando en los supuestos del párrafo anterior, la detención del quejoso no tenga relación con la comisión de un delito, la suspensión tendrá por efecto que sea puesto en libertad.

Artículo 165. Cuando el acto reclamado afecte la libertad personal **de la persona quejosa** y se encuentre a disposición del **o la** Ministerio Público por cumplimiento de orden de detención del mismo, salvo el caso de la detención por caso urgente, la suspensión se concederá para el efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas o en un plazo

de noventa y seis, tratándose de delincuencia organizada, contadas a partir del momento de la detención, sea puesto en libertad o a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Cuando **la persona quejosa** se encuentre a disposición del **o la** Ministerio Público por haber sido detenido en flagrancia o caso urgente, el plazo contará a partir de que sea puesto a disposición.

En cualquier caso distinto de los anteriores y en la detención por caso urgente, en los que el **o la** Ministerio Público restrinja la libertad **de la persona quejosa**, la suspensión se concederá para el efecto de que sea puesto en inmediata libertad o a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 166. ...

I. Si se trata de delitos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el artículo 19 constitucional, la suspensión sólo producirá el efecto de que **la persona quejosa** quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el lugar que éste señale únicamente en lo que se refiera a su libertad, quedando a disposición de la autoridad a la que corresponda conocer el procedimiento penal para los efectos de su continuación;

II. Si se trata de delitos que no impliquen prisión preventiva oficiosa, la suspensión producirá el efecto de que **la persona quejosa** no sea detenida, bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional de amparo estime necesarias a fin de que no evada la acción de la justicia y se presente al proceso penal para los efectos de su continuación y pueda ser devuelto a la autoridad responsable en caso de que no obtenga la protección de la justicia federal.

Cuando **la persona quejosa** ya se encuentre materialmente detenida por orden de autoridad competente y el **o la** Ministerio Público que interviene en el procedimiento penal solicite al juez **o jueza** la prisión preventiva porque considere que otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia **de la persona imputada** en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección a la víctima, de **las y** los testigos o de la comunidad, así como cuando **la persona imputada** esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, y el juez **o jueza** del proceso penal acuerde la prisión preventiva, el efecto de la suspensión sólo será el establecido en la fracción I de este artículo.

Si **la persona quejosa** incumple las medidas de aseguramiento o las obligaciones derivadas del procedimiento penal, la suspensión será revocada con la sola comunicación de la autoridad responsable.

...

Artículo 167. La libertad otorgada **a la persona quejosa** con motivo de una resolución suspensional podrá ser revocada cuando ésta incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas por el órgano jurisdiccional de amparo o derivadas del procedimiento penal respectivo.

Artículo 168. Para la procedencia de la suspensión contra actos derivados de un procedimiento penal que afecten la libertad personal, el órgano jurisdiccional de amparo deberá exigir **a la persona quejosa** que exhiba garantía, sin perjuicio de otras medidas de aseguramiento que estime convenientes.

...

I. ...

II. Las características personales y situación económica **de la persona quejosa,** y

III. ...

...

Artículo 169. Cuando haya temor fundado de que la autoridad responsable trate de burlar la orden de libertad **de la persona quejosa** o de ocultarla, el órgano jurisdiccional de amparo podrá hacerlo comparecer ante él a través de los medios que estime pertinente o trasladarse al lugar de su detención para ponerlo en libertad. Para tal efecto las autoridades civiles y militares estarán obligadas a brindar el auxilio necesario al órgano jurisdiccional de amparo.

Artículo 170. ...

I. Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que cometida durante el procedimiento, afecte las defensas **de la persona quejosa** trascendiendo al resultado del fallo.

Se entenderá por sentencias definitivas o laudos, los que decidan el juicio en lo principal; por resoluciones que pongan fin al juicio, las que sin decidirlo en lo principal lo den por concluido. En materia penal, las sentencias condenatorias, absolutorias y de sobreseimiento, podrán ser impugnadas por la víctima u **persona ofendida** del delito.

...

...

Para efectos de esta Ley, el juicio se inicia con la presentación de la demanda. En materia penal el proceso comienza con la audiencia inicial ante el Juez **o Jueza** de control;

II. Contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales de lo contencioso administrativo cuando éstas sean favorables **a la persona quejosa**, para el único efecto de hacer valer conceptos de violación en contra de las normas generales aplicadas.

...

Artículo 171. Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando **la persona quejosa** las haya impugnado durante la tramitación del juicio, mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva y la violación procesal trascienda al resultado del fallo.

Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores **de edad** o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ejidatarios **o ejidatarias**, comuneros **o comuneras**, trabajadores **o trabajadoras**, núcleos de población ejidal o comunal, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, ni en los de naturaleza penal promovidos por **la persona inculpada**. Tampoco será exigible el requisito cuando se alegue que, la ley aplicada o que se debió aplicar en el acto procesal, es contrario a la Constitución o a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 172. En los juicios tramitados ante los tribunales administrativos, civiles, agrarios o del trabajo, se considerarán violadas las leyes del procedimiento y que se afectan las defensas **de la persona quejosa**, trascendiendo al resultado del fallo, cuando:

I. ...

II. Haya sido falsamente representad**a** en el juicio de que se trate;

III. ...

IV. Se declare ilegalmente confes**a** a **la persona quejosa**, a su representante o apoderado **o apoderada**;

V. a **X.** ...

XI. Se desarrolle cualquier audiencia sin la presencia del juez **o jueza** o se practiquen diligencias judiciales de forma distinta a la prevenida por la ley**,** y

XII. ...

Artículo 173. En los juicios del orden penal se considerarán violadas las leyes del procedimiento con trascendencia a las defensas **de la persona quejosa**, cuando:

Apartado A. ...

I. No se le haga saber el motivo del procedimiento o la causa de la acusación y el nombre del acusador **o acusadora** particular si lo hubiere;

II. No se le permita nombrar defensor **o defensora**, en la forma que determine la ley; cuando no se le haga saber el nombre del **o la** adscrit**a** al juzgado o tribunal que conozca de la causa, si no tuviere quien lo defienda; cuando no se le facilite la manera de hacer saber su nombramiento al defensor **o defensora** designad**a**; cuando se le impida comunicarse con él o que dicho defensor lo asista en alguna diligencia del proceso, o cuando, habiéndose negado a nombrar defensor **o defensora**, sin manifestar expresamente que se defenderá por sí mismo, no se le nombre de oficio;

III. Habiéndolo solicitado no se le caree, en presencia del juez **o jueza**, en los supuestos y términos que establezca la ley;

IV. El juez **o jueza** no actúe con secretario **o secretaria** o con testigos de asistencia, o cuando se practiquen diligencias en forma distinta de la prevenida por la ley;

V. ...

VI. No se respete **a la persona imputada** el derecho a declarar o a guardar silencio, la declaración **de la persona imputada** se obtenga mediante incomunicación, intimidación,

tortura o sin presencia de su defensor **o defensora** o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;

VII. a **IX.** ...

X. Se celebre la audiencia de derecho sin la asistencia del **o la** Agente del Ministerio Público a quien corresponda formular la requisitoria, sin la del juez **o jueza** que deba fallar o la del secretario **o secretaria** o testigos de asistencia que deban autorizar el acto, así como el defensor **o defensora**;

XI. La sentencia se funde en la confesión del reo **o la rea**, si estuvo incomunicado antes de otorgarla, o si se obtuvo su declaración por medio de intimidación, tortura o de cualquiera otra coacción;

XII. ...

XIII. Seguido el proceso por el delito determinado en el auto de formal prisión, **la persona quejosa** fuere sentenciado por diverso delito;

No se considerará que el delito es diverso cuando el que se exprese en la sentencia solo difiera en grado del que haya sido materia del proceso, ni cuando se refiera a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la averiguación siempre que, en este último caso el **o la** Ministerio Público haya formulado conclusiones acusatorias cambiando la clasificación del delito hecha en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, y que **la persona quejosa** hubiese sido oída en defensa sobre la nueva clasificación, durante el juicio propiamente tal, y

XIV. ...

Apartado B. ...

I. a **V.** ...

VI. No se respete **a la persona imputada** el derecho a declarar o guardar silencio, la declaración **de la persona imputada** se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de su defensor **o defensora**, o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;

VII. ...

VIII. La persona imputada no sea informada, desde el momento de su detención en su comparecencia ante el **o la** Ministerio Público o ante el órgano jurisdiccional, de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten;

IX. No se le haga saber o se le niegue **a la persona imputada extranjera**, el derecho a recibir asistencia consular de las embajadas o consulados del país respecto del que sea nacional, salvo que haya declinado fehacientemente a este derecho;

X. No se reciban **a la persona imputada** los medios de prueba o pruebas pertinentes que ofrezca o no se reciban con arreglo a derecho, no se le conceda el tiempo para el ofrecimiento de pruebas o no se le auxilie para obtener la comparecencia de las personas de quienes ofrezca su testimonio en los términos señalados por la ley;

XI. La persona imputada no sea juzgada en audiencia pública por un juez **o jueza** o tribunal, salvo cuando se trate de los casos de excepción precisados por las disposiciones aplicables;

XII. No se faciliten **a la persona imputada** todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el procedimiento o se restrinja **a la persona imputada** y a la defensa el acceso a los registros de investigación cuando el primero esté detenida o se pretenda recibirle declaración o entrevistarlo;

XIII. No se respete **a la persona imputada** el derecho de contar con una defensa adecuada por abogado **o abogada** que elija libremente desde el momento de su detención, o en caso de que no quiera o no pueda hacerlo, el juez **o jueza** no le nombre un defensor **o defensora** pública, o cuando se impida, restrinja o intervenga la comunicación con su defensor **o defensora**; cuando el imputado sea indígena no se le proporcione la asistencia de un defensor **o defensora** que tenga conocimiento de su lengua y cultura, así como cuando el defensor **o defensora** no comparezca a todos los actos del proceso;

XIV. En caso de que **la persona imputada** no hable o entienda suficientemente el idioma español o sea sordo o mudo y no se le proporcione la asistencia de un **o una** intérprete que le permita acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, o que tratándose de personas indígenas no se les proporcione un **o una** intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura;

XV. y **XVI.** ...

XVII. No se hayan respetado los derechos de la **persona** víctima y ofendida en términos de la legislación aplicable;

XVIII. Cuando seguido el proceso por un delito, **la persona quejosa** haya sido sentenciado por un ilícito diverso a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la investigación, sin que hubiese sido oído en defensa sobre la nueva clasificación, en términos de la legislación procedimental aplicable.

...

XIX. ...

Artículo 174. En la demanda de amparo principal y en su caso, en la adhesiva **la persona quejosa** deberá hacer valer todas las violaciones procesales que estime se cometieron; las que no se hagan valer se tendrán por consentidas. Asimismo, precisará la forma en que trascendieron en su perjuicio al resultado del fallo.

...

...

Artículo 175. ...

I. El nombre y domicilio **de la persona quejosa** y de quien promueve en su nombre;

II. El nombre y domicilio de **la** o el tercero interesado;

III. y **IV.** ...

V. La fecha en que se haya notificado el acto reclamado **a la persona quejosa** o aquélla en que hubiese tenido conocimiento del mismo;

VI. y **VII.** ...

Artículo 177. Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el artículo anterior o no se presenten todas las necesarias, la autoridad responsable prevendrá **a la persona** promovente para que lo haga dentro del plazo de cinco días, a menos de que la demanda se haya presentado en forma electrónica. Transcurrido éste sin que se haya subsanado la omisión, remitirá la demanda con el informe relativo al tribunal colegiado de circuito, **cuya persona titular de la presidencia** la tendrá por no presentada. Si **la persona titular de la presidencia** determina que no existe incumplimiento, o que éste no es imputable **a la persona quejosa**, devolverá los autos a la autoridad responsable para que siga el trámite que corresponda.

La autoridad responsable, de oficio, mandará sacar las copias en asuntos del orden penal, laboral tratándose de los trabajadores, cuando se puedan afectar intereses de menores **de edad** o incapaces, así como los derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de los ejidatarios **o ejidatarias** o comuneros **o comuneras**, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, o cuando la demanda sea presentada por vía electrónica.

Artículo 178. ...

I. Certificar al pie de la demanda, la fecha de notificación **a la persona quejosa** de la resolución reclamada, la de su presentación y los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.

...

II. Correr traslado a **la o el** tercero interesado, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen o en el que señale **la persona quejosa**; y

III. ...

...

Artículo 179. La persona titular de la presidencia del tribunal colegiado de circuito deberá resolver en el plazo de tres días si admite la demanda, previene **a la persona quejosa** para su regularización, o la desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

Artículo 180. Si hubiera irregularidades en el escrito de demanda por no haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 175 de esta Ley, **la persona titular de la presidencia** del tribunal colegiado de circuito señalará **a la persona** promovente un plazo que no excederá de cinco días, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

Si **la persona quejosa** no cumple el requerimiento, **la persona titular de la presidencia** del tribunal tendrá por no presentada la demanda y lo comunicará a la autoridad responsable.

Artículo 181. Si **la persona titular de la presidencia** del tribunal colegiado de circuito no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de demanda, o si este último

fuera subsanado, la admitirá y mandará notificar a las partes el acuerdo relativo, para que en el plazo de quince días presenten sus alegatos o promuevan amparo adhesivo.

Artículo 182. ...

...

I. Cuando el **o la** adherente trate de fortalecer las consideraciones vertidas en el fallo definitivo, a fin de no quedar indefenso **o indefensa,** y

II. Cuando existan violaciones al procedimiento que pudieran afectar las defensas de **o la** adherente, trascendiendo al resultado del fallo.

Los conceptos de violación en el amparo adhesivo deberán estar encaminados, por tanto, a fortalecer las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio, que determinaron el resolutivo favorable a los intereses del **o la** adherente, o a impugnar las que concluyan en un punto decisorio que le perjudica. Se deberán hacer valer todas las violaciones procesales que se hayan cometido, siempre que pudieran trascender al resultado del fallo y que respecto de ellas, el **o la** adherente hubiese agotado los medios ordinarios de defensa, a menos que se trate de menores **de edad**, incapaces, ejidatarios **o ejidatarias**, trabajadores **o trabajadoras**, núcleos de población ejidal o comunal, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, y en materia penal tratándose **de la persona imputada** y de **la** ofendida o víctima.

...

...

...

Artículo 183. Transcurridos los plazos a que se refiere el artículo 181, dentro de los tres días siguientes **la persona titular de la presidencia** del tribunal colegiado turnará el expediente a **la persona magistrada** ponente que corresponda, a efecto de que formule el proyecto de resolución, dentro de los noventa días siguientes. El auto de turno hace las veces de citación para sentencia.

Artículo 185. El día señalado para la sesión, que se celebrará con la presencia de **la persona secretaria** quien dará fe, **la persona magistrada** ponente dará cuenta de los proyectos de resolución; **la persona titular de la presidencia** pondrá a discusión cada

asunto; se dará lectura a las constancias que señalen **las personas magistradas**, y, estando suficientemente debatido, se procederá a la votación; acto continuo, **la persona titular de la presidencia** hará la declaración que corresponda y **la persona secretaria** publicará la lista en los estrados del tribunal.

Artículo 186. La resolución se tomará por unanimidad o mayoría de votos. En este último caso, el magistrado **o magistrada** que no esté conforme con el sentido de la resolución deberá formular su voto particular dentro del plazo de diez días siguientes al de la firma del engrose, voto en el que expresará cuando menos sucintamente las razones que lo fundamentan.

...

Artículo 187. Si no fuera aprobado el proyecto, pero el magistrado **o magistrada** ponente aceptare las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la sentencia con base en los términos de la discusión.

Si el voto de la mayoría de los magistrados **o magistradas** fuera en sentido distinto al del proyecto, uno de ellos **o ellas** redactará la sentencia.

...

Artículo 188. ...

Cuando por cualquier motivo cambiare el personal del tribunal que haya dictado una ejecutoria conforme a los artículos anteriores, antes de que haya podido ser firmada por los magistrados **o magistradas** que la hubiesen dictado, si fue aprobado el proyecto de **la magistrada o** magistrado relator, la sentencia será autorizada válidamente por los magistrados **o magistradas** que integran aquél, haciéndose constar las circunstancias que hubiesen concurrido.

...

...

...

Artículo 189. El órgano jurisdiccional de amparo procederá al estudio de los conceptos de violación atendiendo a su prelación lógica y privilegiando en todo caso el estudio de aquellos que, de resultar fundados, redunden en el mayor beneficio para **la persona quejosa**. En

todas las materias, se privilegiará el estudio de los conceptos de violación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden redunde en un mayor beneficio para **la persona quejosa**.

En los asuntos del orden penal, cuando se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse la extinción de la acción persecutoria o la inocencia **de la persona quejosa**, se le dará preferencia al estudio de aquéllas aún de oficio.

Artículo 190. ...

Tratándose de laudos o de resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales del trabajo, la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio **de la persona titular de la presidencia** del tribunal respectivo, no se ponga a la parte trabajadora en peligro de no subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia.

...

Artículo 191. Cuando se trate de juicios del orden penal, la autoridad responsable con la sola presentación de la demanda, ordenará suspender de oficio y de plano la resolución reclamada. Si ésta comprende la pena de privación de libertad, la suspensión surtirá el efecto de que **la persona quejosa** quede a disposición del Órgano jurisdiccional de amparo, por mediación de la autoridad responsable.

Artículo 192. ...

...

Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir a **la persona** superior jerárquic**a** de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. **La persona titular de la Presidencia** de la República no podrá ser considerad**a** autoridad responsable o superior jerárquic**a**.

El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio

para **la persona quejosa**, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.

Artículo 193. Si la ejecutoria no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo indirecto, el órgano judicial de amparo hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en su caso, a su **superiora o** superior jerárquico, cuyos titulares seguirán teniendo responsabilidad aunque dejen el cargo.

...

...

...

...

El tribunal colegiado de circuito notificará a las partes la radicación de los autos, revisará el trámite del a quo y dictará la resolución que corresponda; si reitera que hay incumplimiento remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un proyecto de separación del cargo de **la persona** titular de la autoridad responsable y, en su caso, del de su **superiora o** superior jerárquico, lo cual será notificado a éstos.

Si la ejecutoria de amparo no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo directo, el tribunal colegiado de circuito seguirá, en lo conducente y aplicable, lo establecido en los párrafos anteriores. Llegado el caso, remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con proyecto de separación del cargo de **las personas titulares** de la autoridad responsable y su **superiora o** superior jerárquico.

Artículo 194. Se entiende como **superiora o** superior jerárquico de la autoridad responsable, el que de conformidad con las disposiciones correspondientes ejerza sobre ella poder o mando para obligarla a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, o bien para cumplir esta última por sí misma.

La autoridad requerida como **superiora jerárquica** incurre en responsabilidad por falta de cumplimiento de las sentencias, en los términos que las autoridades contra cuyos actos se hubiere concedido el amparo.

Artículo 195. El cumplimiento extemporáneo de la ejecutoria de amparo, si es injustificado, no exime de responsabilidad a la autoridad responsable ni, en su caso, a su **superiora o**

superior jerárquico, pero se tomará en consideración como atenuante al imponer la sanción penal.

Artículo 196. Cuando el órgano judicial de amparo reciba informe de la autoridad responsable de que ya cumplió la ejecutoria, dará vista **a la persona quejosa** y, en su caso, a **la o** el tercero interesado, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga. En los casos de amparo directo la vista será de diez días donde la parte afectada podrá alegar el defecto o exceso en el cumplimiento. Dentro del mismo plazo computado a partir del siguiente al en que haya tenido conocimiento de su afectación por el cumplimiento, podrá comparecer la persona extraña a juicio para defender su interés.

...

...

...

...

Artículo 198. ...

...

...

Cuando considere que es inexcusable o hubiere transcurrido el plazo anterior sin que se hubiese cumplido, tomará en cuenta el proyecto del tribunal colegiado de circuito y procederá a separar de su cargo **a la persona** titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el juez **o jueza** de distrito por el delito de incumplimiento de sentencias de amparo. Las mismas providencias se tomarán respecto **de la superiora** o superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los **o las** titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hayan incumplido la ejecutoria.

En la misma resolución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará que se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional de amparo a efecto de que reinicie el trámite de cumplimiento ante los nuevos titulares, sin perjuicio de la consignación que proceda contra **las o** los anteriores titulares que hayan sido considerados responsables del incumplimiento de la ejecutoria de amparo en términos del párrafo anterior.

Artículo 200. ...

En el primer supuesto, tomará en cuenta el proyecto del tribunal colegiado de circuito y procederá a separar de su cargo **a la persona titular** de la autoridad responsable, así como a consignarlo ante juez **o jueza** de distrito por el delito que corresponda.

...

Artículo 202. El recurso de inconformidad podrá interponerse por **la persona quejosa** o, en su caso, por **la o** el tercero interesado o **la o** el promovente de la denuncia a que se refiere el artículo 210 de esta Ley, mediante escrito presentado por conducto del órgano judicial que haya dictado la resolución impugnada, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación.

La persona extraña a juicio que resulte afectada por el cumplimiento o ejecución de la sentencia de amparo también podrá interponer el recurso de inconformidad en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior, si ya había tenido conocimiento de lo actuado ante el órgano judicial de amparo; en caso contrario, el plazo de quince días se contará a partir del siguiente al que haya tenido conocimiento de la afectación. En cualquier caso, la persona extraña al juicio de amparo sólo podrá alegar en contra del cumplimiento o ejecución indebidos de la ejecutoria en cuanto la afecten, pero no en contra de la ejecutoria misma.

...

Artículo 204. El incidente de cumplimiento sustituto tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de los daños y perjuicios **a la persona quejosa**.

Artículo 205. ...

I. La ejecución de la sentencia afecte gravemente a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener **la persona quejosa**; o

II. ...

...

...

...

...

Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, **la persona quejosa** y la autoridad responsable pueden celebrar convenio a través del cual se tenga por cumplida la ejecutoria. Del convenio se dará aviso al órgano judicial de amparo; éste, una vez que se le compruebe que los términos del convenio fueron cumplidos, mandará archivar el expediente.

Artículo 209. Si como resultado del incidente se demuestra que la autoridad responsable no ha cumplido con la suspensión, que lo ha hecho de manera excesiva o defectuosa o que con notoria mala fe o negligencia inexcusable admitió fianza o contrafianza ilusoria o insuficiente, el órgano judicial, en su resolución, la requerirá para que en el término de veinticuatro horas cumpla con la suspensión, que rectifique los errores en que incurrió al cumplirla o, en su caso, que subsane las deficiencias relativas a las garantías, con el apercibimiento que de no hacerlo será denunciada al **o la** Ministerio Público de la Federación por el delito que, según el caso, establecen las fracciones III y IV del artículo 262 de esta Ley.

Artículo 210. Si con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria general de inconstitucionalidad, se aplica la norma general inconstitucional, **la o** el afectado podrá denunciar dicho acto:

I. La denuncia se hará ante el juez **o jueza** de distrito que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.

Si el acto denunciado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, el trámite se llevará ante el juez **o jueza** de distrito que primero admita la denuncia; en su defecto, aquél que dicte acuerdo sobre ella o, en su caso, el que primero la haya recibido.

Cuando el acto denunciado no requiera ejecución material se tramitará ante el juez **o jueza** de distrito en cuya jurisdicción resida **la o** el denunciante.

El juez **o jueza** de distrito dará vista a las partes para que en un plazo de tres días expongan lo que a su derecho convenga.

...

II. ...

...

Artículo 211. Lo dispuesto en este título debe entenderse sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga cumplir la sentencia de que se trate dictando las órdenes y medidas de apremio necesarias. Si éstas no fueren obedecidas, comisionará al secretario **o secretaria** o actuario **o actuaria** para que le dé cumplimiento cuando la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, el mismo juez **o jueza** de distrito se constituirá en el lugar en que deba dársele cumplimiento para ejecutarla.

Para los efectos de esta disposición, el juez **o jueza** o **persona** servidor**a** públic**a** designad**a** podrá salir del lugar de su jurisdicción, dando aviso **al Órgano de Administración Judicial.** En todo tiempo podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir la sentencia de amparo.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los casos en que sólo las autoridades responsables puedan dar cumplimiento a la sentencia de que se trate y aquellos en que la ejecución consista en dictar nueva resolución en el expediente o asunto que haya motivado el acto reclamado; pero si se tratare de la libertad personal, la que debiera restituirse **a la persona quejosa** por virtud de la sentencia y la autoridad responsable se negare a hacerlo u omitiere dictar la resolución que corresponda de inmediato, el órgano jurisdiccional de amparo mandará ponerlo en libertad sin perjuicio de que la autoridad responsable dicte después la resolución que proceda. **Las o l**os encargados de las prisiones, darán debido cumplimiento a las órdenes que se les giren conforme a esta disposición.

Artículo 212. Si el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no obtuviere el cumplimiento material de **una** sentencia **en la que concedió el amparo**, dictará las órdenes que sean procedentes al órgano jurisdiccional que corresponda, los que se sujetarán a las disposiciones del artículo anterior en cuanto fueren aplicables.

Artículo 216. La jurisprudencia por precedentes obligatorios se establece por la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno.

...

La jurisprudencia por contradicción se establece por el **pleno** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los plenos regionales.

Artículo 217. ...

Derogado.

...

...

...

Artículo 219. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, los plenos regionales y los tribunales colegiados de circuito deberán remitir las tesis a la dependencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación encargada del Semanario Judicial de la Federación, para su publicación.

Artículo 222. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de **seis** votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

Artículo 223. Derogado

Artículo 225. La jurisprudencia por contradicción se establece al dilucidar los criterios discrepantes sostenidos entre los plenos regionales o entre los tribunales colegiados de circuito, en los asuntos de su competencia.

Artículo 226. ...

I. Derogada

II. El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando deban dilucidarse los criterios contradictorios sostenidos entre plenos regionales o entre tribunales colegiados de circuito pertenecientes a distintas regiones, y

III. ...

...

La resolución que decida la contradicción de criterios no afectará las situaciones jurídicas concretas de los juicios en los cuales se hayan dictado las sentencias que sustentaron los criterios contendientes.

Artículo 227. ...

I. Derogada

II. y **III.** ...

Artículo 231. Cuando el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general, **la persona titular de la presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá informarlo a la autoridad emisora de la norma en un plazo de quince días.

...

Artículo 232. Cuando el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia en la que determinen la inconstitucionalidad de una norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos **seis** votos.

...

Artículo 236. Para mantener el orden y exigir respeto, los órganos jurisdiccionales de amparo mediante una prudente apreciación de acuerdo con la conducta realizada, podrán imponer a las partes y a **las personas** asistentes al juzgado o tribunal, y previo apercibimiento, cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

I. y **II.** ...

...

Artículo 237. ...

I. y **II.** ...

III. Ordenar que se ponga **a la persona infractora** a disposición del **o la** Ministerio Público por la probable comisión de delito en el supuesto de flagrancia; en caso contrario, levantar

el acta respectiva y hacer la denuncia ante la representación social federal. Cuando la autoridad infractora sea el **o la** Ministerio Público de la Federación, la infracción se hará del conocimiento **de la o el** Fiscal General de la República.

Artículo 238. Las multas previstas en esta Ley se impondrán a razón **del monto de Unidad de Medida y Actualización vigente** al momento de realizarse la conducta sancionada, **salvo las previstas en el Capítulo III de este Título, las cuales se regirán por lo previsto en el artículo 270 de esta ley**. Podrán aplicarse **a la persona quejosa y a la persona tercera interesada,** y en ambos supuestos, según el caso, de manera conjunta o indistinta con quienes promuevan en su nombre, sus apoderados **o apoderadas** o sus abogados **o abogadas**, según lo resuelva el órgano jurisdiccional de amparo.

Si **la persona infractora** fuera jornalera, obrera o trabajadora, la multa no podrá exceder de su jornal o salario de un día.

Artículo 239. No se aplicarán las multas establecidas en esta Ley cuando **la persona quejosa** impugne actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales.

Artículo 240. En el caso del artículo 11 de esta Ley, si quien promueve no tiene la representación que afirma, se le impondrá multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 241. Tratándose de lo previsto en el artículo 14 de esta Ley, si quien afirma ser defensor **o defensora** no lo demuestra, se le impondrá una multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 242. En el caso del párrafo tercero del artículo 16 de esta Ley, a la parte que teniendo conocimiento del fallecimiento **de la persona quejosa o de la persona tercera interesada** no lo comunique al órgano jurisdiccional de amparo, se le impondrá multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si **las personas jefas o encargadas** de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 244. En el caso del artículo 27, fracción III, inciso b) de esta Ley, a la autoridad responsable que no proporcione el domicilio **de la persona tercera interesada** se le impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 245. En el caso del artículo 28, fracción I de esta Ley, a la autoridad responsable que se niegue a recibir la notificación se le impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**

Artículo 246. En el caso del artículo 28, fracción II de esta Ley, si **la persona encargada** de la oficina pública de comunicaciones no envía el oficio de referencia, se le impondrá una multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**

Artículo 247. En los casos de los artículos 32 y 68 de esta Ley, **a la persona servidora pública** que de mala fe practique una notificación que sea declarada nula se le impondrá una multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 249. En los casos a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, si la jueza o el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación, no encontraren motivo fundado para la promoción de dos o más juicios de amparo contra el mismo acto reclamado, impondrá al o los infractores multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización**, salvo que se trate de los casos mencionados en el artículo 15 de esta Ley.

Artículo 250. Cuando el órgano jurisdiccional que deseche o desestime una recusación advierta que existan elementos suficientes que demuestren que su promoción se haya dirigido a entorpecer o dilatar el procedimiento en cuestión, se impondrá multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 251. En el caso del artículo 64 de esta Ley, a la parte que tenga conocimiento de alguna causa de sobreseimiento y no la comunique, se le impondrá multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 252. En el caso del párrafo tercero del artículo 68 de esta Ley, cuando se promueva una nulidad que sea declarada notoriamente improcedente se impondrá multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 253. En el caso del párrafo segundo del artículo 72 de esta Ley, **a la persona** responsable de la pérdida de constancias se le impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 254. En el caso del artículo 121 de esta Ley, si la autoridad no expide con oportunidad las copias o documentos solicitados por las partes o los expide incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de cincuenta a quinientos días; si a pesar de la solicitud del órgano jurisdiccional de amparo no los remite, o los remite incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 255. En el caso del artículo 122 de esta Ley, si el juez **o jueza** de distrito desechare la impugnación presentada, impondrá al promovente que actuó con mala fe multa de **setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 256. En el caso del artículo 145 de esta Ley, si se acredita que la segunda suspensión se solicitó indebidamente y con mala fe, se impondrá multa de **ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 257. En el caso del artículo 191 de esta Ley, si la autoridad responsable no decide sobre la suspensión en las condiciones señaladas, se impondrá multa de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 258. La multa a que se refieren los artículos 192 y 193 de esta Ley será de **doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 259. En el caso de la fracción I de los artículos 236 y 237 de esta Ley, las multas serán de **ciento quince a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 260. Se sancionará con multa de doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización a la autoridad responsable que:

I. ...

II. No rinda el informe con justificación o lo haga sin remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional u omita referirse a la representación que aduzca **la persona** promovente de la demanda en términos del artículo 11 de esta Ley;

III. y **IV.** ...

...

...

Artículo 261. ...

I. A la persona quejosa, a su **abogada o** abogado autorizado o a ambos, si con el propósito de obtener una ventaja procesal indebida, en la demanda afirme hechos falsos u omita los que le consten en relación con el acto reclamado, siempre que no se reclamen actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales; y

II. A la persona quejosa o **tercera interesada**, a su **abogada o** abogado o a ambos, si en el juicio de amparo presenten testigos o documentos falsos.

Artículo 262. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, **a la persona servidora pública** que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:

I. a **V.** ...

Artículo 263. Las personas juzgadoras de distrito, las autoridades judiciales de los Estados y **de la Ciudad de México** cuando actúen en auxilio de la justicia federal, **las personas titulares de las presidencias** de las juntas y de los tribunales de conciliación y arbitraje, **las personas magistradas** de circuito y **las personas ministras** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son responsables en los juicios de amparo por los delitos y faltas que cometan en los términos que los definen y castigan el Código Penal Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como este Capítulo.

Artículo 264. Al ministro **o ministra**, magistrado **o magistrada** o juez **o jueza** que dolosamente hubiere negado la causa que funda la recusación y ésta se comprueba, se le impondrán pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación por un lapso de dos a seis años.

Artículo 265. Se impondrá pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar otro cargo, empleo o

comisión públicos, al juez **o jueza** de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

I. y **II.** ...

Artículo 266. Se impondrá pena de tres a siete años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a siete años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos al juez **o jueza** de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

I. ...

II. Ponga en libertad **a la persona quejosa** en contra de lo previsto en las disposiciones aplicables de esta Ley.

Artículo 271. Cuando al concederse definitivamente el amparo **a la persona quejosa** aparezca que el acto reclamado además de violar derechos humanos y garantías constituye delito, se pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Público que corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá por las reglas de votación contenidas en la Ley de Amparo vigente con anterioridad a la publicación de este Decreto. Lo anterior, a efecto de que:

I. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de ocho votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

II. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicten las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de cuatro votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

III. Para la emisión de la declaratoria general de inconstitucionalidad el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación requerirá que ésta se apruebe por mayoría de cuando menos ocho votos.

Tercero. Lo previsto en el transitorio anterior será aplicable en la resolución de todos los asuntos que se encuentren admitidos o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, independientemente de la etapa en la que se encuentren dichos asuntos; así como para los que se admitan con posterioridad, y previo a la toma de protesta referida en el artículo anterior.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 04 días del mes de febrero del año 2025.

19-02-2025
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 338 votos en pro, 126 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates 19 de febrero de 2025.
Discusión y votación 19 de febrero de 2025.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 19 de febrero de 2025

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en el artículo 301, numeral 1, fracción II, del Reglamento, se concede el uso de la palabra al diputado Julio César Moreno Rivera para fundamentar el dictamen en nombre de la comisión hasta por cinco minutos.

El diputado Julio César Moreno Rivera: Con su venia. Con la venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Julio César Moreno Rivera: Compañeras, compañeros legisladores, me dirijo a ustedes para presentar el dictamen referente a la Ley de Amparo de la Comisión de Justicia, que tengo el honor de presidir.

En esta comisión hemos revisado y discutido de manera detallada la minuta que recibimos del Senado de la República en diciembre de 2024. En la comisión buscamos también que el dictamen que presentamos esté a la altura del momento en que nos encontramos, pues es preciso mencionar que estamos en tiempo crucial en la consolidación de un sistema de justicia más eficiente y en sintonía con las necesidades del pueblo de México.

La armonización de la Ley de Amparo con la reforma constitucional en materia del Poder Judicial no sólo es un ajuste normativo, sino un paso fundamental para garantizar el acceso a la justicia más ágil, efectivo, equitativo para todas y para todos. La reforma constitucional en materia del Poder Judicial representó un cambio de gran calado para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y un rediseño para el antiguo Consejo de la Judicatura Federal, dando lugar al Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial.

La reforma en materia de supremacía constitucional e impugnabilidad representa el respeto y la defensa de la voluntad popular representada en el Constituyente Permanente. Con ello se busca mejorar la administración de justicia, erradicar prácticas que han generado dilación en los procesos judiciales y fortalecer la supremacía constitucional.

El dictamen que hoy discutimos cumple el mandato constitucional de adecuar la Ley de Amparo para que sea congruente con las modificaciones aprobadas en la Carta Magna. Entre las modificaciones destacan que se precisa que el juicio de amparo es improcedente contra actos del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial. En concordancia con lo establecido en la Constitución, se establece que las sentencias dictadas en los juicios de amparo, cuando declaren la inconstitucionalidad de normas generales, sólo benefician a las partes involucradas sin efectos generales, salvo en los casos que determine la Suprema Corte.

Asimismo, se incorpora la necesidad de una mayoría de seis botos para que la Suprema Corte pueda emitir declaratoria general de inconstitucionalidad. Se consolidan los procedentes... en los precedentes obligatorios de la Suprema Corte, estableciendo que las razones que justifiquen sus sentencias serán vinculantes para todas las autoridades jurisdiccionales del país, siempre que cuenten con una mayoría de seis votos. Se derogan las disposiciones que hacían referencia a las salas de la Suprema Corte, pues la reforma constitucional dispuso que este órgano sesionará en pleno.

Estos cambios son necesarios para que la Ley de Amparo refleje con precisión la estructura y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación tras la reforma constitucional, garantizando coherencia normativa y certeza jurídica. La reforma constitucional en materia del Poder Judicial tuvo un objetivo claro: hacer más eficiente la impartición de justicia, combatiendo la tardanza y la dilación de los juicios, particularmente en lo que respecta al juicio de amparo.

Con esta armonización se refuerzan los principios de certeza y seguridad jurídica, al establecer las reglas claras sobre los efectos de las resoluciones de amparo y sobre la competencia de los órganos jurisdiccionales.

Además, con la consolidación del órgano de administración judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial se garantiza un control más eficiente sobre la labor de jueces y magistrados, y se evitan excesos y se fortalece la transparencia en la impartición de justicia.

Otro aspecto relevante de esta reforma es la actualización de la Ley de Amparo en diversos aspectos normativos y de lenguaje. Entre los cambios más importante se encuentra la armonización de términos como “Distrito Federal”, que se sustituye por “Ciudad de México”, en concordancia con la Constitución.

La sustitución de referencias del Código Federal de Procedimientos Civiles por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, alineándose con la normativa vigente.

El reemplazo de la unidad de medida de salario mínimo por la unidad de medida y actualización, UMA, para garantizar consistencia en la determinación de montos y sanciones.

La adecuación del lenguaje para hacerlo más incluyente, sustituyendo expresiones como “grupos vulnerables” por “grupos en situación de vulnerabilidad”, promoviendo así relaciones de respeto e igualdad entre los géneros.

Estos cambios, compañeras y compañeros, no son menores, como lo ha señalado la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El uso de lenguaje incluyente y actualizado no sólo mejora la claridad de la legislación, sino que contribuye a la erradicación de la discriminación y la violencia estructural.

Compañeras y compañeros, la reforma del Poder Judicial se trata no sólo de reorganizar instituciones sino de garantizar que la justicia sirva realmente a quienes más la necesitan. Se trata de impedir que los recursos legales sean utilizados para eludir la responsabilidad de garantizar que los procesos sean ágiles y eficientes y consolidar un sistema de justicia verdaderamente asequible para todas y todos.

Hemos dejado claro que nuestra prioridad es el bienestar del pueblo de México. Estas reformas son un paso más en la construcción de un país en donde la justicia no sea un privilegio de unos cuantos, sino un derecho efectivo para todas y todos.

Los invito a votar a favor de esta reforma, compañeras y compañeros, con la convicción de que estamos fortaleciendo nuestra democracia, consolidando un Poder Judicial más eficiente, justo y transparente. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Muchas gracias, compañero diputado.

De conformidad con el artículo 301, numeral 1, fracción III, del Reglamento, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar postura; será hasta por cinco minutos en orden creciente. Tiene la palabra en primer lugar el diputado Gustavo Adolfo de Hoyos Walther, de Movimiento Ciudadano.

El diputado Gustavo Adolfo de Hoyos Walther: Con el permiso de la Mesa Directiva.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Gustavo Adolfo de Hoyos Walther: Compañeras y compañeros diputados, quiero empezar siendo muy claro. No podemos considerar constitucionalista y democrática esta asamblea si permitimos que restrinja la justicia constitucional en los términos en que lo hacen las iniciativas que hoy discutimos.

Sería una contradicción patente considerarlos respetuosos del orden constitucional si se pretende aprobar hoy, evidentemente, desconoce y despoja de todo contenido los principios básicos que sustentan el Estado de derecho: la división de poderes y la supremacía constitucional.

Decir que las reformas de la Ley de Amparo y de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional tienen como objetivo proteger la supremacía de la Constitución, es mentirle descaradamente al pueblo de México. Realmente estas iniciativas tienen como única finalidad blindar de la revisión judicial las leyes inconstitucionales aprobadas por el oficialismo.

La realidad es evidente, no existe una motivación constitucional y tampoco existe una motivación que sea acorde con el principio de progresividad de los derechos humanos. La única motivación que existe detrás de las iniciativas que hoy discutimos es profundamente antidemocrática y anticonstitucional: seguir erosionando los mecanismos de control que previenen la arbitrariedad en el ejercicio del poder y seguir destruyendo el andamiaje institucional del país.

Recordemos de dónde surge la obsesión del oficialismo de establecer obstáculos jurídicos a los efectos generales de las sentencias de amparo, de limitar la interpretación constitucional al sentido literal del texto de la ley y de impedir la impugnación de adiciones o reformas de la Constitución.

Esa necesidad surgió de la gran molestia que ocasionó que juezas y jueces valientes atrajeran graves violaciones a los derechos humanos y ordenaran a través de sentencias y de suspensiones con efectos generales, la provisión de medicamentos a comunidades enteras por el grave problema del desabasto existente en el país.

Se limita la acción del Poder Judicial, pues jueces y juezas valientes declararon inconstitucionales leyes que violaban el derecho a la protección de datos personales, como el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

Se rompe el equilibrio de Poderes por la molestia del oficialismo ante la actuación de jueces y juezas valientes que declararon inconstitucionales leyes que violaban al derecho al medio ambiente sano, a la libre competencia y a la concurrencia económica.

La obsesión por controlar la Judicatura tiene su origen también por la gran molestia de contar con un verdadero tribunal constitucional en el país que ejerciera sus atribuciones con la finalidad de proteger los derechos fundamentales del pueblo mexicano, como lo hizo la Suprema Corte al declarar inconstitucional el decretazo que calificó todas las obras del Gobierno federal como de seguridad nacional, la ley Zaldívar, que pretendía extender inconstitucionalmente el mandato del presidente de la Corte, el decreto presidencial que ordenó la transferencia administrativa y operativa de la Guardia Nacional a la Sedena o el famosísimo plan B, que pretendía despojar al INE de sus atribuciones como árbitro del proceso electoral.

Lo digo con todas sus letras: las reformas de la Ley de Amparo y de la Ley Reglamentaria del 105 de la Constitución no pretenden consagrar como faro rector del sistema jurídico y político la supremacía constitucional sino despojar a la justicia constitucional de herramientas fundamentales que operan como auténticas garantías de los derechos humanos del país.

Pretenden arrebatar las conquistas de la sociedad mexicana frente al ejercicio abusivo y arbitrario del poder, pretenden continuar minando la esencia misma de la democracia mexicana, pretenden desconocer la fuerza expansiva de los derechos fundamentales como triunfos ciudadanos frente al derecho y por ello pretenden ignorar la doctrina que ustedes dicen defender, el humanismo, entendido como el encumbramiento de la protección integral de la persona, su dignidad y autonomía.

Limitar los efectos de los juicios de amparo donde se declaren normas generales elimina grandes avances hechos desde la sociedad civil para reconocer el interés legítimo de asociaciones defensoras de derechos humanos en esos juicios. No olvidemos que gracias a los efectos generales hemos tenido precedentes que han corregido leyes discriminatorias, como las que prohibían el matrimonio entre personas del mismo sexo o las que castigaban penalmente a las mujeres por ejercer su derecho a la interrupción del embarazo.

Limitar los efectos generales de las sentencias de amparo desconoce la complejidad de los derechos humanos y su interacción con los problemas más dolorosos del pueblo mexicano, aquellos que tienen que ver con la falta de medicamentos para los niños con cáncer, aquellos que se relacionan con el reconocimiento de las tierras ancestrales de nuestras comunidades indígenas, los vinculados a la protección de selvas, bosques y mares.

Les pregunto, y termino, ¿de verdad queremos seguir fortaleciendo la anacrónica fórmula Otero como técnica predominante del juicio de amparo en perjuicio del principio de progresividad de derechos humanos, eso no es hacer justicia, eso no es avanzar en la democracia. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, el diputado Arturo Yáñez Cuéllar, del PRI.

El diputado Arturo Yáñez Cuéllar: Con permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Arturo Yáñez Cuéllar: Compañeras y compañeros diputados, si la prioridad de Morena es destruir el Poder Judicial y el Estado de derecho del país, déjenme decirles, diputados del oficialismo, que lo están logrando. Han puesto primero la agenda del Ejecutivo y olvidado la de México.

Como Grupo Parlamentario del PRI les vamos a manifestar una y otra vez, y les vamos a señalar, y no nos vamos a cansar de decirles a ustedes lo que han provocado que es un desastre en el proceso de renovación del Poder Judicial, un desorden como lo ve el pueblo de México con este tipo de leyes.

No le llamemos “Ley de Amparo”; llamémosle “Ley Morena”. En verdad, de nada les va a servir a ustedes, diputados del oficialismo, los jueces, los magistrados y los ministros que van a imponer y que públicamente ya se conocen como jueces, magistrados y ministros del bienestar. Si seguimos apoyando estas reformas que vulneran derechos y que son un claro retroceso al Estado de derecho de nuestro país vamos a llevar al país a una incertidumbre.

Hay que hablar con la frente en alto a los mexicanos. Permítanme explicar el contenido de la reforma: cuando un mexicano promueve un juicio de amparo contra una reforma inconstitucional, si la corte declara o alguna autoridad judicial declara dicha inconstitucionalidad, los efectos beneficiarían a todos, no sólo a quien promovió el amparo.

Ahora, con esta reforma, sucederá que quien tenga dinero va a promover un amparo y lo hará, y se declarará inconstitucional, pero los efectos sólo beneficiaran a quien promovió el amparo. Por lo tanto, quién sufrirá más. Lo vamos a decir claro y fuerte, sólo quienes tengan la posibilidad económica pagarán un amparo, pero quienes no lo tengan, lamentablemente, no tendrán acceso al amparo.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del PRI les queremos dejar en claro que no hemos dejado de señalar y lo haremos siempre, estar en contra de estas reformas. Estamos en contra desde el proceso de reforma constitucional. Siguen ustedes, diputados del oficialismo, con la estrategia de poner primero al poder que al pueblo de México. El único poder de defensa que tenía todo mexicano era el juicio de amparo, y con esta reforma lo van a anular. Siguen en la ruta de la dictadura y se les ha olvidado lo que le prometieron al pueblo de México.

Y les pongo un claro ejemplo, ¿qué sucedería si mañana ustedes, diputados del oficialismo, deciden quitar de la Constitución mexicana el derecho a la educación gratuita o el derecho a la salud pública? El pueblo del México ya no va a poder hacer nada. ¿O qué sucedería, si algo que ustedes tienen fama, que en un futuro ustedes van a querer explotar casas, terrenos sin razón alguna? El pueblo de México ya no va a poder hacer absolutamente nada.

Diputadas y diputados del oficialismo, primero, para ustedes primero está la dictadura, segundo está la corrupción y después, concentrar el poder. Ustedes saben, diputados, que esta reforma ahuyenta a la inversión extranjera, que esta reforma es un mal mensaje para las calificadoras y que esta supremacía constitucional está mal enfocada y diseñada.

Pero que la historia les haga justicia. De nueva cuenta les vamos a decir claro, fuerte y contundente, los vamos a desenmascarar cuantas veces sea necesario, pues ustedes al pueblo de México le dan una cara y por debajo le dan un gancho al hígado a los mexicanos desprotegidos y los dejan sin este poder de defensa que es el juicio de amparo. Por ello les vamos a decir claro y contundente: ustedes, con esta reforma, dejan indefensos a miles de mexicanas y mexicanos. Es cuanto en mi participación. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, la diputada Diana Karina Barreras Samaniego, del Partido del Trabajo.

La diputada Diana Karina Barreras Samaniego: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Diana Karina Barreras Samaniego: Hoy es un día crucial para la historia de nuestro país, un momento en el que el pueblo, a través de sus representantes, ha decidido poner fin a los abusos, a los privilegios de unos cuántos y a la impunidad que ha debilitado nuestra historia durante años.

Nos corresponde defender las reformas que garantizan un México más justo, equitativo y democrático. Reformas que no son producto de un capricho, sino de una urgente necesidad de corregir los vicios que por décadas han permitido la corrupción en el Poder Judicial, favoreciendo intereses ajenos a la justicia y la voluntad del pueblo.

Con esta consolidación del nuevo modelo de justicia acabamos con un gran problema, un Poder Judicial al servicio de los intereses de unos cuantos. Con las reformas que aprobaremos hoy garantizaremos que México no sea rehén de jueces corruptos, fácticos que manipulen la ley a su beneficio.

Por años hemos visto cómo el Poder Judicial se ha convertido en un bastión de protección para grupos de poder que han utilizado los mecanismos legales para frenar los avances democráticos.

El uso indebido del amparo convertido en un escudo para empresarios corruptos, políticos deshonestos y criminales de cuello blanco, permitió que la ley dejara de ser un instrumento de justicia para transformarse en una herramienta de impunidad.

Cuántas veces la ciudadanía reclama a jueces que conceden amparos exprés a delincuentes, de cómo grandes corporaciones evitan el pago de impuestos o evaden responsabilidades laborales mediante la manipulación de mecanismos, violadores, abusadores sexuales, feministas, violentadores de mujeres están libres gracias a sus amigos jueces que les conceden el amparo a diestra y siniestra.

Y hoy, como se les sacará la corrupción, se acabará la corrupción, se están vendiendo los amparos al por mayor para que los delincuentes salgan libres utilizando lo que les queda de poder, para su beneficio, para llenar de dinero los bolsillos.

No podemos seguir permitiendo que la justicia se venda al mejor postor; tampoco podemos seguir tolerando que las decisiones del Legislativo, el Poder que representa al pueblo, sean frenadas en los tribunales por magistrados que han olvidado su verdadera función.

Las reformas que hoy discutimos representan un avance fundamental en la transformación del país. Se reforma la Ley de Amparo para impedir que las resoluciones en los juicios de amparo tengan efectos generales, garantizando que sólo beneficien a quienes las promueven y no sean usadas para frenar reformas legislativas.

Con esto evitamos que los jueces al servicio de intereses particulares bloqueen las leyes aprobadas democráticamente, leyes que beneficien al pueblo. Se elimina el sistema de salas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación para hacer más eficiente la toma de decisiones y eliminar la burocracia, se reduce de ocho a seis votos requeridos para que las sentencias sean vinculantes, evitando bloqueos innecesarios.

Por cierto, recordemos que hace poco ustedes decían que apoyaban a la presidenta de la Suprema Corte de Justicia, Norma Piña, quien quería invalidar la reforma constitucional con sólo seis votos, pero hoy que se incluye en el dictamen votarán en contra. Qué incongruencia. Asimismo, con la reforma se eliminan términos sexistas en la ley y se garantiza una redacción incluyente que refleje los principios de equidad y justicia. Con estas reformas dejamos claro un mensaje al Poder Judicial: Respeten la democracia, respeten las leyes, respeten al pueblo.

A quienes dentro del Poder Judicial se han acostumbrado a legislar desde los tribunales, a dictar el rumbo del país con fallos que favorecen intereses privados, les decimos desde aquí con firmeza: Es hora de que cada cual cumpla su función. El Legislativo hace leyes, el Ejecutivo las implementa, el Judicial debe impartir justicia, no decidir qué normas se aprueban y cuáles no.

Lo he dicho y lo repito: Si algún juez o magistrado quiere hacer leyes, que renuncie a su cargo y se postule como legislador, pero que deje de interferir en la voluntad popular. Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votaremos a favor del dictamen, convencidos de que estamos construyendo un México más justo, fuerte y democrático. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, el diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo, del Partido Verde.

El diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo: La seguridad jurídica es un derecho fundamental, reconocido por nuestro texto constitucional desde su concepción y es considerado hoy uno de los pilares que sostienen nuestro contrato social.

La teoría del contrato social, planteada por filósofos como Hobbes, Locke y Rousseau, establece que las personas ceden parte de su libertad al Estado a cambio de seguridad y la protección de sus derechos. En este acuerdo, la seguridad jurídica es el compromiso que el Estado adquiere de manera decidida para evitar la arbitrariedad y asegurar que las leyes se apliquen de forma clara y predecible.

Este compromiso garantiza que toda persona pueda vivir con la confianza de que la totalidad de sus derechos serán protegidos sin temor a cambios arbitrarios en la ley, a interpretaciones sesgadas o de mala fe. En palabras simples: este derecho proporciona una base de certidumbre que evita que las personas queden a merced de decisiones discrecionales o inesperadas de los órganos del Estado.

Sin el derecho a la seguridad jurídica, el contrato social se resquebraja, pues los ciudadanos dejan de confiar en sus instituciones legalmente constituidas. Sobre este aspecto, diversos tribunales, incluida la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han señalado que la seguridad jurídica es esencial para proteger la libertad, ya que permite prever cómo serán aplicadas las leyes y cómo el sistema judicial resolverá los conflictos de manera uniforme.

Para que este derecho humano se cumpla cabalmente las autoridades asumen un compromiso institucional en su implementación, porque todos los servidores públicos, desde la titular del Poder Ejecutivo hasta los integrantes de los Poderes Legislativo y Judicial, al momento de tomar protesta del cargo prometimos todos defender la Constitución. El juicio de amparo protege de diversas maneras la seguridad jurídica:

1. Impide la aplicación retroactiva de normas en perjuicio de las personas, asegurando que nadie pueda ser afectado por disposiciones que no estaban vigentes al momento del acto.

2. Permite la revisión de actos de autoridad que vulneren derechos fundamentales, garantizando que todo procedimiento administrativo o judicial cumpla con los principios de legalidad y debido proceso.

3. Finalmente, protege contra la indefensión, al otorgar a las personas una vía efectiva para impugnar resoluciones que afecten sus intereses de manera injusta o desproporcionada.

El juicio de amparo sigue evolucionando. Las últimas reformas constitucionales han ampliado su alcance, fortaleciendo su eficacia y permitiendo una mayor tutela de los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, su correcta aplicación depende no sólo de los jueces, sino también de una sociedad informada y crítica por el bien común.

Un ejemplo es la improcedencia del amparo contra reformas constitucionales, establecida de manera explícita en el artículo 61 de la ley, la cual es una cuestión regulada desde antes de la reforma constitucional al Poder Judicial. Pero es necesario mencionarlo, porque así se previó, pensando justamente en el mantenimiento de la regularidad y jerarquía constitucional.

Por eso hoy sepultamos el uso abusivo de recursos ordinarios, como las tan recurrentes suspensiones provisionales en las acciones de inconstitucionalidad, que usaban de manera diversa ministros para favorecer intereses personales y de grupo, pretendiendo, a través de un recurso ordinario, tumbar una reforma constitucional.

Hoy abrogamos esta costumbre de meter tijera a la Constitución, violando descaradamente la soberanía del Constituyente Permanente. México despierta ese día sabiendo que, y que quede claro, el único que puede reformar la Constitución es el Constituyente Permanente, elegido por el pueblo. El pueblo defiende su Constitución en esta soberanía, plena y legítimamente representada. Por estas razones —termino, presidenta...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Sí.

El diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo:...mi grupo parlamentario respalda y votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Muchas gracias, diputado. En el uso de la palabra, la diputada Margarita Zavala Gómez del Campo, del PAN.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Felicidades al Ejército mexicano en su día. Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Hoy, una vez más, incumplimos el deber constitucional de brindar en todo tiempo y a todas las personas la protección más amplia de los derechos humanos. Tenemos, todos, el deber constitucional de promover y proteger los derechos humanos, y no lo estamos haciendo.

Además, asistimos hoy al bochornoso reconocimiento de que esta “reforma del Poder Judicial”, entre comillas, es una venganza. No, no hay seguridad jurídica cuando se eliminan prácticamente figuras como el juicio de amparo, esa garantía que por generaciones se luchó. Se pone no en riesgo, sino se termina con la independencia y autonomía judicial a través del sometimiento de las decisiones a los intereses electorales.

Sí, lo que antes era un derecho para todos y todas ahora está sujeto a la conveniencia política del momento. Se trata, confiésenlo de una vez, de hacer menos universal el acceso a la justicia porque en los autoritarismos, el acceso a la justicia resulta muy incómodo.

Haré referencia a dos artículos fundamentales de esta iniciativa o minuta. El artículo 61, fracción III, en donde indebidamente señala que el juicio de amparo es improcedente, fracción III, contra los actos del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial. Dos órganos que estarán pendientes de que los jueces, magistrados, ministros sirvan a los intereses del poder. Así hemos reformado, han reformado la ley.

Y el artículo 73 señala que, tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad en normas generales, en ningún caso las sentencias que dictarán serán con efectos generales, podría serlo por derechos humanos, pero no lo hacen, no quieren hacerlo así.

Ahora sí en el colmo, los que dicen defender a los pobres en realidad defienden a los ricos que pueden pagar uno de esos abogados a quien hoy les están entregando el Poder Judicial. Sí, a esos abogados boutique, de los que tanto critican, pero que tanto les hacen caso. Es una de las grandes traiciones a la historia del amparo, a la historia de juristas, hombres y mujeres de México que lucharon por la mayor garantía de los derechos humanos en el país.

Además, les gusta hablar del lenguaje incluyente. Y dice, precisamente, en la página 15 de la minuta, que ese lenguaje incluyente obedece a una guía que la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos habla que es un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.

Pues ni respeto ni igualdad en este caso, traen esa bandera de inclusión, pero excluyen de los actos protocolarios a la primera mujer presidenta de la Suprema Corte de Justicia. Hablar de ministras, de magistradas y de juezas, pero a 483 juzgadoras las cesaron indebidamente, les quitaron de su cargo después de años de trabajo.

Cada una de esas mujeres tiene una historia de lucha, la historia de las mujeres en el Poder Judicial Federal es heroica. Rompieron techos de cristal, no usaron acciones afirmativas ni siquiera entraron por cuotas. Fue toda una historia de años y años que con organización y valentía cada vez lograron tener más poder de decisión.

Sí, no llegaron incluso ni siquiera como nosotras. Rompieron las barreras y se abrieron paso dentro del Poder Judicial. Cada paso de su carrera ha sido un desafío, una lucha constante contra el techo de cristal y contra un piso pegajoso por el que siempre caminaron. ¿Con qué derecho les quitaron esas historias? ¿Con qué derecho las cesaron de sus cargos a través de la tómbola, además, infame y hecha por un Senado de la República que sigue haciendo despropósitos en estas elecciones?

Miles de historias de mujeres juezas, magistradas y ministras que espero que no queden en el anonimato. Para ellas y, sobre todo, para sus hijas, les mando un abrazo solidario y me uno a la admiración que le tienen también a sus mamás. Estamos aquí por la justicia, la democracia y la libertad, pero también por esas hijas de jueces, de magistradas y de ministras, para que nunca les vuelva a pasar a ellas lo que a su mamá. Por eso estamos aquí, por la justicia en la libertad. Votaremos en contra. Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, el diputado Juan Guillermo Rendón Gómez, de Morena.

El diputado Juan Guillermo Rendón Gómez: Con su permiso, Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, diputado.

El diputado Juan Guillermo Rendón Gómez: Buenos días a todos, diputados y diputadas. Respecto al dictamen de iniciativa de este proyecto de decreto porque se reforma y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo en el marco de las reformas del Poder Judicial de la Federación y enviada por el Senado, la presente reforma de la Ley de Amparo busca armonizar la legislación secundaria en el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de modificación por las recientes reformas del Poder Judicial. Asimismo, buscamos adecuar esta legislación con las recientes reformas, fortaleciendo la eficiencia y accesibilidad del sistema judicial.

Es importante destacar entre los principales cambios se citan los siguientes. La reducción de integración de la Suprema Corte de Justicia, implementación de un método democrático para designar a los jueces, el uso del

lenguaje incluyente. En suma, esta reforma prioriza sin duda que la justicia sea expedita y, por supuesto, centrada en los derechos humanos, en respuesta a las demandas sociales de transparencia y confianza en el Poder Judicial.

La iniciativa responde claramente al mandato constitucional de adecuar la legislación secundaria en el plazo de 90 días a partir de la reforma del Poder Judicial. Ello deriva de identificar las diversas problemáticas en el marco normativo vigente de justicia a la necesidad de realizar las reformas propuestas, las cuales son la falta de eficiencia de la Suprema Corte de Justicia, lo cual reducimos nuevamente a los miembros para agilizar la toma de decisión, lo cual es muy importante para hacerlo pronto.

Ausencia de mecanismos democráticos en la designación de jueces, esto se establece en el método de elección a través del voto del ciudadano libre y secreto. Tres. Ambigüedad en los términos legales y exclusivos lingüísticos, ajustando los términos de la Constitución vigente incorporando lenguaje incluyente y exclusivo. Dilación de los procesos judiciales limitando trámites innecesarios, inadecuados plazos y términos estableciendo un procedimiento más claro y precisos. Imprecisión en las sanciones económicas, lo cual sustituimos el salario mínimo por UMA y a partir y aplicar esas multas.

Para citar algunos ejemplos de esta nueva Ley de Amparo, mencionaré algunos: el artículo 1o. de la Ley de Amparo, actualizando los términos legales para realizarse en la Constitución vigente como el cambio de “Distrito Federal” a “Ciudad de México”.

El artículo 3o. introduce un lenguaje incluyente: regula el uso de la firma electrónica para trámites presenciales, lo cual nos va a poder ayudar a agilizar más los procesos en la Ley de Amparo y agilizar esto.

En el artículo 6o. implica la oposición de promover amparos permitiendo que terceros actúen en representación de los afectados en casos específicos y esto es por mencionar algunos, algunos de los artículos 8, 9 y 10 que igual establecemos aquí.

En conclusión, en nuestro grupo parlamentario están plenamente convencidos de que las reformas de esta nueva Ley de Amparo representan un esfuerzo integral, armoniza el sistema judicial en nuestro país, lo cual consideramos que es muy importante y benéfico para nuestro país y a todos los ciudadanos, atendiendo claramente de manera directa a la plataforma histórica que demanda la sociedad, como una era la ineficacia y la falta de accesibilidad y la confianza en el Poder Judicial.

Con esta reforma hay justicia evidente para que, desde la incorporación del lenguaje incluyente hasta la priorización de casos urgentes y la democratización de procesos judiciales... En resumen, la presente reforma fortalece los derechos humanos y garantiza la inclusión, quizá hoy más que nunca, expedita. Se consolida una herramienta clave para materializar los principios de transparencia, igualdad y transformación institucional, esenciales para un sistema judicial más que responda a una necesidad social de manera efectiva y confiable. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputado. Con esta intervención del diputado Juan Guillermo Rendón Gómez se cierra el plazo para el registro de las reservas. Está a discusión en lo general. De conformidad con el artículo 301, numeral 1, fracción IV, del Reglamento, se otorgará el uso de la palabra a diputadas y diputados para hablar en contra y a favor hasta por cinco minutos.

Tiene la palabra el diputado Gibrán Ramírez Reyes, de Movimiento Ciudadano, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

El diputado Gibrán Ramírez Reyes: Compañeras y compañeros, están matando lo fundamental del amparo mexicano, y probablemente ni lo sepan. La soberbia de votar en bloque o la ignorancia de no leer siquiera lo que se discute borra en un solo proceso legislativo una herencia de más de 150 años de protección ciudadana frente a los embates y abusos del Ejecutivo y del propio Legislativo.

Desde 1840, en el Constituyente de Yucatán, don Manuel Crescencio García Rejón rescataba la importancia de dotar de poder al Poder Judicial, y en especial a la Corte, frente a los posibles abusos del Congreso y el Ejecutivo contra los ciudadanos.

El padre del amparo mexicano resaltaba la importancia de que los ciudadanos contaran con un árbitro para reparar las injusticias del Estado, sin verse en la precisión de exigir responsabilidades contra funcionarios, "que siempre tendrán mil medios para eludirlas" —así lo dijo.

En 1847, Mariano Otero haría eco de la hazaña yucateca y propondría a nivel nacional que los tribunales de la Federación ampararan a cualquier habitante de la República, en el ejercicio de los derechos contra todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Y Carranza, en 1917, abogando por rescatar la independencia de los tribunales federales como locales, apuntó de los riesgos de la forma como se designaba a los ministros y cómo esta ponía completamente a disposición del Ejecutivo y de los gobernadores la forma en que se impartiría la justicia. Esto nos recuerda claramente los problemas que se avistan para la justicia mexicana ahora que se ha decidido politizarla más.

Hoy, pasando por encima de esta herencia, ustedes dejan definitivamente abierta la puerta a la regresión y el autoritarismo. Son ustedes contra la herencia liberal del Siglo XIX y son ustedes contra la herencia revolucionaria del Siglo XX.

Además de la mal llamada "supremacía constitucional", uno de los principales retrocesos que ya tratamos desde Movimiento Ciudadano y que trató Gustavo de Hoyos es la suspensión de los efectos generales del amparo, un avance en la protección de los derechos que era congruente con esa historia liberal que les he relatado.

Así, quien no pueda pagar un abogado y tramitar su juicio de amparo quedará a su suerte y a la voluntad de los poderosos, esto para efectos del juicio de amparo es castigar a los pobres. No primero los pobres y no al último los pobres, con esta reforma así lo están decidiendo.

Pero sin bastar lo que hacen con el amparo, también anuncian retrocesos en los otros medios de control constitucional. En el artículo 14 de esa reforma eliminan la posibilidad de suspender temporalmente normas inconstitucionales: si el Congreso aprueba una reforma que limita libertades o elimina derechos, no podrá ser ya suspendida por la Suprema Corte, como sucede en el modelo que se está echando para abajo. En el artículo 19 se añade una causal de improcedencia para establecer que no podrán impugnarse reformas constitucionales mediante controversias constitucionales ni acciones de inconstitucionalidad.

Si en el corazón de las figuras de control constitucional estaba evitar los abusos del Legislativo, hoy se le da impunidad a los abusos del Legislativo porque se han acostumbrado, en el anterior periodo de sesiones, a perpetrarlos sin que haya ni siquiera una condena de la opinión pública. Así, atan a lo que queda de la Suprema Corte de Justicia para revisar reformas constitucionales.

Con esta reforma, el Congreso y el Ejecutivo podrían modificar la Constitución sin control judicial, afectando el equilibrio de poderes. Con esta reforma termina el espíritu de control constitucional expuesto por don Manuel Crescencio García Rejón, por Mariano Otero y los liberales mexicanos de los que ustedes llaman "la segunda transformación de la vida pública de México". Soberbios quienes ven sólo el presente siendo ignorantes de la historia que dicen representar y del derecho emanado de ella. Muchas gracias a todas y a todos.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, el diputado Óscar Iván Brito Zapata, de Morena.

En tanto el diputado llega a la tribuna, esta Presidencia saluda la presencia de integrantes de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción delegación Oaxaca: el señor Hugo César Álvarez Carbajal, vicepresidente; Sergio Muñoz de la Cruz, coordinador de la Comisión Mixta de Energía; y Víctor Alonso González, de la Comisión Mixta de Energía, invitados por el diputado Carol Altamirano, de Morena. Sean ustedes bienvenidos.

El diputado Óscar Iván Brito Zapata: Venga, gracias. Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, diputado.

El diputado Óscar Iván Brito Zapata:"Que el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, ampare y proteja contra el fuerte y el arbitrario". Ese pensamiento de José María Morelos y Pavón hoy se encuentra materializado en la reforma constitucional del Poder Judicial.

Ese sentimiento es hoy una realidad por mandato del pueblo mexicano que nos dio la mayoría calificada para consolidar la cuarta transformación de la vida pública de México. Hoy vamos a seguir perfeccionando y materializando este nuevo sistema de justicia, democrático, austero y republicano.

Democrático, porque hoy que tenemos una sociedad participativa, comprometida y politizada, la decisión de quiénes van a impartir justicia va a depender única y exclusivamente del pueblo. Austera, porque sobran ejemplos de los privilegios y excesos en los que incurría el Poder Judicial que ya está en sus últimos días. Y republicano. ¿Puedo pedir tiempo?

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Sí, claro. Se solicita al pleno, a la asamblea guardar la compostura necesaria y atender al orador. Gracias, diputado.

El diputado Óscar Iván Brito Zapata: Muchas gracias. Un nuevo sistema de justicia, como había mencionado, democrático, austero y republicano. Me quedé en republicano, pues ya no va a haber más este poder por encima de los demás poderes.

Esta reforma de la Ley de Amparo, en términos prácticos, armoniza lo que ya manda la Constitución, las leyes secundarias de la materia, se armonizan términos, se incluyen términos más plurales, incluyentes, valga la redundancia, y se adecuan al marco de la reforma judicial.

Vale la pena mencionar el tema de la armonización, porque hace un momento se hizo una precisión sobre cómo va la propuesta de reforma a la fracción III del artículo 61, donde dice que el juicio de amparo no procede contra determinaciones del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial. Esto es una mera armonización, ya que lo que dice hasta ahora el texto vigente es que el juicio de amparo no procede contra determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal, que derivado de nuestra reforma ya da lugar a estos dos entes... Si gusta, compañera, puede pedir una moción de cuestionamiento, y con gusto. Entonces, qué mentiras ha señalado el PRI y el PAN, pero sobre todo el PAN, que lleva mano en la discusión por parte de la oposición. Se violentan...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En este momento estamos en el debate en lo general. Se solicita al pleno poner atención al orador. La diputada Margarita Zavala solicita la palabra. ¿Con qué motivo?

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo(desde la curul): Si acepta una pregunta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Óscar Iván Brito, ¿acepta usted la pregunta?

El diputado Óscar Iván Brito Zapata: Sí acepto. Sí, presienta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Acepta el diputado la pregunta. Adelante.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo (desde la curul): Mire, lo que pasa... era para alusiones personales... Pero lo que pasa es que el Consejo de la Judicatura Federal, hoy en momentos muy autoritarios, se sustituye con el Órgano Auxiliar Judicial. Pero el Tribunal de Disciplina Judicial, ése sí, ése sí es algo más añadido a la fracción III del artículo 61. Y sobre eso sí debería caber un amparo cuando se tratara de...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Haga su pregunta, diputada.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo (desde la curul): ...de violentar una norma... que violenta directamente derechos humanos.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: ¿Puede hacer su pregunta?

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo (desde la curul): ¿Qué opina al respecto?

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ah. En el uso de la palabra, el diputado Brito para dar respuesta.

El diputado Óscar Iván Brito Zapata: Creo, con todo respeto, diputada, que hay que leer lo que esta soberanía aprobó. No es un órgano aparte, ni mucho menos, el Tribunal de Disciplina Judicial. El Tribunal de Disciplina Judicial hoy, lo que era el Consejo de la Judicatura Federal ya no existe en el texto constitucional, y se sustituyen sus funciones por estas dos figuras. La parte de la vigilancia y la sanción de los servidores públicos del Poder Judicial también corría a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

Luego entonces, se entiende que lo que marca hoy la Ley de Amparo que vamos a reformar es precisamente pues una redundancia sobre los dos entes que ahora asumen las funciones que antes tenía el Consejo de la Judicatura Federal. Luego entonces, insisto, esto es una armonización. ¿Por qué? Porque lo que era un órgano, el Consejo de la Judicatura Federal; ahora sus funciones de dividen en dos.

Y lo que antes se prohibía estrictamente en la fracción III del artículo 61, que era sobre las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal, luego entonces hoy, al ser ya dos entes quienes asuman esa función, es lo único que se está especificando. Es una cuestión de simple armonización, no se está inventando nada, diputada. Concluí.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ha concluido su respuesta. Continúe con su intervención.

El diputado Óscar Iván Brito Zapata: Las mentiras del PRI y del PAN, que han repetido desde que empezamos la discusión sobre la reforma judicial vienen: primera, en que se violentan derechos humanos. Nada más falso, eso está consagrado en la Constitución, y los gobiernos de la cuarta transformación somos los que más hemos velado por ellos.

Que se acaba el juicio de amparo. No es cierto, sólo se reafirma lo que el juicio de amparo de por sí ya señalaba, que es improcedente contra reformas de la Constitución, pues son facultad de una soberanía como el Constituyente Permanente. Las acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales ahí están, siguen en el texto. ¿Qué es lo que hacen? Ver que no haya algo que atente contra lo que dice hoy nuestra Constitución y lo que...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Óscar Brito, un momentito. Disculpe la interrupción.

El diputado Óscar Iván Brito Zapata: Sí.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El diputado Gibrán Ramírez ha solicitado el uso de la palabra. ¿Con qué motivo, diputado?

El diputado Gibrán Ramírez Reyes(desde la curul): Una moción de cuestionamiento al orador.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Una pregunta al orador. ¿Acepta usted?

El diputado Óscar Iván Brito Zapata: Sí la acepto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Sí acepta la pregunta. Adelante.

El diputado Gibrán Ramírez Reyes (desde la curul): ¿Cómo con la suspensión de efectos generales de los amparos puede sostenerse que esta reforma es republicana y, aún más, democrática, si deja en una posición de desventaja a todo el que no pueda pagar un abogado?

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, diputado Brito.

El diputado Óscar Iván Brito Zapata: Me permito contestar y me da gusto porque, además, tenemos acá nosotros muy claro que esas son las mentiras que la oposición quiere externar. Mentiras como de que se atenta contra los derechos humanos, con que defendemos a los ricos. No, compañero diputado. Nosotros, la cuarta transformación, hicimos política pública el sentimiento de que, por el bien de todos, primero los pobres. No somos iguales.

Y aprovechando, porque tú mencionabas al padre del juicio de amparo, a Manuel Crescencio García Rejón, yucateco, que en ese tiempo todavía estaba en los territorios de nuestros queridos hermanos de Campeche. Pero yucateco, efectivamente, ahí nace el juicio de amparo, y ahí en ese pueblo digno es donde definimos optar por el renacimiento maya, sacar a los gobiernos del PRI, del PAN, porque ya su política de pillaje ya nos traía cansados.

Gracias a eso hoy tenemos un gobernador comprometido con la cuarta transformación, pensada, que piensa en reivindicar la cultura maya, y es ahí, precisamente, donde la inmensa mayoría del pueblo, también, así como está a favor del Tren Maya, está a favor también de la reforma constitucional en materia judicial.

Entonces, nosotros estamos cumpliendo ese compromiso, ese mandato popular. Y, por otro lado, también estamos permitiéndonos democratizar el Poder Judicial, porque nuestro pueblo es mucha pieza, el pueblo de México es muy sabio. Aunque ustedes lo desprecien, a mí me queda muy claro que el pueblo no es tonto: tontos quienes creen que el pueblo es tonto. Concluyo, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ha concluida su respuesta. Adelante con su invención.

El diputado Óscar Iván Brito Zapata: Terminando, presidenta. Esta reforma, además de armonizar y cumplir el mandato constitucional de la reforma del Poder Judicial, garantizará algo que hoy no existe, justicia expedita.

Una justicia que ahora va a quedar perfectamente delimitada, que va a tener que garantizársele. Y que, efectivamente, es el que hoy no exista justicia pronta y expedita lo que tiene a tanta gente, sobre todo a la gente más pobre de nuestro país, cumpliendo penas privativas de libertad sin sentencia. Eso se va a acabar.

Entonces, no hay que temerle, compañeras y compañeros. Al contrario: los invitaría a sumarse, están a tiempo, a favor de esta reforma, pues el pueblo de México la exigió, el pueblo de México lo dejó muy claro.

Y por el pueblo de México vamos a votarla a favor y que un par de meses más vamos a elegir por primera vez en la historia de nuestro país a quienes van a impartir justicia y no la justicia que se garantizaba al que la podía comprar, a unos pocos, sino la justicia que va a garantizarse para todas y todos. Es cuanto, presidenta, muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado.

Esta Mesa Directiva saluda la presencia de periodistas de deportes de distintos medios de comunicación en esta sala. Está destacando a Fernando Schwartz, a Francisco Javier González, a David Faitelson y Abril del Río. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a este recinto. Han sido invitados por diputados y diputadas de varios grupos parlamentarios.

Presidencia de la diputada Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Guillermo Anaya Llamas, del Grupo Parlamentario del PAN. Adelante, diputado.

El diputado José Guillermo Anaya Llamas: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado José Guillermo Anaya Llamas: Compañeras y compañeros, vengo a anunciar el voto del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en contra, en concordancia con las acciones que hemos venido haciendo y diciendo sobre la mal llamada "reforma del Poder Judicial".

El tiempo nos ha dado la razón. Hemos constatado cómo ha sido indigno todo el proceso que se ha venido llevando a cabo para la selección de las magistradas, magistrados, juezas, jueces, incluso ministras y ministros que irán a las urnas, porque no vamos a cansarnos de decir que todo es una gran mentira, que todo lo que se ha venido haciendo no es para mejorar el Poder Judicial, sino todo es por una venganza del ex presidente López Obrador contra el Poder Judicial y, sobre todo, la presidenta ministra de la Suprema Corte de Justicia, la ministra Norma Piña.

Por eso, amigas y amigos, es que este desastre, el desaseo de todo el proceso que han venido llevando a cabo el oficialismo, dejando a un lado atrás, indignamente, la capacidad, la experiencia, la doctrina, la academia, la experiencia de cientos de miles de juezas y jueces que se habían venido preparando durante años, todo eso quedó en la basura por una indigna tómbola que ahí será, como lo venimos diciendo desde hace meses, la gran simulación de que van a ir a las urnas para que el pueblo elija a los jueces y a las juezas.

Una gran mentira, una gran farsa porque ustedes los de Morena y sus aliados ya decidieron quiénes son los que van a ir a las urnas, aliados de ustedes, de Morena y sólo de sus aliados, porque amigas y amigos, esta gran farsa que mes con mes a partir del 15 de septiembre que fue publicada dando pasos vergonzosos que hoy culmina con esta reforma de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución, pues termina dando un golpe devastador a una de las instituciones consagradas del sistema jurídico mexicano.

La Ley de Amparo que venía dando pasos progresivamente, es decir, robusteciendo los derechos humanos de las mexicanas y de los mexicanos, y con esta reforma lo que están ustedes haciendo, la mayoría de Morena oficialista, es quitarle esos derechos de las personas sobre todo de los que menos tienen para que el amparo surta efectos generales.

¿Qué quiere decir esto? Quiere decir que, si una persona promueve un amparo sobre una ley, es declarada inconstitucional porque viola algún derecho humano, antes de esta reforma los efectos no eran sólo para quien promoviera el amparo, sino los efectos eran para todas las personas porque era una ley inconstitucional.

Bueno, a partir de hoy perjudicará sobre todo a quienes menos tienen, pues tendrán que buscar un despacho de abogados para ampararse contra una ley que ya fue declarada inconstitucional y también el tribunal de la santa inquisición, es decir, el Tribunal de Disciplina recién creado también dejará en estado de indefensión a cualquier juzgador que sea señalado, porque no va a tener el derecho de promover un amparo y sólo por una decisión de ese tribunal, aunque sea una decisión injusta, sin ninguna prueba.

No solamente ese juzgador será despedido, sino podrá ser llevado a los tribunales penales sin la posibilidad de promover el Juicio de Amparo.

Termino, presidenta. Veníamos avanzando progresivamente, robusteciendo los derechos humanos para protección de los que menos tienen contra el abuso de alguna autoridad del ámbito federal, estatal y municipal. Y el día de hoy, en lugar de dar pasos hacia adelante, como todo lo que promueve Morena, estamos dando pasos agigantados, 20, 30 o 50 años hacia atrás, en perjuicio de las y de los mexicanos. Por eso, en Acción Nacional votaremos contra esta regresiva Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Anabel Acosta Islas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista. Adelante, diputada.

Esta Presidencia da la bienvenida a los alumnos de la escuela de telebachillerato comunitario número 370, de la colonia San José las Palmas, de Los Reyes La Paz, Estado de México, acompañados de sus docentes, profesoras Diana Hernández Hernández e Itzel Berenice Espinosa Flores. Todos ellos, invitados por el diputado José Luis Montalvo Luna. Muchas gracias por estar aquí, bienvenidos. Adelante, diputada.

La diputada Anabel Acosta Islas: Con el permiso de la Presidencia. Quiero anunciar mi voto a favor del presente dictamen, en razón de que el juicio de amparo es un mecanismo procesal diseñado para proteger a las personas contra actos de autoridad que vulneren sus derechos fundamentales. Se trata de un instrumento de control constitucional que permite defenderse de los excesos del poder público.

Es necesario hacer énfasis en el principio de relatividad del amparo, el cual establece que la protección concedida por el órgano jurisdiccional beneficia sólo a quien promovió el juicio, sin extender sus efectos a terceros ajenos al litigio. Este principio encuentra su fundamento en el artículo 107, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su finalidad es preservar la seguridad jurídica, evitar la anulación indiscriminada de actos administrativos o judiciales y mantener la estabilidad del orden jurídico.

Si las sentencias de amparo tuvieran efectos generales se correría el riesgo de convertir este mecanismo en una vía de derogación indirecta de normas generales, perturbando así el orden institucional y la función legislativa.

El objetivo primordial del juicio de amparo no es únicamente la defensa del interés individual del quejoso, sino también la consolidación del Estado de derecho y la armonización de nuestro marco normativo con los principios de justicia y equidad.

El principio de relatividad contribuye a la estabilidad del sistema jurídico, permitiendo que cada caso sea resuelto en función de sus circunstancias específicas, sin generar una alteración desproporcionada en el marco legal vigente.

De esa forma, el principio de relatividad de las sentencias de juicio de amparo es esencial para mantener el orden constitucional. Su correcta aplicación permite proteger los derechos fundamentales sin desestabilizar el sistema normativo en su conjunto.

En un contexto donde los retos para la protección de los derechos humanos son constantes, el juicio de amparo sigue evolucionando. Las últimas reformas constitucionales han ampliado su alcance, fortaleciendo su eficacia y permitiendo una mayor tutela de los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad.

Su correcta aplicación depende no sólo de los jueces, sino también de una sociedad informada y comprometida con la defensa del Estado de derecho, un ejemplo claro es la improcedencia de amparo contra reformas constitucionales establecida de manera explícita en el artículo 61 de la ley, la cual es una cuestión regulada desde antes de la reforma constitucional al Poder Judicial, pero es necesario mencionarlo porque así se previó, pensando justamente en el mantenimiento de la regularidad y jerarquía constitucional.

Por eso es necesaria esta reforma, para evitar que se pueda suspender o inaplicar una reforma constitucional que cumplió cabalmente con los procedimientos establecidos en la Carta Magna, como intentó hacer hace unos meses la Suprema Corte de Justicia.

Otro aspecto destacable del dictamen es que en los juicios de amparo que resuelven la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten tendrán efectos generales. También se adecua la terminología usada en la Ley de Amparo, por lo que se refiere a los conceptos de texto constitucional vigente, como el Tribunal de Disciplina Judicial, el órgano de administración judicial, y se actualiza el término *salarios mínimos por unidad de medida y actualización*. Por estas razones, nuestro grupo parlamentario votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del PRI.

Esta Presidencia da la bienvenida al señor Jaime Lucero, presidente de la organización Fuerza Migrante; al secretario general de dicha organización, Avelino Meza; e integrantes, recibidos por el secretario general de la diputada Liliana Ortiz Pérez. Bienvenidos. Muchas gracias por estar aquí.

El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez: Muchas gracias. Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado César Alejandro Domínguez Domínguez: Primero, como decía el maestro Ignacio Burgoa, el amparo es un recurso de carácter constitucional, que tiende a corregir los errores en el que incurren las autoridades responsables.

Y por ese motivo se propone esta serie de reformas, pues ante los errores que cometieron en el ejercicio del poder público quienes hoy están en el oficialismo se promovió una serie de amparos que resolvieron en contra de la autoridad y en venganza propusieron una serie de reformas para frenar la posibilidad jurídica que tiene el ciudadano de poder ir en contra de una acción irresponsable, de una acción autoritaria, de una acción fuera del marco jurídico, como las que llevaron a cabo o las que siguen llevando a cabo desde el oficialismo.

Por ese motivo hoy estamos sumidos en este debate, en el cual estamos dándole al traste a una figura que efectivamente quienes la crearon en el pasado, como don Manuel Crescencio García Rejón, me parece que ahorita está —y lo digo con mucho respeto para él y su familia— pues retorciéndose en la tumba en razón de que se está dándole al traste a esta figura que se creó a fin, reitero, de proteger a las personas, de proteger los derechos humanos y que hoy se ve trastocado por un capricho, una venganza que promueven desde el oficialismo al Poder Judicial y desde luego a las ciudadanas y a los ciudadanos de este gran país ante la imposibilidad que se tendrá de promover este tipo de juicios en algunos casos que podemos poner en el tapiz del ejemplo ciudadano para poder estar más claros.

¿Esta reforma protege los derechos humanos? ¿Esta reforma tendrá la posibilidad de darle al que menos tiene esa oportunidad de poder promover un juicio de amparo? ¿Esta cancelación de los efectos generales en el juicio de amparo, que no es otra cosa más que las resoluciones atiendan a una colectividad en específico, es decir, que sus efectos puedan darse en beneficio de todas las personas que se encuentran en una misma situación que aquel que promovió el amparo, que el quejoso, como se le denomina en el juicio de amparo?

Pues no, ya no los beneficiará, pues la decisión que hoy se toma y que se viene tomando desde el tema de la supremacía constitucional deja sin posibilidad al ciudadano de a pie de poder verse beneficiado con alguna promoción de un juicio de amparo que hayan hecho otros, y que él se encuentre en la misma hipótesis, ya no será beneficiado de esto. De tal suerte, pues, tendrá que promover un juicio de amparo para poder lograrlo.

Decía ayer mi compañero Arturo Yáñez en la Comisión de Justicia, señalaba: qué pasa si entre estas miles de ocurrencias que tiene el oficialismo, en una de ésas definen que la educación sea privada. Y si alguien se ampara y logra el beneficio de la justicia federal, pues tal vez aquel que se encuentra en una colonia popular, llámese en el caso de Chihuahua, Vistas Cerro Grande, no promueve un amparo, pues tendrá que irse a tratar... o se quedará sin educación, porque no va a poder estar en la educación privada. De ese tamaño es la desventaja en la cual se está ubicando a los que menos tienen y menos pueden en esta circunstancia de no verse beneficiados con la posibilidad de tener un efecto general en el juicio de amparo.

Pero ¿cuál es la motivación de esta reforma? Se ha dicho muchas veces aquí: la motivación de esta reforma tiene como fondo la venganza de quienes hoy están en el oficialismo y de quien gobernaba en el oficialismo en el sexenio pasado. Esta venganza del expresidente y sus servidores es para perpetuarse en el poder, es para tener el control de los ciudadanos, es para tener el control de las personas. Y lamentablemente no convencen a la colectividad en este tipo de acciones. Decía don Jesús Reyes Heroles: “En política, lo importante es convencer, persuadir, no improvisar.

Amigas y amigos de la mayoría oficialista, no improvisen en estas cosas, no improvisen lastimando la posibilidad que tienen las y los mexicanos de poderse amparar ante un acto injusto de la autoridad federal, estatal o municipal. No improvisen queriendo tener el control en el Tribunal de Disciplina Judicial para que aquellos jueces o ministros no puedan tener un juicio de amparo cuando vean una resolución que no cumplió el debido proceso. Éste es el gran riesgo que tenemos ahora con estas reformas.

Por eso, amigas y amigos, les reitero lo que dije en el pasado: “Todos los demagogos invocan una Constitución, pero tienen por símbolo el sable y el despotismo”, diría don Jesús Reyes Heroles. No actúen con el sable y con el despotismo en contra de los ciudadanos, violentando los derechos humanos y en contra del Poder Judicial de este gran país. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Gerardo Ulloa Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Esta Presidencia saluda a alumnas y alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, invitados por el diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera. Sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

El diputado Gerardo Ulloa Pérez: Con su permiso, diputada presidenta. Estimados diputados, estimadas diputadas, ¿por qué el voto a favor del Grupo Parlamentario de Morena en el dictamen de la Comisión de Justicia que estamos analizando, discutiendo que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

El juicio de amparo, desde su origen, tuvo como objetivo principal garantizar de forma efectiva los derechos humanos de las personas ante alguna vulneración cometida por cualquier autoridad.

Por ello, la figura del amparo debe ir adecuándose a las exigencias políticas y sociales de esta etapa histórica de la cuarta transformación de México, evolucionando a un estatus de mayor certeza y así alcanzar de mejor forma su fin. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la trascendental importancia del derecho al recurso judicial efectivo como un pilar básico del Estado de derecho constitucional y democrático.

Por tanto, es importante trabajar en reformas como las que hoy discutimos, que nos permitan el desarrollo y fortalecimiento del amparo como un medio idóneo par la defensa de los derechos humanos, sobre todo, de los grupos sociales más vulnerables. En consecuencia, el objetivo de la reforma es armonizar la Ley de Amparo con las reformas constitucionales del Poder Judicial, publicadas el 15 de septiembre de 2024. Menciono las principales:

1. La obligatoriedad de sentencias, que significa que las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán obligadas para todas las autoridades jurisdiccionales.

2. La declaración general de inconstitucionalidad, que requerirá la mayoría de seis votos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3. Que las sentencias de amparo no podrán fijar efectos generales; aplicarán sólo las partes involucradas.

4. De la misma manera, se incorpora el uso de lenguaje incluyente que visibiliza la presencia de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad. Asimismo, aborda la reestructuración del Poder Judicial con la eliminación del Consejo de la Judicatura Federal, cuyas funciones se distribuirán entre el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

Todas estas modificaciones no entrarán en vigor hasta la toma de protesta de los nuevos ministros del 1 de septiembre de 2025, mientras, seguirán aplicándose las reglas anteriores.

Diputadas y diputados, este dictamen busca actualizar, adecuar y armonizar la Ley de Amparo con las recientes reformas constitucionales, mejorando la administración de justicia y promoviendo la igualdad de género, con el propósito de reestructurar y fortalecer el Poder Judicial de la Federación.

Por ello, como dije al principio, el voto del Grupo Parlamentario de Morena será a favor. Les recuerdo, diputadas y diputados de oposición, posición cambia condición. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Paola Espinosa Sánchez, del Grupo Parlamentario del PAN. Adelante, diputada.

La diputada Paola Milagros Espinosa Sánchez: Con la venia de la presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Paola Milagros Espinosa Sánchez: El dictamen con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un paso más en la destrucción del Estado de derecho de nuestro país, así como de sus instituciones. Asimismo, representa una amenaza grave para la promoción y protección

de los derechos humanos, a pesar de ser una obligación del Estado y todas las autoridades, incluida esta Cámara y el Congreso de la Unión.

En tal razón, el voto de las diputadas y diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional votaremos en contra de este dictamen. El dictamen, como se advierte en su contenido, es la continuación de la reforma del Poder Judicial, que únicamente responde a la propuesta del anterior presidente de centralizar el poder y debilitar los contrapesos democráticos y politizar la justicia.

Asimismo, significa un claro desmantelamiento del control constitucional y convencional que nos rige. El juicio de amparo, considerado como una de las principales herramientas de protección de los derechos fundamentales en México, enfrenta hoy un ataque frontal por parte de los grupos parlamentarios del oficialismo. La estrategia para debilitarlo radica en la delimitación de sus efectos y alcances, con el único propósito de satisfacer la visión autoritaria de una persona que tuvo en sus manos la oportunidad histórica de consolidar las instituciones democráticas del país, pero la desaprovechó al imponer un modelo unilateral, restrictivo y autoritario del ejercicio del poder.

El dictamen establece que en los juicios de amparo en los que se resuelve la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias podrían fijar efectos generales. Esta disposición contradice de manera flagrante la naturaleza progresiva del derecho y limita la capacidad del Poder Judicial para emitir criterios de protección que beneficien a la colectividad.

Las consecuencias de esta restricción son alarmantes, pues se vulnera el artículo 1o. de la Constitución, que establece el principio pro persona, además del artículo 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el cual garantiza el acceso a recursos efectivos de protección.

Con ello se impide que los precedentes judiciales generen impactos colectivos, restringiendo la capacidad del Poder Judicial para establecer estándares de protección de los derechos fundamentales. Particularmente preocupante es el efecto que esta reforma tendrá sobre grupos en situación de vulnerabilidad, quienes históricamente han dependido de criterios jurisprudenciales para la defensa y garantía de sus derechos.

Al impedir que las sentencias de amparo tengan efectos generales, se eliminan avances cruciales en la protección de derechos humanos; ello genera un sistema judicial fragmentado e incapaz de ofrecer soluciones estructurales a problemáticas que afectan a la sociedad en su conjunto.

Este retroceso ignora la obligación del Estado de garantizar la progresividad de los derechos humanos conforme a lo establecido en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se trata en esencia de una reforma que no sólo limita el ejercicio de los derechos fundamentales, sino que socava la función esencial del Poder Judicial que garante de la Constitución y del Estado de derecho mexicano.

Asimismo, lo hemos dicho en diversas ocasiones, se trata de una más de las consecuencias de la centralización del poder y debilitamiento del Poder Judicial prevista en la multicitada reforma de ese órgano constitucional.

Las consecuencias por la limitación de los efectos del juicio de amparo también serán producto de la disminución del número de personas ministras integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a nueve y por la eliminación de sus salas, lo que claramente se trata de una restricción a la pluralidad y diversidad en la interpretación de la Constitución, así como de criterios jurisprudenciales.

Al mismo tiempo, por la creación de los órganos de administración y disciplina judicial que bajo la órbita de mayorías políticas debilita la autonomía e independencia judicial y disminuirá la capacidad de juicios de amparo para mantenerse como instrumento de control constitucional ante exceso de las autoridades.

Finalmente, la esencia o naturaleza del juicio de amparo está en riesgo por el proceso de elección de personas juzgadoras por voto popular que se ha caracterizado por la improvisación de vulneración de derechos y la falta de transparencia y rendición de cuentas.

Se trata de un mecanismo que vulnera la imparcialidad judicial: somete el ámbito jurisdiccional a intereses electorales y mayorías políticas, lo que contraviene principios reconocidos en instrumentos internacionales y

convencionales. Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional manifiesta su oposición contundente al contenido del dictamen como lo hizo en la discusión y votación de la reforma del Poder Judicial.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional continuará promoviendo propuestas legislativas y acciones legales para fortalecer el Poder Judicial y restaurar la independencia judicial, continuaremos estando al lado de organizaciones de la sociedad civil para asumir la defensa de la autonomía, para contar con un sistema judicial fuerte, imparcial y libre de presiones políticas. Mantener la naturaleza del juicio de amparo hará que prevalezca el Estado de derecho en el país. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Astrit Viridiana Cornejo Gómez.

Esta Presidencia saluda a las alumnas y a los alumnos de la carrera de derecho, sociología y de criminalística provenientes de la Universidad Veracruzana, de Orizaba; la Universidad Insurgentes, plantel centro, de la Ciudad de México; la Universidad Felipe Villanueva, plantel Ecatepec, Estado de México. Todos, invitados por la diputada Kenia Muñiz Cabrera, del Grupo Parlamentario de Morena. Sean ustedes bienvenidas, bienvenidos.

La diputada Astrit Viridiana Cornejo Gómez: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Astrit Viridiana Cornejo Gómez: Diputadas y diputados, comparezco ante este pleno para presentar un panorama fundamental de la reforma a la Ley de Amparo, un proyecto legislativo que representa la más avanzada expresión de modernización del sistema de justicia constitucional mexicano.

La reforma encuentra su génesis en la reciente modificación constitucional que transformó sustancialmente nuestro sistema judicial. Se trata de una respuesta legislativa integral que materializa los mandatos constitucionales, armoniza el marco normativo y garantiza la plena efectividad de los principios establecidos en la Constitución.

En su esencia más profunda, este ejercicio legislativo busca armonizar la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 y eliminar las inconsistencias en la Constitución y garantizar la plena armonía del orden jurídico mexicano mediante un proceso de depuración sistemática. Se erradican las divergencias normativas que impedían una aplicación coherente, de principios constitucionales en la legislación secundaria.

La transformación legislativa se sustenta en principios fundamentales de progresividad y máxima protección de los derechos humanos. Cada modificación responda a un análisis riguroso que busca fortalecer los mecanismos de tutela jurisdiccional, eliminando obstáculos que pudieran limitar el acceso efectivo a la justicia.

Las modificaciones estructurales son verdaderamente transformadoras. La Suprema Corte de Justicia de la Nación abandona su modelo de salas para funcionar en pleno, lo que fortalecerá la coherencia de las decisiones judiciales y potenciará la capacidad de resolución del tribunal.

Esta modificación no es meramente organizativa, sino que representa un cambio paradigmático en la administración de justicia. Simultáneamente, la desaparición del Consejo de la Judicatura Federal reemplazándolo por un nuevo Tribunal de Disciplina Judicial implica una reconfiguración integral de los mecanismos de supervisión del Poder Judicial Federal.

Se transita de un modelo burocrático a un sistema más transparente, eficiente y orientado a la excelencia jurisdiccional. La implantación del lenguaje incluyente constituye otro avance fundamental más allá de una modificación gramatical, representa un compromiso profundo con la igualdad y el respeto.

La reforma que se presenta elimina expresiones sexistas y excluyentes, garantizando una comunicación jurídica que reconoce la diversidad y la dignidad de todas las personas.

La inclusión jurídica de ejidatarios y comuneras en los artículos 100 y 110 marca un hito en los derechos agrarios mexicanos, supera décadas de invisibilización de las comunidades rurales, reconociendo explícitamente su

condición de vulnerabilidad y generando condiciones procesales que eliminan barreras tradicionales de acceso a la justicia.

La modificación técnica de sustituir el salario mínimo por unidad de medida y actualización, UMA, en el artículo 238, representa un avance en la precisión normativa, ofrece un método de actualización más objetivo, desvincula referencias legales de incrementos salariales y proporciona mayor certeza en la cuantificación de obligaciones legales.

La reforma abarca modificaciones en más de 170 artículos, por lo que en cinco minutos no es posible mencionar la reverencia jurídica de todas. Lo que sí es de resaltar, que la iniciativa actualiza integralmente el marco normativo y genera mayor claridad en su aplicación, eliminando elementos que pudieran obstaculizar la eficacia del sistema de protección constitucional.

No se trata de una reforma cosmética, sino de una transformación estructural que responde a las demandas más profundas de nuestra sociedad. Cada modificación ha sido cuidadosamente estudiada, para garantizar la máxima protección de los derechos fundamentales, la eficiencia del sistema judicial y la coherencia del orden jurídico.

Esta transformación fortalece sustancialmente al Estado de derecho, democratiza el acceso a la justicia constitucional, moderniza los mecanismos de tutela jurisdiccional y responde de manera integral a las demandas contemporáneas de protección de derechos fundamentales. La iniciativa de reforma representa la evolución del sistema jurídico nacional, respondiendo con determinación a los principios de justicia, equidad y progresividad.

Diputadas y diputados, hoy reafirmamos nuestro compromiso con la justicia, con los derechos humanos y con la construcción de una sociedad más libre, justa y democrática. Con absoluta convicción, sostengo que esta representa un avance en la consolidación del sistema de justicia constitucional mexicano. Es cuanto, señor presidente.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Humberto Ambriz Delgadillo, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Humberto Ambriz Delgadillo: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Humberto Ambriz Delgadillo: La Ley de Amparo, en el país, nos recuerda la importancia de entender por qué este medio de control es herramienta fundamental para la protección de los derechos humanos y las garantías individuales, consagrados en la Constitución.

Desde su instauración nos ha permitido que cualquier ciudadano pueda impugnar actos de autoridad considerados violatorios de sus derechos, asegurando así un equilibrio entre el poder del Estado y las libertades individuales. El amparo se erige como un mecanismo de control constitucional que fortalece el Estado de derecho, permitiendo a los ciudadanos que defiendan sus derechos frente a posibles abusos o excesos de las autoridades. Además, promueve la legalidad y la justicia, obligando a las autoridades a actuar conforme a derecho.

En los últimos meses del año pasado vivimos precisamente, en este sentido, un retroceso a los derechos que por años se habían consagrado en la Constitución para la protección de todas y todos los mexicanos. Particularmente nos referimos a ese recurso que las y los ciudadanos tenían para poderse defender de las autoridades y, para que nos entiendan, de los abusos del gobierno contra los particulares.

Compañeras y compañeros, los derechos humanos deben ser siempre progresivos. Nunca debemos ir contra lo que ya se ha ganado y las luchas que hemos dado para conseguir que las y los mexicanos tengan certeza jurídica de sus actuaciones como individuos. La serie de modificaciones que se han realizado al presente dictamen y que cuentan con más cambios de forma que de fondo pretenden distraer la atención de lo que realmente nos es fundamental, como la protección del individuo y el respeto de los derechos humanos.

Ante ello resulta pertinente recordar la reforma de 2011 donde nos pusimos de acuerdo y propusimos poner al centro la dignidad de las personas y a fortalecer nuestras normas relativas a derechos humanos e interpretarlas de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales.

Dejar sin efectos generales las sentencias constituye un riesgo que mañana impactará en la toma de decisiones para muchas personas en nuestro país. Con ello se podrá en riesgo la progresividad de los derechos humanos y la pertinencia de poder acceder a un recurso tan noble como el amparo.

La posibilidad de validar reformas generales bajo criterios políticos o discrecionales pondrán, y repito, pondrán en peligro la estabilidad de nuestro marco jurídico mexicano. Un ejemplo tan sencillo es: si cualquier reforma puede ser declarada inconstitucional, según conveniencias del momento, se mina la seguridad jurídica generando incertidumbre y debilitando la confianza de nuestras ya de por sí debilitadas instituciones. Además, no debemos permitirles un poder excesivo, donde sus intereses prevalezcan sobre el bien común.

Concluyo, presidenta. En una democracia, las leyes deben ser resultado del consenso y respeto de la división de poderes, no de decisiones unilaterales que favorezcan a ciertos sectores. Si permitimos que esto avance, sentaremos un peligroso precedente que afectará el desarrollo del país. México necesita estabilidad, no cambios arbitrarios que socaven la Constitución y debiliten el Estado de derecho. Por ello rechazamos la reforma y defenderemos un México basado en la legalidad, la justicia y el respeto de las instituciones. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado José Luis Téllez Marín, del Grupo Parlamentario del PT. Adelante, diputado.

El diputado José Luis Téllez Marín: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy seremos testigos una vez más del debacle de la oposición. Y esto es porque siempre se han conducido con falsedad, porque bien saben que con este dictamen únicamente se está dando cumplimiento a la ejecución de la reforma constitucional al Poder Judicial que esta soberanía aprobó el año pasado, y con el cual se adecua la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y de lo cual se desprende, entre otras cosas, un profundo cambio en el funcionamiento y composición del máximo tribunal del país, y que lo podemos resumir de la forma siguiente:

Se eliminan las salas y únicamente funcionará en pleno. Esto significa que todas las sentencias y decisiones relevantes serán remitidas por el pleno, el cual impactará en la toma de decisiones, la velocidad del proceso y la visibilidad de éste. Se reduce el número de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 11 a 9. Se reduce el periodo de nombramiento de los ministros, de 15 a 12 años.

Se modifica el quórum para las sentencias obligatorias: de ocho a seis en el número de votos requeridos a fin de que una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sea obligatoria para otras autoridades y establecer jurisprudencia obligatoria. Y lo más importante: se garantiza la supremacía constitucional, al declarar improcedente el juicio de amparo contra adiciones o reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de lo anterior, en este dictamen se adecuan numerosos artículos de la Ley de Amparo, como son los relacionados con las notificaciones de sentencias, los recursos judiciales, la competencia de los juzgados de distrito y la distribución de la carga de trabajo en el sistema judicial.

De esta manera, debemos entender, compañeras y compañeros diputados, que el objetivo de la reforma es armonizar la Ley de Amparo con las modificaciones constitucionales publicadas el 15 de septiembre del año 2024. Como también fortalecer, desde luego, la supremacía de la Constitución y garantizar una administración de justicia más eficiente, equitativa y democrática.

Se moderniza el sistema de justicia, incorporando notificaciones electrónicas, un lenguaje incluyente; se actualizan las multas en unidades de medidas y actualización, UMA; y se garantiza mejor seguridad jurídica y transparencia al mejorar la publicidad de las sentencias y ajustar las reglas de votación en la Suprema Corte de Justicia.

Aunado a ello, se establece que las sentencias en los juicios de amparo que resuelven inconstitucionalidad de normas generales no podrán fijar efectos generales, sino que atenderá únicamente a las partes involucradas. Con esto se evitarán los excesos de las sentencias en los juicios de amparo.

Ante estas circunstancias, quiero decirles a las y a los diputados de derecha que todo lo que vienen a mencionar de que están violentando derechos humanos, de que es una dictadura, entre otros argumentos, es falso.

Porque bien saben que con esta reforma lo único que se está haciendo es garantizar el respeto de nuestra Constitución, porque incluso se deja a salvo la procedencia de las controversias constitucionales y del juicio de inconstitucionalidad, como también la suspensión del acto reclamado, pero sin que se abuse de esta hipótesis jurídica.

De esta forma, compañeras y compañeros diputados, los legisladores del PT y de este movimiento, que somos los representantes del pueblo, estamos cerrando con broche de oro la reforma constitucional del Poder Judicial, que se nos encomendó y con lo cual se rescata en favor de las y los mexicanos los *Sentimientos de la Nación* de un gran héroe mexicano: José María Morelos y Pavón, y que están plasmados en la Ley de Amparo como un pensamiento humanista y patriota en favor de los más pobres. Que todo quien se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, ampare y defienda sobre el arbitrario.

Finalmente, quienes defendemos todo este marco normativo lo hacemos porque, además de considerarlo un elemento de transformación social, lo concebimos como símbolo de patriotismo que fortalece el Estado de derecho, pero sobre todo encamina su actuar a la protección de los derechos humanos. Por esos motivos, los diputados del PT votaremos a favor de esta reforma. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Eva María Vásquez Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Eva María Vásquez Hernández: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Eva María Vásquez Hernández: Diputadas y diputados, los llamo a realizar una profunda, profunda reflexión sobre los tiempos que estamos viviendo, tiempos difíciles, pues estamos en medio de una verdadera pandemia, y no me refiero a una pandemia de enfermedades, sino a una pandemia de abusos, de abusos del poder del oficialismo.

Las leyes injustas se propagan justamente como un virus, afectando a millones de mexicanas y mexicanos. Pero, durante años el pueblo de México ha contado con un instrumento, con una verdadera herramienta jurídica que constituye para estos efectos una vacuna eficaz contra esos abusos de poder, y me estoy refiriendo al juicio de amparo.

El amparo ha sido nuestra protección, definitivamente es nuestro escudo y defensa más poderosa. Ha permitido que cualquier ciudadano pueda enfrentar leyes injustas, decisiones arbitrarias y, sobre todo, pueda enfrentar abusos de poder. Es la dosis de justicia que nos protege del contagio de la impunidad y que garantiza que nadie, absolutamente nadie esté por encima de la Constitución.

Pero hoy el oficialismo, Morena y sus aliados de los Partidos Verde y PT, pretenden arrebatarnos está herramienta, esta vacuna. Quieren debilitarnos, limitando su efecto y convertirlo, justamente, en un privilegio al que solamente algunos cuantos puedan acceder. ¿Y a qué me refiero? Nos dicen, los hemos escuchado en sus participaciones, que el amparo seguirá existiendo. No quieren decirnos que le han quitado su principio más valioso: el efecto general que éste posee.

¿Qué significa esto? Que si una persona presenta un juicio de amparo y demuestra que una ley es inconstitucional, ganando precisamente ese juicio, el beneficio con esta iniciativa será solamente para esta persona, dejando el beneficio solamente para ellos y limitando al resto de los mexicanos, quienes seguirán sufriendo los efectos de esa ley injusta.

Es como si encontráramos la cura para una enfermedad, pero el gobierno decidiera administrarla solamente a unos cuantos, a quienes puedan pagarlos, dejando a todos los demás en un verdadero estado de indefensión. De tal magnitud es esta reforma.

El juicio de amparo, hay que decirlo, nunca ha sido un privilegio: ha sido un derecho, una herramienta de justicia accesible para todos. Gracias a esta herramienta se han protegido derechos laborales, derechos ambientales, educativos, de salud. Ha sido la defensa de los más vulnerables, de quienes no tienen otra forma de exigir justicia.

Pero hoy, esta reforma quiere silenciar a los jueces, hay que decirlo, quiere reducir su capacidad de frenar leyes abusivas y además, en pocas palabras, quiere convertir al Poder Judicial en un simple espectador de los atropellos de poder. No quiere jueces, Morena claro que no quiere jueces, quiere burócratas que obedezcan y que se sometan sin cuestionar. Busca transformar a los magistrados, a las magistradas en funcionarios que no tengan capacidad alguna de decisión, sujetos a la voluntad política de quienes los pusieron.

Si esta reforma se aprueba, los ciudadanos —hay que decir al pueblo de México— estarán indefensos ante los atropellos del gobierno y las decisiones arbitrarias de las mayorías legislativas. Además, la reforma busca también reducir el número de ministros en la Corte. ¿Y esto qué representa? Concentrar aún más el poder en manos del gobierno. Menos voces definitivamente van a significar menos pluralidad, menos debate y mayor control político.

Morena, en lugar de fortalecer la justicia, quiere debilitarla. En lugar de garantizar la independencia de los jueces, quiere someterlos. En lugar de proteger a los ciudadanos, quiere dejarlos indefensos. Y no vamos a permitirlo. No podemos permitir que se destruyan los avances logrados.

Desde el PAN vamos a luchar para que no nos arrebaten esta vacuna de justicia. Vamos a defender el juicio de amparo, porque sabemos que sin él los ciudadanos quedarán desprotegidos y no podemos permitir que se politice la justicia, que se siga debilitando al Poder Judicial y que se deje sin defensa a millones de mexicanos. No permitiremos que destruyan el juicio de amparo. No podemos permitir que el Poder Judicial se convierta justo en una marioneta del gobierno. Vamos a seguir luchando porque sabemos que el futuro de la democracia depende de ello.

El amparo, insisto, es nuestra vacuna contra los abusos y mientras Acción Nacional exista, nadie nos la va a quitar. Vamos a defender la Constitución, vamos a defender la independencia de los jueces, de los magistrados. Vamos a seguir luchando por un México donde la justicia sea para todas y para todos, la batalla definitivamente no ha terminado, y juntos con la voz de la ciudadanía y la fuerza de la razón vamos a lograr frenar esta amenaza. Concluyo mi participación, presidenta, con una solicitud sencilla y breve: no, no quitemos a la gente la posibilidad de defenderse. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Jesús Emiliano Álvarez López, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Jesús Emiliano Álvarez López: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Jesús Emiliano Álvarez López: Nos encontramos en un momento histórico en que esta soberanía dará un paso firme y decidido en la construcción de un sistema de justicia verdaderamente democrático, alejado de los intereses de las élites y privilegios que durante décadas y al amparo de algunos jueces han utilizado la ley para su beneficio mientras el pueblo sufría las consecuencias de un aparato judicial ajeno a sus necesidades.

Desde el inicio de este gobierno se ha trabajado con el firme compromiso de lograr que el sistema de justicia sea equitativo e imparcial y no como ha sido durante décadas: para perjudicar al pueblo.

No es un secreto que el juicio de amparo, que en su origen fue un instrumento legítimo de defensa de los derechos fundamentales, ha sido desvirtuado y utilizado como un mecanismo para frenar políticas públicas en beneficio de la nación. Grandes empresarios y corporaciones han empleado el amparo como un escudo para

evadir sus responsabilidades mientras las y los ciudadanos de a pie enfrentamos un sistema de justicia lento, costoso y distante.

Con esta reforma avanzamos en la democratización del Poder Judicial asegurando que sus resoluciones sean claras, obligatorias y en favor del interés general. Ya no es posible ni justificable seguir permitiendo actos y resoluciones a aquellos proyectos estratégicos que no buscan el bienestar de la ciudadanía. Ya no se debe permitir que haya más concesiones a quienes han utilizado sus recursos para frenar la transformación de México.

Uno de los aspectos más relevantes de esta reforma es que establece que las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán de observación obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales del país y, ¿por qué es importante esto? Porque hasta ahora las decisiones del máximo tribunal podían ser interpretadas de manera discrecional por jueces y magistrados, lo que genera incertidumbre y permitía que quienes tenían recursos suficientes siguieran litigando indefinidamente en su favor.

Además, con esta reforma se ajusta el número de votos necesarios para que la Suprema Corte de Justicia emita una declaratoria general de inconstitucionalidad, para con esto evitar que una minoría de ministros puedan bloquear resoluciones fundamentales para el avance del país. La justicia no puede depender de cálculos políticos ni de intereses económicos. La justicia debe ser imparcial y expedita.

Asimismo, esta reforma actualiza la Ley de Amparo para reflejar la nueva estructura del Poder Judicial, eliminando referencias al Consejo de la Judicatura Federal y trasladando sus funciones al Órgano de Administración Judicial y al Tribunal de Disciplina Judicial.

Estos cambios responden a la necesidad de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas dentro del Poder Judicial. Asegurando que la administración de los recursos y la carrera judicial sean manejados con criterios claros y en beneficio del servicio público y no de intereses particulares.

A lo largo de la historia reciente de México hemos sido testigos de cómo el Juicio de Amparo se ha utilizado para defender intereses particulares en detrimento del bienestar colectivo: empresas contaminantes, evasores fiscales y grupos de poder han encontrado en el amparo una herramienta para frenar regulaciones que buscan proteger el ambiente, garantizar los derechos laborales y fortalecer la soberanía nacional.

Con esta reforma garantizamos que los Juicios de Amparo que resuelven la inconstitucionalidad en normas generales no podrán fijar efectos generales, sino que sólo aplicarán para las partes involucradas.

Esto significa que ya no será posible que unos cuantos frenen decisiones democráticas tomadas por el Estado en beneficio de toda la sociedad. Las políticas públicas deben responder al interés general y no a los caprichos de quienes buscan mantener sus privilegios.

Otro aspecto fundamental de esta reforma es la actualización del lenguaje en la Ley de Amparo, para hacerlo más incluyente y representativo de la diversidad en nuestra sociedad. Ya no se hablará de grupos vulnerables sino de grupos en situación de vulnerabilidad, reconociendo que la desigualdad no es una condición natural, sino el resultado de estructuras injustas que debemos transformar.

Las y los diputados de la cuarta transformación sabemos que nuestro compromiso es con el pueblo, no con los intereses que han intentado frenar el avance de esta gran transformación. La reforma que hoy discutimos es una respuesta a la demanda ciudadana de contar con un Poder Judicial que no esté al servicio de los poderosos, sino que sea un verdadero garante de los derechos del pueblo.

No olvidemos que durante años el acceso a la justicia ha sido un privilegio de quienes pueden pagar abogados caros y, mientras tanto, las y los ciudadanos de a pie hemos sufrido la impunidad, la corrupción y la falta de respuesta de un sistema judicial que no ha estado diseñado para servirlos.

Hoy estamos aquí para cambiar esta realidad, estamos aquí para garantizar que la justicia a México sea un derecho efectivo para todas y para todos y no un lujo al alcance de unos cuantos. Con esta reforma damos un paso firme hacia un México más justo, democrático e igualitario. Un México donde el Poder Judicial no sea un

obstáculo para el cambio, sino un pilar fundamental en la construcción de un país, donde la justicia deje de ser un privilegio y se convierta en un derecho efectivo para todas y todos.

Por ello llamo a todas las fuerzas políticas representadas en esta asamblea a votar a favor de esta reforma histórica. Hagámoslo en nombre del pueblo de México, que nos ha dado su confianza para transformar el país y construir un futuro donde la justicia y la igualdad sean una realidad. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica, se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

Presidencia de la diputada María del Carmen Pinete Vargas

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: No se considera suficientemente discutido.

Vamos a continuar con la segunda ronda. Tiene la palabra la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, de Movimiento Ciudadano, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

La diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante.

La diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: A ustedes, Morena y oficialismo, se les olvidó que su trabajo no es proteger al gobierno todopoderoso. Su trabajo es proteger a la gente, a los ciudadanos de a pie; y lo dijimos hace unos meses aquí en esta tribuna, cuando el oficialismo de ustedes aprobó con su mayoría artificial la ley que ustedes mismos llamaron supremacía constitucional, donde terminaron de someter al Poder Judicial, entre otros dos Poderes de la Unión; en este caso el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Por eso mismo, en ese entonces, en esta misma tribuna, citando a Molotov, se les dijo que, si le das más poder al poder, más duro te van a venir a... Y ustedes saben lo que sigue; porque sí, porque desde entonces mi generación ya con esta canción sabía que veíamos a la misma clase política servirse con la cuchara grande de la misma manera como ustedes lo hacen ahora. No han cambiado nada.

Ahora con Morena, con ustedes, con el oficialismo, es más de lo mismo, más acumulación de poder para ser los dueños de un país al que les está quedando a ustedes muy grande en cuanto a la transformación que prometieron.

Con esta reforma supremacista reconocieron en voz alta —con ese acto muy desesperado de abusivismo constitucional— que la Corte podía controvertir y revertir la toma agresiva que con un partido político le estaban haciendo a la justicia mexicana o, mejor dicho, a la injusticia mexicana; porque en Movimiento Ciudadano no dejaremos nunca de luchar porque México tenga una alternativa de futuro ante los abusos de la vieja política, y también ante los abusos que ahora ustedes mismos están cometiendo como régimen.

Y por eso lo hemos dicho, y lo seguiremos diciendo: la gente de nuestro país no tenía justicia antes, ni con el PRI ni con el PAN, pero tampoco la tiene ahora con ustedes. Tienen todo el poder y, aun así, aun ganando a la mala —con la ayuda del tribunal, esta mayoría que hoy no les pertenece—, aun así, las niñas, las mujeres, los jóvenes, las personas en situación de pobreza siguen en la misma y en la más profunda injusticia de un país que les falló; y ustedes tenían todo para cambiarlo.

Este súper poder que se atribuyen no lo ganaron en las urnas, se lo regalaron instituciones corruptas y también la extorción de legisladores traidores y presuntamente delincuentes como Miguel Ángel Yunes, quien, por cierto, ayer ya se afilió a su partido, traicionando al pueblo de Veracruz y a las juventudes mexicanas, quienes le

gritaron: “traidor”, a las afueras de la vieja sede de Xico, cuando vendió su voto a ustedes, a favor de la reforma tóxica al Poder Judicial. México se lo va a recordar siempre. Eso se llama: traición.

Recuérdenlo bien: así se han hecho del poder que hoy presumen; así se han hecho de estas reformas y así se le quitará a la gente una vía de acceso a la justicia con esta reforma. A México no se le va a olvidar, a las juventudes no se nos va a olvidar.

Apenas el año pasado, también desde el Senado de la República, siguiendo la misma estrategia que el obradorato ha seguido una y otra vez —una para erosionar e inutilizar los derechos ganados por la gente por décadas de lucha—, le quitan el acceso al juicio de amparo en esa votación en el Senado en la legislatura pasada, la principal herramienta que tienen las personas para defenderse entre los abusos de los gobiernos corruptos, de los empresarios corruptos, de los políticos corruptos; de ellos es a quienes hay que defender con la Constitución a las personas, y la están dejando en la absoluta indefensión.

Por eso, en aquel momento, y ahí como senadora de la República, también les voté eso en contra. Los milmillonarios corruptos, en un país que ustedes no han podido tampoco controlar. Ustedes prometieron que iban a separar el poder político del poder económico, y tampoco lo están haciendo, y con esto lo están fortaleciendo. Solo tendrá acceso a la justicia el que la pueda pagar.

Con estas reformas ya tienen un rato de irse consolidando como una imparable herramienta de control de los poderosos para los poderosos. Deja a la indefensión a los barrios que se quieren defender del abuso de un gobierno cuando arrasa con las áreas naturales de valor para el presente y el futuro del planeta, como lo es el ecocidio Tren Maya, por ejemplo; con nuestra selva; o con las mujeres que luchan o luchamos contra el patriarcado y los conservadurismos, por los derechos de todas, como lo hicieron por nuestro derecho a decidir sobre nuestro cuerpo.

Están dejando también en la indefensión a las comunidades que se han puesto a luchar todos los días contra el abuso de las hidrocracias, que se creen las dueñas del agua del país; a esos son a los que ustedes siguen defendiendo.

Pero eso es algo que nunca entenderán, porque la vieja política de donde viene la mayoría de ustedes no conoce de eso. Conocen del cuidado y del control del poder absoluto. Que las personas que nos escuchen, que las juventudes que hoy nos acompañan aquí en esta Cámara sepan y tengan por seguro que lo que van a aprobar hoy, que este supremacismo del que habla el oficialismo es para asegurar la supremacía de Morena sobre la Constitución, sobre la división de poderes, sobre los derechos humanos de todas las personas.

Han equivocado el camino, y desde Movimiento Ciudadano se los seguiremos diciendo, porque México se los va a recordar siempre: sí había otra forma de sacudir al país desde sus cimientos, sí había otra manera de darle a la persona justicia, sí había otra alternativa para transformar la vida política y pública de este país, pero ustedes prefirieron ceder...

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Compañera, su tiempo ha concluido.

La diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla:...a la ambición del poder máximo y absoluto. Y con esto concluyo. Por eso Movimiento Ciudadano votará en contra, porque nosotros, nosotros, sí le daremos a la niñez y a las juventudes la alternativa para construir a un México con futuro, con justicia y con paz. Es cuanto.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias, compañera diputada.

Esta Presidencia saluda a integrantes del Centro Educativo Grupo Cedva, invitados por el diputado Emilio Manzanilla Téllez. Sean todos ustedes bienvenidas y bienvenidos a este recinto legislativo.

Tiene la palabra el diputado Luis Humberto Fernández Fuentes, de Morena, para hablar en pro, hasta por cinco minutos. Solicitándoles a todos respeten el tiempo pactado.

El diputado Luis Humberto Fernández Fuentes: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante, diputado.

El diputado Luis Humberto Fernández Fuentes: Bueno, quiero afirmar a sus señorías que, contrario a lo que se ha venido diciendo, hoy es un tema, es un momento en el que queremos celebrar. Ésta es una gran reforma en beneficio del pueblo. Y éste, como lo verán, no es un hecho aislado, esto es parte de una transformación más alta, de una transformación más grande de todo el país.

Entonces, se inició con una transformación de la vida pública, continuamos en su punto más álgido en la reforma al Poder Judicial, y hoy damos un paso adelante, al hacer la materialización de esta reforma, al ajustar la Ley de Amparo, Reglamentaria del Artículo 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a esta realidad.

Verdaderamente, esta ley está llena de virtudes. Lo primero es que no trastoca los principios del amparo. Es una ley que fortalece al Poder Judicial de la Federación con una estructura más eficiente, centrada en procesos y no en cotos de poder. Se incluye un lenguaje incluyente, una visión humanista que fortalece los derechos fundamentales. Esta reforma facilita que el que busque justicia, la encuentre de forma pronta y expedita.

En toda la ley... Ahorita... Fortalece la división de poderes, ya que el amparo sigue limitando los actos de autoridad y potencia los derechos fundamentales, pero sin permitir invasiones del Poder Judicial y que se use éste como ariete político de los intereses más mezquinos.

No, no puedo dejar pasar esta procesión de imprecisiones que hemos oído en las últimas horas, que pareciera más un rosario de lamentos por la impunidad perdida. Pero que quede claro, esta ley no debilita al amparo, fortalece la justicia. Esta reforma es en favor de la justicia, y solo ofende a la oligarquía y a quienes se beneficiaron de un Poder Judicial que se mediaba a sí mismo, sin considerar el dolor y las necesidades del pueblo de México. Este dictamen honra la tradición de amparo en México como mecanismo de protección institucional y de los derechos fundamentales como pilar de la justicia de nuestro país.

Este dictamen honra la tradición mexicana de amparo, por ejemplo, señalando la fórmula Otero. Porque, además —hay que señalarlo— nosotros somos herederos de la tradición liberal mexicana. Somos los herederos de las Constituciones liberales *a contrario sensu*¸ de quienes en su momento defendieron un supremo poder conservador.

Este dictamen realmente fortalece esta tradición de amparo. El tema de fondo es que el amparo seguirá limitando los actos de autoridad, y ahora lo hará con mayor potencia. Nunca más jueces indolentes que sean la servidumbre de la oligarquía. Nunca más una justicia inalcanzable. Por eso refrendamos nuestro compromiso con una justicia pronta y expedita y una visión humanista. Y este dictamen es una de las mejores formas de alcanzarlo. Un amparo que limite al poder, sí, pero que no sea la servidumbre de las oligarquías. Un amparo que le sirva a la gente, no que sirva para evadir impuestos.

División y colaboración de poderes, sí, no la invasión y la invalidación de competencias. Nunca más un Poder Judicial que quiera someter la voluntad del pueblo. Es la cuenta. Su señoría. Muchas gracias.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias, diputado. Va a hablar en contra... tiene la palabra la diputada Ana Isabel González González, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

La diputada Ana Isabel González González: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante, diputada.

La diputada Ana Isabel González González: Gracias. Compañeras y compañeros, el día de hoy tenemos otro tema tan importante aquí en esta Cámara de Diputados, a debatir, y lo primero que me da es mucha tristeza ver este pleno con tan poca gente.

No hablo por usted, diputado, perdón, sé que no hay diálogos, pero no hablo por los diputados que estamos presentes. Sé que es una sesión semipresencial, que también eso hace que tengamos la libertad de estar fuera

de, y espero que todos los compañeros estén presentes realmente escuchando esta sesión, por lo importante que es.

Es a lo que me refiero, no lo hago por crítica, no lo hago por señalar, al contrario, creo que los que estamos acá estamos muy interesados en este tema y en la importancia que es esta Ley de Amparo para nuestro país.

Sabemos que este tema de las reformas al Poder Judicial han sido muy llamativas, muy escuchadas. En lo personal, me ha tocado hablar con muchas personas relacionadas en estos cargos, me tocó estar presente en diferentes foros, escucharlos y abrir las puertas de la oficina para poder tener, de propia voz, por decirlo de una manera, toda la información referente para poder tener ahora un criterio y poder venir aquí y manifestar lo que uno piensa conforme a lo que se le ha comentado y conforme a lo que hemos visto también allá afuera, aquí en nuestro país.

¿Por qué vamos a votar en contra en el PRI? ¿Por qué vamos a votar en contra? Sí, los integrantes de esta legislatura del Partido Revolucionario Institucional. Prácticamente, porque el hecho de que se eliminen las salas de la Suprema Corte de Justicia y que se quede únicamente, definiéndolo desde el pleno, nos cierra las puertas prácticamente a los ciudadanos. Y hay que decirlo como es, esta reforma que se está planteando a la Ley de Amparo el día de hoy afecta a los que menos tienen.

A mí eso es lo que me llama mucho la atención, porque he escuchado a los grupos parlamentarios, muy atenta, he escuchado toda la información que se ha venido a decir en este micrófono, en la tribuna más alta de la República Mexicana, donde se habla de que se defienda siempre a los más pobres. Pero les digo algo: en esta ocasión, con esta Ley de Amparo, es todo lo contrario, porque dejamos a la ciudadanía indefensa, dejamos a millones de mexicanos, que están afuera, indefensos a la hora de buscar que se les imparta justicia.

Estamos prácticamente ahora con estos juicios de amparo dejando una ingobernabilidad, y también dejar de lado el tema del que se puedan impugnar también estos juicios de amparo. Yo entiendo que hay muchas cosas que se pueden mejorar, claro que hay muchas cosas que se pueden mejorar, pero no creo que esta sea la vía, de esta manera, ¿por qué? Porque realmente estamos centralizando el poder en un solo objetivo, por decirlo de una manera.

Siempre lo he dicho, cuando vengo a esta tribuna, y menciono: hay que respetar la división de Poderes. Sí, también escuchaba atenta a diferentes compañeras legisladoras que decían: “a nosotros nos corresponde legislar”; sí, tienen toda la razón, a nosotros nos corresponde legislar, es cierto, pero también nos corresponde ver por nuestro país para que se pueda, ahora sí, emplear en lo ejecutivo, como lo mencionaban hace un momento, y que también pueda continuar la impartición de justicia desde el Poder Judicial.

No podemos atacar esta división de Poderes y no podemos tampoco desear que se centralice todo el poder. ¿Por qué? Porque el que va a salir perjudicado es el ciudadano el día de hoy. Se estarían violando los derechos humanos de nosotros aprobar el día de hoy esta reforma, aprobar esta iniciativa, se estarían violando los derechos humanos de las y los mexicanos que busquen ser amparados, que busquen tener esta impartición de justicia, y que realmente también con esto se destruye prácticamente el derecho a tener acceso una justicia eficiente y a una justicia eficaz también.

Compañeras y compañeros, yo sé que es una propuesta, y que la mayoría el día de hoy todo pinta para que salga avante, porque tienen los números; sí, también lo reconocemos, pero yo les quiero decir una cosa: esta no es la mejor opción, y el día de hoy estaremos vulnerando los derechos de las y los mexicanos que busquen justicia, que busquen una justicia pronta, una justicia expedita, una justicia eficaz, eficiente. El día de hoy no estamos viendo por ellos, compañeras y compañeros.

Por eso, ojalá que todos estos comentarios que hemos estado refiriendo en contra sean no solamente palabras, realmente podamos hacer algo para que esto no suceda el día de hoy con esta Ley de Amparo que estamos discutiendo aquí en la Cámara de Diputados. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias, diputada. Tiene la palabra, para hablar en pro, el diputado Alejandro Avilés Álvarez, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

El diputado Alejandro Avilés Álvarez: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante, diputado.

El diputado Alejandro Avilés Álvarez: En el noble sendero de la democracia, cada paso dado por la coalición Juntos Hacemos Historia nos ha acercado progresivamente a una justicia genuina, fundada en la auténtica representación popular que da la voz al pueblo.

La reforma a la Ley de Amparo que hoy se nos presenta no es simplemente una modificación técnica del marco normativo, sino la continuación de una de las reformas más trascendentales en el último siglo. Una verdadera manifestación palpable del firme compromiso con la evolución y el fortalecimiento de nuestra estructura política y judicial.

Esta reforma refleja la capacidad del sistema jurídico para adaptarse sin perder su norte, garantizar nueva justicia popular, fortalecer el Estado de derecho y salvaguardar la igualdad de todos los ciudadanos.

La propuesta de esta reforma la cual establece que las sentencias de amparo no fijarán efectos generales en los juicios que resuelva la inconstitucionalidad de normas generales, es un paso hacia la consolidación de un sistema judicial más equilibrado y eficiente.

La Suprema Corte no debe convertirse en el legislador implícito de un sistema con claro equilibrio entre Poderes, sino que debe garantizar que las normas se ajusten a la Constitución sin imponer su propia visión sobre las decisiones colectivas y populares del Congreso.

Aquí no se trata de restar poder al Poder Judicial, sino de reconocer sus límites, de entender que, en la democracia, las instituciones tienen roles claramente definidos para preservar el equilibrio entre los Poderes del Estado.

En una analogía política clara, si la democracia es una danza armónica entre los tres Poderes, el Judicial debe de ser el que guíe con rectitud y no el que imponga su paso a la coreografía del Poder Legislativo o Ejecutivo.

La reforma también introduce un cambio significativo de la estructura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reduciendo su número a 9 integrantes, como lo señala la reforma constitucional.

La modificación en la mayoría para aprobar sentencias y resoluciones refleja un compromiso con la racionalización de nuestras instituciones y valores, menos burocracia y más austeridad. La reducción de miembros en la Corte es una medida que fortalecerá la calidad de las deliberaciones, permitiendo decisiones más claras, menos polarizadas y con una visión más integral de los problemas que enfrenta nuestro país.

En cuanto a la modificación del lenguaje en las disposiciones normativas, este ajuste es un acto de inclusión y modernización. El derecho es vivo y, al igual que los seres humanos, necesita adaptarse a los tiempos, cambiar la terminología para utilizar el lenguaje incluyente refleja la apertura y entendimiento de que la ley debe ser accesible para todas y para todos. Debe abrazar la diversidad que nos caracteriza como sociedad.

La ley no puede ser ni ajena ni opaca, debe hablar en el idioma de quienes la vivimos y la sometemos a la interpretación. Así, la reforma también se convierte en un acto de equidad, de garantía de que la justicia no discrimina.

Finalmente, esta reforma es un llamado a consolidar el derecho en su máxima expresión, un derecho que se fundamenta en el respeto, en el control de sus propias decisiones y en la fuerza de la democracia.

Los medios de control constitucional, como el juicio de amparo y el mismo ejercicio de la justicia, no solo sirven para sanar las heridas del pasado, sino para prever las del futuro.

La reforma no es un hecho aislado, es la manifestación de la madurez de un sistema que se reinventa para seguir siendo fiel a los principios que lo vieron nacer, el interés popular y el anhelo colectivo de justicia.

Que no se nos olvide nunca que en la política, como en la vida, la justicia no es una meta, sino un camino. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias a usted, compañero diputado.

Esta Presidencia saluda a presidentes municipales y funcionarios de diversos municipios del estado de Michoacán, invitados por la diputada Delhi Miroslava Shember Domínguez. Sean todos ustedes bienvenidos a este recinto legislativo.

A continuación, tiene la palabra la diputada Verónica Pérez Herrera, del Partido Acción Nacional, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

La diputada Verónica Pérez Herrera: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante, diputada.

La diputada Verónica Pérez Herrera: Miren a su alrededor, en este recinto, en esta Cámara de Diputados hay personal de resguardo, están ahí en cada esquina, en cada puerta vigilando, protegiéndonos. Su trabajo es muy claro, asegurarse de que este espacio sea seguro, de que nadie entre con malas intenciones y que todos, absolutamente todos estemos a salvo. Ellos son indispensables, sin ellos este edificio estaría vulnerable, expuesto a cualquier amenaza.

Hoy quiero hablarles de otro guardia de seguridad, uno que no lleva uniforme ni que está en las puertas de este recinto, pero que es igual de importante: el amparo. El amparo es el guardia de seguridad de nuestra democracia; así como el personal de resguardo de este edificio nos protegen a nosotros, el amparo protege a los ciudadanos. Su trabajo es vigilar que las leyes no violen nuestros derechos, que los actos de gobierno no sean arbitrarios y que nadie, por poderoso que sea pueda pasar por encima de nuestra Constitución, pero hoy ese guardia está siendo desarmado, Morena quiere quitarle sus herramientas, debilitarlo y convertirlo en un espectador impotente, y si el guardia no puede proteger, quién nos defenderá.

Esta reforma es como si, de la noche a la mañana, decidieran despedir a los guardias de seguridad de nuestro país y poner en su lugar a personas que no estén ahí para proteger, sino para servir a los intereses de unos cuantos; ¿qué pasaría? Este edificio, que debería ser un espacio seguro, se convertiría en un caos. Los abusos serían constantes. Los más fuertes impondrían su voluntad y los más débiles quedarían desprotegidos. Eso es exactamente lo que está ocurriendo con la reforma al amparo. Morena no quiere a un guardia que proteja, quiere a un cómplice que obedezca.

Con esta reforma, el amparo ya no será más una herramienta para proteger a todas y a todos los mexicanos, sino un privilegio para unos cuantos. Si una ley es injusta, solo quien pueda pagar un abogado y un amparo se librará de esos efectos. Los demás, los más pobres, los más vulnerables, ¿seguirán sufriendo? Por supuesto que sí.

¿En realidad, para este Gobierno federal de Morena son primero los pobres? ¿Eso es justicia? No. Eso es desigualdad disfrazada de reforma. Es como si los guardias de seguridad de cualquier recinto solo protegieran a quienes pueden pagar por su servicio mientras todos los demás quedan expuestos al peligro. Eso no es protección. Eso es abandono.

Un guardia de seguridad débil es un edificio inseguro. Un Poder Judicial débil es una democracia fallida. Si permitimos que el gobierno desarme al guardia, si permitimos que el amparo pierda su fuerza, ¿quién nos protegerá de las leyes injustas? ¿Quién defenderá a los que menos tienen? Morena no quiere un guardia imparcial, quiere un cómplice que obedezca sin cuestionar; y eso, señoras y señores, no es democracia, es autoritarismo.

Otro caso, reducir el número de ministros de la Corte, elegir jueces por voto popular y limitar los efectos generales del amparo son medidas que buscan concentrar el poder, no distribuirlo. Quieren un guardia que no proteja, que no cuestione, que no defienda las reglas del juego; pero en el Partido Acción Nacional no vamos a permitirlo; porque sin un guardia fuerte no hay seguridad; y sin un amparo fuerte no hay justicia.

Desde el PAN, vamos a defender a las y a los mexicanos; vamos a defender el amparo como la herramienta que protege a todos, no solo a unos cuantos; vamos a luchar por un Poder Judicial independiente, donde las decisiones se tomen con base en la Constitución, no en los intereses del gobierno, porque la justicia no es un

privilegio, es un derecho de todas y todos los mexicanos, y porque un guardia imparcial es la garantía de que todos estemos a salvo.

Hoy les digo a todas las mexicanas y mexicanos: El amparo es su escudo, su defensa, su guardia de seguridad. No permitamos que lo debiliten, no permitamos que el poder se concentre en unas cuantas manos. Desde esta tribuna, vamos a dar la batalla por una justicia accesible, por un Poder Judicial fuerte y por un México donde las reglas del juego se respeten.

Señoras y señores diputados, este recinto no puede estar desprotegido. Necesitamos de una guardia fuerte, un amparo que esté listo para actuar cuando nuestras garantías sean vulneradas. No vamos a permitir que el poder se imponga sobre los derechos, porque en el PAN no defendemos intereses particulares, defendemos los derechos de todas y de todos los mexicanos. Y hoy más que nunca vamos a defender al guardia de seguridad de nuestra democracia.

El amparo es más que una herramienta legal, es un símbolo de nuestra democracia, es la garantía de que ante la injusticia siempre habrá un guardia que nos proteja. No permitiremos que ese símbolo sea destruido. No permitiremos que la justicia se convierta en un privilegio.

Hoy, mañana y siempre el PAN estará del lado de las familias mexicanas, defendiendo sus derechos y su libertad, porque sin justicia no hay democracia, y sin amparo no hay justicia. No permitamos que la justicia sea un privilegio para unos cuantos. Hoy solo les recordamos...

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Le pedimos que concluya, compañera diputada.

La diputada Verónica Pérez Herrera: —Concluyo, presidenta— ...que nosotros queremos que el amparo no pierda su fuerza. No solo estamos abriendo con esta reforma las puertas al abuso, estamos cerrando las puertas a la justicia. Y si la justicia no está al alcance de todos, entonces, solamente es una ilusión. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias a usted. Para hablar en pro, tiene la palabra la diputada María Teresa Ealy Díaz, de Morena.

La diputada María Teresa Ealy Díaz: Compañeras y compañeros legisladores, estamos aquí para discutir una reforma clave que fortalece el crecimiento de nuestro Estado de derecho, la reforma de la Ley de Amparo. Pero no se trata de una modificación menor, sino de una transformación necesaria para que nuestro sistema de justicia sea más democrático, accesible y representativo de las necesidades de nuestro pueblo de México.

Durante años, el Poder Judicial ha estado marcado por la lejanía con la ciudadanía, por la falta de transparencia y por decisiones que, en muchas ocasiones, parecían responder más a intereses de unos cuantos que a los principios de justicia y equidad. Esta reforma busca cambiar eso. Por un lado, armoniza la Ley de Amparo con la reforma constitucional del 15 de septiembre del año pasado, que modificó la estructura del Poder Judicial de la Federación. Pero además incorpora un elemento fundamental para la democracia, la homologación de la legislación para realizar un uso de un lenguaje incluyente, lo cual resulta un gran acierto, porque se visibiliza la presencia de todas las mujeres mexicanas.

La reforma introduce mecanismos de elección democrática para ministras y ministros, magistradas y magistrados, juezas y jueces. Con ello, las personas que imparten justicia ya no serán designadas bajo acuerdos políticos, sino mediante un proceso donde el pueblo va a tener voz y voto. Porque no puede haber justicia, justicia real, sin legitimidad democrática. Porque quienes interpretan y aplican la Constitución deben responder al pueblo de México, no a intereses personales.

Además, esta reforma garantiza que todas y cada una de las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sean obligatorias para cualquier autoridad jurisdiccional. Esto significa que la justicia será uniforme en todo el país, eliminando interpretaciones discrecionales, que solamente benefician a quienes tienen más recursos o más poder. Se eliminan las salas de la Suprema Corte, para que todas las decisiones se tomen en pleno, asegurando así mayor coherencia y evitando contradicciones en los criterios judiciales.

Por otro lado, se fortalece el juicio de amparo, sin permitir que se utilice como un instrumento para frenar las decisiones de interés general. El amparo seguirá protegiendo derechos individuales, pero no, no podrá ser usado para bloquear reformas o políticas públicas en beneficio de toda la sociedad.

Compañeras y compañeros, desde mi grupo parlamentario, Morena, queremos que la justicia sea realmente accesible y democrática, empezando por algo esencial, el lenguaje. Porque el lenguaje no es solamente una herramienta de comunicación, sino también un reflejo del país que queremos construir.

Durante años, las leyes en México han sido redactadas de forma excluyente, usando el masculino genérico y términos que han invisibilizado a las mujeres durante años. Pero ya no más, ahora la ley reconocerá a juezas y jueces, magistradas y magistrados, personas quejosas y no solamente el quejoso. Porque nombrar es reconocer y lo que no se nombra no existe.

Pero el cambio no es solo de forma, sino también de fondo. Se elimina el término grupos vulnerables y se sustituye por grupos en situación de vulnerabilidad, porque entendemos que la vulnerabilidad no es solamente una condición natural, sino que es el resultado de desigualdades estructurales que debemos combatir.

Este no es un tema menor, el lenguaje legal influye en la manera en que se imparte justicia en nuestro país. Un lenguaje más incluyente y preciso no solamente moderniza la ley, sino que también la hace más clara y accesible para todas y todos los mexicanos.

Con esta reforma estamos construyendo un sistema de justicia verdaderamente democrático, transparente e incluyente. Un sistema donde el pueblo tenga voz en la elección de personas juzgadoras. Un sistema donde las decisiones de la Suprema Corte sean claras y uniformes en todo el país. Un sistema donde las leyes reconozcan y nombren a todas las personas.

No podemos seguir permitiendo que la justicia en México sea un privilegio de unos cuantos. No podemos seguir permitiendo que la desigualdad se reduzca incluso en el lenguaje de nuestras leyes. Por eso convocamos a todas las fuerzas políticas a respaldar esta reforma, porque la justicia no tiene colores ni partidos; porque la justicia, para ser verdadera, debe ser para todas y todos los mexicanos. Es cuanto.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias, diputada. Para hablar en contra, tiene la palabra la diputada María Angélica Granados Trespalacios, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

La diputada María Angélica Granados Trespalacios: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante, diputada.

La diputada María Angélica Granados Trespalacios: Compañeras diputadas y compañeros diputados, uno de los grandes problemas que históricamente han afectado a este país y a la población es la dificultad para tener acceso a la justicia.

Ustedes saben muy bien que los juicios y los procedimientos que se sustancian ante los tribunales locales y ante las fiscalías son muy, muy complicados, son lentos y son costosos para la mayoría de la gente. La justicia local, con sus complicados códigos, con su falta de personal, con sus procedimientos tan complejos ha quedado a deberle a las mexicanas y a los mexicanos durante décadas.

Y sí, hubo una etapa en la historia reciente del país en el que ni siquiera la justicia federal tenía un impacto positivo que aminorara todos estos problemas. Pero desde finales de 1994 el Poder Judicial de la Federación se fue transformando y fue ocupando espacios que antes eran impensables. Las reformas posteriores, en especial la constitucional en materia de derechos humanos del 2011, ayudaron a que el juicio de amparo se convirtiera en un mecanismo de defensa cada vez más efectivo y más utilizado por la población.

Hubo decisiones trascendentales para que esto sucediera, como las resoluciones dictadas por la Corte en el expediente Varios 912/2010, o en la contradicción de tesis 293/2011. Estos dos temas son, por supuesto, los grandes referentes históricos a las afecciones de derechos humanos por parte del Estado.

A pesar de esto, hay que reconocer que el amparo sigue siendo considerablemente técnico y que presenta limitantes, como el principio de relatividad de las sentencias, que evitan que, incluso ganando un juicio en contra de una evidente violación a derechos humanos, su protección sea modesta, ya que solo cubrirá a las personas quejosas.

Y aquí es donde este Congreso de la Unión debería de estar ideando formas para facilitar que la mayor protección del amparo llegue a la mayor cantidad de personas de la manera más simple, de la manera más económica, sin improvisaciones legislativas.

Pero, a ver, ¿hemos discutido aquí reformas constitucionales y legales que nos dirijan hacía ese objetivo? Por supuesto que no. Por el contrario, tratando de dar gusto al ánimo de venganza del ex presidente de la República, el grupo de la mayoría ha impulsado y ha aprobado reformas que, en lugar de ampliar esa protección del amparo, la restringe a su más mínima expresión.

Por eso, en el Grupo Parlamentario del PAN no podemos estar de acuerdo con este dictamen. Nos parece un contrasentido que en el artículo 73 se incluya ahora la prohibición para que, tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.

El mensaje que ustedes están hoy mandando, al aprobar esto, es que no importa lo dañina que pueda ser una norma, no importa lo grave que pueda ser una ley violatoria de derechos humanos, ningún juez de amparo va a poder declarar su inconstitucionalidad de manera general.

Y esta prohibición se suma a la que se publicó el 14 de junio de 2024, en la que —en el artículo 148 de esta ley— se prohibió que, de igual forma, tratándose de juicios de amparo, la inconstitucionalidad de normas generales en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

¿Qué no son ustedes los que se han autoadjudicado el carácter de defensores del pueblo? ¿Acaso no se han vendido como los que luchan para que haya una mejor justicia? ¿No son el grupo, ustedes, oficialistas, quienes prometieron a la población que iban a legislar privilegiando el principio de primero los pobres?

Pues estas reformas que hoy quieren aprobar ni defienden al pueblo, ni ayudan a que la gente acceda más fácilmente a la justicia; ni ayuda, por supuesto, a primero los pobres. Al contrario, los más afectados por esta reforma van a ser esas personas que no tienen recursos para pagar un abogado. Hoy están aprobando que cualquier norma general y constitucional pueda seguir afectando a millones de mexicanas y a millones de mexicanos, sin posibilidad alguna de que se defiendan si no desembolsan enormes cantidades de dinero para contratar, por supuesto, una defensa profesional.

Y no, no podemos estar de acuerdo con esta reforma. No podemos aprobar leyes que provoquen un retroceso mayúsculo en materia de defensa de derechos humanos. En lugar de que estemos discutiendo cómo ampliar más la protección de amparo para que cualquier juicio invalide por completo un acto o norma inconstitucional, y con ello se proteja a los casi 130 millones de mexicanas y de mexicanos; ustedes están a punto de aprobar con su aplanadora legislativa la mejor forma para que el gobierno autoritario se siga fortaleciendo.

Desde Acción Nacional estamos en contra de estas reformas que son regresivas, que son ampliamente violatorias de los derechos humanos de las mexicanas y de los mexicanos. En su conciencia queda. La historia, sus hijos, sus nietos los van a juzgar en su soberbia. Es cuanto.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias, diputada. Para hablar en pro, tiene la palabra el diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante, diputado.

El diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez: Buenas tardes, compañeros y compañeras; pues sí, a mí me queda claro por qué el PAN no está de acuerdo, porque tiene a su prócer defensor de los derechos humanos, a Calderón; imagínense qué nivel, qué nivel de defensa, qué nivel de defensa, pues tienen esos ejemplos.

Aquí se llenan la boca hablando de justicia, de derechos humanos, pero son palabras huecas, son como la cizaña, huecos por dentro, porque nunca se han interesado realmente en defender la justicia, en impartir la justicia para todos y para todas, y eso el pueblo de México lo sabe. No más justicia a la carta para los poderosos, ahora será pareja para todas y para todos.

Para mí es un honor, y a su vez una responsabilidad enorme, estar nuevamente en este Congreso para posicionarme a favor del dictamen que reforma a la Ley de Amparo que reglamenta los artículos 103 y 107 Constitucionales.

El motivo por el que nos encontramos aquí, no solamente es un tema de armonización legislativa, sino que este dictamen establece los principios y lineamientos de la Ley de Amparo a partir de la histórica reforma al Poder Judicial; que esta reforma democratizó el Poder Judicial, y eso es lo que tanto coraje les da, porque ya tenían toda una estructura que defendía sus intereses económicos y políticos, pero no defendía el interés de la nación.

Ahora, también se va a resolver, esta reforma al Poder Judicial también plantea resolver los problemas en cuanto a la impartición de justicia en nuestro país, tales como la tardanza y dilación de los juicios, entre ellos aquellos en materia de amparo. El dinero se convirtió en el aceite que agilizaba los engranes del Poder Judicial y eso es lo que tenemos que terminar, que se le haga justicia al más pobre, que se le haga justicia a aquella que lo necesita y que no dependa de cuánto dinero o cuál sea su posición política.

Con la aprobación del dictamen que estamos discutiendo se realiza una homologación con lo establecido en nuestra Carta Magna, particularmente en el artículo 61, en lo referente a la improcedencia del juicio de amparo contra actos de la administración judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial.

Un aspecto importante que se establece en este dictamen es la incorporación en la ley del principio para que la Suprema Corte pueda emitir declaratoria general de inconstitucionalidad con una mayoría de seis votos.

Otro elemento trascendental que se establece es que se determina que las sentencias dictadas en los Juicios de Amparo, que resuelva la inconstitucionalidad de normas generales, atenderán únicamente a las partes sin poder fijar efectos generales.

Con estas armonizaciones a la legislación secundaria se contribuye con el cumplimiento del propósito de reestructurar y fortalecer el Poder Judicial de la Federación. Fuera máscaras, que se termine ya con la hipocresía.

Desde Morena, desde el Movimiento de Regeneración Nacional estamos luchando para que el pueblo de México tenga justicia, para terminar con los vicios y lastres que tanto daño le han hecho a nuestro país.

Ya no más procedimientos judiciales que solo protejan sus intereses de cúpula. Ahora se articula la continuidad jurídica de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial.

Durante muchos años vimos cómo nuestro sistema judicial estuvo caracterizado por su limitada capacidad para impartir justicia de manera eficiente y equitativa.

La corrupción, la impunidad y la falta de acceso a la justicia han sido lastres que han afectado la confianza del pueblo mexicano en las instituciones judiciales.

En el Grupo Parlamentario de Morena seguiremos luchando por impulsar y fortalecer un sistema judicial justo, eficiente y transparente, lo cual es la base para que México sea más próspero, más igualitario y más democrático.

Ni un paso atrás en el fortalecimiento de acciones judiciales, porque un Poder Judicial que está al servicio del pueblo, que garantice nuestros derechos y que nos permita vivir en paz y en armonía.

Y un mensaje para la oposición, hagan autocrítica, vean a sus referentes ideológicos, Calderón escondido porque violentaron derechos humanos. A todos sus referentes la gente no los quiere, porque sabe de su

hipocresía, porque sabe que no les importa la justicia, sino el dinero. Porque lo único que les importa a ustedes es el dinero y sus privilegios.

Y me da mucho gusto decirles que se acabó, que esos tiempos se acabaron y ahora es el tiempo del pueblo de México, es el tiempo de la nación. Muchas gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias, diputado. Para hablar en contra, tiene la palabra la diputada Verónica Martínez García, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

La diputada Verónica Martínez García: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante, diputada.

La diputada Verónica Martínez García: Compañeras y compañeros, con este dictamen que discutimos el día de hoy, Morena y sus aliados están dando uno de los mayores golpes a la democracia, el Estado de derecho y a la división de Poderes en nuestro país.

Si bien contiene la armonización de disposiciones legales y la adopción del lenguaje inclusivo, no estamos de acuerdo en que el juicio de amparo sea restringido respecto de los alcances generales que su protección brinda actualmente, al resolver la inconstitucionalidad de normas generales y, ¿qué quiere decir esto? Que la ciudadanía no será protegida contra aquellas decisiones del gobierno que limiten el ejercicio de los derechos básicos que les dan acceso a una vida digna, como lo es la seguridad social, la salud, la educación, alimentación, el agua, la vivienda, entre otros.

Y aquí les doy un ejemplo muy claro. Si de pronto al grupo mayoritario y sus aliados se les ocurre reformar la legislación para establecer que las pensiones dejen de ser un apoyo económico, para hacerlo a través de vales canjeables en centros gubernamentales, es un asunto que no podrá ser analizado por la autoridad judicial para determinar si existe o no una vulneración.

Hoy lo que menos le interesa a Morena y a sus aliados es que la ciudadanía acceda a la justicia en aras de que sus derechos sean protegidos. Hoy su única prioridad es tener el control absoluto del poder.

Esta reforma perjudica a los más pobres, sí, a quienes ustedes por tanto pregonan su apoyo, ya que, al restringir la protección general derivada de alguna impugnación, ahora deben presentar su propio amparo; sólo que si no cuentan con los recursos económicos necesarios para contratar y pagar un abogado, quedarán en estado de indefensión.

¿Qué pasará con aquellas personas que no podrán promover un amparo para defenderse? La justicia solo será para quienes puedan pagarla. Esta restricción es inconstitucional, ya que favorece el abuso del poder, al permitir que los actos de autoridad sigan ocasionando daños mientras se analiza su constitucionalidad. Compañeras y compañeros, sabemos que tenemos que reformar al Poder Judicial, pero no de esta manera, ya que no se está garantizando una mejor justicia para las y los mexicanos.

La división de Poderes y los equilibrios institucionales se han diluido al solo prevalecer los intereses del Ejecutivo, lo que —sin duda— representa un grave retroceso. Ustedes pasarán a la historia al tirar por la borda años de lucha por los derechos de las y los ciudadanos, en los que incluso participaron desde la izquierda, en aquella época que fue clave para lograr la apertura, a la que hoy ustedes se oponen. Por ello es que hoy venimos a evidenciar el grave riesgo que esta reforma significa para México.

En el Grupo Parlamentario del PRI expresamos nuestro total rechazo a este dictamen que rompe con las instituciones democráticas que se forjaron durante décadas en México. Estamos convencidos de que el Estado de derecho no está sujeto a negociación, porque usar las mayorías para legislar a costa de los derechos humanos es inaceptable. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias, diputada. Tiene la palabra, para hablar en pro, hasta por cinco minutos, la diputada Vanessa López Carrillo, del Partido del Trabajo.

La diputada Vanessa López Carrillo: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante, diputada.

La diputada Vanessa López Carrillo: Toda una vida de abusos y sumisión del Poder Judicial a favor de un grupo minoritario, eso era lo que sucedía durante las administraciones de los neoliberales.

La oposición miente cuando dice que desaparece el juicio de amparo. Sean decentes, intenten comportarse a la altura de las circunstancias. Sean honestos, aunque sé que se les dificulta, pero deben serlo con la poca militancia que aún les queda. Abandonen el descaro de venir a esta tribuna del pueblo a tratar de engañar al pueblo de México. Digan la verdad.

Ya basta de intentos fallidos para demeritar los avances en el sistema judicial, un sistema que, por cierto, ustedes siempre utilizaron a modo. Por eso les duele que vayamos avanzando. Lo digo con voz clara y fuerte: El juicio de amparo no desaparece, por lo contrario, se fortalece. Y lo único que se pretende es realizar una armonización del texto constitucional; únicamente se está atendiendo un tema técnico. Pónganse a leer, compañeros diputados del PRI y del PAN.

En otras palabras, se está poniendo orden, y repito para que se escuche claro y fuerte: el juicio de amparo no desaparece, sino que a través de esta importante reforma se fortalece. Esto es lo que sucederá, pongan atención, por favor, porque no entienden, abran su mente, se eliminan las salas y únicamente se funcionará en pleno, se reduce el número de ministros de la Suprema Corte de la Nación de 11 a 9, se modifica el quórum para sentencias obligatorias para otras autoridades de 8 a 6 para establecer jurisprudencia obligatoria.

Que se entienda, estas modificaciones, compañeras diputadas y diputados, tienen implicaciones en la Ley de Amparo, por ello se vuelve indispensable una revisión integral. El dictamen analiza los cambios necesarios para armonizar la Ley de Amparo con la nueva realidad que tanto les lastima de la Suprema Corte. Estas modificaciones lo que buscan es modernizar el sistema de justicia constitucional, fortalecer la supremacía de la Constitución y garantizar una administración de justicia más eficiente, equitativa y democrática.

La reforma también incluye cambios en el lenguaje y actualización de términos, tales como un lenguaje incluyente sin distinción de género, actualización de términos, unidades de medidas en UMAS, en lugar de salarios mínimos. Estas adecuaciones responden a la evolución social y jurídica en México, promoviendo igualdad, inclusión y modernidad.

Pueblo de México, entre todo lo que se ha mencionado, esta reforma lo que pretende es impedir el uso faccioso del juicio de amparo para favorecer intereses económicos de unos cuantos, a quienes por años han representado los diputados del PRI y del PAN. Aunque no les guste escucharlo así es, amado pueblo de México.

La reforma al Poder Judicial y la armonización de la misma tiene un origen democrático. Las y los legisladores de la cuarta transformación solo estamos cumpliendo con el mandato del pueblo. México vive un proceso histórico de transformación, la cuarta transformación. Y ésta se ha traducido en una serie de cambios a la vida pública y a las normas que la rigen, que significan que, *de facto,*como ya lo hemos repetido en múltiples ocasiones, una nueva Constitución.

Sigamos abriendo la discusión, sigamos haciendo más público lo público. No permitamos que por intereses de unas minorías se minen los avances que hemos tenido desde el arribo del mejor presidente de la época moderna de México, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, aunque les duela, y a los cuales obviamente ha dado continuidad una de las mujeres, mujeres de México, nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo. La revolución pacífica de nuestro movimiento ha llegado para quedarse, y ha llegado para generar democracia, bienestar y justicia para todos.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votaremos a favor. Que viva la democracia. Viva el pueblo de México. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias, compañera diputada. Tiene la palabra, para hablar en contra, el diputado Luis Enrique García López, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado Luis Enrique García López: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante, diputado.

El diputado Luis Enrique García López: Compañeros y compañeras de esta legislatura, diputadas y diputados, permítanme leer una cita de un libro, que es importante que quienes dicen que no leemos, pues no nada más lean lo que les mandan decir, también pónganse a leer algo más.

Por un lado, nos jactamos de ser los creadores del amparo y tener una de las Constituciones más extensas del mundo. Mientras que por otro lado encontramos que al día de hoy todavía nos resulta difícil garantizar que los derechos plasmados en los textos jurídicos se lleven a la práctica. O, simple y sencillamente, que el Estado cumpla con sus obligaciones constitucionales para evitar las graves violaciones a los derechos humanos que en los últimos años y peligrosamente en México se están normalizando.

Es un librito rápido, de 180 hojas, de Juan Jesús Garza y de Javier Martín. Léanlo, vale la pena, a los oficialistas que dicen que sólo venimos a decir mentiras. Y déjenme, aprovechando esta oportunidad, desmitificar tres aspectos importantes de hoy, las mentiras vertidas por Morena y sus aliados.

¿Justicia expedita? ¿Me pueden decir en qué momento de esta legislatura le hemos entrado al tema de los Ministerios Públicos y de modernizar la procuración de justicia? No solo lo que se juzga, sino cómo lo vamos a juzgar.

Segundo. ¿Que hay un abuso en la figura del amparo? ¿Pues qué no el amparo es el producto de las violaciones que tiene el amparo con particulares? Pues, para que no hubiera amparos, que el Estado no viole derechos o garantías de los individuales. Es así de sencillo.

¿Que no están afectando intereses de los que menos tienen? Compañeros, los estamos afectando porque hay un principio de progresividad en la ley y lo estamos echando abajo con esta reforma.

En el PAN estamos en contra de esta reforma porque limita la protección de los derechos humanos más elementales de los ciudadanos. Debilita la independencia del Poder Judicial y politiza, por supuesto, la justicia en favor del gobierno, mal llamado de la 4T.

En muchos casos un amparo sin suspensión no sirve para proteger a las personas de actos inconstitucionales, además de desconocer los derechos colectivos y amenazar la eficiencia de las resoluciones judiciales.

Las modificaciones que hoy votamos en la Ley de Amparo pretenden impedir el otorgamiento de suspensiones en todos los casos que expresamente señala la ley, por considerar que estos pueden o son supuestos de que puedan causar una afección al orden público.

Esta propuesta, compañeros, pueblo, es una regresión. Los cambios propuestos en esta reforma ponen en riesgo los derechos colectivos, la eficacia de las resoluciones judiciales y restringe la discrecionalidad jurídica, impidiendo que los jueces y procuradores tengan un análisis ponderado de los casos en beneficio del orden público e interés general.

Compañeras y compañeros diputados, de ser puesta en marcha esta reforma, se limitará la posibilidad para que los órganos jurisdiccionales otorguen suspensiones provisionales o definitivas en actos generales en el juicio de amparo que se interpongan contra leyes que expida el Congreso de la Unión o los congresos de los estados.

Es decir, se pretende limitar la facultad de los jueces para otorgar suspensiones de acto con efectos generales. ¿Dónde están los pesos y contrapesos, compañeros? En el legislativo no somos todos poderosos, por eso México está fundado en una teoría de pesos y contrapesos.

En el PAN sí defendemos una justicia accesible para todos y para todas. Siempre hemos luchado por un sistema judicial fuerte, transparente, donde cualquier ciudadano pueda defenderse con leyes justas.

Desde el PAN vamos a defender siempre una Corte independiente, donde todas las voces sean escuchadas y donde la justicia no esté sujeta a intereses políticos, y que busca que Morena elimine el debate y concentre el poder en unas cuantas manos.

Y miren, para muestra un botón: vamos a tener en la boleta simulada a la ministra del pueblo o al juez de AMLO, o al juez de la 4T. Ellos van a tener mañana la posibilidad de poner en riesgo su patrimonio, su vida y su libertad. El amparo debe de servir para proteger a todas y no solamente a quienes lo ganen.

Desde el PAN vamos a seguir dando la batalla por la justicia de los derechos de todas y todos, y no vamos a permitir que el oficialismo destruya el juicio de amparo, ni que convierta al Poder Judicial en una simple marioneta.

Concluyo, presidenta. La justicia es un derecho, no un privilegio, vamos a defender la independencia de los jueces, la protección de los derechos humanos y el acceso igualitario a la justicia para todas y para todos los mexicanos. En su conciencia quedará la destrucción de este país. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias, diputado. Para cerrar esta segunda ronda de participaciones tiene la palabra, para hablar en pro, la diputada Mariana Benítez Tiburcio, de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Mariana Benítez Tiburcio: Con el permiso de la presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante, diputada.

La diputada Mariana Benítez Tiburcio: Honorable asamblea. Compañeras y compañeros, y a quienes nos siguen por las plataformas digitales. Mi mensaje para hablar, desde luego en pro de esta reforma, de este debate, se va a enfocar en evidenciar las mentiras, las falacias, los argumentos llevados al extremo, los argumentos catastrofistas y mañosos de la oposición.

Porque, sí, el juicio de amparo es un tema muy técnico para los abogados, para quienes somos abogados y abogadas. Y es fácil que con sus argumentos pretendan engañar a la población de lo que hoy estamos aprobando.

Para empezar, ya lo dijeron mis compañeras y mis compañeros, este dictamen se hace cargo de armonizar la Ley de Amparo con la Constitución, con las reformas constitucionales que aprobamos el 15 de septiembre de 2024. Armonizamos con lenguaje incluyente, ajustamos lo que tiene que ver con la nueva organización de la Corte, votaciones, los nuevos órganos que se constituyeron como el Órgano de Administración Judicial, el Tribunal de Disciplina. Y es básicamente esto.

Que no los engañen, esta reforma constitucional tiene por objetivo cumplir con la Constitución, cumplir con lo que decidimos la mayoría de esta Cámara, la mayoría del Senado y la mayoría de las legislaturas locales.

Lo que les están engañando y diciendo de que va a desaparecer el amparo, de que lo estamos limitando a la máxima expresión, de que es un atentado contra los derechos humanos, les digo con toda contundencia: falso, es falso. El amparo está intocado, el amparo lo van a seguir pudiendo presentar y ejercer como su derecho las y los ciudadanos, toda persona ante los tribunales.

Lo que estamos hablando, de lo que estamos hablando es de los efectos de la suspensión, porque hay que decirle a los ciudadanos que cuando se alega un amparo, se alega contra un acto de autoridad o contra una ley. Y en su origen, el juicio de amparo que, por cierto, ha sido una de las mayores aportaciones jurídicas de nuestro país al derecho occidental, siempre en su origen tuvo por objetivo respetar y proteger a quien lo pedía.

Y eso se llama principio de relatividad. Eso no es un invento de ahora, no se hagan, siempre ha estado así, la sentencia siempre ha protegido a quien lo pide. Que excepcionalmente se fue abriendo la posibilidad de tener efectos generales como en las leyes, ah, sí, eso ha sido parte de una evolución, pero, por cierto, el exceso fue de parte de los jueces.

Si se decidió dejar muy claro en la Constitución de que los efectos generales en la suspensión estaban limitados fue por el activismo judicial de jueces irresponsables que vieron primero sus intereses o primero su posición y la bandera que tomaron en contra del interés del pueblo, ahí está lo que pasó con la Ley de Energía Eléctrica. Así que no los engañen, el amparo sigue, la suspensión para actos de autoridad sigue y el amparo va a seguir funcionando para lo que es, para proteger los derechos humanos de todas las personas.

Lo que estamos haciendo, insisto, es armonizar con lo que ya tomó la decisión este Congreso. Estamos seguros de lo que estamos haciendo; esta transformación iniciada por el presidente López Obrador y continuada por nuestra presidenta Claudia Sheinbaum no estaría completa si no entramos a fondo para hacernos cargo de los vicios, de los abusos y de los excesos, no de la ciudadanía, porque el amparo, el amparo no, no era abusado por la ciudadanía, perdónenos, era abusado por los jueces irresponsables, que confundieron su deber con un activismo y una bandera que tomaron.

La transformación, la cuarta transformación va y va de la mano de una transformación profunda al sistema de justicia. Por eso, vamos a votar a favor en Morena. Es cuanto.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias, diputada. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: En votación económica, se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Suficientemente discutido en lo general.

Se concede la palabra para hechos, para rectificación de hechos, desde su curul, al diputado Zenyazen Roberto Escobar García, de Morena. Adelante, diputado.

El diputado Zenyazen Roberto Escobar García(desde la curul): Gracias, diputada presidenta. Solo queríamos aclarar la participación de la compañera diputada de Movimiento Ciudadano que las y los diputados de la bancada Veracruz de Morena rechazamos categóricamente la afiliación del senador Miguel Ángel Yunes a nuestro partido, ya que no representa la cuarta transformación y no representa lo que nació en nuestro movimiento por parte del presidente Andrés Manuel López Obrador. Así que se los mandamos de regreso al PAN, ahí donde debe de estar por su comportamiento, por sus hechos y por todo lo que han hecho, vende patrias en contra del pueblo de México. Se los regresamos con todo gusto.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Diputada Laura Ballesteros, ¿con qué objeto? Sonido, por favor, a la curul de la diputada Ballesteros. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla(desde la curul): Por alusiones, presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Un minuto por alusiones personales.

La diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla (desde la curul): Muchas gracias. Pues qué bueno que en estos momentos están haciendo un deslinde en el pleno de la Cámara de Diputados, pero el deslinde lo tendrían que estar haciendo desde su partido político y no encubrir así a presuntos criminales.

Lo que están haciendo con su proceso de afiliación es cobijarlo, y lo que están haciendo también es premiar la traición a la confianza de las y los veracruzanos, muy bien representados aquí en el pleno también por muchos diputados de todas las fuerzas políticas y también de Movimiento Ciudadano, porque les prometió Miguel Ángel Yunes defenderlos de los abusos de Morena al pueblo de Veracruz y lo que está haciendo es unirse con ustedes.

Así que el deslinde tiene que venir de Morena, no de aquí, de los diputados de Morena.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Para rectificación de hechos tiene la palabra, por un minuto, el diputado Jesús Roberto Corral Ordóñez, del Partido del Trabajo.

El diputado Jesús Roberto Corral Ordóñez(desde la curul): Muchas gracias, presidenta. El asunto de los números no es subjetivo, tiene sumamente objetividad. Y varias ocasiones, varios diputados de la oposición han señalado que, en nuestro grupo, en la alianza de Morena, Verde Ecologista y Partido del Trabajo estamos sobrerrepresentados.

Y hoy quiero decir a la persona que se refirió, que esa representación que tenemos que darles a los mexicanos, sin denostar a los 200 diputados que son plurinominales, la tenemos que hacer porque fuimos mayoría relativa, que fuimos al territorio, tenemos que ir a justificar lo que hacemos.

De tal manera que en el Partido del Trabajo, por ejemplo, de los 49 diputados 36 vamos a tener que ir a territorio. De Movimiento Ciudadano, que es quien dice que estamos sobrerrepresentados, solo uno tiene que ir a justificarse ante su gente.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias.

El diputado Jesús Roberto Corral Ordóñez (desde la curul): De manera que esa sobrerrepresentación deberán justificarla ante su sociedad. Muchas gracias.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Muchas gracias, diputado. Gracias a usted.

Se informa a la asamblea que, para la discusión en lo particular se han presentado propuestas de modificación a los artículos 2, 4, 6, 7, 8, 9, 8, 10, 11, 12, 18, 23, 25, 31, 38, 39, 46, 55, 56, 60, 61, 64, 71, 73, 78, 79, 83, 91, 92, 100, 102, 105, 106, 110, 115, 116, 124, 129, 131, 132, 147, 180, 186, 191, 222, 223, 232, 239, 242, 263, 264 y 271 del proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos transitorios primero y tercero.

Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las diputadas y diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: ¿Falta alguien de emitir su voto? Sigue abierto el sistema de votación y votación digital.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Ciérrese el sistema electrónico de votación.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: Ciérrese el sistema electrónico de votación y la plataforma digital.

Señora presidenta, se emitieron 338 votos a favor, 126 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Aprobados en lo general y en lo particular, por 338 votos, los artículos no reservados.

Pasamos a la discusión en lo particular de las reservas.

Tiene el uso de la palabra la diputada María de Fátima García León, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos, por favor.

La diputada María de Fátima García León: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante, diputada.

La diputada María de Fátima García León: Compañeras y compañeros diputados, como Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en su momento votamos en contra de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, porque atenta en contra de los principios de la democracia, porque no mejora la impartición de justicia y porque vulnera los mecanismos de defensa de los derechos humanos.

Al igual que la mayoría de los mexicanos, hemos estado a favor de una reforma integral del Poder Judicial, una reforma que permita mejorar la impartición de justicia en el país y contribuya a acabar con la impunidad y la corrupción, pero no estamos de acuerdo en una reforma judicial que responde más a impulsos emocionales que a una propuesta razonada pensando en la ciudadanía.

La reforma a la Ley de Amparo que hoy se presenta no es más que una continuación de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, que busca ampliar las facultades del Poder Ejecutivo y someter al Poder Judicial.

El amparo ha sido históricamente una herramienta crucial para que los ciudadanos defiendan sus derechos fundamentales frente a actos arbitrarios o ilegales de la autoridad. Sin embargo, con esta reforma se debilita este instrumento y se limita el acceso de las y los ciudadanos a la justicia. Al restringir la posibilidad de conceder suspensiones en casos de amparo, las personas quedan indefensas frente a actos del gobierno arbitrarios o inconstitucionales.

De igual manera, al modificar los efectos generales de los amparos se genera incertidumbre y se afecta a la seguridad jurídica de la población. Muchas organizaciones han utilizado el amparo para frenar proyectos que afectan a las comunidades o al medio ambiente. Al restringir su alcance, muchas causas quedan sin protección.

Lo que se pretende es reducir la capacidad del Poder Judicial para actuar como contrapeso, lo cual implica tener una menor supervisión y control sobre las decisiones gubernamentales que pudieran vulnerar los derechos de la ciudadanía, tomando en cuenta las intenciones del Gobierno federal de actuar en contra de jueces que han actuado de manera independiente solo por no respaldar sus actos arbitrarios y contrarios al interés de la nación.

No tenemos duda que, con la reforma a la fracción III del artículo 61 de la Ley de Amparo, el Tribunal de Disciplina Judicial se pueda usar políticamente para sancionar o despedir a jueces que no respalden los actos arbitrarios del gobierno.

Por eso he presentado esta reserva, para que se elimine el párrafo tercero del artículo 61, en referencia al Tribunal de Disciplina Judicial, porque es importante que las personas juzgadoras no queden en la indefensión y tengan la oportunidad de que se les revisen las resoluciones de dicho tribunal. Es cuanto. Cuarenta horas ahora.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias, diputada García León. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: No se admite a discusión y se desecha.

Tiene la palabra la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Partido del Trabajo, para presentar su propuesta de modificación.

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante, compañera.

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel: Hoy, nos encontramos en un momento decisivo para el futuro de la justicia de nuestro país. Durante años el juicio de amparo ha sido un mecanismo fundamental para la protección de los derechos. Pero también, y lo saben bien, ha sido utilizado como un escudo de los poderosos para evitar la aplicación de la justicia. Recordemos el gobierno de Felipe Calderón y su hoy detenido secretario de Seguridad, y una gran lista de hampones que ellos resguardaron.

Esta reforma es una transformación profunda del sistema judicial. Reafirma el principio de que en México no puede haber ciudadanos de primera ni de segunda. Que la ley debe aplicarse con el mismo rigor para todas y todos sin privilegios, sin excepciones, sin impunidad.

A lo largo de la historia, intereses económicos y políticos han manipulado el amparo para frenar el avance de transformación esencial para la vida pública. No se trata de debilitar un instrumento de protección de derechos, sino de evitar que se use como una barrera contra la justicia social y el bienestar de las mayorías.

¿Qué estamos haciendo con esta reforma? Estamos devolviendo el poder de la justicia a la gente, garantizando que la Suprema Corte sea una institución que realmente sirva al pueblo y no a unos cuantos.

Estamos cerrando las puertas a los amparos manipulados que históricamente han protegido privilegios, en lugar de derechos. Hemos escuchado voces que dicen que esta reforma es un ataque al Poder Judicial, siguen dando patadas de ahogado.

No caigamos en las mentiras de quienes buscan confundir al pueblo. Esta reforma no debilita a la justicia, la democratiza. No podemos olvidar que la esencia del derecho de amparo es la defensa del individuo frente a abusos del poder. Pero cuando ese derecho se tergiversa y se convierte en una herramienta para mantener privilegios, es nuestra responsabilidad corregir el rumbo.

Con esta reforma garantizamos que el amparo siga siendo un mecanismo legítimo de protección de derechos, sin convertirse en una barrera contra el avance del país. Este es el momento de decidir con valentía, México necesita un Poder Judicial fuerte, pero también necesita un Poder Judicial comprometido con el bienestar del pueblo.

Debemos avanzar con paso firme hacia un sistema que garantice que cada mexicana y cada mexicano pueda confiar en que la ley será aplicada con equidad, sin distingos de clases y sin influencia.

Era prescindible que el PAN se opusiera, pues históricamente ha defendido los intereses de una élite que se resiste a perder sus privilegios. No se oponen por razones jurídicas, sino porque saben que esta reforma pondrá fin a los pactos de impunidad con los que han protegido a los poderosos.

Hoy, intentan frenar esta reforma con argumentos infundados, pero la verdad es que defienden un modelo de impunidad que no tiene cavidad en la nueva transformación del país.

Hoy, tenemos la oportunidad de decidir de qué lado están en la historia. ¿Queremos estar? Podemos optar por mantener los privilegios de siempre o avanzar hacia un país donde la justicia sea realmente para todas y todos.

Los convoco a votar con convicción, con conciencia, con certeza y haciendo lo correcto. No hay marcha atrás en la transformación de nuestro país. Demos este paso histórico con la certeza de que el pueblo de México nos está exigiendo una justicia real y verdadera. Con el pueblo de México todo, sin el pueblo de México nada. Es cuanto, presidenta. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: No hay materia de consulta. Retira la reserva la compañera. Tiene la palabra la diputada Laura Hernández García, de Movimiento Ciudadano, para presentar su propuesta de modificación.

La diputada Laura Hernández García: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante, compañera.

La diputada Laura Hernández García: Como hemos dicho desde un principio del proceso en el que surgió la mal llamada reforma judicial, la bancada naranja se pronuncia contra sus efectos, como son el dictamen que estamos discutiendo.

Morena atenta contra los derechos de las y los ciudadanos, porque los estamos dejando sin un mecanismo fundamental para la defensa contra los abusos del poder como es el juicio de amparo. ¿Por qué Morena quiere limitar el juicio de amparo? Estamos conscientes de las consecuencias que esto puede tener son funestas.

Imaginemos un futuro gobierno del color que sea, que quiera atentar contra el derecho a la educación, a la salud, a los programas sociales. La gente va a quedar desprotegida, puesto que ya no tendrá un Poder Judicial autónomo y el amparo estará limitado. Tampoco podrá proceder contra los Órganos de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial.

Estas reformas abren la puerta para que el oficialismo tenga el control absoluto del poder, creando una Constitución y leyes secundarias a modo, afectando el equilibrio de los Poderes y vulnerando los derechos humanos.

Socavan también la división de poderes, pues dejarán que el Poder Legislativo tenga la máxima palabra, dejando de lado al Poder Judicial, que lejos de ser autónomo, ahora no contará con atribuciones que le permitan ser el árbitro cuando existan atropellos y reformas constitucionales retrógradas.

Por ello, la reserva que presento tiene el objetivo de velar por los derechos humanos, ya que es necesario que sea totalmente explícito que los juicios de amparo se resuelva la inconstitucionalidad de normas generales. Las sentencias se tienen que dictar, tienen que fijar efectos generales cuando se trate de la protección de derechos humanos o derechos fundamentales.

Si se aprueba este dictamen en sus términos, se estará cometiendo una violación a los derechos humanos de todas las personas, particularmente de quienes han recurrido a los medios de control de constitucionalidad. Estarán violentando todas las garantías judiciales de acceso a la justicia, certeza, seguridad jurídica, legalidad, debido proceso, recurso y tutela judicial efectivos.

Con esta reforma sale a la luz nuevamente la verdadera cara de la mayoría, su desprecio por la división de poderes y su simulación por el respeto a los derechos humanos y a la justicia. Pero escúchenlo bien, la bancada naranja les seguiremos haciendo frente a sus abusos y nos opondremos a cualquiera de sus intentonas de socavar la democracia y violentar los derechos humanos.

Mientras ustedes quitan derechos, en Movimiento Ciudadano seguiremos impulsando la jornada laboral de 40 horas y el sistema nacional de cuidados. Seguiremos luchando para ampliar y garantizar los derechos de todas las personas en México. Aunque pretendan dejar a la ciudadanía sin ningún mecanismo de defensa para frenar los errores, omisiones o abusos del Poder Legislativo, nosotras, las personas que formamos la bancada naranja, seguiremos siendo congruentes con nuestra defensa de los derechos humanos y la construcción de un país más justo y democrático. La independencia judicial es un derecho. Es cuanto.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: No se admite a discusión y se desecha.

Tiene la palabra el diputado Adrián González Naveda, del Partido del Trabajo, para presentar su propuesta de modificación.

El diputado Adrián González Naveda: Muchas gracias a nuestra compañera presidenta. Con la venia de todas y de todos. Es importante que quienes siguen estos debates y que quienes aquí estamos y pronto estaremos en territorio, porque si algo nos caracteriza como movimiento de transformación es que estamos permanentemente con la gente al ras del suelo, podamos combatir y desmontar las mentiras de la reacción una a una.

No deja de sorprender, pues, el guion manufacturado desde las cúpulas que ven perder amplias parcelas de poder, el guion que le hacen a los vocingleros de la derecha, porque vienen todos a decir básicamente la misma mentira, y no por repetirla una y otra vez se vuelve verdad. Son ignorantes, son recalcitrantes, pero en el fondo son de mala entraña porque buscan generar confusión y miedo.

Que sepa bien el pueblo de México que este proceso que viene gradualmente culminando con un proceso de transformación histórica del Poder Judicial donde se ha respetado en todo momento la estructura básica de nuestra Constitución para hacer del Poder Judicial uno que realmente represente los anhelos del pueblo, esta ley reglamentaria que estamos aprobando no es más que la armonización de lo que ya plasmamos en la Constitución.

Y, sumamente importante porque sentamos ya las bases, realmente aterrizamos en los hechos cómo va a ser el funcionamiento de esta nueva dinámica de convivencia social donde el centro de todo sigue estando los derechos humanos del ciudadano, pero más importante aún y es donde realmente damos un paso más en la historia de esta patria, reconocemos también derechos colectivos.

Estamos ampliando los derechos procesales para los grupos vulnerables, estamos priorizando casos urgentes de interés público, fundamental para el proceso de desarrollo de esta patria que existía en este principio y que no fuéramos rehenes de los mercaderes de la impunidad, de los terribles verduguillos que habían enquistado la derecha prianista en el Poder Judicial desde hace años y, por supuesto, lo que no ganaba con la sociedad, lo que no podían ganar en procesos democráticos se cuidaban muy bien las espaldas con sus representantes magistrados, jueces y toda una casta corrupta de un Poder Judicial muy alejado de los anhelos del pueblo.

Estamos reconociendo, además, la figura del amparo colectivo, lineamientos para designar representantes comunes y, sobre todo, fortaleciendo sanciones para evitar el abuso de recursos judiciales.

Es la culminación de un proceso histórico de lucha política donde va ganando lo que hoy es la opinión mayoritaria que es el progresismo, la transformación y la regeneración de la vida pública de la patria.

Se ha mencionado con mucha irresponsabilidad a próceres liberales, sí nosotros nos arrogamos la representatividad de lo que llamamos la segunda transformación, lo hacemos con mucho honor y con mucho orgullo. Y, lo hacemos, además, con sustento teórico y político.

Sí, estamos muy orgullos de ser los herederos de Crescencio García Rejón, de Mariano Otero. Si estuvieran aquí, hombres liberales como Lorenzo de Zavala, estarían de este lado de la historia porque estamos impulsando a ampliar los procesos de justicia y de representatividad para todos los mexicanos.

Estamos triunfando, sí, en un momento clave de la historia de la patria. El báculo en la mitra de ayer son la toga y el birrete de hoy, y es algo que deciden no ver pero que es muy evidente.

Por supuesto que estarían con nosotros los defensores del liberalismo republicano, porque estamos acabando con castas, que al margen de la ley y de la Constitución se arrogaban privilegios ilegales, inconstitucionales.

Son tiempos de justicia y de republicanismo. Son tiempos de izquierda social y nosotros, en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, estamos hasta el frente de esta lucha y con mucho orgullo.

Al pueblo de México se lo decimos, este proceso no lo detiene nadie, es una transformación en marcha, porque la transformación y es y debe de ser permanente. Sabremos honrar el principio de representatividad política y estar a la altura del proceso histórico. Que viva el pueblo de México. Muchas gracias. Retiro la reserva.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: No hay materia de consulta. En el uso de la voz, el diputado Gildardo Pérez Gabino, de Movimiento Ciudadano, para presentar su propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

El diputado Gildardo Pérez Gabino: Hoy, celebramos al Ejército mexicano, mismo que representa la unidad del pueblo de México. En Movimiento Ciudadano reconocemos su labor incansable para proteger a la patria, su lealtad a las instituciones de la República, al pueblo de México y al Estado mexicano. Felicidades a nuestro Ejército.

Con un profundo respeto hacia las voces que forman parte de nuestra democracia, son tiempos de diálogo, la patria es primero, México es primero. Lo que está detrás de esta reforma es evitar que el Poder Judicial interfiera en las decisiones del poder político en turno, es decir, que cualquier reforma o adición que se realice a la Constitución no pueda ser impugnada, aunque esa reforma viole derechos humanos de las y los mexicanos.

Ante el actual contexto internacional, el Poder Ejecutivo debe convocar a un diálogo nacional con las y los mexicanos, la gran pregunta es, si el partido en el poder está dispuesto a dialogar. La gran pregunta es, si el actual partido político en el poder está dispuesto a construir o quiere seguir debilitando las instituciones del Estado mexicano. En Movimiento Ciudadano seguiremos defendiendo y luchando por defender las causas de los mexicanos. México es primero, la patria es primero.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: No se admite a discusión y se desecha.

Para cerrar esta ronda de reservas, tiene la palabra el diputado Hugo Éric Flores Cervantes, de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Hugo Éric Flores Cervantes: Con su permiso, señora presidenta.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Adelante, diputado.

El diputado Hugo Éric Flores Cervantes: Honorable asamblea, tenemos que tenerlo muy claro, como ayer por la noche se dijo en la comisión, estamos armonizando, estamos homologando el texto constitucional en el dictamen que estamos debatiendo. Hay, desafortunadamente, todavía trasnochados que no han entendido cuál es el debate, y el debate es justamente sobre esta ley reglamentaria tan importante para armonizarla con el texto constitucional.

Me parece que, de las cosas más relevantes, y de eso se trata la propuesta de reserva, pues es que todavía hubo pequeñas cuestiones de carácter técnico, por ejemplo, el artículo 79, fracción II, habla de personas menores de edad y, bueno, nosotros decimos que habría que armonizarlo con el lenguaje que se está utilizando actualmente en la legislación mexicana: niñas, niños y adolescentes.

Pero, miren, además de todas esas armonizaciones que se hicieron, y se hicieron muy bien, sigue estando el debate de los efectos generales del amparo. Y es importante decirle a todos los ciudadanos de México y hablar de cara a la nación: El 12 de febrero de 2013, en este mismo recinto, el régimen que había construido el PRI y el PAN, la famosa partidocracia prianista, aprobó lo que hoy ustedes están rechazando.

Hoy, se está votando en contra de algo que ustedes votaron justamente el 12 de febrero de 2013 y hoy vienen a decir que se quiere restablecer una dictadura y todos los argumentos falaces que escuchamos en comisiones y que el día de hoy estamos escuchando también aquí en este senado.

¿Qué dice el artículo que aprobaron el PRI y el PAN? El juicio de amparo es improcedente, fracción I, contra adiciones o reformas a la Constitución. Hoy se vienen a rasgar las vestiduras y a tratar de mentirle a los mexicanos y decirles que se quiere instalar una dictadura.

Vienen a criticar todo ese tema de la Ley de Amparo y se quiere romper la figura del amparo, cuando ustedes fueron quienes lo aprobaron; y quedó en la Ley de Amparo desde que ustedes lo aprobaron. Llama la atención que ahora que se busca tener este instrumento jurídico perfectamente armonizado con la Constitución, ustedes vienen y votan en contra. Ésa ha sido la historia desafortunada de esta legislatura, que todo lo que se viene aquí a proponer todo está mal. Pero cuando ustedes estaban, todo estaba bien. Ésa es la desafortunada historia por la cual se perdieron ustedes del apoyo mayoritario del pueblo de México.

Y hoy vienen a decir y a tratar de engañar y a decir que ustedes son los defensores del amparo. Claro, y lo hemos presentado y no tenemos pena en decirlo, ah, nosotros creemos que los efectos generales deberían tener excepciones, derechos humanos, que daña a grupos vulnerables. Eso, eso debería ser el debate, eso debería ser lo que vinieran hoy a plantear aquí a esta tribuna de la Cámara de Diputados.

No me cabe la menor duda, compañeras y compañeros, para aquellos que estamos haciendo historia, que esta coalición está del lado correcto de la historia y que está haciendo lo conducente para llevar a nuestro texto constitucional lo que nos brindaron las urnas. Y eso fue un gran apoyo popular. No tenemos miedo en decir que se está haciendo lo correcto.

Finalmente, hay todavía pequeños detalles técnicos que corregir. Yo ya presenté esta reforma, esta modificación, esta reserva, que estoy retirando no sin antes de manera muy clara decir, de cara a la nación les decimos que desde Morena vamos a proteger siempre los efectos sociales y populares del juicio de amparo. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Retirada la reserva, no hay materia de consulta.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las diputadas y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen.

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 300 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen.

(Votación)

¿Falta alguien de emitir su voto? Sigue abierto el sistema de votación y el sistema digital. Ciérrese el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 322 votos en pro, 123 votos en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Aprobados por 322 votos los artículos reservados en términos del dictamen... 1 más, 323. ¿Corrige, señor secretario? ¿Es correcto?

El secretario diputado José Luis Montalvo Luna: Sí, 323 votos. Se emitió 1 más.

La presidenta diputada María del Carmen Pinete Vargas: Aprobados, por 323 votos, los artículos reservados en términos del dictamen. Aprobado, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Pasa al Ejecutivo federal, para los efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 1o., párrafo primero, fracciones II y III; 2o., párrafo segundo; 3o., párrafos segundo, cuarto, séptimo y octavo; 4o., párrafos primero, segundo, fracción I, y tercero; 5o., fracción I, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, II, párrafo segundo, III, párrafo primero y sus incisos b), c), d) y e), y IV y, último párrafo; 6o.; 7o.; 8o.; 9o.; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 18; 20, párrafo segundo; 23; 24; 25, párrafo primero; 26; fracciones I, incisos a) y b), y II, incisos a), b) y c); 27, párrafo primero, fracciones I, párrafos primero, incisos a), b) y c), y segundo, II, párrafo primero, III, incisos a), b) y c) y, párrafo segundo; 28, fracciones I, y II, párrafo segundo; 29, párrafos primero, fracción II, y segundo; 30, fracciones I, párrafos primero y quinto, y II; 31, fracciones I, párrafo primero, y II; 33, fracción V; 37; 38; 39; 40; 46, párrafo primero; 48, párrafos segundo, tercero y cuarto; 51, párrafo primero y sus fracciones I, III, IV, V y VII; 54, fracción III, inciso a) y b); 55, párrafo primero; 56, párrafo primero; 57, párrafos primero, tercero y cuarto; 60, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 61, fracciones III, X, XII, XIV, párrafos segundo y tercero, XVII, párrafo segundo, XVIII, párrafos segundo, inciso b), y tercero, XIX, y XX, párrafo primero; 63, fracciones I, párrafo primero, II, y III; 64, segundo párrafo; 71, segundo párrafo; 73, párrafos primero, segundo y tercero; 75, párrafos segundo y cuarto; 77, párrafos primero, fracción I, segundo, tercero y cuarto; 78, párrafos segundo y tercero; 79, fracciones II, III, inciso a) y b), IV, párrafo primero, inciso b), V y VI; 83, párrafo segundo; 88, párrafos segundo, tercero y cuarto; 91, párrafo primero; 92; 93, fracciones I, párrafo primero, II, III, V y VI; 97, fracciones I, incisos d) y g), y II, inciso d); 100, párrafos segundo y tercero; 102; 104, párrafo primero; 105; 106; 107, fracciones I, párrafos primero, y segundo, inciso d), III, inciso a), IV, párrafo segundo, y VII, 108, fracciones I, II, III y VII; 109, fracción IV; 110, párrafo segundo, 111, fracción II; 114, párrafo primero; 115, párrafo primero; 116, párrafo segundo; 117, párrafos segundo, cuarto, sexto, séptimo y octavo; 119, párrafos segundo y quinto; 120; 121, párrafos primero y segundo; 124, párrafo segundo; 125; 127, fracción II; 128, párrafo primero, fracción I; 129, fracciones VIII y XII; 131; 132, párrafos primero y segundo; 133, párrafo primero; 134, párrafo primero y su fracción II; 135, párrafo segundo, fracción II; 136, párrafo segundo; 137; 139; 145; 147, párrafos segundo y tercero; 148, párrafo primero; 150; 152; 159, párrafos primero y sus fracciones II y III, segundo y tercero; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166, párrafos primero, fracciones I y II, segundo y tercero; 167; 168, párrafos primero y segundo, fracción II; 169; 170, fracciones I, párrafos primero, segundo y quinto, y II; 171; 172, párrafo primero y sus fracciones II, IV y XI; 173, párrafo primero y sus apartados A, fracciones I, II, III, IV, VI, X, XI y XIII y B, fracciones VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII y XVIII, párrafo primero; 174, párrafo primero; 175, fracciones I, II y V; 177; 178, fracciones I, párrafo primero, y II; 179; 180; 181; 182, párrafos segundo, fracciones I y II, y tercero; 183; 185; 186, párrafo primero; 187, párrafos primero y segundo; 188, párrafo segundo; 189; 190, párrafo segundo; 191; 192, párrafos tercero y cuarto; 193, párrafos primero, sexto y séptimo; 194; 195; 196, párrafo primero; 198; párrafos cuarto y quinto; 200, párrafo segundo; 202, párrafos primero y segundo; 204; 205, párrafos primero, fracción I, y sexto; 209; 210, párrafo primero y su fracción I, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 211; 212; 216, párrafos primero y tercero; 219; 222; 225; 226, párrafos primero, fracción II, y tercero; 231, párrafo primero; 232, párrafos primero y segundo; 236, párrafo primero; 237, fracción III; 238; 239; 240; 241; 242; 243; 244; 245; 246; 247; 249; 250; 251; 252; 253; 254; 255; 256; 257; 258; 259; 260, párrafo primero y su fracción II; 261, fracciones I y II; 262, párrafo primero; 263; 264; 265, párrafo primero; 266, párrafo primero y su fracción II, y 271, y se **derogan** los artículos 43; 54, la fracción II; 56, el párrafo segundo; 217, el párrafo segundo; 223; 226, párrafo primero, la fracción I, y 227, la fracción I, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

I. ...

II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias de la Ciudad de México, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o de la Ciudad de México, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 2o. ...

A falta de disposición expresa se aplicará en forma supletoria el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y en su defecto, los principios generales del derecho.

Artículo 3o. En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito.

Podrán ser orales las que se hagan en las audiencias, notificaciones y comparecencias autorizadas por la ley, dejándose constancia de lo esencial. Es optativo para la persona promovente presentar su escrito en forma impresa o electrónicamente.

...

Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el Órgano de Administración Judicial.

...

...

El Órgano de Administración Judicial, mediante reglas y acuerdos generales, determinará la forma en que se deberá integrar, en su caso, el expediente impreso.

Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales serán las responsables de vigilar la digitalización de todas las promociones y documentos que presenten las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con los expedientes en el sistema, o en el caso de que éstas se presenten en forma electrónica, se procederá a su impresión para ser incorporada al expediente impreso. Los secretarios y las secretarias de acuerdos de los órganos jurisdiccionales darán fe de que, tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento, auto y resolución, a fin de que coincidan en su totalidad. El Órgano de Administración Judicial, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, emitirá los acuerdos generales que considere necesarios a efecto de establecer las bases y el correcto funcionamiento de la Firma Electrónica.

...

Artículo 4o. De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de las personas que ocupen sus presidencias, o el Ejecutivo Federal, por conducto de la persona titular de la Consejería Jurídica, podrán solicitar a la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que un juicio de amparo, incluidos los recursos o procedimientos derivados de éste, se substancien y resuelvan de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

...

I. Se trate de amparos promovidos para la defensa de grupos en situación de vulnerabilidad en los términos de la ley.

II. a **IV. ...**

Recibida la solicitud, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias, las que se notificarán, cuando proceda, al Órgano de Administración Judicial.

...

Artículo 5o. ...

I. La persona quejosa, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o. de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

...

El juicio de amparo podrá promoverse conjuntamente por dos o más personas quejosas cuando resientan una afectación común en sus derechos o intereses, aun en el supuesto de que dicha afectación derive de actos distintos, si éstos les causan un perjuicio análogo y provienen de las mismas autoridades.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, la persona quejosa deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa.

La persona víctima u ofendida del delito podrán tener el carácter de persona quejosa en los términos de esta Ley.

II. **...**

Para los efectos de esta Ley, las y los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

III. La persona tercera interesada, pudiendo tener tal carácter:

a) **...**

b) La contraparte de la persona quejosa cuando el acto reclamado emane de un juicio o controversia del orden judicial, administrativo, agrario o del trabajo; o tratándose de persona extraña al procedimiento, la que tenga interés contrario al de la persona quejosa;

c) La persona víctima del delito u ofendida, o quien tenga derecho a la reparación del daño o a reclamar la responsabilidad civil, cuando el acto reclamado emane de un juicio del orden penal y afecte de manera directa esa reparación o responsabilidad;

d) La persona indiciada o procesada cuando el acto reclamado sea el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal por la o el Ministerio Público;

e) La o el Ministerio Público que haya intervenido en el procedimiento penal del cual derive el acto reclamado, siempre y cuando no tenga el carácter de autoridad responsable.

IV. La o el Ministerio Público Federal en todos los juicios, donde podrá interponer los recursos que señala esta Ley, y los existentes en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia.

Sin embargo, en amparos indirectos en materias civil y mercantil, y con exclusión de la materia familiar, donde sólo se afecten intereses particulares, la o el Ministerio Público Federal podrá interponer los recursos que esta Ley señala, sólo cuando las personas quejosas hubieren impugnado la constitucionalidad de normas generales y este aspecto se aborde en la sentencia.

Artículo 6o. El juicio de amparo puede promoverse por la persona física o moral a quien afecte la norma general o el acto reclamado en términos de la fracción I del artículo 5o. de esta Ley. La persona quejosa podrá hacerlo por sí, por su representante legal o por su apoderado o apoderada, o por cualquier persona en los casos previstos en esta Ley.

Cuando el acto reclamado derive de un procedimiento penal, podrá promoverlo, además, por conducto de su defensor o defensora o de cualquier persona en los casos en que esta Ley lo permita.

Artículo 7o. La Federación, los Estados, la Ciudad de México, los municipios o cualquier persona moral pública podrán solicitar amparo por conducto de las personas servidoras públicas o representantes que señalen las disposiciones aplicables, cuando la norma general, un acto u omisión los afecten en su patrimonio respecto de relaciones jurídicas en las que se encuentren en un plano de igualdad con los particulares.

Las personas morales oficiales estarán exentas de prestar las garantías que en esta Ley se exige a las partes.

Artículo 8o. La persona menor de edad, persona con discapacidad o mayor sujeta a interdicción podrá pedir amparo por sí o por cualquier persona en su nombre sin la intervención de su legítimo o legítima representante cuando ésta se halle ausente, se ignore quién sea, esté impedida o se negare a promoverlo. El órgano jurisdiccional, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un o una representante especial para que intervenga en el juicio, debiendo preferir a una persona familiar cercana, salvo cuando haya conflicto de intereses o motivo que justifiquen la designación de persona diversa.

Si la persona menor de edad hubiere cumplido catorce años, podrá hacer la designación de representante en el escrito de demanda.

Artículo 9o. Las autoridades responsables podrán ser representadas o sustituidas para todos los trámites en el juicio de amparo en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso podrán por medio de oficio acreditar personas delegadas que concurran a las audiencias para el efecto de que en ellas rindan pruebas, aleguen, hagan promociones e interpongan recursos.

La persona titular de la Presidencia de la República será representada en los términos que se señalen en el acuerdo general que expida y se publique en el Diario Oficial de la Federación. Dicha representación podrá recaer en la propia Consejera o Consejero Jurídico o en las secretarias o los secretarios de estado a quienes en cada caso corresponda el asunto, en términos de las leyes orgánicas y reglamentos aplicables. Los reglamentos interiores correspondientes señalarán las unidades administrativas en las que recaerá la citada representación. En el citado acuerdo general se señalará el mecanismo necesario para determinar la representación en los casos no previstos por los mismos.

Los órganos legislativos federales, de los Estados y de la Ciudad de México, así como las gobernadoras y los gobernadores y jefa o jefe de gobierno de éstos, instituciones de carácter federal o local con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de las Constituciones de los Estados, titulares de las dependencias de la administración pública federal, estatales o municipales, podrán ser sustituidos por las personas servidoras públicas a quienes las leyes y los reglamentos que las rigen otorguen esa atribución, o bien por conducto de las personas titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos.

Cuando la responsable sea una o varias personas particulares, en los términos establecidos en la presente Ley, podrán comparecer por sí mismas, por conducto de un o una representante legal o por conducto de un apoderado o apoderada.

Artículo 10. La representación de la persona quejosa y de la persona tercera interesada se acreditará en juicio en los términos previstos en esta Ley.

En los casos no previstos, la personalidad en el juicio se justificará en la misma forma que determine la ley que rija la materia de la que emane el acto reclamado y cuando ésta no lo prevenga, se estará a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Cuando se trate de la o el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, se aplicarán las reglas del artículo anterior.

Artículo 11. Cuando quien comparezca en el juicio de amparo indirecto en nombre de la persona quejosa o de la persona tercera interesada afirme tener reconocida su representación ante la autoridad responsable, le será admitida siempre que lo acredite con las constancias respectivas, salvo en materia penal en la que bastará la afirmación en ese sentido.

En el amparo directo podrá justificarse con la acreditación que tenga en el juicio del que emane la resolución reclamada.

La autoridad responsable que reciba la demanda expresará en el informe justificado si el o la promovente tiene el carácter con que se ostenta.

Artículo 12. La persona quejosa y la tercera interesada podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de la persona autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en una o un tercero.

En las materias civil, mercantil, laboral, tratándose del patrón, administrativa y penal, la persona autorizada, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado o licenciada en derecho o abogado o abogada, y deberán proporcionarse los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización. Sin embargo, las partes podrán designar personas solamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 13. Cuando la demanda se promueva por dos o más personas quejosas con un interés común, deberán designar entre ellas un o una representante, en su defecto, lo hará el órgano jurisdiccional en su primer auto sin perjuicio de que la parte respectiva lo substituya por otro. Las personas terceras interesadas podrán también nombrar representante común.

Cuando dos o más personas quejosas reclamen y aduzcan sobre un mismo acto u omisión ser titulares de un interés legítimo, o bien en ese mismo carácter reclamen actos u omisiones distintos pero con perjuicios análogos, provenientes de la misma autoridad, y se tramiten en órganos jurisdiccionales distintos, cualquiera de las partes podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial que determine la concentración de todos los procedimientos ante un mismo órgano del Poder Judicial de la Federación, según corresponda. Recibida la solicitud, el Órgano de Administración Judicial, en atención al interés social y al orden público, resolverá lo conducente y dictará las providencias que resulten necesarias.

Artículo 14. Para el trámite de la demanda de amparo indirecto en materia penal bastará que la persona defensora manifieste, bajo protesta de decir verdad, tener tal carácter. En este caso, la autoridad ante quien se presente la demanda pedirá a la persona juzgadora o tribunal que conozca del asunto, que le remita la certificación correspondiente.

Si la persona promovente del juicio posteriormente carece del carácter con el que se ostentó, el órgano jurisdiccional de amparo le impondrá una multa de ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización al momento de realizarse la conducta sancionada y ordenará la ratificación de la demanda a la persona agraviada dentro de un término de tres días.

Al ratificarse la demanda se tramitará el juicio, entendiéndose las diligencias directamente con la persona agraviada siempre en presencia de su defensor o defensora, ya sea de oficio o designado por aquella, mientras no constituya representante dentro del juicio de amparo. De lo contrario, la demanda se tendrá por no interpuesta y quedarán sin efecto las providencias dictadas en el expediente principal y en el incidente de suspensión.

Artículo 15. Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y la persona agraviada se encuentre imposibilitada para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad.

En estos casos, el órgano jurisdiccional de amparo decretará la suspensión de los actos reclamados, y dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia de la persona agraviada.

Una vez lograda la comparecencia, se requerirá a la persona agraviada para que dentro del término de tres días ratifique la demanda de amparo. Si ésta la ratifica por sí o por medio de su representante se tramitará el juicio; de lo contrario se tendrá por no presentada la demanda y quedarán sin efecto las providencias dictadas.

Si a pesar de las medidas tomadas por el órgano jurisdiccional de amparo no se logra la comparecencia de la persona agraviada, resolverá la suspensión definitiva, ordenará suspender el procedimiento en lo principal y se harán los hechos del conocimiento del o la Ministerio Público de la Federación. En caso de que éste sea autoridad responsable, se hará del conocimiento a la persona Fiscal General de la República. Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos.

Transcurrido un año sin que nadie se apersone en el juicio, se tendrá por no interpuesta la demanda.

Cuando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la demanda en lugar de la persona quejosa, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez o jueza tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca la persona agraviada, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.

Artículo 16. En caso de fallecimiento de la persona quejosa o de la tercera interesada, siempre que lo planteado en el juicio de amparo no afecte sus derechos estrictamente personales, el o la representante legal de la persona fallecida continuará el juicio en tanto interviene el o la representante de la sucesión.

Si la persona fallecida no tiene representación legal en el juicio, éste se suspenderá inmediatamente que se tenga conocimiento de la defunción. Si la sucesión no interviene dentro del plazo de sesenta días siguientes al en que se decrete la suspensión, el juez o la jueza ordenará lo conducente según el caso de que se trate.

Cualquiera de las partes que tenga noticia del fallecimiento de la persona quejosa o de la tercera interesada deberá hacerlo del conocimiento del órgano jurisdiccional de amparo, acreditando tal circunstancia, o proporcionando los datos necesarios para ese efecto.

Artículo 18. Los plazos a que se refiere el artículo anterior se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación a la persona quejosa del acto o resolución que reclame o a aquella en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedora del acto reclamado o de su ejecución, salvo el caso de la fracción I del artículo anterior en el que se computará a partir del día de su entrada en vigor.

Artículo 20. ...

Para los efectos de esta disposición, los jefes, jefas y personas encargadas de las oficinas públicas de comunicaciones estarán obligados a recibir y transmitir, sin costo alguno para las personas interesadas, los mensajes en que se demande amparo por alguno de los actos enunciados, así como las resoluciones y oficios que expidan las autoridades que conozcan de la suspensión, fuera de las horas del despacho y a pesar de que existan disposiciones en contrario de autoridades administrativas.

Artículo 23. Si alguna de las partes reside fuera de la jurisdicción del órgano de amparo que conozca o deba conocer del juicio, la demanda y la primera promoción de la persona tercera interesada podrán presentarse, dentro de los plazos legales, en la oficina pública de comunicaciones del lugar de su residencia, en la más cercana en caso de no haberla, o bien, en forma electrónica a través del uso de la Firma Electrónica.

Artículo 24. Las resoluciones que se dicten en los juicios de amparo deben notificarse a más tardar dentro del tercer día hábil siguiente, salvo en materia penal, dentro o fuera de procedimiento, en que se notificarán inmediatamente en que sean pronunciadas. La razón que corresponda se asentará inmediatamente después de dicha resolución.

La persona quejosa y la tercera interesada podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal exclusivamente para oír notificaciones aún las de carácter personal e imponerse de los autos, quien no gozará de las demás facultades previstas en el artículo 12 de esta Ley.

Cuando la persona quejosa y la tercera interesada cuenten con Firma Electrónica y pretendan que los autorizados en términos del párrafo anterior, utilicen o hagan uso de ésta en su representación, deberán comunicarlo al órgano jurisdiccional correspondiente, señalando las limitaciones o revocación de facultades en el uso de la misma.

Artículo 25. Las notificaciones a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se entenderán con el o la titular de la Secretaría de Estado o de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, que deba representarla en el juicio de amparo, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo general al que hace referencia el artículo 9o. de esta Ley.

...

Artículo 26. ...

I. ...

a) A la persona quejosa privada de su libertad, en el local del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, o en el de su reclusión o a su defensor o defensora, representante legal o persona designada para oír notificaciones;

b) La primera notificación a la persona tercera interesada y al o la particular señalada como autoridad responsable;

c) a **l) ...**

II. ...

a) A la autoridad responsable, salvo que se trate de la primera notificación a un o una particular señalada como tal, en cuyo caso se observará lo establecido en el inciso b) de la fracción I del presente artículo;

b) A la autoridad que tenga el carácter de tercera interesada, y

c) Al o la Ministerio Público de la Federación en el caso de amparo contra normas generales.

III. y **IV. ...**

Artículo 27. ...

I. ...

a) El actuario o actuaria buscará a la persona que deba ser notificada, se cerciorará de su identidad, le hará saber el órgano jurisdiccional que ordena la notificación y el número de expediente y le entregará copia autorizada de la resolución que se notifica y, en su caso, de los documentos a que se refiera dicha resolución. Si la persona se niega a recibir o a firmar la notificación, la negativa se asentará en autos y aquélla se tendrá por hecha;

b) Si no se encuentra a la persona que deba ser notificada, el actuario o actuaria se cerciorará de que es el domicilio y le dejará citatorio para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse, especificándose el mismo y el número del expediente. El citatorio se dejará con la persona que se encuentre en el domicilio; si la persona por notificar no acude a la cita, la notificación se hará por lista; y por lista en una página electrónica, y

c) Si el actuario o actuaria encuentra el domicilio cerrado y ninguna persona acude a su llamado, se cerciorará de que es el domicilio correcto, lo hará constar y fijará aviso en la puerta a fin de que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse. Si no se presenta se notificará por lista y por lista en una página electrónica pudiendo, el referido órgano, tomar las medidas necesarias para lograr la notificación personal si lo estima pertinente.

En todos los casos a que se refieren los incisos anteriores, el actuario o actuaria asentará razón circunstanciada en el expediente;

II. Cuando el domicilio señalado de la persona a notificar no se encuentre en el mismo lugar en que resida el órgano jurisdiccional, la primera notificación se hará por exhorto o despacho en términos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, los que podrán ser enviados y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica. En el exhorto o despacho se requerirá que se señale domicilio en el lugar del juicio, con apercibimiento que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales, se practicarán por lista, sin perjuicio de que pueda hacer la solicitud a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.

...

III. ...

a) Las notificaciones personales a la persona quejosa se efectuarán por lista.

b) Tratándose de la primera notificación la persona tercera interesada y al o la particular señalada como autoridad responsable, el órgano jurisdiccional dictará las medidas que estime pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio y podrá requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que ante ella se hubiera señalado. Siempre que el acto reclamado emane de un procedimiento judicial la notificación se hará en el último domicilio señalado para oír notificaciones en el juicio de origen.

Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos a costa de la persona quejosa en términos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. En caso de que la persona quejosa no acredite haber entregado para su publicación los edictos dentro del plazo de veinte días siguientes al en que se pongan a su disposición, se sobreseerá el amparo.

c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para la persona quejosa.

Cuando deba notificarse a la persona interesada la providencia que mande ratificar el escrito de desistimiento de la demanda o de cualquier recurso, si no consta en autos el domicilio para oír notificaciones, ni se expresan estos datos en el escrito, continuará el juicio.

Artículo 28. ...

I. Si el domicilio de la oficina principal de la autoridad se encuentra en el lugar del juicio, un empleado o empleada hará la entrega, recabando la constancia de recibo correspondiente.

Si la autoridad se niega a recibir el oficio, el actuario o actuaria hará del conocimiento de la persona encargada de la oficina correspondiente que no obstante esta circunstancia, se tendrá por hecha la notificación. Si a pesar de esto subsiste la negativa, asentará la razón en autos y se tendrá por hecha;

II. ...

En casos urgentes, cuando el domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, pero en zona conurbada, podrá ordenarse que la notificación se haga por medio del actuario o actuaria, y

III. ...

...

Artículo 29. ...

I. ...

II. El nombre de la persona quejosa;

III. y **IV. ...**

El actuario o actuaria asentará en el expediente la razón respectiva.

Artículo 30. ...

I. A las y los representantes de las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceras interesadas, así como cualesquier otra que tuviere intervención en el juicio, la primera notificación deberá hacerse por oficio impreso, en los términos precisados en el artículo 28 de esta Ley y excepcionalmente a través de oficio digitalizado mediante la utilización de la Firma Electrónica.

...

...

...

De no generarse la constancia de consulta antes mencionada, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación y se dará por no cumplida por la autoridad responsable la resolución que contenga. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario o la actuaria, quien, además, asentará en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores.

...

...

II. Las personas quejosas o terceras interesadas que cuenten con Firma Electrónica están obligadas a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 31 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión, en cuyo caso, el plazo será de veinticuatro horas.

De no ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación dentro de los plazos señalados, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario o actuaria, quien, además, hará constar en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores, y

III. **...**

Artículo 31. ...

I. Las que correspondan a las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceras interesadas, desde el momento en que hayan quedado legalmente hechas.

...

II. Las demás, desde el día siguiente al de la notificación personal o al de la fijación y publicación de la lista que se realice en los términos de la presente Ley. Tratándose de aquellas personas usuarias que cuenten con Firma Electrónica, la notificación por lista surtirá sus efectos cuando llegado el término al que se refiere la fracción II del artículo 30, no hubieren generado la constancia electrónica que acredite la consulta de los archivos respectivos, debiendo asentar el actuario o actuaria la razón correspondiente, y

III. **...**

Artículo 33. ...

I. a **IV. ...**

V. Los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de los Estados y de la Ciudad de México, en los casos previstos por esta Ley.

Artículo 37. Es jueza o juez competente la o el que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto que se reclame deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.

Si el acto reclamado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, es competente el juez o jueza de distrito ante el o la que se presente la demanda.

Cuando el acto reclamado no requiera ejecución material es competente el juez o jueza de distrito en cuya jurisdicción se haya presentado la demanda.

Artículo 38. Es competente para conocer del juicio de amparo indirecto que se promueva contra los actos de un juez o jueza de distrito, otro u otra del mismo distrito y especialización en su caso y, si no lo hubiera, el más cercano o cercana dentro de la jurisdicción del circuito al que pertenezca.

Artículo 39. Cuando se trate de amparos contra actos de autoridades que actúen en auxilio de la justicia federal, no podrá conocer el juez o jueza de distrito que deba avocarse al conocimiento del asunto en que se haya originado el acto reclamado.

En este caso, conocerá otro u otra del mismo distrito y especialización, en su caso, y si no lo hubiera, el más cercano o cercana dentro de la jurisdicción del circuito a que pertenezca.

Artículo 40. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá ejercer, de manera oficiosa o a solicitud de la persona titular de la Fiscalía General de la República la facultad de atracción para conocer de un amparo directo que corresponda resolver a los tribunales colegiados de circuito, cuando por su interés y trascendencia lo ameriten, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. Planteado el caso por cualquiera de las ministras o los ministros, o en su caso hecha la solicitud de la persona titular de la Fiscalía General de la República, el Pleno acordará si procede solicitar los autos al tribunal colegiado de circuito, en cuyo caso, previa suspensión del procedimiento, éste los remitirá dentro del plazo de tres días siguientes a la recepción de la solicitud;

II. Recibidos los autos se turnará el asunto al ministro o ministra que corresponda, para que dentro del plazo de quince días formule dictamen a efecto de resolver si se ejerce o no dicha facultad, y

III. Transcurrido el plazo anterior, el dictamen será discutido por el tribunal pleno dentro de los tres días siguientes.

Si el Pleno decide ejercer la facultad de atracción se avocará al conocimiento; en caso contrario, devolverá los autos al tribunal de origen.

Artículo 43. Se deroga.

Artículo 46. Cuando un tribunal colegiado de circuito tenga información de que otro conoce de un asunto que a aquél le corresponda, lo requerirá para que le remita los autos. Si el requerido estima no ser competente deberá remitir los autos, dentro de los tres días siguientes a la recepción del requerimiento. Si considera que lo es, en igual plazo hará saber su resolución al requirente, suspenderá el procedimiento y remitirá los autos a la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien lo turnará a la ministra o ministro ponente que corresponda, para que aquella resuelva lo que proceda dentro del plazo de ocho días.

...

...

Artículo 48. ...

Recibida la demanda y sus anexos por el órgano requerido, éste decidirá de plano, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si acepta o no el conocimiento del asunto. Si acepta, comunicará su resolución a la persona requirente, previa notificación de las partes. En caso contrario, devolverá la demanda a la persona requirente, quien deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes si insiste o no en declinar su competencia. Si no insiste, se limitará a comunicar su resolución a la persona requerida y se dará por terminado el conflicto competencial. Si insiste en declinar su competencia y la cuestión se plantea entre órganos de la jurisdicción de un mismo tribunal colegiado de circuito, remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito de su jurisdicción, el cual dará aviso a la persona requerida para que exponga lo que estime pertinente.

Si el conflicto competencial se plantea entre órganos que no sean de la jurisdicción de un mismo tribunal colegiado de circuito, lo resolverá el que ejerza jurisdicción sobre el o la requirente, quien remitirá los autos y dará aviso a la persona requerida para que exponga lo conducente, debiéndose estar a lo que se dispone en el artículo anterior.

Recibidos los autos y el oficio relativo, el tribunal colegiado de circuito tramitará el expediente y resolverá dentro de los ocho días siguientes quién debe conocer del juicio; comunicará su resolución a las o los involucrados y remitirá los autos al órgano declarado competente.

...

Artículo 51. Los ministros y las ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y magistradas de circuito, los jueces y juezas de distrito, así como las autoridades que conozcan de los juicios de amparo, deberán excusarse cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas de impedimento:

I. Si son cónyuges o parientes de alguna de las partes, de sus abogados o abogadas o representantes, en línea recta por consanguinidad o afinidad sin limitación de grado; en la colateral por consanguinidad dentro del cuarto grado, o en la colateral por afinidad dentro del segundo;

II. ...

III. Si han sido abogados, abogadas, apoderados o apoderadas de alguna de las partes en el asunto que haya motivado el acto reclamado o en el juicio de amparo;

IV. Si hubieren tenido el carácter de autoridades responsables en el juicio de amparo, o hubieren emitido en otra instancia o jurisdicción el acto reclamado o la resolución impugnada, excepto cuando se trate de la persona titular de la presidencia del órgano jurisdiccional de amparo en las resoluciones materia del recurso de reclamación;

V. Si hubieren aconsejado como asesores o asesoras la resolución reclamada;

VI. ...

VII. Si tuvieren amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus abogados, abogadas o representantes, y

VIII. ...

Artículo 54. ...

I. ...

II. Derogada.

III. ...

a) De una de sus magistradas o magistrados;

b) De dos o más magistradas o magistrados de otro tribunal colegiado de circuito;

c) ...

IV. ...

Artículo 55. Las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifestarán estar impedidos ante el tribunal pleno.

...

...

Artículo 56. Cuando una de las ministras o ministros se manifieste impedido en asuntos del conocimiento del Pleno, las ministras y ministros restantes calificarán la excusa. Si la admiten, éstos continuarán en el conocimiento del asunto; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Derogado.

Artículo 57. Cuando uno o una de los integrantes de un tribunal colegiado de circuito o de un tribunal colegiado de apelación, se excuse o sea recusado, los y las restantes resolverán lo conducente.

...

Cuando la excusa o recusación se refiera a más de un magistrado o magistrada, la resolución se hará en términos del párrafo anterior.

Si sólo es fundada la excusa o recusación de uno de los magistrados, el asunto se devolverá al tribunal de origen para que resuelva. Si fueren dos o más las magistradas o magistrados que resulten impedidos, el propio tribunal que así lo decidió resolverá el asunto principal.

Artículo 60. La recusación se presentará ante la persona servidora pública a quien se estime impedido, la que lo comunicará al órgano que deba calificarla. Éste, en su caso, la admitirá y solicitará informe a la persona servidora pública requerida, la que deberá rendirlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

Si la persona servidora pública admite la causa de recusación, se declarará fundada; si la negare, se señalará día y hora para que dentro de los tres días siguientes se celebre la audiencia en la que se ofrecerán, admitirán y desahogarán las pruebas de las partes y se dictará resolución.

En caso de no rendirse el informe a que se refiere el párrafo primero, se declarará fundada la causa de recusación, en cuyo caso se devolverá a la persona promovente la garantía exhibida.

Si se declara infundada la recusación la persona servidora pública seguirá conociendo del asunto.

...

Artículo 61. ...

I. y **II. ...**

III. Contra actos del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial;

IV. a **IX. ...**

X. Contra normas generales o actos que sean materia de otro juicio de amparo pendiente de resolución promovido por la misma persona quejosa, contra las mismas autoridades y por el propio acto reclamado, aunque las violaciones constitucionales sean diversas, salvo que se trate de normas generales impugnadas con motivo de actos de aplicación distintos. En este último caso, solamente se actualizará esta causal cuando se dicte sentencia firme en alguno de los juicios en la que se analice la constitucionalidad de las normas generales; si se declara la constitucionalidad de la norma general, esta causal no se actualiza respecto de los actos de aplicación, si fueron impugnados por vicios propios;

XI. ...

XII. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos de la persona quejosa, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5o. de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia;

XIII. ...

XIV. ...

No se entenderá consentida una norma general, a pesar de que siendo impugnable en amparo desde el momento de la iniciación de su vigencia no se haya reclamado, sino sólo en el caso de que tampoco se haya promovido amparo contra el primer acto de su aplicación en perjuicio de la persona quejosa.

Cuando contra el primer acto de aplicación proceda algún recurso o medio de defensa legal por virtud del cual pueda ser modificado, revocado o nulificado, será optativo para la persona interesada hacerlo valer o impugnar desde luego la norma general en juicio de amparo. En el primer caso, sólo se entenderá consentida la norma general si no se promueve contra ella el amparo dentro del plazo legal contado a partir del día siguiente de aquél al en que surta sus efectos la notificación de la resolución recaída al recurso o medio de defensa, si no existieran medios de defensa ordinarios en contra de dicha resolución, o de la última resolución recaída al medio de defensa ordinario previsto en ley contra la resolución del recurso, aún cuando para fundarlo se hayan aducido exclusivamente motivos de ilegalidad.

...

XV. y **XVI. ...**

XVII. ...

Cuando en amparo indirecto se reclamen violaciones a los artículos 19 ó 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solamente la sentencia de primera instancia hará que se consideren irreparablemente consumadas las violaciones para los efectos de la improcedencia prevista en este precepto. La autoridad judicial que conozca del proceso penal, suspenderá en estos casos el procedimiento en lo que corresponda a la persona quejosa, una vez concluida la etapa intermedia y hasta que sea notificada de la resolución que recaiga en el juicio de amparo pendiente;

XVIII. ...

...

a) ...

b) Cuando el acto reclamado consista en órdenes de aprehensión o reaprehensión, autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad, resolución que niegue la libertad bajo caución o que establezca los requisitos para su disfrute, resolución que decida sobre el incidente de desvanecimiento de datos, orden de arresto o cualquier otro que afecte la libertad personal de la persona quejosa, siempre que no se trate de sentencia definitiva en el proceso penal;

c) y **d) ...**

Cuando la procedencia del recurso o medio de defensa se sujete a interpretación adicional o su fundamento legal sea insuficiente para determinarla, la persona quejosa quedará en libertad de interponer dicho recurso o acudir al juicio de amparo;

XIX. Cuando se esté tramitando ante los tribunales ordinarios algún recurso o medio de defensa legal propuesto por la persona quejosa que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto reclamado;

XX. Contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que deban ser revisados de oficio, conforme a las leyes que los rijan, o proceda contra ellos algún juicio, recurso o medio de defensa legal por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer la persona quejosa, con los mismos alcances que los que prevé esta Ley y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con esta Ley.

...

...

XXI. a **XXIII. ...**

Artículo 63. ...

I. La persona quejosa desista de la demanda o no la ratifique en los casos en que la ley establezca requerimiento. En caso de desistimiento se notificará personalmente a la persona quejosa para que ratifique su escrito en un plazo de tres días, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por no desistida y se continuará el juicio.

...

II. La persona quejosa no acredite sin causa razonable a juicio del órgano jurisdiccional de amparo haber entregado los edictos para su publicación en términos del artículo 27 de esta Ley una vez que se compruebe que se hizo el requerimiento al órgano que los decretó;

III. La persona quejosa muera durante el juicio, si el acto reclamado sólo afecta a su persona;

IV. y **V. ...**

Artículo 64. ...

Cuando un órgano jurisdiccional de amparo advierta de oficio una causal de improcedencia no alegada por alguna de las partes ni analizada por un órgano jurisdiccional inferior, dará vista a la persona quejosa para que en el plazo de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 71. ...

La persona juzgadora está facultada para investigar de oficio la existencia de las piezas de autos desaparecidas, valiéndose para ello de todos los medios de prueba admisibles en el juicio de amparo y ley supletoria.

Artículo 73. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de las o los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los tribunales colegiados de circuito, tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos colectivos, deberán hacer públicos los proyectos de sentencias que serán discutidos en las sesiones correspondientes, cuando menos con tres días de anticipación a la publicación de las listas de los asuntos que se resolverán.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Órgano de Administración Judicial reglamentarán mediante acuerdos generales la publicidad que deba darse a los proyectos de sentencia a que se refiere el párrafo anterior.

...

...

Artículo 75. ...

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el amparo indirecto la persona quejosa podrá ofrecer pruebas cuando no hubiere tenido oportunidad de hacerlo ante la autoridad responsable. Adicionalmente, en materia penal, el juez o jueza de distrito deberá cerciorarse de que este ofrecimiento en el amparo no implique una violación a la oralidad o a los principios que rigen en el proceso penal acusatorio.

...

Además, cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a las personas ejidatarias o comuneras, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

Artículo 77. ...

I. Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá a la persona quejosa en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, y

II. **...**

En el último considerando de la sentencia que conceda el amparo, la persona juzgadora deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución de la persona quejosa en el goce del derecho.

En asuntos del orden penal en que se reclame una orden de aprehensión o autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad con motivo de delitos que la ley no considere como graves o respecto de los cuales no proceda la prisión preventiva oficiosa conforme la legislación procedimental aplicable, la sentencia que conceda el amparo surtirá efectos inmediatos, sin perjuicio de que pueda ser revocada mediante el recurso de revisión; salvo que se reclame el auto por el que se resuelva la situación jurídica de la persona quejosa en el sentido de sujetarlo a proceso penal, en términos de la legislación procesal aplicable, y el amparo se conceda por vicios formales.

En caso de que el efecto de la sentencia sea la libertad de la persona quejosa, ésta se decretará bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional estime necesarias, a fin de que la persona quejosa no evada la acción de la justicia.

...

Artículo 78. ...

Si se declara la inconstitucionalidad de la norma general impugnada, los efectos se extenderán a todas aquellas normas y actos cuya validez dependa de la propia norma invalidada. Dichos efectos se traducirán en la inaplicación únicamente respecto de la persona quejosa.

El órgano jurisdiccional de amparo podrá especificar qué medidas adicionales a la inaplicación deberán adoptarse para restablecer a la persona quejosa en el pleno goce del derecho violado.

Artículo 79. ...

I. **...**

II. En favor de las personas menores de edad o incapaces, o en aquellos casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia;

III. ...

a) En favor de la persona inculpada o sentenciada, y

b) En favor de la persona ofendida o víctima en los casos en que tenga el carácter de persona quejosa o adherente;

IV. ...

a) ...

b) En favor de las personas ejidatarias y comuneras en particular, cuando el acto reclamado afecte sus bienes o derechos agrarios.

...

V. En materia laboral, en favor de la persona trabajadora, con independencia de que la relación entre la persona empleadora y empleada esté regulada por el derecho laboral o por el derecho administrativo;

VI. En otras materias, cuando se advierta que ha habido en contra de la persona quejosa o del o la particular recurrente una violación evidente de la ley que la haya dejado sin defensa por afectar los derechos previstos en el artículo 1o. de esta Ley. En este caso la suplencia sólo operará en lo que se refiere a la controversia en el amparo, sin poder afectar situaciones procesales resueltas en el procedimiento en el que se dictó la resolución reclamada, y

VII. ...

...

...

Artículo 83. ...

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acuerdos generales, remitirá a los tribunales colegiados de circuito los asuntos que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine.

Artículo 88. ...

Si el recurso se interpone en contra de una resolución dictada en amparo directo, el o la recurrente deberá transcribir textualmente la parte de la sentencia que contenga un pronunciamiento sobre constitucionalidad de normas generales o establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la parte del concepto de violación respectivo cuyo análisis se hubiese omitido en la sentencia.

En caso de que el escrito de expresión de agravios se presente en forma impresa, el o la recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes. Esta exigencia no será necesaria en los casos que el recurso se presente en forma electrónica.

Cuando no se haga la transcripción a que se refiere el párrafo primero o no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá al recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciere se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se afecte al o la recurrente por actos restrictivos de la libertad, se trate de menores de edad o de incapaces, o se afecten derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de personas ejidatarias o comuneras en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes.

Artículo 91. La persona titular de la presidencia del órgano jurisdiccional, según corresponda, dentro de los tres siguientes días a su recepción calificará la procedencia del recurso y lo admitirá o desechará.

...

Artículo 92. Notificadas las partes del auto de admisión, transcurrido el plazo para adherirse a la revisión y, en su caso, tramitada ésta, se turnará de inmediato el expediente al ministro, ministra, magistrado o magistrada que corresponda. La resolución deberá dictarse dentro del plazo máximo de noventa días.

Artículo 93. ...

I. Si quien recurre es la persona quejosa, examinará, en primer término, los agravios hechos valer en contra del sobreseimiento decretado en la resolución recurrida.

...

II. Si quien recurre es la autoridad responsable o la persona tercera interesada, examinará, en primer término, los agravios en contra de la omisión o negativa a decretar el sobreseimiento; si son fundados se revocará la resolución recurrida;

III. Para los efectos de las fracciones I y II, podrá examinar de oficio y, en su caso, decretar la actualización de las causales de improcedencia desestimadas por el juzgador o la juzgadora de origen, siempre que los motivos sean diversos a los considerados por el órgano de primera instancia;

IV. ...

V. Si quien recurre es la persona quejosa, examinará los demás agravios; si estima que son fundados, revocará la sentencia recurrida y dictará la que corresponda;

VI. Si quien recurre es la autoridad responsable o la persona tercera interesada, examinará los agravios de fondo, si estima que son fundados, analizará los conceptos de violación no estudiados y concederá o negará el amparo, y

VII. ...

Artículo 97. ...

I. ...

a) a **c) ...**

d) Las que reconozcan o nieguen el carácter de persona tercera interesada;

e) y **f) ...**

g) Las que resuelvan el incidente por exceso o defecto en la ejecución del acuerdo en que se haya concedido a la persona quejosa la suspensión provisional o definitiva del acto reclamado, y

h) ...

II. ...

a) a **c) ...**

d) Cuando niegue a la persona quejosa su libertad caucional o cuando las resoluciones que dicte sobre la misma materia causen daños o perjuicios a alguna de las personas interesadas.

Artículo 100. ...

En caso de que el escrito de expresión de agravios se presente en forma impresa, el o la recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes, señalando las constancias que en copia certificada deberán remitirse al órgano jurisdiccional que deba resolver el recurso. Esta exigencia no será necesaria en los casos que el recurso se presente en forma electrónica.

Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior se requerirá al o la recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciere, se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se trate de actos restrictivos de la libertad o que afecten intereses de menores de edad o incapaces o de personas trabajadoras o derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de personas ejidatarias o comuneras en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes.

Artículo 102. En los casos de resoluciones dictadas durante la tramitación del amparo indirecto que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un perjuicio no reparable a alguna de las partes, con la interposición de la queja la jueza o el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación está facultado para suspender el procedimiento, hecha la excepción del incidente de suspensión, siempre que a su juicio estime que la resolución que se dicte en ella pueda influir en la sentencia, o cuando de resolverse en lo principal, se hagan nugatorios los derechos que pudiera hacer valer el o la recurrente en el acto de la audiencia.

Artículo 104. El recurso de reclamación es procedente contra los acuerdos de trámite dictados por la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por las personas titulares de la presidencia de los tribunales colegiados de circuito.

...

...

Artículo 105. El órgano jurisdiccional que deba conocer del asunto resolverá en un plazo máximo de diez días; la persona ponente será un ministro o ministra o magistrado o magistrada distinta a la persona titular de su presidencia.

Artículo 106. La reclamación fundada deja sin efectos el acuerdo recurrido y obliga a la persona titular de la presidencia que lo hubiere emitido a dictar el que corresponda.

Artículo 107. ...

I. Contra normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio a la persona quejosa.

...

a) a **c) ...**

d) Las leyes de los Estados y de la Ciudad de México;

e) a **g) ...**

II. ...

III. ...

a) La resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa la persona quejosa, trascendiendo al resultado de la resolución, y

b) ...

IV. ...

Si se trata de actos de ejecución de sentencia sólo podrá promoverse el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, entendida como aquélla que aprueba o reconoce el cumplimiento total de lo sentenciado o declara la imposibilidad material o jurídica para darle cumplimiento, o las que ordenan el archivo definitivo del expediente, pudiendo reclamarse en la misma demanda las violaciones cometidas durante ese procedimiento que hubieren dejado sin defensa a la persona quejosa y trascendido al resultado de la resolución.

...

V. y **VI. ...**

VII. Contra las omisiones del o la Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, o por suspensión de procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño;

VIII. y **IX. ...**

Artículo 108. ...

I. El nombre y domicilio de la persona quejosa y de la que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación;

II. El nombre y domicilio de la persona tercera interesada, y si no los conoce, manifestarlo así bajo protesta de decir verdad;

III. La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, la persona quejosa deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación. En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su publicación, la persona quejosa deberá señalarlas con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios;

IV. a **VI. ...**

VII. Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 1o. de esta Ley, deberá precisarse la facultad reservada a los estados u otorgada a la Ciudad de México que haya sido invadida por la autoridad federal; si el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho artículo, se señalará el precepto de la Constitución General de la República que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida, y

VIII. ...

Artículo 109. ...

I. a **III. ...**

IV. En su caso, el lugar en que se encuentre la persona quejosa.

...

Artículo 110. ...

El órgano jurisdiccional de amparo, de oficio, mandará expedir las copias cuando el amparo se promueva por comparecencia, por vía telegráfica o por medios electrónicos, lo mismo que en asuntos del orden penal, laboral tratándose de los trabajadores, cuando se puedan afectar intereses de menores de edad o incapaces, así como los derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de las personas ejidatarias o comuneras, así como cuando se trate de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio.

Artículo 111. ...

I. ...

II. Con independencia de lo previsto en la fracción anterior, la persona quejosa tenga conocimiento de actos de autoridad que guarden estrecha relación con los actos reclamados en la demanda inicial. En este caso, la ampliación deberá presentarse dentro de los plazos previstos en el artículo 17 de esta Ley.

...

Artículo 114. El órgano jurisdiccional mandará requerir al o la promovente que aclare la demanda, señalando con precisión en el auto relativo las deficiencias, irregularidades u omisiones que deban corregirse, cuando:

I. a **V. ...**

...

...

Artículo 115. De no existir prevención, o cumplida ésta, el órgano jurisdiccional admitirá la demanda; señalará día y hora para la audiencia constitucional, que se celebrará dentro de los treinta días siguientes; pedirá informe con justificación a las autoridades responsables, apercibiéndolas de las consecuencias que implica su falta en términos del artículo 117 de esta Ley; ordenará correr traslado a la persona tercera interesada, y, en su caso, tramitará el incidente de suspensión.

...

Artículo 116. ...

A la persona tercera interesada se le entregará copia de la demanda al notificársele del juicio. Si reside fuera de la jurisdicción del órgano que conoce del amparo se le notificará por medio de exhorto o despacho que podrán ser enviados y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica o, en caso de residir en zona conurbada, podrá hacerse por conducto del actuario o actuaria.

Artículo 117. ...

Entre la fecha de notificación a la persona quejosa del informe justificado y la de celebración de la audiencia constitucional, deberá mediar un plazo de por lo menos ocho días; de lo contrario, se acordará diferir o suspender la audiencia, según proceda, a solicitud de la persona quejosa o de la persona tercera interesada.

...

Los informes rendidos fuera de los plazos establecidos en el párrafo primero podrán ser tomados en cuenta si la persona quejosa estuvo en posibilidad de conocerlos. Si no se rindió informe justificado, se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo de la persona quejosa acreditar su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea en sí mismo violatorio de los derechos humanos y garantías a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley.

...

En amparos en materia agraria, además, se expresarán nombre y domicilio de la persona tercera interesada, los preceptos legales que justifiquen los actos que en realidad hayan ejecutado o pretendan ejecutar y si las responsables son autoridades agrarias, la fecha en que se hayan dictado las resoluciones que amparen los derechos agrarios de la persona quejosa y de la tercera, en su caso, y la forma y términos en que las mismas hayan sido ejecutadas, así como los actos por virtud de los cuales aquéllos hayan adquirido sus derechos, de todo lo cual también acompañarán al informe copias certificadas, así como de las actas de posesión, planos de ejecución, censos agrarios, certificados de derechos agrarios, títulos de parcela y demás constancias necesarias para precisar los derechos de las partes.

No procederá que la autoridad responsable al rendir el informe pretenda variar o mejorar la fundamentación y motivación del acto reclamado, ni que ofrezca pruebas distintas de las consideradas al pronunciarlo, salvo las relacionadas con las nuevas pretensiones deducidas por la persona quejosa.

Tratándose de actos materialmente administrativos, cuando en la demanda se aduzca la falta o insuficiencia de fundamentación y motivación, en su informe justificado la autoridad deberá complementar en esos aspectos el acto reclamado. En esos casos, deberá correrse traslado con el informe a la persona quejosa, para que en el plazo de quince días realice la ampliación de la demanda, la que se limitará a cuestiones derivadas de la referida complementación. Con la ampliación se dará vista a las responsables así como a la persona tercera interesada y, en su caso, se emplazará a las diversas autoridades que en ampliación se señalen. Para tales efectos deberá diferirse la audiencia constitucional.

Artículo 119. ...

La documental podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga relación de ella en la audiencia y la tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa de la persona interesada.

...

...

Para el ofrecimiento de las pruebas testimonial, pericial o inspección judicial, se deberán exhibir original y copias para cada una de las partes de los interrogatorios al tenor de los cuales deberán ser examinados los y las testigos, proporcionando el nombre y en su caso el domicilio cuando no los pueda presentar; el cuestionario para los peritos o peritas o de los puntos sobre los que deba versar la inspección. No se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

...

...

Artículo 120. Al admitirse la prueba pericial, se hará la designación de una persona perita o de las que estime convenientes para la práctica de la diligencia, sin perjuicio de que cada parte pueda designar a una para que se asocie al nombrado por el órgano jurisdiccional o rinda dictamen por separado, designación que deberá hacer dentro de los tres días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del auto admisorio de la prueba.

Las personas peritas no son recusables, pero la nombrada por el órgano jurisdiccional de amparo deberá excusarse de dictaminar cuando exista alguna de las causas de impedimento a que se refiere el artículo 51 de esta Ley. Al aceptar su nombramiento manifestará bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en la hipótesis de esos impedimentos.

Artículo 121. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, las personas servidoras públicas tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias o documentos que aquellas les hubieren solicitado. Si no lo hacen, la parte interesada una vez que acredite haber hecho la petición, solicitará al órgano jurisdiccional que requiera a las omisas y difiera la audiencia, lo que se acordará siempre que la solicitud se hubiere hecho cinco días hábiles antes del señalado para su celebración, sin contar el de la solicitud ni el señalado para la propia audiencia. El órgano jurisdiccional hará el requerimiento de que se le envíen directamente los documentos o copias dentro de un plazo que no exceda de diez días.

Si a pesar del requerimiento no se le envían oportunamente los documentos o copias, el órgano jurisdiccional, a petición de parte, podrá diferir la audiencia hasta en tanto se envíen; hará uso de los medios de apremio y agotados éstos, si persiste el incumplimiento denunciará los hechos al o la Ministerio Público de la Federación.

...

Artículo 124. ...

La persona quejosa podrá alegar verbalmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, asentándose en autos extracto de sus alegaciones, si lo solicitare.

...

Artículo 125. La suspensión del acto reclamado se decretará de oficio o a petición de la persona quejosa.

Artículo 127. ...

I. **...**

II. Siempre que se trate de algún acto que, si llegare a consumarse, haría físicamente imposible restituir a la persona quejosa en el goce del derecho reclamado.

Artículo 128. ...

I. Que la solicite la persona quejosa, y

II. **...**

...

...

...

Artículo 129. ...

I. a **VII. ...**

VIII. Se afecten intereses de menores de edad o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico;

IX. a **XI. ...**

XII. Se impida la continuación del procedimiento de extinción de dominio previsto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que la persona quejosa sea una tercera ajena al procedimiento, procederá la suspensión;

XIII. **...**

Artículo 131. Cuando la persona quejosa que solicita la suspensión aduzca un interés legítimo, el órgano jurisdiccional la concederá cuando la persona quejosa acredite el daño inminente e irreparable a su pretensión en caso de que se niegue, y el interés social que justifique su otorgamiento.

En ningún caso, el otorgamiento de la medida cautelar podrá tener por efecto modificar o restringir derechos ni constituir aquéllos que no haya tenido la persona quejosa antes de la presentación de la demanda.

Artículo 132. En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, la persona quejosa deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere sentencia favorable en el juicio de amparo.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos de la persona tercera interesada que no sean estimables en dinero, el órgano jurisdiccional fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

...

Artículo 133. La suspensión, en su caso, quedará sin efecto si la o el tercero otorga contragarantía para restituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación reclamada y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan a la persona quejosa, en el caso de que se le conceda el amparo.

...

...

Artículo 134. La contragarantía que ofrezca la o el tercero conforme al artículo anterior deberá también cubrir el costo de la garantía que hubiese otorgado la persona quejosa, que comprenderá:

I. **...**

II. Los gastos legales de la escritura respectiva y su registro, así como los de la cancelación y su registro, cuando la persona quejosa hubiere otorgado garantía hipotecaria, y

III. **...**

Artículo 135. ...

...

I. **...**

II. Si el monto de los créditos excediere la capacidad económica de la persona quejosa, y

III. **...**

...

Artículo 136. ...

Los efectos de la suspensión dejarán de surtirse, en su caso, si dentro del plazo de cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo de suspensión, la persona quejosa no otorga la garantía fijada y así lo determina el órgano jurisdiccional. Al vencimiento del plazo, dicho órgano, de oficio o a instancia de parte, lo notificará a las autoridades responsables, las que podrán ejecutar el acto reclamado. No obstante lo anterior, mientras no se ejecute, la persona quejosa podrá exhibir la garantía, con lo cual, de inmediato, vuelve a surtir efectos la medida suspensional.

Artículo 137. La Federación, los Estados, la Ciudad de México y los municipios estarán exentos de otorgar las garantías que esta Ley exige.

Artículo 139. En los casos en que proceda la suspensión conforme a los artículos 128 y 131 de esta Ley, si hubiere peligro inminente de que se ejecute el acto reclamado con perjuicios de difícil reparación para la persona quejosa, el órgano jurisdiccional, con la presentación de la demanda, deberá ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guarden hasta que se notifique a la autoridad responsable la resolución que se dicte sobre la suspensión definitiva, tomando las medidas que estime convenientes para que no se defrauden derechos de tercero y se eviten perjuicios a las personas interesadas, hasta donde sea posible, ni quede sin materia el juicio de amparo.

Cuando en autos surjan elementos que modifiquen la valoración que se realizó respecto de la afectación que la medida cautelar puede provocar al interés social y el orden público, la persona juzgadora, con vista a la persona quejosa por veinticuatro horas, podrá modificar o revocar la suspensión provisional.

Artículo 145. Cuando apareciere debidamente probado que ya se resolvió sobre la suspensión en otro juicio de amparo, promovido con anterioridad por la misma persona quejosa o por otra persona en su nombre o representación, contra el mismo acto reclamado y contra las propias autoridades, se declarará sin materia el incidente de suspensión.

Artículo 147. ...

Atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente a la persona quejosa en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo.

El órgano jurisdiccional tomará las medidas que estime necesarias para evitar que se defrauden los derechos de los menores de edad o incapaces, en tanto se dicte sentencia definitiva en el juicio de amparo.

Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica de la persona quejosa.

...

...

Artículo 150. En los casos en que la suspensión sea procedente, se concederá en forma tal que no impida la continuación del procedimiento en el asunto que haya motivado el acto reclamado, hasta dictarse resolución firme en él; a no ser que la continuación de dicho procedimiento deje irreparablemente consumado el daño o perjuicio que pueda ocasionarse a la persona quejosa.

Artículo 152. Tratándose de la última resolución que se dicte en el procedimiento de ejecución de un laudo en materia laboral la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio de la persona titular de la presidencia del tribunal respectivo, no se ponga a la parte que obtuvo, si es la obrera, en peligro de no poder subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia.

Artículo 159. En los lugares donde no resida juez o jueza de distrito y especialmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, el juez o jueza de primera instancia dentro de cuya jurisdicción radique la autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto reclamado, deberá recibir la demanda de amparo y acordar de plano sobre la suspensión de oficio conforme a las siguientes reglas:

I. **...**

II. Ordenará a la autoridad responsable que mantenga las cosas en el estado en que se encuentren o que, en su caso, proceda inmediatamente a poner en libertad o a disposición del o la Ministerio Público a la persona quejosa y que rinda al juez o jueza de distrito el informe previo, y

III. Remitirá de inmediato el original de las actuaciones al juez o jueza de distrito competente y conservará el duplicado para vigilar el cumplimiento de sus resoluciones, hasta en tanto el juez o jueza de distrito provea lo conducente, con plena jurisdicción.

En caso de la probable comisión del delito de desaparición forzada, el juez o jueza de primera instancia procederá conforme lo establecido por el artículo 15 de esta Ley.

Cuando el amparo se promueva contra actos de un juez o jueza de primera instancia y no haya otro en el lugar, o cuando se impugnen actos de otras autoridades y aquél no pueda ser habido, la demanda de amparo podrá presentarse ante cualquiera de los órganos judiciales que ejerzan jurisdicción en el mismo lugar, siempre que en él resida la autoridad ejecutora o, en su defecto, ante el órgano jurisdiccional más próximo.

Artículo 160. Cuando el acto reclamado sea la orden de deportación, expulsión o extradición, la suspensión tiene por efecto que no se ejecute y la persona interesada quede en el lugar donde se encuentre a disposición del órgano jurisdiccional de amparo, sólo en lo que se refiere a su libertad personal.

Artículo 161. Cuando el acto reclamado consista en la orden de traslado de la persona quejosa de un centro penitenciario a otro, la suspensión, si procede, tendrá por efecto que éste no se lleve a cabo.

Artículo 162. Cuando el acto reclamado consista en una orden de privación de la libertad o en la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, la suspensión tendrá por efecto que no se ejecute o cese inmediatamente, según sea el caso. El órgano jurisdiccional de amparo tomará las medidas que aseguren que la persona quejosa no evada la acción de la justicia, entre ellas, la obligación de presentarse ante la autoridad y ante quien concedió la suspensión cuantas veces le sea exigida.

De acuerdo con las circunstancias del caso, la suspensión podrá tener como efecto que la privación de la libertad se ejecute en el domicilio de la persona quejosa.

Artículo 163. Cuando el amparo se pida contra actos que afecten la libertad personal dentro de un procedimiento del orden penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de esta Ley, la suspensión producirá el efecto de que la persona quejosa quede a disposición del órgano jurisdiccional que conozca del amparo, sólo en lo que se refiere a dicha libertad, pero a disposición de la autoridad que deba juzgarlo, para la continuación del procedimiento.

Artículo 164. Cuando el acto reclamado consista en la detención de la persona quejosa efectuada por autoridades administrativas distintas del o la Ministerio Público, en relación con la comisión de un delito, se ordenará que sin demora cese la detención, poniéndolo en libertad o a disposición del o la Ministerio Público.

Cuando en los supuestos del párrafo anterior, la detención de la persona quejosa no tenga relación con la comisión de un delito, la suspensión tendrá por efecto que sea puesta en libertad.

Artículo 165. Cuando el acto reclamado afecte la libertad personal de la persona quejosa y se encuentre a disposición del o la Ministerio Público por cumplimiento de orden de detención del mismo, salvo el caso de la detención por caso urgente, la suspensión se concederá para el efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas o en un plazo de noventa y seis, tratándose de delincuencia organizada, contadas a partir del momento de la detención, sea puesto en libertad o a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Cuando la persona quejosa se encuentre a disposición del o la Ministerio Público por haber sido detenida en flagrancia o caso urgente, el plazo contará a partir de que sea puesto a disposición.

En cualquier caso distinto de los anteriores y en la detención por caso urgente, en los que el o la Ministerio Público restrinja la libertad de la persona quejosa, la suspensión se concederá para el efecto de que sea puesto en inmediata libertad o a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 166. ...

I. Si se trata de delitos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el artículo 19 constitucional, la suspensión sólo producirá el efecto de que la persona quejosa quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el lugar que éste señale únicamente en lo que se refiera a su libertad, quedando a disposición de la autoridad a la que corresponda conocer el procedimiento penal para los efectos de su continuación;

II. Si se trata de delitos que no impliquen prisión preventiva oficiosa, la suspensión producirá el efecto de que la persona quejosa no sea detenida, bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional de amparo estime necesarias a fin de que no evada la acción de la justicia y se presente al proceso penal para los efectos de su continuación y pueda ser devuelto a la autoridad responsable en caso de que no obtenga la protección de la justicia federal.

Cuando la persona quejosa ya se encuentre materialmente detenida por orden de autoridad competente y el o la Ministerio Público que interviene en el procedimiento penal solicite al juez o jueza la prisión preventiva porque considere que otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia de la persona imputada en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección a la víctima, de las y los testigos o de la comunidad, así como cuando la persona imputada esté siendo procesada o haya sido sentenciada previamente por la comisión de un delito doloso, y el juez o jueza del proceso penal acuerde la prisión preventiva, el efecto de la suspensión sólo será el establecido en la fracción I de este artículo.

Si la persona quejosa incumple las medidas de aseguramiento o las obligaciones derivadas del procedimiento penal, la suspensión será revocada con la sola comunicación de la autoridad responsable.

...

Artículo 167. La libertad otorgada a la persona quejosa con motivo de una resolución suspensional podrá ser revocada cuando ésta incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas por el órgano jurisdiccional de amparo o derivadas del procedimiento penal respectivo.

Artículo 168. Para la procedencia de la suspensión contra actos derivados de un procedimiento penal que afecten la libertad personal, el órgano jurisdiccional de amparo deberá exigir a la persona quejosa que exhiba garantía, sin perjuicio de otras medidas de aseguramiento que estime convenientes.

...

I. **...**

II. Las características personales y situación económica de la persona quejosa, y

III. **...**

...

Artículo 169. Cuando haya temor fundado de que la autoridad responsable trate de burlar la orden de libertad de la persona quejosa o de ocultarla, el órgano jurisdiccional de amparo podrá hacerlo comparecer ante él a través de los medios que estime pertinente o trasladarse al lugar de su detención para ponerlo en libertad. Para tal efecto las autoridades civiles y militares estarán obligadas a brindar el auxilio necesario al órgano jurisdiccional de amparo.

Artículo 170. ...

I. Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que cometida durante el procedimiento, afecte las defensas de la persona quejosa trascendiendo al resultado del fallo.

Se entenderá por sentencias definitivas o laudos, los que decidan el juicio en lo principal; por resoluciones que pongan fin al juicio, las que sin decidirlo en lo principal lo den por concluido. En materia penal, las sentencias condenatorias, absolutorias y de sobreseimiento, podrán ser impugnadas por la víctima u persona ofendida del delito.

...

...

Para efectos de esta Ley, el juicio se inicia con la presentación de la demanda. En materia penal el proceso comienza con la audiencia inicial ante el Juez o Jueza de control;

II. Contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales de lo contencioso administrativo cuando éstas sean favorables a la persona quejosa, para el único efecto de hacer valer conceptos de violación en contra de las normas generales aplicadas.

...

Artículo 171. Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando la persona quejosa las haya impugnado durante la tramitación del juicio, mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva y la violación procesal trascienda al resultado del fallo.

Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores de edad o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ejidatarios o ejidatarias, comuneros o comuneras, trabajadores o trabajadoras, núcleos de población ejidal o comunal, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, ni en los de naturaleza penal promovidos por la persona inculpada. Tampoco será exigible el requisito cuando se alegue que, la ley aplicada o que se debió aplicar en el acto procesal, es contrario a la Constitución o a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 172. En los juicios tramitados ante los tribunales administrativos, civiles, agrarios o del trabajo, se considerarán violadas las leyes del procedimiento y que se afectan las defensas de la persona quejosa, trascendiendo al resultado del fallo, cuando:

I. **...**

II. Haya sido falsamente representada en el juicio de que se trate;

III. **...**

IV. Se declare ilegalmente confesa a la persona quejosa, a su representante o apoderado o apoderada;

V. a **X.** **...**

XI. Se desarrolle cualquier audiencia sin la presencia del juez o jueza o se practiquen diligencias judiciales de forma distinta a la prevenida por la ley, y

XII. **...**

Artículo 173. En los juicios del orden penal se considerarán violadas las leyes del procedimiento con trascendencia a las defensas de la persona quejosa, cuando:

Apartado A. ...

I. No se le haga saber el motivo del procedimiento o la causa de la acusación y el nombre del acusador o acusadora particular si lo hubiere;

II. No se le permita nombrar defensor o defensora, en la forma que determine la ley; cuando no se le haga saber el nombre del o la adscrita al juzgado o tribunal que conozca de la causa, si no tuviere quien la defienda; cuando no se le facilite la manera de hacer saber su nombramiento al defensor o defensora designada; cuando se le impida comunicarse con él o que dicho defensor lo asista en alguna diligencia del proceso, o cuando, habiéndose negado a nombrar defensor o defensora, sin manifestar expresamente que se defenderá por sí misma, no se le nombre de oficio;

III. Habiéndolo solicitado no se le caree, en presencia del juez o jueza, en los supuestos y términos que establezca la ley;

IV. El juez o jueza no actúe con secretario o secretaria o con testigos de asistencia, o cuando se practiquen diligencias en forma distinta de la prevenida por la ley;

V. ...

VI. No se respete a la persona imputada el derecho a declarar o a guardar silencio, la declaración de la persona imputada se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de su defensor o defensora o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;

VII. a **IX. ...**

X. Se celebre la audiencia de derecho sin la asistencia del o la Agente del Ministerio Público a quien corresponda formular la requisitoria, sin la del juez o jueza que deba fallar o la del secretario o secretaria o testigos de asistencia que deban autorizar el acto, así como el defensor o defensora;

XI. La sentencia se funde en la confesión del reo o la rea, si estuvo incomunicada antes de otorgarla, o si se obtuvo su declaración por medio de intimidación, tortura o de cualquiera otra coacción;

XII. ...

XIII. Seguido el proceso por el delito determinado en el auto de formal prisión, la persona quejosa fuere sentenciada por diverso delito;

No se considerará que el delito es diverso cuando el que se exprese en la sentencia solo difiera en grado del que haya sido materia del proceso, ni cuando se refiera a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la averiguación siempre que, en este último caso el o la Ministerio Público haya formulado conclusiones acusatorias cambiando la clasificación del delito hecha en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, y que la persona quejosa hubiese sido oída en defensa sobre la nueva clasificación, durante el juicio propiamente tal, y

XIV. ...

Apartado B. ...

I. a **V. ...**

VI. No se respete a la persona imputada el derecho a declarar o guardar silencio, la declaración de la persona imputada se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de su defensor o defensora, o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;

VII. ...

VIII. La persona imputada no sea informada, desde el momento de su detención en su comparecencia ante el o la Ministerio Público o ante el órgano jurisdiccional, de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten;

IX. No se le haga saber o se le niegue a la persona imputada extranjera, el derecho a recibir asistencia consular de las embajadas o consulados del país respecto del que sea nacional, salvo que haya declinado fehacientemente a este derecho;

X. No se reciban a la persona imputada los medios de prueba o pruebas pertinentes que ofrezca o no se reciban con arreglo a derecho, no se le conceda el tiempo para el ofrecimiento de pruebas o no se le auxilie para obtener la comparecencia de las personas de quienes ofrezca su testimonio en los términos señalados por la ley;

XI. La persona imputada no sea juzgada en audiencia pública por un juez o jueza o tribunal, salvo cuando se trate de los casos de excepción precisados por las disposiciones aplicables;

XII. No se faciliten a la persona imputada todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el procedimiento o se restrinja a la persona imputada y a la defensa el acceso a los registros de investigación cuando la primera esté detenida o se pretenda recibirle declaración o entrevistarla;

XIII. No se respete a la persona imputada el derecho de contar con una defensa adecuada por abogado o abogada que elija libremente desde el momento de su detención, o en caso de que no quiera o no pueda hacerlo, el juez o jueza no le nombre un defensor o defensora pública, o cuando se impida, restrinja o intervenga la comunicación con su defensor o defensora; cuando la persona imputada sea indígena no se le proporcione la asistencia de un defensor o defensora que tenga conocimiento de su lengua y cultura, así como cuando el defensor o defensora no comparezca a todos los actos del proceso;

XIV. En caso de que la persona imputada no hable o entienda suficientemente el idioma español o sea sorda o muda y no se le proporcione la asistencia de un o una intérprete que le permita acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, o que tratándose de personas indígenas no se les proporcione un o una intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura;

XV. y **XVI. ...**

XVII. No se hayan respetado los derechos de la persona víctima y ofendida en términos de la legislación aplicable;

XVIII. Cuando seguido el proceso por un delito, la persona quejosa haya sido sentenciada por un ilícito diverso a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la investigación, sin que hubiese sido oído en defensa sobre la nueva clasificación, en términos de la legislación procedimental aplicable.

...

XIX. ...

Artículo 174. En la demanda de amparo principal y en su caso, en la adhesiva la persona quejosa deberá hacer valer todas las violaciones procesales que estime se cometieron; las que no se hagan valer se tendrán por consentidas. Asimismo, precisará la forma en que trascendieron en su perjuicio al resultado del fallo.

...

...

Artículo 175. ...

I. El nombre y domicilio de la persona quejosa y de quien promueve en su nombre;

II. El nombre y domicilio de la o el tercero interesado;

III. y **IV. ...**

V. La fecha en que se haya notificado el acto reclamado a la persona quejosa o aquélla en que hubiese tenido conocimiento del mismo;

VI. y **VII. ...**

Artículo 177. Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el artículo anterior o no se presenten todas las necesarias, la autoridad responsable prevendrá a la persona promovente para que lo haga dentro del plazo de cinco días, a menos de que la demanda se haya presentado en forma electrónica. Transcurrido éste sin que se haya subsanado la omisión, remitirá la demanda con el informe relativo al tribunal colegiado de circuito, cuya persona titular de la presidencia la tendrá por no presentada. Si la persona titular de la presidencia determina que no existe incumplimiento, o que éste no es imputable a la persona quejosa, devolverá los autos a la autoridad responsable para que siga el trámite que corresponda.

La autoridad responsable, de oficio, mandará sacar las copias en asuntos del orden penal, laboral tratándose de los trabajadores, cuando se puedan afectar intereses de menores de edad o incapaces, así como los derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de los ejidatarios o ejidatarias o comuneros o comuneras, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, o cuando la demanda sea presentada por vía electrónica.

Artículo 178. ...

I. Certificar al pie de la demanda, la fecha de notificación a la persona quejosa de la resolución reclamada, la de su presentación y los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.

...

II. Correr traslado a la o el tercero interesado, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen o en el que señale la persona quejosa, y

III. ...

Artículo 179. La persona titular de la presidencia del tribunal colegiado de circuito deberá resolver en el plazo de tres días si admite la demanda, previene a la persona quejosa para su regularización, o la desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

Artículo 180. Si hubiera irregularidades en el escrito de demanda por no haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 175 de esta Ley, la persona titular de la presidencia del tribunal colegiado de circuito señalará a la persona promovente un plazo que no excederá de cinco días, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

Si la persona quejosa no cumple el requerimiento, la persona titular de la presidencia del tribunal tendrá por no presentada la demanda y lo comunicará a la autoridad responsable.

Artículo 181. Si la persona titular de la presidencia del tribunal colegiado de circuito no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de demanda, o si este último fuera subsanado, la admitirá y mandará notificar a las partes el acuerdo relativo, para que en el plazo de quince días presenten sus alegatos o promuevan amparo adhesivo.

Artículo 182. ...

...

I. Cuando el o la adherente trate de fortalecer las consideraciones vertidas en el fallo definitivo, a fin de no quedar indefenso o indefensa, y

II. Cuando existan violaciones al procedimiento que pudieran afectar las defensas del o la adherente, trascendiendo al resultado del fallo.

Los conceptos de violación en el amparo adhesivo deberán estar encaminados, por tanto, a fortalecer las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio, que determinaron el resolutivo favorable a los intereses del o la adherente, o a impugnar las que concluyan en un punto decisorio que le perjudica. Se deberán hacer valer todas las violaciones procesales que se hayan cometido, siempre que pudieran trascender al resultado del fallo y que respecto de ellas, el o la adherente hubiese agotado los medios ordinarios de defensa, a menos que se trate de menores de edad, incapaces, ejidatarios o ejidatarias, trabajadores o trabajadoras, núcleos de población ejidal o comunal, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, y en materia penal tratándose de la persona imputada y de la ofendida o víctima.

...

...

...

Artículo 183. Transcurridos los plazos a que se refiere el artículo 181, dentro de los tres días siguientes la persona titular de la presidencia del tribunal colegiado turnará el expediente a la persona magistrada ponente que corresponda, a efecto de que formule el proyecto de resolución, dentro de los noventa días siguientes. El auto de turno hace las veces de citación para sentencia.

Artículo 185. El día señalado para la sesión, que se celebrará con la presencia de la persona secretaria quien dará fe, la persona magistrada ponente dará cuenta de los proyectos de resolución; la persona titular de la presidencia pondrá a discusión cada asunto; se dará lectura a las constancias que señalen las personas magistradas, y, estando suficientemente debatido, se procederá a la votación; acto continuo, la persona titular de la presidencia hará la declaración que corresponda y la persona secretaria publicará la lista en los estrados del tribunal.

Artículo 186. La resolución se tomará por unanimidad o mayoría de votos. En este último caso, el magistrado o magistrada que no esté conforme con el sentido de la resolución deberá formular su voto particular dentro del plazo de diez días siguientes al de la firma del engrose, voto en el que expresará cuando menos sucintamente las razones que lo fundamentan.

...

Artículo 187. Si no fuera aprobado el proyecto, pero el magistrado o magistrada ponente aceptare las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la sentencia con base en los términos de la discusión.

Si el voto de la mayoría de los magistrados o magistradas fuera en sentido distinto al del proyecto, uno de ellos o ellas redactará la sentencia.

...

Artículo 188. ...

Cuando por cualquier motivo cambiare el personal del tribunal que haya dictado una ejecutoria conforme a los artículos anteriores, antes de que haya podido ser firmada por los magistrados o magistradas que la hubiesen dictado, si fue aprobado el proyecto de la magistrada o magistrado relator, la sentencia será autorizada válidamente por los magistrados o magistradas que integran aquél, haciéndose constar las circunstancias que hubiesen concurrido.

...

...

...

Artículo 189. El órgano jurisdiccional de amparo procederá al estudio de los conceptos de violación atendiendo a su prelación lógica y privilegiando en todo caso el estudio de aquellos que, de resultar fundados, redunden en el mayor beneficio para la persona quejosa. En todas las materias, se privilegiará el estudio de los conceptos de violación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden redunde en un mayor beneficio para la persona quejosa.

En los asuntos del orden penal, cuando se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse la extinción de la acción persecutoria o la inocencia de la persona quejosa, se le dará preferencia al estudio de aquéllas aún de oficio.

Artículo 190. ...

Tratándose de laudos o de resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales del trabajo, la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio de la persona titular de la presidencia del tribunal respectivo, no se ponga a la parte trabajadora en peligro de no subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia.

...

Artículo 191. Cuando se trate de juicios del orden penal, la autoridad responsable con la sola presentación de la demanda, ordenará suspender de oficio y de plano la resolución reclamada. Si ésta comprende la pena de privación de libertad, la suspensión surtirá el efecto de que la persona quejosa quede a disposición del Órgano jurisdiccional de amparo, por mediación de la autoridad responsable.

Artículo 192. ...

...

Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir a la persona superior jerárquica de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. La persona titular de la Presidencia de la República no podrá ser considerada autoridad responsable o superior jerárquica.

El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para la persona quejosa, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.

Artículo 193. Si la ejecutoria no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo indirecto, el órgano judicial de amparo hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en su caso, a su superiora o superior jerárquico, cuyos titulares seguirán teniendo responsabilidad aunque dejen el cargo.

...

...

...

...

El tribunal colegiado de circuito notificará a las partes la radicación de los autos, revisará el trámite del a quo y dictará la resolución que corresponda; si reitera que hay incumplimiento remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un proyecto de separación del cargo de la persona titular de la autoridad responsable y, en su caso, del de su superiora o superior jerárquico, lo cual será notificado a éstos.

Si la ejecutoria de amparo no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo directo, el tribunal colegiado de circuito seguirá, en lo conducente y aplicable, lo establecido en los párrafos anteriores. Llegado el caso, remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con proyecto de separación del cargo de las personas titulares de la autoridad responsable y su superiora o superior jerárquico.

Artículo 194. Se entiende como superiora o superior jerárquico de la autoridad responsable, el que de conformidad con las disposiciones correspondientes ejerza sobre ella poder o mando para obligarla a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, o bien para cumplir esta última por sí misma.

La autoridad requerida como superiora jerárquica incurre en responsabilidad por falta de cumplimiento de las sentencias, en los términos que las autoridades contra cuyos actos se hubiere concedido el amparo.

Artículo 195. El cumplimiento extemporáneo de la ejecutoria de amparo, si es injustificado, no exime de responsabilidad a la autoridad responsable ni, en su caso, a su superiora o superior jerárquico, pero se tomará en consideración como atenuante al imponer la sanción penal.

Artículo 196. Cuando el órgano judicial de amparo reciba informe de la autoridad responsable de que ya cumplió la ejecutoria, dará vista a la persona quejosa y, en su caso, a la o el tercero interesado, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga. En los casos de amparo directo la vista será de diez días donde la parte afectada podrá alegar el defecto o exceso en el cumplimiento. Dentro del mismo plazo computado a partir del siguiente al en que haya tenido conocimiento de su afectación por el cumplimiento, podrá comparecer la persona extraña a juicio para defender su interés.

...

...

...

...

Artículo 198. ...

...

...

Cuando considere que es inexcusable o hubiere transcurrido el plazo anterior sin que se hubiese cumplido, tomará en cuenta el proyecto del tribunal colegiado de circuito y procederá a separar de su cargo a la persona titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el juez o jueza de distrito por el delito de incumplimiento de sentencias de amparo. Las mismas providencias se tomarán respecto de la superiora o superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los o las titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hayan incumplido la ejecutoria.

En la misma resolución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará que se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional de amparo a efecto de que reinicie el trámite de cumplimiento ante los nuevos titulares, sin perjuicio de la consignación que proceda contra las o los anteriores titulares que hayan sido considerados responsables del incumplimiento de la ejecutoria de amparo en términos del párrafo anterior.

Artículo 200. ...

En el primer supuesto, tomará en cuenta el proyecto del tribunal colegiado de circuito y procederá a separar de su cargo a la persona titular de la autoridad responsable, así como a consignarlo ante juez o jueza de distrito por el delito que corresponda.

...

Artículo 202. El recurso de inconformidad podrá interponerse por la persona quejosa o, en su caso, por la o el tercero interesado o la o el promovente de la denuncia a que se refiere el artículo 210 de esta Ley, mediante escrito presentado por conducto del órgano judicial que haya dictado la resolución impugnada, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación.

La persona extraña a juicio que resulte afectada por el cumplimiento o ejecución de la sentencia de amparo también podrá interponer el recurso de inconformidad en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior, si ya había tenido conocimiento de lo actuado ante el órgano judicial de amparo; en caso contrario, el plazo de quince días se contará a partir del siguiente al que haya tenido conocimiento de la afectación. En cualquier caso, la persona extraña al juicio de amparo sólo podrá alegar en contra del cumplimiento o ejecución indebidos de la ejecutoria en cuanto la afecten, pero no en contra de la ejecutoria misma.

...

Artículo 204. El incidente de cumplimiento sustituto tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de los daños y perjuicios a la persona quejosa.

Artículo 205. ...

I. La ejecución de la sentencia afecte gravemente a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener la persona quejosa, o

II. ...

...

...

...

...

Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, la persona quejosa y la autoridad responsable pueden celebrar convenio a través del cual se tenga por cumplida la ejecutoria. Del convenio se dará aviso al órgano judicial de amparo; éste, una vez que se le compruebe que los términos del convenio fueron cumplidos, mandará archivar el expediente.

Artículo 209. Si como resultado del incidente se demuestra que la autoridad responsable no ha cumplido con la suspensión, que lo ha hecho de manera excesiva o defectuosa o que con notoria mala fe o negligencia inexcusable admitió fianza o contrafianza ilusoria o insuficiente, el órgano judicial, en su resolución, la requerirá para que en el término de veinticuatro horas cumpla con la suspensión, que rectifique los errores en que incurrió al cumplirla o, en su caso, que subsane las deficiencias relativas a las garantías, con el apercibimiento que de no hacerlo será denunciada al o la Ministerio Público de la Federación por el delito que, según el caso, establecen las fracciones III y IV del artículo 262 de esta Ley.

Artículo 210. Si con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria general de inconstitucionalidad, se aplica la norma general inconstitucional, la o el afectado podrá denunciar dicho acto:

I. La denuncia se hará ante el juez o jueza de distrito que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.

Si el acto denunciado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, el trámite se llevará ante el juez o jueza de distrito que primero admita la denuncia; en su defecto, aquél que dicte acuerdo sobre ella o, en su caso, el que primero la haya recibido.

Cuando el acto denunciado no requiera ejecución material se tramitará ante el juez o jueza de distrito en cuya jurisdicción resida la o el denunciante.

El juez o jueza de distrito dará vista a las partes para que en un plazo de tres días expongan lo que a su derecho convenga.

...

II. ...

...

Artículo 211. Lo dispuesto en este título debe entenderse sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga cumplir la sentencia de que se trate dictando las órdenes y medidas de apremio necesarias. Si éstas no fueren obedecidas, comisionará al secretario o secretaria o actuario o actuaria para que le dé cumplimiento cuando la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, el mismo juez o jueza de distrito se constituirá en el lugar en que deba dársele cumplimiento para ejecutarla.

Para los efectos de esta disposición, el juez o jueza o persona servidora pública designada podrá salir del lugar de su jurisdicción, dando aviso al Órgano de Administración Judicial. En todo tiempo podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir la sentencia de amparo.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los casos en que sólo las autoridades responsables puedan dar cumplimiento a la sentencia de que se trate y aquellos en que la ejecución consista en dictar nueva resolución en el expediente o asunto que haya motivado el acto reclamado; pero si se tratare

de la libertad personal, la que debiera restituirse a la persona quejosa por virtud de la sentencia y la autoridad responsable se negare a hacerlo u omitiere dictar la resolución que corresponda de inmediato, el órgano jurisdiccional de amparo mandará ponerlo en libertad sin perjuicio de que la autoridad responsable dicte después la resolución que proceda. Las o los encargados de las prisiones, darán debido cumplimiento a las órdenes que se les giren conforme a esta disposición.

Artículo 212. Si el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no obtuviere el cumplimiento material de una sentencia en la que concedió el amparo, dictará las órdenes que sean procedentes al órgano jurisdiccional que corresponda, los que se sujetarán a las disposiciones del artículo anterior en cuanto fueren aplicables.

Artículo 216. La jurisprudencia por precedentes obligatorios se establece por la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno.

...

La jurisprudencia por contradicción se establece por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los plenos regionales.

Artículo 217. ...

Derogado.

...

...

...

Artículo 219. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, los plenos regionales y los tribunales colegiados de circuito deberán remitir las tesis a la dependencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación encargada del Semanario Judicial de la Federación, para su publicación.

Artículo 222. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de seis votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

Artículo 223. Se deroga.

Artículo 225. La jurisprudencia por contradicción se establece al dilucidar los criterios discrepantes sostenidos entre los plenos regionales o entre los tribunales colegiados de circuito, en los asuntos de su competencia.

Artículo 226. ...

I. Derogada

II. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando deban dilucidarse los criterios contradictorios sostenidos entre plenos regionales o entre tribunales colegiados de circuito pertenecientes a distintas regiones, y

III. ...

...

La resolución que decida la contradicción de criterios no afectará las situaciones jurídicas concretas de los juicios en los cuales se hayan dictado las sentencias que sustentaron los criterios contendientes.

Artículo 227. ...

I. Derogada

II. y **III. ...**

Artículo 231. Cuando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá informarlo a la autoridad emisora de la norma en un plazo de quince días.

...

Artículo 232. Cuando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia en la que determinen la inconstitucionalidad de una norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos seis votos.

...

Artículo 236. Para mantener el orden y exigir respeto, los órganos jurisdiccionales de amparo mediante una prudente apreciación de acuerdo con la conducta realizada, podrán imponer a las partes y a las personas asistentes al juzgado o tribunal, y previo apercibimiento, cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

I. y **II.** **...**

...

Artículo 237. ...

I. y **II.** **...**

III. Ordenar que se ponga a la persona infractora a disposición del o la Ministerio Público por la probable comisión de delito en el supuesto de flagrancia; en caso contrario, levantar el acta respectiva y hacer la denuncia ante la representación social federal. Cuando la autoridad infractora sea el o la Ministerio Público de la Federación, la infracción se hará del conocimiento de la o el Fiscal General de la República.

Artículo 238. Las multas previstas en esta Ley se impondrán a razón del monto de Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de realizarse la conducta sancionada, salvo las previstas en el Capítulo III de este Título, las cuales se regirán por lo previsto en el artículo 270 de esta Ley. Podrán aplicarse a la persona quejosa y a la persona tercera interesada, y en ambos supuestos, según el caso, de manera conjunta o indistinta con quienes promuevan en su nombre, sus apoderados o apoderadas o sus abogados o abogadas, según lo resuelva el órgano jurisdiccional de amparo.

Si la persona infractora fuera jornalera, obrera o trabajadora, la multa no podrá exceder de su jornal o salario de un día.

Artículo 239. No se aplicarán las multas establecidas en esta Ley cuando la persona quejosa impugne actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales.

Artículo 240. En el caso del artículo 11 de esta Ley, si quien promueve no tiene la representación que afirma, se le impondrá multa de setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 241. Tratándose de lo previsto en el artículo 14 de esta Ley, si quien afirma ser defensor o defensora no lo demuestra, se le impondrá una multa de ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 242. En el caso del párrafo tercero del artículo 16 de esta Ley, a la parte que teniendo conocimiento del fallecimiento de la persona quejosa o de la persona tercera interesada no lo comunique al órgano jurisdiccional de amparo, se le impondrá multa de ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si las personas jefas o encargadas de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 244. En el caso del artículo 27, fracción III, inciso b) de esta Ley, a la autoridad responsable que no proporcione el domicilio de la persona tercera interesada se le impondrá multa de doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 245. En el caso del artículo 28, fracción I de esta Ley, a la autoridad responsable que se niegue a recibir la notificación se le impondrá multa de doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 246. En el caso del artículo 28, fracción II de esta Ley, si la persona encargada de la oficina pública de comunicaciones no envía el oficio de referencia, se le impondrá una multa de doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 247. En los casos de los artículos 32 y 68 de esta Ley, a la persona servidora pública que de mala fe practique una notificación que sea declarada nula se le impondrá una multa de setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 249. En los casos a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, si la jueza o el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación, no encontraren motivo fundado para la promoción de dos o más juicios de amparo contra el mismo acto reclamado, impondrá al o los infractores multa de ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización, salvo que se trate de los casos mencionados en el artículo 15 de esta Ley.

Artículo 250. Cuando el órgano jurisdiccional que deseche o desestime una recusación advierta que existan elementos suficientes que demuestren que su promoción se haya dirigido a entorpecer o dilatar el procedimiento en cuestión, se impondrá multa de setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 251. En el caso del artículo 64 de esta Ley, a la parte que tenga conocimiento de alguna causa de sobreseimiento y no la comunique, se le impondrá multa de setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 252. En el caso del párrafo tercero del artículo 68 de esta Ley, cuando se promueva una nulidad que sea declarada notoriamente improcedente se impondrá multa de setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 253. En el caso del párrafo segundo del artículo 72 de esta Ley, a la persona responsable de la pérdida de constancias se le impondrá multa de doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 254. En el caso del artículo 121 de esta Ley, si la autoridad no expide con oportunidad las copias o documentos solicitados por las partes o los expide incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de cincuenta a quinientos días; si a pesar de la solicitud del órgano jurisdiccional de amparo no los remite, o los remite incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 255. En el caso del artículo 122 de esta Ley, si el juez o jueza de distrito desechare la impugnación presentada, impondrá al promovente que actuó con mala fe multa de setenta a seiscientos noventa Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 256. En el caso del artículo 145 de esta Ley, si se acredita que la segunda suspensión se solicitó indebidamente y con mala fe, se impondrá multa de ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 257. En el caso del artículo 191 de esta Ley, si la autoridad responsable no decide sobre la suspensión en las condiciones señaladas, se impondrá multa de doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 258. La multa a que se refieren los artículos 192 y 193 de esta Ley será de doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 259. En el caso de la fracción I de los artículos 236 y 237 de esta Ley, las multas serán de ciento quince a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 260. Se sancionará con multa de doscientos treinta a dos mil doscientos noventa y cinco Unidades de Medida y Actualización a la autoridad responsable que:

I. ...

II. No rinda el informe con justificación o lo haga sin remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional u omita referirse a la representación que aduzca la persona promovente de la demanda en términos del artículo 11 de esta Ley;

III. y **IV. ...**

...

...

Artículo 261. ...

I. A la persona quejosa, a su abogada o abogado autorizado o a ambos, si con el propósito de obtener una ventaja procesal indebida, en la demanda afirme hechos falsos u omita los que le consten en relación con el acto reclamado, siempre que no se reclamen actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y

II. A la persona quejosa o tercera interesada, a su abogada o abogado o a ambos, si en el juicio de amparo presenten testigos o documentos falsos.

Artículo 262. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, a la persona servidora pública que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:

I. a **V. ...**

Artículo 263. Las personas juzgadoras de distrito, las autoridades judiciales de los Estados y de la Ciudad de México cuando actúen en auxilio de la justicia federal, las personas titulares de las presidencias de las juntas y de los tribunales de conciliación y arbitraje, las personas magistradas de circuito y las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son responsables en los juicios de amparo por los delitos y faltas que cometan en los términos que los definen y castigan el Código Penal Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como este Capítulo.

Artículo 264. Al ministro o ministra, magistrado o magistrada o juez o jueza que dolosamente hubiere negado la causa que funda la recusación y ésta se comprueba, se le impondrán pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación por un lapso de dos a seis años.

Artículo 265. Se impondrá pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al juez o jueza de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

I. y **II. ...**

Artículo 266. Se impondrá pena de tres a siete años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a siete años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos al juez o jueza de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

I. **...**

II. Ponga en libertad a la persona quejosa en contra de lo previsto en las disposiciones aplicables de esta Ley.

Artículo 271. Cuando al concederse definitivamente el amparo a la persona quejosa aparezca que el acto reclamado además de violar derechos humanos y garantías constituye delito, se pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Público que corresponda.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá por las reglas de votación contenidas en la Ley de Amparo vigente con anterioridad a la publicación de este Decreto. Lo anterior, a efecto de que:

I. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de ocho votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

II. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicten las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de cuatro votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

III. Para la emisión de la declaratoria general de inconstitucionalidad el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación requerirá que ésta se apruebe por mayoría de cuando menos ocho votos.

Tercero. Lo previsto en el transitorio anterior será aplicable en la resolución de todos los asuntos que se encuentren admitidos o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, independientemente de la etapa en la que se encuentren dichos asuntos; así como para los que se admitan con posterioridad, y previo a la toma de protesta referida en el artículo anterior.

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2025.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Dip. José Luis Montalvo Luna, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.